

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ. 25 DE MAYO DE 2023. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
Pág. 11
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo del año en curso.
Pág. 13
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.
Pág. 19
- Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos

artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público*, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como por diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Pág. 40

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para dar lectura a la iniciativa en referencia)

Pág. 50

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas»

por la que se adiciona un artículo 61 Bis, las fracciones IV, V y VI al artículo 62 y un inciso f a la fracción XIII del artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Pág. 53

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para dar lectura al orden del día de la iniciativa en referencia)

Pág. 59

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Pág. 61

(Sube a tribuna el diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 66

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 410-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Pág. 69

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 72

- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un artículo 143-A al Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Pág. 75

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 80

- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforma el inciso a de la fracción II del artículo 68 del Código Civil para el estado de Guanajuato.

Pág. 83

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 86

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de exhortar al municipio de León, Gto.

Pág. 88

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante el cual se exhorta al Gobernador del Estado y, en su caso aprobación de la misma.

Pág. 92

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 95

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para hablar en contra del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 99

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar a favor)

Pág. 101

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para rectificación de hechos de quien le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 103

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar en contra del dictamen)

Pág. 104

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para alusiones personales)

Pág. 106

(Sube a tribuna la diputada Alma Alcaraz para rectificación de hechos de la diputada Katya Cristina)

Pág. 107

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor del punto de acuerdo)

Pág. 108

(Sube a tribuna la diputada Noemí Márquez

Márquez, para hablar en contra del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 110

(Sube a tribuna el diputado David Martínez, para rectificación de hechos)

Pág. 112

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a la Procuraduría Estatal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 115

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)

Pág. 117

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor de la obvia)

Pág. 119

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios formulada

por la diputada Dessire Ángel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. (ELD 151/LXV-I)

Pág. 121

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar en contra del dictamen)

Pág. 140

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández Martínez, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 141

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa formulada por la diputada Dessire Ángel Rocha, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, por el que se adiciona el artículo 28 bis y reforma el artículo 103 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. (ELD 217/LXV-I)

Pág. 140

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha para hablar en contra del dictamen)

Pág. 148

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz

Hernández para hablar a favor del dictamen)

Pág. 150

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (ELD 409/LXV-I)

Pág. 151

(Sube a tribuna el diputado Alfonso Borja Pimentel, para hablar del dictamen en referencia)

Pág. 181

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie, para formular su reserva)

Pág. 184

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra, para presentar sus reservas de referencia)

Pág. 186

(Sube a tribuna el diputado Bricio Baldera Álvarez, para hablar en contra de la propuesta)

Pág. 188

(Sube a tribuna el diputado Alfonso Borja, para hablar en contra de la reserva)

Pág. 189

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar las fracciones I, inciso b; IV, párrafo primero e incisos a y d; así como el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (ELD 447/LXV-I)

Pág. 191

(Sube a tribuna el diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 202

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo 236 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 3° del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del

**Partido MORENA. (ELD
472/LXV-I)**

Pág. 202

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Prieto para hablar en contra del dictamen)

Pág. 204

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas para rectificación de hechos)

Pág. 205

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 206

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. (ELD 489/LXV-I)

Pág. 207

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel

Zanella Huerta, para hablar a favor del dictamen en referencia)

Pág. 226

(Sube a tribuna la diputada Martha Ortega, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 228

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. (ELD 502/LXV-I)

Pág. 230

(Sube a tribuna el Diputado Gustavo Adolfo Alfaro para hablar a favor del dictamen)

Pág. 268

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar en contra del dictamen)

Pág. 269

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Alfaro para rectificación de hechos)

Pág. 271

(Sube a tribuna la Diputada Ruth Noemí Tiscareño para hablar a favor del dictamen)

Pág. 272

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha para hablar en contra del dictamen)

Pág. 273

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández para hablar a favor del dictamen)

Pág. 275

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández para hablar en contra del dictamen)

Pág. 276

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel para rectificar hechos)

Pág. 279

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández para rectificación de hechos)

Pág. 280

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel para hacer referencia a las alusiones personales del diputado que lo antecedió)

Pág. 281

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez para hablar a favor del dictamen)

Pág. 281

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández para rectificación de hechos)

Pág. 283

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra para hablar en contra del dictamen)

Pág. 284

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez para rectificación de hechos)

Pág. 286

(Sube a tribuna la diputada Angelica Casillas para presentar su reserva)

Pág. 288

(Sube a tribuna la diputada Angelica Casillas para presentar su reserva)

Pág. 289

(Sube a tribuna el diputado César Larrondo para presentar su reserva)

Pág. 290

(Sube a tribuna el diputado César Larrondo

para presentar su reserva)

Pág. 290

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha para presentar su reserva)

Pág. 291

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez para hablar en contra de la reserva)

Pág. 293

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 297 LXV-IRASEG)*

Pág. 294

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges para hablar en contra del punto)

Pág. 299

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por

la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 214/LXV-IRASEG)*

Pág. 310

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 247/LXV-IRASEG)*

Pág. 317

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. *(ELD 217/LXVIRASEG)*

Pág. 327

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y

Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 248/LXV-IRASEG)

Pág. 335

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 268/LXV-IRASEG)

Pág. 334

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario E050 Prevención y Atención Oportuna de Emergencias y Desastres, a cargo de la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad

Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 222/LXV-IRASEG)

Pág. 353

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 309/LXV-IRASEG)

Pág. 364

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio

fiscal del año 2021. (ELD
310/LXV-IRASEG)

Pág. 372

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 307/LXV-IRASEG)

Pág. 379

- Asuntos generales.

Pág. 387

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández para hablar del tema “Cambio cultural”)

Pág. 387

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar para hablar del tema “Fondos”)

Pág. 388



⇒ LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²

- La Presidencia.- ¡Muy buenos días! se pide a la Secretaría certificar el cuórum, conforme al registro electrónico, así mismo se solicita a la Secretaría pasar lista de asistencia al diputado que participara en esta sesión a distancia a través de herramienta tecnológica, a quien se le pide mantenerse a cuadro para constatar su presencia mediante el desarrollo de esta.

- La Secretaría.- ¡Muy buenos días! Presidenta, le informo que al momento se registran la participación y asistencia de 26 diputadas y diputados, por lo cual al cuórum legal para sesionar.

- La Presidencia.- Siendo las 10:10 (diez horas con diez minutos de abre la sesión)

(Se instruye a continuación a la Secretaría dar lectura al Orden del Día)



² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2944_2/01_Orden_del_dia_25_mayo_2023_v2.pdf

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Presentación de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público*, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como por diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. V.- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adiciona un artículo 61 Bis, las fracciones IV, V y VI al artículo 62 y un inciso f a la fracción XIII del artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. VI.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. VII.- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 410-A del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. VIII.- Presentación de la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un artículo 143-A al Código Civil para el Estado de Guanajuato. IX.- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se reforma el inciso a de la fracción II del artículo 68 del Código Civil para el estado de Guanajuato. X.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de exhortar al municipio de León, Gto. XI.- Presentación de la propuesta

de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA mediante el cual se exhorta al Gobernador del Estado y, en su caso aprobación de la misma. XII.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se exhorta a la Procuraduría Estatal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y, en su caso, aprobación de la misma. XIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios formulada por la diputada Dessire Ángel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. (ELD 151/LXV-I) XIV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa formulada por la diputada Dessire Ángel Rocha, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, por el que se adiciona el artículo 28 bis y reforma el artículo 103 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. (ELD 217/LXV-I) XV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (ELD 409/LXV-I) XVI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar las fracciones I, inciso b; IV, párrafo primero e incisos a y d; así como el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (ELD 447/LXV-I) XVII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se reforma el artículo 236 y se adiciona un párrafo segundo

al artículo 3° del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. (ELD 472/LXV-I) XVIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. (ELD 489/LXV-I) XIX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. (ELD 502/LXV-I) XX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 297 LXV-IRASEG) XXI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 214/LXV-IRASEG) XXII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 247/LXV-IRASEG) XXIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 217/LXV-IRASEG) XIV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 248/LXV-IRASEG) XXV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 268/LXV-IRASEG) XXVI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario E050 Prevención y Atención Oportuna de Emergencias y Desastres, a cargo de la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 222/LXV-IRASEG) XXVII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 309/LXV-IRASEG) XXVIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 310/LXV-IRASEG) XXIX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por

la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las Operaciones realizadas por la administración pública municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero a 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 307/LXV-IRASEG) XXX.- Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- Damos cuenta de la presencia en la sesión de la diputada Angelica Casillas Martínez, diputada Dessire Angel Rocha, diputada Lilia Margarita Rionda Salas, diputada Yulma Rocha Aguilar así como del diputado Martín López Camacho, vía zoom.

- **La Presidencia.-** La propuesta de orden del día está a consideración de la Asamblea si desean hacer uso de la palabra les pido lo indiquen a esta presidencia. No habiendo intervenciones pido al secretario que en votación económica a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica se les pregunta si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia si esta por la afirmativa favor de manifestarlo levantando la mano. ¿diputada Noemí? ¿diputada Yulma?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta me permito informarle que se han registrado 30 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.³**

**ACTA NÚMERO 66
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 18 DE MAYO DE
2023**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LAURA
CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veinticinco diputadas y diputados. Durante el desahogo del punto uno del orden del día se incorporaron las diputadas Dessire Angel Rocha, Martha Edith Moreno Valencia, Noemí Márquez Márquez y Lilia Margarita Rionda Salas; y los diputados César Larrondo Díaz y Martín López Camacho; el diputado Gerardo Fernández González se incorporó en el punto cinco; la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo en el punto seis; y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo en el punto nueve. Se registraron las inasistencias de las diputadas Katya Cristina

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2944

[3/02_Acta_nu_mero_66_sesio_n_ordinaria_del_18_de_mayo_de_2023.pdf](#)

Soto Escamilla y Alma Edwviges Alcaraz Hernández. La presidencia calificó de justificada la inasistencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a la sesión ordinaria celebrada el once de mayo del año en curso, en virtud del escrito remitido de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con nueve minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. -----

La secretaria por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día. Concluida la lectura se sometió a consideración. Al no registrarse intervenciones se recabó votación, el cual se aprobó en votación económica -en la modalidad electrónica-, por unanimidad, con veintinueve votos, sin discusión. -----

En votación económica -en la modalidad electrónica-, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con veintiocho votos, la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el once de mayo del año en curso. En la misma modalidad, se aprobó por unanimidad, sin discusión, el acta de referencia, con veintinueve votos. Durante este punto del orden del día, la presidencia dio la bienvenida a sus invitados, alumnos de la Universidad de Estudios Profesionales de Ciencias y Artes de la ciudad de León. -----

En votación económica -en la modalidad electrónica-, se aprobó por unanimidad, sin discusión, con veintiocho votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -----

- La presidencia dio cuenta con las propuestas en terna formuladas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativas a la designación de una Magistrada Supernumeraria y un Magistrado Supernumerario. Las turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada Susana Bermúdez Cano dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de los grupos

parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo ciento tres -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. Durante este punto del orden del día, la diputada Irma Leticia González Sánchez formuló una moción de orden. -----

La presidencia dio la bienvenida a alumnos de la Universidad de León -Plantel Silao-, invitados por el diputado Ernesto Millán Soberanes. -----

A petición de la presidencia, la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar los artículos tres fracción décima quinta, veintiocho fracción segunda, ciento veintisiete, ciento veintiocho fracción primera y ciento veintinueve de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo ciento tres -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. De igual forma, remitió la iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género, a fin de recabar su opinión, con fundamento en los artículos cincuenta y nueve -fracción décima, segundo párrafo- y ciento dieciséis -fracción quinta- del ordenamiento de referencia. -----

A petición de la presidencia, el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dio lectura a la exposición de motivos de la

iniciativa signada por él, y diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar los artículos seis fracción cuarta, ocho fracciones tercera y cuarta, y veintisiete fracciones cuarta, sexta y séptima y adicionar el artículo cuarenta y siete Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Concluida la lectura, para estudio y dictamen, la presidencia turnó lo correspondiente al primer ordenamiento a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once -fracción segunda-; y lo relativo al segundo, a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción primera-, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto y Yuriria, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; y con fundamento en el artículo ciento doce -fracción duodécima- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para estudio y dictamen.- La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar a la Fiscalía General del Estado. La presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción novena- de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, la diputada Briseida Anabel Magdaleno González dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para exhortar a la Secretaría de Salud Federal y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a alumnos de la Universidad de Guanajuato - Campus León-, invitados de la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena. Así como a un grupo de habitantes de la Colonia Lagos, de la ciudad de Celaya, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez. -----

A petición de la presidencia, el diputado Cuauhtémoc Becerra González dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de exhortar al Consejo General Universitario y a la Junta Directiva de la Universidad de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia, el diputado David Martínez Mendizábal dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de manifestar respaldo al Gobierno de México, exhortar a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos locales, así como al secretario del Migrante y Enlace Internacional. Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. - - A petición de la presidencia, la diputada Martha Edith Moreno Valencia, integrante del Grupo Parlamentario

del Partido MORENA, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a fin de exhortar a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado. Concluida la lectura, para estudio y dictamen, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. A petición de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Fomento Agropecuario, con fundamento en el artículo ciento diez -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

A petición de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la Asamblea declarar el asunto de obvia resolución; al no registrarse participaciones se recabó votación económica -en la modalidad electrónica-, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y tres votos. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo; al no haber participaciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, no resultando aprobado el punto de acuerdo, al computarse siete votos a favor y veintisiete votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del dieciocho al veintinueve del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura.

Asimismo, propuso que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del veinte al veintinueve del orden del día fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada en votación económica -en la modalidad electrónica- por unanimidad, sin discusión, al computarse treinta y tres votos. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos cincuenta y cinco y noventa y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *edad mínima para ocupar un cargo público*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Se registró la participación de la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, como autora del dictamen -en términos del artículo ciento setenta y ocho, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado-. Agotada la participación se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y tres votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

La presidencia dio la bienvenida a alumnos del Colegio Pío XII, invitados por el diputado Javier Alfonso Torres Mereles. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos treinta y ocho y ciento dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del Servicio Público*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Se registraron las participaciones de la diputada Susana Bermúdez Cano, como autora del dictamen -en términos del artículo ciento setenta y ocho, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado-; y de las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Ruth

Noemí Tiscareño Agoitia y Hades Berenice Aguilar Castillo, para hablar a favor. Agotadas las participaciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes signados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a: 1) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *EO27 Derrama Económica por Turismo*, a cargo de la Secretaría de Turismo, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 2) Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario *P005 Gestión de Centros Escolares de Educación Media Superior y Superior*, a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 3) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 4) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 5) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 6) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 7) Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de San Luis de la Paz, correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 8) Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santiago Maravatío, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 9) Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Xichú, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno; 10) Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Pueblo Nuevo, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal - en la modalidad electrónica-, resultando aprobados los dictámenes por mayoría, al computarse veintidós votos a favor y ocho votos en contra. La presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -----

La presidencia dio la bienvenida a integrantes de la Asociación Colectiva Fundación Cisneros y Espora Agrupación Ambiental, y a su representante Alma Rosa Cisneros, invitados del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. -----

En el apartado de asuntos generales, se registraron las participaciones de la diputada Angélica Casillas Martínez, con el tema *principios*, del diputado Gerardo Fernández González, con el tema *transporte público*, quien durante su intervención presentó una propuesta, por lo que la presidencia indicó que la misma se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión; de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, con el tema *iluminación*, y del diputado Ernesto Millán Soberanes, con el tema *contraloría*. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados; y se habían retirado con permiso de la presidencia las diputadas Lilia Margarita Rionda Salas y Janet Melanie Murillo Chávez, así como el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. ---

La presidencia informó que calificó de justificadas las inasistencias de las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Alma Edwviges Alcaraz Hernández a la presente sesión, en atención a los escritos remitidos de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Asimismo, refirió que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las catorce horas con nueve minutos e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Así como los oficios por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Alma Edwviges Alcaraz Hernández a la presente sesión; así como del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a la sesión ordinaria celebrada el pasado once de mayo. Damos fe. -----

LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA PRESIDENTA

BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
DIPUTADO SECRETARIO

MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
DIPUTADO SECRETARIO

ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ
DIPUTADA

- **La Presidencia.**- Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo del año en curso misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria si desean registrarse al respecto de esta propuesta indiquenlo a esta presidencia. Al no haber intervenciones se pide a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.**- Se pregunta si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura, esto mediante el sistema electrónico, y quien se encuentra a distancia si está por la afirmativa favor de manifestarlo levantando la mano ¿diputado Millán? ¿diputada Martha Lourdes?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidenta le informo que se han registrado 30 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- En consecuencia procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a esta presidencia. No habiendo intervenciones se ruega al secretario que en votación económica a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte si es de aprobarse el acta.

(se abre el sistema electronico)

¿diputada Angelica? ¿diputado Ernesto Millán? ¿diputada Katya?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 30 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- Gracias diputado.

- **La Presidencia.-** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.⁴**

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	
2.01 La directora de la Unidad de Estudios	Enterados y se informa que se turnó

de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite un estudio de impacto presupuestal sobre la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.

a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

2.02

La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite un estudio de impacto presupuestal sobre la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.

Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

2.03

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2944_4/03_Extracto_25_mayo_2023.pdf

<p>La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite un estudio de impacto presupuestal sobre la iniciativa a efecto de reformar los artículos 23 Bis y 23 Ter de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	
<p>2.04 El director Jurídico del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.06 El director Jurídico del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.05 El director Jurídico del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.07 El director Jurídico del Instituto de Acceso a la Información Pública</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y</p>

<p>para el Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>	<p>Puntos Constitucionales.</p>	<p>del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	
<p>2.08 La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.</p>	<p>2.1 La Comisión para la Igualdad de Género de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.09 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite un estudio de impacto presupuestal sobre la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>	<p>2.11 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Gobierno de la iniciativa afecto de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>reformular la fracción IV y adicionar una fracción V al artículo 3 y un Capítulo Sexto al Título Tercero de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>continúe realizando campañas permanentes enfocadas a la prevención del cáncer de mama.</p>	
<p>2.12 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 23 Quinquies, la fracción XIV al artículo 43 y el inciso H a la fracción VI del artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.14 La magistrada presidenta y titular de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma la fracción X del artículo 5 y el artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>
<p>2.13 El encargado de despacho de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato para que continúe garantizando una atención integral a pacientes con cáncer de mama que no cuentan con seguridad social. Asimismo, para que</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>	<p>2.15 La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa de adición de diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Entrados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>
<p>El encargado de despacho de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato para que continúe garantizando una atención integral a pacientes con cáncer de mama que no cuentan con seguridad social. Asimismo, para que</p>		<p>2.16 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma la fracción X del artículo 5 y el artículo 5 Bis de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>

<p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>2.17 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XVII al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, recorriéndose en su orden la fracción subsecuente.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>	<p>2.2 La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>
<p>2.18 El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>	<p>2.21 La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XVII al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, recorriéndose en su orden la fracción subsecuente.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>
<p>2.19 La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma la fracción X del artículo 5 y el</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>	<p>2.22 La consejera electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma la fracción X del artículo 5 y el</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>

<p>artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales, todos ellos contenidos en el Programa General de Fiscalización 2022.</p>	
<p>2.23 El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite el informe ciudadano derivado de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales, todos ellos contenidos en el Programa General de Fiscalización 2022.</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030.</p>	<p>2.26 El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite el informe ciudadano derivado de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales, todos ellos contenidos en el Programa General de Fiscalización 2022.</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>2.24 El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite el informe ciudadano derivado de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la Percepción de la Calidad de los Servicios Públicos Municipales, todos ellos contenidos en el Programa General de Fiscalización 2022.</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>	<p>2.27 El director del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>2.25 El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite el informe ciudadano derivado de la Evaluación al Desempeño Municipal sobre la</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>2.28 La coordinadora general Jurídica del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>

<p>Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>La magistrada presidenta y titular de la Segunda Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>2.29 La presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite opinión técnica de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>	<p>2.32 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta y a la solicitud de información efectuada a las secretarías de Salud y a la de Educación, respecto de la propuesta de punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud Federal y a la Secretaría de Salud del Estado, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Guanajuato, lleven a cabo cursos de capacitación a las y los estudiantes conforme sus programas académicos, realizados por personal especializado desde</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>
<p>2.3 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite un estudio de impacto presupuestal sobre la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>		
<p>2.31</p>			

<p>un enfoque de género y de derechos humanos, a fin de que se conozca la importancia de menstruar en condiciones de dignidad.</p>		<p>de Hacienda para el Estado de Guanajuato,</p>	
<p>2.33 El director de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración remite copia certificada del apéndice electrónico de la escritura pública número 58,369, de fecha 23 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del titular de la notaría pública número 19 del Partido Judicial de Celaya, Gto., en cumplimiento al Decreto Legislativo número 311, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 69, segunda parte, de fecha 7 de abril de 2021.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>	<p>2.35 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite un estudio relacionado con las implicaciones en materia presupuestal de la iniciativa a efecto de reformar las fracciones II y III, y adicionar la fracción IV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 27 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>2.34 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite un estudio relacionado con las implicaciones en materia presupuestal de la iniciativa por la que se deroga el segundo párrafo del artículo 84 de la Ley</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>2.36 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada con la Secretaría de Salud del Estado de la iniciativa por la que se adiciona un Capítulo IV denominado De los Centros de Rehabilitación y Atención de Adicciones al Título Décimo de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>
		<p>2.37 La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>

<p>opinión consolidada con la Secretaría de Salud del Estado de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>		<p>segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>	
<p>II. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>		<p>3.03 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto. remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.01 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.04 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.02 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.05</p>	

<p>El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.06 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y para la Igualdad de Género.</p>	<p>3.08 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, a efecto de fortalecer los derechos humanos de las mujeres migrantes.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>
<p>3.07 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>	<p>3.09 El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para dar mayor apertura a la participación de la sociedad civil en materia de políticas públicas para los migrantes y sus familias.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>
<p>Atención del</p>		<p>3.1 El secretario del ayuntamiento de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>

<p>Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	
<p>3.11 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.13 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.12 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.14 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 9, segundo párrafo; 36, segundo párrafo y 117, octavo párrafo; se adiciona un párrafo décimo sexto al artículo 1 y se deroga el artículo 110, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 20 de abril del año en curso, se declaró aprobado el Decreto número 197, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.</p>
		<p>3.15 El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., comunica la aprobación de la</p>	<p>Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo del año en curso, se</p>

<p>Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>declaró aprobado el Decreto número 201, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.</p>	<p>Decreto por la que se reforma el párrafo noveno del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Proyecto de Decreto de referencia.</p>
<p>3.16 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta al exhorto a fin de analizar y, en su caso, aprobar la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuarto y adiciona un párrafo sexto al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 27 de abril del año en curso, se declaró aprobado el Decreto número 199, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.</p>	<p>3.19 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el cual se exhorta a los ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que de acuerdo a sus facultades y recursos, fortalezcan la infraestructura de sus mercados públicos e inviertan en promocionarlos, con la finalidad de acrecentar el número de visitantes, comerciantes y consumidores en esos espacios.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.17 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta al exhorto a fin de analizar y, en su caso, aprobar la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el párrafo décimo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 20 de abril del año en curso, se declaró aprobado el Decreto número 196, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.</p>	<p>3.2 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>3.18 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta al exhorto a fin de analizar y, en su caso, aprobar la Minuta Proyecto de</p>	<p>Enterados y se informa que en sesión ordinaria de fecha 20 de abril del año en curso, se declaró aprobado el Decreto número 195, relativo a la Minuta</p>		

<p>del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.</p>			<p>Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.21 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>	
<p>3.22 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.24 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.23 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y</p>	<p>3.25 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>3.26 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.27 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.29 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 157 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.28 El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite opinión que emite el Área Jurídica de dicho ayuntamiento a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>3.3 La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo III denominado de los Bienes de Dominio Público y Privado de los Municipios, con los artículos 220 Bis, 220 Ter, 220 Quater y 220 Quinquies, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>El secretario del ayuntamiento de Uriangato, Gto., remite opinión que emite el Área Jurídica de dicho ayuntamiento a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>3.31 El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>el Estado de Guanajuato.</p>		<p>Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para dar mayor apertura a la participación de la sociedad civil en materia de políticas públicas para los migrantes y sus familias.</p>	
<p>3.32 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>	<p>3.35 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se crea la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Guanajuato y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico y Social.</p>
<p>3.33 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, a efecto de fortalecer los derechos humanos de las mujeres migrantes.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>		
<p>3.34 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>		

<p>3.36 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo y se hace el recorrido del segundo párrafo como tercero, del artículo 45 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>	<p>Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.37 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXIV al artículo 9 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y una fracción XXIV al artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones y para la Igualdad de Género.</p>	<p>3.39 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, a efecto de fortalecer los derechos humanos de las mujeres migrantes.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>
<p>3.38 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>	<p>3.4 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para dar mayor apertura a la participación de la sociedad civil en materia de políticas públicas para los migrantes y sus familias.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>
		<p>3.41</p>	

<p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>apartado B) del artículo 123 constitucional.</p>	
<p>3.42 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.44 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.43 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción XXVII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 28 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.45 El secretario de ayuntamiento de Romita, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite la aprobación de la primera modificación al presupuesto general de egresos y pronóstico de ingresos, tabulador y</p>		<p>3.46 El secretario del ayuntamiento de Romita, Gto., remite la aprobación de la primera modificación al presupuesto general de egresos y pronóstico de ingresos, tabulador y</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

<p>plantilla del personal, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, cierre de ejercicio.</p>		<p>exhortar a los titulares del Congreso de la Unión, a los armas hacia México y poner un alto al crimen organizado y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de continuar trabajando bajo esa ruta.</p>	
<p>3.47 El secretario del ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>	<p>4.03 La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Puebla comunica el fallecimiento del diputado Mariano Hernández Reyes, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, acaecido el domingo treinta de abril del año en curso.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>III. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.</p>			
<p>4.01 La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica la instalación e integración de la Diputación Permanente para el primer receso del segundo año de ejercicio constitucional.</p>	<p>Enterados.</p>	<p>4.04 La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes remite punto de acuerdo en el que se exhorta al Senado de la República para que, a la brevedad posible, se lleven a cabo los procedimientos parlamentarios necesarios para la designación de los tres comisionados faltantes del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y</p>	<p>Enterados.</p>
<p>4.02 La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero remite acuerdo parlamentario en el que se adhiere a los acuerdos emitidos por los congresos de los estados de Guanajuato, Quintana Roo y Yucatán, para</p>	<p>Enterados.</p>		

<p>Protección de Datos Personales INAI, a fin de que el organismo de transparencia pueda ejercer la totalidad de sus funciones y siga garantizando a los ciudadanos los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales; asimismo, a las legislaturas de los Estados, para que, de considerarlo pertinente se sumen a la proposición.</p>		<p>se reforma la fracción X del artículo 5 y el artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>IV. Correspondencia de particulares</p>		<p>5.03 La rectora de la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Acuerdo Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>
<p>5.01 La ciudadana Miriam del Toral Altamirano de Maternidad Sustentable, remite opinión de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>	<p>5.04 La rectora de la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción XVII al artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, recorriéndose en su orden la fracción subsecuente.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>
<p>5.02 La rectora de la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>	<p>5.05 La ciudadana Irene Magali Padilla Camacho, Representante en Guanajuato del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>

<p>Grupo Duelo Respetado del municipio de León, Gto., remite opinión de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>			<p>Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>5.06 El presidente del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>		<p>5.08 El secretario Jurídico y de Transparencia y el subsecretario Jurídico del Comité Directivo Estatal en Guanajuato del Partido Revolucionario Institucional remiten respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
<p>5.07 El coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>		<p>5.09 El comisionado Político Nacional del Centro Estatal Nacional del Partido del Trabajo remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>
			<p>5.1 El secretario ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal en Guanajuato del Partido Verde Ecologista de México remite respuesta a la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>

<p>consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>5.11 El ciudadano Jesús Francisco Méndez Ordaz solicita a esta Legislatura se exhorte al Congreso de la Unión a que modifique la Ley que crea el FIDEICOMISO que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores, en cuanto a sus reglas de operación, específicamente el artículo 8 de dicha Ley.</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>5.12 La representación del Partido MORENA remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>

- La Presidencia.- En el siguiente punto del orden del día relativo a comunicaciones y correspondencia recibidas se propone la

dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Si desean hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta sírvanse indicarlo al no registrarse intervenciones se solicita a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional pregunte si se aprueba la propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- La Secretaría.- En votación económica y por instrucciones de la presidencia se les consulta si se aprueba el orden del día a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia si esta por la afirmativa favor de manifestarlo levantando la mano. ¿diputada Alma? ¿diputada Briseida?
¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- La Secretaría.- Presidenta le informó que se han registrado 30 votos a favor 0 votos en contra.

- La Presidencia.- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia que se ejecute los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR UN CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, SUSCRITA POR LAS

DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO POR DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁵

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado
Presente.

Las diputadas Susana Bermúdez Cano, Laura Cristina Márquez Alcalá, Briseida Anabel Magdaleno González, Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Yulma Rocha Aguilar y los diputados Rolando Fortino Alcantar Rojas y Gerardo Fernández González integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público*, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de

violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa. Las condiciones que ha creado la pandemia – confinamientos, restricciones a la movilidad, mayor aislamiento, estrés e incertidumbre económica– han provocado un incremento alarmante de la violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado y han expuesto todavía más a las mujeres y las niñas a otras formas de violencia, desde el matrimonio infantil hasta el acoso sexual en línea.⁶

Las diputadas y los diputados que hoy nos conformamos en calidad de iniciantes, sabemos que la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella.⁷ En ese sentido, la violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.⁸ Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como *todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de*

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29445/04_Iniciativa_GPC_y_diputadas_LXV_25_MAYO_2023.pdf

⁶ Consultable en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

⁷ Consultable en: <https://www.unwomen.org/es>

⁸ Consultable en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women>

*libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.*⁹

En ese sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato¹⁰, que armoniza con la Ley General, actualmente reconoce dieciséis tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres por razón de género, siendo estas, las violencias psicológica, física, patrimonial económica, sexual, laboral, docente, obstétrica, feminicida, política, por acoso, digital, institucional, simbólica, mediática y vicaria los cuales, se pueden presentar en diversas modalidades y ámbitos de la vida tanto públicos como privados, entre los que se encuentran el ámbito familiar y político, mismos que por su relevancia, frecuencia y gravedad, incluso algunos están tipificados como delitos dentro del Código Penal del Estado de Guanajuato, así como también sucede con los delitos contra la libertad sexual, dentro los que se contemplan aquellos actos de contenido sexual que amenazan, degradan, dañan el cuerpo o la sexualidad de la víctima, atentando contra su libertad, dignidad, seguridad sexual o integridad física e implicando el abuso de poder y la supremacía sobre ella, al denigrarla y concebirla como objeto, como sucede con los casos de violación, estupro, abusos sexuales, acoso y hostigamiento sexual, afectación a la intimidad y captación de menores.

En el año 2017, el Comité de la CEDAW emitió la recomendación general número 35, en la que además de reconocer la violencia por razón de género contra las mujeres constituye un grave obstáculo para lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y hacer factible el disfrute por parte de la mujer de sus derechos y libertades

⁹ Consultable en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

¹⁰ Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-para-el-estado-de-guanajuato>

¹¹ ⁶ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>. El Comité

fundamentales, también recomienda adoptar y aplicar medidas legislativas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer y aplicar medidas eficaces para abordar y erradicar los estereotipos, los prejuicios, las costumbres y las prácticas, que consienten o promueven la desigualdad y violencia por razón de género.¹¹ Particularmente, en los sistemas gubernamentales con regímenes democráticos, es indispensable que quienes acceden a cargos públicos, en este caso, a cargos de elección popular, tanto por su naturaleza representativa como por las altas responsabilidades que conllevan, actúen en todo momento promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos y procurando la erradicación la violencia.

Ahora, y dentro de este contexto es importante referir al principio del interés superior del niño o niña, —en este acto legislativo— también conocido como el interés superior del menor, siendo este un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro. El interés superior del menor es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Se trata del derecho del

para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formula recomendaciones sobre cualquier cuestión que afecte a las mujeres y a la que, a su juicio, los Estados parte deban prestar más atención. Hasta diciembre de 2021, el Comité ha adoptado 38 recomendaciones generales. La lista completa de las recomendaciones generales definitivas está disponible en la base de datos, con documentos de apoyo sobre las recomendaciones generales.

menor a que su interés superior sea una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta. Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño o niña. Es una norma de procedimiento ya que, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a menores, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las y los menores interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá las garantías procesales.¹²

En ese sentido, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹³ determina que todos los menores desde que nacen tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento y buena formación para su pleno desarrollo físico, intelectual y emocional. Es decir, se establece la preponderancia del bienestar físico, mental y emocional de la niñez antes cualquier toma de decisión que los afecte. —Reafirma a las niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos que devengan en un desarrollo integral y pleno—.

La presente iniciativa de reformas constitucionales, que se presenta precisamente persigue institucionalizar en nuestro Estado nuevos esquemas, los cuales en síntesis consisten en establecer mecanismos preventivos, como requisitos de elegibilidad, para procurar que quienes posean perfil agresivo, violento o irresponsable no accedan a los puestos de decisión públicos ni a los cargos de elección popular, comisiones o empleos, que de manera armónica y sistemática vengán a consolidar ese objetivo, plasmado en la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 38 y 102 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión del 4 de mayo de 2023 y que en pocos días debe hacerse la declaratoria correspondiente para iniciar su vigencia una vez publicado el decreto legislativo en el Diario Oficial de la Federación.

Así también, la iniciativa que nos ocupa tiene como otra finalidad esencial, el fortalecimiento institucional, como una medida que persigue, tal y como se postula en líneas anteriores, el contar con estructuras sólidas, especializadas y dinámicas acordes a los nuevos tiempos y alineadas a los ordenamientos constitucionales que vistan de principal protección de derechos humanos, principalmente sobre el principio de interés superior de la niñez, entre otros. Estamos ciertos que la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Local busca establecer un camino claro en el Estado para fortalecer y generar un impacto social más contundente de la eliminación de violencia de género y el respeto al principio de interés superior de la niñez, como premisas básicas de todo Estado de Derecho moderno democrático que se precie de serlo.

Quienes hoy somos iniciantes, nos manifestamos en estar de acuerdo en la necesidad de contar con servidores públicos cuyo modo honesto de vivir se refleje en su actuar público, resultando necesario procurar contar con los mejores elementos cuya congruencia se refleje en el desarrollo de sus actividades a favor de la sociedad y protección de los derechos de las mujeres y la niñez de Guanajuato; evitando que servidores públicos —hombres o mujeres—, sean propensos a ejercer actos de violencia contra la mujer por razón de género y éstos sean sujetos de observaciones públicas por incumplimiento de obligaciones. Con lo anterior, nos sumamos a lo ya argumentado en su momento por el Instituto Nacional Electoral en el sentido de que la propia evolución del sistema jurídico propicia la implementación de medidas que permitan prevenir, sancionar y erradicar la

¹² Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. ACNUR (2008). Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño. Mayo de 2008.

¹³ Consultable en:
<https://www.diputados.gob.mx/servicios/datorele/cmptrvs/iniciativas/lnic/136/2.htm>

violencia política contra las mujeres,¹⁴ así como atender la necesidad de proteger de manera integral los derechos humanos; lo anterior, en la búsqueda de garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar un cargo público. Es así que, nos manifestamos a favor de eliminar cualquier tipo de violencia de género y contra el interés superior de la niñez.

Las y los diputados que fungimos como iniciantes, somos hombres y mujeres que ocupamos hoy un cargo público, y por ello debemos impulsar cambios cualitativos en la manera de hacer política y gobernar, así como evitar que la segmentación partidista sea un obstáculo para luchar por la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, ese objetivo se cumple con este acto legislativo.

Por ello, esta propuesta basa su estructura dejando de lado la punitividad¹⁵ y vulneración de derechos¹⁶, ya que sólo limita el acceso a los cargos públicos a quien esté sancionado con sentencia firme, es decir al momento de pretender participar como candidata o candidato a ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público por actos constitutivos de violencia hacia las mujeres y sus hijos. El mensaje es directo y simple: *cero tolerancia a la violencia de género y el interés superior de la niñez.*

Fundamento constitucional

Nuestra atribución como iniciantes nace además, de armonizar y hacer acorde nuestra Constitución Política local, con las nuevas instituciones que a nivel nacional se han instituido, tal es el caso de las próximas modificaciones constitucionales sobre *la suspensión de derechos para ocupar cargo,*

empleo o comisión del servicio público, derivadas de la Minuta Proyecto de decreto que en su momento remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión¹⁷ y que fue aprobada en sus términos por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y confirmada por el Pleno, el pasado 18 de mayo de 2023, la cual contempla reformas y adiciones a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, con este esquema —reconocemos— que debe ser el idóneo para alcanzar mayores estándares en protección de derechos humanos. Además, se asume que los esfuerzos ejecutivos deben estar concentrados en la prevención de los actos de El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.

cualquier tipo de violencia contra las mujeres y supeditar las porciones normativas al principio de interés superior de la niñez.

Es menester, para las diputadas y los diputados —que somos iniciantes- hacer hincapié que, con la reforma y, primordialmente al adicionar las causales por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden, ya sea por tener

¹⁴ Consultable en: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>

A partir de la reforma a diversas leyes en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que fue publicada el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, las áreas del Instituto Nacional Electoral (INE), analizaron el impacto normativo y propusieron al Consejo General las reformas necesarias para actualizar y armonizar el Reglamento Interior, así como, en su caso, otros cuerpos normativos que debían ser modificados con ese motivo. Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

¹⁵ Consultable en: <https://dle.rae.es/punitivo> 1. adj. Perteneciente o relativo al castigo. *Justicia punitiva.*

¹⁶ Consultable en: https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/

¹⁷ Consultable en: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documen-to/133696

sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, vendrán a prevenir actos violatorios de derechos humanos. Situación que consideramos fundamental armonizar en nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Es decir, hoy se suscribe una propuesta de igualdad sustantiva y cuyo objetivo es avanzar en los derechos de las mujeres y de sus hijas e hijos, eliminando barreras que impiden tener una verdadera vida libre de cualquier tipo de violencia. Reconocemos que, contar con un andamiaje interinstitucional para prevenir, combatir y sancionar la violencia en razón de género y contra el interés superior de la niñez en nuestro país, y en especial en Guanajuato, es hoy la opción más favorable e idónea dentro de nuestra principal función. Las reformas aludidas en los párrafos que anteceden devienen de lo consignado en el ordenamiento federal, concretamente en la modificación próxima a nuestra Ley Primaria en los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las mismas tienen su soporte y son congruentes con dicha importante legislación nacional.

Propuestas que se armonizan en Guanajuato

Las diputadas y los diputados que nos suscribimos como iniciantes, consideramos importante mencionar que esta propuesta se suscribe por unanimidad derivado del análisis de otra similar que fue turnada a la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales para estudio y dictamen por competencia con el *ELD 182A/LXV-II⁸* al tratarse de una

reforma de carácter constitucional. En ese ejercicio se realizaron varias acciones que emergieron de la metodología de estudio y dictamen, mismas que se ven reflejadas en la propuesta que hoy se suscribe, derivadas del estudio de las observaciones y comentarios expresados en las mesas de trabajo de las y los diputados integrantes de la comisión legislativa, así como de los servidores públicos de los poderes judicial, ejecutivo, organismos autónomos y representantes de partidos políticos, y, de la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.*

Nuestra propuesta nace de señalar que los requisitos de elegibilidad son las condiciones, cualidades, características, capacidad y aptitudes establecidas por la Constitución general y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. En consecuencia, la elegibilidad se traduce en la satisfacción de determinados requisitos inherentes a la persona, no solamente para tener una candidatura para ocupar el puesto de elección popular, sino incluso necesarios para ocupar el cargo y ejercerlo; requisitos que deben estar expresamente previstos en el ordenamiento jurídico aplicable, sin que sea dable ampliarlos o restringirlos por voluntad diversa a la del constituyente o del poder legislativo ordinario, en su caso, con el fin de hacer vigente el derecho fundamental de ser votado. Los requisitos para ocupar un puesto de elección popular se regulan en los artículos 45, 46, 69 y III de la Constitución, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Y estos, pueden ser de carácter positivo y negativo.

Los positivos son el conjunto de condiciones que se requieren para poseer la capacidad de ser elegible; su ausencia originaría una incapacidad, y así, son condiciones subjetivas que debe reunir el o la

¹⁸Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas?utf8=%E2%9C%93&filtro_id=&query=182A%2FLXV-I

Iniciativa establecer como requisitos de elegibilidad que las personas candidatas no estén condenadas

por delitos de violencia ELD 182A/LXV-I, suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha por la que se reforman los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (...)

interesada para que surja el derecho individual a ser elegible a un cargo de elección popular. Las condiciones de capacidad se encuentran reguladas en el ordenamiento y, en consecuencia, son indisponibles dado que no se derivan de un acto subjetivo de voluntad. Los negativos por su parte constituyen condiciones para un ejercicio preexistente y, en principio, se pueden eludir, mediante la separación o renuncia al cargo o impedimento que las origina. Supuestos regulados en nuestro Código Político Local en el artículo 46. En ese sentido, su establecimiento alude a la importancia que revisten los cargos de elección popular, mismos que constituyen la base de la representación para el ejercicio de la soberanía del pueblo; de manera tal que normativamente se busca garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar los cargos atinentes a través de ciertas exigencias, de ahí la importancia de nuestra suscripción.

En el caso de los requisitos positivos, deben ser acreditados por las propias personas que aspiran a una candidatura y partidos políticos que les postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a estos les corresponde la carga de la prueba. En cambio, cuando se trata de los requisitos negativos, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la o el aspirante o candidato, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Bajo este contexto, la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁹ ha establecido que cuando se considere que un candidato o candidata no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad existen dos momentos para impugnar su elegibilidad:

primero, cuando se lleva el registro ante la autoridad administrativa electoral; y segundo, cuando se haya declarado la validez de la elección y entregado las constancias de mayoría, sin que ello implique una doble oportunidad para controvertir en ambos momentos por las mismas razones.

Nuestra propuesta nace de señalar que los requisitos de elegibilidad son las condiciones, cualidades, características, capacidad y aptitudes establecidas por la Constitución general y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. En consecuencia, la elegibilidad se traduce en la satisfacción de determinados requisitos inherentes a la persona, no solamente para tener una candidatura para ocupar el puesto de elección popular, sino incluso necesarios para ocupar el cargo y ejercerlo; requisitos que deben estar expresamente previstos en el ordenamiento jurídico aplicable, sin que sea dable ampliarlos o restringirlos por voluntad diversa a la del constituyente o del poder legislativo ordinario, en su caso, con el fin de hacer vigente el derecho fundamental de ser votado. Los requisitos para ocupar un puesto de elección popular se regulan en los artículos 45, 46, 69 y 111 de la Constitución, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Y estos, pueden ser de carácter positivo y negativo.

Los positivos son el conjunto de condiciones que se requieren para poseer la capacidad de ser elegible; su ausencia originaría una incapacidad, y así, son condiciones subjetivas que debe reunir el o la interesada para que surja el derecho individual a ser elegible a un cargo de elección popular. Las condiciones de capacidad se encuentran reguladas en el ordenamiento y, en consecuencia, son indisponibles dado que no se derivan de un acto subjetivo de voluntad. Los negativos por su parte constituyen condiciones para un ejercicio preexistente y, en principio, se pueden eludir, mediante la separación o renuncia al cargo o impedimento que las origina. Supuestos regulados en nuestro Código Político Local en

¹⁹ Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

el artículo 46. En ese sentido, su establecimiento alude a la importancia que revisten los cargos de elección popular, mismos que constituyen la base de la representación para el ejercicio de la soberanía del pueblo; de manera tal que normativamente se busca garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar los cargos atinentes a través de ciertas exigencias, de ahí la importancia de nuestra suscripción.

En el caso de los requisitos positivos, deben ser acreditados por las propias personas que aspiran a una candidatura y partidos políticos que les postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes, por lo que a estos les corresponde la carga de la prueba. En cambio, cuando se trata de los requisitos negativos, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la o el aspirante o candidato, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Bajo este contexto, la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁰ ha establecido que cuando se considere que un candidato o candidata no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad existen dos momentos para impugnar su elegibilidad: primero, cuando se lleva el registro ante la autoridad administrativa electoral; y segundo, cuando se haya declarado la validez de la elección y entregado las constancias de mayoría, sin que ello implique una doble oportunidad para controvertir en ambos momentos por las mismas razones.

²⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

²¹ Consultable en: <https://journals.openedition.org/polis/6581> Consultable en: <https://journals.openedition.org/polis/6581> B nen el uso de los derechos políticos (Borja, 2002: 177).

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia. Esta dualidad propia de la suspensión y privación de derechos aunque está prevista para los derechos políticos es uno de los aspectos legales con los cuales se determina la naturaleza de la suspensión de derechos que se considera por un lado como pena y por otro, como consecuencia de una pena. Aunado a que, las entidades federativas no tienen la potestad de suspender los derechos políticos más allá de los establecidos en la Constitución federal.

Por otro lado, coincidimos quienes estuvimos opinando en las mesas de trabajo sobre este tema al proponer inhabilitar para ser candidato, no solo por la sentencia firme por la comisión intencional de delitos, sino por tener resoluciones firmes por violencia política contra las mujeres en razón de género y dictadas por los tribunales electorales. Lo que implica que iríamos más allá del acto de armonización en materia de suspensión de derechos, al incluirlo en los supuestos de elegibilidad, pugnando por tener más protección de derechos humanos de este sector.

Por último, en este mismo enfoque jurídico-político, se afirma que la ciudadanía *significa el derecho a participar activamente en la vida política del Estado al cual se pertenece*,²¹ para después sostener que la *participación como ciudadano en las funciones políticas del Estado integran la ciudadanía*.²²

La iniciativa que generó el análisis primigenio, quedó superada en sus alcances, a partir de la reforma federal, y a partir de la realidad político – electoral de Guanajuato en la que se identifica los alcances y artículos correlativos e impactos de la reforma federal que en nuestra Constitución Política para el Estado de Guanajuato corresponde a los artículos 25, 26, 46, 69 y 111.

En este sentido, se coincide con los argumentos esgrimidos en los dictámenes

²² Ídem. Hernández-Rubio, 1987:398). Con todo, se enfatiza un aspecto medular de la ciudadanía: “la ciudadanía encierra, pues, una relación de la persona con el Estado. La misma no se agota por la mera nacionalidad, que puede darse sin aquélla. El hombre ciudadano es, a diferencia del simple súbdito, un ser que participa de algún modo en la sociedad política (Ibid: 399)

aprobados por las Cámaras de Diputados y de Senadores, que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales aprobó por unanimidad y el pleno ratificó el pasado jueves.

No se deben confundir los conceptos nacionalidad y ciudadanía. La nacionalidad es una especial condición de sometimiento político de una persona a un Estado determinado, sea por haber nacido en su territorio, sea por descender de padres naturales de ese Estado, sea por haber convenido voluntariamente en sujetarse políticamente a él. La ciudadanía, en cambio, es la calidad que adquiere el que, teniendo una nacionalidad y habiendo cumplido las condiciones legales requeridas, asume el ejercicio de los derechos políticos que le habilitan para tomar parte activa en la vida pública del Estado y se somete a los deberes que le impone su calidad. Por tanto, está claro que no puede haber ciudadanía sin nacionalidad, puesto que ésta es condición necesaria para aquélla, pero sí puede haber nacionalidad sin ciudadanía, como en el caso de los menores de edad o de los adultos interdictos por cualquier causa, que pertenecen al Estado pero que no tiene esencia esta pretende sancionar con la suspensión de sus derechos políticos, electorales y civiles a quienes hayan sido encontrados, por resolución judicial firme, como violentadores de otras personas. Parte de reconocer, la existencia tangible de un fenómeno real, a fin de sancionar a personas que han cometido o pretendido cometer delitos e ilícitos que dañan la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual de terceras personas; la vida familiar, el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, cuando son postuladas o pretendan ser postuladas para cargos de elección popular, o bien, acceder a empleos, cargos o comisiones de servicio público.

Se insertan dos artículos transitorios, el primero que refiere a vigencia en la que deba entrar en vigor el texto normativo; el segundo, que refiere a la armonización de nuestros cuerpos legales secundarios con las leyes generales y las porciones normativas constitucionales en la materia.

Finalmente, queremos hacer patente las diputadas y los diputados de la Comisión

de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, que este acto legislativo es construido desde el consenso unánime de las fuerzas políticas que integran la misma tomado el 22 de mayo de 2023, donde nuestro objetivo principal es la protección de los derechos humanos de la mujer, evitar y prevenir cualquier acto de violencia contra ella, la igualdad de hombres y mujeres y sobre todo el interés superior de nuestros niños y niñas. De esta manera, es que coincidimos en objetivos comunes y juntos buscamos la idónea regulación a través de reformas constitucionales de esos bienes jurídicos. Si bien, este no es el único acto de esa naturaleza, pues este Poder Legislativo durante diversas legislaturas ha mostrado su interés permanente en construir reglas y principios que protejan derechos humanos de las personas, que elimine todo tipo de violencia contra las mujeres y la protección de sus hijos e hijas, como lo es esta iniciativa de reforma Constitucional.

No omitimos referir que si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa —y más bien al de la ciencia de la legislación—, existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —que se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla— por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación —ex ante- del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que dentro del:

Impacto jurídico: Se reforman los artículos 25, 26, 46, 69 y 111 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Lo que implica que se tendrá un impacto jurídico y de armonización en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Impacto administrativo: no implica ningún impacto administrativo. **Impacto presupuestario:** no implica ningún impacto presupuestario.

Impacto social: En esencia pretende sancionar con la suspensión de sus derechos políticos, electorales y civiles a quienes hayan sido encontrados, por resolución judicial firme como violentadores de otras personas. Parte de reconocer, la existencia tangible de un fenómeno real, a fin de sancionar a personas que han cometido o pretendido cometer delitos e ilícitos que dañan la vida; la salud; la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual de terceras personas; la vida familiar, el derecho de alimentos y los derechos político-electorales, cuando son postuladas o pretendan ser postuladas para cargos de elección popular, o bien, acceder a empleos, cargos o comisiones de servicio público. Y, elevará los estándares de ética y responsabilidad pública, fortaleciendo nuestra democracia y promoviendo una cultura libre de todo tipo de violencia.

Resaltamos el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en la iniciativa, pues el mismo impacta e incide respecto a los Objetivos 5. Igualdad de Género. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, con su meta 5.5 asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, y 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con sus metas 16.3. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

- I.- ...
- II.- Por rehabilitación;
- III.- Por la extinción de la pena de suspensión; y
- IV.- Por haber cumplido la pena.

ARTÍCULO 46. No podrán ser...

I.- ...

II.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos de las leyes respectivas;

III.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

IV.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V.- Las personas que dentro de los treinta y seis meses anteriores al registro hayan tenido resolución firme por violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

ARTÍCULO 69. No son elegibles...

I.- ...

II.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que señalen las leyes respectivas;

III.- ...

IV.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

V.- No estar comprendido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 70 de esta Constitución; y

VI.- Las personas que dentro de los treinta y seis meses anteriores al registro hayan tenido resolución firme por violencia política contra las

mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

ARTÍCULO 111. No podrán ser...

I.- ...

II.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas;

III.- El Consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

IV.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V.- Las personas que dentro de los treinta y seis meses anteriores al registro hayan tenido resolución firme por violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.»

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Legislatura del Estado, deberá realizar las adecuaciones normativas, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del decreto legislativo por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público*, en su artículo segundo transitorio.

Guanajuato, Gto., a 25 de mayo de 2023
La Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Diputada Laura Cristina Márquez
Alcalá
Diputado Rolando Fortino Alcántar
Rojas
Diputada Alma Edwviges Alcaraz
Hernández
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputado Gerardo Fernández González

Guanajuato, Gto., a 25 de mayo de 2023
Diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta
Legislatura

Diputada Martha Lourdes Ortega Roque
Diputada Dessire Ángel Rocha

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A VARIOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN SOBRE SUSPENSIÓN

- **La Presidencia.** - A continuación se pide a la diputada Briseida Anabel Magdaleno González dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto cuatro del orden del día. (ELD 507/LXV-I)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para dar lectura a la iniciativa en referencia)



Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

- Muy buenos días a todas y a todos con el permiso de la Mesa Directiva saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros y por supuesto a nuestras invitadas e invitados especiales bienvenidos a este congreso me da mucho gusto que nos visiten y que se den cuenta todo el trabajo que estamos haciendo en

favor de todas y de todos ustedes muchas gracias y bienvenidos.

¡Eh! la erradicación de la violencia contra las mujeres es una de nuestras prioridades, es una de las prioridades, que tenemos como Grupo Parlamentario del PAN, pero también este congreso de manera unánime, todas nuestras compañeras y compañeros, se han mostrado a favor de manera unánime, apoyando sin duda este tema vamos juntas y juntos por la erradicación de la violencia contra, contra las mujeres, así que el día de hoy como secretaria de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, me permito dar lectura a esta iniciativa que sin duda pues es resultado de esta intención de la erradicación de la violencia contra la mujer así que pues daré lectura.

- Las diputadas Susana Bermúdez Cano, Laura Cristina Márquez Alcalá, una servidora Briseida Anabel Magdaleno González, Alma Edwviges Alcaraz Hernández, Yulma Rocha Aguilar y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, Gerardo Fernández González, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Ángel Rocha integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Guanajuato y en mi carácter de secretaria de la referida comisión subo a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de esta comisión, de dicho sea de paso por acuerdo unánime se decidió materializar la reforma 3 de 3 que el día de ayer se realizó en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la declaratoria por la que dichas reformas ya son de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, en todo México, así las cosas.

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II y 63 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre la suspensión de derechos para ocupar un cargo de empleo o comisión del servicio público en atención a la siguiente exposición de motivos:

- Las diputadas y diputados que hoy nos conformamos en calidad de iniciantes sabemos

que la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género, tiene su origen en la desigualdad de género el abuso del poder y la existencia de normas dañinas el término se utiliza principalmente para subrayar un hecho de que sus diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y a niñas en situación de riesgo frente a las múltiples formas de violencia, si bien, las mujeres y las niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada y los hombres y niños también pueden ser blanco de ella en este sentido la violencia contra las mujeres y las niñas abarca con carácter no limitativo la violencia física, sexual, la violencia psicológica, que se produce en el seno de la familia o también se da en la comunidad, así como en la que se perpetra o tolera por el estado.

- Las Naciones Unidas de define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos la coacción o la privación arbitraria de libertad tanto si se producen en la vida pública como también en la privada sucede con los delitos contra la libertad sexual dentro los que se contemplan aquellos actos de contenido sexual que amenazan, degradan, dañan el cuerpo sexualidad de la víctima atentando contra su libertad su dignidad su seguridad sexual o integridad física e implicando el abuso de poder o supremacía sobre ella, al denigrarla o sobre librarla con objeto como sucede con los casos de violencia, estupro, abusos sexuales, acoso, hostigamiento sexual, afectación a la intimidación o captación de menores, ahora dentro de este contexto es importante referir al principio del interés superior de la niña o el niño, en este acto legislativo también conocido como interés superior del menor, siendo este un conjunto de acciones o procesos tendientes a garantizar el desarrollo integral y una vida digna así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible a las y a los menores.

- Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos no las que los demás conculquen, así se trata de superar dos posiciones extremas el

autoritarismo y el abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro, el interés superior, del menor es un concepto triple, es un derecho, es un principio, y también una norma de procedimiento, se trata del derecho del menor a que su interés superior sea una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta es un principio porque si una disposición jurídica admite más que una interpretación se elegirá la interpretación que satisfaga de manera efectiva al interés superior del niño o de la niña, es una norma de procedimiento ya que siempre que se toma una decisión que afecte a menores el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de una decisión en las y los menores interesados, la evaluación y determinación de su interés superior requerirá, las garantías procesales.

- La presente iniciativa compañeras y compañeros que se presenta precisamente persigue interinstitucionar en nuestro estado nuevos esquemas y mecanismos los cuales en síntesis consisten en establecer mecanismos preventivos como requisitos de elegibilidad para procurar que quienes sean un perfil agresivo, o también sean un perfil violento, o también tengamos un perfil irresponsable, que no accedan a los puestos de decisiones públicas, ni a los cargos de elección popular, comisiones, empleos que de manera armónica o sistemática vengán a consolidar ese objetivo plasmado en la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 38 y 102 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 04/05/2023 y que echa el día de ayer la declaratoria correspondiente para iniciar su vigencia una vez publicado el decreto legislativo en el Diario Oficial de la Federación.

- Así también la iniciativa que nos ocupa tiene como otra finalidad esencial el fortalecimiento institucional como una medida que persigue tal y como se postula en líneas anteriores, el contar con estructuras sólidas, especializadas, pero también dinámicas acordes a los tiempos y tiempos e lineamientos a los ordenamientos constitucionales que vistan de principal protección de derechos humanos y principalmente el principio del interés superior de la niñez y entre otros.

- Entonces, estamos ciertos que la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Local, busca establecer un camino claro en el estado para fortalecer y generar un impacto social más contundente de la eliminación de la violencia de género y el respeto al principio de interés superior de la niñez como premisas básicas de todo estado de derecho moderno democrático que se precie de serlo.

- Quienes hoy somos integrantes iniciantes nos manifestamos en estar de acuerdo en la necesidad de contar con servidores públicos cuyo modo honesto de vivir refleje en su actuar público resultando necesario procurar contar con los mejores elementos cuya congruencia se refleje en el desarrollo de su día a día en el desarrollo de sus actividades a favor de la sociedad, de la protección a los derechos de mujeres y de la niñez de Guanajuato evitando de servidores públicos ya sea hombres o mujeres sean propensas a ejercer actos de violencia contra la mujer por razón de género y estos sean sujetos de observaciones públicas por incumplimiento de obligaciones.

- Con lo anterior, nos sumamos a lo que ya se argumentó en su momento por el Instituto Nacional Electoral, en el sentido de que la propia evolución del sistema jurídico propicia la implementación de medidas que permitan prevenir, sancionar, pero también erradicar la violencia política contra las mujeres así como atender la necesidad de proteger de manera integral los derechos humanos.

- Lo anterior en búsqueda de garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar un cargo público, es así que nos manifestamos a favor de eliminar cualquier tipo de violencia y contra el interés superior de la niñez, por ello esta propuesta basa su estructura dejando de lado la unitividad y vulneración de derechos, ya que solo limite el acceso a los cargos públicos a quienes esté sancionado con sentencia firme, es decir, al momento de pretender participar como candidata o como candidato a ocupar un cargo, empleo, o comisión en el servicio público, por actos constituidos de violencia hacia las mujeres, el mensaje es directo, y también es simple, ¡cero tolerancia a la violencia de género! y privilegiemos ¡el interés superior de la niñez! dejemos este mensaje claro que se escuche fuerte y contundente en Guanajuato y todo

México aquí en Guanajuato estamos en contra de cualquier acto que dañe a nuestras mujeres y a nuestra niñez guanajuatense.

- Fundamento constitucional, es menester para las diputadas y diputados que somos iniciantes hacer hincapié que con la reforma y primordialmente el adicionar las causales por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden, ya sea por tener sentencia firme, por la comisión internacional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, por violencia familiar equiparada, o doméstica, por violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada como persona deudora, alimentaria amorosa, vendrán a prevenir actos violatorios de derechos humanos, situación que consideramos fundamental armonizar en nuestra Constitución Política de ese Estado de Guanajuato, es decir, hoy se suscribe una propuesta de igualdad sustantiva, cuyo objetivo es avanzar en los derechos de las mujeres y de nuestras hijas y nuestros hijos, eliminando barreras que impiden tener una verdadera vida libre de cualquier tipo de violencia, reconocemos que contar con un andamiaje interinstitucional, para prevenir, combatir y sancionar la violencia en razón de género y en contra de, el interés superior de nuestra niñez, en nuestro país y es esencial en Guanajuato; es hoy la opción más favorable pero también más idónea dentro de nuestra principal función.

- Las reformas aludidas en los párrafos que anteceden devienen de lo consignado en el ordenamiento federal concretamente en la modificación próxima a nuestra ley primaria en los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que las mismas tienen su soporte y son congruentes con dicha e importante legislación nacional, en este contexto retomamos lo expresado en la minuta aprobada ya comentada donde se pretende sancionar con la suspensión de derechos políticos, de derechos electorales y también de derechos civiles a quienes hayan sido encontrados por resolución judicial, firme como violentadores de otras personas, parte de reconocer la existencia tangible de un fenómeno real a fin de sancionar a personas que han cometido o pretendido cometer delitos e ilícitos que dañan la vida, la salud, la libertad, la

seguridad, y el normal desarrollo sexual de las terceras personas, la vida familiar, el derecho de alimentos y los derechos político electorales, cuando son postuladas o pretendan ser postuladas para cargos de elección popular o bien acceder a empleos cargos o comisiones de servicio público.

- Precisa que la suspensión de derechos es de dos clases la que por ministerio de la ley resulta una sanción o consecuencia necesaria de esta o la que la sentencia formal se impone, como sanción, por otro lado, tenemos coincidimos quienes estuvieron opinando en las mesas de trabajo, sobre este tema, al proponer inhabilitar para hacer candidato, no solo la sentencia firme por la comisión intencional de delitos, sino por tener resoluciones firmes por violencia política contra las mujeres en razón de género y dictadas por tribunales electorales, lo que implica que iríamos más allá de un acto de armonización en materia de suspensión de derechos al incluirlo en los supuestos de elegibilidad pugnando por tener más protección de derechos humanos en este sector.

- En este sentido se coincide con los argumentos esgrimidos en los dictámenes aprobados por las Cámaras de Diputados y de Senadores que esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales aprobó por unanimidad y en pleno ratificó el pasado jueves, en esencia esta pretende sancionar con la suspensión de derechos políticos electorales y también derechos civiles que hayan sido encontrados por resolución judicial firme como violadores de otras personas; parte de reconocer la existencia tangible de un fenómeno real a fin de sancionar a personas que han cometido o pretendido cometer delitos e ilícitos que dañan la vida sexual la libertad, la seguridad, o el normal desarrollo sexual de terceras personas, la vida familiar, el derecho de alimentos y derechos político electorales, cuando sean postuladas o pretendan ser postuladas, para cargos de elección popular o bien acceder empleos, cargos o comisiones del servicio público.

- Finalmente queremos hacer patente las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura que este acto legislativo es construido desde un consenso unánime de las fuerzas políticas que integran la misma tomado

el 22 de mayo de este año vigente, donde nuestro objetivo principal es la protección de los derechos humanos de la mujer evitar y prevenir cualquier acto de violencia la igualdad de hombres y mujeres y sobre todo el interés superior de nuestra niñez, de nuestras niñas y nuestros niños, de esta manera que coincidimos con objetivos comunes y juntos buscamos la idónea regulación a través de reformas constitucionales de esos bienes jurídicos, ¡sí bien! este no es el único acto de esa naturaleza pues el poder legislativo durante diversas legislaturas ha mostrado su interés permanente en construir reglas y principios que protejan derechos humanos de las personas que elimine todo tipo de violencia contra las mujeres y la protección de nuestras hijas y nuestros hijos. cómo es la de esta iniciativa de reforma constitucional.

- Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de decreto:

- Artículo único, se reforman los artículos 25 fracción V y VI, 26 fracción II y III, 46 fracción II, III y IV, 69 fracciones II, IV y V y 111 fracciones II, III y IV y se adicionan los artículos 25 con una fracción VI, ¡perdón! VII y 26 con una fracción IV, 46 con una fracción V, 69 con una fracción VI, y 111 con una fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- Es cuanto diputada presidenta, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Damos cuenta de la presencia de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo. ¿sí diputada Yulma para que efecto? **(Voz) diputada Yulma**, gracias presidenta, solamente para aclarar que esta es la iniciativa tres de tres y efectivamente firmada por la Comisión de Gobernación, pero también por las diputadas integrantes de la bancada feminista la diputada Dessire Angel Rocha, Martha Ortega y su servidora quienes fuimos las impulsoras de esta iniciativa desde hace un año pero y no se mencionó, gracias **(Voz) diputada Presidenta**, haber diputada Briseida, ¿dígame para qué? **(Voz) diputada Briseida Anabel**, bueno nada más para aclarar al inicio de la iniciativa no sé si por ahí al inicio, al inicio mencioné y sobre todo reconocí pues

el trabajo en equipo no, así que nada más para aclarar, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada Briseida, así consta y de manera íntegra queda insertada en el acta la iniciativa entonces ahí consta y obran también las firmas de todas y todos.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción I, de nuestra Ley orgánica para su estudio y dictamen.

De igual forma se remite para su opinión a la Comisión para la Igualdad de género con fundamento en los artículos 59 fracción 10 segundo párrafo y 116 fracción V de nuestra Ley Orgánica.

- **La Presidencia.** - Esta presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Locatarios del Mercado de las Margaritas del Municipio de León invitados por esta presidencia bienvenidas y bienvenidos ¡muchas gracias! por estar aquí.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 61 BIS, LAS FRACCIONES IV, V Y VI AL ARTÍCULO 62 Y UN INCISO F A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**²³

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner

²³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2944

6/05_Iniciativa_GPPMORENA_adic_Ley_del_Sistema_de_Seg_Pub_25_MAYO_2023_.pdf

a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se añade un artículo 61 bis y, se modifica el artículo 62 y 67, todos correspondientes a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La actividad de la fuerza pública legítimamente orientada a la protección de la seguridad ciudadana es fundamental para procurar y mantener el bien común en una sociedad democrática. Sin embargo, al mismo tiempo el abuso de autoridad policial se ha constituido como uno de los factores de riesgo para la seguridad individual de las personas. En este sentido, los derechos humanos representan los límites al ejercicio arbitrario de la autoridad, pues constituyen un resguardo esencial para la seguridad ciudadana, que impiden que las herramientas o atribuciones legales con las que los agentes del Estado cuentan para defender la seguridad de todas las personas sean utilizadas para avasallar derechos.²⁴

En este sentido, la función policial es un elemento primordial en materia de seguridad, la legitimidad y eficacia que pueda tener la actuación de quienes integran los cuerpos de seguridad es fundamental para la promoción de la seguridad, la justicia y los derechos humanos.²⁵

Históricamente en México se han padecido constantes violaciones a derechos humanos en manos de las instituciones públicas encargadas de la seguridad; por mencionar algunos casos, tenemos la Matanza de Tlatelolco, la Masacre de Aguas Blancas, e incluso la Desaparición Forzada de los 43 normalistas en Iguala en 2014. Todas las

anteriores representan situaciones que dejaron en duda la eficacia de las instituciones de seguridad respecto a sus funciones, así como su legitimidad.

Como respuesta al pasado vergonzoso, el gobierno federal en turno ha hecho esfuerzos importantes para transformar las instituciones de seguridad pública y el uso que se hace de éstas, con la finalidad de incorporar los derechos humanos como eje fundamental y reforzar la legitimidad de la función policial en nuestro país.

Una de las medidas más relevantes fue la eliminación de la Policía Federal, así como la posterior creación de la Guardia Nacional con carácter civil, para la cual, con las recientes reformas en la materia, se estableció que la persona encargada de la comandancia de la Guardia Nacional tiene la atribución de elaborar planes y programas para la capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos.²⁶

Así pues, a nivel federal la transformación de las instituciones de seguridad se encuentra en marcha, sin embargo, dicha responsabilidad no recae únicamente en la federación. Las entidades federativas y los municipios tienen a su cargo, por medio de la función de seguridad pública, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, en lo que respecta a la delimitación territorial de cada estado y de los municipios.²⁷

Por lo anterior, es fundamental que en las entidades federativas y los municipios se lleven a cabo los cambios necesarios para eliminar toda conducta abusiva con la que históricamente se ha relacionado a las instituciones de seguridad pública.

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. [Consulta: febrero 2023]. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

²⁵ Ballesteros, M. (2019). "La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública", en

Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, Vol. 13, N° 44, julio-diciembre. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251

²⁶ Artículo 15, Ley de la Guardia Nacional.

²⁷ Artículo 21, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11, Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Antecedentes de violaciones a derechos humanos en Guanajuato.

En el estado de Guanajuato hemos sido espectadores de diversos eventos de violaciones de derechos humanos en manos de las instituciones de seguridad pública. Durante 2020, la policía municipal de León reprimió una marcha feminista y resultaron detenidas 20 mujeres, entre ellas una menor de edad, quienes marchaban para denunciar y exigir justicia para Evelyn, quien días antes había sido víctima de agresiones sexuales por parte de elementos de la misma policía municipal.²⁸

Así mismo, el caso de una menor de 12 años, a quien en octubre de 2021 la misma policía municipal de León detuvo de forma injustificada y que posteriormente su detención culminó en su desaparición.²⁹

En el municipio de Irapuato, la policía municipal reprimió una marcha feminista el año pasado, donde detuvieron a más de 20 mujeres haciendo uso excesivo de la fuerza y de forma arbitraria.³⁰

En la Capital del Estado existen varios antecedentes, por mencionar algunos, en 2020, elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado reprimieron a familiares de personas desaparecidas que se manifestaban

en contra del nombramiento de Héctor Alfonso Díaz Ezquerro como comisionado estatal de búsqueda, en esa ocasión detuvieron a personas integrantes de los colectivos de búsqueda.³¹

En lo que respecta a la policía municipal de la capital, en 2021 una pareja de estudiantes denunció que fueron víctimas de violencia física, psicológica y verbal por parte de la policía de género y de la policía preventiva capitalina.³²

Así mismo, durante el desarrollo del Festival Internacional Cervantino 2022, una ciudadana denunció haber sido víctima de abuso de autoridad y uso excesivo de la fuerza, sin justificación por parte de elementos de la policía preventiva de Guanajuato capital.³³

Otro caso reciente, fue la detención y agresión física sin justificación, de la que fueron víctimas una de las ediles del municipio de Guanajuato y su pareja.

En el municipio de Celaya, en enero de este 2023, en la comunidad de Rincón de Tamayo las y los habitantes fueron víctimas de represión cuando se manifestaban en contra de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, un grupo antimotines de la policía municipal agredieron a las y los manifestantes.³⁴ En el mismo municipio de Celaya, el pasado abril de este año, policías municipales arrestaron,

²⁸ Animal Político (23 de agosto de 2020) Policías detienen a manifestantes y agreden a periodistas en marcha de mujeres contra el acoso sexual en León. *Animal Político*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/08/policias-manifestantes-marcha-mujeres-leon>

²⁹ Derechos Infancia (13 de diciembre 2021) Justicia para Dulce Melisa. Disponible en: <https://derechosinfancia.org.mx/v1/justicia-para-dulce-melissa/>

³⁰ Laboratorio de Periodismo y Opinión Pública (02 de mayo 2022) Uso excesivo de fuerza, tortura y amenazas, saldo de la represión policiaca a mujeres detenidas en Irapuato. *Laboratorio de Periodismo y Opinión Pública*. Disponible en: <https://poplab.mx/v2/story/Uso-excesivo-de-fuerza-tortura-y-amenazas-saldo-de-la-represion-policia-a-mujeres-detenido-en-irapuato>

³¹ Carmen Pizano (10 de julio 2020) Represión, la respuesta de Diego Sinhue a protesta de colectivos por titular de Búsqueda. *Laboratorio de Periodismo y Opinión Pública*. Disponible en: <https://poplab.mx/v2/story/Represion-la-respuesta-de-Diego-Sinhue-a-protesta-de-colectivos-por-titular-de-Busqueda>

³² María Espino (28 de septiembre, 2021) "Jóvenes denuncian agresión por parte de la policía de género" *Periódico correo*. Disponible en: <https://periodicocorreo.com.mx/28s-jovenes-denuncian-agresion-de-la-policia-de-genero-en-guanajuato-capital/>

³³ María Espino (20 de octubre, 2022) Víctima de abuso policial en Guanajuato Capital 'no parara hasta obtener justicia' *Periódico correo*. Disponible en: <https://periodicocorreo.com.mx/abuso-policial-guanajuato-denuncian-a-policias-capitalinas/>

³⁴ Carmen Pizano y Fabián Sánchez (24 de enero 2023) Con represión policial desata Mendoza Márquez guerra de agua en Tamayo. *Laboratorio de Periodismo y Opinión Pública*. Disponible en: <https://poplab.mx/v2/story/Con-represion-policial-desata-Mendoza-Marquez-guerra-de-agua-en-Tamayo>

golpearon y amenazaron al reportero Ángel Galindo, del medio *El Sol del Bajío*. La víctima puso una denuncia ante la Fiscalía del Estado de Guanajuato.³⁵

Así mismo, en 2019 en el municipio de Cuerámara, fueron detenidas y acusadas por el delito de terrorismo más de 20 personas que marchaban exigiendo justicia por el homicidio de 4 jóvenes mujeres. Fue hasta después de casi tres meses que fueron liberados por presión social y por la gestión del proceso por parte de diferentes actores sociales.³⁶

Estos casos son solo algunos ejemplos del problema, y es imposible afirmar que no existen otros antecedentes de uso excesivo o/ arbitrario de la fuerza, abuso de autoridad, u otras formas de extralimitaciones de la función policial por parte de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y de los distintos cuerpos de policías municipales.

Adicionalmente, la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato ha emitido, entre 2018 y 2022, 230 resoluciones de recomendación relaciones con violaciones a derechos humanos cometidas por personal operativo de policías municipales en el Estado de Guanajuato y personal operativo de las Fuerzas de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato³⁷, lo que refuerza el problema ya planteado.

Propuesta.

Atendiendo al panorama antes descrito, desde el Grupo Parlamentario de Morena, consideramos necesaria la implementación de un modelo de policía ciudadana de proximidad social.

El modelo de policía de proximidad es una estrategia de gestión policial, que además de combatir la violencia y delincuencia, busca identificar y resolver sus causas. Con ese modelo de gestión institucional se busca establecer los lineamientos mínimos para implementar un enfoque de proximidad en la actuación individual de los elementos de las instituciones policiales del estado y los municipios.³⁸

La implementación de dicho modelo involucra a toda la institución policial, es decir, no se debe formar un área exclusiva de proximidad, por el contrario, lo que se pretende es que todos los elementos cuenten con formación en proximidad de forma que la visión de proximidad tenga un impacto a nivel institucional.

Quienes ejercen actividad legítima de la fuerza pública deben ser capaces de realizar acercamientos priorizando, en todo momento, la solución pacífica de los conflictos, a través del diálogo y el convencimiento, por lo tanto, es necesario que dentro de la regulación de la actuación policial se incorpore el elemento social y humano, de forma que se comprenda e interiorice que salvaguardar la seguridad pública no solo se trata de mantener el orden reprimiendo injustificadamente a la población, sino de priorizar en todo momento el respecto a los derechos humanos tanto de las víctimas, los testigos, detenidos o las personas procesadas.

Así pues, con el modelo de proximidad social se promueve el acercamiento con los ciudadanos, vistos como corresponsables en la producción de la seguridad, para conocer sus problemas y solucionarlos colaborativamente. Los principales objetivos

³⁵ Carlos García (30 de abril 2023) Policías de Celaya golpean y amenazan a periodista. La Jornada. Disponible en: [La Jornada: Policías de Celaya golpean y amenazan a periodista](https://www.lajornada.com.mx/2023/04/30/policias-de-celaya-golpean-y-amenazan-a-periodista/)

³⁶ Raymundo Sandoval (02 de agosto 2020) Represión de la protesta en Guanajuato. *Laboratorio de Periodismo y Opinión Pública*. Disponible en: <https://poplab.mx/v2/column/Laboratorio-de-los-derechos/Represion-de-la-protesta-en-Guanajuato> Edith Domínguez (25 d febrero 2020) Ciudadanos lidian con acusaciones de terrorismo mientras policías estatales siembran pánico en Cuerámara. *Laboratorio de Periodismo y Opinión Pública*. Disponible en:

³⁷ Datos obtenidos de la solicitud de acceso a la información con folio 110200000003223.

³⁸ Modelo de Policía de Proximidad, Gobierno de México. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556177/Modelo de Policía de Proximidad 04_06 2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/556177/Modelo-de-Policia-de-Proximidad-04_06-2020.pdf)

<https://poplab.mx/v2/story/Ciudadanos-lidian-con-acusacion-de-terrorismo-mientras-policias-estatales-siembran-panico-en-Cueramaro>

de este modelo son aumentar la confianza en la policía, mejorar la percepción de inseguridad y mejorar la seguridad pública.³⁹

Este modelo de policía plantea un cambio profundo en el pensamiento policial convencional, con miras a dejar atrás la gestión tradicional de la seguridad autoritaria y aislada de la sociedad, pues se busca construir instituciones modernas, democráticas y eficientes.⁴⁰

Es importante señalar que en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad ya se encuentra reconocida la función de proximidad social, como una de las funciones a desarrollar por las instituciones de seguridad pública para el mejor cumplimiento de sus objetivos.⁴¹

En lugares como la Ciudad de México, donde se ha implementado el modelo de proximidad social se han identificado resultados efectivos reflejados tanto en la disminución de delitos de alto impacto, así como en la capacidad sancionadora que tienen respecto a los elementos policiales que sobrepasan sus funciones. De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública 2022, en 2021 se dieron 4,118 sanciones a elementos de seguridad pública de la CDMX, de éstas 972 derivaron en destituciones.

En contraste, en el Estado de Guanajuato carecemos de instituciones de seguridad confiables; las violaciones a los derechos humanos que se han dado en nuestra entidad federativa en manos elementos de las instituciones encargadas de procurar la seguridad de las personas han sido recurrentes y la capacidad sancionadora mínima, apenas se dieron 91 sanciones, con 86 destituciones.

Desde el Grupo Parlamentario de Morena consideramos necesaria la incorporación del modelo de proximidad social para reforzar las instituciones de seguridad pública del estado, de forma que todos los agentes de las

instituciones policiales motiven su actuación siempre en función del respeto a los derechos humanos.

Finalmente, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente iniciativa tendría los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: Se adiciona un artículo 61 Bis; se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 62 y; se adiciona un inciso f) a la fracción XIII del artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo: La presente iniciativa no supone un impacto administrativo.

Impacto Presupuestario: La presente iniciativa no supone un impacto presupuestal.

Impacto Social: La presente iniciativa busca orientar la actuación policial del Estado y sus municipios a un enfoque de proximidad social para aumentar la confianza en las instituciones policiales, para mejorar la percepción de seguridad y mejorar la seguridad pública del estado.

Por lo anterior, me permito someter al pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 61 Bis; se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 62 y; se adiciona un inciso f) a la fracción XIII del artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. Las Instituciones Policiales en el Estado, en el ejercicio de sus funciones, darán prioridad al convencimiento, solución pacífica de los conflictos y respeto a los derechos humanos

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ Policía Comunitaria: conceptos, métodos y escenarios de aplicación. [Consulta: abril 2023]. Disponible en [20191024-025-policia-comunitaria-conceptos.pdf \(segob.gob.mx\)](https://segob.gob.mx/20191024-025-policia-comunitaria-conceptos.pdf)

⁴¹ Artículo 75, Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

de todas las personas, incluidas las víctimas, los testigos, detenidos, indiciados o procesados.

Las instituciones policiales implementarán un modelo de policías ciudadanas de proximidad e investigación, orientado a garantizar:

- I. El Estado de Derecho, la vida, la protección física y los bienes de las personas;
- II. La prevención y contención de las violencias;
- III. La prevención del delito y el combate a la delincuencia;
- IV. Los derechos humanos de todas las personas;
- V. El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;
- VI. La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia;
- VII. El buen trato y los derechos de las personas.

Artículo 62. Las Instituciones Policiales en el Estado, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- III. Reacción, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.
- IV. Proximidad social: auxiliar la función de prevención a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la paz pública en el estado;
- V. Atención a víctimas: proveer información y orientación a las víctimas, con el objeto de

facilitar su acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño; y

Custodia: protección de las personas privadas de su libertad en los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones.

Artículo 67. Las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación serán:

- I. a XII.
- XIII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, para tal efecto deberán:
 - a) a e)
 - f) **Informar a las personas víctimas u ofendidas sobre los derechos que en su favor se establecen;**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. – Las autoridades encargadas de la seguridad pública en el ámbito estatal y municipal, tendrán 80 días para comenzar con la implementación del modelo de policía ciudadana de proximidad social en las distintas instituciones de seguridad pública del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2023.

(FIRMAS ELECTRÓNICAS)

- **La Presidencia.**- Se solicita a continuación a la diputada Martha Edith Moreno Valencia, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa referida en el punto V del orden del día. (ELD 508/LXV-I)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para dar lectura al orden del día de la iniciativa en referencia)



Diputada Martha Edith Moreno Valencia

- Muchas gracias diputada presidenta muy buenos días compañeros compañeras quienes hoy nos acompañan en este recinto a todo el equipo que colabora en este congreso y a quienes nos ven a través de los medios digitales.

- Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXV legislatura nos permitimos poner a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se añade un artículo 61-bis y se modifica el artículo 62 y 67 todos correspondientes a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con fundamento en las siguientes consideraciones, la actividad de la fuerza pública legítimamente orientada a la protección de la seguridad ciudadana es fundamental para procurar y mantener el bien común en una sociedad democrática, sin embargo al mismo tiempo el abuso de autoridad policial se ha constituido como uno de los factores de riesgo para la seguridad individual de las personas, en este sentido los derechos humanos representan los límites al ejercicio arbitrario de la autoridad pues constituyen un resguardo esencial para la seguridad ciudadana que impide que las herramientas o atribuciones legales con las que los agentes del estado cuentan para defender la seguridad de todas las personas sean utilizadas para avasallar derechos.

- En este sentido la función policial es un elemento primordial en materia de seguridad la legitimidad y eficacia que pueda tener la actuación de quienes integran los cuerpos de

seguridad es fundamental para la promoción de la seguridad la justicia y los derechos humanos.

- Históricamente en México se han padecido constantes violaciones a los derechos humanos en manos de las instituciones públicas encargadas de la seguridad por mencionar solo algunos casos tenemos la matanza de Tlatelolco, la masacre de Aguas Blancas, e incluso la desaparición forzada de los 43 Normalistas en Iguala en el 2014, todas las anteriores representan situaciones que dejaron en duda la eficacia de las instituciones de seguridad respecto a sus funciones así como su legitimidad como respuesta a este pasado vergonzoso el gobierno federal en turno ha hecho esfuerzos importantes para transformar las instituciones de seguridad pública y el uso que se hace de estas, con la finalidad de incorporar los derechos humanos como un eje fundamental y reforzar la legitimidad de la función policial en nuestro país una de las medidas más relevantes fue la eliminación de la policía federal así como la posterior creación de la guardia nacional con carácter civil, para la cual con las recientes reformas en materia, se estableció que la persona encargada de la comandancia de la Guardia Nacional tienen la atribución de elaborar planes y programas para la capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia, y respeto a los derechos humanos.

- Así pues, a nivel federal la transformación de las instituciones de seguridad se encuentran en marcha, sin embargo dicha responsabilidad no recae únicamente en la federación, los estados y los municipios tienen a su cargo por medio de la función de seguridad pública, salvaguardar la vida, las libertades y la integridad y el patrimonio de las personas en lo que respecta a la delimitación territorial de cada estado y de los municipios.

- Por lo anterior es fundamental, que en las entidades federativas y los municipios se lleven a cabo los cambios necesarios para eliminar toda conducta abusiva con la que históricamente se han relacionado a las instituciones de seguridad pública.

- En el estado de Guanajuato, hemos sido espectadores de diversos eventos de violaciones de derechos humanos, en manos de instituciones de seguridad pública, durante el 2020, la policía municipal de León reprimió una marcha feminista donde resultaron detenidas

20 mujeres, entre ellas una menor de edad, quien marchaba para denunciar y exigir justicia para Evelyn, Evelyn víctima de agresiones sexuales, por elementos de la policía municipal en el caso también de una menor de 12 años a quien en octubre del 2021, la misma policía municipal de León detuvo de forma injustificada y que posteriormente esta detención culminó en su desaparición, en el municipio de Irapuato la policía municipal reprimió una marcha feminista apenas el año pasado, donde detuvieron a más de 20 mujeres haciendo uso excesivo de la fuerza y de una forma arbitraria, hay muchos ejemplos, uno de los más recientes es en el municipio de Celaya, apenas en enero de este año la Comunidad de Rincón de Tamayo las y los habitantes de esta comunidad fueron víctimas de represión cuando se manifestaban en contra de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, un grupo antimotines de la policía municipal agredió a las y los manifestantes.

- Y en este municipio, también en Celaya el pasado mes de abril, policías municipales arrestaron golpearon y amenazaron a reportero Ángel Galindo, del “Medio el Sol del Bajío” la víctima ya puso una denuncia ante la Fiscalía del Estado de Guanajuato, estos son solo algunos ejemplos de muchísimos que tenemos en el estado de Guanajuato, estos casos son ejemplos, del problema y es imposible afirmar que no existen otros antecedentes de uso excesivo y arbitrario de la fuerza, abuso de autoridad u otras formas de extralimitaciones de la función policial por parte de las fuerzas de seguridad pública del estado y de los distintos cuerpos de policías municipales, adicionalmente la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato ha emitido entre el 2018 y el 2022, 230 resoluciones de recomendación relacionadas con violaciones a derechos humanos, cometidas por el personal operativo de policías municipales en el estado de Guanajuato y personal operativo de las Fuerzas de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, lo que refuerza el problema que ya se ha planteado, atendiendo el panorama antes escrito desde el Grupo Parlamentario de Morena, consideramos necesario la implementación de un modelo de policía ciudadana de proximidad social, el modelo de proximidad social, es una estrategia de gestión policial, que además de combatir la violencia y la delincuencia, busca identificar y resolver sus

causas, con este modelo de gestión institucional se busca establecer los lineamientos mínimos, para implementar un enfoque de proximidad en la actuación individual de los elementos de las instituciones policiales del estado y los municipios, la implementación de dicho modelo involucra a toda la institución policial, es decir, no se debe formar un área exclusiva de proximidad, por el contrario lo que se pretende es que todos los elementos cuenten con formación de proximidad de forma que la visión de proximidad tenga un impacto a nivel institucional, quienes ejercen actividad legítima de la fuerza pública, deben ser capaces de realizar acercamientos priorizando en todo momento la solución pacífica de los conflictos a través del diálogo y del convencimiento.

- Por lo tanto es necesario que dentro de la regulación de la actuación policial se incorpore el elemento social y humano, de forma que se comprenda e interiorice que salvaguardar la seguridad pública no sólo se trata de mantener el orden reprimiendo injustificadamente a la población, sino de priorizar en todo momento el respeto a los derechos humanos tanto de las víctimas, los testigos, detenidos o personas procesadas.

- Así pues con el modelo de proximidad social, se promueve el acercamiento con los ciudadanos vistos como corresponsables en la producción de la seguridad para conocer sus problemas y solucionarlos colaborativamente, los principales objetivos de este modelo son aumentar la confianza en la policía mejorar la percepción de inseguridad y mejorar la seguridad pública, este modelo de policía plantea un cambio profundo en el pensamiento social convencional con miras a dejar atrás la gestión tradicional de la seguridad autoritaria y aislada de la sociedad pues se busca construir instituciones modernas democráticas y eficientes, es importante señalar que en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad ya se encuentra reconocida la función de proximidad social como una de las funciones a desarrollar con las instituciones de seguridad pública para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

- En lugares como la Ciudad de México donde se ha implementado el modelo de proximidad social se han identificado resultados efectivos reflejados tanto en la disminución de delitos de alto impacto como en la capacidad

sancionadora que tienen respecto a los elementos policiales que sobrepasan sus funciones, de acuerdo con el censo nacional de seguridad pública en el 2022, en 2021 se dieron 4118 sanciones a elementos de seguridad pública de la Ciudad de México de estas 972 derivaron en destituciones en contraste con el Estado de Guanajuato carecemos de instituciones de seguridad confiables las violaciones a los derechos humanos se han dado en nuestra entidad federativa en manos de elementos de las instituciones encargadas de procurar la seguridad de las personas y esto ha sido recurrente la capacidad sancionadora en Guanajuato, es mínima, apenas se dieron 91 sanciones con 86 destituciones.

- Desde el Grupo Parlamentario de Morena consideramos necesaria la incorporación del sistema de proximidad social para reforzar las instituciones de Seguridad Pública del Estado de forma que todos los agentes de las instituciones policiales motiven su actuación siempre en función del respeto a los derechos humanos.

- Muchas gracias, es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- Damos cuenta de la presencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamento en el artículo 119 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen, la iniciativa recién expuesta.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, DEL**

CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.⁴²

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá. Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato Sexagésima Quinta Legislatura.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y 167, fracción II, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa a través de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Exposición de Motivos

Antecedentes

En fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial*⁴³, la enmienda constitucional fijó cinco pilares fundamentales para guiar la actividad legislativa del Congreso de la Unión, entre los que destacan los siguientes:

1. El reconocimiento del derecho que toda persona tiene a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, eficiencia,

⁴² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29447/06_Iniciativa_GPPAN_ref_adic_y_derog_LMEGyM_CTEMG_y_LSSPEG_25_MAYO_2023.pdf

⁴³ Vid. DOF - Diario Oficial de la Federación https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18/12/2020#gsc.tab=0

sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

2. Establecer que el Congreso de la Unión tendrá la facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de movilidad y seguridad vial.

3. Establecer la facultad de los municipios para formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial. Así como la obligación de que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los respectivos municipios, deberán incluir criterios de movilidad y seguridad vial, en la planeación coordinada del desarrollo de dichos centros.

4. El mandato constitucional dirigido al Congreso de la Unión de expedir la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial, en un plazo que no excediera de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

La reforma fue motivada en razón que los siniestros viales habían alcanzado cifras alarmantes en el país, convirtiéndose en una de las causas de muerte más común, en donde se ven involucrados peatones, ciclistas y motociclistas, como consecuencia de un mal diseño vial. Se consideró que los hechos de tránsito de coalición vehicular eran la causa principal de mortalidad en el país, tanto en conductores como en peatones, derivado de las malas prácticas en la conducción de un automóvil, así como un mal diseño vial. Y cuyo propósito principal de la reforma fue el disminuir y erradicar los altos índices de mortalidad por accidentes viales, asegurando la integridad física de las y los peatones, ciclistas y motociclistas, quienes suelen ser las y los más vulnerables a los accidentes viales.

En la discusión de la reforma, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, hizo hincapié al concepto del derecho humano de la movilidad, desde un visión colectiva, entendiéndose éste como *«el derecho de todas las persona y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que responden a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción»*.⁴⁴

Virtud a lo anterior, en fecha 17 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial,⁴⁵ la cual tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El derecho humano a la movilidad, está previsto en el párrafo decimoséptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar:

«...Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad...», asimismo, es definido en el artículo 9 de la Ley General, como el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

El derecho humano a la movilidad tiene entre sus finalidades las siguientes:

⁴⁴ ² [informe-movilidad.pdf \(cdhcm.org.mx\)](https://informe-movilidad.pdf(cdhcm.org.mx))

⁴⁵ ³ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

1. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;
2. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;
3. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;
4. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;
5. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;
6. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;
7. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, y

El derecho humano a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos, ello en condiciones de seguridad vial, entendida la seguridad vial como el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos.

Dentro de los objetivos de la Ley, se precisa en primer lugar el sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así

como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en la Ley General de la materia, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial.

En la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se garantiza de igual manera, el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial a las personas con discapacidad y movilidad reducida, pues tiene como primera finalidad planear, organizar, administrar y controlar la infraestructura para las personas con discapacidad y movilidad limitada, ello conforme a la jerarquía de movilidad.

En nuestra legislación local, los principios rectores de la movilidad son: accesibilidad universal, calidad, derechos humanos en la movilidad, desarrollo económico, desarrollo orientado al transporte colectivo, igualdad, innovación tecnológica, no discriminación, perspectiva de género, participación ciudadana, respeto al medio ambiente y sustentabilidad. De tales principios se destacan los relativos a la accesibilidad universal, el derecho de las personas a elegir libremente la forma de desplazarse por las vías públicas sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición, el de igualdad, es decir, generar las condiciones para que la población ejerza su derecho a la movilidad, atendiendo especialmente a los grupos que por sus condiciones sean catalogados como vulnerables; y el principio de no discriminación, al quedar prohibida toda discriminación motivada en las discapacidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Se contempla asimismo, la jerarquía de movilidad, como una de las Bases de Movilidad, que los municipios deben atender en la modernización y racionalización de la movilidad y el servicio público y especial de transporte, dicha

jerarquía se traduce en que tienen uso preferencial del espacio público, las personas con discapacidad o movilidad reducida, los peatones, los usuarios de bicicletas, transporte no motorizado y el servicio público y especial de transporte de personas frente a otro tipo de vehículos; y en cuanto a la Base de Infraestructura y factibilidad deberá contar con los elementos que sean necesarios para la accesibilidad universal, segura, cómoda, confortable y de calidad para sus desplazamientos.

En el artículo 33 de la citada ley local, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, se establece la relativa a planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas en materia de movilidad y transporte en los términos de las disposiciones legales, los cuales deberán ser acordes a las disposiciones y políticas públicas estatales en materia de territorio, planeación, desarrollo urbano, forestal, medio ambiente, igualdad, no discriminación y movilidad, en interacción con los diferentes sistemas de transporte en beneficio del interés público; llevar el registro de las concesiones y permisos del servicio público de transporte a efecto de dar certidumbre jurídica a los usuarios, concesionarios y permisionarios; otorgar, revocar y suspender las concesiones y permisos del servicio público de transporte conforme a la presente ley local y el reglamento municipal correspondiente; realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio público de transporte de competencia municipal, se proporcione con calidad, garantizando la seguridad de los usuarios del servicio, peatones, usuarios de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios; en su caso, en coordinación con el Estado; garantizar la accesibilidad y el servicio público de transporte de personas de competencia municipal, para personas con discapacidad o movilidad reducida, mujeres, personas adultas mayores, niñas y niños, privilegiando el derecho de estos grupos a contar con medios de transporte acordes a sus necesidades; y promover créditos y facilidades administrativas en la obtención e implementación de aditamentos, nueva tecnología y apoyos técnicos para las adecuaciones necesarias a

las diversas unidades de transporte público de competencia municipal para cumplir con la normatividad en materia de movilidad, entre otros.

En los municipios de Guanajuato, toda persona que se desplace por el territorio del estado tiene derecho a disfrutar de una movilidad eficiente y segura, así como a optar por el tipo de movilidad que consideren más adecuado a sus necesidades; disponer del servicio público y especial de transporte con calidad, eficiencia y seguridad y acceder a alternativas seguras, cómodas, confortables y de calidad para sus desplazamientos; entre otros.

II. Derecho a la movilidad

Como se ha referido en el apartado de antecedentes el derecho humano a la movilidad, está previsto en el párrafo decimoséptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar: "... *Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad...*", asimismo, es definido en el artículo 9 de la Ley General, como el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

III. Distribución de competencias

Desprendiéndose de la propia Ley General un marco competencial tanto para los estados y los municipios en la materia de movilidad y seguridad vial, el cual se puede apreciar en el Título Tercero denominado De la Distribución de Competencias, Capítulo I de la Distribución de Competencias y Coordinación, en los

artículos 67 y 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se contemplan las atribuciones de los estados y los municipios en la materia, y en el artículo 74 de la misma ley se establecen los mecanismos de colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, cuyas atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y colaboración que se generen, respetando de manera irrestricta la institucionalidad de cada orden de gobierno.

Conforme al artículo 115, fracción V, incisos a) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a que los Municipios estarán facultados, en términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar los planes en materia de movilidad y seguridad vial, así como para intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y lo previsto en el artículo 117, fracción I, II inciso h) y fracción III, inciso I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el que se establece que a los Ayuntamientos les compete respectivamente conforme a las fracciones indicadas: *I.- Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; II.- Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:...h).- Intervenir, cuando no sea de su competencia exclusiva, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y III.-*

Prestar los siguientes Servicios Públicos:... i).- Transporte público urbano y suburbano en ruta fija..."

Es preciso mencionar que, dentro de los transitorios de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo Segundo Transitorio señala que las legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la citada Ley General, deben aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley, circunstancia que hace imperiosa la necesidad de la presente iniciativa a fin de establecer una colaboración y coordinación efectiva para hacer efectivo el derecho humano a la movilidad y a la seguridad vial.

Por las consideraciones emitidas y a fin de llevar a cabo la armonización indicada de la legislación local a la ley general en materia de movilidad y seguridad vial, se presenta el siguiente cuadro comparativo de los artículos que se propone reformar, adicionar o derogar de las leyes indicadas:

- **La Presidencia.-** A continuación se solicita el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas dar lectura a la exposición de motivos a la iniciativa que corresponde al punto sexto del orden del día. **(ELD 509/LXV-I)**

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas

¡Muy buenos días! con el permiso de la presidenta y de los integrantes de la Mesa Directiva saludo con aprecio a mis compañeras y compañeros diputados, saludo de igual manera a todos aquellos que nos siguen por vía remota, a los que se encuentran presentes en este salón de sesiones y a los medios de comunicación que es el conducto para poder hacer del conocimiento del trabajo que se realiza en este Congreso.

- Hoy subo a tribuna con la finalidad de presentar la iniciativa de reforma adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

- Iniciativa que tiene sus antecedentes en el decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18/12/2020 enmienda constitucional que fijó 5 pilares fundamentales para guiar la actividad legislativa en el Congreso de la Unión entre los que destacan los siguientes:

- El reconocimiento del derecho que toda persona tiene a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, e inclusión, e igualdad, establecer que el Congreso de la Unión tendrá la facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal de las entidades federativas de los municipios y en su caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de

movilidad y seguridad vial la reforma fue motivada en razón de que los siniestros viales habían alcanzado cifras alarmantes en el país, convirtiéndose en una de las causas de muerte más común en donde se ven involucrados peatones, ciclistas, y motociclistas, como consecuencia de un mal diseño vial, se consideró que los hechos de tránsito de coalición vehicular eran la causa principal de mortalidad en el país tanto en conductores como en peatones, derivado de las malas prácticas en la conducción de un automóvil, así como de un mal diseño vial, y cuyo propósito principal de la reforma fue disminuir y erradicar los altos índices de mortalidad por accidentes viales asegurando la integridad física de las y los peatones ciclistas y motociclistas quienes suelen ser las y los más vulnerables a los accidentes viales, virtud en lo anterior en fecha 17/05/2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

- Estableciendo dentro del artículo segundo transitorio la obligación para las legislaturas de las entidades federativas de aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en la ley, circunstancia que hace imperiosa la necesidad de la presente iniciativa a fin de establecer una colaboración y coordinación efectiva para hacer válido el derecho humano a la movilidad y a la seguridad vial.

- Por lo que conforme a los antecedentes manifestados expongo lo siguiente:

- A través de la presente iniciativa se lleva a cabo la armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la federación el 17 de mayo del año anterior y se reforman 29 artículos a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios para lo cual se realizan adiciones a 46 artículos y se derogan 6 artículos de la misma ley, lo novedoso además de la armonización, con la Ley General es la creación del Consejo Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, así como el subsistema estatal de información y los artículos derogados corresponden a la existencia y funcionamiento

perdón de la aún vigente Comisión Intersecretarial de Movilidad.

- Se plasman en su integridad los principios rectores de movilidad y seguridad vial que señala la ley general, los cuales como ya los comentamos son la accesibilidad, calidad, confiabilidad, diseño universal, eficiencia, equidad, habitabilidad, inclusión e igualdad, movilidad activa, multimodalidad, participación, perspectiva de género, progresividad, resiliencia, seguridad, seguridad vehicular, sostenibilidad, transparencia y rendición de cuentas, transversalidad, ¡perdón! uso prioritario de la vía o del servicio y de manera adicional se mantiene el principio de innovación tecnológica tal y como está en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios el cual es el sustento legal de la aplicación “Sigo Guanajuato.”

- Se incluye un enfoque de sistema de seguros con la finalidad de garantizar la protección de la vida y la integridad física de las personas a través de la prevención que disminuye los factores de riesgo y la incidencia de elecciones, de lesiones ¡perdón! de sus desplazamientos y uso o disfrute de las vías públicas.

- Se establecen las acciones que se deben observar en las políticas y programa estatal de movilidad y seguridad vial a los cuales se integran los principios y jerarquía de la movilidad, se contempla que el ejecutivo del estado, y los ayuntamientos destinarán recursos económicos prioritarios de sus presupuestos de egresos para la movilidad y seguridad vial, recursos que priorizan para mejoras a la infraestructura para la movilidad peatonal y no motorizada, fortalecimiento del transporte público, diseño de las políticas para la reducción de los siniestros, ello para proteger la vida e integridad de las personas usuarias de las vías.

- Se crean los observatorios ciudadanos como mecanismo de estudio, investigación, propuestas, y evaluación de las políticas públicas en la materia, en la integración del observatorio, deberán estar garantizadas la participación de la sociedad pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, personas con discapacidad y las organizaciones que les representen, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas, organismos empresariales y organizaciones de

la sociedad civil, se señala que en los objetivos estrategias e indicadores del programa estatal de movilidad y seguridad vial deben de estar alineados a la estrategia nacional de movilidad y seguridad vial, se establece la jerarquía de movilidad a fin de garantizar la prioridad en el uso y disposición de las vías a favor de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad.

- Se contempla que es la conformación del programa estatal de movilidad y seguridad vial deben considerarse integrarse las propuestas recomendaciones, de los colegios de ingenieros civiles, arquitectos, topógrafos, y en su caso de las cámaras y organismos de la industria de la construcción, logística, y de la vivienda, así como de las dependencias, entidades, institutos estatales y municipales, y organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea la implementación de acciones afirmativas de protección de grupos vulnerables o con perspectiva de género, a fin de permitir que mejoren y hagan más segura e incluyente y sobre todo eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres, de las personas de grupos vulnerables y de la movilidad del ciudadano.

- Debiendo en dicho programa, señalarse de forma expresa, las propuestas que fueron tomadas en cuenta y la autoría u origen de estas, se deroga lo relativo a la Comisión de Intersecretarial de movilidad y se crea el Consejo Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, el cual tiene como objeto coordinar a las autoridades y a los sectores de la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial para atender las necesidades de la sociedad.

- El consejo estatal, estará integrado por las personas titulares de la secretaría de infraestructura conectividad y movilidad, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Finanzas e Inversión y Administración, Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Instituto de Planeación Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, el Instituto Guanajuatense para las personas con discapacidad, del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses, cuatro titulares de las presidencias municipales de los 46 municipios que integran el estado de Guanajuato, y hasta cuatro representantes provenientes del sector social, económico, académico, o Colegios de

Profesionistas vinculados a la materia de movilidad, se crea un sistema estatal de información en el que se tiene por objeto integrar y operar la información en materia de movilidad y seguridad vial y el cual será administrado por la secretaría de infraestructura conectividad y movilidad.

- Se define el derecho a la movilidad como aquel que tiene toda persona a trasladarse y disponer un sistema, de un sistema integral de movilidad de calidad suficiente y accesible para su desplazamiento en las condiciones de igualdad y sostenibilidad, se establece la movilidad con perspectiva de género a fin de que las autoridades estatales y municipales fomenten y garanticen la participación de las mujeres considerando su interseccionalidad en la planeación y diseño de la movilidad y seguridad vial.

- Las obras de infraestructura vial, urbana y carretera, deben diseñarse y ejecutarse bajo los principios rectores de la ley, la jerarquía de la movilidad, y los criterios establecidos en esta ley, ¡tales! como diseño universal priorizar a grupos en situación de vulnerabilidad participación social por mencionar solo algunos priorizando en todo momento a las personas que son peatones vehículos no motorizados ¡perdón! y transporte público.

- Se establece la seguridad vial como el conjunto de medidas normas políticas u acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de estos, que para hacer efectiva las autoridades en el ámbito de su competencia aplicarán las directrices de infraestructura segura, velocidades seguras, vehículos seguros, personas usuarias seguras, y atención médica prehospitolaria, se señalan las velocidades máximas en las vías públicas de jurisdicción estatal y municipal, y también se contemplan los derechos de las personas involucrados en los hechos de tránsito dentro de los que destaca recibir atención médica y psicológica de manera integral y reparación integral del daño.

- Se establecen los derechos en materia de movilidad que contempla la libre elección en la forma de traslado protección de la integridad física y prevención de lesiones, ¡perdón! en todas las personas usuarias de las calles y del transporte de igual manera con la presente iniciativa se reforma el artículo 298 del Código

Territorial del Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de que los proyectos de nuevas vialidades urbanas, semiurbanas, y rurales, o de rediseño de las existentes deben considerar y asignar secciones adecuadas, a personas peatonas, carriles exclusivos para vehículos, no motorizados, y carriles exclusivos al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda, o el contexto así lo amerite.

- Asimismo se reforman y adicionan 2 artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato en materia de lineamientos para la expedición de licencias y permisos para conducir y en materia de acreditación y obtención de licencias y permisos también para conducir.

- Por lo que las reformas adiciones y derogaciones que se proponen en la presente iniciativa tiene como propósito promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho humano a la movilidad previsto en el párrafo décimo séptimo del artículo cuarto que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice, toda persona tiene derecho a la movilidad, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, e igualdad, ¡pero sobre todo! es una oportunidad extraordinaria para robustecer las herramientas tanto para las autoridades pero sobre todo para la sociedad para fortalecer la política de seguridad vial en el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- Por lo anterior, les puntualizo y reiteró que el Partido Acción Nacional las diputadas y diputados de este Grupo Parlamentario, estamos comprometidos a observar en todo momento el principio de supremacía y progresividad constitucional y que haremos las reformas que resulten necesarias para garantizar a las y los guanajuatenses la máxima protección en materia de movilidad y seguridad vial.

- Por su atención gracias, es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputado.

*Se turna a la Comisión de
Seguridad Pública y
Comunicaciones con*

fundamento en el artículo 119 fracciones I y III de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Damos cuenta de la presencia de la diputada Janet Melanie Murillo Chávez.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 410-A DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁴⁶

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente iniciativa por la que se reforma el artículo 410-A del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa surge de las reflexiones y propuesta de las licenciadas *Karla Evelyn Ibarra Vega* y *Cecilia Imelda Peredo Rangel*, quienes son docente en el Centro Universitario San Pablo, Plantel León, a quién tuve la oportunidad de escuchar el pasado 25 de marzo de este año, como parte de la actividad

#LegislaATravesDeTuDiputado que estoy llevando a cabo, para atender y escuchar propuestas de iniciativas directamente de la sociedad civil.

La violencia familiar y el divorcio son dos situaciones comúnmente relacionadas, que conducen cuando acontecen conjuntamente a que se utilice la medida precautoria de separación de cónyuges.

Las denominadas *medidas precautorias* que se prevén en el *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*, están reguladas en el artículo 401, que a la letra indica:

Art. 401.- Dentro del juicio o antes de iniciarse éste pueden decretarse, a solicitud de parte, las siguientes medidas precautorias:

Embargo de bienes suficientes para garantizar el resultado del juicio;

II.- Depósito o aseguramiento de las cosas, libros, documentos o papeles sobre que verse el pleito, y

III.- Custodia de menores; y

Separación de cónyuges.

V. La suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

La *separación de cónyuges*, tiene sus antecedentes primeramente en la figura de divorcio, sobre el cual los tratadistas franceses *Marcel Ferdinand Planiol* y *Georges Ripert*, en su libro de *Derecho Civil* ubican tuvo su origen en el concilio de Agda, que se celebró el 10 de septiembre del año 506 d. C., en el que se admitieron "*causas de repudio*", para anular el matrimonio ante tribunales eclesiásticos.

Una vez que el matrimonio adquirió carácter civil, en el *Código Civil Francés*, conocido como *Código Napoleónico*, la figura de divorcio también se incorporó en ese cuerpo normativo,

⁴⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2944

pero como una última solución a los conflictos matrimoniales, surgiendo como un paso intermedio antes de llegar a aquel, lo que se denominó “*separación de cuerpos*”, que era una forma de suspender la vida matrimonial, y por ende las obligaciones que existían entre los cónyuges, con la intención de que hubiera reflexión, reconciliación y se otorgara perdón sobre los hechos que habían ocasionado distanciarse, literalmente hasta en forma física.

Aunque se presentara la acción de *divorcio* o *separación de cuerpos* en forma exclusiva, la legislación civil francesa permitió cambiarla por la otra y viceversa, siendo común que los juzgadores otorgaran con mayor facilidad la *separación de cuerpos*, como medio para dar tiempo a la reflexión y evitar el divorcio.

Para el destacado jurista italiano *Piero Calamandrei* “*la función de las providencias cautelares nace de la relación que se establece entre estos dos términos: la necesidad de que la providencia para ser prácticamente eficaz, se dicte sin retardo, y la falta de aptitud del proceso ordinario para crear sin retardo una providencia definitiva*”, de acuerdo a la cita que hace de éste, el doctor *José Ovalle Favela* en su libro *Derecho Procesal Civil*.

Señalando Ovalle Favela que el citado procesalista italiano definía la providencia cautelar como “*la anticipación (provisional) de ciertos efectos de la providencia definitiva, encaminada a prevenir el daño que podría derivar del retardo de la misma*”.

Este mismo autor señala como las dos características más destacadas de las medidas cautelares, que son *provisionales, en virtud de que tienen duración limitada, y que tienen carácter instrumental porque no son un fin en sí mismas*.

Son dos los requisitos esenciales en que se sustenta una medida cautelar, señala el doctor *Ovalle Favela*, el *peligro* que podría derivar del retardo de la sentencia definitiva y la *verosimilitud del derecho* invocado por quién la solicita.

Es así que la *separación de cónyuges* en no pocos casos es el paso previo al divorcio, que puede tener como causa situaciones de violencia familiar tanto contra la o él cónyuge

que pide la medida cautelar, como contra hijos de ese matrimonio, lo que actualiza un estado de *peligro*, como primer requisito esencial.

En lo particular, la *separación de cónyuges* está regulada en el artículo 410-A del *Código de Procedimientos Civiles*, que a la letra indica:

Art. 410-A.- La separación puede promoverla cualquiera de los cónyuges cuando se vaya a intentar acción de divorcio, denuncia o querrela. Quien solicite la separación ante juez competente, expresará las causas de la misma y propondrá el domicilio en que deba el solicitante permanecer, especificando si hay o no menores. El juez podrá llevar a cabo las diligencias que estime convenientes para su mejor juicio y resolverá si concede o no la separación señalando claramente cuál de los cónyuges debe de permanecer en el domicilio conyugal, para lo cual se notificará al otro cónyuge el contenido de la resolución y apercibiéndole de que debe abstenerse de impedirla, usándose, en su caso las medidas de apremio. En la propia resolución tomará las medidas adecuadas para la custodia de los hijos menores considerando las disposiciones del presente Código en la materia, así como las obligaciones señaladas en el Código Civil.

Ejecutada la medida de separación, el solicitante dispondrá del término de nueve días para presentar su demanda, su denuncia o su querrela.

Si bien es cierto que en el precepto legal se establece que “*se notificará al otro cónyuge el contenido de la resolución y apercibiéndole de que debe abstenerse de impedirla, usándose, en su caso las medidas de apremio.*”

Debe tenerse claridad sobre las *medidas de apremio* existentes y posibles que se señalan en el artículo 60 del *Código de Procedimientos Civiles*, que a la letra señala:

“Artículo 60.- Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualesquiera de los siguientes medios de apremio:

I. Multa del equivalente de 1 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivo el medio de apremio. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de una Unidad de Medida y Actualización diaria y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso.

I. El auxilio de la fuerza pública.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia."

Es así que en la práctica de una diligencia para llevar a cabo la medida precautoria de *separación de cónyuges*, existe un gran riesgo para aquella persona que se siente vulnerada en su persona y en la de sus hijos, y que por tal motivo se ve en la necesidad de recurrir a la medida.

Tal estado de vulneración o peligro, surge porque además de que se debe notificar al otro cónyuge el contenido de dicha resolución, puede en el acto en que se intenta ejecutar, imposibilitar que se lleve a cabo, pese a que se le aperciba de que se abstenga de impedirla, en el entendido que será hasta entonces que se podrá determinar la utilización de alguna medida de apremio, lo que sucede hasta que conoce sobre la diligencia el juzgador que ordenó la medida cautelar.

Cuando se le notifica y la persona se opone a acatar la orden del Juez, el actuario debe asentar esta situación y dar cuenta al Juez de los autos para que acuerde lo que en derecho corresponda, es decir, que aplique un medio de apremio, que invariablemente por los hechos, será autorizar el auxilio de la fuerza pública, dejando al solicitante en un lapso de indefensión, en virtud de que mientras transcurre el tiempo para que se realice nuevamente el trámite de la ejecución con el medio de apremio, pueden estar en riesgo este y su hijos, porque contra quién será aplicada la medida precautoria, ya tiene conocimiento, y puede actuar en represalia con coraje, rabia o ira, y lesionar a su contraparte.

Ante tal situación se propone reformar la norma y prever que la medida de apremio se decrete preventivamente para ser ejecutada en el momento mismo en que se actualice la oposición o impedimento de quién será separado del domicilio conyugal, o que será dejado en este, y en su caso deberá permitir que salgan con sus cosas su contraparte e hijos, a fin de que se garantice la integridad de quien que se ve en la necesidad de solicitar la medida precautoria.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estrado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se reforma el artículo 410-A del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa no existe impacto administrativo.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa

IMPACTO SOCIAL: se dota de efectividad la ejecución de la medida precautoria de *separación de cónyuges*, evitando poner en riesgo a quien la solicita y sus hijos, ante una situación en que intente impedir sea llevada a cabo la contraparte del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

Artículo único.- Se reforma el artículo 410-A del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato*, para quedar como sigue:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforma el artículo 410-A del *Código de Procedimientos Civiles*

para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 410-A.- *La separación puede promoverla cualquiera de los cónyuges cuando se vaya a intentar acción de divorcio, denuncia o querrela. Quien solicite la separación ante juez competente, expresará las causas de la misma y propondrá el domicilio en que deba el solicitante permanecer, especificando si hay o no menores. El juez podrá llevar a cabo las diligencias que estime convenientes para su mejor juicio y resolverá si concede o no la separación señalando claramente cuál de los cónyuges debe de permanecer en el domicilio conyugal, para lo cual se notificará al otro cónyuge el contenido de la resolución y apercibiéndole de que debe abstenerse de impedirla, usándose, en su caso las medidas de apremio, autorizándose siempre preventivamente el auxilio de la fuerza pública, para ejecutarse en el momento mismo en que exista oposición y actos para impedir se lleve a cabo esta medida precautoria. En la propia resolución tomará las medidas adecuadas para la custodia de los hijos menores considerando las disposiciones del presente Código en la materia, así como las obligaciones señaladas en el Código Civil. Ejecutada la medida de separación, el solicitante dispondrá del término de nueve días para presentar su demanda, su denuncia o su querrela.*

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **La Presidencia.-** Enseguida se pide al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa relativa al punto 7 del orden del día. (ELD 510/LXV-I)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

- Muy buena tarde, buenos días todavía buenos días tengan todos ustedes amigas y amigos legisladores, público presente personal administrativo asesores medios de comunicación y a todos los que nos están viendo y escuchando a través de las diferentes plataformas y medios de comunicación.

- Por medio por este conducto a ¡perdón! me falta la Mesa Directiva, con el permiso de la presidenta de la Mesa Directiva y su Mesa Directiva, procedo a exponer, muchas gracias, procedo a exponer esta iniciativa, por la que se reforma el artículo 410-a del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato la presente iniciativa surge de las reflexiones y propuestas de las licenciadas Karla Evelyn Ibarra Vega y Cecilia Imelda Peredo Rangel, quienes son docentes en el Centro Universitario, San Pablo Plantel, León a quienes tuve la oportunidad de escuchar el pasado 25 de marzo de la anualidad en curso como parte de la actividad que hemos venido desarrollando de legisla a través de tu diputado, para atender y escuchar propuestas de iniciativas directamente de la sociedad civil de la ciudadanía de las instituciones de educación superior de las asociaciones civiles de los organismos empresariales etcétera, etc.,

- La violencia familiar y el divorcio son 2 situaciones comúnmente relacionadas que conducen, que se dan, ¡perdón! cuando acontecen conjuntamente a que se utilice la medida precautoria de separación de cónyuges, las denominadas medidas precautorias que se prevén en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, están reguladas en el artículo 401 que a la letra indica lo siguiente:

- Artículo 401, dentro del juicio o antes de iniciarse, este, pueden decretarse a solicitud de parte las siguientes medidas precautorias, la fracción I, embargo de bienes suficientes para garantizar el resultado del juicio, la fracción II, depósito o aseguramiento de las cosas, libros, documentos, o papeles sobre que verse el pleito y el 3 custodia de menores y el cuarto separación de la pareja y el quinto la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos a fin de evitar la difusión de información imágenes, sonidos, o datos, que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

- La separación de la pareja tiene sus antecedentes primeramente en la figura de divorcio, sobre el cual los tratadistas franceses Marcel Ferdinand Planiol y Georges Ripert, en su libro de derecho civil ubican, tuvo su origen en el concilio de acta que se celebró el 10 de septiembre del año 506 después de cristo en el que se emitieron causas de repudio para anular el matrimonio ante tribunales eclesiásticos, una vez que el matrimonio adquirió carácter civil en el código francés, conocido como código napoleónico, la figura de divorcio también se incorporó en este cuerpo normativo, pero como una última solución a los conflictos matrimoniales, surgiendo como un paso intermedio antes de llegar a aquel, lo que se denominó, separación de cuerpos, que era una forma de suspender la vida matrimonial y por ende las obligaciones que existían entre la pareja, con la intención de que hubiera reflexión, reconciliación, y se otorgará perdón sobre los hechos que habían ocasionado distanciarse literalmente hasta en forma física.

- Aunque se presentara la acción de divorcio o separación de cuerpos en forma exclusiva, la legislación civil francesa permitió cambiarla por la otra y viceversa, siendo común, que los juzgadores otorgaran con mayor facilidad la separación de cuerpos como medio para dar

tiempo a la reflexión y evitar la separación definitiva, el divorcio, para el destacado Jurista Italiano Piero Calamandrei la función de las providencias cautelares nace de la relación que se establece entre estos dos términos la necesidad de que la providencia para hacer prácticamente eficaz se dicte sin retardo y la falta de aptitud del proceso ordinario para crear sin retardo una providencia definitiva, de acuerdo a la cita que hace de este, el doctor José Ovalle Favela en su libro derecho procesal civil, señalando Ovalle Favela que el citado procesalista italiano definía la providencia cautelar como la anticipación provisional de ciertos efectos de la providencia definitiva encaminada a prevenir el daño que podría evitar, derivar del retardo de la misma, este mismo autor Ovalle Favela, señala como las 2 características más destacadas de las medidas cautelares que son provisionales en virtud de que tienen duración limitada y que tienen carácter instrumental porque no son un fin, en sí mismas.

- Son 2 los requisitos, esenciales en que se sustenta una medida cautelar señala el doctor Ovalle Favela, la primera podría ser el peligro que se podría derivar del retardo de la sentencia definitiva y la verosimilitud del derecho invocado por quien la solicita, es así, que la separación en el matrimonio, en no pocos casos, es el paso previo al divorcio, que puede tener como causa situaciones de violencia familiar, tanto contra la él la o el cónyuge, que permite la medida cautelar como contra hijos de ese matrimonio lo que ha actualiza un estado de peligro como primer requisito esencial.

- En lo particular, la separación de cónyuges estar regulada en el artículo 410-a del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato que a la letra dice lo siguiente:

- Artículo 410-a la separación puede promoverla cualquiera de los integrantes del matrimonio de la pareja de los cónyuges, cuando se vaya a intentar acción de divorcio, denuncia o querrela, quien solicite la separación ante juez competente expresará las causas de la misma y propondrá el domicilio en que deba el solicitante permanecer especificando si hay o no menores, el juez podrá llevar a cabo las diligencias que estime convenientes para su mejor juicio y resolverá, si concede o no, la separación señalando claramente cuál de los cónyuges debe de permanecer en el domicilio

conyugal para lo cual se notificará al otro el contenido de la resolución y apercibiéndole de que debe abstenerse de impedirla, usándose en su caso las medidas de apremio, en la propia resolución se tomarán las medidas adecuadas para la custodia de los hijos menores considerando las disposiciones del presente código en la materia, así como las obligaciones señaladas, en el Código Civil y -término la cita del artículo correspondiente- si bien es cierto, que en el precepto legal se establece que se notificara al otro el contenido de la resolución y apercibiéndole de que debe abstenerse de impedirla usándose en su caso las medidas de apremio debe tenerse claridad sobre las medidas de apremio existentes y posibles que se señalan.

- Artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles que la letra señala, Artículo 60 los tribunales para cumplir sus determinaciones pueden emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio y -enumera varios de ellos- así, que en la práctica de una diligencia para llevar a cabo la medida precautoria de separación de cónyuges existe un gran riesgo para aquella persona que se siente vulnerada en su persona y en la de sus hijos y que por tal motivo se ve en la necesidad de recurrir a la medida, tal estado de vulneración o peligro surge porque además de que se debe notificar al otro el contenido de dicha resolución puede en el acto en que se intente ejecutar imposibilitar que se lleve a cabo pese a que se le aperciba de que se abstenga de impedirla en el entendido que será hasta entonces que se podrá determinar la utilización de alguna medida de apremio lo que sucede hasta que conoce sobre la diligencia el juzgador que ordenó la medida cautelar.

- Cuando se le notifica y la persona se opone a acatar la orden del juez el actuario debe asentar esta situación y dar cuenta al juez de los autos para que acuerde lo que en derecho corresponda, es decir, que aplique un medio de apremio que invariablemente por los hechos será autorizar el auxilio de la fuerza pública dejando al solicitante en un lapso de indefensión, en virtud de que mientras transcurre el tiempo para que se realice nuevamente el trámite de la ejecución, con el medio de apremio, pueden estar en riesgo este y sus hijos, porque contra quien será aplicada la medida precautoria ya tiene conocimiento y

puede actuar en represalia con coraje, rabia, o ira, y lesionar a su contraparte.

- Ante tal situación se propone reformar la norma y prever que la medida de apremio se decrete preventivamente para ser ejecutada en el momento mismo en que se actualice la oposición o impedimento de quien será separado del domicilio conyugal o que será, o que será dejado en este, en su caso deberá permitir que salgan con sus cosas su contraparte e hijos a fin de que se garantice la integridad de quien se ve en la necesidad de solicitar la medida precautoria, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato por lo que hace a:

- Impacto jurídico, se reforma el artículo 410-a del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

- Impacto administrativo, dada la naturaleza de la presente iniciativa no existe impacto administrativo.

- Impacto presupuestario, no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

- Impacto social, se dota de efectividad la ejecución de la medida precautoria de separación de cónyuges evitando, poner en riesgo a quien la solicita y sus hijos en su caso ante una situación en que intente impedir se ha llevado a cabo la contraparte del solicitante.

- Por lo anterior expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente:

- Decreto

- Artículo único se reforma el artículo 410-a del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

- Artículo 410-a la separación puede promoverla cualquiera de los cónyuges cuando se vaya a intentar acción de divorcio denuncia o querrela, quien solicite la separación ante juez competente expresará las causas de la misma y propondrá el domicilio en que deba el solicitante permanecer, especificando si hay o no menores, el juez podrá llevar a cabo las diligencias que estime convenientes especificando si hay o no ¡perdón! el juez podrá

llevar a cabo las diligencias que estime como en convenientes para su mejor juicio y resolverá si concede o no la separación señalando claramente cuál de los cónyuges debe permanecer en el domicilio conyugal para lo cual se notificará al otro el contenido de la resolución y apercibiéndole de que debe abstenerse de impedirla usándose en su caso las medidas de apremio y -se agrega lo siguiente- autorizándose siempre preventivamente el auxilio de la fuerza pública para ejecutarse en el momento mismo en que exista oposición y actos para impedir se lleve a cabo esta medida precautoria- ¡eso es lo que deseamos agregue! continuo en la propia resolución tomará las medidas adecuadas para la custodia de los hijos menores considerando las disposiciones del presente código en la materia así como las obligaciones señaladas en el Código Civil ejecutada la medida de separación el solicitante dispondrá del término de 9 días para presentar su demanda su denuncia o su querrela.

- Artículo transitorio, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto muchas gracias.

- La Presidencia.- Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia en el artículo 113 fracción II, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 143-A AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁴⁷

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

⁴⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2944

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa por la que se adiciona un artículo 143-A al Código Civil para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa es parte de las reflexiones y propuesta del licenciado *Rogelio Landeros Gómez*, quién es docente en el Centro Universitario San Pablo, Plantel León, a quién se tuvo la oportunidad de escuchar el pasado 25 de marzo de este año, como parte de la actividad #LegislaATravesDeTuDiputado que estoy llevando a cabo, para atender y escuchar propuestas de iniciativas directamente de la sociedad civil.

El matrimonio es una institución social, presente en la mayoría de las culturas y sociedades, mediante el cual se establece un vínculo conyugal entre personas.

Matrimonio de acuerdo a la Real Academia Española, es una palabra que deriva del latín *matrimonium*, cuyo significado es “*unión de hombre y mujer, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses*”, sobre esta definición, es claro identificar que la descripción exclusiva a un hombre y una mujer, ha sido ya superada por una interpretación judicial amplia en relación a los derechos humanos de que debe gozar toda persona, para dar paso al matrimonio homoparental, que aún sin estar reconocido expresamente como en el caso de Guanajuato, es una posibilidad sustentada en criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Destacando de tal definición que se trata de un *acto concertado para establecer y mantener una*

comunidad de vida e intereses, implicando la primera parte una figura jurídica civil.

Es así que es importante consultar el concepto de *matrimonio civil*, que de acuerdo al *Diccionario Panhispánico del español jurídico*, de la Real Academia Española, es definido como aquel “*que se contrae, se formaliza y se inscribe ante las autoridades civiles, regulándose los aspectos personales y patrimoniales, así como la separación y disolución por la legislación del Estado*”.

En esta definición destacan aspectos de formalización, inscripción, regulación, separación y disolución, que son aspectos esenciales, de validez y confección jurídica contractual.

En las sociedades actuales existen dos formas principales de matrimonio, el civil y el religioso, además de una realidad creciente de relaciones no formalizadas bajo ninguna de estas dos modalidades de casamiento.

En el primer caso son las leyes del Estado las que establecen los derechos, deberes y requisitos, mientras que en el segundo caso el matrimonio se regula según normas, costumbres y creencias propias de la religión bajo la que se celebra.

La coexistencia de ambas formas y el reconocimiento de su validez varían de acuerdo con cada sociedad.

El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y ante la sociedad.

Su regulación establece derechos, deberes, obligaciones y el nacimiento de relaciones de parentesco.

Social y jurídicamente existía hasta hace poco tiempo la situación de permitir contraer matrimonio a menores de edad, bajo el requisito de cumplir con obtener autorización de los padres, y en su defecto de autoridades administrativas.

Fue en el año 2015, cuando al crearse la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de

Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) se impulsó la prohibición del matrimonio de menores de edad, en completa concordancia con la lucha y recomendaciones de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, que buscaban prohibir el matrimonio de menores de edad en toda legislación que existiera su permiso y reconocimiento, para favorecer los derechos humanos y el desarrollo de quienes aún pertenecen a la etapa de niñez.

Es así que en junio del año 2019 quedó prácticamente prohibida la celebración de matrimonio para cualquier menor de edad, en las 32 entidades federativas y en la legislación federal civil, además de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en marzo de ese mismo año, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2016 promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, fijó que la edad mínima para contraer matrimonio, son los 18 años, sin permitirse excepción legal alguna para que lo contraiga algún menor de edad.

De esta manera puede afirmarse que al corresponder la edad mínima para contraer matrimonio con la edad en que se reconoce se alcanza la mayoría de edad, ambas cuestiones confluyen en que es el momento en que la persona es reconocida legalmente como ciudadano, con plena capacidad jurídica.

Por otra parte, la capacidad jurídica es un atributo de la personalidad que se define como “*la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones*”, esto es esencialmente, vincularse a través de actos jurídicos, como es por ejemplo, un contrato.

Bajo estos conceptos para muchos tratadistas de derecho, el matrimonio se ha concebido como un contrato civil.

En el numeral 2 del artículo 16 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, está reconocido el derecho a contraer matrimonio, señalando expresamente:

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

(El resaltado mediante subrayado es propio).

Son características reconocidas en esa declaración, que sea en forma libre y con pleno consentimiento, señalándose expresamente que su celebración corresponde al verbo contraer, que está directamente ligado al acto de celebración de un contrato y a asumir obligaciones o compromisos, de acuerdo a su definición en el *Diccionario de la lengua española*.

La historia del matrimonio es muy amplia y diversa en las civilizaciones antiguas⁴⁸, para los romanos no existía un vínculo jurídico propiamente, siendo una situación de hecho, sin que el *ius civile* exigiera para su celebración ni solemnidades ni ceremonias religiosas, eran en su lugar ciertas condiciones las requeridas para que la *iustae nuptiae* fuera válida, tales como *la aptitud natural para contraerlo... en el hombre la aptitud de engendrar y en la mujer la de concebir...; el consentimiento... de los cónyuges como de sus pater familia...; aptitud legal...; que los cónyuges no tengan otros lazos matrimoniales...; que no exista parentesco de sangre dentro de ciertos grados...; que no exista una gran diferencia de rango social... (en) Roma el matrimonio estaba prohibido entre patricios y plebeyos...; (En el caso de viudas y divorciadas hubiera pasado) un determinado tempus luctus...; que no exista una relación de tutela entre ambos cónyuges...*

En la primitiva evolución de las costumbres maritales el matrimonio era una unión laxa que podía ser terminada a voluntad.

La regulación del matrimonio por normas canónicas comienza en el siglo IX... hasta que por el Concilio de Trento de 1545 se afirma que corresponde a la exclusiva competencia de la Iglesia...

De esta forma puede afirmarse que es bajo la concepción religiosa cuando se le considera al matrimonio indisoluble y con duración hasta la eternidad.

⁴⁸ Consúltase: ABUNDIS, Rosales María Antonia y Ortega Solís Miguel Ángel, Matrimonio y divorcio: *antecedentes históricos y evolución legislativa*, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de la Costa, México, 2010.

⁴⁹ Véase: <http://aaajc.com.ar/home/wp-content/uploads/2016/07/Constituci%C3%B3n-Francesa-de-1791.pdf>

Tal cuestión dura hasta casi finales del siglo XVIII, cuando como consecuencia de la Revolución Francesa triunfa el poder civil sobre el religioso, y es en el artículo 7° de la *Constitución Francesa del 3 de septiembre de 1791*, que se determina que el matrimonio es enteramente de naturaleza civil y contractual.

“Artículo 7. La Ley no considera el matrimonio más que como contrato civil...”⁴⁹

De esta forma se regula y trasciende como un contrato en el llamado *Código Civil Francés*, también conocido como Napoleónico, dejando de ser exclusivamente un sacramento para adquirir desde su regulación por parte del Estado, la naturaleza de un contrato civil.

Para múltiples tratadistas de *Derecho*, como el francés *Marcel Ferdinand Planiol*, y una mayoría de estudiosos de las leyes, la naturaleza del matrimonio en su regulación civil, nace y corresponde exclusivamente a la de un contrato.

Sin embargo, en las últimas décadas ha renacido un amplio debate sobre la naturaleza y concepción jurídica del matrimonio.

La académica Sara Arellano Palafox⁵⁰ ha hecho una recopilación de distintas posturas sobre la naturaleza del matrimonio, siendo considerado:

1. Como una institución.

En este sentido, significa el conjunto de normas que rige el matrimonio. El matrimonio constituye una verdadera institución, por cuanto que los diferentes preceptos que regulan, tanto el acto de su celebración al establecer elementos esenciales y de validez, como las que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida, que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídicas.

2. El matrimonio como acto jurídico condición.

⁵⁰ Consúltase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/13.pdf>

Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente.

3. **Como acto jurídico mixto.**

El matrimonio es un contrato mixto, debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el Juez del Registro Civil.

4. **Como contrato ordinario.**

Esta ha sido la tesis tradicional desde que se separó el matrimonio civil del religioso, pues tanto en el derecho positivo como en la doctrina, se le ha considerado fundamentalmente como un contrato, en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de este acto jurídico.

5. **Como contrato de adhesión.**

Como una modalidad en la tesis contractual, el matrimonio recae en las características generales de los contratos de adhesión, toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintas de aquellas que imperativamente determina la ley, ya que simplemente están aceptando dichos términos del contrato.

6. **Como estado jurídico.**

El matrimonio constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias jurídicas constantes, por la aplicación del estatuto legal respectivo, a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial.

7. **Como acto de poder estatal.**

El matrimonio no es un contrato sino un acto de poder estatal, ya que en el acto intervienen autoridades facultadas por el Estado.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, el matrimonio es una institución,

conforme lo ha determinado en diversas resoluciones.

En cualquiera de estas concepciones ha permanecido intocada la cuestión de temporalidad, que al celebrarse el matrimonio al no estar considerada expresamente su sujeción de plazo, tiene un efecto por tiempo indefinido, que por excepción se permitía interrumpirlo al actualizarse alguna causal de divorcio, y que por evolución en la interpretación de los derechos humanos, bajo el concepto de *libre desarrollo de la personalidad* se ha determinado procedente la terminación del matrimonio en cualquier momento, con la sola manifestación de voluntad de uno de los consortes.

En esta línea, y considerando que también se han implementado mecanismos que faciliten el divorcio, como ha sido el caso de la vía administrativa en algunas legislaciones locales, se propone ampliar los derechos de los contrayentes para permitirles fijar la temporalidad a la que desean sujetar su decisión al casarse.

Esta situación se propone con una fijación de lapso mínima de un año, y poder sujetarse en unidades anuales enteras al plazo que decidan los contrayentes, existiendo así las opciones de plazo determinado por un número libremente establecido de años e indeterminado, como actualmente sucede.

El plazo determinado consideramos servirá para todas aquellas parejas que en la actualidad prefieren hacer vida en común, sin unirse en matrimonio, en lo que coloquialmente ahora se menciona como “estar a prueba” o también se conoce como “vivir en unión libre”.

Muchas de estas parejas, pueden vivir varios años en esta situación y en algunos casos deciden finalmente formalizar sus uniones, mediante la celebración de matrimonio, que en principio rehuyeron por la incertidumbre del éxito o fracaso en la convivencia de pareja como matrimonio.

Esta variante también consideramos servirá para quitar peso psicológico afectivo a la consecuencia que representa un divorcio, porque al concluir el plazo por el que se celebre, el resultado será la terminación de los efectos

jurídicos entre los contrayentes, como sucede con la terminación ordinaria en un contrato, lo que es diferente a un divorcio, además de que a falta de expresión de renovación o ampliación, se tendrá por concluido por ministerio de ley.

Así mismo, al existir la opción de establecer la temporalidad, las nuevas generaciones que deciden no celebrar un matrimonio, tendrán una alternativa y se podrá revertir la disminución constante de celebración de matrimonios, que adicionalmente tendrán el incentivo de renovar la temporalidad originalmente convenida, por otra de mayor plazo o incluso decidir celebrarla por tiempo indefinido.

Lo propuesto tiene antecedentes en propuestas similares, como es una iniciativa presentada en la Ciudad de México en el 2011, en Aguascalientes en el 2019 y en Oaxaca el año pasado, además de ser un tema estudiado actualmente en diversos países.⁵¹

En esta propuesta, a diferencia de las mencionadas, se propone un plazo mínimo de un año, porque este es decisivo para todas las parejas que contraen matrimonio, en el que deciden continuar o no.

Así mismo, se distingue la propuesta en que al momento de celebrarse el matrimonio se pueda establecer cualquier temporalidad que se considere, en tanto corresponda a anualidades enteras, y en todo caso, con la opción de renovarse o ampliarse antes de que concluya el plazo fijado.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se adiciona un artículo 143-A al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en el capítulo titulado “De los requisitos para contraer matrimonio”.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, el impacto administrativo sería en el incremento de ingresos del Estado, por una mayor celebración de matrimonios, y en su momento el costo de renovación o ampliación del plazo de matrimonio, además de disminuir la carga de expedientes en los juzgados familiares, en lo que respecta a trámite de divorcios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa, en tanto solo tendrá que modificarse o adaptarse en las actuales actas de matrimonio, lo referente a la determinación del plazo por el que se decida celebrar el matrimonio, como voluntad de los contrayentes.

IMPACTO SOCIAL: se amplía la opción de determinar el plazo al que se decide sujetar el matrimonio, que en todo caso, al cumplirse y decidir no renovarse, no generará la carga psicológica afectiva que tiene un divorcio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo primero.- Se adiciona un artículo 143-A al Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 143-A. Al celebrarse el matrimonio, los contrayentes deberán manifestar su voluntad de contraer matrimonio bajo alguna de las siguientes modalidades:

- I. Por plazo indeterminado.
- II. Por plazo determinado.

La celebración de matrimonio por plazo determinado solo podrá establecerse en anualidades enteras, siendo el término mínimo que puede señalarse, el de un año.

⁵¹ Consúltese:

<https://www.gaceta.unam.mx/se-consolidan-otros-tipos-de-relaciones-de-pareja/>

<https://elpais.com/elpais/2018/02/03/buenavida/151766215>

3_823328.html

<https://www.telemundo.com/shows/un-nuevo-dia/familia/que-es-el-matrimonio-beta-y-como-podria-acabar-con-el-divorcio-tmna3242816>

Hasta antes de que concluya el plazo determinado, los contrayentes en conjunto podrán acudir ante la oficialía del registro civil en que celebraron su matrimonio, para renovarlo o ampliar el plazo, pudiendo también modificarlo por la modalidad de plazo indeterminado.

Al concluir el plazo determinado sin que exista manifestación alguna de los contrayentes en conjunto, se tendrá por concluido el matrimonio por ministerio de ley, sin que sea necesaria declaración judicial o administrativa alguna.

La modalidad de plazo determinado no afecta las obligaciones ni derechos que respecto a los hijos existan.

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

***Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado***

- **La Presidencia.**- Enseguida le pedimos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa correspondiente al punto 8 del orden del día. (ELD 511/LXV-I)

- Adelante

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

Agradezco a la Presidenta y a la Mesa Directiva el poder estar presentando esta iniciativa nuevamente saludar al público presente a mis compañeros legisladores al personal administrativo docente ¡muchas gracias! pero bueno, este, quiero agradecer a todos los presentes y a quienes nos están viendo a través de las diferentes plataformas, eh presento para la consideración de este pleno iniciativa por la que se adiciona un artículo el 143-a al Código Civil para el Estado de Guanajuato de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

- La presente iniciativa es parte de las reflexiones y propuestas del licenciado Rogelio Landeros Gómez quien es docente en el centro universitario san Pablo plantel León a quien tuve la oportunidad de escuchar el pasado 25 de marzo como parte de la actividad que estamos llevando a cabo de “legisla a través de tu diputado” para atender y escuchar propuestas de iniciativas directamente de la sociedad civil.

- El matrimonio es una institución social presente en la mayoría de las culturas y sociedades mediante la cual se establece un vínculo conyugal entre personas matrimonio de acuerdo a la real academia española es una palabra que deriva del latín matrimonium cuyo significado es unión de hombre y mujer concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses, sobre esta definición es claro identificar que la descripción exclusiva a un hombre y una mujer ha sido ya superada por una interpretación judicial amplia en relación a los derechos humanos de que debe gozar toda persona para dar paso al matrimonio homoparental que aún sin estar reconocido expresamente como en el caso de Guanajuato es una posibilidad sustentada en criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, destacando de tal definición que se trata de un acto concertado para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses, implicando la primera parte una figura jurídica civil, es así, que es importante consultar el concepto de matrimonio civil, que de acuerdo al diccionario panhispánico del español jurídico de la real academia de la lengua española es definido como aquel que se contrae se formaliza y se

inscribe ante autoridades civiles, regulándose los aspectos personales y matrimoniales, así como la separación y disolución por la legislación del estado.

- En esta definición destacan aspectos de formalización, inscripción, regulación, separación y disolución que son aspectos esenciales de validez y confección jurídica contractual en las sociedades actuales existen dos formas principales de matrimonio el civil y el religioso además de una realidad creciente de relaciones no formalizadas bajo ninguna de estas dos modalidades de casamiento, en el primer caso son las leyes del estado las que establecen los derechos deberes y requisitos mientras que en el segundo caso el matrimonio se regula según normas costumbres y creencias propias de la religión bajo la que se celebra, la coexistencia de ambas formas, y el reconocimiento de su validez varían de acuerdo con cada sociedad, el matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre las pareja y ante la sociedad su regulación establece derechos deberes obligaciones y el nacimiento de relaciones de parentesco, social y jurídicamente, existía hasta hace poco tiempo la situación de permitir contraer matrimonio a menores de edad, bajo el requisito de cumplir con obtener autorización de los padres, y en su defecto de autoridades administrativas.

- Fue en el año 2015, cuando al crearse la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas Niños y adolescentes el SIPINNA, se impulsó la prohibición del matrimonio de menores de edad en completa concordancia con la lucha y recomendaciones de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que buscaban prohibir el matrimonio de menores de edad en toda legislación que existiera su permiso y reconocimiento para favorecer los derechos humanos y el desarrollo de quienes aún pertenecen a la etapa de niñez, es así, que en junio del año 2019 quedó prácticamente prohibida la celebración de matrimonio para cualquier menor de edad en las 32 entidades federativas del país y en la legislación federal civil, además de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en marzo de este mismo año, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2016 promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, fijo que la edad mínima para contraer matrimonio son los 18

años, sin permitirse excepción legal alguna, para que lo contraiga algún menor de edad, de esta manera puede afirmarse que al corresponder la edad mínima para contraer matrimonio con la edad en que se reconoce se alcanzaría la mayoría de edad, ambas cuestiones, confluyen en que es el momento en que la persona es reconocida legalmente como ciudadano con plena capacidad jurídica, por otra parte la capacidad jurídica es un atributo de la personalidad que se define como la aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones esto es esencialmente vincularse a través de actos jurídicos como es por ejemplo un contrato.

- Bajo estos conceptos para muchos tratadistas de derecho el matrimonio se ha concebido como un contrato civil en el numeral segundo del artículo 16 de la declaración universal de los derechos humanos está reconocido el derecho a contraer matrimonio, señalando expresamente numeral 2 sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

- Son características reconocidas en esa declaración que sea en forma libre y con pleno consentimiento señalándose expresamente que su celebración corresponde al verbo contraer, que está directamente ligado al acto de celebración de un contrato y a asumir obligaciones o compromisos de acuerdo a su definición en el diccionario de la lengua española, la historia del matrimonio es muy amplia y diversa en las civilizaciones antiguas para los romanos no existía un vínculo jurídico propiamente siendo una situación de hecho sin que el *-ius civile-* le exigiera para su celebración ni solemnidades ni ceremonias religiosas, eran en su lugar ciertas condiciones requeridas para que la *-iustitiae nuptiae-* fuera válida tales como la aptitud natural para contraerlo, en el hombre la aptitud engendrar y en la mujer la de concebir el consentimiento de los cónyuges como de sus paterfamilias, aptitud legal, que los cónyuges no tengan otros lazos matrimoniales que no exista parentesco de sangre dentro de ciertos grados, que no exista una gran diferencia de rango social, en Roma el matrimonio estaba prohibido entre patricios y plebeyos en el caso de viudas y divorciadas hubiera pasado, un determinado *-tempus luctus-* que no exista una relación de tutela entre ambos etcétera, etcétera.

- En la primitiva evolución de las costumbres maritales el matrimonio era una unión laxa que podía ser terminada a voluntad, la regulación del matrimonio por normas canónicas comienza en el siglo noveno, hasta que por el concilio de Trento del año 1545 se afirma que corresponde a la exclusiva competencia de la iglesia, de esta forma puede afirmarse que es bajo la concepción religiosa cuando se le considera el matrimonio indisoluble y con duración hasta la eternidad, tal cuestión dura hasta casi finales del siglo XVIII, cuando como consecuencia de la Revolución Francesa, triunfa el poder civil, sobre el religioso y es en el artículo séptimo en la Constitución Francesa del 3 de septiembre del año 1791 que se determina que el matrimonio es enteramente de naturaleza civil y contractual.

- Artículo 7, la ley no considera el matrimonio más que como contrato civil de esta forma se regula y trasciende como un contrato en el llamado Código Civil francés también conocido como napoleónico dejando de ser exclusivamente un sacramento para adquirir desde su regulación por parte del estado la naturaleza de un contrato civil, para múltiples tratadistas de derecho como el Francés Marcel Ferdinand Planiol y una mayoría de estudiosos de las leyes la naturaleza del matrimonio en su regulación civil nace y corresponde exclusivamente a la de un contrato, sin embargo en las últimas décadas ha renacido un amplio debate sobre la naturaleza y concepción jurídica del matrimonio, la académica Sara Arellano Palafox ha hecho una recopilación de distintas posturas sobre la naturaleza del matrimonio siendo considerado:

- Uno, como una institución.
- Dos, el matrimonio como un acto jurídico condición.
- Tercero, como acto jurídico mixto.
- Cuarto, como contrato ordinario.
- Quinto como contrato de adhesión.
- Sexto como estado jurídico.
- Séptimo como acto de poder estatal.

- Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México el matrimonio es una institución conforme lo ha determinado en diversas resoluciones dicho tribunal en cualquiera de estas concepciones ha permanecido intocada la cuestión de temporalidad que al celebrarse el matrimonio al no estar considerada expresamente su sujeción de plazo tiene un efecto por tiempo indefinido que por excepción

se permitió interrumpirlo al actualizarse a alguna causal de divorcio y que por evolución la interpretación de los derechos humanos bajo el concepto del libre desarrollo de la personalidad se ha determinado procedente la terminación del matrimonio en cualquier momento con la sola manifestación de voluntad de uno de los consortes, en esta línea y considerando que también se han implementado mecanismos que faciliten el divorcio como ha sido el caso de la vía administrativa en algunas legislaciones locales, se propone ampliar los derechos de los contrayentes para permitirles fijar la temporalidad a la que desean sujetar su decisión de casarse, esta situación se propone con una fijación de lapso mínima de 1 año y poder sujetarse en unidades anuales enteras al plazo que decidan los contrayentes, existiendo así las opciones de plazo determinado por un número libremente establecido de años e indeterminado como actualmente sucede, el plazo determinado consideramos servirá para todas aquellas parejas que en la actualidad prefieren hacer vida en común, sin unirse en matrimonio en lo que coloquialmente ahora se menciona como estar a prueba o también se conoce como vivir en unión libre, muchas de estas parejas pueden vivir varios años en esta situación y en algunos casos deciden finalmente formalizar sus uniones mediante la celebración de matrimonio, que en principio rehuyeron, por la incertidumbre del éxito o fracaso en la convivencia de pareja como matrimonio.

- Esta variante también consideramos servirá para quitar peso psicológico afectivo a la consecuencia que representa un divorcio, porque al concluir el plazo por el que se celebre, el resultado será la terminación de los efectos jurídicos entre los contrayentes, como sucede con la terminación ordinaria en un contrato, lo que es diferente a un divorcio además de que a falta de expresión de renovación o ampliación se tendrá por concluido por ministerio de ley; asimismo al existir la opción de establecer la temporalidad las nuevas generaciones que deciden no celebrar un matrimonio tendrán una alternativa y se podrá revertir la disminución constante de celebración de matrimonios que adicionalmente tendrán el incentivo de renovar la temporalidad originalmente convenida, por otra de mayor plazo, o incluso decidir celebrarla por tiempo indefinido.

- Lo propuesto tiene antecedentes en propuestas similares, que es, como es, una iniciativa presentada en la Ciudad de México en el año 2011, en Aguascalientes en el año 2019, y en Oaxaca el año pasado, además de ser un tema estudiado actualmente en diferentes naciones.

- En esta propuesta a diferencia de las mencionadas se propone un plazo mínimo de 1 año porque este es decisivo para todas las parejas que contraen matrimonio en el que deciden continuar o no continuar; así mismo se distingue la propuesta en que al momento de celebrarse el matrimonio se puede establecer cualquier temporalidad que se considere en tanto corresponda a anualidades enteras y en todo caso con la opción de renovarse o ampliarse antes de que concluya el plazo fijado, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace al impacto jurídico se adiciona un artículo 143-a al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en el capítulo titulado de los requisitos para contraer matrimonio.

- Impacto administrativo, dada la naturaleza de la presente iniciativa el impacto administrativo sería en el incremento de ingresos del estado por una mayor celebración de matrimonios y en su momento el costo de renovación o ampliación del plazo de matrimonio además de disminuir la carga de expedientes en los juzgados familiares en lo que respecta a trámites de divorcios.

- Impacto presupuestario, no existe impacto presupuestal con esta iniciativa en tanto sólo tendrá que modificarse o adaptarse en las actuales actas de matrimonio lo referente a la determinación del plazo por el que se decida celebrar el mismo, como voluntad de los contrayentes.

- Impacto social, se amplía la opción de determinar el plazo al que se decide sujetar el matrimonio, que en todo caso al cumplirse y decidir no renovarse no generará la carga psicológica afectiva que tiene un divorcio.

- Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este pleno

para su aprobación el siguiente decreto, artículo 143, que a, que es la adición que se pretende:

- Artículo 143-a al celebrarse el matrimonio los contrayentes deberán manifestar su voluntad de contraer matrimonio bajo alguna de las siguientes modalidades, fracción I, por plazo indeterminado, fracción II, por plazo determinado la celebración de matrimonio por plazo determinado sólo podrá establecerse en anualidades enteras siendo el término mínimo que puede señalarse el de 1 año, hasta antes de que concluya el plazo determinado los contrayentes en conjunto podrán acudir ante la oficialía del registro civil en que celebran su matrimonio para renovarlo o ampliar el plazo pudiendo también modificarlo por la modalidad de plazo indeterminado, al concluir el plazo determinado sin que exista manifestación alguna de los contrayentes en conjunto se tendrá por concluido el matrimonio por ministerio de ley, sin que sea necesaria declaración judicial o administrativa alguna la modalidad de plazo determinado no afecta a las obligaciones ni derechos que respecto a los hijos existan.

- **Artículo Transitorio.-** Único el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

- Es cuánto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO A DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁵²

⁵² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2945

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato.
PRESENTE:

Diputadas y Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **iniciativa por virtud de la cual se reforma el Código Civil del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El quinto párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación por razón de género, mientras el artículo 4º primer párrafo de la propia Constitución establece la igualdad ante la ley de la mujer y el hombre.

La no discriminación supone que ninguna persona pueda ser excluida del goce de un derecho humano, ni tratada en forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes, especialmente cuando la diferenciación obedezca a alguna de las categorías sospechosas, como el género.⁵³

La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, define la discriminación contra la mujer como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁵⁴.

Además de la igualdad en su faceta o dimensión formal, tiene otra de carácter sustantiva o material que se traduce en el mandato para remover o disminuir las desigualdades sociales.⁵⁵

Esta concepción amplía el principio de no discriminación porque se vincula con la idea de terminar con la subordinación de las mujeres como grupo, y condena las prácticas que tienen el efecto de crear o perpetuar en nuestra sociedad una posición subordinada para ciertos grupos desaventajados⁵⁶.

Aunque el principio de igualdad está reconocido y ha sido ampliamente desarrollado como parámetro de regularidad constitucional en nuestro país, siguen reproduciéndose actos, patrones y normas jurídicas que promueven la desigualdad y siguen privilegiando a los hombres.

El actual artículo 68 fracción II inciso a) del Código Civil para el Estado de Guanajuato, es un claro ejemplo de ello, pues dispone que el orden de los apellidos que debe llevar la hija o hijo registrado debe de ser *primero el apellido del padre, y como segundo, el primero de la madre*.

Este tipo de acciones que injustificada y discriminatoriamente dan mayor prevalencia al apellido paterno sobre el materno, refuerzan roles y estereotipos de género que prevalecen en nuestra sociedad y que impiden el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres.

Así ha sido declarado por la Suprema Corte de Justicia, al concluir que

Esta práctica refrenda una tradición que pretendía otorgar mayor estatus al hombre, pues se entendía que él era la cabeza de la familia y que su apellido era el que debía transmitirse de generación en generación...

Como se explicó, tradicionalmente el orden y uso de los apellidos ha denotado una posición de poder y estatus. Así, puede sostenerse que el privilegiar el apellido paterno persigue mantener concepciones y prácticas discriminatorias en contra de la mujer.⁵⁷

⁵³ Acción de Inconstitucionalidad 23/2022, (11ª), Pleno, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 20 de enero de 2023, registro digital: 31202.

⁵⁴ Artículo 1, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

⁵⁵ Suprema Corte de Justicia. Registro digital: 2015679

⁵⁶ Saba, Roberto, *Más allá de la Igualdad Formal ante la Ley*, Siglo XXI, Argentina, 2016, p. 48.

⁵⁷ Amparo en Revisión 208/2016, pp. 26-27.

Además, la disposición actualmente vigente en nuestro código civil constituye una injerencia arbitraria del Estado que vulnera el derecho a la vida privada y familiar, pues la elección del nombre es un momento personal y emocional que genera un vínculo especial entre los progenitores y sus hijos que corresponde únicamente a los progenitores.⁵⁸

Así lo ha señalado también la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

127. En cuanto a que el derecho al nombre, reconocido en el artículo 18 de la Convención y también en diversos instrumentos internacionales, la Corte ha establecido que constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad ni registrada ante el Estado. Además, el nombre y el apellido son “esenciales para establecer formalmente el vínculo existente entre los diferentes miembros de la familia”. **Este derecho implica, por ende, que los Estados deben garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el momento del registro, sin ningún tipo de restricción ni interferencia en la decisión de escoger el nombre y, una vez registrada la persona, que sea posible preservar y restablecer su nombre y su apellido.**⁷⁵⁹

Por todo lo anterior, es claro que el actual artículo 68 fracción II inciso a) del Código Civil para el Estado es inconstitucional y debe ser reformado por vulnerar el principio de igualdad, así como el derecho a la vida privada y familiar, porque el estado está imponiendo de forma injustificada que debe imperar el apellido del padre sobre el de la madre, obligando a que subsista un apellido en específico, con lo que invade el derecho de los progenitores de establecer el orden de sus apellidos conforme al vínculo familiar existente y el sentido de pertenencia con el que se desarrollan.

En ese sentido, desde el Grupo Parlamentario de MORENA consideramos necesario reformar nuestro Código Civil para establecer que la determinación del orden de los apellidos de las y los hijos será el que, de común acuerdo, elijan los progenitores.

⁵⁸ Ibidem, p. 18.

A fin de garantizar también el principio de seguridad jurídica, se propone que se incorpore una disposición que precise que el orden de apellidos establecidos para el primero de los hijos registrados regirá para los que se registren posteriormente, como en el caso del actual segundo párrafo del artículo 67 del código civil.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa con proyecto de decreto presentada contiene aparejados los siguientes impactos:

- I. Impacto Jurídico: Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 68 Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- II. Impacto Administrativo: La presente iniciativa no genera impacto administrativo.
- III. Impacto Presupuestario: La presente iniciativa no genera impacto presupuestario.
- IV. Impacto Social: Con la presente propuesta se promueve la igualdad en su faceta formal y sustancial, respetando el derecho a la vida privada y familiar.

Por lo anterior, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el inciso a), de la fracción II del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 68. El nombre estará constituido por el nombre propio y el primero y segundo apellidos, acorde a lo siguiente:

- I. ...
- II. Los apellidos corresponderán por su orden:

⁵⁹ COIDH. Caso Gelman v. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. párr. 127.

- a) Cuando el registrado se presente como su hijo nacido dentro de matrimonio o comparezcan ambos padres a reconocerlo, el orden de los apellidos se establecerá de acuerdo con la decisión de éstos. El orden de apellidos establecidos para el primero de los hijos registrados regirá para los que se registren posteriormente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Grupo Parlamentario de Morena Guanajuato.
Guanajuato a 15 de mayo de 2023**

(Firma electrónicas)

- **La Presidencia.**- Enseguida se solicita a la diputada Irma Leticia González Sánchez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto 9 del orden del día. **(ELD 512/LXV-I)**

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)



Diputada Irma Leticia González Sánchez

- Muchas gracias presidenta muy buenas tardes con el permiso de la Mesa Directiva compañeras y compañeros diputados medios de comunicación que son los que transmiten a los ciudadanos e informan lo que pasa en estas sesiones, al público aquí presente y a todos los que nos ven a través de los medios electrónicos.

- Saludo a mis compañeras y este nos acompañan también los, aquí presentes

¡perdón! ya lo había dicho esto y a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, me permito poner a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de iniciativa por virtud de la cual se reforma el Código Civil del Estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente exposición de motivos:

- El quinto párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la discriminación por razón de género mientras el artículo cuarto primer párrafo de la propia constitución establece la igualdad ante la ley de la mujer y del hombre, la no discriminación supone que ninguna persona puede ser excluida de goce de un derecho humano, ni tratada en forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes.

- Especialmente cuando la diferenciación obedezca a algunas de las categorías sospechosas como es el género, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión, o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o el resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos las libertades fundamentales en la esfera política económica social, cultural, y civil, o cualquier otra esfera, además de la igualdad en su faceta o disminución formal tiene otra de carácter sustantivo o material que se traduce en el mandato para remover o disminuir las desigualdades sociales, esta concepción amplía el principio de no discriminación porque se vincula con la idea de terminar con la subordinación de las mujeres como grupo y condena las prácticas que tiene el efecto de crear o perpetuar en nuestra sociedad una posición subordinada para ciertos grupos desventajados.

- Aunque el principio de igualdad está reconocido y ha sido ampliamente desarrollado con parámetro de regularidad constitucional de nuestro país sigue reproduciéndose actos, patrones, y normas jurídicas, que promueven la desigualdad y siguen privilegiando a los hombres.

- El artículo 68 fracción II, inciso a) del Código Civil para el Estado de Guanajuato, es un claro ejemplo de ello, pues dispone que el orden de los apellidos, que debe llevar la hija o el hijo registrado debe de ser, primero el apellido del padre y segundo el primero de la madre, este tipo de acciones que injustificada y discriminatoriamente dan mayor prevalencia al apellido paterno sobre el materno, refuerzan roles estereotipos de género que prevalece en nuestra en nuestra sociedad y que impiden el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres; así ha sido declarado por la Suprema Corte de Justicia al concluir que esta práctica refrenda una tradición que pretendía otorgar mayor estatua a los hombres, pues entendía que él era la cabeza de la familia y que su apellido era el que debería de transmitirse de generación a generación, incluso en usos y costumbres también decían el hombre ni siquiera mantenía los hijos ni siquiera estaba en el hogar, ni siquiera estaba al pendiente de ellos, sin embargo decía la mujer con que me dé su apellido o ya me dio su apellido, entonces todo esto debe determinar.

- Como se explicó tradicionalmente el orden y uso de los apellidos ha denotado una posición de poder y estatus así puede sostenerse que el privilegiar el apellido paterno persigue mantener concepciones y prácticas discriminatorias en contra de la mujer además la disposición actualmente vigente en nuestro Código Civil constituye una injerencia arbitraria del estado que vulnera el derecho a la vida privada y familiar pues la elección del nombre es un momento personal, es un momento privado y emocional que genera un vínculo especial entre los protagonistas entre los progenitores y sus hijos que corresponde únicamente a los progenitores.

- Así lo ha señalado también la corte interamericana de derechos humanos el 127 en cuanto a que el derecho al nombre reconocido en el artículo 18 de la convención y también en diversos instrumentos internacionales la corte ha establecido que constituye un elemento básico indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad ni registrada ante el estado, además el nombre y el apellido son esenciales para establecer formalmente el vínculo existente entre los diferentes miembros de la familia, este derecho implica por ende que los estados deben garantizar que la persona sea registrada

con el nombre elegido por ella o por sus padres según sea el momento del registro, sin ningún tipo de restricción, ni interferencia en la decisión de escoger el nombre y una vez registrada la persona que sea posible preservar y restablecer su nombre y su apellido.

- Por todo lo anterior, es claro que el actual artículo 68 fracción II, inciso a) del Código Civil para el Estado es inconstitucional y debe de ser reformado por vulnerar el principio de igualdad así como el derecho a la vida privada y familiar, porque el estado está imponiendo de forma injustificada que debe imperar el apellido del padre, sobre el apellido de la madre, obligando a que subsista un apellido en específico, con lo que invade el derecho de los progenitores de establecer el orden de sus apellidos conforme al vínculo familiar existente y el sentido de pertenencia con el que se desarrollarán.

- En ese sentido el Grupo Parlamentario de Morena consideramos necesario reformar nuestro código civil para establecer que la determinación del orden de los apellidos de las hijas y de los hijos será el que esté de común acuerdo y el que elijan los progenitores, a fin de garantizar también el principio de seguridad jurídica se propone que se incorpore una disposición que precise que el orden de los apellidos establecidos para el primero de los hijos registrados regirá para los que se han registrados posteriormente como es el caso del actual segundo párrafo del artículo 67 del Código Civil.

- Quiero mencionar también que este, una iniciativa similar fue presentada por mi compañero diputado Gustavo Alfaro y que pueden ir de manera, de manera juntas, para que pueda ser efectivo este tema, que estamos viendo de desigualdad, para las mujeres y también para los progenitores y es cuánto.

- Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración a este pleno y a toda la Asamblea aquí presente es el que pueda ser aprobado en el tiempo que le corresponda muchísimas gracias y es cuanto presidenta.

- **La Presidencia-** Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II, de la

Ley Orgánica para su estudio y dictamen y de igual forma se remite para opinión a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en los artículos 59 fracción X, segundo párrafo y 116 fracción V de nuestra Ley Orgánica.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE EXHORTAR AL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.⁶⁰

**DIPUTADA LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

DIAGNÓSTICO GENERAL

León es uno de los municipios más importantes a nivel mundial, su acelerado crecimiento económico, social e industrial, ha provocado que las condiciones estructurales y de desarrollo, tengan que avanzar y adecuarse conforme a las necesidades de los diferentes sectores que conforman la sociedad.

Su importancia radica en diversos factores, desde la destacada industria del

calzado, la realización de eventos internacionales, el turismo gastronómico y cultural, la educación de calidad, el desarrollo tecnológico y además es un semillero nacional de grandes atletas.

León es una ciudad que alberga a 1,721,215 habitantes, poblacionalmente es el municipio más grande y de mayor movilidad en el bajío.

El desarrollo industrial y laboral en León, ha sido significativo en la última década. La ciudad se ha convertido en un importante centro industrial y económico en México, y ha experimentado un crecimiento acelerado en diferentes sectores.

Este municipio es conocido como la "Capital Mundial del Calzado", ya que está industria está altamente desarrollada. Hoy en día, existen numerosas fábricas y empresas dedicadas a la producción de calzado de alta calidad, tanto para el mercado nacional como para la exportación, esto ha generado una gran cantidad de oportunidades laborales y ha contribuido al desarrollo económico de la región.

León también ha experimentado un importante crecimiento en la industria automotriz. Grandes empresas del sector se han establecido en la ciudad, tanto en la fabricación de autopartes como en la producción de vehículos. Esto ha impulsado la creación de empleo en áreas como la ingeniería, producción, logística y servicios relacionados con la industria automotriz.

Por otro lado, la ciudad cuenta con varios parques industriales que han atraído a empresas nacionales e internacionales de diversos sectores. Estos parques ofrecen infraestructura, servicios y facilidades para la instalación y operación de empresas. Algunos de los parques industriales más destacados son el Parque Industrial León-Bajío y el Parque Industrial Puerto Interior.

Además de la industria, León también ha permitido un desarrollo significativo en los sectores de servicios y comercio. La ciudad cuenta con una amplia variedad de centros

⁶⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2945

comerciales, restaurantes, hoteles y empresas de servicios, que generan empleos en áreas como ventas, atención al cliente, turismo y administración.

POBREZA

Lo anterior, se pudiera entender como que se tiene un municipio perfecto, con una gestión industrial y laboral impecable, que rinde frutos gracias a su destacado actuar, sin embargo, más allá de lo que se pueda entender en supra líneas, la cosa cambia cuando vemos los datos duros de la pobreza en León, ya que, en los últimos cinco años, se han generado 6.7 pobres cada hora, hasta acumular 294 mil leoneses en este estado. Esto, lo ha convertido en la ciudad que más pobres tiene en México con 817 mil, y de estos, se deben sumar 308 mil 567 menores que se encuentran en esta situación.

Aunado a que, el trágico aumento en la pobreza de León se explica primordialmente porque los salarios han caído. De 2015 a 2022, el salario promedio del sector formal en Guanajuato cayó en 23% a pesar de que los trabajadores duplicaron su productividad en los últimos quince años, a la par, el empleo formal menguó, pasando de 171 mil puestos a solo 143 mil, mientras que la población del municipio sigue en aumento⁶¹.

EDUCACIÓN

Otro de los puntos de mayor relevancia para dicho municipio, es que cuenta con una importante infraestructura educativa, que incluyen desde la educación básica, hasta universidades y centros de formación técnica que proporcionan capacitación en áreas específicas de la industria.

Hasta el último censo de INEGI, los principales grados académicos de la población fueron los siguientes, Secundaria con 418 mil estudiantes con el 35.5% del total de la población en proceso académico, Primaria 284 mil con el 24.1%, Preparatoria o Bachillerato

General 235 mil personas con el 19.9% y, por último, solo 160 mil estudiantes cursan una licenciatura, lo que representaría el 13.6%.

Como podemos ver, la situación del municipio es bastante compleja y todos los días tiene que avanzar conforme a las nuevas necesidades y los distintos retos que se van presentando en los sectores que integran la municipalidad.

MOVILIDAD

Dentro de las obligaciones que se le delega a los municipios por el artículo 117 de nuestra constitución local, se encuentra el de garantizar transporte público urbano y suburbano en ruta fija, que además está contemplado dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, en su objetivo 11, denominado *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”* que, establece, que se debe proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, para mejorar la seguridad vial.

Mismo supuesto que, vemos contemplado en el Programa de Gobierno Estatal, en la estrategia 5.5.4 sobre el *“Fortalecimiento de la administración del transporte público”*, en el que, particularmente, se establece la obligación de modernizar la infraestructura, equipamiento y desarrollo tecnológico para brindar un mejor servicio a los ciudadanos.

Contar con un transporte público moderno, permite que cada vez más ciudadanos se sumen a los sectores educativo, social, cultural y laboral de nuestro Estado, siendo un facilitador para las y los leoneses que viven en situación de vulnerabilidad.

El municipio de León, por su parte, dentro del Programa Municipal de Gobierno 2021-2024, establece que, para cumplir con esta encomienda de tan importante envergadura, Impulsara de forma integral

⁶¹ <https://www.milenio.com/opinion/viri-rios/no-es-normal/como-leon-se-convirtio-en-la-ciudad-mas-pobre-de-mexico>

acciones para mejorar la movilidad urbana de forma sustentable y que se orienten a que los ciudadanos circulen de forma segura y ágil, utilizando racionalmente las herramientas tecnológicas y de última generación.

Lo anterior, busca fortalecer al municipio, volverlo seguro y ordenado, y trabajar para que la movilidad urbana sea más eficiente.

Sin duda, el transporte público proporciona una opción de movilidad accesible para todos, independientemente de su situación económica, edad o habilidades. Permite que las personas puedan desplazarse de manera eficiente y asequible, conectando diferentes partes del municipio. Esto es especialmente relevante para aquellos que no poseen un vehículo privado o que no pueden conducir, como los jóvenes, personas mayores o personas con discapacidad.

De igual forma, el transporte público fomenta la integración social al brindar a las personas la oportunidad de interactuar y compartir espacios comunes durante sus desplazamientos. Además, al ser un servicio público, garantiza la igualdad de acceso y brinda oportunidades de movilidad a todos los miembros de la sociedad, independientemente de su nivel socioeconómico.

Esto se puede traducir en la reducción de las barreras sociales y económicas, y la promoción de la cohesión en la comunidad. algo que debería ser de suma importancia para el municipio.

PROBLEMÁTICA

Sin duda, cuando un municipio tiene la capacidad de garantizar un transporte público eficiente, seguro, accesible y sostenibles, atiende de manera integral muchos de los problemas que aquejan a sus habitantes, es por ello por lo que se convierte en un factor para la reducción de la huella ecológica municipal.

León, es un municipio que sin duda tiene sus particularidades, además de ser uno de los municipios más grandes de todo el estado, también es uno de los más contaminados, por ello es necesario que se busque reducir desde todas las áreas de la

administración pública, generación de particular contaminantes en los diferentes servicios y acciones.

Por ello, es que se supondría que el servicio de transporte de este municipio tendría que ser también de los más actualizados y completos, ya que es de los que más impacto tienen en el medio ambiente en nuestro estado.

Su servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija está conformado por unidades de tipo articuladas para prestar el servicio de línea troncal y unidades de tipo convencional o dende, para prestar el servicio en las rutas auxiliares, alimentadoras y convencionales.

Según datos de la Dirección Municipal de Movilidad de este municipio, actualmente se encuentran activas y en circulación 1542 unidades, incluyendo articuladas, alimentadoras, auxiliares y convencionales, un número que de inicio no representaría ningún conflicto, sin embargo, cuando uno revisa más a detalle la antigüedad de las unidades, nos podemos percatar que se tienen en circulación más de 200 unidades con modelos anteriores al 2010.

Modelos que ya deberían ser obsoletos, modelos que seguramente ya no cumplen con las revistas mecánicas y con las necesidades que actualmente demanda la ciudadanía.

Dicho sea de paso, más allá de que los concesionarios tienen unidades antiguas, poco seguras y accesibles para personas con discapacidad, el servicio de transporte público es aún deficiente, lo anterior, lo señalamos derivado de que incumple con lo señalado en el *"Propuesta de Reordenamiento y Reestructuración de ruta del Servicio Público de Transporte Urbano en Ruta Fija del Municipio de León"*, ya que esta señala la cantidad de unidades necesarias para cumplir con el objeto de asegurar de manera segura y eficiente la prestación del servicio de transporte.

Esta propuesta señala que, para la implementación del reordenamiento y reestructuración se requieren 135 rutas al amparo de 178 títulos de concesión, con una flota de 2,334 vehículos. Lo anterior, se traduce en que para poder prestar de manera eficiente dicho servicio, es necesario contar con 2334

unidades, de los cuales según información de la misma dirección y tal como lo señalamos arriba, solo se cuenta con 1524.

Esto, demuestra que el servicio de transporte es deficiente ya que se tiene un déficit de 810 unidades en circulación. y si a eso le sumamos que, desde mediados de 2021 no se cuenta “*Tarjetas Pagobús*”, entendemos el malestar reiterado de la ciudadanía que todos los días se queja del pésimo servicio de transporte público en el municipio.

Cabe señalar que, apenas el pasado 14 de mayo, se aseguró por parte de las autoridades municipales que se restituiría el servicio de entrega de tarjetas generales, sin embargo, esto no nos garantiza que exista certeza en dicho servicio, ya que se habla que la entrega será paulatina.

Trayendo a colación lo expuesto en las consideraciones iniciales, la **educación** es uno de los puntos más importantes para este tema, derivado de que un gran número de estudiantes son los que utilizan a diario el transporte público, para trasladarse a su lugar de estudios, se tiene registro que 53.7% de la población acostumbra camión, combi o colectivo como principal medio de transporte⁶².

No poder garantizarle transporte público eficiente y adecuado a nuestros estudiantes, es un atentado flagrante contra el derecho humano a la educación y, por tanto, están contribuyendo en la deserción escolar.

La **pobreza**, por otro lado, es un asunto que debería ser prioritario para la administración pública leonesa, ya que de nada sirve tener tanto desarrollo industrial y comercial en el territorio municipal, si no se tiene la capacidad de garantizar la movilidad a los lugares de trabajo.

Según datos de Data México, el 33.6% de la población acostumbra a utilizar vehículos particulares (automóvil, camioneta o motocicleta) como principal medio de transporte al trabajo, el 50% prefiere caminar y solo el 16.4% utiliza transporte público. Esto, sinceramente no nos sorprende, ya que, con base en los datos antes expuestos, es más que

obvio que el transporte público deja de ser opción, tanto por el costo **ELEVADO** que representa, la deficiente distribución de rutas y el limitado acceso a las “*Tarjetas Pagobus*”, que son la única forma de acceder a descuentos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la diputada y el diputado que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Verde solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al municipio de León Guanajuato, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, remita a esta soberanía un informe detallado sobre el estado que guarda el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija.

SEGUNDO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al municipio de León Guanajuato, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para esclarecer la falta de unidades para la prestación del servicio de transporte urbano y suburbano en ruta fija y se revise el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el “*acuerdo de reordenamiento y reestructuración de rutas del servicio público de transporte urbano en ruta fija*”, y que los resultados sean remitidos a esta soberanía.

TERCERO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al municipio de León Guanajuato, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, haga la reducción de \$1.00 peso en la tarifa de servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, hasta tanto no se restablezca al 100% el abasto suficiente de las tarjetas “*Pagobús*”.

Guanajuato, Gto., 17 de mayo de 2022

El Diputado y la Diputada integrantes del
Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Gerardo Fernández González

⁶² (Gobierno Federal, 2020)

Dip. Martha Lourdes Ortega Roque

- **La Presidencia.**- A continuación se da cuenta con la propuesta de punto de acuerdo que corresponde al punto 10 del orden del día. (ELD 281/LXV-PPA)

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104 fracción VII, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día.

- Por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de diputadas y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo se les pide abstenerse de abandonar a este salón durante las votaciones y a quien se encuentra a distancia mantenerse a cuadro mediante su cámara para constatar su presencia.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA.**⁶³

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato LXV Legislatura Presente

Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con

⁶³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29452/11_PPA_GPPMORENA_-_Gobernador_del_Estado_25_MAYO_2023_.pdf

⁶⁴ Barba, Carlos & Valencia, Enrique. (2019). "La construcción social de la pobreza y la desvalorización de los pobres en México en quince años del diario *El Universal*". En *Revista*

fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, según la siguiente:

Exposición de motivos

En el estado de Guanajuato el Desarrollo Social y Humano se ha convertido en una herramienta para el uso político de la pobreza. Antes que plantearse el combate efectivo a la pobreza, la política social del estado se orienta para instrumentalizarla con fines electorales.

En términos generales, existen dos principios de cobertura en la política social: el universalismo y la focalización. Pese a que ambos pueden ser complementarios, lo cierto es que el entramado general de las políticas sociales, tienden hacia alguno de los dos principios como base estructural de sus intervenciones, programas y proyectos.

El universalismo busca que los programas y proyectos sean concebidos como derechos⁶⁴, diseñados para beneficiar a toda la población, limitando su discrecionalidad e impulsando sistemas unificados de protección social para todas las personas⁶⁵.

Ejemplo de la aplicación de este principio es la política social del gobierno federal: los programas sociales prioritarios son derechos reconocidos constitucionalmente para todo un segmento poblacional, exigibles y otorgados de forma uniforme independientemente de las preferencias electorales de las personas beneficiarias.

En cambio, el principio de focalización parte de la subsidiaridad según la cual las

Espiral, vol. XXVI, núm. 76, [págs. 183- 232]. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.

⁶⁵ Titmuss, Richard. (2000). "Universalism versus Selection". En Pierson & Castles (eds.), *The Welfare State Reader*, [págs. 42-49]. Cambridge: Polity Press. Pág. 43.

intervenciones, programas y proyectos del Estado deben limitarse al objetivo de apoyar únicamente a las personas en pobreza extrema⁶⁶. Este principio parte de un supuesto según el cual el gasto público en materia social suele ser excesivo y poco efectivo, por lo cual, debe concentrarse sólo en la población de pobreza más aguda por una cuestión de eficiencia (se aportaría más a la equidad social con menos recursos)⁶⁷.

El principal problema de la focalización como principio ordenador de las políticas públicas radica en que, aquellos gobiernos que tienen modelos de desarrollo neoliberal, tales como el de Guanajuato, no se utiliza la focalización como complemento del universalismo (darle a quienes más lo necesitan para avanzar gradualmente hacia la cobertura total), sino como su reemplazo (nunca hay que apoyar a todos, sólo a quienes demuestren que lo necesitan de manera imperiosa).

El estado de Guanajuato ha construido una política social fuertemente focalizada, aunque cargada de todos los vicios posibles: problemas de diseño, amplios márgenes de discrecionalidad en la operación de los programas, y falta de evaluación.

En lo correspondiente a los problemas de diseño, lo cierto es que los programas sociales focalizados del gobierno estatal dicen estar dirigidos hacia una población objetivo (muchas veces personas en situación de pobreza), pero carecen de la información y medios para identificar, comprobar y dar seguimiento a las personas beneficiarias.

Así, los beneficios de los programas sociales estatales suelen ser asignados por un comité de funcionarios que no le rinde cuentas a nadie. Por eso, programas como *Vales Grandeza* tienen las deficiencias que tienen, recordemos que en la revisión de Cuenta Pública 2021 la Auditoría Superior del Estado de

⁶⁶ Boltvinik, Julio. (2013). "Necesidad de reformar la reforma social neoliberal implantada en México a partir de los años noventa". En Hueca et. al. (coord.), *Alternativas en la crisis para la transformación de las políticas sociales en México*. México: Universidad de Guadalajara.

⁶⁷ Raczynski, Dagmar. (1995). "Focalización de programas sociales: lecciones de la experiencia chilena". En Pizarro,

Guanajuato señaló que se incorporó a 799 beneficiarios que eran proveedores del gobierno o directamente funcionarios públicos que llegaban a tener sueldos de hasta \$61,000 al mes⁶⁸.

Este margen de discrecionalidad que tienen los comités de funcionarios públicos únicamente ha servido para introducir el vicio del clientelismo en los programas sociales, sin que se gane absolutamente nada en términos de eficientar el gasto social.

Por último, con respecto a la falta de evaluación basta con recordar que este Grupo Parlamentario ha solicitado sistemáticamente las evaluaciones de la política social del estado, sin que nunca se nos hayan remitido. En cambio, en la última glosa, a pregunta expresa la Secretaría de Desarrollo Social y Humano señaló que no había ninguna evaluación de impacto de la política social del estado. A confesión de parte, relevo de pruebas.

Y precisamente estos vicios son los que convierten a la política social de nuestra entidad en una costosa maquinaria para el uso político de la pobreza, sin que las autoridades estatales hagan cualquier cosa por corregir el rumbo y diseñar una política de desarrollo social con enfoque de derechos. Todo lo contrario, cada paso dado por el Gobierno del Estado se encamina hacia el fortalecimiento de esa maquinaria clientelar.

El último desplante en este sentido se ha venido registrando con el uso electoral que Diego Sinhué está haciendo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESHU) para promover a su candidata, la secretaria Libia Denisse García Muñoz Ledo.

No han bastado las innecesarias giras de los *vales grandeza* mediante las cuales Libia Denisse se placea como relevo del gobernador, ni tampoco el incremento de 221% que hicieron al presupuesto de la SEDESHU con respecto al año anterior, ni tampoco los 43.3 millones de

Raczynski & Vial (eds.), *Políticas económicas y sociales en el Chile democrático*. CIEPLAN-UNICEF: Santiago de Chile.

⁶⁸ ASEG. (2023). Informe de Resultados de la Revisión de Cuenta Pública 2021 del Poder Ejecutivo. Guanajuato: ASEG.

pesos adicionales⁶⁹ para el ya inflado presupuesto del programa de *Vales Grandeza* que no publica siquiera su padrón de beneficiarios.

A todo lo anterior ha sido necesario sumarle un programa personalizado para la promoción de la secretaria Libia Denisse: el programa *QC3814 Apoyo Mujeres Grandeza*, que entregará un apoyo económico mensual de \$1,000 a cada persona beneficiaria durante 8 meses, planteándose beneficiar a 38,000 personas durante este 2023 sin que haya ningún tipo de diagnóstico público sobre la problemática. De esta manera, este programa que no estaba contenido en el presupuesto de egresos para el presente año ejercerá 305.9 millones de pesos⁷⁰ de forma plenamente discrecional.

Según sus reglas de operación, para acceder a este programa se requiere ser mujer adulta residente del estado, otorgar una identificación vigente y llenar una solicitud de apoyo⁷¹, mientras que el procedimiento de acceso parte de que la SEDESHU realizará visitas domiciliarias “preferentemente” en zonas de atención prioritaria para identificar posibles personas beneficiarias “pudiendo en ese momento verificar el cumplimiento de los requisitos y recabar los documentos”⁷². Del mismo modo, el único criterio de elegibilidad señalado es “habitar preferentemente en alguna de las Zonas de Atención Prioritaria”⁷³.

Los apoyos serán aprobados por un comité de 8 personas funcionarias públicas: Libia Denisse, 3 subordinados directos, y 4 funcionarios estatales de otras instancias.

Evidentemente aquí hay varios problemas. El primero es que no hay pruebas de medios adecuadas para asignar los apoyos: la única

conexión entre la condición socioeconómica de las beneficiarias y el apoyo ni siquiera es obligatoria, sino “preferente”, lo cual facilita incorporar personas beneficiarias que no presentan el problema supuestamente identificado (capacidad económica desigual frente a los hombres). En segundo lugar, en la instancia encargada de aprobar los apoyos sólo hay funcionarios públicos, sin ningún tipo de presencia ciudadana o externa que vigile la discrecionalidad de este comité.

Todo esto es un caldo de cultivo perfecto para dispersar apoyos a las estructuras electorales del Partido Acción Nacional en favor de la precandidata favorita de Diego Sinhué.

Esto se confirma con el evento de tipo electoral más grande que haya hecho el gobierno estatal en los últimos años⁷⁴. El lunes pasado más de 25 mil mujeres fueron coaccionadas para asistir al Parque Guanajuato Bicentenario por medio de dos mecanismos: 1) el condicionamiento de este programa social a modo, 2) la amenaza laboral de las mujeres trabajadoras de la SEDESHU.

En este evento de pasarela política, el gobernador señaló que “Guanajuato será gobernado por una mujer”, al mismo tiempo que las asistentes se registraban para acceder a este apoyo.

No puede ser más evidente el uso de los programas sociales para los fines electorales del gobernador del Estado.

Desde el Grupo Parlamentario de MORENA hemos venido denunciando el uso político de la pobreza a través de la SEDESHU y de la política social que ésta coordina. El tiempo únicamente fortalece nuestro reclamo: cada vez

⁶⁹ Información correspondiente al primer trimestre, Cuenta Pública.

⁷⁰ Artículo 32, Reglas de Operación del Programa QC3814 Apoyo MUJERES Grandeza para el Ejercicio Fiscal de 2023, disponibles en: https://www.portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/programas_sociales/reglas_operacion/2023_SEDESHU_Programa_apoyo_mujeres_grandeza_reglas_operacion_20230515.pdf

⁷¹ Artículo 14, Op. Cit.

⁷² Artículo 15, Op. Cit.

⁷³ Artículo 16, Op. Cit.

⁷⁴ Reyes Colín, Catalina. (2023). “Organiza gobierno panista el mega acarreo de mujeres más grande en Parque Bicentenario”. En A.M. Disponible en: <https://www.am.com.mx/guanajuato/2023/5/22/organiza-gobierno-panista-el-mega-acarreo-de-mujeres-mas-grande-en-parque-bicentenario-661393.html>

hay prácticas de clientelismo electoral más descaradas por parte del gobierno emanado del Partido Acción Nacional. Por lo anterior, hacemos un llamado para que el Gobierno del Estado de Guanajuato encabezado por Diego Sinhué Rodríguez Vallejo deje de utilizar la política de desarrollo social y humano para fortalecer la candidatura de Libia Denisse García Muñoz Ledo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Único. La LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda emitir un atento exhorto al Gobernador del Estado, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que deje de utilizar la política de desarrollo social y humano para fortalecer la candidatura de Libia Denisse García Muñoz Ledo.

Grupo Parlamentario de MORENA

Guanajuato, Gto. a 24 de mayo de 2023.

(CONTENIDO DE FIRMAS ELECTRONICAS)

- **La Presidencia.**- Se pide enseguida a la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 11 del orden del día. **(ELD 282/LXV-PPA)**

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

- Sí, muy buen día tengan compañeras compañeros diputados medios de comunicación público que nos acompaña y que nos quienes nos siguen a través de las plataformas digitales muy buen día.

- Vengo a presentar el siguiente exhorto en el Estado de Guanajuato, el desarrollo social y humano se ha convertido en una herramienta para el uso político de la pobreza antes que plantearse el combate efectivo a la pobreza no para reparar el tejido social antes que plantearse este combate efectivo a la pobreza la política social del estado se orienta para instrumentarla por desgracia para fines electorales.

- En términos generales existen 2 principios de cobertura en la política social, el universalismo y la focalización pese a que ambos pueden ser complementarios, lo cierto es, que el entramado general de las políticas sociales tienden hacia alguno de los principios como base estructural de sus intervenciones programas y proyectos, el universalismo, busca que los programas y los proyectos sean concebidos como derechos diseñados para beneficiar a toda la población en general, limitando y evitando la discrecionalidad y e impulsando sistemas unificados de protección social de, para todas las personas, ejemplo de la aplicación de este principio es la política social del gobierno federal, los programas sociales prioritarios son reconocidos constitucionalmente, constitucionalmente para todo un segmento poblacional si estamos hablando de adultos mayores todos los adultos mayores sean del PAN, del PRI, PRD, verde ecologista de cualquier religión etcétera, becas para personas con discapacidad, becas para los universitarios, y los de las preparatorias, estudiantes de primaria etcétera, exigibles y otorgados de manera uniforme independientemente, y de cualquier otro repito de las preferencias electorales de las preferencias religiosas, de las preferencias sexuales, y de cualquier otro tipo de diferencia, lo que hace que los programas se conviertan en universales, constitucionales, universales, y lo que nos hace tener, como gobierno federal, contra el gobierno del estado, una política total, y absolutamente diferente, ¡no nos parecemos en nada! ¡no estamos en las mismas condiciones! ¡no somos iguales! como lo ha dicho el presidente, en tanto el principio de focalización parte de la subsidiariedad,

según la cual, las intervenciones programas y proyectos del estado deben limitarse al objetivo de apoyar únicamente a las personas de extrema pobreza, este principio parte de un supuesto según el cual el gasto público en materia social suele ser excesivo y poco efectivo por lo cual debe concentrarse solo en la población de pobreza más aguda, por una cuestión evidentemente deficiencia de los recursos públicos, se aportaría más a la equidad con menos recursos, el principal problema de la focalización como principio ordenador de las políticas públicas radica en que en aquellos gobiernos que tienen modelos de gobierno neoliberales como es el caso de Guanajuato, pues no se utiliza la focalización, como complemento del universalismo darle a quienes más lo necesitan, para avanzar de manera gradual, hacia la cobertura total sino como su reemplazo ¡pues nunca hay que apoyar a todos! solamente aquellos que son convenientes.

- El estado de Guanajuato, ha construido una política social fuertemente focalizada y cargada con todos los vicios posibles del neoliberalismo, tiene.

- Número uno, tiene problemas de diseño.

- Número dos, amplios márgenes de discrecionalidad en los programas y en los padrones.

- Tres, se les dan a tales o cuales no precisamente a quienes estén en extrema pobreza, sino a los que sean convenientes.

- Cuatro, hay una falta de evaluación de los programas que en nuestro Grupo Parlamentario constantemente el Coordinador David Martínez, ha estado señalando, no hay una evaluación de los programas para ver si la pobreza ha disminuido o cómo ha impactado los recursos enfocados en estos sectores, en lo correspondiente a los problemas de diseño lo cierto es que los programas sociales focalizados del gobierno estatal dicen estar dirigidos hacia una población objetivo, muchas veces personas en situación de pobreza, pero no se tiene, ni la información, ni los medios para comprobar y dar seguimiento a las personas beneficiarias, así los beneficios de los programas sociales estatales suelen ser asignados por un comité de funcionarios pues que no le rinde cuentas a nadie, es decir, ellos deciden, a quién van a dar los apoyos, y no publican estos, estos datos, por

eso programas como “Vales grandeza” tienen las deficiencias que tienen recordemos que en la revisión de la cuenta pública del 2021, la Auditoría Superior del Estado señaló que se incorporó a 799 beneficiarios que eran proveedores del gobierno, a proveedores del gobierno les dieron “Vales grandeza” o a funcionarios también les dieron directamente funcionarios públicos que llegaban a tener sueldos hasta de 61 mil pesos al mes, ¿por qué se les dan vales grandeza? a proveedores o a funcionarios públicos que ganan estas cantidades, no sería esto, no estarían cayendo en este sentido, en el cohecho o en la triangulación de los recursos públicos, es evidente que haya algo de esto y es evidente que sí cayeron en esto, este margen de discrecionalidad que tienen los comités de funcionarios públicos únicamente ha servido para introducir el vicio del clientelismo en los programas sociales, sin que se gane absolutamente nada, en términos de eficientar el gasto social y para reparar el tejido social.

- Por último, con respecto a la falta de evaluación, basta con recordar que este Grupo Parlamentario ha solicitado sistemáticamente ya lo decíamos a través del Coordinador de David Martínez las evaluaciones de la política social del estado, sin que nunca jamás se hayan remitido cómo se evalúan ni los resultados, en cambio en la última glosa a pregunta expresa la Secretaría de Desarrollo Social y Humano señaló que no había ninguna evaluación de impacto de la política social del estado, o sea no la mide nada más lane el dinero cuando es necesario y cuando hay que cachar votos, ¡a confesión de partes! ¡pues relevo de pruebas! y precisamente estos vicios son los que convierten a la política social del estado de Guanajuato en una costosa maquinaria para el uso político de la pobreza sin que las autoridades estatales hagan pues absolutamente nada para corregir el rumbo ni tampoco para diseñar, otra política de desarrollo social con enfoque de derechos, todo lo contrario, cada paso dado por el gobierno del estado, se encamina a fortalecer esa maquinaria clientelar, el último desplante en ese sentido se ha venido registrando con el uso electoral que Diego Sinuhé el Gobernador está haciendo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para promover pues a su “corcholata” a Libia Denisse García Muñoz Ledo, no han bastado las innecesarias giras de los ¡vales grandeza!, mediante las cuales Libia, pues se placea como relevo del gobernador, ni tampoco ha basado

ese incremento del 221% que hicieron al presupuesto de SEDESHU con respecto al año anterior para llegar a tener un presupuesto de más de 2000 mil 900 millones de pesos, ni tampoco los 43.3 millones de pesos adicionales que le dieron en febrero al ya inflado pues presupuesto del programa vales grandeza.

- A todo lo anterior ha sido necesario sumarle un programa personalizado pues para la promoción de la Secretaria de Libia Denisse al programa QC 3814 apoyo mujeres grandeza que entregará un apoyo económico mensual de 1000 pesos a cada persona beneficiaria durante 8 meses planteándose beneficiar a 38000 mil mujeres personas durante este 2023 sin que haya ningún tipo de diagnóstico público sobre la problemática, pues, nomás así verdad, pues para los de la estructura, ahí les va una lanita, para que vayan haciendo estructura electoral, de esta manera este programa que no estaba contenido en el Presupuesto de Egresos, para el presente año va a ejercer 305.9 millones de pesos de forma plenamente discrecional ¡repito! ¡plenamente discrecional!, según sus reglas de operación para acceder a este programa se requeriría de ser una mujer adulta, residente del estado, otorgar una identificación vigente y llenar una solicitud de apoyo, mientras que el procedimiento de acceso parte de que la SEDESHU realizará visitas domiciliarias, donde dice entre comillas, preferentemente en zonas de atención prioritaria para identificar posibles personas beneficiarias ¡preferentemente! no se está hablando de que es una obligación ¡preferentemente! en zonas marginadas, es decir, también puede caer en clases medias o clases altas, pudiendo en ese momento verificar el cumplimiento de los requisitos y recabar los requisitos, los requisitos, del mismo modo el único criterio de elegibilidad señalado es habitar en estas zonas ¡preferentemente! en zonas de atención prioritaria, los “apoyos” fijen bien, por quién van a estar aprobados los apoyos, los apoyos serán aprobados por un comité de 8 personas funcionarios públicos, la secretaria de SEDESHU, Libia Denisse, tres subordinados directos y cuatro funcionarios estatales de otras instancias, es decir, pues queda ahí en la familia del Partido Acción Nacional, evidentemente aquí hay varios problemas.

- Número uno, el primero es que no hay pruebas de medios adecuados para asignar los apoyos,

la única conexión entre la condición socioeconómica de los beneficiarios y el apoyo ni siquiera es obligatoria si no es ¡preferente! lo cual facilita la incorporación de beneficiarios personas beneficiarias, pues que no presentan el problema supuestamente identificado, capacidad económica desigual, en segundo lugar, en la instancia encargada de aprobar los apoyos sólo hay funcionarios públicos sin ningún tipo de presencia ciudadana, nadie que dé cuentas de cómo se van a utilizar realmente estos recursos, que y con este tema pues se abona al tema de la discrecionalidad de estos del manejo de estos recursos, todo esto, todo esto, que estamos platicando pues se convierte en un tremendo ¡caldo de cultivo perfecto! para dispersar apoyos a las estructuras electorales del Partido Acción Nacional en favor de la candidata favorita de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

- Esto se confirma con el evento electoral más grande y más espectacular que haya hecho el gobierno estatal en los últimos años, el domingo pasado más de 25 mil mujeres fueron coaccionadas para asistir al parque Guanajuato, bicentenario por medio de dos mecanismos el condicionamiento de este programa social a modo y pues la amenaza laboral de las mujeres trabajadoras de la SEDESHU, en este evento de pasarela política que todos los vimos ahí viendo cómo pasaba Libia Denisse en una forma de cruz en este evento, el gobernador señaló que Guanajuato sería gobernado por una mujer, lanzó ese señalamiento, mientras pues las asistentes se registraban al mismo tiempo para acceder al apoyo de los 1000 pesos.

- Desde el Grupo Parlamentario de Morena, hemos venido denunciando el uso político de la pobreza a través de la SEDESHU, de la política social que está coordina, el tiempo únicamente fortalece nuestro reclamo, cada vez hay prácticas, ¡más evidentes de clientelismo electoral! ¡más descaradas! del Partido Acción Nacional y entendemos pues, porque se ven amenazados fuertemente por Morena en el estado de Guanajuato, pero no es válido.

- Por lo anterior, hacemos un llamado para que el gobierno del estado encabezado por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo deje de utilizar la política de Desarrollo Social y Humano, para favorecer la candidatura de Libia Denisse García Muñoz Ledo, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundamentado y motivado nos

permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta.

- Qué esta legislatura acuerde emitir un atento Exhorto al Gobernador del Estado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que deje de utilizar la política de Desarrollo Social y Humano para fortalecer la candidatura de Libia Denisse García Muñoz Ledo, estamos exigiendo pues que no usen la pobreza la política social y los recursos públicos para promover a Libia, que se promocione con su dinero o con el dinero de los que la apoyan, pero no con el dinero de la gente pobre.

- Es cuanto diputada presidenta.

- Gracias diputada.

- **La Presidencia.-** En los términos solicitados por los y las proponentes se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- **La Presidencia.-** Se informa a la Asamblea que a efecto de que la... ¡perdón diputada! **(Voz) diputada Alma**, del evento evidentemente electoral, (presenta grafica) **(voz) diputada Presidenta** ¡discúlpeme estoy dando el turno! ¡el trámite! se informa en la asamblea, que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del pleno, si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obra resolución sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. En virtud de que no se han registrado participantes se ruega a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en modalidad convencional, pregunta a la asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba la obvia resolución esto mediante el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia y está por la afirmativa manifestarlo levantando la mano.

¿falta alguna diputada diputado por emitir su voto?



(se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han registrado 32 votos a favor y 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado la obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo si alguien desea hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación. ¿diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro**, ¡para hablar a favor! diputada Briseida Anabel Magdaleno González ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Briseida Anabel**, ¡para hablar en contra! ¡por favor! presidenta, **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada, ¿diputado Ernesto Millán? **(Voz) diputado Ernesto Millán**, ¡para hablar a favor presidenta! **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado ¿diputada Katya Cristina Soto Escamilla? **(Voz) diputada Katya**, ¡para hablar en contra! **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada ¿diputada Noemí Márquez Márquez? **(Voz) diputada Noemí Márquez**, también para hablar en contra ¡por favor! **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputados, diputadas, la lista para la participación sería la diputada **Briseida Magdaleno** en primer término ¡para hablar en contra! enseguida el diputado **Ernesto Millán** ¡para hablar a favor! enseguida la diputada **Katya Cristina Soto** ¡para hablar en contra!, el diputado **Ernesto Prieto** para ¡hablar a favor! ¡no me brinqué! el diputado **Ernesto Prieto** ¡discúlpeme! tengo aquí una, voy, voy a retomar el listado, ¡una disculpa!, primero es la diputada **Briseida Magdaleno** ¡para hablar en contra! enseguida el diputado Ernesto Prieto ¡para hablar a favor! enseguida la ¡perdón! el diputado Millán ¿para hablar a favor?, no, en contra la diputada Katya.

¡Es! ¡en contra! **Briseida**, la diputada Briseida, ¡a favor! el diputado **Prieto** ¡en contra! la diputada **Katya**, ¡a favor! el diputado **Ernesto Millán** y ¡en contra! la diputada **Noemí**, en ese orden estaremos dando el uso de la palabra por lo que se concede hasta por 10 minutos para hablar en contra a la diputada Briseida Anabel Magdaleno.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Briseida Anabel Magdaleno González, para hablar en contra del punto de acuerdo en referencia)



- ¡Buenas tardes!, nuevamente les saludo con mucho gusto y a todas las personas que todavía están aquí con nosotros, ¡quisiera que me trajeran por ahí esa cartulina, que se llevaron!, ¿dónde está esa esa foto? Esa foto, muestra cómo en Guanajuato sí se apoya a las mujeres, donde hay más de 25 mil mujeres, más de 25 mil historias, puestas para seguir trabajando por sus hogares por sus hijas y por sus hijos ¿dónde está la foto? ¿no me la quieren prestar? ¡para mostrarla aquí a la pantalla! “sí me hace un favorzote” ¡muchas gracias! no lo escondan, hay que, hay que mostrarla, quiero que la gente también la vea, los que nos están siguiendo y bueno nuevamente saludo también aquí a la Mesa Directiva, ¡con su permiso! por ahí dice una frase que ¡el León cree que todos son de su condición! ¿sí la han escuchado? ¡pues bueno! como el día de hoy vengo a hablarles claro a la gente le gusta que le hablemos ¡claro! a la gente le gusta que le hablemos con ¡la verdad! ha sido el gobierno federal el que ha distorsionado todos los programas contra la pobreza, quiero recordarles unas palabras que se supongo que sí las han escuchado, y si no se la recuerdo un poquito, cito... ayudando a los pobres va uno a la segura ¡son sus palabras! no es un asunto personal, es un asunto de estrategia política,

¡tomó sus propias palabras en él exhorto! a confesión de parte relevo de pruebas, el uso político de la pobreza, ha sido condición que distingue al gobierno federal, en la narrativa, en el discurso, ¡primero los pobres! Pero, ahora, yo les pregunto ¿y en la realidad? todos sabemos cuál es la realidad 1 millón, ¡millones de pobres! ¡millones de pobres en México, esa es la realidad que tenemos! tienen que vivir con algo en su conciencia, había menos pobres, en lo que llaman el periodo neoliberal que el registro que ustedes tienen en esa administración enfrentan esa realidad y reitero a la gente le gusta que le hablen con la verdad y el día de hoy solo vengo a ¡hablar por ellos! ¡hablar con la verdad! sus políticas sociales son responsables del incremento, fíjense y ¡quiero que se escuche bien! de más de 4 millones de mexicanos, ¡más de 4 millones de mexicanos! ¡a los que han llevado a la pobreza! ¡a los que día con día viven en su casa! de una manera bastante, bastante triste, ¡vivan con eso! ¡asúmanlo! ¡vivan y asúmanlo! pero también ¡expliquen! a esos millones de mexicanos las razones por las que deterioraron sus condiciones sociales y más aún ¡carguen en su conciencia! el que sus decisiones llevaron a pobreza extrema a 2 millones de mexicanas, mujeres de connacionales, esa población no tenía esa condición antes de la “cuatro T” ustedes y sus políticas sociales son responsables de ese resultado, ¡sus pobres políticas han generado pobres resultados! y lo repito ¡esas pobres políticas han generado pobres resultados! y han incrementado ¡el número de familias pobres en el país! y yo ahorita le digo a la diputada, ¿diputada? no es una estructura clientelar, son mujeres, son historias, son mujeres que día a día luchan por seguir adelante, cuantos de nosotros hemos escuchado en las calles en las colonias, nuestras vecinas, cuántas historias, donde las mujeres buscamos salir adelante, las mujeres buscamos sacar adelante a nuestros hijos, ¡las mujeres buscamos una mejor condición para nuestra familia! ¡las mujeres no aceptamos uno! ¡las mujeres siempre salimos adelante! así que, vayan dejándolo de ver ustedes como la estructura clientelar, son historias que el día de hoy Guanajuato levanta la mano para hacerla realidad, para caminar de la mano con ellas y hacer de sus sueños una realidad.

- Como Grupo Parlamentario ¡tenemos clara la agenda de las mujeres! ¡tenemos una agenda que fortalece los derechos de todas las mujeres guanajuatenses! aquí en Guanajuato y el PAN,

les decimos sí, a las mujeres, mientras Morena ¡no cree en las mujeres! que quede claro, aquí en el PAN les decimos ¡sí a las mujeres! las diputadas y diputados aprobamos un presupuesto, que ¡está claro! va enfocado para el desarrollo y el mejoramiento de condiciones de todas las mujeres.

- En Guanajuato tenemos un gobierno solitario, solidario, y subsidiario, contamos con una política solidaria, con una política social, que reconoce el papel de la mujer en sociedad, en la construcción de familias unidas, pero también en la articulación de una sociedad más fuerte, aquí en Guanajuato ¡sí se le reconoce a la mujer! pero sobre todo, se le demuestra en el presupuesto y en los programas sociales ¡hemos hecho un compromiso con las mujeres! y les digo ¡claro y contundente! no dejaremos esos programas para seguir las apoyando, de hecho qué bueno que tengo la oportunidad para poder enviar un mensaje a todas las mujeres, debo decirles a todas nuestras mujeres guanajuatenses, que hoy confirmamos el compromiso por la justicia social de la administración estatal en Guanajuato, ¡reitero! ¡mujeres! en el gobierno federal ¡se les cierran las puertas! mientras allá se les cierran ¡aquí en Guanajuato se abren muchas más! se abren puertas y se abre la oportunidad de crecimiento se abre la oportunidad para una mejor calidad de vida para todas y para todos sus familias, frente a un gobierno federal, que ha cerrado centros de atención infantil que dejó a miles de mujeres trabajadoras sin instancia para el debido cuidado de sus niñas y de sus niños, que esgrime la austeridad para esconder su ineficiencia en la compra de medicamentos que creó una reforma en el sistema de sector salud con resultados catastróficos, catastróficos, que eliminó las escuelas de tiempo completo, frente a todo ese desastre provocado por las ocurrencias diarias de gobierno federal ¡en Guanajuato tenemos motivos optimistas para salir adelante con todas ustedes!

- Hoy partimos un mensaje a todas las mujeres guanajuatenses ¡a todas esas madres de familia! ¡a todas esas madres líderes de sus hogares! ¡a mujeres que están en su embarazo! ¡a mujeres adultas mayores que por cierto les debemos mucho! ¡a mujeres que todos los días ponen su esfuerzo y exigen mayores condiciones de justicia, equidad y reconocimiento, ¡mujer guanajuatense te habla a ti! ¡en Guanajuato cuentas con todo el apoyo de gobierno del

estado! tenemos una política social que tiene como finalidad ¡fortalecer el sentido de pertenencia! que sabemos las mujeres ¡bien de que se trata! y confianza entre sociedad y gobierno, parte de esa política es el programa apoyo mujer grandeza, que permitirá la adquisición de medicamentos para el cuidado de tu salud ¡ayudarte a atender las necesidades de tu familia! ¡acompañarte mes con mes a llevar a tu hogar productos que tú y tus seres queridos requieren! ¡entrevistate a las brigadas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano! asiste a los centros "Contigo Sí" para conocer diversos programas sociales que existen ¡para apoyarte! recibe tu monedero electrónico y asiste a las farmacias ISSEG, ubicadas en tu municipio, acompaña este programa **(Voz) diputada Presidenta**, diputada nada más por pedirle que concluya su tiempo ha terminado **(Voz) diputada Briseida**, ¡muy bien! concluyo diputada muchas gracias, como mujeres hemos tenido que vencer obstáculos, enfrentar mitos y derribar estereotipos, ¡que no quede duda! ¡lo seguiremos haciendo! ha llegado el tiempo de la mujer ¡contigo, siempre mujer! porque ¡mujer es grandeza! y porque Acción Nacional queremos ¡que vivas mejor! ¡que vivan las mujeres! ¡muchas gracias!

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada se concede enseguida el uso de la voz al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo hasta por 10 minutos para hablar a favor.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar a favor)



¡Gracias! con el permiso de la Mesa Directiva y su presidenta, compañera presidenta, un saludo nuevamente a todos, ¡bueno pues queda claro! ¿no? que Acción Nacional y Gobierno del Estado, aquí en el estado de Guanajuato pues

se manejan como entidades idénticas lo que acabamos de corroborar en el discurso que hace unos momentos dio este mi compañera que me anteceden el uso de la voz ¡eh! pero bueno, yo sí noto y lo digo con mucho respeto, ¡mucho descaro! ¡mucho cinismo! por parte de Acción Nacional y Gobierno del Estado en este tema de los programas sociales.

¡Es evidente! que lo que señaló mi compañera Alma Alcaraz que motiva esta discusión y el punto de acuerdo que el día de hoy estamos tratando el exhorto al gobierno del estado ¡al gobernador del estado! de que deje de utilizar los recursos públicos de la SEDESHU, para posicionar a su candidata que va a imponer dentro del PAN, que va a imponer a Libia Denisse García Muñoz excompañera nuestra aquí en el Congreso, ¡pues es evidente! ¡que es cierto! y ¡aprovechan! esta tribuna para cínicamente afirmarlo, corroborarlo, confirmarlo con sus expresiones y con su intervención y quiero decirles sí que es lamentable que consideren que su política social haya o sea exitosa en el estado de Guanajuato, y les pongo el ejemplo y ¡discúlpenme que les ponga el ejemplo de León! pero ¡es el ejemplo más evidente! ¡más visible! León, Guanajuato., es el municipio del país que salvo el periodo de 2012-2015 en los últimos 30 años ha sido gobernado por gobiernos de Acción Nacional y es el municipio del país con mayor cantidad de pobres, superando a municipios que eran considerados, como los municipios con la presencia de ciudadanos de mexicanas y mexicanos en mayor cantidad pobres, como Tijuana, Iztapalapa, Nezahualcóyotl, Ecatepec, ¡León!, que ha sido gobernado por Acción Nacional en los últimos tiempos de forma ininterrumpida salvo el caso de 2012-2015 es el municipio con más pobres del país y ahí se demuestra el fracaso rotundo en la política social de Acción Nacional y también este evento masivo como comentó mi compañera Alma Alcaraz ¡inédito!, en la historia política y de gobierno en el estado de Guanajuato, podría decirse que es el mayor acarreo de la historia de gobierno del estado panista en fechas recientes, se motiva ¡por la preocupación! ¡por la apuración que traen de que van a perder en el 24! ¡que los números no les asisten! mandamos a hacer una encuesta que voy a dar a conocer y que tiene todo que ver con este tema, para que después no me digan que me salgo del tema, mandamos a hacer una encuesta, estamos mandando hacer una

encuesta en todo el territorio del estado, pero ya tenemos la información del municipio de León, y por eso están tan espantados ¡porque en León les vamos a ganar! la presidencia municipal ¡les vamos a ganar la gubernatura! y ampliamente ¡les vamos a ganar la presidencia de la república! y aquí están los números por eso están tan preocupados porque pues la marca ya no da como daba, decía un amigo, que ponía una escoba con una camisa de Acción Nacional y la ponías de candidato y ganaba sin mayor problema hace unos años, eso ya no es así, **(Voz) diputada Briseida**, presidenta, nada más moción de orden para que el diputado se enfoque al tema por el cual pidió la participación **(Voz) diputada Presidenta**, ¡gracias diputada! ¿diputado Ernesto? continúe con su exposición, es posicionamiento ¡a favor del punto de acuerdo! Adelante **(Voz) diputado Ernesto**, así es, les digo lo siguiente la aprobación de autoridades en el municipio de León y ahí se pone al Presidente de la República al Gobernador y a la Presidenta Municipal, Andrés Manuel López Obrador, ¡supera! en aprobación de autoridades ampliamente, ampliamente al Gobernador del Estado y con una ligera ventaja a la Presidenta Municipal de León, 76% de los leoneses aprueban el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, eso es altísimo, había compañeros míos de Morena que todavía hace unas semanas o meses no nos imaginábamos la envergadura de la situación.

- En León, Guanajuato., el bastión histórico del conservadurismo ¡así lo dicen ellos! en el país, ¡se va a pintar de guinda en el 2024! y continuó, si el día de hoy fueran las elecciones para presidente municipal por qué partido votaría en León ¡41% Morena! ¡34% de Acción Nacional! ¡por eso están tan preocupados! ¡por eso están tan apurados! y para el caso de la gubernatura, para el caso de la elección estatal, el 45% de los leoneses, dicen, hay que probar con una alternativa distinta y esa alternativa distinta Morena Ernesto **(Voz) diputada Presidenta**, permítame diputado Ernesto, ¡por favor! ¿diputada Angélica? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Angélica**, una moción de orden, era a favor del punto y está hablando de encuestas presidenta **(Voz) diputada Presidenta**, ¡gracias diputada! diputado continúe con su posicionamiento a favor del punto de acuerdo **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto**, ¡muchas gracias! ahora, les comento, para el tema de la gubernatura el ¡41% de los leoneses

con Morena! y el 33% con Acción Nacional! pues es que yo sé que les molesta, porque pues precisamente tuvieron que hacer esa escena de hace unos días excesiva, porque pues están preocupados, si el miedo no anda en burro, ¡les vamos a ganar en el 24! entonces van a recurrir a toda clase de argucias, de acciones contrarias a la ley, sí, o tergiversando la ley como el evento de hace unos días masivo para mantenerse afianzarse en el poder, ¡no a nosotros no nos duele! ¡a los que les duele es a ustedes! porque ya ¡la gente los rechaza! ¡la gente ya no los quiere en Guanajuato! ¡después de más de 30 años de gobiernos panistas! es normal, es natural, que venga una opción de cambio, que venga que la gente diga ¡bueno ya vamos a buscar otras opciones! y esa opción es morena y por qué esa opción es morena y sus aliados porque la política social del presidente Andrés Manuel López Obrador ha sido ¡totalmente exitosa! y los números que maneja Andrés Manuel López Obrador, **(Voz) diputada Presidenta**, diputado ¡me permite un segundo! **(Voz) diputado Ernesto**, ¡sí! **(Voz) diputada Presidenta**, ¿diputada Katya Cristina? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Katya**, que el diputado Prieto, se ciña para lo que pidió la palabra, **(Voz) diputada Presidenta**, ¡gracias! diputado continúe, su posicionamiento a favor del punto de acuerdo, que estamos analizando ¡por favor! **(Voz) diputado Ernesto**, les dije que se iban a enojar, pero creo que es la primera vez, que más veces que me han interrumpido, ¡está bien! pues tienen que echarle ganas, amigos de Acción Nacional, porque de verdad las cosas están complicadas y creo que lo que plantea, atidamente mi compañera Alma Alcaraz, ¡es muy cierto! o sea se hizo uso de recursos públicos, para posicionar a una figura femenina, muy respetable, que es mi compañera, porque la considero mi compañera y amiga, Libia García Muñoz, pero está mal, que lo hagan de esa forma tan descarada y tan cínica ¡y lo sigan haciendo! ¡porque sabemos que lo siguen haciendo! de utilizar los recursos de la SEDESHU, y toda la infraestructura de gobierno del Estado, para posicionar al Gobierno del Estado, con miras, a la contienda del 2024, ¡pero no les va a alcanzar! amigas y amigos, y los ¡vamos a estar fiscalizando con mucha atención! ¡vamos a estar, observando la acción de gobierno del estado! ¡vamos a estar observando la acción de la Señora Libia García! ¡vamos a estar revisando la acción del Gobernador del Estado! ¡vamos a estar revisando el actuar de cada uno de los

funcionarios públicos del ámbito estatal y de los municipios gobernados por Acción Nacional! para que no se pasen de lanzas y utilicen y sigan utilizando los recursos públicos, para beneficiar y favorecer a su marca, y a sus futuros aspirantes.

- Acá en Morena, la cosa va a ser diferente, no vamos a imponer, un candidato o candidata, acá en Morena, somos democráticos, ¡en los hechos y en la palabra! va a ser una encuesta, va a ser la decisión del pueblo de guanajuato, quien va a posicionar al compañero o compañera, que sea el mejor para contender, el 2024, ¡no va ser el dedo del Gobernador! o una negociación con Marco Cortes, etcétera, etc., porque aquí somos de Morena, democráticos en los hechos, yo nada más quiero aclarar que este no es un tema personal, el decirnos las verdades, no es un tema personal, yo no tengo nada en lo particular contra ninguno de mis compañeros de Acción Nacional diputados los respeto, ¡pero esa es la verdad! en este momento Morena, se posiciona como la principal fuerza política a nivel estatal, empezando por el municipio de León **(Voz) diputada Presidenta**, permítame tantito ¡por favor! **(Voz) diputado Ernesto Prieto**, ¡sí! **(Voz) diputada Presidenta**, diputado Miguel Ángel Salim, ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Miguel Ángel**, bueno, para lo mismo presidenta, para que se ciña al punto, yo aquí tengo una encuesta, que pierde en el 24 que pierde la Presidencia en la República y no digo nada, ¡muchas gracias presidenta! **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado, continúe con su exposición diputado Ernesto, adelante, ¡perdón! no miren la mejor encuesta, es la percepción de la ciudadanía, y la verdad la ciudadanía yo lo veo ayer me reuní con un grupo pequeño de pequeños y medianos empresarios, del calzado, en el municipio de León, y están muy molestos, con la administración estatal, están cansados ya del PAN, y es normal pues es que ya llegan gobernando más de 30 años gobernando el estado y es natural ¡no se sientan mal! ¡llegaron a su zona de confort! ¡se relajaron! ¡se zambulleron en las mieles del poder! ¡en los excesos! ¡en los lujos! ¡en el dispendio en los privilegios! y pues la gente se los está reprochando y la gente se los va a reprochar en la mejor encuesta que va a haber, que va a ser en el 2024 ¡esa es la verdad! y en cambio la gente está viendo una opción en Morena y del movimiento que encabeza el presidente Andrés Manuel López Obrador.

- ¡Yo quiero pedirles para concluir!, que aprobemos este respetuoso exhorto, que formula el Grupo Parlamentario de Morena a través de mi compañera diputada Alma Alcaraz y que le pidamos al gobernador del estado que cese en el uso de recursos públicos, para favorecer a su candidata Libia García, ¡piso parejo! ¡cancha pareja! que no se usen recursos públicos, para favorecer ¡absolutamente a nadie! de ningún partido.

- Es cuánto, ¡muchas gracias!

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Se da cuenta de la presencia de la diputada Susana Bermúdez Cano, quien está presente desde el inicio desde el punto gracias, ¿diputada Lilia Margarita Rionda salas? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Lilia Margarita,** rectificación de hechos presidenta ¡por favor! **(Voz) diputada Presidenta,** ¿Qué hechos diputada? **(Voz) diputada Lilia Margarita,** sobre lo que acaba de mencionar mi compañero diputado, quien me antecedió en el uso de la voz, sobre cínicamente, política social, pobreza y reuniones con empresarios, **(Voz) diputada Presidenta,** gracias diputada tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos para rectificación de hechos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, para rectificación de hechos de quien le antecedió en el uso de la voz)



- Muchas gracias con la venia de la presidencia pues es muy fácil venir aquí a tribuna a subir y a decir que ¡cinismo! cuál es la definición de la palabra ¡cinismo! actitud de la persona que miente con descarado y defiende o practica de forma descarada y deshonesto algo que merece generalmente desaprobación y eso lo acabamos de ver ahorita.

- Se menciona de que hay cinismo en el actuar de ¡un gobierno humanista! ¡un gobierno, que ve por la ciudadanía! ¡que ve por la gente! ¡un gobierno que sale a sus calles! ¡un gobierno que diputados día a día están caminando por colonia, calles, barrios, comunidades, rurales y escuchando la voz de la ciudadanía, y déjenme comentar compañeros y compañeras, ahorita no es momento “corcholatas” como bien lo mencionan en el gobierno federal, ahorita, ¡es el momento de gobernar! ¡es el momento de trabajar! y hacer política con la ciudadanía, ya se vendrán las “corcholatas” esperen tantito.

- Dicen que se usan aquí los recursos públicos para beneficiar estructuras electorales y esta nota del periódico universal en donde dice muy claro el encabezado, AMLO, urge a gobernadores de Morena a no bajar el ritmo en entrega de programas sociales, ¿esto qué es? ¿no es cinismo? ¡vienen a hablar aquí! y está a nivel nacional ¡la foto no miente! ¡la nota no miente!

- Dicen que la pobreza, aquí en el estado de Guanajuato en el mes de marzo, salió en medios nacionales y voy a hacer referencia de las notas “El Financiero” “Radio Fórmula” y “Forbes” en donde dicen durante el gobierno de la 4 T, el índice de pobreza subió 2% así lo indica el CONEVAL, ahora van a decir que ¿el CONEVAL, miente? ¿que el Coneval es cínico? pasando del 4.9 a 43.9 y los estados más pobres de la república que tristemente 9 de ellos son gobernados por Morena, Chiapas Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo, Campeche, y Tabasco, ¿también esto mienten los números? ¿esto también es hipocresía? en cambio Guanajuato estado y qué bueno que están aquí jóvenes, Guanajuato estado somos la sexta economía del país y vamos por Veracruz, que ahorita es la quinta, vamos a usar ese lugar porque aquí en Guanajuato, queremos jóvenes educados y ¡ustedes jóvenes son el futuro de Guanajuato! es más, no son el futuro, son el presente y ustedes van a lograr esa quinta economía, también otra situación que llegan a decir aquí, que también las estructuras electorales ¡por favor! en las calles ¡los siervos de la nación! ¿que andan pidiendo credenciales? y con servidores de la nación ¡disculpen! y ¡siervos de la nación! ¡qué es lo mismo! andan pidiendo credenciales, andan diciendo a los adultos mayores, porque lo cual ver en mis redes sociales ya que ustedes dicen que

somos, ¡cínicos! el lunes estuve con adultos mayores y me dijeron no podemos recibir más apoyos sociales, sino son los de gobierno federal, Porque si los recibimos, nos quitan el apoyo, no condicionen apoyos, aquí nosotros no condicionamos apoyos, ¡aquí ayudamos! y ustedes están criticando una tarjeta de ayuda a la mujer, ¡pues por favor! ¡regresen las estancias infantiles! ¡por favor incrementen el presupuesto en gobierno federal! - para evitar la violencia de las mujeres- ¡por favor permitan que las mujeres salgan a trabajar, para llevar sustento a sus casas ¡por favor preparen a las mujeres! ¡por favor denle educación a las mujeres! eso que implica presupuesto, políticas públicas hacia la mujer, que eso aquí en el estado de Guanajuato, sí, sabemos hacer, y eso aquí en el estado de Guanajuato apoyamos a la mujer, ¿por qué? -porque la mujer es la principal fundadora de esta gran sociedad que somos Guanajuato- número uno nos dieron la vida, nos educaron, **(Voz) diputada Presidenta, Lilia Margarita**, ¡me permite un segundo! nada más decirle, ha concluido su tiempo ¡por favor! concluya **(Voz) diputada Lilia Margarita**, ¡muchas gracias presidenta! ¡por favor! démosle las herramientas, ¡no estemos abusando de la ciudadanía! ¡no demos tarjetas en banco en bienestar que no tienen fondos! y posteriormente a esas personas que fueron al banco bienestar a recoger su tarjeta, que no tiene fondo, dígame ni modo, ven a la próxima, a ver si ya tienes fondo, revisen sus reglas de operación, vean su corrupción interna que tienen compañeros de Morena y luego vengan a esta tribuna a criticar y no sean “cínicos” que ya se los definí al inicio de esta intervención.

- Muchas gracias presidenta muy gentil.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida al alumnado de la Universidad de la Salle Bajío del municipio de León, invitados por el diputado Luis Ernesto Ayala Torres, bienvenidos.

- También damos la más cordial bienvenida, el alumnado y docentes de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato del municipio de Valle de Santiago, invitados por este Congreso bienvenidos.

- Además esta presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos y maestros de la escuela Secundaria Técnica número 43 de Boulevard Hilario Medina, invitados por el diputado Javier Alfonso Torres Mereles, sean bienvenidos.

- **La Presidencia.-** Enseguida se concede al uso de la voz a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla para hablar en contra hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar en contra del dictamen)



Muchas gracias presidenta, con el permiso de usted y de todas y todos los compañeros diputados, de los medios de comunicación, que nos siguen y por supuesto de los invitados que hoy nos acompañan, primero quiero aclarar un tema muy rápido, decirle al diputado Ernesto Prieto, ¿que sí se acuerda que en la pasada legislatura muchas veces se subieron a esta tribuna a decir que iban a ganar? y que lamentable, porque hoy somos la mayoría de Acción Nacional, así que ¡nada más para rectificar el tema! quiero preguntarles, además, ¿qué les molesta de veras, en serio les molesta, que busquemos un programa específico para empoderar a las mujeres y que este presupuesto estatal pueda ayudar a las familias? ¿eso les molesta? las hemos visto subir y pasar por esta tribuna defendiendo a las mujeres y qué lamentable que esto suceda, ¿les molesta que ahora sean apoyadas las mujeres que siempre han demostrado que salen adelante ante cualquier dificultad y que no se nos olvide, que fuimos las mujeres quienes en pandemia sacaron adelante a las familias y que se sacrificaron para que todos los demás

integrantes de las familias pudieran estar de lo mejor.

- También veo, que pues, les causa enojo que ahora se tenga una acción directa para que se reconozca a las mujeres de nuestro estado y cuando en los peores años de pandemia les pregunto ¿acaso hubo algún apoyo de gobierno federal para las mujeres? ¡qué lamentable! ¡qué lamentable! que solo vean la oportunidad de crítica y de denostar un programa público que atiende a las mujeres ¡qué bueno! que vemos que les interesa el presupuesto de egresos de nuestro estado, y que les preocupa también, ya que ustedes siempre han votado en contra ¡por cierto! y se han opuesto a todo proyecto de inversión por parte del estado ¡qué bueno! que les preocupa que todo programa se encuentre presupuestado! porque como toda acción! ¡como toda acción! que está presupuestada está bajo los términos que la ley establece para su auditoría ¡por cierto! les decimos que aquí en Guanajuato, desde el 2003 se establecen límites de austeridad como es la Ley del Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y sus Municipios ¿saben qué? aquí en Guanajuato nació el control! y se crearon instituciones para mejorar la función pública, claro que todo será informado dentro de la cuenta pública que el Poder Ejecutivo va a presentar en momento, por supuesto en su momento y estará disponible en el portal de la transparencia, porque hemos dicho también desde el 2002, que tenemos leyes e institutos de acceso a la información,

- Porque el programa “vales de grandeza” siempre se ha auditado desde el 2020 y por supuesto el del 2021 y se auditará sin duda el 2022 porque le recuerdo, aquí en este estado, hemos perfeccionado leyes para la fiscalización, y para que tengamos órganos técnicos ¡para que auditen! ¡para que auditen! este tipo de programas por supuesto, construimos instituciones, aquí las construimos, aquí no buscamos la destrucción de las mismas, no hemos buscado imponer voluntades unipersonales, apoyamos toda acción del gobierno estatal para ayudar a la población y más relevante a las mujeres y a sus familias el programa “mujeres grandeza” cumple con lo establecido de la ley de transparencia por cierto esa ley a la que les cuesta mucho trabajo, decir, y que quieren eliminar con algunas chicaneadas jurídicas, ¡si hay transparencia! - porque se hace la difusión- y se explica públicamente a toda la

población los requisitos y la cantidad de mujeres que se van a beneficiar, basta con que vean las redes sociales y ahí encontrarán la información necesaria.

- Y a pesar de los recortes de los recursos federales el gobierno del estado y sobre todo con finanzas, que hoy celebramos que contamos con finanzas sanas, es que hoy podemos tener esta visión, el que las mujeres de nuestro estado sean apoyadas y sobre todo sean mujeres ayudando a otras mujeres, mujeres del estado de Guanajuato le reiteramos en acción nacional sí nos interesan las mujeres - porque a diferencia del Morena, como nos han quitado el recurso para las estancias infantiles - lamentable que vayamos a trabajar y que nos sintamos seguridad de dónde están nuestras hijas y nuestros hijos y que a diferencia, de Morena, también nos han quitado el recurso para los medicamentos cuando tenemos hijos con cáncer y que no tenemos la oportunidad para podérselos comprar -porque nos han quitado las escuelas de tiempo completo- - porque nos han quitado el recurso para los albergues de mujeres violentadas- ¡porque escúchelo bien! Hoy, en Guanajuato contamos con este refugio, pero no se maneja con recurso federal, esto es bien importante de decir, nos han quitado esa oportunidad a las mujeres, porque con estas tarjetas “mujeres con grandeza” ¡más mujeres vamos a poder estar empoderadas! ¡porque con este recurso! más mujeres podremos contar con medicamentos ¡porque con este recurso! -más mujeres podrán poner un changarrito- ¡porque con este recurso! -más mujeres tendrán para su gasto diario- y ¿saben qué? y, no me dejarán mentir, porque ¡las mujeres somos fuerza! ¡porque las mujeres somos lucha! porque las mujeres somos ejemplo de trabajo y si, aunque les moleste “¡las mujeres de Guanajuato, somos la grandeza de México!”.

- Gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada. ¿diputada Alma Edwviges? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Alma Edwviges,** ¡para rectificación de hechos! **(Voz) diputada Presidenta,** ¿Qué hechos diputada? **(Voz) diputada Alma Edwviges,** molestia mujeres, auditoria, cuenta pública, acceso a la información **(Voz) diputada Presidenta,** ¿diputado Ernesto Prieto? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro,** alusiones

personales, **(Voz) diputada Presidenta**, ¡muy bien! tiene el uso de la voz, no por alusiones personales tiene usted el uso de la voz, conforme a la Ley Orgánica por en primer término y en seguida la diputada Alma, para la rectificación de hechos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para alusiones personales)



Bueno, pues creo que ya nada más tengo 5 minutos que ya están corriendo, yo voy a decir las cosas bien sencillas, ¿por qué hasta ahorita se le ocurre a gobierno del estado apoyar a las mujeres con esta clase de programas sociales? ¿porque hasta ahorita? a diferencia de ellos que lo hacen en un contexto previo a una elección, la elección más importante para ellos de su historia nosotros, a través del gobierno de México, desde el primer día, que el presidente Andrés Manuel López Obrador, asumió la presidencia, se empezaron a implementar apoyos programas en beneficio no solamente de las mujeres, sino de los sectores más sensibles más vulnerables de la población, los adultos mayores, los jóvenes, las mujeres, las mujeres en condición de ser madres solteras, las mujeres emprendedoras, etcétera, etcétera, etcétera y, esas esos apoyos esos programas se elevaron a rango constitucional gracias a la mayoría calificada de Morena y sus aliados que la aprobaron en las cámaras federales, y en la mayoría de los congresos estatales, con la oposición ¿de quién creen? de acción nacional, acción nacional votó en contra de la universalización **(Voz) diputada Presidenta**, ¿diputado Ernesto, me permite un segundo? nada más para hacerle una moción solicitó el uso de la voz, para alusiones personales, y pareciera que está haciendo una rectificación de hechos, le pido ¡por favor! que se ajuste a lo que solicito el uso de la voz, **(Voz) diputado Ernesto Alejandro**, sí, lo que pasa es que la compañera que me antecedió en el uso de la

voz, se refirió a mí y casi todo lo que dijo, hizo una referencia a lo que yo había manifestado previamente, por eso yo estoy buscando aclarar y precisar, en base a las observaciones que me hace a mí directamente, pues mi punto, ¡no! **(Voz) diputada Presidenta**, continúe entonces en ese sentido para alusiones personales diputado, **(Voz) diputado Ernesto**, ¡muchas gracias! compañera diputada presidenta entonces fue, fueron los panistas los que se opusieron a esta reforma constitucional para que se universalizará por mandato constitucional por ley no por el capricho de un gobernante como lo hace Diego Sinhue, en tiempos previos a la elección que se fuera en todo momento la entrega de estos apoyos de estas ayudas a quienes más lo necesitan.

- Y obviamente estos programas están enfocados a amplios sectores de la población y entre ellos uno de los sectores o el sector más importante que es el de las mujeres, en sus vertientes de madres solteras, de mujeres emprendedoras, de mujeres de escasos recursos etcétera, etcétera, etcétera más de 25 millones, el compañero millán al parecer una vez que intervenga va a hacer las precisiones correspondientes pero son aproximadamente 25 millones de familias, en nuestro país, que reciben sus integrantes algún tipo de apoyo por parte del Gobierno de México, un apoyo universal un apoyo que no está supeditado al capricho político del gobernante en turno como es el caso de este programa que recientemente lanzó el gobierno del estado, y que nada más va a ser por 8 meses según la información con la que se cuenta a través de los medios de comunicación o sea voten por nosotros y después nos olvidamos de ustedes otros 4 o 5 años y 1 año antes de la elección les volvemos a dar atole con el dedo.

- Eso es lo que le están diciendo a las y los guanajuatenses con estos programas ¿por qué no en los iniciaron desde el comienzo de la administración del Señor Gobernador Diego Sinuhé? ¿porque hasta ahorita? en el contexto de una derrota cantada que se vislumbra para Acción Nacional en el 2024, ¿por qué nada más 8 meses? y ¿por qué 1 año antes aproximadamente que la elección? ¿por qué no al comienzo? ¿por qué en vez de estarle prestando 230 millones de pesos a un particular para que compre un estadio y a un negocio jugoso al amparo del poder, al amparo de las relaciones y de las influencias ¿porque

mejor no destinar ese dinero, para apoyar a quienes más lo necesitan? entonces, yo sí, vuelvo a insistir, hay mucho ¡cinismo! hay mucha ¡desfachatez! es claro y es evidente que lo que sucedió hace unos días y que denuncia en esta tribuna a mi compañera Alma Alcaraz, fue un acto de:

- Uso de recursos, públicos para posicionar a una figura en el contexto de la elección por venir del 2024, porque están apurados y están abrumados porque saben que los números ya no les están asistiendo, que en el municipio de León el 76% de los leoneses aprueben el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, creo que sí les sí les preocupa que el 45% de los leoneses estén considerando que debe de haber un cambio y que el 41% de los leoneses votaría por Morena para la gubernatura o para la presidencia municipal, pues claro que les preocupa, pero es la reacción del fracaso de su política social, que durante 30 años emprendieron y que lo único que generó fue, más pobres, porque hoy en día León su ¡joya de la corona! se yergue como el municipio con mayor cantidad de pobres del país y pretenden seguir administrando la necesidad y la pobreza con estos programas totalmente ¡electoreros! en un contexto previo a la elección para posicionar a quien se perfila hacer la imposición por parte del gobernador al PAN de su candidata a la gubernatura.

- Es cuanto muchas gracias.

- Gracias diputado.

- **La Presidencia.-** Corresponde el uso de la voz a la diputada Alma Alcaraz para rectificación de hechos de la diputada Katya Cristina, hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Alma Alcaraz para rectificación de hechos de la diputada Katya Cristina)



- Para rectificación de hechos, no, a ver sí, quisiera que quedara muy claro que de ninguna manera, como ya lo dijo mi compañero diputado Ernesto Prieto, tenemos ninguna molestia en el sentido de que se esté repartiendo el recurso a las mujeres, no, el gran problema es lo que se dicen el exhorto, el exhorto habla de 2 principios habla del principio de la universalidad, sí, y el principio de las focalización, y este recurso se está dando sin universalidad y sin focalización por qué excelente hay 38 mil mujeres que van a recibir 1000 pesos mensuales, pero resulta que las mujeres mayores de 18 años en este estado, oscilan alrededor de 2 millones 300 mil mujeres, entonces qué va a pasar con el resto de las mujeres, que no estamos en ese listado, ¡también tienen derechos! no nomás los que son cercanos al PAN y no les van a dar ni un peso, nada más a las 38 mil mujeres, ¡no señores! si se va a implementar un programa de esta naturaleza que sea universal y que esté focalizado para las que menos tienen ¡sí! pero no a 38 mil que no sabemos ni como se eligieron, y les voy a decir ¡porque aquí dice! las reglas de operación del programa social, “Vale apoyo” “Mujeres grandeza” reglas de operación el comité que va a revisar, ¿quienes van a ser esas 38 mil mujeres? la persona titular de la Secretaría Libia Denisse, dos, ¡la persona titular de la Subsecretaría de Inclusión e Inversión para el Desarrollo Social! tres, seis vocales ¡que serán la persona titular de la Dirección General de Fortalecimiento del Ingreso Familiar de la Secretaría! ¡la persona titular de la Dirección General de Articulación Regional de la Secretaría! ¡la persona titular de la Secretaría Particular del Gobernador! ¡la persona titular del del Sistema del DIF! ¡la persona titular del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato! y ¡la persona titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses! ¿esto que quiere decir? que el comité que va a decidir, quiénes son las 38 mil personas, pues son los del PAN y, ahí va a quedar el asunto, no hay

ningún ciudadano integrante ahí que diga ¡oye! ¿por qué le está dando a la que siempre te mueve ahí todas las estructuras electorales?, ¡no! de ninguna manera, entonces ¡hay una total opacidad! claro que la hay esto es evidente el tema de la opacidad y no nos vengamos con que ¡ah! no, no, no, es que se va a hacer la auditoría, a ver compañeros a ver compañeros la Auditoría Superior del Estado auditó el préstamo de los 230 millones de peso, y se basó en el **artículo 101 de la Ley para el Control de los Recursos Públicos del Estado de Guanajuato y sus municipios** y dijo que en base a eso era correcto, haber dado 230 millones de peso, pesos pero resulta que ese artículo nos habla de que *tiene que haber una razón social, un objeto social*, para haber dado ese recurso y no lo observó, no observó eso la Auditoría Superior del Estado, tampoco observó que cuando recién se dieron los papeles para garantía hipotecaria, habían entregado un documento que todavía lo debían al gobierno del estado el “Grupo Pachuca” o sea ese auditor tapadera, ¡por favor! no me vengan a decir que hay claridad en este Estado, que tuvo que hacer el periódico A.M. estas entrevistas seguramente para poder encontrar los 230 millones de pesos, “Grupo Pachuca” entonces no hay transparencia ¡no la hay! no me vengan con ese cuento, porque hay pruebas evidentes de lo que estoy diciendo y que tenemos un auditor tapadera, ¡por supuesto que está! entonces no hay acceso a la información, entonces la cuenta pública, con todo respecto ¡esto entro! y ¡esto salió! desde que llegamos aquí, entonces no estamos molestos con que se le apoye a la mujer, estamos molestaos con el uso clientelar, de los recursos públicos, en estado de guanajuato, con que el dinero tuyo y el dinero el dinero mío y el de todos los guanajuatenses lo estén utilizando para apoyar a Libia, si quieren apoyar a Libia, apóyenla con su dinero.

- Es cuanto, diputada presidenta.

- Gracias diputada.

- **La Presidencia.**- En seguida se le concede el uso de la voz, al diputado Ernesto Millán, para hablar ¡a favor! del punto de acuerdo.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor del punto de acuerdo)



Diputado Ernesto Millán Soberanes

- Muy ¡buenos días! tardes ¡ya! a todas y a todos, un gusto, como siempre saludar a todos los compañeros, compañeras diputadas, con el permiso de la Mesa Directiva, saludos también a los medios de comunicación, que siguen siendo muy puntualmente, y a quien nos siguen por los diferentes medios.

- Pese a que es un discurso constante, es un error suponer que los programas federales son quienterales, o sirven para promover votos, no se confundan, la política social de la federación parte del universalismo, básico, se promueve la cobertura universal de todas y todos con un enfoque de derechos, aquí la diferencia es que los programas sociales de la federación son derechos que están incluso, blindados constitucionalmente, blindados constitucionalmente, que no dependen de preferencias electorales de los beneficiarios, que si se niegan pueden reclamarse los derechos constitucionales, incluso mediante amparos, los programas sociales de la federación no son clientelares ni existen para el uso político de la pobreza por parte de ningún aspirante y me voy a permitir solamente lograr citar algunos datos: “En el estado de Guanajuato, el gobierno del estado se queja y se queja y se queja de que no llega el recurso, de que el gobierno federal les está ahorcando les está apretando el recurso y que no está llegando lo que debe de ser, sin embargo, hay un recurso que está llegando directo a la ciudadanía, que está llegando directo a los beneficiarios y en el caso del programa de “Pensión para el Bienestar” de las personas adultas mayores son 591 mil 25 beneficiarios en el estado, becas para el bienestar Benito

Juárez en educación básica 205 mil, 420 familias, becas para el bienestar Benito Juárez Educación Media Superior 176,804 jóvenes beneficiados, pensión para el bienestar de las personas con discapacidad permanente 54 mil 870, y aquí quiero recordar, porque a veces se olvidan las cosas, que en este congreso ustedes, la bancada panista le dieron la espalda a este sector de la sociedad votando en contra de sumarse a la pensión de las personas con discapacidad en el rango de 29 a 64 años, ¡sí! en febrero de este año, producción para el bienestar 51 mil 907, créditos para la palabra durante la pandemia, 37 mil 886, el programa de jóvenes construyendo el futuro 34 mil 621 beneficiarios, micro tiendas para el bienestar que son conocidos como tandas 22 mil 564, un tema que han hablado mucho que se dejó desprotegida a las madres trabajadoras, trabajadoras, apoyo para el bienestar de las niñas niños e hijos de madres trabajadoras son 10 mil 79 beneficiarios en, en la modalidad A, y en la modalidad B, 1631 es ¡falso!, que se dejó de lado a las mamás trabajadoras, es ¡falso totalmente!, ¡no se cerraron!, no se cerraron ninguna guardería, ¡el recurso llegó directo a las mamás! llegó directo, entonces en total son aproximadamente 13 programas prioritarios del gobierno de México que llegan al Estado de Guanajuato.

- La escuela es nuestra que es otro programa muy importante donde se enriquecían muchas empresas en el estado tiene un promedio de 600 mil pesos por plantel, 600 mil pesos por plantel, que llega directamente a una Mesa Directiva que es conformada en el mismo plantel quienes deciden, qué trabajo se van a llevar a cabo, y, que casualmente en base a las reglas de operación la tesorera siempre será una mujer, ¡siempre! indistintamente del plantel que sea; en total podemos hablar que en el 2023 en el 2022 ¡perdón! fueron \$15549 938300 26000000 de pesos que llegaron de la federación en sus programas de bienestar prioritarios al estado de Guanajuato, beneficiando a 1 millón 213 mil 746 personas, en cambio los programas estatales están focalizados, mal diseñados, y terminan con imágenes de discrecionalidad muy amplias, y el ejemplo perfecto es este programa de "MUJERES GRANDEZA", que solo sirve para ser usado con fines electorales, las razones son muy claras, se trata de un programa vacío sacado al vapor, sin diagnóstico ni diseño adecuado, que busca cubrir al 1.7% de las mujeres

guanajuatenses que se encuentran en posibilidad de recibirlo, 38 mil mujeres de 2.2 millones de mujeres guanajuatenses, es a lo que se va a beneficiar solamente, y ¡ya! dijimos que el resto de los programas son universales.

- Con qué, con qué criterios decidirán quiénes sí lo recibirán, y quiénes no, con ¡ninguno!, no hay criterios específicos, solo situaciones preferentes que, no vinculan ni obligan a nadie, apenas unas semanas después de emitir las reglas de operación en medio de un evento de corte político electoral, registraron a más del 65% de las beneficiarias, 25 mil de las 38 mil, que lo recibirán, si el PAN no tiene problemas en mostrar que no tienen "democracia", tan fue electoral, electoral este programa el lanzamiento de este programa, que el gobernador en el evento le levantó la mano a la Secretaria de Desarrollo Social y diciendo, aquí va a gobernar una mujer en Guanajuato, estando ella, ¿es electorero o no? por ¡supuesto que sí!, ya está decidido quién será la candidata; en Morena no somos iguales y nos opondremos a que se sigan usando los recursos públicos y la política social como mecanismo de control, no nos molesta, no nos molesta, que se apoye a las mujeres, la pregunta es por qué este después de 30 años de gobierno, insisten tanto en apoyar a la mujer, y también quiero comentar que no somos gobierno para decir -que estamos haciendo una u otra cosa en nuestra exposición de motivos-, somos el poder Legislativo, no somos parte, no somos parte del ejecutivo, y no se confundan, lo que no permite que las mujeres salgan a trabajar libremente es precisamente la inseguridad,

- Primer lugar en muertes violentas hacia mujeres, y podríamos ser el primer lugar en feminicidios, pero no están catalogados como tal, por eso por eso, se ciñe a este dato de mujeres de muertes violentas de mujeres.

Me da mucho gusto que pregunten por el INAI, que sepan que es justamente para transparentar a todas las administraciones y todos los recursos y que no como dijo una diputada federal, es para "consultar el clima", es importante que sepamos para qué es el INAI, se contemplaron 32 mil créditos a la palabra que se dieron en única ocasión en la pandemia, y, sí hay una deuda, hay una duda, y si hay una deuda del presupuesto asignado por nuestro presidente: Andrés Manuel López Obrador a Guanajuato, solamente les quiero dejar este de

este dato, se han asignado cerca de 197 mil millones de pesos, 197 mil millones de pesos, desde el inicio de la administración del presidente Andrés Manuel López Obrador en beneficio de los programas del bienestar a guanajuatenses, dinero que antes se iba a los cochupos, cochupos del PAN, y del gobernador en turno, por eso ahora están muy enojados porque ya no les llega a ese recurso a sus arcas y dicen que se les tiene “castigados”.

- El pueblo de Guanajuato lo tiene, con ¡perdón! al pueblo de Guanajuato lo tiene el contrato digno y prioritario sin importar de qué partido o preferencias sean, de qué simpatía de partidos sea, por eso los programas son universales, universales, y no tienen una periodicidad que caduque, son de amplia, realmente tiempo; ¡y sí!, hay millones, millones de pobres en el estado, nada más hay que acordarnos de León, que somos el primer lugar en el municipio de León, el primer lugar en pobreza en el estado, se acabaron los moches se acabó la ¡robadera!, hoy es tiempo del pueblo.

- Es cuanto ¡gracias!.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Se da la más cordial bienvenida al Grupo de habitantes de la Colonia Villas de Romeral de la ciudad de Celaya invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez, bienvenidos.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos para hablar en contra de la diputada Noemí Márquez Márquez, adelante Diputada.

(Sube a tribuna la diputada Noemí Marquez Márquez, para hablar en contra del punto de acuerdo en referencia)



Diputada Noemí Márquez Márquez

Muy ¡buenas tardes!, saludo con mucho gusto a nuestra presidenta así como también a los integrantes de la Mesa Directiva, a mis compañeras diputadas y diputados, a todos los jóvenes y los maestros que el día de hoy nos acompaña a todas las personas también que acaban de llegar sean ustedes ¡bienvenidos!

Hablan de universalismo, aquellos que cuyas políticas han generado mayor “pobreza”, señalan el tema de la presunta discrecionalidad aquellos programas sociales que operan en la opacidad y que han llegado a asignar, más de 400 mil millones de pesos en programas sin reglas de operación pero presumen, diferencias en criterios de diseño quienes tienen decenas de programas en el plan nacional de desarrollo sin indicadores ni metas ni objetivos. Indican en su acuerdo la aplicación del principio de universalismo en la política del gobierno federal, les voy a decir ¡sí!, les voy a decir los resultados de su política, utilizando citas en documentos de CONEVAL ¡jojo!, no interpreto, cito...

- Primero, “el documento es el diagnóstico y brechas de evidencias sobre el cuidado infantil en México, el resultado indica la disminución de cerca de 5000 millones de pesos en programas de desarrollo social en relación con el cuidado infantil, para 2021 tanto el presupuesto como el número de programas para la infancia han disminuido por debajo de lo que existía en 2010, la protección a la infancia nunca ha sido una de sus prioridades.”

- Número dos, “el documento es el informe de evaluación de la política de desarrollo social 2022, de 2018 a 2020 se presentó un incremento en el porcentaje de la población en situación de “pobreza”, siendo mayor en “la pobreza extrema”, de este mismo documento incremento en la carencia por acceso a los servicios de salud entre 2018 y 2020. La

informalidad laboral, afecta a más de la mitad de las y los trabajadores”.

- “Tres, del informe ¿cómo vamos a la mitad de esta administración?, el reporte indica que no es posible analizar el universo total de indicadores porque no todos tienen la información completa. La discrecionalidad ha sido el sello de su casa, de los indicadores que tienen métodos de medición el 51% de los indicadores de resultados presentan retroceso, y más de 50% de sus indicadores clasificados en retroceso. Si fuese examen, están “reprobados”.

-Número cuatro, de la evaluación de la política de desarrollo social 2022 el indicador de la distribución de personas que reportaron recibir programas federales de desarrollo social, revela que la población en condiciones de mayor vulnerabilidad tenía más apoyos antes de la cuarta transformación que ahora, y, vaya contradicción, el porcentaje aumentó en más del doble el de los el de los mayores ingresos”, ¡concluyó!, quisiéramos entender ¿qué les hicimos las mujeres al gobierno federal? ¿qué les hicieron las niñas de este país?, el presupuesto más bajo en programas de atención a la infancia en la década, reducción al presupuesto del 26 programas de apoyos a las mujeres, en el país 28% de los hogares tienen jefatura femenina, pero decidieron desaparecer los centros de atención infantil, transferencias universales directas ¡dicen!, en los hechos para 3.8 millones de mexicanos el presunto universalismo de la administración federal los llevó a la pobreza a 2 millones a la pobreza extrema y a miles de mujeres a la pobreza por ingresos, ante ese abandono, el gobierno federal, nosotros en Guanajuato estamos decididos a tener programas de apoyo, políticas de desarrollo social y estrategias de empoderamiento, si “no quieren ayudar”, al menos, no sean un obstáculo para apoyar a miles de mujeres guanajuatenses, ¿que no les da gusto?, ¡y sí!, -vuelvo a preguntar- ¿qué no les da gusto? que este gobierno del estado a través de sus políticas públicas apoye a nuestras mujeres, aprovecho la oportunidad que me dan aquí para reconocer y aplaudir este programa, porque “Mujeres Grandeza” sin duda alguna apoyará a nuestras madres solteras, apoyará a nuestras mujeres trabajadoras y emprendedoras, a nuestras estudiantes, a nuestras mujeres del campo, y a nuestras amas de casa.

- Desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ¡siempre!, pero ¡siempre!, ¡estaremos a favor de las mujeres!, ¡porque nosotros sí creemos en las mujeres!, si Morena dice: ¡no! Guanajuato, dice: ¡sí, a las mujeres! que lamentable que, en esta ocasión, que el Grupo haya firmado todos este punto de acuerdo.

(Voz) diputada Presidenta, me permite un segundo diputada Noemí ¡por favor! **(Voz) diputado David Martínez**, ¿par que efecto? **(Voz) diputado David**, para rectificación de hechos, **(Voz) diputada Presidenta**, es al término de la intervención ¡por favor! continúe por favor diputada Noemí.

(Voz) diputada Noemí ¡Qué lamentable!, que en esta ocasión, el grupo haya firmado todos este Punto de Acuerdo, como sabemos Morena algunas veces no como grupo firman estos puntos de acuerdo, pero no, nos damos cuenta de que están preocupados y no ocupados, por nuestras mujeres guanajuatenses, si quieren que haya más apoyos para mujeres, esperemos que en el siguiente presupuesto nos den su voto a favor.

¡Les preocupa!, que este programa no sea bien, que sea bien visto ¡perdón!, por nuestras mujeres... hoy los veo “angustiados”, pues no compañeros, este tipo de programas sin lugar a duda lo necesitamos en el estado, ante el carente apoyo del gobierno federal.

¡Por qué! en Guanajuato, ¡la mujer es pieza clave para el desarrollo! ¡porque en Guanajuato la mujer es importante para la cuestión de nuestras familias! ¡porque en Guanajuato!

la grandeza es, ¡nuestras mujeres! ¡muchas gracias!

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias! Diputada, ¿diputado David Martínez para que efecto? rectificación de hechos, ¡por favor! **(Voz) diputada Presidenta**, ¿me puede indicar que hechos? ¡por favor!, **(Voz) diputado David**, sí, la preocupación del Gobierno del Estado, en apoyo a las mujeres. **(Voz) diputada Presidenta**, ¡gracias! diputado, ¿diputado Víctor Manuel Zanella? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Víctor**, ¡muchas gracias presidente!, para solicitarle, que sí, el tema ha sido

suficientemente, discutido, **(Voz) diputada Presidenta**, ¡gracias!, diputado.

- **La Presidencia.**- Bien, tiene el uso de la voz, ¡ah!, diputado, Ernesto Alejandro prieto ¿para qué afecto? **(Voz) diputado Ernesto Prieto Gallardo**, también había solicitado rectificación de hechos, **(Voz) diputada Presidenta**, ¡gracias! diputado, vamos a conceder el uso de la voz al diputado David Martínez para rectificación de hechos hasta por 5 minutos, y enseguida en el orden en que se registraron, le estaremos sometiendo a consideración la moción del diputado Víctor Zanella.

- Adelante diputado David.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez, para rectificación de hechos)



¡Gracias! presidenta le agradezco su amabilidad y saludo a la Mesa Directiva, ¡ya!, ¡ya! no voy a repetir ¡eh!... los argumentos tan contundentes que han hecho mis compañeros y mi compañera, aquí en tribuna sobre la debilidad de la propuesta, cualquier ojo analítico, cualquier académico, lástima que se fue, el Doctor Vidaurri que es especialista en el tema de los Derechos Humanos, cualquier pensador sobre Derechos Humanos, y hacedor de política pública reprobaría totalmente lo que apareció el día 15 de este mes en el Diario Oficial de la Federación, el Diario Oficial del Estado de Guanajuato, no de la federación, el Diario Oficial del Estado de Guanajuato, porque encontraría insistencias e inconsistencias muy ¡graves!, no hay un diagnóstico de ¿dónde surge el programa?, no dicen que son mujeres adultas, ¡eh!... el criterio, el cual se seleccionó a la gente que va a determinar, a las mujeres beneficiadas no está claro, son los propios del gobierno, no hay una evaluación del impacto de lo que se ha hecho por las mujeres en Guanajuato, etcétera, yo a los jóvenes que están aquí presentes, les

invito a que hagan un criterio por cuenta propia y revisen, lo que aparece en la página del gobierno del estado, sobre este programa, Y ayuda de sus profesores y profesoras critiquenlo, y vean ¡cómo se hace una política pública ¡mal hecha!... ¡mal hecha, pero, ¡ya no voy a repetir!, creo que los “argumentos” han sido contundentes, las mentiras que se han dicho sobre la política social federal también van a caer, todos van a caer por su propio peso, hay una lectura incorrecta de las cifras de la pobreza en México y para bien de todo mundo, les anticipo, que para este 2024 va a disminuir la pobreza en el país y a la mejor también en Guanajuato, pero hay que saber porque no venir aquí, a leer papeles que les hacen los asesores sin que se sepa el fundamento, pero voy a terminar rápido diciendo lo siguiente: el día de ayer, en lo oscurito, fue entregado el reporte del grupo de trabajo de feminicidios para Guanajuato, el día de ayer, no dejaron, que asistiera la prensa, fue a puerta cerrada, es un documento bastante amplio, en donde hay 22 consideraciones, sino mal conté, sumando, lo conté de muy deprisa, 22 consideraciones que tiene que fortalecer Guanajuato, en la seguridad de las mujeres

Voy a leer solamente... una está en la página 269 yo espero que lo publiquen ¡eh!, y que este en la página del IMUG **(Voz) diputada Presidenta**, me permite un segundo diputado David ¡por favor!, permítame, Permítame por favor!, Diputada Katya Soto, ¿para qué efecto? **(voz) Diputada Katya Soto**, solo para pedirle presidenta, que si se ciñe, a los derechos por los cuales se pidió el uso de la voz **(Voz) diputada Presidenta**, ¡gracias diputada!, procede la moción le pido que se ciña a los hechos para los que pidió la rectificación diputado, ¡gracias!, continúe **(Voz) diputado David**, estoy hablando de la política de las mujeres en Guanajuato, sino se entendió lo que esto diciendo, este, lo siento mucho, ¡bien!, derivado, la tercera conclusión sobre seguridad y leo, como dijo bien, como se dijo bien no interpreto, leo, es la siguiente:

-Tercera conclusión sobre seguridad, derivado de las entrevistas realizadas en el estado de Guanajuato, el grupo de trabajo identificó que la atención que se brinda a las mujeres en situación de violencia es débil e insuficiente en Guanajuato, lo voy a repetir otra, *derivado de las entrevistas realizadas en el estado de Guanajuato, el grupo de trabajo identificó que*

la atención que se brinda a mujeres en situación de violencia, es débil e insuficiente; y como lo he dicho en tribuna, decía mi profesor de lógica de la preparatoria, *-lo que gratuitamente se afirma, haber gratuitamente se niega-* es decir, si alguien viene aquí sin pruebas, automáticamente está descalificado por tiene uno que, argumentar y dar el fundamento de la idea. este es el resultado de lo que se dio conocer ayer Diego Sinhue Rodríguez en donde se dice: *que las consideraciones sobre la seguridad de las mujeres en Guanajuato son insuficientes* no me crean, lean del reporte, ahí lo van a encontrar. ¡Gracias!

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputado!, en virtud de la propuesta del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta y con fundamento en el artículo 178 fracción VI de nuestra Ley Orgánica solicitó a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a ¡efecto de aprobar o no!, si el asunto está suficientemente discutido.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.**- Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y mediante el sistema electrónico a quienes se encuentran y a distancia en la modalidad convencional anunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba o no que el asunto que nos ocupa si está suficientemente discutido.

- **La Presidencia.**- Diputado Martín López Camacho, si es tan amable de anunciar su nombre y el sentido de su voto, ¡gracias! López Camacho Martín ¡a favor!

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Presidenta le informó que se han registrado 22 votos a favor y 9 votos en contra.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias! Diputado.

- El asunto se resolvió como suficientemente discutido por mayoría de votos, habiéndose agotado también las

participaciones, se instruye a la secretaría para que en votación nominal a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en modalidad convencional, pregunta a la asamblea, si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.



(se abre el sistema electrónico)

- Un segundo, ¡por favor! diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Prieto**, si me permitiera razonar el voto de hace unos momentos lo pulsé en tiempo y forma a usted se le pasó, **(Voz) diputada Presidenta**, diputado ya cerré la votación diputado ¡eh! ya cerré, lamento mucho en esta ocasión no poderle apoyar **(voz) Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**, bueno entonces me cortó mi derecho acompañó a la presidenta eso está muy mal, **(voz) diputada Presidenta**, bueno a ver qué les parece si sometemos a consideración el poderle dar la facultad para ejercer el razonamiento del voto en este momento podremos abrir el sistema electrónico para tal efecto le voy a preguntar a la asamblea si se le concede dado que ya se había cerrado la votación diputado.

- **La Presidencia.**- Por instrucciones de la presidencia, en votación nominal por el sistema electrónico y así y a quien se encuentran a distancia en la modalidad convencional se les pregunta si se aprueba el punto en el sentido en que lo hace de nuestro conocimiento la presidente.

(se abre el sistema electrónico)

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- **La Presidencia.**- ¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Prieto**, bueno pues nuevamente le aprete en tiempo y forma no sé



si permita razonar mi voto o en esta ocasión **(Voz) diputada Presidenta** en esta ocasión sí, porque no podemos interrumpir la votación de conformidad con la Ley Orgánica y una vez que cerramos el sistema en esta ocasión en tiempo y forma se le puede conceder el uso de la voz para el razonamiento del voto conforme al 202 así es de que adelante diputado, tiene hasta un minuto de conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno.

(Toma el uso de la voz el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para razonar su voto)

¡Muchas gracias! pues antes que nada sí aclarar precisar que yo en tiempo y forma solicite se me permitiera razonar mi voto, y la omisión fue por parte de la Mesa Directiva y su presidenta, si quiero precisarlo y pues lamento mucho que mi compañera de Acción Nacional, le huyan nuevamente al debate yo siempre eh dicho, que cuando tenemos la razón hay que insistir hay que defender a capa y espada esa creencia y nos queda claro que le temen al debate y que un tema tan trascendente para las y los guanajuatenses, como es el eficiente y el adecuado uso de los recursos públicos sin finalidades electorales pues mis compañeros de acción nacional y sus aliados pretendan ocultar acostumbran la información que no les es favorable.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputado y a continuación le pediría a la diputada Martha Lourdes el diputado enseguida al diputado Gerardo el motivo de su abstención.
- Adelante diputado.

(hace uso de la voz el diputado Gerardo Fernández González, para razonar su voto)

- No podemos votar lo que claramente no está en la ley, es una abstención por motivos políticos.

- **La Presidencia.-** Le había cedido el uso de la voz a la diputada Martha, pero lo agradezco su apreciación, ¿diputada Martha, quiere agregar algo? **(Voz) diputada Martha Lourdes,** no ¡exactamente lo mismo! Diputada, **(Voz) diputada Presidenta,** ¡muchas gracias! ¡perdón! nada más para que quede asentado y haya claridad en el proceso que se acaba de dar, se solicitó la opinión a la Asamblea, sobre un trámite para que pudiera haber una validez, al respecto lo cual al término de la propia Ley Orgánica, es posible de esta Mesa Directiva en voz de la presidencia y si le parece bien diputado, continuamos con el desahogo del orden del día muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Estamos solicitando el resultado de la votación del acuerdo para poder dar a conocer el resultado y continuar con el trámite les pido por favor que lo pongan en pantalla adelante.

- **La Secretaría.-** Presidenta le informó se han registrado votos 11 votos a favor.

- **La Presidencia.-** Sí este es el resultado de la votación, para que pudiese razonar su voto, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, que este listado que tenían aquí por lo mismo que tenían acá si entonces habría que hacer una comparativa con una fórmula sí no me lo pone este es este es el resultado de la votación para que pudiese razonar el voto el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.



- **La Secretaría.-** Le informó se han registrado 11 votos a favor, 2 abstenciones, y 17 votos en contra.

- **La Presidencia.-** ¡Gracias diputado! a continuación pasamos a la votación del acuerdo ¡por favor!

- **La Secretaría.-** Por instrucción de la presidencia.

- **La Presidencia.-** Ahora si estamos verificando el resultado de la votación del acuerdo para poder continuar con el trámite, les pido un segundo.

¡Muy bien! habiéndose agotado las intervenciones, estando suficientemente discutido el punto, se instruye a la secretaria para que votación nominal a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si se aprueba o no el punto de acuerdo.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta si se aprueba el punto de acuerdo que se pone a su consideración. ¿Diputado Martín López Camacho? ¿el sentido de su voto? López Camacho Martín ¿en contra?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** Presidenta le informo que se han emitido 8 votos a favor y 25 votos en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

En virtud de no aprobarse el punto de acuerdo, procede a su

⁷⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29

**archivo definitivo
instruyéndose para tal
efecto a la Secretaría
General.**

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁷⁵

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Presidenta de la Mesa Directiva
De la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
PRESENTE

Diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

La violencia contra las niñas y los niños incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación de menores de 18 años. La violencia contra las niñas y los niños puede ocurrir en el hogar y en la comunidad y puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros, extraños o personas de poder

De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos

de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, señala los siguientes:

- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- Derecho a la intimidad

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, fue mandado por la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de 2014 a efecto de que el Estado en sus tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal, cumpla con la responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que hayan sido vulnerados.

El Estado de Guanajuato cuenta con su Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes al igual que los 46 municipios, lo cual, es de aplaudirse, quiere decir que, si nos importan derechos de este sector tan vulnerable de la población, sin embargo, es sumamente importante pasar del papel a la acción real y hoy estamos ante una la posibilidad de demostrarlo.

El Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conocido como SIPINNA es dos cosas al mismo tiempo:

- Un conjunto de mecanismos o de garantías con los que cuenta el Estado y que tienen la finalidad asegurar el

goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes.

- Un órgano colegiado de articulación y de decisión de la política en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes que preside la persona titular del Poder Ejecutivo y del que forman parte diversos organismos, tanto autónomos como de la Administración Pública, así como la sociedad civil organizada y representantes de las propias niñas, niños y adolescentes⁷⁶.

El SIPINNA como órgano colegiado de articulación y decisión, a su vez, cuenta con una Secretaría Ejecutiva que es responsable de operar o ejecutar las decisiones de dicho sistema. Para ello, debe coordinar las acciones entre las diversas autoridades, así como proponer la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y, una vez aprobada por el SIPINNA (como órgano colegiado), darle seguimiento y monitorearla.

Si bien la Secretaría Ejecutiva nació en enero de 2016 como una unidad administrativa adscrita a DIF Estatal, desde agosto de 2019 es un organismo desconcentrado que forma parte de la Secretaría de Gobierno.

Así mismo el Estado cuenta con una Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conocida también como PEPNNA, que es un organismo especializado que tiene por objeto coordinar los mecanismos del SIPINNA (como conjunto de mecanismos y garantías) para proteger de forma especializada a niñas, niños y adolescentes que han sufrido alguna vulneración o restricción a sus derechos.

En días pasado el alcalde “bomberito” de Guanajuato y su equipo de comunicación

social creyeron que era buena idea hacer público el hallazgo de un bebe abandonado en una comunidad de la capital, hasta ahí no estaban tan mal, el problema viene con las fotos y las publicaciones que realizan de este acontecimiento.

Las publicaciones violentaron los derechos del menor tal y como lo mencionó en un comunicado Tania Ramírez Hernández Directora Ejecutiva de la Red por los Derechos de la Infancia en México, que algo debe de saber del tema, y es que explica que, la REDIM rechaza el uso y difusión de imágenes de niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, por parte de servidores y servidoras públicas, quienes tienen el deber constitucional de protegerles y garantizar el derecho a todos sus derechos humanos, incluyendo el resguardo a su identidad.

Continúa el comunicado y este párrafo es en especial importante recalcar que dice:

Que es importante recordar la necesidad de proteger a la niñez que ha sido víctima, así como de abstenerse de hacer pública su imagen; mucho menos con fines políticos o de posicionamiento mediático.

Es decir, Alejandro Navarro violentó los derechos humanos del menor y todo por posicionamiento político, como les dije la semana pasada, es Samuel García región 4, quiere gobernar desde tik tok y Facebook, mientras la capital se hunde en la basura, la inseguridad y la corrupción.

Es por todo lo anteriormente expuesto que vengo a presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto a la Procuraduría Estatal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, para que en uso de sus facultades inicie una investigación sobre las publicaciones realizadas por Alejandro Navarro Saldaña en relación al hallazgo de un menor de edad que fue abandonado en Guanajuato Capital y en su caso iniciar los

procesos penales, administrativos o de cualquier otra índole correspondientes.

(CONTENIDO DE FIRMAS ELECTRONICAS)

- **La Presidencia.**- Enseguida se pide al diputado Ernesto Millán soberanes dar lectura a la propuesta de obvia resolución que corresponde al punto 12 del orden del día. **(283/LXV-PPA)**

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)



Diputado Ernesto Millán Soberanes

- Muchas, gracias, presidenta con la anuencia de la Mesa Directiva, nuevamente saludo, a quienes nos siguen a través de las diferentes redes.

- La violencia, contra las niñas y los niños, incluye la violencia física, sexual, y emocional, así como el abandono y la explotación de menores de 18 años, la violencia contra las niñas y los niños puede ocurrir en el hogar y en la comunidad y puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros, extraños familiares o personas de poder.

- Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la convención sobre los derechos del niño, y en la Ley General de los derechos de las niñas y niños adolescentes, publicada el 9 de diciembre del 2014, la cual reconoce a las niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, y en su artículo 13 señalan lo siguiente:

- Derecho a una vida libre de violencia, y a la integridad personal, derecho a la intimidad, el estado de Guanajuato cuenta con un sistema de protección integral de niñas niños y adolescentes, al igual que los 46 municipios lo cual es de aplaudirse, quiere decir, que sí nos importan derechos de este sector tan vulnerable de la población, sin embargo es sumamente importante pasar del papel a la acción real y hoy estamos ante una posibilidad de demostrarlo.

- El sistema de protección de derechos de niñas niños y adolescentes conocido SIPINA, es dos cosas al mismo tiempo, un conjunto de mecanismos o garantías, con los que cuenta el estado y que tiene la finalidad de asegurar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes, un órgano colegiado de articulación y de decisión de la política en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, que preside la persona titular del Poder Ejecutivo, y del que forman parte diversos organismos, tanto autónomos como de la administración pública, así como la sociedad civil organizada, y representantes de las propias niñas, niños y adolescentes.

- El SIPINA, como órgano, colegiado de articulación y decisión, a su vez, cuenta con una Secretaría Ejecutiva, que es responsable de ejecutar y operar las decisiones de dicho sistema, para ello debe continuar las acciones entre las diversas autoridades, así como proponer la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y una vez aprobada por el (SIPINA) como el órgano colegiado, darle seguimiento y monitorearla y debe de trabajar de la mano como la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

- Esta Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes también conocida como (PPDNNA) es uno organismo especializado, que tiene por objeto coordinar los mecanismos de (SIPINA) como conjunto de mecanismos y garantías, para proteger de forma especializada, a niñas, niños y adolescentes que han sufrido alguna vulneración, o restricción a sus derechos.

- En días pasados el Alcalde Navarro, y su equipo de comunicación social creyeron que era buena la idea de hacer público el hallazgo de un bebé abandonado en una comunidad de la

capital ¡quizás ahí no estaba tan mal el hecho! el problema viene con las fotos y las publicaciones que realizan de este acontecimiento, las publicaciones violentaron los derechos del menor tal y como lo mencionó en un comunicado, Tania Ramírez Hernández, Directora Ejecutiva de la Red por los Derechos de la Infancia en México, ¡que algo debe saber del tema! y explica que REDIM rechaza el uso y difusión de imágenes de niñas niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, por parte de servidores y servidores públicos, quienes tienen el deber constitucional de protegerles y garantizar el derecho a todos sus derechos humanos, incluyendo el resguardo a su identidad.

- Continúa el comunicado y este párrafo es en especial importante recalcar que dice que es importante recordar la necesidad de proteger a la niñez que ha sido víctima, así como de abstenerse de hacer pública su imagen, mucho menos con fines políticos o de posicionamiento mediático, repito, que es importante recordar la necesidad de proteger a la niñez que ha sido víctima así como de abstenerse de hacer pública su imagen, mucho menos con fines políticos de posicionamiento mediático, es decir, Alejandro Navarro, violentó los derechos humanos del menor y todo por un posicionamiento político, como lo dijimos la semana pasada tenemos a nuestro Samuel García, región cuatro, que quiere gobernar desde Tik Tok y desde Facebook mientras la capital se hunde en la basura, la inseguridad y la corrupción y él anda paseando por los diferentes municipios del estado.

- Estamos compañeros ante una oportunidad como congreso de poner fin a la violencia en contra de las niñas y niños y adolescente de poner de poner fin a al uso de este grupo vulnerable con fines de posicionamientos electoreros estamos ante la posibilidad de demostrar que somos un congreso ¡que cumple, que realmente cumplen con la ciudadanía.

- Es cuanto Presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado en los términos solicitados se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- Se informa a la Asamblea que efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno. Si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución le pido lo indiquen. Un segundo, ¿diputado Ernesto Millán? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Millán**, para hablar a favor de la obvia, **(Voz) diputado Ernesto Millán** tiene el uso de la voz para hablar ¡a favor! de la obvia resolución.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar a favor de la obvia)



- Gracias presidenta con su permiso de la Mesa Directiva, la prevención y atención de los derechos de niñas niños y adolescentes es esencial para formar un Guanajuato más justo y equitativo, ellas y ellos tienen derecho a ser tratados con dignidad y respeto y tienen derecho a recibir protección contra todo tipo de violencia ¿le suenan estas palabras? ¿las reconocen? ¡Sí! ¡exacto! son palabras expuestas en una iniciativa que ustedes los diputados y diputadas de Acción Nacional firmaron y que busca proteger a los menores ante una serie de violaciones a sus derechos y en unos momentos más votaremos otra iniciativa que también que es también de la fracción del PAN que propone mecanismos para una mejor defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- Este exhorto de inicio no busca el castigo de alguien en particular, solo propone que la procuraduría es la misma que ustedes buscan reforzar haga un trabajo donde la posible violación de derechos de un niño que fue abandonado y que merece todo el trato digno y respeto por su estado de vulnerabilidad, los hechos realizados por Alejandro Navarro no fueron fortuitos, fueron pensados, analizados, y ejecutados, como sabemos basta con ver los

mensajes que ponían en sus redes sociales, “vamos a ponerle Víctor Alejandro” ¡Víctor porque hoy es día de los Víctor y Alejandro por su servilleta! ¡chale! ¡ya se me está antojando tener otro hijo! ¡voitelas!

- Hoy compañeras y compañeros diputados estamos ante una posibilidad inmejorable, inmejorable de demostrarles a los guanajuatenses de qué lado de la historia estamos, si del lado de los que protegen a toda cosa y ante todo a las niñas, niños y adolescentes o si estamos del lado de un violentados de los derechos de las mujeres, los invito a votar a favor de este exhorto de obvia resolución para que la procuraduría haga su trabajo y castigue ¡con o sin intención! la privacidad de todos niños, niñas y adolescentes yo los invito a que dejemos un precedente a favor de la niñez en guanajuato.

- Es cuánto gracias.

- **La Presidencia.-** ¡Gracias diputado! agotada su intervención se ruega a la secretaria de votación económica a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia la modalidad convencional pregunte a la asamblea si es aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica se les pregunta si se aprueba la obvia resolución esto mediante el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia si está por la afirmativa manifestarlo levantando la mano.

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **Presidenta.-** Le informo que se han registrado 31 votos a favor 0 votos.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputado! La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos en consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo. Si alguien desea hacer uso de la palabra a favor de indicarlo. No habiendo intervenciones se instruye a la secretaría para que en votación nominal a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en modalidad convencional pregunte a la asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucción de la presidencia en votación nominal y mediante el sistema electrónico así a quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración. ¿Diputado Martín López Camacho? ¿si es tan amable de enunciar su nombre y el sentido de su voto? López Camacho Martín ¡en contra! ¿diputado Gerardo?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



(Voz) diputada Yulma, ¿Presidenta? (Voz) diputada Presidenta, sí, diputada Yulma y el diputado Ernesto Prieto diputada Yulma ¿para qué efecto? (Voz) diputada Yulma, sí, me permite razonar mi voto, (Voz) diputada Presidenta, si diputada tiene hasta un minuto y en seguida el diputado Ernesto Alejandro Prieto ¿para qué efecto? (Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto, para razonamiento de voto ¡por supuesto! adelante diputada Yulma.

(Hace uso de la voz la diputada Yulma, para razonar su voto)

- Gracias mi voto es en contra eh, porque entiendo que lo que se está solicitando que es

que la procuraduría estatal de Protección de niñas, niños y adolescente intervenga, y ya lo está haciendo y entonces quedaría sin efecto, la solicitud que se hizo y que tiene un fondo, legítimo e importante y que hace el diputado Millán.

- Gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- De conformidad con el artículo 202 de la Ley Orgánica se asienta su intervención.

- Adelante diputado Ernesto Prieto, tiene hasta un minuto.

(Hace uso de la voz el diputado Ernesto Prieto, para razonar su voto)

- ¡Muchas gracias! bueno nosotros, bueno hago uso de este espacio para razonar mi voto, porque lamentamos mucho que mis compañeros de la mayoría y sus aliados pues no se sumen a este llamamiento para impedir que una autoridad pública en este caso del ámbito municipal siga haciendo payasadas y torpezas a costa pues en este caso de la integridad de los niños y niñas de Guanajuato y no es esta la única ocasión en la que este personaje recurre a las redes sociales en temas delicados para aprovechar y favorecerse en sus niveles de audiencia entonces qué lamentable que mis compañeros y compañeras de la mayoría no hayan secundado este planteamiento de la información con la que contamos es de que esta área del gobierno todavía no interviene en este asunto y por consiguiente era urgente y necesario que se llevará a cabo este llamamiento.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputado! en los mismos términos queda asentada su intervención conforme al 202 de la Ley Orgánica.

Y en virtud de no aprobarse el punto de acuerdo procede a su archivo definitivo, instruyéndose para tal efecto a la Secretaría General.

- **La Presidencia.**- Con el objeto de agilizar el tramite parlamentario de los asuntos agendados de los puntos 13 al 18 y 20 al 29 del Orden del día y en virtud de haberse aprobado con anticipación así como

encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta Presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

- De igual forma se propone que los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del 20 al 29 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

- La Propuesta está a Consideración de la Asamblea. Si desean hacer uso de la palabra manifiésteno a esta presidencia. No habiendo intervenciones se pide a la Secretaría que en votación económica y a través del sistema electrónico, y a quien se encuentra en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por construcciones de la Presidencia en votación económica, se les pregunta si se aprueba la propuesta, que nos ocupa mediante el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia si esta por la afirmativa ¡por favor! manifestarlo levantando la mano.

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo se han registrado 34 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos; y

- En estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS FORMULADA POR LA DIPUTADA DESSIRE ÁNGEL ROCHA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. (ELD 151/LXV-I)⁷⁷

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios formulada por la diputada Dessire Ángel Rocha de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

1. Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 17 de febrero del año 2022, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Quinta Legislatura, para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen ELD 151/LXV-I, con fundamento en el artículo 109 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Posteriormente, en fecha 1 de marzo del año 2022, la comisión dictaminadora radicó la iniciativa y posteriormente el 14 de junio del

⁷⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29

[454/13_ELD_151_LXV-I_Dictamen_Ley_Gobierno_Digital.pdf](#)

mismo año, acordó la metodología para su estudio y dictamen.

Ahora bien, la presidencia de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

1.1 Metodología de trabajo

La metodología de trabajo aprobada se estableció lo siguiente:

1. *Remitir la iniciativa para efectos de su consulta, con fecha límite de respuesta el 5 de agosto a:*
 - *La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas,*
 - *La Secretaría de Desarrollo Social y Humano,*
 - *La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable,*
 - *La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración,*
 - *La Secretaría de Educación,*
 - *El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado,*
 - *El Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato,*
 - *La Secretaría de Gobierno - Dirección General de Notarías y archivos-*
 - *La Coordinación General Jurídica,*
 - *Poder Judicial del Estado, y*
 - *Los 46 ayuntamientos*
 - *El Clúster de Tecnologías de la Información de Guanajuato (CLUTIG)*
 - *Organismos autónomos*
 - *Instituto de Acceso a la Información Pública.*
 - *Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.*
 - *Procuraduría de los Derechos Humanos.*
 - *Universidad de Guanajuato.*
 - *Tribunal de Justicia*

Administrativa.

- *Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.*
 - *Fiscalía General del Estado de Guanajuato.*
2. *Establecer un micrositio en la página web del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, hasta el día 5 de agosto.*
 3. *Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de la iniciativa, por parte de la secretaría técnica.*
 4. *Mesa de trabajo en la que participarán las diputadas y el diputado integrantes de la comisión, representantes de las Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Gobierno a través de la Coordinación General Jurídica y de la Dirección General de Notarías y Archivos y del Poder Judicial, del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato; así como los asesores de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.*
 5. *Foro virtual con expertos nacionales e internacionales para tratar los ejes de la iniciativa tales como: a) La brecha digital y su impacto en la competitividad en el Estado, b) las nuevas tecnologías, su uso y su impacto en la administración pública, c) agenda digital estatal con rumbo a la mentefactura y, d) Gobierno Digital: casos de éxito a nivel internacional.*
 6. *Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas, realice un análisis de la propuesta considerando el impacto jurídico y social, con fecha límite de respuesta el 5 de agosto.*
 7. *Solicitar a la Unidad Estudio de las Finanzas Públicas elabore un estudio de impacto presupuestal de la iniciativa*

para los sujetos obligados, con fecha límite de respuesta el **5 de agosto**.

8. Reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

De la consulta realizada se pronunciaron los ayuntamientos de Abasolo, Apaseo el Alto, Celaya, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, León, Moroleón, Romita, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tarimoro, Uriangato y Yuriria.

De los anteriores se destacan las siguientes opiniones:

Abasolo:

“...
Se recomienda crear un fondo para la modernización digital y actualización de los sistemas computacionales y plataformas digitales de las administraciones municipales, así como el respetar el cambio paulatino y ordenado a la inclusión de Gobierno Digital en los municipios.
...”

Apaseo el Alto:

“... no se le está dando opción a los ayuntamientos a utilizar servicios de empresas encargados del rubro de las TIC's, sino que por defecto, todo Ayuntamiento debe de encargarse de establecer un área para implementar el Gobierno Digital.

Otro punto a recalcar es la indicación marcada por el artículo 33, donde indica la utilización de un sistema homogéneo, pero no marca si es homogéneo entre todos los Sujetos de Ley, u homogéneo entre todos los departamentos de un solo Sujeto de Ley, ejemplo el Ayuntamiento, lo que puede marcar una ambigüedad, ya que si es lo primero, el Consejo Estatal de Gobierno Digital de Guanajuato debe de establecer una interfaz de usuario y experiencia de usuario adecuada que sea utilizada por todos los Sujetos de Ley, es

decir, una plantilla de hoja de estilos o un API que proporcionen a cada uno de los Sujetos de Ley, entre ellos, el gobierno municipal.

En el mismo artículo, otro punto interesante a considerar es el uso de la tecnología de Blockchain, solo se están considerando las ventajas, pero no se consideran las desventajas como pueden ser:

- *Altos costos de Implementación.* Así como esta tecnología representa bajos costos para los usuarios, desgraciadamente, también implica altos costos de implementación para las compañías, lo que retrasa su adopción e implementación de forma masiva.

- *Ineficiencia.* Es ineficiente tener a varios usuarios de la red validando las mismas operaciones, siendo que solamente uno recibirá el premio derivado de este proceso de minería. Dicho proceso, y por el mismo motivo de muchos usuarios haciendo exactamente lo mismo, implica también un desgaste enorme de energía, tecnología no muy amigable con el ambiente.

- *Claves privadas.* La excesiva seguridad también puede ser un talón de Aquiles, en el caso particular de las claves privadas, como ha llegado a documentarse en muchas ocasiones, al haberlas perdido se vuelve casi imposible poder recuperar estas claves, ocasionando un problema, principalmente, para todos aquellos tenedores de valores criptográficos.

- *Almacenamiento.* Al crecer el número de usuarios, crecerá también el número de operaciones que se integrarán a los bloques que deben ser guardados, por lo que el espacio requerido también tendrá que aumentar dentro de los ordenadores de los mineros rebasando, a la postre, la capacidad de los discos duros. (Mondragón, 2022)

Esto a su vez, también puede abrir puertas a situaciones conflictivas que concedores maliciosos de las TIC's pueden aprovechar, por lo que Mondragón (2022) indica como algunas de ellas a:

- *Inmutabilidad de la información.* La tecnología blockchain está lejos de ser perfecta por lo que tampoco está exenta de errores y el hecho de que la información contenida en los bloques sea inviolable representa un gran

problema ante estos posibles errores ya que esta información no se puede cambiar.

- *Anonimato.* A pesar de que para la mayoría de los usuarios el anonimato es una virtud, derivado de la confianza que tienen en la red de Blockchain para la validación de las transacciones persona a persona. Esta característica también ha sido aprovechada, incluso, para cometer actos ilícitos, ya que hace imposible rastrear las transacciones.

...

León:

“... se sugiere llevar a cabo una revisión exhaustiva de las disposiciones pretendidas en este proyecto de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, toda vez que las condiciones sociales, económicas y administrativas son distintas a la realidad guanajuatense, para lo cual se destaca:

a) *Tomar relevancia lo ya estipulado en la Ley sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, ya que en la iniciativa se advierte la presencia de propuestas normativas que generarían un conflicto respecto las ya existentes, destacando incluso considera que el Certificado de Firma Electrónica es expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuando se cuenta con autoridades certificadoras en el Estado.*

Circunstancia que de igual manera debe tenerse cuidado en no generar antinomias en relación a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, ya que la propuesta implica el desarrollo de trámites y servicios electrónicos.

b) *Contrario a lo manifestado por la iniciante en el sentido de que la propuesta no genera impacto presupuesta/ adicional al que los sujetos de ley destinan en inversión y operación de TIC's, se considera que la iniciativa si lo presenta en el sentido de que contempla que los sujetos obligados deberán crear o transformar los portales informativos en transaccionales, en el entendido de que el usuario pueda realizar transacciones de información con la autoridad.*

Elemento sobre el cual se debe tener plena certeza en el gasto que representa, considerando incluso que la propia determinación puede transgredir la autonomía presupuesta/ o hacendaria de algunos sujetos que se pretende obligar, entre ellos al Municipio.

San Diego de la Unión:

“... no garantiza la inmediatez de la inclusión digital de las personas. Se prevé un nuevo ente que viene a engrosar la organización administrativa del Estado, si bien se plantean estrategias, éstas se encuentran orientadas a institucionalizar la práctica digital, pero no a facilitar de manera inmediata la educación y accesibilidad de la población a los recursos tecnológicos para su aprovechamiento en su vida diaria.

...”

San Luis de la Paz:

“... se propone el que, de aprobarse, se exhorte al Ejecutivo del Estado para que se brinde apoyo técnico y material a los ayuntamientos para la implementación de sistemas relacionados con las tecnologías de la información...”

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato manifestó en su momento que:

“...”

Sin embargo, es importante comentar que en la propuesta de iniciativa las atribuciones encomendadas a los órganos autónomos, entre los que se encuentra el Instituto Electoral, contravienen la naturaleza jurídica de este, dado que por mandato constitucional es responsable de los procesos electorales locales y de la educación cívica, de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, por lo que este órgano electoral no está dotado de facultad recaudatoria, ni tiene atribuciones para generar mecanismos de financiamiento e inversión, así como para implementar políticas de inversión, por lo que no se cumpliría con el objeto y finalidad de la iniciativa de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en lo tocante al ámbito de competencia de este Instituto. Por ello, no

estaríamos en posibilidad de cumplir con las siguientes atribuciones:

- Llevar a cabo adecuaciones tecnológicas necesarias para habilitar opciones de pago en línea, conforme a lo establecido en los estándares en materia de tecnologías de la información emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital, además de mantener disponibles las formas de pago tradicionales.

- Promover los esquemas de pago de derechos de trámites y servicios por medios electrónicos.

- Generar mecanismos de promoción, financiamiento, capacitación, inversión y desarrollo de proyectos de tecnologías de la información, impulso a la conectividad a internet en banda ancha y adopción de herramientas digitales y tecnológicas.

- Elaborar e implementar políticas que propicien la inversión de recursos para el desarrollo y actualización de la infraestructura de las tecnologías de la información y comunicaciones, que permitan dar cumplimiento de las obligaciones del acceso universal, con énfasis en las regiones desfavorecidas.

Además, en el supuesto de que el resto de las acciones descritas en la propuesta de iniciativa, se incorporarán a las atribuciones del Instituto Electoral, estas no serían compatibles con el ámbito de competencia de este, dado que la función primordial es llevar a cabo procesos electorales locales, y no la función de realizar trámites y servicios para la ciudadanía que conllevan el pago de derechos y, en consecuencia, la generación de ingresos, que no podría recibir este Instituto, en virtud de su autonomía. ...”

Por su parte el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato manifestó en su momento que:

“... es importante resaltar que en el estado de Guanajuato, a partir del año 2004 se emitió la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual conforme al artículo 1 tiene por objeto agilizar, acceder y simplificar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, procedimientos seguidos en forma de juicio o procedimientos jurisdiccionales, trámites y la prestación de servicios públicos que

corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, por lo que es necesario que exista armonía legislativa entre la presente iniciativa y la ley en mención.

No pasa desapercibido que, aun cuando se han realizado esfuerzos con el objetivo de incentivar la implementación de las TIC's, influyen distintas variables, como son: infraestructura de conectividad a internet, la capacidad económica del Estado y Ayuntamientos, así como el acceso a dispositivos digitales por parte de la ciudadanía. Se considera pertinente ahondar en los instrumentos e instancias a través de los cuales se implementará el uso y aprovechamiento estratégico de las TIC's, mediante un tránsito progresivo e inclusivo con el fin de mejorar la relación de los mismos con las y los ciudadanos, aumentando la eficacia y eficiencia en los servicios prestados, así como la transparencia y participación ciudadana. Dicho tránsito no deberá excluir y/o limitar de manera alguna la posibilidad de realizar trámites y servicios de manera presencial, directamente en las dependencias de la Administración Pública Estatal o municipal, pues aun existe una brecha digital entre habitantes de zonas rurales y urbanas, así como entre las distintas entidades del país; que continúa siendo significativa.

Por lo tanto, para que la estrategia de Gobierno Digital progrese es necesaria la coordinación de entes públicos, a fin de promover las condiciones requeridas en cuanto a conectividad a internet, e incentivar el conocimiento de la sociedad y la construcción de una ciudadanía digital.

...

Luego, se observa que la iniciativa no considera como autoridades certificadoras a la Secretaría de la Función Pública, ni a la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada o a la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los organismos autónomos ni a los Ayuntamientos, conforme al artículo 22 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado

de Guanajuato y sus Municipios, así como a las dependencias y entidades, distintas a las mencionadas y a los prestadores de servicios de certificación que hayan obtenido el carácter de autoridad certificadora, de conformidad con lo establecido por el 24 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

...”

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, manifestó que:

“...

En tal sentido, se reconoce que el Gobierno Digital más que un catálogo de trámites y servicios por medios electrónicos, es un modelo que contempla líneas de acción sobre infraestructura tecnológica y transversalidad gubernamental, administración del conocimiento, mejora y rediseño de procesos con tecnologías de la información, portales ciudadanos, políticas de información o comunicaciones, además de la organización y administración estratégica que regula todo lo antes señalado.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 16 ENDUTIH 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) publicada el día 4 de julio de 2022, los usos más frecuentes de internet son:

- 93.8% comunicarse
- 89.9% búsqueda de información
- 89.8% acceso a redes sociales.

También, en dichos resultados de la encuesta se destaca el crecimiento del uso de internet para interactuar con el gobierno, compras y pagos online, uso de la banca y capacitación y educación.

Por ello, es necesario fomentar la transformación y modernización del Estado y sus instituciones por medio del uso de las tecnologías digitales, así como promover el uso racional de los recursos públicos gestionados por el Estado y sus instituciones para sustentar los proyectos de tecnologías para funciones de

gobierno que permitan una comunicación apropiada y oportuna entre las entidades del gobierno; en tal sentido, se estima que la presente iniciativa representa un avance significativo para esta actividad necesaria e insoslayable para el desarrollo tecnológico en la Entidad.

...

Es conveniente señalar, que el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 60., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 201318, en el párrafo primero del artículo décimo cuarto transitorio, dispone:

“El Ejecutivo Federal tendrá a su cargo la política de inclusión digital universal, en la que se incluirán los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos”.

En ese tenor, se sugiere modificar el objeto de la iniciativa contemplado en el artículo 1; a fin de no contravenir las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto en lo relativo a la política de inclusión digital universal. ...”

El Poder Judicial del Estado de Guanajuato, manifestó que:

“...

... sería conveniente que en la iniciativa de Ley que se comenta, se considere que por mínima que sea una implementación de Tecnologías de Información y Comunicación, se requiere de una inversión económica, lo que en todo caso implicara aplicar una partida presupuestaria para esa inversión, aunado a que los sujetos obligados deberán designar un área responsable del diseño, planeación y ejecución de las políticas en materia de Tecnologías.

De igual manera, se debe analizar qué servicios se ofrecerán completamente de manera digital, lo que implicaría en todo caso para el desarrollo que las plataformas correspondientes la capacitación del área de tecnologías para la implementación, así como la interconectividad que se pudiera tener con las demás instituciones, sin olvidar que al gobierno le corresponderá dar la difusión y publicidad necesaria para que la sociedad esté enterada de la regulación que se pretende dar a esta iniciativa de Ley, a fin de reducir al máximo la brecha digital entre la ciudadanía con el gobierno en lo que respecta al gobierno digital.

En ese mismo sentido, se debe tomar en consideración que la tecnología avanza muy rápido, lo que implicaría que se esté permanentemente regulando sobre las afectaciones que se puedan causar a otros derechos a otras libertades de los individuos en los espacios en línea, por lo que se debe tener mucha cautela en el trabajo realizado en esta iniciativa a fin de que la administración pública involucrada opere de manera eficiente en cuanto a servicios y trámites en beneficio de la ciudadanía, aunado a que en esta ley que se comenta se debe tener cuidado con la identidad de los individuos que participen para que los propósitos de la misma se cumplan.

Resulta conveniente precisar, que por lo que respecta al Poder Judicial del Estado, el manejo de las redes sociales se hace por parte del área de comunicación social y Presidencia, sin pasar por desapercibido que esta Institución ya interactúa de manera transparente a través de las redes sociales con los justiciables, además de contar con plataformas y herramientas digitales en el sitio web del Poder Judicial a través de las cuales pueden consultar expedientes electrónicos o realizar diversos trámites a través del internet, sin necesidad de acudir de manera personal a realizarlos, lo que se traduce también en dar agilidad a los mismos con menor esfuerzo y ahorro de tiempo.

Por último, la conveniencia de que se regule lo relativo al gobierno digital debe ser con la finalidad de que cada vez haya mayor participación ciudadana en los procesos de modernización e innovación en los servicios públicos que el gobierno se encuentra obligado

a brindarle de manera responsable, así como para que se vayan adaptando o aproximándose en el tema de servicios digitales, lo que sin duda traería como beneficio una mayor interacción entre el gobierno con la sociedad, sin olvidar desde luego en esta iniciativa de Ley a aquellos que no solamente no están conectados por carecer de acceso a la conectividad dada sus situaciones personales, sino también a los que se resisten a adaptarse a los avances de la tecnología digital, en virtud de que esta era tecnológica digital de alguna manera nos involucra a todas las personas en diversos aspectos de nuestra vida, y por lo tanto, la implementación de la Ley no tendría ningún impacto si no logra el desarrollo en los servicios digitales que se pretenden ofrecer a la sociedad de forma completamente digital.

...”

El Instituto de Acceso a la Información Pública para Estado de Guanajuato, manifestó que:

“...”

1. No se establece el mecanismo para acceder al Derecho a la Portabilidad de los datos personales entre las operaciones de interoperabilidad, ya que no se establece como obligación la creación del proceso para solicitar el consentimiento de la persona titular de los datos o el mecanismo (sistema) para realizar la solicitud de la portabilidad de los datos total o parcial entre sujetos de distinto ámbito de gobierno.

2. Homologación de la información. No se considera la participación del Instituto o el uso de los criterios determinados por el Sistema Nacional de Transparencia respecto a la integración de los trámites y servicios mediante el Sistema Estatal de Trámites y Servicios para la Ventanilla Única (SETyS), criterios que después fueron considerados e integrados en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, a la que deben suscribirse los sujetos obligados a la Ley de la materia.

Además, debe cuidarse la homologación de los campos que integraran el SETyS con los elementos que van a integrar los sujetos obligados en su Agenda Regulatoria, esto

debido a que, dentro de la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, se establecen distintos plazos para su implementación de acuerdo con su ámbito y en su caso, población que representan los sujetos obligados (Objetivo 10 de la Estrategia).

3. En su caso, en la creación del Padrón Único de Personas Usuarias de Gobierno Digital se recomienda que se establezcan los parámetros de portabilidad y de obtención de datos personales y biométricos, así como las posibles evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que requieran los sistemas o plataformas que se desarrollen.

4. No se aseguran los principios Digital primero, Digital por defecto y Abierto por defecto establecidos en la Agenda Digital para América Latina y el Caribe (eLAC2018), del cual México forma parte, esto al establecerse en el artículo 42 la creación de un módulo de digitalización, y que la creación del SETyS presupone que la documentación requerida será exclusivamente electrónica.

5. No se genera un principio de conservación de la información para garantizar la interoperabilidad o el Derecho de Portabilidad.

...”

La Fiscalía General del Estado de Guanajuato, manifestó que:

“...

Ahora bien, no obstante la proyección legal que se plantean, respecto al contenido específico del articulado, en razón de la existencia de normatividad estatal en la cual se abordan ya algunas de las materias que con la nueva Ley se busca, en la presente Tarjeta Informativa se exponen observaciones a la señalada Iniciativa, con las cuales se plantean y soportan algunas reservas que consideramos son de relevancia para su valoración.

Revisión del marco jurídico vigente

En relación con el contenido de lo que se pretende regular con la nueva ley, entre otras cuestiones que la ciudadanía pueda acceder a

la presentación vía electrónica de todo tipo de solicitudes, promociones, recursos y reclamaciones, es convenientes realizar una revisión integral a otros ordenamiento jurídicos, como lo serían desde la propia Constitución Federal y Local, las leyes generales y locales en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las relativas a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, a mejora regulatoria, y particularmente con la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, entre otras, a fin de que lo que se busca legislar se encuentre debidamente homologado con las disposiciones vigentes en la materia.

Lo anterior es de especial importancia a fin de no establecer disposiciones que generen incertidumbre jurídica.

Al respecto, como referente reciente al cual en necesario acudir para efecto de la determinación de la necesidad o no de la emisión de una ley como la que nos ocupa, es el consistente el aprobado el pasado 03 del mes y año que transcurren por el Pleno del Congreso, relacionado con el Dictamen por el cual se reformó la Constitución Política local y la Ley Orgánica Municipal en materia de gobierno digital, con el cual, para el texto constitucional ahora se establece que los Poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto, Gobierno digital y Justicia abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el uso de tecnologías de la información y comunicaciones en los términos de sus respectivas leyes orgánicas. En tanto que en el segundo de los ordenamientos se indica que para la planeación, ejecución y evaluación de la administración municipal y del gobierno de los Ayuntamientos incorporarán el principio de Gobierno Digital.

Es decir, al establecerse a nivel constitucional la obligación a los Poderes Públicos, tanto horizontal (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), como vertical (46 Ayuntamientos) de incorporar el principio de Gobierno Digital y la obligación prestacional de garantizar el uso de internet, se ha avanzado

en esencia con lo que busca la Iniciativa de nueva ley.

Existencia de legislación en la materia.

En razón de la revisión integral de la Iniciativa de ley proyectada, se advierte que con la misma se pretende regular lo inherente a la «firma electrónica» —aludiendo como tal a la «firma electrónica avanzada» «e.firma»— que se utilizaría en el Estado para la operación del esquema que se propone (Capítulo XII) e inclusive se prevé una autoridad certificadora para tal efecto —el Servicio de Administración Tributaria—; sin embargo, la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, ya regula la aludida firma, el uso de medios electrónicos, la prestación de servicios de certificación y establece qué entes públicos estatales pueden tener el carácter de autoridades certificadoras, entre otras cuestiones que destacar.

Bajo dichos señalamientos, de proceder legislativamente la proyección que nos ocupa, existiría una antinomia entre tal ley y la legislación referida en el párrafo precedente en relación con los tópicos en comento, por lo que, se estima mayormente conveniente que:

(i) Ponderar la posible implementación de reformas y adiciones en la actual ley de medios electrónicos y firma electrónica vigente, considerando el contenido esencial de la propuesta —siendo necesario un replanteamiento de enmienda legislativa en tales términos—; o bien

(ii) De avanzar en la Iniciativa en comento, incorporar en la misma a diversos entes públicos que pueden tener el carácter de autoridades certificadoras, así como ponderar la eventual reforma de lo conducente, previa deliberación con base en el análisis integral, de las disposiciones procedentes de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica del Estado, para dar pie al novel ordenamiento con sus respectivos ajustes conducentes.

Evitar el establecimiento de obligaciones a autoridades federarles desde la legislación estatal.

Respecto al contenido de las fracciones II y X, del numeral 4 de la Iniciativa en análisis, surge la inquietud en cuanto a la pretensión de normar en una legislación de carácter estatal, disposiciones —obligaciones— para ser atendidas por autoridades federales, cuestión que desde el particular ámbito de competencia con la cuenta ese Congreso del Estado, no sería conducente.

De manera particular nos referimos al tema de la Autoridad Certificadora, la cual se establecer sería el Servicio de Atención Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, siendo la misma que tendrá el control y operación de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL o e.firma), por lo que, al pretender regular respecto de tal autoridad y de la firma en cita: (i) los supuestos en los cuales podría quedar sin efectos —artículo 52—, (ii) su suspensión —artículo 52 (se reitera tal numeral)— (iii) su cancelación —artículo 53—, (iv) pérdida de vigencia —artículo 54— y (v) eficacia jurídica —artículo 54—; se reitera, resultaría cuestionable que el Congreso local legisle en torno a ello, máxime si se considera que tal figura está prevista y regulada en una codificación de índole federal.

Operatividad efectiva a través de la e.firma.

Resulta importante resaltar que en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Federal (ordinal 17-H) se prevén supuestos específicos para que quede sin efectos el certificado que emite el SAT, por lo que en caso de que un certificado quedara sin dichos efectos ello incidiría en la posibilidad de poder utilizar la e.firma en el Estado, dando como resultado que por una cuestión de índole netamente fiscal federal, un particular pudiera quedar imposibilitado de ejercitar un derecho de carácter estatal a través de medios electrónicos, situación que se debe ponderar para determinar sobre la utilización de dicha firma en los términos propuestos en la proyección.

Restricción de acceso a los esquemas de Gobierno Digital.

No obstante el objeto de la Iniciativa de Ley se circunscribiría, según lo señalado en su artículo 1, a garantizar el acceso a TODAS LAS

PERSONAS HABITANTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO a la inclusión digital, lo que en estricto sentido se entendería a las políticas públicas de Gobierno Digital que se desprendan de la legislación en comento, derivado de lo dispuesto en diversos numerales de la misma, tal apertura se vería restringida en razón a que para efecto de realizar alguna promoción, solicitar trámites o servicios vías las plataformas que se adopten, se establece como necesario contar con la denominada Firma Electrónica Avanzada (FIEL o e.firma), la cual para su obtención a su vez se necesita colmar ciertos requisitos específicos, cuestión bajo la cual se considera que con ello se restringiría el acceso pleno de todas las personas a la inclusión digital, tópico que ameritaría ponderar los alcances de la norma, a efecto de poder, en su caso, hacer efectivo el acceso pleno de todas y todos.

...

Defensa de Personas Usuarias.

En el artículo 34 de la iniciativa se señala que los Sujetos de la Ley deberán designar como defensora de las personas usuarias de Gobierno Digital a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, responsable de salvaguardar los derechos de las personas usuarias del Gobierno Digital, para fortalecer las habilidades de apropiación de tecnología y promover el desarrollo de la cultura digital.

Bajo tal premisa, no se alcanza a vislumbrar cuáles serán las atribuciones específicas de la Unidad de Transparencia en la materia, y en su caso, tomando en consideración que los objetivos y finalidades de la presente iniciativa son transversales e interinstitucionales, se estima pudieran modificarse a la par diversas legislaciones, en el caso en particular, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, se puntualiza que en todo caso habría que ponderar si resulta atinente establecer legalmente a una persona defensora de las personas usuarias, ya que la totalidad de los actos establecidos en el proyecto se encuentran contemplados en diversas legislaciones, por lo que cuentan con elementos de defensa formalmente establecidos en el supuesto de ser necesario, en todo caso podría establecerse una

disposición genérica de obligatoriedad de las y los servidores públicos de observar lo dispuesto en la Ley que se pretende emitir, así como las diversas en la materia, con la observación de la responsabilidad administrativa, penal o de cualquier otra materia en la que se podría incurrir ante su incumplimiento.

...

Adicionalmente, es importante referir que no se establece disposición sobre el Derecho a la Portabilidad de los datos personales, así como tampoco se norma lo relativo al consentimiento de parte de las personas usuarias para que sus datos personales sean compartidos.

..."

La Universidad de Guanajuato, manifestó que:

"... la pretensión de la iniciativa contraviene la norma constitucional pues las autoridades no deben dejar de observar que el sistema jurídico mexicano establecido en el artículo 133 de la Constitución Federal, prevé la jerarquía normativa del país y que, para el tema que nos ocupa, resulta imperativo observar a efecto de armonizar las leyes locales con la Ley Máxima y las leyes generales.

...

Asimismo, nos lleva a arribar a la conclusión de que todo el esquema de simplificación de trámites en materia de mejora regulatoria relacionados con trámites y prestación de servicios son competencia de la federación y la libre configuración normativa para el legislador local se encuentra prevista en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que, para efectos del proyecto no se prevé en los artículos transitorios su tratamiento normativo para dar viabilidad a la propuesta.

...

La propuesta no obstante que, establece un nuevo modelo de firma electrónica, esto es, la firma electrónica avanzada (FIEL o e.firma), no regula de qué manera se transitará a este nuevo esquema, qué pasará con la firma electrónica establecida en la Ley sobre el uso

de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, si esta normativa se conservará y quiénes serán los sujetos obligados o, en su caso, si la pretensión es que sea sustituida por la firma electrónica avanzada deberá preverse en los artículos transitorios las previsiones abrogatoria y normativa la regulación ultra activa de sus efectos.

...”

En fecha 10 de agosto del año 2022 se llevó a cabo el foro virtual donde se contó con la participación de diversas personas expertas en: a) La brecha digital y su impacto en la competitividad en el Estado, b) las nuevas tecnologías, su uso y su impacto en la administración pública, c) agenda digital estatal con rumbo a la mentefactura y, d) Gobierno Digital: casos de éxito a nivel internacional, quienes hicieron sus comentarios y opiniones en relación con la iniciativa.

En fecha 30 de noviembre del año 2022, se llevó a cabo una primera mesa de trabajo en las que participaron integrantes de la comisión, la diputada iniciante, representantes de Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Gobierno a través de la Coordinación General Jurídica y del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, el personal de asesoría de los grupos representados en la comisión y la secretaria técnica, donde se recibieron las opiniones y comentarios de las y los participantes, así como de las dependencias del Ejecutivo del Estado consultadas, las cuales fueron consolidadas por la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado.

De igual forma en fecha 16 de febrero del año en curso, fue celebrada una segunda mesa de trabajo, con la participación de integrantes de la comisión, la diputada iniciante, el personal de asesoría de los grupos representados en la comisión, la secretaria técnica y la Titular de la Unidad de las Finanzas Públicas del Congreso, con la finalidad de analizar y revisar el impacto presupuestal de la iniciativa.

2. Contenido de la iniciativa:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

Quienes integramos esta comisión dictaminadora, identificamos el objetivo principal de la iniciativa que es el establecimiento de las políticas de inclusión digital universal que garanticen el acceso a todas las personas habitantes del estado de Guanajuato; fomentar y consolidar en el estado y en los municipios el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información con la finalidad de consolidar un Gobierno Digital, así como establecer las instancias e instrumentos para regular el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información.

La iniciante manifestó en la parte expositiva lo siguiente:

“ ...

Nuestra época contemporánea puede caracterizarse históricamente por la creciente utilización de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) en todos los ámbitos de la vida: las actividades personales, sociales, laborales, empresariales, educativas y de esparcimiento.

La utilidad de las TIC's reside en su poder de transformación y el mejoramiento continuo que permite facilitar la mayoría de las tareas en las que se aplican. Otro elemento importante que ha potenciado las TIC's es la propagación de la conectividad de internet del gobierno electrónico o gobierno digital, como se le denomina genéricamente al uso de las TIC's en actividades gubernamentales.

México, a pesar de ocupar los escaños más bajos de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en inversión en TIC's por parte del gobierno, ha invertido en los últimos años más de 100,000 mil millones de pesos.

...

La inversión en tecnología puede representar cambios sustantivos en la forma en la que se organiza el Estado, sin embargo, hasta ahora no hay una política pública unidireccional que conjunte todos los esfuerzos del Estado mexicano para avanzar de manera homogénea en el aprovechamiento de las TIC's en todos los niveles de gobierno y en los tres poderes. Lo anterior no es impedimento para que haya esfuerzos –aunque desarticulados- para utilizar las TIC's en la resolución de problemas de eficiencia y eficacia, en la transparencia y protección de datos personales, en la rendición de cuentas, en la mejora regulatoria, en modelos de interacción ciudadanía-gobierno, ventanillas únicas digitales y en algunos casos, interposición y resolución de medios impugnativos en instancias jurisdiccionales, por citar algunos ejemplos.

La disparidad de procesos, plataformas, formatos y softwares no es privativa del caso mexicano, es una tendencia global, pues la correcta implementación del gobierno digital o gobierno electrónico depende de variables generales como la infraestructura de conectividad a internet, la capacidad económica y financiera para adquirir dispositivos digitales y los modelos de gestión pública. Pero a pesar de lo novedoso de los términos gobierno digital y gobierno electrónico, lo cierto es que el uso de TIC's en actividades estatales data de por lo menos, setenta años.

Antecedentes del Gobierno Digital. ANDERSEN Y DAWES4 plantean que la utilización de las TIC's en el gobierno se ha desarrollado en al menos, cuatro grandes etapas.

La primera etapa data de los últimos años de la década de los 50 y los primeros de los 60. Esta estuvo caracterizada por la introducción de las computadoras que tenían una capacidad de procesamiento de información en lotes (batch processing). Con esta tecnología se avanzó en la automatización de procesos de tareas repetitivas como el pago de nóminas y el cálculo de impuestos.

La segunda etapa se desarrolló durante la segunda mitad de los años 60 y la década de los 70 y consistió en la proliferación de las computadoras centrales (mainframes) y, por lo tanto, algunas organizaciones

gubernamentales con capacidad económica adquirieron sus propios equipos para satisfacer sus necesidades de procesamiento de información.

La tercera etapa se remonta a los años 80 y el inicio de los años 90, en la que aparecieron las computadoras personales gracias al desarrollo tecnológico y la innovación que permitieron que la capacidad de procesamiento se incrementara, y que a la par, la reducción del tamaño de los dispositivos, impactaron favorablemente en la reducción de los costos de producción y, en consecuencia, en los costos de venta, haciéndolas cada más accesibles. Durante esta etapa muchas organizaciones gubernamentales dieron un salto tecnológico no sólo en la obtención de más y mejores computadores, sino que se comenzó a capacitar a personal especializado en el manejo de los nuevos equipos. En esta etapa, el principal reto en el uso de las computadoras en el sector público residía en el intercambio oportuno de información en un contexto en el que las plataformas eran diversas e incompatibles, problema que se resolvió parcialmente cuando Microsoft lanzó el sistema MS-DOS.

La cuarta etapa está caracterizada por la masificación del acceso a internet y el desarrollo de las redes computacionales globales y por el bajo costo de equipos de cómputo y dispositivos electrónicos con conectividad a internet (computadoras portátiles, tabletas y teléfonos inteligentes).

En esta etapa, a finales de los años 90, surgió el término "e-Government" como un correlato de su primo lingüístico: el "e-Commerce". El término Gobierno Digital comenzó a utilizarse entre profesionales a cargo de TIC's y sistemas de información que utilizaba el gobierno. Si bien es cierto que internet ha facilitado en demasía el procesamiento de información, también lo es que ha complejizado la interoperabilidad y el intercambio de información, además de que la vulnerabilidad de algunos sistemas de redes computacionales ha visibilizado la necesidad de crear programas integrales de ciberseguridad. El Gobierno Digital en esta fase de su desarrollo se ha convertido en una tarea multidisciplinaria en la que intervienen expertos en tecnología, comunicación, derecho, ciencia política y administración pública.

Quizá una nueva etapa, una quinta etapa, del Gobierno Digital ha comenzado a gestarse a raíz de la pandemia causada por la Covid-19. Durante el aislamiento social obligatorio las TIC's fueron la respuesta emergente para suplir la interacción presencial de las personas, tanto en las relaciones sociales en general, como en particular en la educación y en el trabajo desde casa. Esto mostró de manera inmediata la gran brecha digital entre las personas, producto de las asimetrías económicas, que existe a nivel global, regional, nacional y en nuestro caso, estatal y municipal en Guanajuato.

La relación ciudadanía-gobierno tuvo que trasladarse también hacia los entornos virtuales. El Gobierno Digital, aún sin planearse y programarse, se convirtió en la única modalidad de contacto entre la ciudadanía y el Estado. Adicionalmente, hay que poner en el horizonte y a la vista, el fenómeno de que el comercio electrónico marcó una pauta en las expectativas de la ciudadanía pues se hizo evidente que había un desfase en la atención y servicios brindados por la iniciativa privada contrastados con los trámites y servicios públicos.

Tal como se puede apreciar, el Gobierno Digital tiene unas raíces históricas que se hunden y confunden con la propia aparición de las TIC's, pero que ha ido evolucionando, aunque de manera heterogénea y dispersa, pues responde a circunstancias y particularidades de los contextos locales.

El Gobierno Digital es un fenómeno sumamente complejo que excede el simple uso de las TIC's pues en él se involucran aspectos organizacionales, institucionales, legales, políticos, administrativos, financieros y sociales.

Definición de Gobierno Digital. En el ámbito académico no hay un consenso generalizado sobre el concepto Gobierno Digital, el cual se puede considerar como un término en disputa, debido a la heterogeneidad de procesos, plataformas y modelos de gestión que convergen en su práctica.

GILGARCÍA Y LUNA-REYES, expertos en Gobierno Digital, lo han definido como:

"... la selección, desarrollo, implementación y uso de tecnologías de información y comunicación en el gobierno para proveer

servicios públicos, mejorar la efectividad administrativa y promover valores y mecanismos democráticos, así como el rediseño y desarrollo de marcos legales y reglamentarios que faciliten ajustes organizacionales para el desarrollo de iniciativas orientadas a mejorar el uso de la información, así como el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento."

La anterior definición reúne las características esenciales del Gobierno Digital que, desde nuestra perspectiva se materializan en dos componentes operativos que a continuación se abordan.

Sitios web y Blockchain como componentes indispensables del Gobierno Digital. Los sitios web o portales electrónicos constituyen el vínculo más importante entre la ciudadanía y el Gobierno digital, pues en ellos acontece la interacción y el intercambio de información como primer punto de contacto.

GANT, GANT, Y JOHNSON, los definen como una "entrada integrada a un sitio web de gobierno estatal que provee a los elementos externos y al personal interno del gobierno un único punto de contacto para acceso en línea a la información y a los recursos del estado."

De la funcionalidad de los sitios web o portales electrónicos depende el nivel de integración de los procesos y operaciones que soportan los trámites y servicios que se pueden realizar. Existe una tendencia creciente para hacer evolucionar los portales electrónicos, pasar de ser meramente portales en donde se proporciona información diversa, a ser portales transaccionales que sean espacios digitales que permitan una interacción de dos vías entre la ciudadanía y el ente responsable de brindar información, trámites y servicios en el portal.

Además de la capacitación que se requiere para acceder e interactuar en los sitios web y portales electrónicos de los entes estatales, es necesario que estos infundan confianza entre las personas usuarias. Para ello, la herramienta indispensable es el Blockchain o cadena de datos.

Muchas de las aplicaciones de internet, como los servicios de mensajería (WhatsApp, Telegram, Signal) y los correos electrónicos utilizan protocolos programados por un

software para comunicarse entre sí. La diferencia entre el Blockchain y esas otras aplicaciones –aun cuando comparten la finalidad de intercambiar información– es que el primero permite protocolos para intercambios de valor, esta tecnología permite que se realicen transacciones seguras puesto que actúa como un libro contable público, abierto, compartido y confiable que nadie puede alterar y que todos pueden consultar.

Es decir, el Blockchain está conformado por parámetros para asegurar que la información electrónica utiliza tecnología de contabilidad distribuida que registra bloques de información en la red de la cadena, respaldada por los nodos que la conforman, con la finalidad de que sea auténtica y fiable, manteniéndola íntegra e inalterada. De esta manera se asegura una combinación entre transparencia, reglas estrictas y una constante supervisión, lo que les permite a las personas usuarias (físicas o morales) confiar en las transacciones que realizan, y por lo tanto, aumentar la confianza en las instituciones públicas.

Implementación del Gobierno Digital. Para implementar el Gobierno Digital expertos como ELSA ESTÉVEZ Y TOMAS JANOWSKI recomiendan transitar paulatinamente por una serie de cuatro fases consecutivas:

La fase de Digitalización, la cual implica la representación de datos, documentos y otra información en formatos digitales, automatizar procesos haciendo que los servicios sean accesibles a través de redes digitales.

La fase de Transformación, la cual tiene como objetivo mejorar los procesos internos, las estructuras y las prácticas de trabajo de una organización de gobierno a través de la aplicación de tecnología digital. Esta etapa es interna a organizaciones gubernamentales y a cómo interactúan entre sí, garantizando la interoperabilidad para agilizar procesos.

La fase de Compromiso pretende transformar el vínculo entre la ciudadanía y el gobierno, y otros agentes no gubernamentales como la iniciativa privada y las ONG's; usando las TIC's para prestar servicios públicos, involucrar a la ciudadanía en los asuntos públicos y civiles, reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, el desarrollo de ciudades inteligentes y sociedades de la información.

La fase de Contextualización persigue que el Gobierno Digital sea un motor de desarrollo de la comunidad a la que sirve, perfeccionando no sólo la estructura gubernamental y por ende la aplicación de políticas públicas, sino convirtiéndose en un espacio de gobernanza digital que ha construido los correlatos del Gobierno Digital: la ciudadanía digital y la ciudad inteligente y sostenible.

Estas fases están construidas sobre una base analítica y teórica, lo cual implica que su operatividad debe ajustarse a las condiciones materiales (infraestructura de conectividad a internet, acceso a dispositivos electrónicos) y educativas (destreza en el manejo de TIC's y navegación en internet) que imperan en un determinado lugar.

Gobierno Digital en las legislaciones estatales en México. Tal como se ha señalado anteriormente, a nivel global la implementación y desarrollo del Gobierno Digital ha sido muy diverso, y el caso de México no ha sido la excepción, puesto que en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes se manifiesta una heterogeneidad en la materia. Hay un mayor nivel de homogeneidad en el ámbito federal, muchas diferencias entre las entidades federativas y brechas amplias y profundas entre los municipios. Tal como señalan MILLÁN VARGAS Y QUINTANA ALONSO lo anterior es producto de la ausencia de una política pública que coordine nacionalmente el Gobierno Digital.

A continuación, se muestran las entidades federativas que tienen entre sus ordenamientos legales un instrumento específico para regular jurídicamente el Gobierno Digital:

...

El ordenamiento más cercano que tiene el Estado de Guanajuato es la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios que data de 2004 y que fue reformada en 2020.

Resulta evidente que ahora, en un escenario de "Nueva normalidad" es necesario generar una Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, aprovechando los cambios organizacionales y administrativos que los entes gubernamentales y municipales sufrieron durante dos años de pandemia y el

aprendizaje adquirido durante la adaptación obligada que hicieron.

Avances en Gobierno Digital, conectividad e inclusión digital en Guanajuato. En México, desde el año 2004 se lleva a cabo una medición sobre el avance del gobierno digital en el país a través de un modelo de análisis que arroja el Índice de Gobierno Electrónico Estatal (IGEE), esfuerzo conjunto desarrollado por investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE A.C.) y la Fundación Universidad de las Américas Puebla. Este modelo de comparación entre portales electrónicos estatales permite observar el avance o retroceso en la implementación del gobierno digital teniendo como dimensiones a evaluar la información, interacción, transacción, integración y participación. El IGEE correspondiente al año 2019 coloca a Guanajuato en el lugar número 17 del Ranking de Portales Estatales.

En lo que respecta la conectividad a internet, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020 realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), arrojó que Guanajuato se encuentra por debajo de la media nacional (60.6%) en el porcentaje de hogares con internet, puesto que su cobertura es de 55.3% de hogares, muy alejado de entidades federativas como Ciudad de México, Sonora o Nuevo León las cuales rondan el 80% de hogares con conectividad a internet.

Otro elemento a considerar es que Guanajuato ha avanzado en la inclusión digital a través de programas que han distribuido equipos computacionales y tabletas electrónicas para estudiantes, sin embargo, los esfuerzos se deben redoblar para que la mayoría de las personas puedan conectarse a internet a través de un dispositivo digital. Es necesario hacer conciencia que para que el Gobierno Digital funcione se necesita la interacción de los entes públicos, las condiciones de conectividad a

internet, la inclusión digital y a la sociedad del conocimiento y la construcción de una ciudadanía digital.

...”

3. Análisis de la propuesta

La innovación tecnológica y digital ha avanzado aceleradamente en los últimos veinte años acercándose a la población del mundo en desarrollo, y transformando las sociedades, con lo anterior sin duda, se ha logrado avanzar en la conectividad, la inclusión financiera, el acceso al comercio y a los servicios públicos.

Los servicios públicos también son cada vez más accesibles y responsables gracias a sistemas que utilizan las cadenas de bloques y la burocracia es menos gravosa gracias a la ayuda de la inteligencia artificial. Los macrodatos también pueden contribuir a que las políticas y los programas sean más pertinentes y precisos.

Sin embargo, quienes aún no están conectados siguen aislados de los beneficios de esta nueva era y quedan aún más rezagados. Muchas de las personas que se quedan atrás son mujeres, ancianos, personas con discapacidad o miembros de minorías étnicas o lingüísticas, grupos indígenas y residentes de zonas pobres o remotas.⁷⁸

En los últimos años, la modernización de la administración pública se ha apoyado de manera importante en la incorporación de tecnologías de la información y comunicación TIC's a los procesos y servicios gubernamentales. En México la estrategia para el desarrollo del e-gobierno ha evolucionado hasta convertirse en un pilar importante para la reforma administrativa del gobierno⁷⁹.

La Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal define gobierno electrónico o digital como todas aquellas actividades basadas en las modernas tecnologías informáticas, en particular Internet, que el Estado desarrolla para

⁷⁸ Naciones Unidas. Forjando nuestro Futuro. Influencia de las tecnologías digitales.

<https://www.un.org/es/un75/impact-digital-technologies>

⁷⁹ Gil-García, J. Ramón, Mariscal Avilés Judith, Ramírez Hernández Fernando. Gobierno Electrónico en México. CIDE. (2008) <http://ricg.org/wp->

content/uploads/legacy_content/biblioteca/archivos/Publicaciones/es/128/e_gob_en_mex.pdf

aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones de gobierno de un marco mucho más transparente que el actual.⁸⁰

El Gobierno Digital tiene como objetivo aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para agilizar los trámites que realizan los ciudadanos, coadyuvar a transparentar la función pública, elevar la calidad de los servicios gubernamentales y, en su caso, detectar con oportunidad prácticas de corrupción al interior de las instituciones públicas.

El Gobierno Digital también conocido como e-Gobierno, es un componente del Sistema Nacional e-México, que promueve el uso intensivo de sistemas digitales, en especial de Internet, como la herramienta principal de trabajo de las unidades que conforman la Administración Pública Federal⁸¹, a través de diversas líneas de acción que permiten mejorar y rediseñar procesos con tecnologías de información, para actualizar y consolidar los sistemas informáticos, así como para facilitar la operatividad de las tareas adjetivas y sustantivas de las instituciones públicas.

Quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, coincidimos en la importancia de la implementación del Gobierno Digital que permita continuar impulsando a la administración pública hacia la modernidad, mejorando la eficiencia y transparencia de los servicios públicos mediante el uso de las tecnologías de la información.

Consideramos también que para lograr el objetivo trazado en el proyecto legislativo de mérito, con los alcances que persigue la iniciante, es necesario haber trazado e impactado jurídicamente diversas adecuaciones a efecto de que la gama de leyes federales y estatales relacionadas con la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación para impulsar un gobierno eficaz en la sociedad del conocimiento pueda tener una correlación armónica que evite caer

en reiteraciones pero sobre todo contradicciones normativas.

Ello es así, pues sin el establecimiento de dichas modificaciones resulta de imposible ejecución y efectividad la implementación de los mecanismos, instrumentos y dispositivos que expone.

Es en razón de lo anterior y conforme al análisis integral realizado, se observa que con la propuesta que se analiza no se realizó por parte de la iniciante un estudio y propuesta de adecuación integral del marco jurídico federal y estatal, en relación con diversos apartados que ya son contemplados en la legislación vigente tales como la Ley General de Mejora Regulatoria, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, Ley sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el Estado de Guanajuato, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato, considerando establecer las observaciones de carácter general:

- Por cuanto a la regulación que pretende la iniciante para la implementación y uso de la firma electrónica, sin considerar adecuaciones y en su caso armonización con la vigente Ley de Firma Electrónica Avanzada⁸² que regula su uso, los servicios relacionados con la misma y la homologación con las firmas electrónicas avanzadas por otros ordenamientos legales que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- En relación con la promoción y fomento del uso de medios electrónicos en las relaciones entre éstos y los particulares, así como el uso de la firma electrónica

⁸⁰ Definición de Gobierno Digital o Electrónico.
<https://www.gob.mx/sfp/documentos/gobierno-digital-o-electronico>

⁸¹ Buen Gobierno, 4.4 Gobierno Digital, P. 403. [Microsoft Word - P403-406.doc \(oas.org\)](#).

⁸² [Ley de Firma Electrónica Avanzada \(diputados.gob.mx\)](#).

certificada, su eficacia jurídica y la prestación de servicios de certificación relacionados con la misma, sin advertirse lo regulado y su congruencia jurídica con lo establecido en la Ley Sobre Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios⁸³ que regula todo lo relacionado con la materia y establece entes públicos estatales que pueden tener el carácter de autoridades certificadora. Siendo esta norma la encargada de agilizar, acceder y simplificar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, procedimientos seguidos en forma de juicio o procedimientos jurisdiccionales, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden a los Poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal.

- Por cuanto a los trámites y servicios y la ventanilla única, por no observarse o tomarse en cuenta lo establecido por la Ley General de Mejora Regulatoria⁸⁴ y en armonización con la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato⁸⁵, que establecen los principios y bases a los que deberán sujetarse las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios que contribuyen al desarrollo integral y sustentable para el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, así como las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios,

incluyendo el uso de tecnologías de la información.

- En materia de protección de datos personales dentro de la iniciativa no se establece el mecanismo para acceder al Derecho a la Portabilidad de los datos personales entre las operaciones de interoperabilidad que pretende la iniciante, tal y como lo establecen las leyes en la materia para el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.⁸⁶

Sumándose a lo anterior, el impacto en las atribuciones de diversas dependencias de la administración pública estatal, en las que no se desprende de la iniciativa las reformas necesarias a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato⁸⁷.

Paralelo a lo anterior, reflexionamos que el proyecto que se propone en forma desarticulada -como señala la iniciante- se contrapone a la exigencia de una política pública unidireccional que conjunte todos los esfuerzos del Estado mexicano para avanzar de manera homogénea en el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación en todos los niveles de gobierno y en los tres poderes; ello conforme la base legal establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla al *Gobierno Digital* como un principio dentro de la función pública que busca la mejora continua de los servicios mediante un sistema de gobierno moderno y a través de la política de inclusión digital universal, en la que se incluyen los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, datos abiertos y fomento

⁸³ [Ley Sobre Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios \(congreso-gto.s3.amazonaws.com\)](#)

⁸⁴ [Ley General de Mejora Regulatoria \(diputados.gob.mx\)](#)

⁸⁵ [Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Guanajuato.](#)

⁸⁶ [Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados \(diputados.gob.mx\)](#)
[Ley de Protección de Datos Personas en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato \(congreso-gto.s3.amazonaws.com\)](#)

⁸⁷ [Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato \(congreso-gto.s3.amazonaws.com\)](#)

al desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales.

En atención al sentido y lógica jurídica de la base constitucional referida esta Sexagésima Quinta Legislatura aprobó las reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con la finalidad de incluir al segundo párrafo del artículo 36 el principio de Gobierno Digital y con ello la armonización jurídica correspondiente para que los poderes de nuestro Estado de manera progresiva impacten en las políticas públicas dicho principio, mediante un ejercicio vertical y horizontal del poder público, que a la fecha están en proceso de cumplimiento.

Precisando, por tanto, que es conforme a dichas reformas constitucionales, que las autoridades estatales y municipales, pueden comenzar -con una sola dirección- con la continuación de acciones para garantizar la efectividad de la tecnología bajo el principio de Gobierno digital, atendiendo a cada una de las realidades de los sujetos obligados y bajo la utilización del máximo de los recursos disponibles.

Principio de Gobierno Digital, que sin obviar su mención, es inserto en el orden jurídico estatal conforme a las reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en fecha 30 de noviembre del año 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante Decreto número 112, con el objetivo de incorporar en los Ayuntamientos el fortalecimiento, desarrollo y fomento de la ciencia y la innovación tecnológica en las políticas públicas, tramites gubernamentales y servicios, facilitando el acceso de estos a la población.

En cuanto al impacto presupuestal.

Del análisis realizado a la propuesta de iniciativa, se considera que la iniciante no contempló el impacto presupuestal con los alcances cuantificables acorde al diseño para la infraestructura operativa necesaria que pretende, pues debió tomar en cuenta la implementación del Gobierno Digital a través de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) considerando los aspectos multifactoriales evaluando los alcances progresivos que debieran tener las acciones por

etapas priorizando y valorando los factores o requerimientos para lograr los objetivos.

Derivado de lo remitido y analizado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso se toma en consideración que cada una de las distintas administraciones públicas, así como los organismos autónomos, debieran tener en una primera etapa un diagnóstico del impacto presupuestal que le conllevará la operatividad, mediante el diseño de distintos indicadores que permitan conocer el nivel que requieren considerar en la implementación del Gobierno Digital, los alcances que puedan obtener y cuáles son los servicios que pueden otorgar mediante la incorporación del uso de estas herramientas electrónicas, identificando para ello:

- El hardware o equipos con los que cuentan, sus características para el procesamiento de datos, su conectividad, continuidad de enlace, requerimientos de equipamiento adicional y control, para permitir la implementación de estas herramientas.
- El software o desarrollo de programa, las características de los sistemas operativos, la capacidad de interconectividad entre áreas, la seguridad, entre otras.
- El personal que se mantiene vinculado al proceso, si se requiere contratar o no especialistas, capacitar a los que ya laboran y coordinar el desarrollo en su caso con proveedores externos.
- Finalmente, la propia implementación de las herramientas electrónicas, midiendo la factibilidad en la disponibilidad a corto plazo de los servicios ofrecidos por cada una de las dependencias o áreas, el seguimiento y cumplimiento de la institucionalización de la reglamentación y lineamientos que se establezcan, en armonía a las buenas prácticas y estándares

internacionales en el uso de soluciones tecnológicas.

Aunado a todo lo anterior, es importante considerar que, para el desarrollo adecuado de una política pública en materia de Gobierno Digital, se debe considerar también el análisis en el uso de las tecnologías de información por parte de la población, así como su disponibilidad en sus hogares, ya que uno de los objetivos que busca el Gobierno Digital, es el de agilizar los trámites que realizan los ciudadanos a través de dispositivos electrónicos y con acceso a internet.

Del análisis del texto propuesto y de las opiniones vertidas a esta Comisión Dictaminadora, se desprende que se establecen atribuciones a instituciones que resultan contrarias a su ámbito de competencia; que invaden la esfera de competencia del Legislativo Federal y por tanto no tiene el legislativo local; generan incertidumbre jurídica, entre otras.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas y el diputado que integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos la inviabilidad de la propuesta que pretende la iniciante, toda vez que se debió contemplar el marco jurídico integral de la legislación vigente a nivel federal y estatal, el impacto presupuestal por cada uno de los sujetos obligados que establece, así como el principio de progresividad para la implementación del Gobierno Digital, motivo por el cual respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura, ordena el archivo definitivo de la iniciativa de Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus Municipios formulada por la diputada Dessire Ángel Rocha de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Guanajuato, Gto., 16 de mayo del año 2023
La Comisión de Educación, Ciencia y
Tecnología y Cultura

Firma electrónica

Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta

Firma electrónica
Dip. Armando
Rangel Hernández
Secretario

Firma electrónica
Dip. Lilia Margarita
Rionda Salas
Vocal

Firma electrónica
Voto en contra
Dip. Yulma Rocha
Aguilar
Vocal

Firma electrónica
Voto en Contra
Dip. Irma Leticia
González Sánchez
Vocal

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura ha referido en el punto 13 del orden del día.

Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. ¿diputada de Dessire Angel Rocha? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Dessire** para hablar en contra ¡por favor! gracias **(Voz) diputada Presidenta**, diputada María de la Luz Hernández ¿para qué efecto? **(Voz) diputada María de la Luz**, para hablar ¡a favor! presidenta **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada.

- En consecuencia se concede el uso de la palabra la diputada Dessire para hablar en contra del dictamen hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar en contra del dictamen)



- Muchas gracias compañero con su permiso presidenta compañeros de la Mesa Directiva compañeras, bueno el dictamen que se analiza supone que para alcanzar el objetivo de la iniciativa faltó una revisión profunda a leyes federales y estatales relacionadas con la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación para evitar reiteraciones pero sobre todo contradicciones normativas y remite a una falta de adecuación a un bloque de leyes generales de competencia federal cuyos correspondientes estatales que se supone que son armónicos sí fueron considerados, en general el dictamen es muy vago, puesto que no fundamenta y argumenta sino que refiere leyes que afirma no se siguen pero no precisa cuál es la contradicción por lo que resulta muy poco complejo atender observaciones que no son específicas y también algo así de vago fue el proceso de discusión por lo visto se infiere que el principal motivo de disenso es el uso de la firma electrónica certificada de uso general a nivel nacional, común lo establecido en la ley sobre de uso de medios electrónicos y firma electrónica para el estado de Guanajuato y sus municipios, sin embargo, sería incompleto solo quedarse con la regulación de la firma de entes públicos como autoridades certificadoras y no de las personas usuarias que serían las beneficiarias que esta ley pretende servir, pero bueno! habrá que encontrar soluciones y asumo el reto.

Se advierte también de las reformas en materia regulatoria y simplificación administrativa que son posteriores a esta iniciativa en efecto no o sea hay que actualizar esa parte y en lo relativo a la opinión de algunos organismos constitucionales autónomos que invocan que el uso de la tecnología ¡no es su

función sustantiva! pues no, no, lo es, ¡no! y es definitivamente es más bien una herramienta para el cumplimiento de sus funciones ¡nadie les pide cobrar servicios y no los cobran! ¡nadie les obligue a asumir funciones que no tienen! parece más bien una negación ¡no! a vivir en la post pandemia y una falla de entendimiento no solo de su opinión sino del área técnica que no advierte que hay opiniones que pueden ser menos que pretextos.

- Y en cuanto a la ausencia de impacto presupuestal en la iniciativa en el proceso de análisis que fue realizado por la unidad de estudio de las finanzas públicas de este congreso del que soy parte, ¡verdad! quiero resaltar que sus resultados denotan la necesidad de inversión pública en Hardware Software capacitación e infraestructura, pero eso pues no es responsabilidad de la inicialmente, ni un argumento por el que se debe a desechar una iniciativa que bien podría ser progresiva porque así se planteó desde el inicio y otras iniciativas que ¡sí! pretenden por decreto desaparecer brechas de desigualdad no fueron pasadas por ese estándar y hoy ya están aprobadas lamento también que no hayan sido incluidas en el dictamen las valiosas aportaciones del foro de consulta con especialistas locales nacionales e internacionales como lo fue el Banco Interamericano de Desarrollo, el de despacho que realizó la digitalización de Estonia como país siendo el más avanzado a nivel nacional y incluso de nuestro estado Querétaro y del gobierno de la Ciudad de México entre otras personas muy reconocidas a nivel nacional como Salma Jalife, también y que desaprovechamos realmente esa experiencia de quienes ya han logrado alcanzar esta meta, como iniciante no comparto de todo el dictamen y precisamente por eso anunció que haré los ajustes correspondientes también agradeciendo a los municipios y a todas las instituciones que respondieron.

- Lo que con meridiana calidad digo ¡perdón! este claridad logre rescatar del del dictamen también lo vamos a estar incluyendo y obviamente también quiero agradecer el apoyo a mis compañeros Armando, Margarita, Irma, Yulma, para el apoyo, para que podamos volver a presentar esta esta iniciativa y pues así llevar Guanajuato al futuro y pues esto lo único que puede hacer es poniendo primero al corriente al

menos al 2023 en temas de innovación digital y ya ¡vamos tarde!

- Muchas gracias es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada de Dessire se da la más cordial bienvenida a alumnos y docentes de la universidad del centro de México del municipio de Apaseo el Grande invitados por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, sean bienvenidos.

- **La Presidencia.**- Enseguida se concede el uso de la palabra la diputada María de la Luz Hernández para hablar ¡a favor! hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández Martínez, para hablar a favor del dictamen)



- Muchas gracias presidenta muy buenas tardes, compañeras diputadas compañeros diputados a los medios que nos acompañan a los invitados que el día de hoy también nos acompañan para hablar a favor del dictamen de la comisión de educación ciencia tecnología y cultura recibió la iniciativa de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Guanajuato y sus municipios.

- Quiero platicarles cómo fue el procedimiento el proceso se le fijó una metodología para su análisis en la que a solicitud de la inicialmente la diputada Dessire se amplió el listado de las autoridades a las que se les solicitó opinión sobre la iniciativa.

- Asimismo se aprobó la inclusión de la realización de un foro virtual con personas expertas a nivel Nacional e Internacional y el solicitar el análisis del impacto jurídico social al Instituto de Investigaciones Legislativas; asimismo el impacto presupuestal a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este

Congreso en ese entendido se desarrolló el foro virtual con la participación de personas expertas en el tema como ya lo planteaba y lo comentaba nuestra compañera que me antecedió en el uso de la voz que nos plantearon elementos, requerimientos, beneficios, y retos que implica el gobierno digital.

- Asimismo se llevó a cabo una mesa de trabajo en la que contamos con la participación de representantes de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Educación del estado de Guanajuato, Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, Secretaría de Finanzas Inversión y Administración y el Instituto de Acceso a la Información Pública; en la que expusieron sus consideraciones de la iniciativa derivado de estos ejercicios que participaron se obtuvieron diversas opiniones que me gustaría compartir con todas y todos ustedes ¡por mencionar algunas! duplicidad de las atribuciones que actualmente tienen asignadas el consejo estatal de mejora regulatoria al instaurarlas en la iniciativa para el Consejo Estatal de Gobierno Digital, el establecimiento de atribuciones a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas como Secretaria Técnica del Consejo estatal de Gobierno Digital que no son coincidentes con las facultades que tiene establecidas dicha secretaría actualmente, sin haber presentado una propuesta de reforma en la legislación aplicable para que en dado caso se les asigne, la asignación de atribuciones a organismos autónomos que difieren de la competencia constitucional de los mismos.

- Una propuesta legislativa carente del análisis de impacto presupuestal que en realidad representa un muy importante impacto presupuestal, tanto para el estado como para los municipios con lo que no solo aplica lo establecido en nuestra Ley Orgánica de este Poder Legislativo, sino que también en lo establecido para la Ley de Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato y sus municipios.

- Si bien, la iniciativa propuesta coincide, en el tema que en noviembre del año pasado se reformó en la Constitución Local y en la Ley Orgánica Municipal sobre gobierno digital la iniciativa cuyo dictamen se somete a consideración el día de hoy carece de

coincidencia con la legislación local y federal vigente que también apliquen el tema ¡es por ello! que en la Comisión de Educación, sí coincidimos en la importancia de la implementación de un gobierno digital que permita continuar impulsando a la administración pública hacia la modernidad mejorando la eficiencia y transparencia de los servicios públicos mediante el uso de tecnologías de la información pero en esta ocasión no es posible coincidir con la iniciativa a razón de la forma en que fue planteada es por ello que pido su voto ¡a favor! del dictamen.

- Es cuanto diputado presidenta.

- **La Presidencia.-** ¡Gracias diputada! diputada Hernández.

- Agotadas las intervenciones se pide a la secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobaron o no el dictamen puesto a consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **Las Secretaría.-** En votación nominal y mediante el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Martín López Camacho? si fuera tan amable de mencionar su nombre enunciarlo y el sentido de su voto, López Camacho Martín ¡a favor!

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informó que se han emitido 21 votos a favor 11 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA DESSIRE ÁNGEL ROCHA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (ELD 217/LXV-1)⁸⁸

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada Dessire Ángel Rocha, de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, por el que se adiciona el artículo

⁸⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29455/14_ELD_217_LXV-

| Dictamen Ref Ley de Educacio n. Educacio n Financi era .pdf

28 bis y reforma el artículo 103 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

1. Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 28 de abril del año 2022, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Quinta Legislatura, para efectos de su estudio y dictamen ELD 217/LXV-I, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Posteriormente, en fecha 31 de mayo del año 2022, la comisión dictaminadora radicó la iniciativa y posteriormente el 14 de junio del mismo año, acordó la metodología para su estudio y dictamen.

Ahora bien, la presidencia de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

1.1 Metodología de trabajo

La metodología de trabajo aprobada se estableció lo siguiente:

- 1. Remitir la iniciativa para efectos de su consulta, con fecha límite de respuesta el 15 de julio a:**
 - *La Secretaría de Educación,*
 - *La Coordinación General Jurídica,*

- 2. Establecer un micrositio en la página web del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, hasta el día 15 de julio.**

- 3. Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de la iniciativa, por parte de la secretaría técnica.**

- 4. Foro virtual con expertos nacionales e internacionales en educación financiera.**

- 5. Mesa de trabajo en la que participarán las diputadas y el diputado integrantes de la comisión, representantes de la Secretaría de Educación y la Coordinación General Jurídica; así como los asesores de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.**

- 6. Reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.**

En fecha 01 de agosto se llevó a cabo el foro virtual donde se contó con la participación de diversas personas expertas en Economía y Finanzas, quienes hicieron sus comentarios y opiniones en relación con la iniciativa.

En fecha 30 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo la mesa de trabajo en la que participaron integrantes de la comisión, representantes de la Secretaría de Educación la Coordinación General Jurídica, el personal de asesoría de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica, donde se recibieron las opiniones y comentarios de las y los participantes, así como de las dependencias del Ejecutivo del Estado consultadas, las cuales fueron consolidadas por la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado.

2. Contenido de la iniciativa:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

Quienes integramos esta comisión dictaminadora, identificamos el objetivo principal de la iniciativa que es adicionar y reformar la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de la autoridad educativa en el Estado genera y garantice los mecanismos necesarios para apoyar y promover la educación financiera, así como para que tanto el personal docente como las y los educandos puedan acceder a capacitación constante y materiales didácticos especializados y actualizados en la materia.

La iniciante manifestó en la parte expositiva lo siguiente:

“...

La gran mayoría de las decisiones que todas y todos tomamos de manera

repercusión, ya sea directa o indirecta, dentro de las finanzas personas y/o familiares. Por ello, resulta indispensable que las y los guanajuatenses tengan acceso en edad temprana a programas educativos que contemplen a la educación financiera.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la educación financiera puede definirse como: “el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar”.

Asimismo, según el Banco Mundial, la inclusión financiera posibilita a las personas físicas y morales a que puedan acceder a diversos productos financieros que les sean útiles y asequibles para satisfacer sus necesidades y que sean utilizados de una

manera responsable y sostenible. De acuerdo con el Banco Mundial, el acceso a la inclusión financiera ayuda al cumplimiento de 7 de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible contemplados dentro de la Agenda 2030.

La importancia de la educación financiera es tal que diversos países del mundo han impulsado distintas políticas públicas para que las y los ciudadanos puedan acceder a una educación financiera sólida y de calidad.

En la revisión de buenas prácticas de educación financiera que se han incorporado en distintas regiones del planeta, destacan:

Alemania. En Alemania el Sparkassen - Finanzgruppe generó un programa mediante el cual se busca fomentar el crecimiento económico a través de la confianza y estabilidad de las familias, empresas, así como de las economías tanto del orden local como regional. Dentro de la legislación alemana se contempla la figura de la educación financiera a fin de que se sensibilice a niñas, niños y jóvenes acerca de cómo usar el dinero de manera correcta y de la importancia del ahorro.

España. Por su parte, en España, el Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores impulsan, desde 2008, un proyecto de educación financiera para toda la población. Como parte de las acciones desarrolladas por este proyecto se creó una página web que promueve información sobre el manejo de la economía familiar. Las escuelas y centros educativos tienen la posibilidad de impartir la asignatura de educación financiera, y para ello, se han diseñado diversos materiales didácticos para las y los jóvenes de 14-15 años, es decir, para quienes cursan el segundo año de secundaria. El alcance de este tipo de esquemas es enorme ya que tan sólo en el ciclo escolar 2014/2015 el programa de Educación Financiera se impartió en cerca de 520 centros educativos y benefició a poco más de 45,000 estudiantes.

Francia. De igual forma, el Ministerio de Economía, Industria y Empleo de Francia generó el programa Les Clés de la banque (las llaves de la banca, en español). Este programa ofrece a las y los niños de entre 8 y 11 años

recursos, talleres pedagógicos y clases en las que intervienen banqueros de manera voluntaria. El Instituto por la Educación Financiera del Público desarrolló un sitio web en el que se sensibiliza a las y los niños, mediante actividades lúdicas acerca de las finanzas personales y la educación financiera.

Italia. Mientras tanto, en Italia la Fundación para la Educación Financiera y el Ahorro, creada por la Asociación Bancaria Italiana, promueve la educación financiera y económica de las y los ciudadanos. De igual manera, gracias a la Ley 107/2015, las competencias económicas se imparten como aptitudes básicas en los colegios, por ello, se modificaron los planes de estudio a fin de que se incluya a la educación financiera y económica.

Reino Unido. De la misma manera, en el Reino Unido existe el The Money Advice Service, un organismo bajo el mandato del Parlamento británico que coordina el asesoramiento de las y los consumidores de productos financieros en aquel país. The Money Advice Service logró que se incluyera desde el año 2011 a la educación financiera dentro de los programas educativos. También consolidó un programa de formación del profesorado en el que se les comparte material didáctico actualizado sobre educación financiera.

Suecia. Por su parte, en Suecia el Kronofogden (el equivalente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) promueve la enseñanza de la economía del hogar desde la infancia. En los colegios suecos se enseña la materia "Hogar y Economía" en donde se transmiten conceptos de la educación financiera. De igual forma, este instituto elabora los temarios que se imparten a las y los alumnos en esta materia.

Como es posible apreciar, muchas de las economías más importantes del mundo han impulsado políticas públicas a fin de que las infancias y juventudes tengan acceso a programas de educación financiera a fin de que quienes hoy estudian puedan desarrollar el día de mañana emprendimientos sustentables y exitosos con las herramientas que adquieren desde los primeros años de su vida.

En este sentido, resulta evidente que dichas herramientas podrán ser de suma utilidad dentro del desarrollo económico de nuestro estado.

Análisis jurídico. Ahora, si bien es cierto que el artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato contempla en su fracción VII el desarrollo de la cultura financiera como uno de los objetivos del proceso educativo, también lo es que resulta necesario dotar de los mecanismos necesarios a las y los educandos a fin de que estos puedan formarse en conceptos específicos de la educación financiera tales como ahorro, ingresos, gastos, inversión y endeudamiento.

En este sentido, resulta necesario que se incorpore un enfoque integral en la educación financiera de las y los educandos de nuestro estado a fin de que en el futuro cuenten con las herramientas necesarias para tener finanzas sanas tanto a nivel personal como en el ámbito empresarial.
..."

3. Análisis de la propuesta

La educación es un derecho humano fundamental, establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, Francia, el cual es también reconocido en el artículo 3º la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La educación en las personas es indispensable para el desarrollo integral de la sociedad pues combate la inequidad, además de que brinda las herramientas claves para el crecimiento y desarrollo personal y profesional, otorgando libertad de pensamiento y expresión.

Uno de los retos de cualquier gobierno, es brindar una educación de calidad que permita adquirir todas las competencias y los conocimientos necesarios para asegurar el reconocimiento y el respeto permanente a todos los derechos humanos.

La calidad del sistema educativo es la cualidad que resulta de la integración de las dimensiones de pertinencia, relevancia, eficacia interna, eficacia externa, impacto, suficiencia, eficiencia y equidad.⁸⁹

Por su parte, la educación financiera según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, es el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar.⁹⁰

Quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, coincidimos en la importancia de la inclusión financiera como parte del aprendizaje de las personas en cualquier nivel educativo, profesión o actividad realizada, con la finalidad de fomentar que la toma de decisiones financieras impacte de forma benéfica en la gestión de su patrimonio, sin embargo, también se es de señalarse que la materia de educación financiera es una articulación del gobierno federal como parte de la Política Nacional de Inclusión Financiera.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹¹ dispone en su artículo 25 la rectoría de la política pública en materia de inclusión financiera, para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un

mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

De igual forma establece la obligación que tiene el Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para tales efectos, en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras⁹² se crea el Consejo Nacional de Inclusión Financiera como la instancia de consulta, asesoría y coordinación, que tiene por objeto proponer medidas para la planeación, formulación, instrumentación, ejecución y seguimiento de una Política Nacional de Inclusión Financiera.

Como parte de las funciones establecidas a dicho Consejo en el artículo 184 de la Ley antes mencionada, se encuentra, entre otras, coordinar con el Comité de Educación Financiera, presidido por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, las acciones y esfuerzos en materia de educación financiera.

El Comité de Educación Financiera es la instancia encargada de coordinar los esfuerzos, acciones y programas en la materia, con el fin de alcanzar una Estrategia Nacional de Educación Financiera, evitando la duplicidad de esfuerzos y propiciando la maximización de los recursos, teniendo entre sus funciones, la de formular lineamientos sobre la política de educación financiera, así como la identificación de nuevas áreas de trabajo y proponer nuevas acciones, esfuerzos y programas en dicha materia.

En ese sentido se encuentra emitido por el gobierno federal el documento denominado "Política Nacional de Inclusión Financiera

⁸⁹ [¿Qué es la calidad educativa? - INEE \(mejoredu.gob.mx\)](https://mejoredu.gob.mx)

⁹⁰ [¿Que es la Educación Financiera? | Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx)

⁹¹ [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx)

⁹² [Ley para Regular las Agrupaciones Financieras \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx)

2020-2024”⁹³ el cual refiere que entre los doce miembros que integran el Comité de Educación Financiera se encuentran el subsecretario de Educación Básica y el subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior cobra total relevancia para señalar que el objetivo de la iniciante en cuanto a la generación de mecanismos para apoyar y promover la educación financiera, no sería posible de realización aislada por parte de nuestra Entidad Federativa, puesto que dicho concepto, forma parte de la estrategia o política de inclusión financiera a nivel nacional, que involucra actores públicos y privados del sector financiero, dando como resultado un impulso sistemático, entre ellos, los programas educativos.

Es decir, la Federación es la autoridad encargada de elaborar y actualizar los planes y programas de estudio, así como los materiales que se distribuyen a los educandos, tal como lo establece la Ley General de Educación⁹⁴, en el artículo 113, como las atribuciones exclusivas conferidas a la autoridad educativa federal, siendo a ella la responsable de integrar y proporcionar los materiales didácticos, conforme a los planes y programas de estudio vigentes y en este caso atendiendo a los criterios que se determinen en la Política Nacional de Inclusión Financiera a través de las instancias señaladas.

Por lo anterior, no es viable la propuesta de la iniciante, en virtud a que dentro de los transitorios de su propuesta en materia de educación financiera, pretende que la Secretaría de Educación de Guanajuato fuera la autoridad encargada de actualizar el material didáctico, metodologías de enseñanza, libros de texto gratuitos y planes de estudio en la materia, sin embargo, se advierte que dicha dependencia no cuenta con las atribuciones para modificar los libros de texto gratuitos, siendo una facultad exclusiva de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en el

artículo 113 fracción IV de la Ley General de Educación.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Educación, ya contempla el principio de educación.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Educación, ya contempla el principio de educación financiera, en su artículo 30, donde señala que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, -fracción XIV- la promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

En armonización con la Ley General referida, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato⁹⁵ enlista en su artículo 15, los objetivos del proceso educativo, entre ellos, el formar en los educandos la cultura del respeto, la legalidad, la inclusión y la no discriminación, la paz, la protección del ambiente, la economía y la financiera.

No pasa desapercibido que en el Senado de la República se persigue el objetivo que pretende la iniciante, puesto que fueron aprobadas las reformas al primer párrafo, del artículo 52; el primer párrafo y las fracciones I y III del artículo 53 de la Ley General de Educación, con la finalidad de incorporar la educación financiera como elemento fundamental del derecho a la educación y la cultura que el Estado debe garantizar, remitida a la Cámara de Diputados con recepción en su Gaceta Parlamentaria número 5771-XIV⁹⁶, por lo que no ha concluido el proceso legislativo correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas el diputado que integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos que el objetivo principal

⁹³ Política Nacional de Inclusión Financiera 2020-2024 (www.gob.mx)

⁹⁴ [Ley General de Educación \(diputados.gob.mx\)](http://leyes.gob.mx)

⁹⁵ [Ley General de Educación para el Estado de Guanajuato \(congreso-gto.s3.amazonaws.com\)](http://leyes.gob.mx)

⁹⁶ Gaceta Parlamentaria. Cámara de Diputados LXIV Legislatura. Número 5771-XIV. [Anexo \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

que pretende la iniciante en materia de educación financiera ya se encuentra de forma general dentro de la legislación federal, aunado a que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación, forman parte de las atribuciones exclusivas conferidas a la autoridad educativa federal, por lo que no es viable la propuesta, motivo por el cual respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura, ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada Dessire Ángel Rocha, de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, por el que se adiciona el artículo 28 bis y reforma el artículo 103 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 16 de mayo del año
2023**

*La Comisión de Educación, Ciencia y
Tecnología y Cultura*

Firma Electrónica

**Dip. María de la Luz Hernández
Martínez Presidenta**

Firma Electrónica

Dip. Armando Rangel Hernández Secretario

Firma Electrónica

Voto en contra

**Dip. Yulma Rocha Aguilar Vocal Firma
Electrónica**

**Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Vocal**

Firma Electrónica

Voto en contra

Dip. Irma Leticia González Sánchez Vocal

- **La Presidencia.**- Procede someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura referido en el punto 14 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra a favor en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación, ¿diputada Dessire Ángel Rocha? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Dessire**, para hablar ¡en contra! **(Voz) diputada Presidenta**, ¿diputada María de la Luz Hernández? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada María de la Luz Hernández**, para hablar ¡a favor! diputada.

- Se concede el uso de la voz a la diputada Dessire Ángel Rocha hasta por 10 minutos para hablar en contra del dictamen.

- Adelante

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha para hablar en contra del dictamen)



¡Muchas gracias presidenta! el dictamen que se analiza contiene algunas imprecisiones y errores y dado que parte de premisas erróneas, también arriba a conclusiones equivocadas, por razones que no comprendemos la comisión deduce que la intención de la iniciativa es modificar programas de estudio en materia de educación financiera ¡lo que es impreciso! porque de entrada todos sabríamos que eso no es competencia de este congreso pero no dijimos eso si hubiera sido esa la intención que es el dictamen se habría argumentado en ese sentido, por el contrario toma una línea narrativa en la que se afirma que la educación financiera es materia exclusiva del gobierno federal como parte de la política de inclusión financiera, pero eso no es verdad, el objetivo de esa política es incrementar el uso del sistema financiero y facilitar a las personas productos y servicios financieros de institución.

- Me atrevo entonces a lanzar como hipótesis que justo la falta de educación financiera en el sistema escolar podría ser el motivo por el que esa política nacional pues no esté alcanzando sus objetivos ¡verdad! se confunde el sistema

financiero, bancario con educación escolar, en materia financiera, igualmente equivocado el dictamen aborda que la obligación del estado es velar por las finanzas públicas cuando en la iniciativa nada se habló de finanzas públicas sino de habilidades personales de los educandos para mejorar el manejo de sus finanzas personales; y vamos allá bajo la consideración de que existe un comité de educación financiera normado por la ley para regular las agrupaciones financieras donde dicen se coordinan las autoridades hacendarias con el subsecretario de educación básica y el de media superior de la SEP entonces pues ya no es necesario educar a la ciudadanía en materia financiera;

- Y reiteran que Guanajuato no podría hacerlo, porque eso forma parte de una estrategia nacional, bancaria, pero la educación financiera no se limita a cuentas bancarias del sistema financiero mexicano, finanzas personales o domésticas, por ejemplo no requiere más que un análisis de ingresos y egresos de manera inicial y adicionalmente otras competencias de ahorro y crédito, además los estados sí deberían de tener incidencia en la adecuación de programas de estudios adecuados a sus territorios o por lo menos deberían sugerirlo a la SEP si queremos ser muy literales porque así lo expresa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley General de Educación.

- Abro cita... "para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo tercero en su párrafo décimo primero el Ejecutivo Federal considerará el carácter local contextual y situacional del proceso de enseñanza de aprendizaje" La secretaría la SEP considerará la opinión de los gobiernos de los estados de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales, entonces el estado de Guanajuato podría dado que no se contraponen con la constitución ni con la ley general modificar no los planes, sino las curriculares específicas y objetivos de educación local como la mente factura, que eso ¡sí se hizo! para introducir bases de educación financiera como ya lo dice el artículo 103 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que forma parte incluso de un capítulo específico Capítulo Séptimo Planes y Programas

de Estudio en cuyo artículo 103 dice: Asimismo se implementarán programas complementarios que promuevan el rescate y el respeto del medio ambiente; así como el desarrollo sustentable en la entidad, en tales programas, se podrá involucrar a la familia a efecto de garantizar su plena participación y cierre..."

- Entonces por qué lo ambiental y el desarrollo sostenible o sustentable ¡si es posible y lo financiero no! eso sí tenemos, de eso sí tenemos materiales específicos en Guanajuato y entonces ¿lo estamos haciendo al margen de la ley o qué? pero a pesar de pretextar que no de argumentar, es muy diferente esas consideraciones el dictamen concluye por otro lado que la propuesta no es viable, porque dentro de los transitorios se pretende que la Secretaría de Educación de Guanajuato sea la encargada de actualizar material didáctico metodologías de enseñanza libros de texto gratuitos y planes de estudio en la materia cuando en realidad lo que la iniciativa sí dice es que la secretaría de educación podrá celebrar convenios con instituciones del sector público y privado, - que nos ofrecieron en el foro que tuvimos también- a fin de contribuir al desarrollo de habilidades dentro de la educación financiera de las y los educandos.

- Como puede verse la iniciativa no pide cambiar libros de texto gratuitos, ni planes de estudio de la materia, ¡apoyar y promover! no significan eso, que la SEG comprometa al desarrollo de habilidades, no se contraponen con las competencias federales de la SEP y también añaden como pretexto, que el senado de la república ya aprobó una iniciativa, en la materia que por cierto propuso una senadora de la mayoría de este congreso; y que el proceso legislativo no ha concluido porque falta la aprobación de la cámara de diputados, eso es cierto, pero no significa que es perfectamente posible atender el objetivo al que se pretende y que podríamos entonces en Guanajuato ser innovadores como siempre queremos presumir en los discursos;

- Ahora del lado institucional solo la Coordinación Jurídica envió opinión consolidada y de manera extemporánea sin que la Secretaría de Educación ni siquiera pudiera decir pío de manera concreta, cabe destacar que por cierto su opinión en lo general es favorable si bien señala algunas imprecisiones de los artículos transitorios que podrían salvarse fuera

de la literalidad, es decir, estamos otra vez frente ¡a lo que no se quiere frente! ¡a lo que no se puede! y a pesar de lo dicho que ya creo que es suficiente, mi mayor reclamo, con este documento y con la actitud de desdén en este congreso algunas iniciativas que se refleja en productos muy concretos como este y otros que hoy mismo estamos viendo, es que el dictamen no recupera absolutamente ningún comentario del foro de especialistas nacionales e internacionales de primer nivel que se hizo ¡otra vez! si hacemos parlamento abierto para no tomar en cuenta la opinión de quienes participan ¡además! de no servir al proceso legislativo y ser un desgaste de tiempo para nosotros y para ellos y ellas y recursos institucionales, sin hablar de los iniciantes, estamos enviando un pésimo mensaje sobre un tema que el congreso siempre está presumiendo, pero del que ¡olvida a la primera cuando se nos da la gana!

- Por cierto, las opiniones de este foro, que no se sistematizaron, eran favorables, y ampliaban las posibilidades de regulación demostrando que el estado de Guanajuato podría hacer esfuerzos importantes en la materia con vinculación y sin necesidad de intentar competir con planes de estudio institucionales de la SEP y aquí mi pregunta final ¡es! porque esto parece que se repiten muchos dictámenes ¿las comisiones no sistematizan nunca las conclusiones? ¿entonces cómo se usa y se acredita lo que se presenta en el parlamento abierto? ¿para qué nos seguimos engañando entonces? de verdad, para especialistas ciudadanas y ciudadanos, que soñaron conmigo alguna vez que esto fuera realidad ¡se los prometo! ¡lo vamos a lograr! ¡muchas gracias!

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputada!

- **La Presidencia.**- Se concede enseguida el uso de la voz a la diputada María de la Luz Hernández para hablar ¡a favor! del dictamen hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández para hablar a favor del dictamen)



- Muchas gracias diputada presidenta nuevamente ¡eh! quisiera referirme al artículo 30 de la Ley General de Educación, efectivamente en el contenido de planes y programas de estudios que imparte el estado que será en fomento de la educación financiera así como también el artículo 15 de la Ley de Educación del Estado de Guanajuato que es uno de los principales objetivos del proceso educativo que es la formación de las y los educandos en la cultura financiera, en literalmente lo voy a leer.

- En la Ley General de Educación dice en su artículo 30 los contenidos de planes y programas de estudio de la educación que impartan el estado sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento con validez oficial de estudios de acuerdo al tipo y nivel educativo serán entre otros los siguientes: la promoción del emprendimiento el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera así mismo me permito leer textualmente la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato en su artículo 15 en donde menciona que la el proceso educativo tendrá como uno de los principales objetivos los siguientes:

- En la fracción VII, formar en los educandos la cultura del respeto a la legalidad la inclusión y la no discriminación, la Paz, la protección del ambiente, la económica y la financiera, en ese sentido, me gustaría comentarles, también, cómo se define planes y programas de estudio son aquellos que definen la organización del tiempo escolar para el logro de los objetivos del aprendizaje determinados en bases curriculares, horas mínimas de clase, para cada curso y sus respectivas asignaturas, si bien, la propuesta

era para colocar la educación financiera como un programa complementario, como considero que actualmente bueno lo leí de forma textual pues bueno así se hubiera planteado al momento de presentar la iniciativa.

- Es por ello que esta ocasión aunque coincidimos con el tema y sabemos la importancia también de la educación financiera con nuestras niñas y niños y así mismo también hago referencia a lo que menciona la diputada que me antecedió en el uso de la voz la diputada Dessire, en donde menciona que no se añada al dictamen la información que se proporciona en el foro de personas expertas que hablaron a favor de la propuesta, no fue porque no se quisiera asentar una opinión a favor, ya que efectivamente nos manifestamos nosotros en el propio dictamen, qué se coincide con el tema, y que ¡el tema es bueno! por esa razón y por lo ya expuesto les pido su voto a favor del dictamen.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputada!

- Agotas las intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta ¿si se aprueba el dictamen puesto a su consideración? diputado Martín López Camacho si es tan amable de anunciar su nombre y el sentido de su voto. López Camacho Martín ¡a favor!

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidenta.**- Presidenta le informó que se han emitido 22 votos a favor 11 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (ELD 409/LXV-I)⁹⁷

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS

⁹⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2945

6/15_Dictamen_iniciativa_ref_LNNA_y_CC_GPPAN_con_reservas_160523_FIRMADO.pdf

Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (ELD 409/LXV-I)

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables les fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II, 106 fracción primera y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

Las diputadas y diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

A efecto de contextualizar la propuesta de las y los iniciantes transcribimos enseguida su exposición de motivos, misma que alude a su objeto y parte de los antecedentes constitucionales, los instrumentos internacionales y los ordenamientos legales en

materia de niñas, niños y adolescentes, así como la alineación con instrumentos de planeación; la evaluación Ex ante; y un cuadro comparativo entre la legislación vigente y la propuesta.

El texto original de nuestra Constitución de 1917 no contenía mención expresa sobre derechos de niñas, niños y adolescentes. Ello no resulta del todo extraño, pues, en primer lugar, no se había extendido aún la idea de la universalidad de los derechos humanos.⁹⁸

La primera mención que se hace en la Constitución en la materia es en la reforma al artículo 4o publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1980, como resultado del Año Internacional del Niño proclamado por la Organización de las Naciones Unidas en 1979:

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

Posteriormente, el 7 de abril de 2000, a raíz de la firma y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se reforma nuevamente dicho artículo, reconociendo la insuficiencia de la redacción de 1980. Por primera vez aparece el concepto «niñas y niños» además de que se incorporan algunos derechos, se establece la obligación en su garantía de padres, tutores, custodios y subsidiariamente del Estado y se hace mención de la dignidad de la niñez.

La siguiente gran reforma, no se refiere directamente al artículo 4o., sino que se produce con la modificación al artículo 1º constitucional, especialmente en lo que se refiere al reconocimiento de la jerarquía de los tratados de derechos humanos. Con ello, se produjo una gran transformación en el régimen jurídico de los derechos humanos, pues se incorpora a la protección constitucional los derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño, con 54 artículos y una protección

⁹⁸ Salazar Ugarte, Pedro, et. al. Coordinadores, Cien ensayos para el centenario. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo2: Estudios jurídicos, México, UNAM-IBD, 2017, Niñas, niños y adolescentes: la evolución de su reconocimiento

constitucional como personas, González Contró, Mónica, p. 185. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/32.pdf>.

mucho más extensa que la contenida en el artículo 4o.

Siguiendo con esta línea, el 12 de octubre de 2011 se publicó una reforma a los artículos 4o. y 73 constitucionales. La actual redacción del artículo 4o. establece que se velará por el «interés superior de la niñez» y se impone la obligación de observar este principio en las políticas públicas dirigidas a la niñez:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.⁹⁹

I. Antecedentes

La atención de niñas, niños y adolescentes era considerada como una tarea exclusiva de la familia, y sólo cuando esta fallaba entonces podría exigirse intervención del Estado. Así, la protección y defensa de los derechos de la infancia no se visualizaba como una responsabilidad de Estado.

Frente a esta perspectiva, la creación de los sistemas de protección de niñas, niños y adolescentes da cuenta del cambio de paradigma respecto de la forma en que se relaciona el Estado frente a las infancias y las adolescencias. A partir de este nuevo enfoque, se pretende que el Estado organice el andamiaje institucional teniendo como figura central a niñas, niños o adolescentes que serán su eje de actuación.¹⁰⁰

Por su parte, el interés superior de la niñez ordena la realización de una interpretación sistemática que considere los derechos de las

niñas, niños y adolescentes y deberes de protección previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes de protección de la niñez; ordenamientos que reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual y social.

De este modo, el principio del interés superior de la niñez se consagra como consideración primordial, pauta interpretativa y criterio orientador fundamental de la actuación de todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales; así como de los órganos legislativos en la determinación de medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes.

En este contexto, el diseño e implementación de políticas públicas para hacer frente a las problemáticas que implican violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se erige como una de las principales herramientas con las que cuentan los sistemas de protección.¹⁰¹

Al respecto, con base en los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como en lo establecido en el artículo 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establece la obligatoriedad de las entidades federativas de contar con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; el 1 de agosto de 2019, mediante Decreto Legislativo 90, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 153, Tercera Parte, se fortalecieron las instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato, como parte de dichas adecuaciones, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

⁹⁹ González Contró, Mónica, *Derechos de niñas, niños y adolescentes*, México, UNAM, 2013, pp. 643-645. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/29.pdf>.

¹⁰⁰ Treviño Fernández, Sofía del Carmen e Ibarra Olguín, Ana María, editoras. *Curso de Derecho y Familia*, Centro de Estudios

Constitucionales SCJN, Tirant lo Blanch, México, 2022, *El acceso de niñas, niños y adolescentes a la justicia: principios básicos relacionados con el funcionamiento de los sistemas de protección de niñas, niños y adolescentes*, Ortega Soriano, Ricardo A. y Mora López, Diana, pp. 459-460.

¹⁰¹ Idem.

Esto dio lugar a la creación de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal; así como, la obligación de los ayuntamientos de contar con un programa de atención y un área o personas servidoras públicas encargadas de fungir como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y ser el enlace con las instancias estatales y federales competentes. Sin embargo, en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, no se contiene una referencia específica a su denominación y atribuciones.

En el caso mexicano, las procuradurías de protección tienen un papel esencial, a partir de figuras para la representación legal, para velar por los intereses específicos y diferenciados de cada persona menor de edad cuyos derechos puedan verse comprometidos por estar involucrados en algún procedimiento administrativo y judicial. El trabajo de las procuradurías de protección resulta, por tanto, indispensable para que el acceso a la justicia se convierta en una herramienta al alcance de niñas, niños y adolescentes y les permita acceder a la restitución y reparación de aquellos derechos que se les han afectado.

II. Objeto de la iniciativa

La presente iniciativa pretende incorporar la atribución de los ayuntamientos de establecer procuradurías auxiliares con el objetivo de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones generales, constitucionales e internacionales de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, buscando que las intervenciones de las autoridades en los órdenes de gobierno estatal y municipal, se realicen de manera integral, coordinada y complementaria.

Dichas procuradurías auxiliares tendrán la adscripción orgánica y naturaleza jurídica que determine libremente el Ayuntamiento del municipio de que se trate, pero dependerán normativamente de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, quien las supervisará y coordinará, por lo que, en cada una de sus actuaciones, deberán sujetarse a los instrumentos normativos que emita la

procuraduría estatal.

Como autoridades responsables de aplicar la ley, a las procuradurías auxiliares les corresponde, entre otras atribuciones, fungir como autoridad de primer contacto en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; recibir, atender y dar seguimiento a denuncias por vulneración o restricción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial; prestar asesoría y ejercer la representación en suplencia o coadyuvancia de niñas, niños y adolescentes; denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes; y ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes.

En esta tesitura, a través de esta iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, se otorga a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, entre otras, la atribución para recibir denuncias de vulneración de derechos; establecer medidas de protección especial, así como coordinar y dar seguimiento a su ejecución; emitir, negar o en su caso, revocar certificados de idoneidad, así como realizar las valoraciones multidisciplinares para determinar su emisión; capacitar, asesorar, fortalecer y supervisar a las procuradurías auxiliares, así como atraer los casos atendidos por estas, cuando lo estime pertinente.

Por otra parte, de conformidad con el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de junio de 2019 y las diversas obligaciones en la materia, derivadas o contenidas en el parámetro de regularidad constitucional, la presente iniciativa consigna la obligación de las autoridades estatales y municipales de establecer políticas de fortalecimiento familiar que permitan a quienes ejercen la patria potestad, guarda, custodia o cuidado cotidiano de niñas, niños y adolescentes acceder a recursos, bienes y servicios necesarios que propicien entornos adecuados y seguros para el desarrollo de funciones parentales, prevengan, eliminen o reduzcan situaciones de riesgo y contribuyan a la permanencia de niñas, niños y adolescentes

en su entorno familiar.

En caso de que ello no resulte posible, prevé también la regulación de medidas de protección especial que restituyan el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes, mismas que consisten en:

- La reintegración con su familia de origen, extensa o ampliada, siempre que sea posible y no resulte contrario a su interés superior;
- La adopción en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable;
- El acogimiento temporal brindado por una familia de acogida debidamente certificada por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y
- El acogimiento temporal brindado por centros de asistencia social, como última medida, por el menor tiempo posible.

La implementación de dichas medidas tiene como objetivo garantizar la seguridad y protección efectiva de los derechos de la niña, el niño y las y los adolescentes, en tanto el Estado realiza las acciones necesarias que le permitan verificar la posibilidad de que las condiciones familiares que generaron la separación puedan ser superadas, permitiendo la reintegración del niño, niña o adolescente a su familia; o bien, en caso contrario, su integración a una familia diversa, como una solución permanente¹⁰².

De manera complementaria, la presente iniciativa consigna la obligación de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato de mantener un sistema de información y registro actualizado que incluya a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción; a las personas solicitantes de adopción y aquellas que cuenten con certificado

de idoneidad; las adopciones concluidas, desagregadas en nacionales e internacionales; y las niñas, niños y adolescentes adoptados.

De igual manera, deberá incluir a las familias de acogida; las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas; las niñas, niños y adolescentes susceptibles de acogimiento familiar; las personas interesadas en brindar el acogimiento y las personas certificadas para hacerlo, así como el registro de las niñas, niños y adolescentes residentes en Centros de Asistencia Social, que contenga: causa de su ingreso y situación jurídica.

Por otra parte, se propone reformar diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato atinentes a niñas, niños o adolescentes expósitos o abandonados, en consonancia con las atribuciones que, en términos de la presente iniciativa y en caso de ser aprobada, corresponderán a las procuradurías auxiliares.

III. Alineación con instrumentos de planeación

Asimismo, con la iniciativa propuesta, se contribuye a cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040¹⁰³; específicamente en su **Línea Estratégica 1.3 Grupos de Atención Prioritaria**:

Fortalecer el desarrollo y capacidades de los grupos poblacionales de atención primaria, con el fin de permitir su incorporación exitosa en todos los ámbitos de la sociedad.

OBJETIVO 1.3.1 Asegurar las condiciones para el desarrollo pleno e igualitario de los grupos prioritarios del estado.

Estrategia 1.3.1.1 Garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Con la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, en su **Objetivo Transversal**: Fortalecer el ejercicio y goce de los Derechos Humanos de la población en situación de vulnerabilidad. **Estrategia 2**: Protección de los

¹⁰² El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. UNICEF, CIDH, OEA, 2013, p. 4. Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf>.

¹⁰³ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Tercera Parte, de fecha 2 de marzo de 2018.

derechos de las niñas, niños y adolescentes, bajo el principio del interés superior de la infancia. **Líneas de Acción:**

1. Contribuir a la desinstitucionalización progresiva y al impulso de mecanismos de acogimiento familiar y de cuidado alternativo de niñas, niños y adolescentes.

3. Favorecer las condiciones necesarias para la supervivencia de niñas, niños y adolescentes.

5. Implementar mecanismos para proteger y restituir de manera integral los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes que por cualquier motivo fueron vulnerados.

Respecto a la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en su **Objetivo 10**. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos, la **meta 10.3**:

Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Así como, el **Objetivo 16**. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, en su **meta 16.2**:

Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

IV. Evaluación Ex ante

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación –ex ante– del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta, por lo que hace a:

i) **impacto jurídico**, este se traducirá en el ejercicio de la facultad del Congreso del Estado para actualizar disposiciones legislativas con las cuales se busca adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de

Guanajuato;

II) **impacto administrativo**, se verifica en la obligación de los ayuntamientos de los municipios del estado de establecer Procuradurías Auxiliares y determinar su adscripción orgánica y naturaleza jurídica; así como en el otorgamiento a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de nuevas atribuciones que le permitan garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III) **impacto presupuestario**, acorde a lo establecido en la norma aplicable, los costos se desprenderían de las adecuaciones necesarias que los Ayuntamientos requieran para adaptar estructuras organizacionales; y

IV) **impacto social**, se contribuye a cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, en especial la reintegración del niño, niña o adolescente a su familia, en aquellos casos en que ello sea posible. Así como a que les sean proporcionados los cuidados necesarios para su bienestar; aunado a que el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes es de interés social.

V. Cuadro comparativo

A fin de facilitar el proceso de análisis se presenta la propuesta indicando los cambios en la Ley vigente

[...]

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de conformidad con los artículos 113, fracción II y 106, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en fecha 29 de noviembre de 2022, para su estudio y dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

III.1. Metodología de trabajo para estudio de la iniciativa.

En la misma fecha de la radicación de la iniciativa, lo que aconteció el 21 de febrero de 2023 se aprobó por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: 1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión a: Supremo Tribunal de Justicia; Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura; cuarenta y seis ayuntamientos del Estado, con fundamento en el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; organismos de la sociedad civil relacionados con niñas, niños y adolescentes. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Consulta y participación ciudadana a través del portal del Congreso, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 4. Reunión de las Comisiones Unidas para seguimiento de la metodología de trabajo y, en su caso, acuerdos.

III.2. Seguimiento a la metodología de trabajo.

Se recibieron las opiniones del Supremo Tribunal de Justicia y de la Procuraduría de los Derechos Humanos; de los ayuntamientos de León, Cortazar y San Diego de la Unión; así como de la organización civil COMUNTIA.

Los municipios de Coroneo, Tarimoro, Doctor Mora, Yuriria, Romita, Irapuato, Jaral del Progreso, Santa Catarina, San Luis de la Paz, San Francisco del Rincón, Celaya y Uriangato dieron respuesta a la consulta, manifestando no tener observaciones ni comentarios.

Se elaboró, por parte de la secretaría técnica, un comparativo y concentrado de las observaciones recibidas como insumo para el análisis de la iniciativa.

El 27 de marzo de 2023, en seguimiento a la metodología de trabajo se acordó llevar a cabo el análisis de la iniciativa en reunión de estas Comisiones Unidas con la participación de los funcionarios a quienes se solicitó opinión.

El 2 de mayo de 2023 las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas y los diputados José Alfonso Borja Pimentel y Gerardo Fernández González llevaron a cabo el análisis de la iniciativa con la participación, además, del Supremo Tribunal de Justicia por conducto del Magistrado civil maestro José Luis Aranda Galván; de la Procuraduría de los Derechos Humanos por parte del maestro Luis Alberto Estrella Ortega; de la Coordinación General Jurídica, por el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, así como del licenciado Antonio Alexis Gómez Juárez en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. Al término de las intervenciones, se acordó por unanimidad de votos la elaboración por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo con formato de dictamen y su revisión en mesa técnica de asesores con la secretaría técnica de las Comisiones Unidas.

Posteriormente, se recibió la opinión - por escrito- de la Coordinación General Jurídica.

El 11 de mayo se llevó a cabo la reunión técnica, en la que participaron los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y MORENA.

III.3. Opiniones.

Supremo Tribunal de Justicia. Semipleno Civil.

Una vez analizados los antecedentes y objeto que se indican en la iniciativa que se somete a opinión, se considera pertinente y necesaria, ya que fundamentalmente se dirigen a proteger derechos de infantes.

Es benéfica para las niñas, niños y adolescentes la propuesta de que los Municipios del Estado creen y operen en sus jurisdicciones Procuradurías Auxiliares, y funjan como autoridades de primer contacto en materia de protección de sus derechos.

Además, dadas las múltiples atribuciones que diversos ordenamientos confieren a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, con ese auxilio, se estima se dará efectivo cumplimiento a los estándares nacionales e internacionales requeridos para garantizar los derechos humanos de infantes.

Ahora bien, deberá cuidarse que la selección que se haga tanto de las personas titulares de las procuradurías auxiliares como las coadyuvantes en la función (equipo multidisciplinario), tengan adecuada preparación en la materia de derechos humanos de infantes, que conozcan a plenitud los deberes que se imponen en protección de niñas, niños y adolescentes, que tengan la sensibilidad y actuar prudente en atención de la niñez. Que además sean capacitados continuamente para que una correcta atención, representación, y debido ejercicio de los derechos de aquéllos.

Lo anterior se estima así para lograr la efectividad de la reforma y los resultados que con la misma se buscan.

En el proceso debe tenerse especial cuidado de evitar duplicidad de funciones o trabajo con el que realiza la Procuraduría Estatal, esto es, habrá que cuidar la adecuada coordinación entre ambas instituciones y vigilar que las Procuradurías Auxiliares logren un nivel óptimo en la prestación de los servicios y el adecuado desarrollo de sus funciones.

De relevancia resultan las medidas de protección especial propuestas en forma enunciativa, más no limitativa, como la reintegración familiar, la adopción, el acogimiento familiar y acogimiento residencial,

que garantizan el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia. Y se espera una adecuada coordinación en información actualizada y fidedigna de la localización de los infantes que gocen de esas medidas.

Es justificado que ante la propuesta de reforma de las diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato se adecuen los diversos artículos del Código Civil a fin de que se reconozca el marco de actuación de las Procuradurías Auxiliares y ajustar la terminología apropiada evitando el término "menor" para hacer referencia a niñas, niños y adolescentes, con lo que se ha dicho, se pasa a su reconocimiento social y jurídico como sujetos de derechos, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño y conjunto de disposiciones constitucionales de nuestro país.

Procuraduría de los Derechos Humanos.

El 3 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto¹⁰⁴ por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual se extendió la protección especial que el Estado mexicano brinda a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en desamparo familiar, y particularmente a aquellos en situación de abandono e institucionalización.¹⁰⁵

Asimismo, el 1° de agosto de 2019, se modificaron diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para fortalecer las instituciones especializadas en la protección y

104

Vid. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561716&fecha=03/06/2019#gsc.tab=0

¹⁰⁵ a) Que los diversos órdenes de gobierno establezcan políticas para que niñas, niños y adolescentes permanezcan en su entorno familiar y, en su caso, sean atendidos a través de medidas especiales de protección.

b) Que niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo familiar sean reintegrados con su familia y, en su defecto, sean incorporados a una familia mediante la adopción a través de un procedimiento seguro y ágil.

c) Que los sistemas O/F mantengan estrecha comunicación, intercambiando información, a efecto de materializar el derecho a vivir en familia.

d) Que se dé certeza jurídica a expósitos y abandonados para ser reintegrados a sus núcleos familiares o, en su defecto, ser adoptados.

e) Que se investigue el origen de niñas, niños y adolescentes para reintegrar/los a su núcleo familiar siempre que ello no les represente un riesgo.

f) Que, integrado el expediente, la autoridad competente emita su opinión para la expedición del certificado de idoneidad en un plazo máximo de 45 días naturales.

g) Que exista un procedimiento único que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente mediante la homologación de los requisitos y procedimientos administrativos.

h) Que se establezca de forma expresa que la adopción es plena e irrevocable.

i) Que los dictámenes de idoneidad tengan validez en todo el territorio nacional, independientemente del lugar donde hayan sido expedidos.

j) Que los expósitos o abandonados no requieran un juicio de pérdida de patria potestad para poder ser adoptados.

k) Que se establezcan parámetros mínimos que deberán observar las autoridades competentes a nivel nacional y en las entidades federativas, con el propósito de que niñas, niños y adolescentes ejerzan su derecho a vivir en familia mediante una adopción plena, la cual será irrevocable, y en el proceso deberá anteponerse el interés superior de la niñez.

l) Que se reafirme que la institución de la adopción se centra en la niñez, en sus derechos, aspiraciones y sueños, más que en fórmulas dogmáticas que se alejan de su interés superior."

Cfr. https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog/leg/Prog_leg_LXIV/037_DOF_03jun19.pdf

restitución de sus derechos.¹⁰⁶

Derivado de lo anterior, se creó la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, y se estableció la obligación de los ayuntamientos de contar con un programa de atención, y un área o personas servidoras públicas encargadas de fungir como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, y que además sean el enlace con las instancias estatales y federales competentes.

En ese tenor, la presente iniciativa tiene como propósito principal establecer la obligación a los ayuntamientos de crear procuradurías auxiliares, con el objetivo de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones internacionales, constitucionales, y generales, de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Observación Primera.

En el artículo 3 fracción V Bis, relativa al "certificado de idoneidad" se sugiere incorporar el concepto: "previa valoración técnica", en concordancia con lo establecido en el artículo 26, párrafo sexto, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.¹⁰⁷

Observación Segunda.

En el artículo 3 fracción IX, se establece que el informe de adaptabilidad es un documento expedido por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Al respecto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dispone que:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XV. Informe de Adaptabilidad: El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adaptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

¹⁰⁶ Disponible en: <https://pepna.guanajuato.gob.mx/documentos/e-normateca/Decreto-90-Creacion-PEPNA.pdf>

¹⁰⁷ Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica por el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.

[...]

XXIV. Sistemas de las Entidades: Los sistemas para el desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa;

(Nota. Lo resaltado es propio)

En ese tenor, se sugiere considerar lo dispuesto por la Ley General.

Observación Tercera.

En el artículo 3 fracción X Bis, se definen las medidas de protección especial como "*las acciones establecidas en un plan de restitución de derechos, ejecutadas por autoridades estatales y municipales, así como por particulares para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes*".

(Nota. Lo resaltado es propio)

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 8 de la vigente Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, dispone lo siguiente:

Artículo 8. [...]

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, así como cualquiera otra que restrinja o limite el ejercicio de sus derechos.

(Nota. Lo resaltado es propio)

En ese sentido, la iniciativa establece que las medidas de protección especial pueden ser "ejecutadas" por particulares; sin embargo, en el artículo 8 estas medidas solo se pueden "adoptar" por autoridades estatales y municipales.

Observación Cuarta.

En el artículo 27-4, Se pone a consideración una redacción más inclusiva para no generalizar en masculino con la frase: "*El titular*", por lo que se sugiere utilizar "*La persona titular*".¹⁰⁸

Observación Quinta.

El artículo 98-1, último párrafo de la iniciativa, se establecen los requisitos que deberá cumplir

¹⁰⁸ PRODHEG. Guía para el uso de Lenguaje Incluyente y No sexista en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, específicamente páginas 22 a 24. Disponible en: <https://derechoshumanosgto.org.mx/imagenes/descargas/normatividad/LenquajelIncluyenteyNoSexista.pdf>

la persona titular de la Procuraduría Auxiliar:

Artículo 98-1. Los municipios...

[...]

La persona titular de la Procuraduría Auxiliar será designada por el Ayuntamiento y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 27-2 de esta Ley...

Por su parte, el artículo 27-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato establece:

Requisitos del titular de la Procuraduría de Protección

Artículo 27-2. El titular de la Procuraduría de Protección deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;

III. Contar con título profesional de Licenciatura en Derecho o su equivalente, así como con la correspondiente cédula profesional, expedidos y registrados legalmente;

IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración o impartición de justicia, asistencia social o defensa de niñas, niños y adolescentes;

V. No haber sido sentenciado por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso; y

VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos de las normas aplicables.

(Nota: Lo resaltado es propio)

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de inconstitucionalidad 96/2019¹⁰⁹, determinó la invalidez de los artículos 27-2, fracciones V y VI, y 95-1, fracciones V y VI7 (las cuales establecían los mismos requisitos para ser la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección); por lo que se sugiere respetuosamente derogar las disposiciones citadas.

Observación Sexta.

Al tratarse la presente iniciativa de una norma que involucra directamente a niñas, niños y adolescentes, resulta de suma importancia que éstos sean debidamente escuchados frente a

decisiones que les afecten.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone:

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 12.

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley.¹¹⁰

De igual forma, el Comité de los Derechos del Niño señaló en su "Observación General número 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado (en la cual se interpreta el artículo 12 de la Convención)", estableció que debe interpretarse de forma conjunta el interés superior del niño (artículo 3) y el derecho de niñas y niños a ser escuchados (artículo 12) en las decisiones que les afecten:

El objetivo del artículo 3 es garantizar que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atiende sea el interés superior del niño. [...]La Convención obliga a los Estados partes a garantizar que los responsables de adoptar esas medidas escuchen al niño conforme a lo estipulado en el artículo 12. Esta disposición es

¹⁰⁹ Vid. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7067>

¹¹⁰ Cfr. https://www.un.org/es/events/ch_ildrenday/pdf/derechos.pdf

*obligatoria*¹¹¹.

En este sentido, tomando en consideración lo aquí expuesto, y la necesidad de respetar el interés superior de la infancia, se considera fundamental el desarrollo de una consulta para obtener su opinión como parte del proceso de creación normativa, a saber:

*El artículo 3 está dedicado a los casos individuales, pero también exige de manera explícita que se atienda al interés superior de los niños como grupo en todas las medidas concernientes a los niños. Por consiguiente, los Estados partes tienen la obligación de tener presente no únicamente la situación particular de cada niño al determinar su interés superior, sino también el interés de los niños como grupo. Además, los Estados partes deben examinar las medidas que adopten las instituciones privadas y públicas, las autoridades y los órganos legislativos*¹¹².

Finalmente, sobre las reformas al Código Civil para el Estado de Guanajuato, no se tienen observaciones al respecto.

Coordinación General Jurídica.

1. Introducción

A lo largo de la historia, se ha considerado a la infancia desde diferentes enfoques. Eso tiene efectos en el modo en que se ve y se trata a niñas, niños y adolescentes.

Hace muchos años, no se percibía diferencia alguna entre las niñas, niños y adolescentes y los adultos. Se les consideraba como «adultos pequeños», y no existían acciones especiales para atenderlos. Esta etapa se llama enfoque indiferenciado de la infancia.

Posteriormente, se consideró que las niñas, niños y adolescentes tenían menos recursos y habilidades que los adultos y, por lo tanto, los adultos decidían de qué manera les ayudaban. Se les veía como vulnerables, entonces los adultos decidían cómo y cuándo protegerlos. Este enfoque de la infancia se llama tutelar.

En la actualidad, concebimos a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos. Esto significa que los derechos les son inherentes; no son algo que los adultos les concedemos, sino justamente, al contrario, como niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, y las personas adultas tenemos la obligación de crear los contextos y mecanismos adecuados para que ejerzan y disfruten sus derechos. Así, las personas adultas son garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes; a ello, se le conoce como enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes.¹¹³

El enfoque de derechos reconoce también al Estado, la familia y la sociedad, como garantes de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es decir, responsables obligados de garantizar que accedan a sus derechos de manera progresiva e integral.

De manera progresiva significa que a medida que las niñas, niños y adolescentes adquieren mayores capacidades a lo largo de su desarrollo, la persona adulta abre mayores espacios para que tome decisiones propias y ejerza sus derechos de forma cada vez más autónoma. Esto se conoce como principio de autonomía progresiva.

De manera integral significa que al tomar cualquier decisión que afecte los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es adecuado tomar decisiones considerando sólo uno de esos derechos y darse por satisfecho al haberlo restituido. Ello genera acciones fragmentadas que pueden ser muy peligrosas. Es necesario tomar en cuenta todos sus derechos, porque están estrechamente relacionados, y cuando uno es vulnerado o restringido, hay otros que también lo están. Este es el principio de integralidad de derechos.¹¹⁴

Y como principio central para la protección y restitución de los derechos humanos, encontramos el interés superior de la niñez, que se consagra como consideración primordial, pauta interpretativa y criterio orientador fundamental de la actuación de todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales; así como de los órganos legislativos en la

¹¹¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado, párrafo 70. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDU2011/7532.pdf>

¹¹² Idem. Párrafo 72.

¹¹³ Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes, DIF Nacional, UNICEF, México, 2016, P. 14. Consultable en: https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf.

¹¹⁴ Ibidem, p. 17.

determinación de medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes.

2. Contenido de la Iniciativa

2.1 A decir de las y los iniciantes, su propuesta tiene como finalidad:

[...]

3. Comentarios

3.1 La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, transformó sustancialmente el enfoque de los esfuerzos de protección a niñas, niños y adolescentes en nuestro país, al pasar de una visión tutelar a otra que los considera como titulares de derechos.

Dicha Ley mandató la constitución de procuradurías de protección tanto en el ámbito federal como de las entidades federativas, con la finalidad de fungir como las instituciones directamente responsables de coordinar las acciones de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en México. Lo que las ha llevado a convertirse en uno de los ejes centrales para garantizar que este sector de la población ejerza de forma plena todos sus derechos.¹¹⁵

En nuestro estado, con el objetivo de contar con un organismo especializado en la infancia y adolescencia, en el año 2019, fueron reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones normativas dando lugar a la creación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

No obstante, el mandato legal, el proceso de creación y desarrollo de las procuradurías de protección se ha topado con una diversidad de retos que dificultan su eficacia y el ejercicio de sus atribuciones, lo cual tiene como resultado una protección y restitución inadecuadas de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por lo que, en este contexto, se hace necesario definir

y realizar acciones concretas que permitan fortalecer a las Procuradurías en el corto plazo.¹¹⁶

Ante estos retos, se estima que la propuesta que nos ocupa, consistente en la creación de Procuradurías Auxiliares por parte de los ayuntamientos del estado conforme a la adscripción orgánica y la naturaleza jurídica que determinen esos mismos cuerpos colegiados, es viable; y con ella, se contribuye a garantizar de una manera más eficiente los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de la participación de una instancia municipal que fungirá como autoridad de primer contacto con las niñas, niños y adolescentes.

3.2 Ahora bien, en relación con la reforma que consigna la obligación de las autoridades estatales y municipales de establecer políticas de fortalecimiento familiar que permitan a quienes ejercen la patria potestad, guarda, custodia o cuidado cotidiano de niñas, niños y adolescentes acceder a recursos, bienes y servicios necesarios que propicien entornos adecuados y seguros para el desarrollo de funciones parentales, prevengan, eliminen o reduzcan situaciones de riesgo y contribuyan a la permanencia de niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar. Y que prevé también la regulación de las medidas de protección especial que restituyan el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes.

La misma se considera adecuada, ya que da prevalencia al derecho de las infancias y adolescencias a la familia, entendida esta como como el elemento natural y fundamental de la sociedad y que debe ser protegida tanto por la sociedad como por el Estado.¹¹⁷ De igual forma, al ser derecho de toda persona constituir una familia, también tiene el derecho de recibir protección para ella.¹¹⁸

En este contexto se debe reconocer a la familia como el núcleo central de protección de la infancia y la adolescencia, así como para la realización del principio del interés superior de la niñez. Por lo que surgen obligaciones para el Estado, ante situaciones en las cuales la familia

¹¹⁵ Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, UNICEF, México, 2019, pp. 5-7. Consultable en: <https://www.unicef.org/mexico/media/2951/file/Resumen%20ejecutivo.pdf>

¹¹⁶ Ibidem, pp. 5-6.

¹¹⁷ Artículo 17.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹¹⁸ Artículo 17.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

vea limitadas en la práctica sus capacidades o habilidades para cumplir con sus responsabilidades de cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes. Frente a las circunstancias particulares en las que se encuentre la familia, se originará el deber por parte del Estado de adoptar una medida especial de protección tendente a apoyar a la familia para superar tal situación. Sin embargo, en caso de que el interés superior de la niñez lo justifique, las autoridades deben tomar medidas especiales de protección que impliquen la separación de las niñas, niños o adolescentes de su familia.¹¹⁹

Así, las medidas especiales de protección que supongan la separación de las niñas, niños y adolescentes de sus progenitores o de su familia por motivos de protección, deben atender a los principios de necesidad, excepcionalidad y temporalidad

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala:

[...] de los principios de necesidad, excepcionalidad y temporalidad que se derivan del análisis conjunto de los artículos 11.2, 17.1 y 19 de la Convención, V, VI y VII de la Declaración se infiere el objetivo de las medidas especiales de protección de carácter temporal que supongan la separación del niño de sus progenitores. En este sentido, las medidas especiales de protección que impliquen la ubicación del niño bajo cuidados alternativos han de estar orientadas, desde su diseño, determinación, aplicación y revisión, a la restitución de derechos, primordialmente al restablecimiento de la vida familiar y a la superación de los motivos que originaron la adopción de la medida de separación. Lo anterior siempre y cuando la reintegración del niño a su familia de origen no fuera contraria a los intereses del niño. En consecuencia, la medida debe estar sujeta a una revisión periódica con el objetivo de hacer seguimiento a las condiciones del niño y su bienestar, así como para permitir la adecuada intervención sobre las circunstancias que posibiliten la reintegración del niño a su familia de origen y a la guarda de sus progenitores, tan pronto como

sea posible.¹²⁰

3.3 En cuanto a establecer como una obligación de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de mantener un sistema de información y registro actualizado que incluya: Niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción;

Personas solicitantes de adopción y aquellas que cuenten con certificado de idoneidad;

Adopciones concluidas, desagregadas en nacionales e internacionales;

- Niñas, niños y adolescentes adoptados;

- Familias de acogida;

- Niñas, niños y adolescentes acogidos por estas;

- Niñas, niños y adolescentes susceptibles de acogimiento familiar;

- Personas interesadas en brindar el acogimiento;

- Personas certificadas para hacerlo;

Niñas, niños y adolescentes residentes en Centros de Asistencia Social, que contenga: causa de su ingreso y situación jurídica.

Hay que considerar que de acuerdo con el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

[...] la adopción es una medida excepcional que busca la restitución definitiva del derecho de la niñez a crecer en familia. Las figuras jurídicas de adopción nacional e internacional son formas en las que el Estado fomenta que las niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse dentro de un núcleo familiar idóneo. Su propósito fundamental es restaurar los derechos vulnerados, ocasionados por un estado de abandono y/o peligro cuando la reintegración con la familia de origen ya no es posible. El seno familiar se ha reconocido como el mejor lugar para que las niñas y niños formen una personalidad e identidad propia, con la cual se proyecten en la sociedad. Este desarrollo debe llevarse a cabo dentro de un hogar que les

¹¹⁹ El derecho del niño y la niña a la familia. OEA, CIDH, 2013, pp. 24-25. Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf>.

¹²⁰ Ibidem, p. 28.

proporcione afecto, cuidado, seguridad, salud y educación. La adopción debe ser concebida siempre en beneficio de la niñez, a fin de lograr identificar la familia adecuada que permita el desarrollo integral de los niños, además de materializar el deseo de formar familia de los adoptantes¹²¹

De igual manera que, la falta de información sobre cuántas adopciones efectivamente se realizan y cómo se llevan a cabo en nuestro país; la ausencia de estadísticas serias sobre el número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran institucionalizados, aunado a la multiplicidad de normas, prácticas y políticas públicas derivan en profundas deficiencias en la protección de la niñez en materia de adopción y en el derecho a crecer en familia.¹²²

Si bien la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fortalece el marco legislativo que permite crear, desarrollar y fortalecer otras formas de acogimiento alternativas al residencial, que se brinden en entornos familiares —como el acogimiento familiar—, las opciones actuales de acogimiento alternativo siguen siendo limitadas: la principal opción, en la práctica, sigue siendo el acogimiento residencial. En este ámbito, uno de los principales desafíos es la puesta en práctica de formas alternativas de cuidado de tipo familiar y comunitario y la implementación de una verdadera política de desinstitucionalización.¹²³

Por lo que, se coincide plenamente con la intención de los iniciantes respecto al sistema de información y registro que se ha propuesto, ya que el mismo contribuye a contar con información sobre la calidad, las condiciones del acogimiento en las modalidades de acogimiento residencial y familiar y sobre el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las mismas.

3.4 Relativo a las adecuaciones que se busca realizar en diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, se observa que las mismas buscan que se considere también a las Procuradurías Auxiliares —que deberán

establecer los ayuntamientos—, en relación con distintas atribuciones relacionadas con niñas, niños o adolescentes expósitos o abandonados; además, se busca adecuar el uso del término menores¹² por el de niñas, niños y adolescentes, con lo que se da paso a su reconocimiento social y jurídico como sujetos de derechos, respetando así su autonomía progresiva.

4. Comentario final

Finalmente, se coincide con la propuesta de los iniciantes y que busca garantizar la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes; así, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

Ayuntamiento de León.

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, así como en diversas leyes generales y estatales, teniendo como base normativa lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

En ese sentido, se coincide con los objetivos planteados por las y los iniciantes toda vez que su propuesta pretende fortalecer las atribuciones y actuación de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, además de su respectiva coordinación con las procuradurías auxiliares de cada municipio, mediante disposiciones que contemplen medidas de protección especial y medidas urgentes de protección, tendientes a restituir derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes.

¹²¹ Cuadernos de jurisprudencia número 3, Adopción, CEC, SCJN, México, 2020, p. 1. Consultable en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/document/s/2020-10/CUADERNILLO%20DF_03_ADOPCIO%CC%81N_FINAL%20OCTUBRE.pdf.

¹²² *Ibidem*, p. 2.

¹²³ Los derechos de la infancia y la adolescencia en México, UNICEF, México, 2018, p. 130. Consultable en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>.

No obstante, se considera que la iniciativa puede perfeccionarse generando una propuesta alineada con la Ley General en la materia y guardando congruencia con las disposiciones vigentes de la ley que nos ocupa. Por estos motivos, se pone a consideración del H. Congreso del Estado de Guanajuato las siguientes observaciones técnico-normativas:

1. La Procuraduría de Protección y las Procuradurías Auxiliares.

Partiendo de la urgente necesidad de crear una estructura orgánica que apoye en la labor de la Procuraduría de Protección, las y los iniciantes proponen la creación de la figura de Procuradurías Auxiliares en el ámbito municipal, las cuales fungirían como enlaces de las instancias estatales y federales competentes en la materia.

Asimismo, las procuradurías auxiliares tendrían a su cargo la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del Municipio; circunstancia anterior que se considera adecuada y necesaria para la restitución de derechos vulnerados, sin embargo, una vez que se indica que ésta dependerá normativamente de la Procuraduría de Protección en el entendido de que se sujeta a los lineamientos, directrices, protocolos, acuerdos y demás instrumentos que emita, circunstancia que guardaría congruencia para homologar el ámbito de actuación, debe tenerse cuidado en respetar su dependencia frente a la administración pública municipal.

Lo precedente se señala una vez que se establece que las Procuradurías Auxiliares son "auxiliares" a la Procuraduría de Protección en el ejercicio de sus atribuciones, lo cual puede desprender una eventual supra-subordinación. Ahora bien, sobre las atribuciones de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato establecidas en el artículo 27-1, se observa:

a) Aunque se considera adecuada la propuesta de adicionar la atribución que contemple el establecimiento de medidas de protección especial para restituir derechos **vulnerados** de niñas, niños y adolescentes, se sugiere no eliminar la fracción II del texto vigente, toda vez que el concepto de "medidas de protección especial" planteado en esta iniciativa contempla que dichas acciones son ejecutadas por autoridades estatales y municipales, por lo cual la Procuraduría de Protección no es la única instancia o autoridad facultada para

establecerlas (es así que debe mantenerse el trabajo conjunto con las autoridades administrativas y judiciales correspondientes).

En el mismo tenor, se coincide con la atribución de coordinar y dar seguimiento a la ejecución de medidas de protección especial, pero se considera que con base en el concepto de "medidas urgentes de protección especial" establecido en el glosario de la ley, por lo que debe incluirse la coordinación y seguimiento a las medidas **urgentes** de protección especial, toda vez que éstas pueden ser determinadas por la misma Procuraduría Estatal.

b) Se estima apropiado establecer una atribución que prevea la aprobación de planes de restitución de derechos que realicen las procuradurías auxiliares, sin embargo, la iniciativa no contempla la **elaboración, supervisión y seguimiento** a los objetivos planteados en dichos planes por parte de la Procuraduría Estatal.

Se considera necesario incluir dichos supuestos toda vez que en el artículo 123 fracciones IV, V y VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece que, para solicitar la protección y restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, todas las procuradurías de protección deben seguir dicho procedimiento.

c) En la iniciativa se proponen las atribuciones de **revocar** el certificado de idoneidad y de **revocar** la asignación de niñas, niños y adolescentes a familias de acogida, además de eliminar el supuesto de emitir recomendaciones para posibilitar la adopción.

En este apartado, se sugiere analizar de manera exhaustiva que el órgano legislativo cuente con la facultad para establecer dichas revocaciones en la ley, sin que esta acción exceda su ámbito de competencia, considerando además que en la Ley General de la materia no se contemplan el supuesto normativo de revocación del certificado ni de la asignación.

d) Sobre la atribución de asignar a niñas, niños y adolescentes bajo tutela de una familia "pre-adoptiva", se observa que ese término no se menciona ni se establece su definición en ningún otro apartado de la ley, contrario a lo previsto en el artículo 4 fracción XIII de la Ley General, donde sí se plasma el término de "familia de acogimiento pre-adoptivo". Para brindar seguridad jurídica bajo el principio de interés superior de la niñez, se sugiere apearse a los términos previstos en la Ley General de la materia.

e) Como punto último de este apartado, se observa que en el transitorio sexto del decreto se instruye a los municipios para que realicen los "ajustes necesarios" para garantizar el funcionamiento de una procuraduría auxiliar que tenga como "único objeto" la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Con base en esa redacción, se advierte que los ajustes necesarios deben contemplar adecuaciones reglamentarias o normativas, así como el establecimiento de suficiencias presupuestales atendiendo a los recursos materiales, financieros y humanos de cada municipio, sin dejar de lado que tal como se describe en los artículos 98-1 y 98-2 de la iniciativa, las procuradurías auxiliares no cuentan con un único objeto sino que se crean por la necesidad de fortalecer las funciones de la Procuraduría Estatal con los sistemas municipales y con las procuradurías auxiliares, las cuales tienen un esquema completo de atribuciones, por lo tanto debería ajustarse la redacción de dicho artículo transitorio.

2. Medidas de protección especial:

a) En el artículo 41 de la propuesta se establece que las medidas de protección especial estarán a cargo de la Procuraduría de Protección y de las Procuradurías Auxiliares, sustituyendo la facultad a cargo del Sistema Estatal de Protección en el ordenamiento vigente.

No obstante, se observa que desde el glosario de la ley se define que las autoridades estatales y municipales son las encargadas de dictar dichas medidas, por lo tanto se sugiere no eliminar la facultad del Sistema Estatal sino establecer un esquema de **coordinación, comunicación y coadyuvancia** entre el Sistema Estatal y la Procuraduría de Protección, así como entre la misma Procuraduría de Protección con las Procuradurías Auxiliares, tal como se prevé en los artículos 41-2 y 82 de la iniciativa.

b) En relación con el inciso anterior, se observa que el supuesto normativo de **coadyuvancia** con personas defensoras de derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, prevista en el artículo 83-1, también se estima necesario sumar a la Procuraduría Estatal en dicha labor sin sustituir o eliminar la función actual del Sistema Estatal de Protección para cumplir dichas acciones.

c) En el artículo 39 de la iniciativa se establece el nuevo concepto de **reintegración**, el cual sustituye a los términos de localización y unificación familiar, sin embargo, se sugiere analizar con mayor detenimiento dicha propuesta pues en los artículos 24, 91 y 93 de la Ley General en la materia, así como en el 77 de la ley estatal que nos ocupa, guardan congruencia respecto de la localización y unificación familiar, especialmente en materia de niñas, niños y adolescentes migrantes. En ese tenor, se estima que también deberían considerarse los supuestos de valoración y seguimiento respecto de su entorno familiar, velando en todo momento por la salvaguarda de derechos bajo el principio del interés superior de la niñez.

d) Finalmente, debe señalarse que, aunque las y los iniciantes proponen adicionar el concepto de "informe de adoptabilidad" al glosario de la ley, dicho término no vuelve a mencionarse ni en la iniciativa ni en el texto vigente de la ley, por lo tanto, se sugiere valorar si es necesario adicionar dicho supuesto o en su caso reubicar su contenido en un apartado específico.

3. Derecho a vivir en familia. En la reforma al artículo 35, se plantea la propuesta de eliminar la redacción que plantea "La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad". No obstante, se sugiere al órgano legislativo no eliminar ni sustituir dicho supuesto que obtiene su base normativa desde el artículo 22 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, además de velar por el derecho de niñas, niños y adolescentes de crecer y convivir con su entorno familiar de origen.

4. Presidencia del Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección:

Toda vez que en la iniciativa se contempla que el titular de la Secretaría de Gobierno ocupe la presidencia del consejo directivo, se pone a consideración del Congreso del Estado la necesidad de incluir a esta Secretaría en el artículo 17 (relativo a las autoridades encargadas de aplicar la ley), con sus respectivas atribuciones, guardando así congruencia con la estructura del capítulo segundo del título primero de la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Finalmente, en sintonía con los fines que pretenden las y los iniciantes, se destaca que, en el Reglamento del Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de León, Guanajuato, el Consejo Directivo del Sistema DIF-León cuenta con una comisión denominada Procuraduría Auxiliar de Protección, mientras que la Dirección General del Sistema DIF-León tiene a su cargo la subdirección denominada **Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**. Actualmente esa unidad administrativa funge como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de la Ley General y Estatal de la materia, además de contar con atribuciones de colaboración, atención integral, seguimiento, asesoría, denuncia, y auxilio a procuraduría estatal, tal como se prevé en la propuesta objeto del presente dictamen.

Ayuntamiento de Cortazar.

PRIMERA. Garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes es un tema primordial y debe ser obligación y responsabilidad de las familias y los tres niveles de gobierno. Cuando el núcleo familiar no es capaz, por las razones que sean, de atender y educar adecuadamente a sus niñas, niños y adolescentes, corresponde a los gobiernos el diseñar y posteriormente implementar políticas públicas que puedan hacer frente a esta problemática social, que lamentablemente se presenta con mucha frecuencia.

En este contexto, el establecimiento de procuradurías auxiliares en todos los municipios del estado, vendría a coadyuvar para conseguir mejores esquemas y soluciones para atender a los menores de edad que son violentados, explotados o abandonados por sus familiares o tutores legales.

SEGUNDA. Es muy importante el que la Procuraduría de Protección Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, cuente con un registro que se actualice regularmente y que contenga la información que los 46 municipios, a través de las procuradurías auxiliares, deberán remitirle para no dejar desatendido ningún caso en el territorio estatal.

TERCERA. Dos aspectos que **no** nos parece que sea conveniente modificar son los relativos a la reforma del **artículo 27-7**, donde se le está quitando al Consejo Directivo la facultad de designar a la persona titular de su propia

secretaría técnica, misma que es propuesta por el titular de la Procuraduría de Protección, y le estarían otorgando a este último esa facultad para elegir de entre su personal, a quien deba ocupar ese puesto. Consideramos que esto afecta la objetividad y transparencia de este nombramiento.

Asimismo, no entendemos la razón por la que se pretende derogar el artículo 84, en el que se enlistan los deberes que tienen las niñas, niños y adolescentes para lograr una sana convivencia dentro del núcleo familiar, en las instituciones educativas y en todos los aspectos sociales. No vemos que este artículo atente contra los derechos de los menores de edad ni que contenga alguna cuestión que limite el adecuado desarrollo de su personalidad.

CUARTA. Por otro lado, tenemos algunas observaciones en lo que respecta a la redacción del Decreto, en la parte correspondiente a la Ley mencionada:

1. Las fracciones **I Bis** y **I Ter** que se pretenden adicionar al **artículo 3** están mal posicionadas ya que, por el correspondiente orden alfabético, debe ir primero el concepto de **Acogimiento familiar** y posteriormente el de **Adopción**.

2. En cuanto a la numeración que se les está asignando a las fracciones que se propone adicionar, nos parece que, por mera congruencia, no deberían utilizarse los adverbios numerales Bis, Ter, Quáter, etc., ya que en anteriores adiciones a esta ley se han utilizado números cardinales simples, como en las fracciones **IV-1** y **VI-1** del mismo artículo 3, mismo caso que se ha realizado en los numerales de varios artículos que han sido adicionados en otras ocasiones.

Para reforzar nuestra observación, debemos mencionar que los proponentes sí utilizan la numeración que sugerimos en los artículos **41-1**, **41-2** y **41-3** que pretenden adicionar.

QUINTA. No tenemos observaciones en lo que respecta a las reformas y adiciones que proponen al Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Terminado el análisis se expresaron las siguientes:

CONCLUSIONES

ÚNICA. Esta Comisión se pronuncia, en lo general, a favor de la iniciativa en análisis ya que es importante reforzar las instancias que se encargan de la atención y protección de las niñas, niño y adolescentes de nuestra entidad. En lo particular, nos parecen adecuadas las modificaciones en la Tercera Consideración, a reserva de que existan buenas razones para esas acciones, mismas que no se nos explican en la Exposición de Motivos.

Ayuntamiento de San Diego de la Unión.

PRIMERO. La Comisión de Derechos Humanos acuerda de conformidad que una vez analizada y discutida la iniciativa mencionada, coincidimos en la importancia de que los ayuntamientos participen de manera activa y comprometida para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado. Bajo la consideración de que el municipio es la instancia primaria de atención a la ciudadanía, determinamos factible establecer procuradurías auxiliares con la adscripción orgánica y naturaleza jurídica que determinen los Ayuntamientos. Así mismo, derivado del impacto social de contribuir en el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, el impacto presupuestario deberá adecuarse de acuerdo con la norma aplicable, a efecto de dar cumplimiento al objetivo señalado y propuesto en la iniciativa del grupo parlamentario del Acción Nacional.

COMUNTA.

Sé que esto es un reto enorme, y valoro mucho el esfuerzo de la creación de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, organismo descentralizado que permite dar una mejor atención, sin embargo, considero que este esfuerzo puede verse fortalecido al incorporar la atribución de los ayuntamientos para establecer procuradurías auxiliares para que estas trabajen de manera integral y coordinada.

Estoy segura de que al depender normativamente de la Procuraduría Estatal se podrá dar una supervisión más adecuada. Pero

también estoy convencida de que éstas deben contar con el personal no sólo capacitado, sino también con bases éticas y de valores inquebrantables, así como una sensibilización enorme, que les permita dar a las niñas, niños y adolescentes procesos óptimos para la protección de sus derechos y su desarrollo, pero también a las familias.

Respecto a las modificaciones, específicamente tengo algunas dudas y/o comentarios:

- En la página 7, párrafo dos; se menciona que se prevé una regulación de medidas de protección, pero no se menciona cual o cómo será. Me imagino que esto, como el sistema de información y otros puntos serán tomados en cuenta en los lineamientos y reglamento que resultarán de dicha modificación.
- Me gustaría que en los documentos que se desprenderán, se tome en cuenta la participación de la sociedad civil para contribuir a la desinstitucionalización progresiva. Como sociedad debemos saber que somos corresponsables y que podemos juntos, cambiar el presente y futuro de nuestras niñas, niños y adolescentes institucionalizados.
- Respecto al presupuesto, espero que sea justo y suficiente para las adecuaciones necesarias.
- Del acogimiento residencial considero se debe apostar por no sólo la regulación, sino la profesionalización y atención integral para el cuidado y sano desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes, para esto deben contar con los recursos necesarios para una vida digna; así como un modelo de atención que restituya todos sus derechos.
- No comprendo porque se deroga el artículo 84 de los deberes de niñas, niños y adolescentes, considero que deben saber que en la vida merecemos derechos, pero también responsabilidades y

códigos que nos permitan pertenecer a una sociedad sana, con valores y ética.

IV. Consideraciones.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas coincidimos en que, el interés superior de la niñez es una herramienta que tiene como objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos y su integridad física, psicológica, moral y espiritual; promover su dignidad humana mediante el reconocimiento como sujetos de derechos, donde su condición de niña, niño o adolescente es una consideración primordial para ser tomada en cuenta en la toma de decisiones y en la evaluación de las mismas y sus posibles repercusiones; y donde además la interpretación de cualquier disposición jurídica sea la que más les satisfaga, con la garantía de que sus derechos se pondrán en práctica siempre.

Para garantizar lo anterior, consideramos necesaria la reforma que las y los iniciantes proponen, ya que las Procuradurías Auxiliares fungirán como autoridad de primer contacto en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes y su coordinación con la Procuraduría de Protección estatal será el factor para lograr su objetivo.

Derivado del análisis que estas Comisiones Unidas realizamos con la participación de las autoridades que mencionamos en otro apartado del presente dictamen destacamos sustancialmente los siguientes aspectos.

Naturaleza de la Procuraduría de Protección.

La propuesta de las y los iniciantes para modificar el dispositivo normativo que establece la naturaleza jurídica de la Procuraduría de Protección consideramos pertinente dejarlo en sus términos vigentes, en virtud de que dicha norma es de carácter permanente y no transitorio, por tanto, debe prevalecer la expresión *se crea*.

Cabe destacar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su

artículo 121 establece el deber de las entidades federativas de contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sobre esta base, en agosto de 2019, el estado de Guanajuato tomó la decisión de no seguir el modelo federal en el que la Procuraduría Federal de Protección forma parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. En lugar de ello, optó por ser un referente nacional en la protección y restitución de derechos, convirtiéndose en la segunda entidad federativa, después de Coahuila, en establecer la Procuraduría de Protección como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De tal forma, aunque la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes incluye múltiples disposiciones que asignan responsabilidades y otorgan facultades al Sistema Nacional DIF, a través de la Procuraduría Federal de Protección, así como a los Sistemas de las entidades federativas, en el estado de Guanajuato, estas responsabilidades y facultades recaen en la Procuraduría de Protección.

Procuradurías Auxiliares.

El Código Civil para el Estado de Guanajuato en su artículo 73 dispone la obligación de toda persona que encuentre a un menor de edad en estado de abandono o exposición de presentarlo ante la Procuraduría de Protección para que esta proceda, entre otras, a entregar su custodia temporal a un centro de asistencia social o a una familia de acogida que pueda atenderlo adecuadamente. Para tales efectos, establece que la Procuraduría de Protección o las Procuradurías Auxiliares, en su caso, tendrán la tutela del menor de edad.

En este sentido, en los casos en que las Procuradurías Auxiliares brinden asistencia a menores de edad, además de ser responsables de su tutela y de la entrega de su custodia temporal a un centro de asistencia social o familia de acogida, también estarán encargadas

del seguimiento multidisciplinario del menor de edad, de la integración del expediente respectivo y, en su caso, de ejercer su representación ante autoridades administrativas y judiciales, así como de realizar las acciones administrativas y judiciales necesarias para su adopción en ejercicio de la tutela, con excepción de la emisión de los certificados de idoneidad que, de manera exclusiva, corresponderán a la Procuraduría de Protección.

Por lo tanto, resulta fundamental regular en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, por coherencia legislativa, lo relativo a las Procuradurías Auxiliares y dotarlas de las atribuciones legales para ejercer la representación de niñas, niños y adolescentes y emitir informes de adoptabilidad.

Familia de acogida y familia de acogimiento pre-adoptivo.

Quienes dictaminamos consideramos que el término propuesto de *acogimiento familiar* no se correspondía con los conceptos de *familia de acogida* y *familia de acogimiento pre-adoptivo*, en los términos que lo contempla la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por ello acordamos incluir estos dos conceptos en el glosario en sustitución del *acogimiento familiar* el que, incluso, resultaba restrictivo en función de la referencia únicamente a la *familia de origen*.

Reintegración de niñas, niños y adolescentes.

La sustitución que proponen las y los iniciantes de los términos de *localización* y *reunificación*, por el de *reintegración*, no lo consideramos atendible para no romper con la sistemática de la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Por esta razón, eliminamos la definición de *reintegración* que en glosario se proponía, misma que, incluso no se correspondía con el artículo concerniente a la *localización* y *reunificación* de la familia.

Ello, además, implicó que otros dispositivos normativos propuestos se ajustaran o se mantuvieran en sus términos

vigentes.

Coordinación entre autoridades en el Sistema de Protección.

Una de las características esenciales del paradigma de la protección integral derivado de la Convención de los Derechos del Niño es que la protección de las niñas, niños y adolescentes no compete sólo a una autoridad, sino a todo el Sistema de Protección de un Estado, entendido como el conjunto de autoridades responsables de dar efectividad a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados o restringidos en sus derechos no es una tarea que incumba sólo a la Procuraduría de Protección, sino que también debe corresponder a las autoridades de primer contacto en los municipios -de ahí la creación de las Procuradurías Auxiliares-, y demás autoridades del Sistema de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Otorgamiento de medidas especiales de protección.

Advertimos que la modificación propuesta implicaba la supresión del contenido normativo vigente en su integridad, sin justificación para ello y, por otra parte, se pretendía incorporar diverso supuesto que se encuentra previsto en otros artículos de la propia Ley que se modifica e incluso en el articulado de la iniciativa.

Ajustes de forma y congruencia legislativa.

En general, se realizaron diversas modificaciones al texto normativo propuesto por los iniciantes. Principalmente para mejorar la puntuación, redacción o sintaxis de varios artículos, o bien, por congruencia legislativa, tanto con la Ley General como la local, y respetando la sistemática del ordenamiento legal que se modifica, que obedecieron a observaciones expresadas en la etapa de análisis de la iniciativa, cuyo razonamiento lógico y jurídico motivaron un cambio con respecto a la propuesta.

Consulta a niñas, niños y adolescentes.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas al analizar la iniciativa advertimos que las modificaciones propuestas, son sustancialmente de carácter orgánico y funcional para lograr el objeto de la propia Ley, lo que fue fundamental para determinar que no era necesario llevar a cabo la consulta a niñas, niños y adolescentes.

Impacto presupuestal.

Partiendo del objeto de la iniciativa sobre la creación de las procuradurías auxiliares en el ámbito municipal, fue materia de reflexión lo relativo al impacto presupuestal para los municipios, conscientes de las medidas que para su implementación tendrán que ejecutarse para su debido funcionamiento. Sin embargo, frente a este aspecto de carácter orgánico se priorizó la necesidad de atender la parte sustancial que se vincula con garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento del objeto de la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato en los términos de su artículo 1.

Reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos legales;

Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Establecer las bases de los sistemas estatal y municipales de protección;

Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado y los municipios y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos; y

Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social

en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

La propia Ley vigente reconoce como autoridad en su aplicación a los organismos municipales encargados de la ejecución de los programas y acciones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. De tal forma, consideramos que con la creación de las procuradurías auxiliares se reforzarán las acciones que en los municipios se realizan a favor de estos, lo que implicará la reestructuración del aparato administrativo municipal de acuerdo con las necesidades de cada municipio.

Destacamos que, para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente dictamen se contará con el apoyo y respaldo de la Procuraduría de Protección, la cual, de acuerdo con su presupuesto y atribuciones, brindará acompañamiento capacitación y asesoría a los equipos multidisciplinarios de las Procuradurías Auxiliares. Esto se llevará a cabo con el fin de asegurar que las personas que integren estos equipos posean perfiles especializados y reciban capacitación continua. En conjunto, estas medidas contribuirán a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo que resulta esencial para su bienestar y desarrollo integral.

Agenda 2030.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 10: Reducir la desigualdad en los países y, entre ellos, la meta 10.3 *Garantizar la desigualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto*, así como el Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente en la meta 16.2 *Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.*

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II, 106 fracción primera y 171 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 3, fracciones IV, IX, XVI y XVII, ahora fracciones V, XV, XXVII y XXVIII; 27-1, fracciones II, X, XI, XIII, XVI, XVII y XXI; 27-3; 27-4, fracción I; la denominación del Título Segundo, para quedar como *Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*; 35, en su primer párrafo; 37; 39, párrafos primero y tercero; 75; 82; 83-1; y 98, primer párrafo. Se **adicionan** los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XX, XXV y XXVI, renumerándose las fracciones vigentes; 17, fracción II, inciso c); 25, fracción VII, y las vigentes fracciones VII y VIII pasan a ser fracciones VIII y IX; 27-1, fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, y la vigente fracción XXIII pasa a ser fracción XXVII; 27-4, fracciones X, XI y XII; 35, con un segundo párrafo compuesto por cuatro fracciones y un cuarto párrafo, pasando el vigente párrafo segundo como tercero; 39 con un párrafo cuarto; 41-1; 41-2; 41-3; 98-1 y 98-2. Se **derogan** las fracciones V y VI del artículo 27-2; el artículo 84; las fracciones V y VI del artículo 95-1; y el último párrafo del artículo 98, todos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“...

Artículo 3. Para efectos de...

I. a III. ...

IV. Adopción: la medida de protección especial para restituir el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes, mediante su incorporación de manera definitiva a una familia adoptiva;

V. Ajustes razonables: las modificaciones que se requieran realizar para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

VI. Castigo corporal o físico: todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se

utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. Incluye golpes con la mano o con algún objeto, zarandear, arañar, bofetadas, puntapiés, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarles a ingerir alimentos hirviendo u otros productos, como lavarles la boca con jabón u obligarles a tragar alimentos picantes;

VII. Centro de asistencia social: el establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

VIII. Certificado de idoneidad: el documento expedido por la Procuraduría de Protección, previa valoración técnica, en el cual se certifica que una o más personas son idóneas para adoptar o brindar acogimiento familiar a niñas, niños y adolescentes;

IX. Corresponsabilidad: deber a cargo de la familia, sociedad y Estado, por medio del cual comparten la responsabilidad en la atención, protección y desarrollo de niñas, niños y adolescentes;

X. Crianza positiva: comportamiento de madres, padres y tutores, con base en el interés superior de la niñez, donde se promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Incluye conocimientos de disciplina positiva, la resolución no violenta de conflictos y la crianza con apego; y el desarrollo del niño en la primera infancia;

XI. Diseño universal: el diseño de

- productos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XII. Discriminación Múltiple:** la situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;
- XIII. Familia de acogida:** aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;
- XIV. Familia de acogimiento pre-adoptivo:** aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;
- XV. Informe de adoptabilidad:** el documento expedido por la Procuraduría de Protección y las Procuradurías Auxiliares que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Ley General:** la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. Medidas de protección especial:** las acciones establecidas en un plan de restitución de derechos, ejecutadas por autoridades estatales y municipales para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVIII. Medidas urgentes de protección especial:** las acciones determinadas por el Ministerio Público o la Procuraduría de Protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, las cuales deberán ser ratificadas, modificadas o canceladas por la autoridad jurisdiccional competente;
- XIX. Niña o niño:** la persona menor de doce años de edad, desde su concepción;
- XX. Plan de restitución de derechos:** el documento que contiene las medidas de protección especial para restituir los derechos de una niña, niño o adolescente, así como las autoridades y particulares encargados de ejecutarlas;
- XXI. Procuraduría de Protección:** la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XXII. Programa Estatal:** el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XXIII. Programa Municipal:** el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio;
- XXIV. Protección Integral:** conjunto de mecanismos que ejecuten las autoridades estatales y de los municipios con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, el pleno

	ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;	objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación, cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.
XXV.	Red familiar: la familia de origen, extensa o ampliada, de las niñas, niños y adolescentes;	...
		Artículo 17. Son autoridades en ...
XXVI.	Reglamento: el Reglamento de esta Ley;	I. En el ámbito... a) a c) ...
XXVII.	Representación coadyuvante: el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección o Procuradurías Auxiliares, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;	II. En el ámbito... a) y b) ... c) Las Procuradurías Auxiliares.
		III. Los organismos... <i>Atribuciones de los...</i>
XXVIII.	Representación en suplencia: la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección o Procuradurías Auxiliares, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;	Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán... I. a VI. ...
XXIX.	Representación originaria: la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejercen la patria potestad o tutela, de conformidad por lo dispuesto en esta Ley, y demás disposiciones aplicables;	VII. Establecer una Procuraduría Auxiliar; VIII. Coadyuvar en la integración del Sistema de Información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes; y IX. Las demás que les otorgue esta Ley, u otros ordenamientos aplicables.
XXX.	Sistema: el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y	<i>Atribuciones de la...</i> Artículo 27-1. La Procuraduría de...
XXXI.	Sistema Estatal de Protección: el Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;	I. Procurar la protección... Dicha protección integral... a) a c) ...
XXXII.	Sistemas Municipales: los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; y	II. Establecer medidas de protección especial para restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General, esta Ley, su Reglamento y demás legislación aplicable;
XXXIII.	Sistema Municipal de Protección: el Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;	III. a IX. ...
XXXIV.	Trato humillante o degradante: castigo ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizante, ridiculizado y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como	X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos para la restitución de los derechos de niñas, niños y

- adolescentes; y aprobar los planes de restitución de derechos elaborados por las Procuradurías Auxiliares;
- XI. Establecer los lineamientos y los procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para la adopción o acogimiento familiar, así como substanciar el procedimiento respectivo;
- XII. Proporcionar y actualizar...
- XIII. Coordinar y dar seguimiento a la ejecución de las medidas de protección especial;
- XIV. y XV. ...
- XVI. Realizar las valoraciones psicológicas, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la emisión del certificado de idoneidad, en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables;
- XVII. Emitir, negar o, en su caso, revocar certificados de idoneidad;
- XVIII. a XX. ...
- XXI. Capacitar, asesorar, fortalecer y supervisar a las Procuradurías Auxiliares;
- XXII. Colaborar y auxiliar...
- XXIII. Atraer para su atención directa aquellos casos atendidos por las Procuradurías Auxiliares que considere pertinente.
- La Procuraduría de Protección solicitará por escrito a las Procuradurías Auxiliares, la remisión del caso y la entrega del expediente respectivo en un plazo no mayor de veinticuatro horas, implementando las acciones necesarias para evitar que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean vulnerados o restringidos durante dicho periodo;
- XXIV. Recibir denuncias por violaciones a los

- derechos de niñas, niños y adolescentes contenidos en la Ley General, esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, así como canalizarlas, en su caso, a las autoridades que correspondan;
- XXV. Asignar a niñas, niños y adolescentes que estén bajo su tutela una familia de acogida o pre-adoptiva que previamente haya obtenido el certificado de idoneidad correspondiente;
- XXVI. Revocar la asignación de niñas, niños y adolescentes bajo su tutela, en los supuestos de vulneración a sus derechos, o de haberse dictaminado que no se consolidaron las condiciones de adaptación entre estos y la familia de acogida o familia de acogimiento pre-adoptiva; y
- XXVII. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Requisitos del titular...

Artículo 27-2. El titular de...

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. Derogada.

Designación del titular...

Artículo 27-3. El titular de la Procuraduría de Protección durará en su encargo seis años y será designado por el Gobernador del Estado.

Integración del Consejo...

Artículo 27-4. El Consejo Directivo...

I. El titular de la Secretaría de Gobierno, quien asumirá la presidencia;

II. a IX. ...

X. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

XI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y

XII. El titular de la Procuraduría de

Protección.

Los titulares de...

Asimismo, a propuesta...

Título Segundo Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Derecho a vivir...

Artículo 35. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia en los términos de la Ley General.

Son medidas de protección especial para restituir el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. La reintegración familiar;
- II. La adopción;
- III. El acogimiento familiar; y
- IV. El acogimiento residencial.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, salvo que medie orden de autoridad, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos en que así lo disponga la Ley, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

El establecimiento de las medidas de protección especial previstas en el presente artículo atenderá a las circunstancias del caso concreto, de conformidad con los principios establecidos en esta Ley.

Políticas de fortalecimiento...

Artículo 37. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas y programas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que,

en su caso, sean atendidos a través de las medidas de protección especial.

Localización y reunificación...

Artículo 39. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos para la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Durante la localización...

Para efectos del párrafo anterior, la Procuraduría de Protección garantizará que se brinde el acogimiento correspondiente de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Único de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Procuraduría de Protección o Procuradurías Auxiliares cuando hayan realizado la localización y determinado la reunificación de una niña, niño o adolescente deberán darle seguimiento para verificar que esta se haya consolidado por un periodo no menor a seis meses, ni mayor a dos años computados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación a la red familiar de la determinación correspondiente. Dicho plazo podrá prorrogarse cuando así lo estimen pertinente, atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

Adopción

Artículo 41-1. Las niñas, niños y adolescentes expósitos o abandonados acogidos en centros de asistencia social serán considerados susceptibles de adopción en términos de lo establecido en la Ley General.

Comunicación e intercambio de información

Artículo 41-2. El Sistema, la Procuraduría de Protección y las Procuradurías Auxiliares deben mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Registro de información en materia de adopciones y acogimiento familiar

Artículo 41-3. La Procuraduría de

Protección debe mantener permanentemente actualizado el registro de información en materia de adopciones y acogimiento familiar, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Procuraduría de Protección además deberá incluir la siguiente información:

- I. Las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por estas; de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de acogimiento familiar, las personas interesadas en brindar el acogimiento y las personas certificadas para hacerlo; y
- II. Las niñas, niños y adolescentes residentes en centros de asistencia social que permita identificar a las personas residentes en ellos, la causa de su ingreso y su situación jurídica, diferenciando, por lo menos, entre los niños, niñas y adolescentes con posibilidades de reintegración familiar; candidatos de acogimiento familiar o adopción; los que se encuentran bajo una medida de protección, y aquéllos que ingresen a centros de asistencia social.

Deber de...

Artículo 75. Siempre que se encuentre alguna niña, niño y adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, excepto en los casos en que esto resulte contrario a su interés superior, así como a la Procuraduría de Protección o Procuraduría Auxiliar competente.

Comunicación entre autoridades...

Artículo 82. En caso de que la Procuraduría de Protección o las Procuradurías Auxiliares identifiquen, en la evaluación inicial, a niñas, niños y adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de

condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración a fin de adoptar medidas de protección especial.

La Procuraduría de Protección y las Procuradurías Auxiliares, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiados o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado mediante la adopción de medidas de protección integral.

La Procuraduría de Protección y las Procuradurías Auxiliares coadyuvarán con el Sistema Nacional DIF, con la información que posean en el momento en que se genere a fin de que se incorpore en las bases de datos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

Atribución de las procuradurías

Artículo 83-1. La Procuraduría de Protección y las Procuradurías Auxiliares coadyuvarán con las personas defensoras de derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Artículo 84. Derogado.

Secretaría Ejecutiva del...

Artículo 95-1. El titular de...

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. Derogada.

Programa de...

Artículo 98. Los ayuntamientos deberán contar con un programa de atención que, acorde a los principios y fines de esta Ley, garantice la salvaguarda y protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El programa de...

Derogado.

Procuradurías Auxiliares

Artículo 98-1. Los municipios deberán contar con una Procuraduría Auxiliar que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes; tendrá a su cargo su protección y restitución cuando estas y estos se encuentren dentro del territorio del municipio de la respectiva Procuraduría Auxiliar en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; y será el enlace de coordinación y seguimiento con las instancias estatales y federales competentes en la materia.

Su adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada por el Ayuntamiento, pero dependerá normativamente de la Procuraduría de Protección, por lo que, en cada una de sus actuaciones deberá sujetarse a los lineamientos, directrices, protocolos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que esta emita. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con equipos multidisciplinarios, integrados al menos por personas profesionales en derecho, psicología y en trabajo social.

El titular de la Procuraduría Auxiliar será designado por el Ayuntamiento y deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 27-2 de esta Ley. Durará en su encargo tres años y podrá ser ratificada por una sola vez por un periodo adicional de tres años.

Atribuciones de las Procuradurías Auxiliares

Artículo 98-2. Las Procuradurías Auxiliares cuentan con las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Recibir, atender y dar seguimiento a denuncias por vulneración o restricción de los derechos contenidos en la Ley General, esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable;
- III. Elaborar los diagnósticos sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que atiendan;

- IV. Elaborar y solicitar la aprobación de la Procuraduría de Protección de los planes de restitución de derechos, así como ejecutar y dar seguimiento a dichos planes una vez aprobados;
- V. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial, informando a la Procuraduría de Protección en un plazo no mayor de veinticuatro horas;
- VI. Rendir de manera mensual en los formatos establecidos por la Procuraduría de Protección los informes que le sean solicitados sobre la atención y seguimiento a los expedientes de niñas, niños y adolescentes a su cargo;
- VII. Prestar asesoría y ejercer la representación en suplencia o coadyuvancia de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación aplicable;
- X. Otorgar medidas de protección especial;
- XI. Determinar la reintegración de niñas, niños y adolescentes; y
- XII. Las demás que se desprendan de la Ley General, esta Ley, su Reglamento u otros ordenamientos aplicables.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 73, en su párrafo primero y fracciones II, III, IV y V, y segundo párrafo; 74; 75; 76; 79; 476, párrafos primero y segundo; la denominación del Capítulo V del Título Noveno del Libro Primero, para quedar como *De la tutela legítima de los niños, niñas y adolescentes expósitos o abandonados*, y el artículo 546. Se **adiciona** el artículo 546 con un

segundo párrafo, todos del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Art. 73.** Toda persona que encontrase a una niña, niño o adolescente, ya sea que este estuviere extraviado o abandonado, o en cuya casa, propiedad o lugar de trabajo fuera expuesto alguno, deberá presentarlo ante la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato o Procuradurías Auxiliares en forma inmediata, con todos los objetos encontrados con él, y declarará el día, mes, año y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en el caso hayan concurrido, para que éstas procedan a lo siguiente:

- I. Denunciar los hechos...
- II. Presentarlo ante el Oficial del Registro Civil para que se levante el acta correspondiente, si procede, cuando se haya definido la situación jurídica de la niña, niño o adolescente;
- III. Otorgar medidas de protección especial en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable;
- IV. Promover y tramitar la adopción pronta de la niña, niño o adolescente cuando ello resulte procedente conforme a este Código y el resto del marco jurídico aplicable; y
- V. De ser procedente, conforme a este Código y el resto del marco jurídico aplicable, promover y tramitar el juicio de pérdida de la patria potestad; así como su adopción a falta de sucesores idóneos para el ejercicio de la patria potestad; o según el caso, asegurarse de la reincorporación o incorporación de la niña, niño o adolescente con el o los familiares que correspondan legalmente.

Para los efectos de la fracción III, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato o las Procuradurías Auxiliares, en su caso, tendrán la tutela de la niña, niño o adolescente.

Art. 74. La misma obligación de

recurrir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato o a las Procuradurías Auxiliares, la tienen los jefes, directores o administradores de los centros de reclusión y de cualquier casa de comunidad, hospitales, casas de maternidad e incluso, respecto de las niñas, niños y adolescentes nacidos, abandonados o expuestos en ellas.

Cuando se encuentren niñas, niños o adolescentes internos en asilos o establecimientos educativos públicos o privados, cuyo nacimiento no haya sido registrado, los jefes, directores o administradores de esas instituciones estarán obligados a registrarlos; en estos casos el Oficial del Registro Civil asentará los datos que para el caso les sean proporcionados y de los que quienes registran tengan pleno conocimiento. No se asentarán hechos producto de especulaciones ni aquellos expresamente prohibidos por otras disposiciones legales.

Art. 75. En las actas que se levanten en estos casos, se expresará la edad aparente de la niña, niño o adolescente, su sexo y el nombre y apellidos que se le pongan, de acuerdo a las actuaciones realizadas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, o las Procuradurías Auxiliares en cumplimiento de lo señalado por el artículo 73 de este Código.

Art. 76. Si con el expósito o abandonado referido en el artículo 73 de este Código, se hubieren encontrado papeles, alhajas u otros objetos que puedan conducir a la identificación de aquél, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o las Procuradurías Auxiliares las depositarán ante el Ministerio Público respectivo, mencionándolo en sus actuaciones y dando formal recibo de ellos al que recoja a la niña, niño o adolescente.

Art. 79. Si al dar aviso del fallecimiento de una niña o niño, no ha sido registrado su nacimiento en el plazo que marca el artículo 63 de este Código, se levantarán dos actas, una de defunción y otra de nacimiento, haciendo la anotación del fallecimiento en esta última.

Art. 476. A las personas que tienen bajo su patria potestad a niñas, niños y

adolescentes, incumbe la obligación de educarlos convenientemente. Cuando llegue a conocimiento del Agente del Ministerio Público o, en su caso, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato o las Procuradurías Auxiliares, que las personas de que se trata no cumplen con esta obligación, promoverán las medidas de protección especial necesarias.

Las niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen, deberán ser sujetos de medida especial de protección subsidiaria y priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar, se les podrá ubicar con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior; o que sean recibidos por una familia de acogida, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa pudiera hacerse cargo; o bien, ubicarlos, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Para ello la...

Capítulo V

De la tutela legítima de las niñas, niños y adolescentes expósitos o abandonados

Art. 546. Las niñas, niños y adolescentes expósitos o abandonados, se encuentran legalmente bajo la tutela de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato o las Procuradurías Auxiliares quienes tendrán las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los demás tutores previstas en este Código y la legislación aplicable.

La consideración de expósitos o abandonados se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Plazos para ajustar reglamentos y decretos

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes a los reglamentos y decretos que se opongan a la presente Ley y armonizará las disposiciones normativas para el cumplimiento de su objeto y finalidades en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de que ésta inicie su vigencia.

Plazo para expedir lineamientos

Artículo Tercero. La Procuraduría de Protección deberá expedir los lineamientos previstos en el presente Decreto en un plazo de noventa días contados a partir de que ésta inicie su vigencia.

Registros y sistemas de información

Artículo Cuarto. La Procuraduría de Protección deberá integrar el sistema de información y registro en los términos del presente Decreto en un plazo de noventa días contados a partir de que este inicie su vigencia.

Designación del titular de la Procuraduría de Protección

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado deberá designar al titular de la Procuraduría de Protección en un plazo de ciento ochenta días, pudiendo en su caso, ratificar a quien se encuentre ocupando el cargo a la entrada en vigor del presente Decreto.

Procuradurías Auxiliares

Artículo Sexto. Los municipios deberán realizar los ajustes necesarios, incluyendo la adecuación de sus estructuras orgánicas, a fin de garantizar el funcionamiento de una Procuraduría Auxiliar que tenga como único objeto la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos del presente Decreto en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de que ésta inicie su vigencia.

Nombramiento de las personas titulares de las Procuradurías Auxiliares

Artículo Séptimo. El nombramiento de las personas titulares de las Procuradurías Auxiliares deberá realizarse en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Por única ocasión, las personas designadas conforme a este artículo transitorio durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificadas por tres años más, en términos del artículo 98-1 de

la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2023
Las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Laura Cristina
Márquez Alcalá
Diputada presidenta

David Martínez
Mendizábal
Diputado secretario

Susana Bermúdez
Cano
Diputada vocal

Janet Melanie
Murillo Chávez
Diputada vocal

Bricio Balderas
Álvarez
Diputado vocal

Briseida Anabel
Magdaleno González
Diputada vocal

Cuahtémoc Becerra
González
Diputado vocal

Katya Cristina Soto
Escamilla
Diputada vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal

- **La Presidencia.**- A continuación se somete a discusión en lo general el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con correspondiente al punto 15 del orden del día.

- **La Presidencia.**- Me permito informar que previamente es inscrito el diputado José Alfonso Borja Pimentel para hablar ¡a favor! si desean hacer uso de la palabra ¡a favor! o ¡en contra! manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la voz al diputado Alfonso Borja hasta por 10 minutos adelante.

(Sube a tribuna el diputado Alfonso Borja Pimentel, para hablar del dictamen en referencia)



- ¡Muchas gracias! con su permiso presidenta y el permiso de quienes integran esta Mesa Directiva saludo con muchísimo gusto a las diputadas y a los diputados por supuesto a las personas que el día de hoy nos acompañan el día de hoy, y bueno también a los asesores asesoras equipos técnicos que han trabajado en el análisis de esta iniciativa y bueno compartirles que a nombre del Grupo Parlamentario del PAN tuve a bien hace algunos plenos presentar esta iniciativa, que efectivamente implicaba dar seguimiento a diferentes momentos legislativos, en los que han venido considerándose cambios relevantes para el beneficio de las niñas niños y adolescentes, incluso en aquel entonces cuando presentaba la iniciativa les compartía justo el antecedente de mayor calado que había tenido y justamente siendo en el año 2015-2016 cuando se armonizó la Ley Estatal con esta Ley General, que está vigente y que en aquel momento, pues no fue sencillo impulsar, porque era un cambio de paradigma valioso, quiero referirlo como tal para seguir refrescándonos y seguir involucrándonos justo en este cambio de paradigma porque una realidad es que pues ya pasaron casi 7 años de aquel momento que no fue sencillo pero que fue un gran esfuerzo desde impulsado desde el gobierno federal y por supuesto en los gobiernos locales y ese cambio de paradigma ¡todavía no incide en nuestra cultura! ¡todavía no está claro! en nuestro diario vivir, esto que implica que las niñas, niños y adolescentes no sean solo sujetos de asistencia social, sino que sean personas sujetas de derechos y todo lo que es su implica, incluido el lenguaje, incluido como las vemos,

como las tratamos, como pedimos su opinión, y una serie de elementos de los cuales no voy a puntualizar ahora.

- Sin embargo lo hago como referencia porque creo que tenemos que seguir invitando, por quienes, supuesto a todas y a todos quienes conformamos esta sociedad desde todos los ámbitos y todas las trincheras, a que busquemos justo estas estos elementos de ese cambio de paradigma para que todas y todos entremos en el conocimiento de estos detalles, en beneficio de las niñas niños y adolescentes.

- Este dictamen en lo particular voy a irme al contenido del mismo en lo general por supuesto, compartirles que, incluye efectivamente de manera muy importante atribuciones para los ayuntamientos de establecer procuradurías auxiliares para garantizar la promoción, respeto, protección y derechos humanos de niñas niños y adolescentes, considerando la intervención integral coordinada y complementaria entre el estado y los municipios;

- Y aquí solamente referir de manera práctica cómo va a suceder lo que se está buscando es justo que lo que ya sucedió en el estado de Guanajuato a nivel del gobierno del estado donde hoy se cuenta con una Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que es parte del gabinete ampliado del gobernador, que prácticamente depende del gobernador, como lo sucede con todos los demás titulares de gabinete, pues cobra una relevancia importante, hoy que sucede en los municipios, hasta el día de hoy, en los municipios efectivamente existen estas instancias que hemos conocido como procuradurías auxiliares, pero son una de las áreas administrativas dentro de los DIF municipales que se encargan de atender todo el esquema de asistencia social y por eso hace referencia hace un ratito a ese cambio de paradigma en el tema de las niñas niños y adolescentes la idea y la posibilidad de esta iniciativa y de este dictamen es lograr que en los municipios así como ya sucedió en el estado, hagamos que los temas de niñas niños y adolescentes salgan del DIF y se conviertan en un tema prioritario de la máxima autoridad del municipio que en este caso son las y los alcaldes.

- Algunos de quienes integramos esta actual legislatura hemos tenido la oportunidad de

estar al frente de ayuntamientos y creo que nos queda muy claro y yo en una retroalimentación muy personal, lo digo, cuando de repente al ayuntamiento o a la oficina de la Presidencia Municipal llega un tema que refieren niñas niños y adolescentes en automático piensa uno que se vaya al DIF y que ahí lo atienda, cuando la realidad, es que hoy en Guanajuato contamos con un sistema integral de protección que nos incluye absolutamente a todas y a todos, ahí están todas las dependencias del Gobierno del Estado, están representados los municipios, están representados las organizaciones de la sociedad civil, y definitivamente en los municipios lo que tenemos que hacer es elevar esa prioridad que tiene pero hacerla visible creando procuradurías auxiliares que verdaderamente estén cercanas al Presidente Municipal y que cuando el Presidente Municipal le llegue un tema de vulneración de derechos de niñas niños y adolescentes en automático no piense que alguien más lo atienda, sino que asuma su responsabilidad y diga cómo le hago para que toda mi administración en conjunto le echemos montón y atendamos este tema porque es verdaderamente prioritario y es ahí donde cobra mucha importancia el que contemos con estas procuradurías auxiliares y pensemos justo en lo valioso que va a ser acortar la brecha, entre lo que sucede cuando un caso de vulneración de derechos de niñas niños y adolescentes llega y transita hacia la oficina administrativa de ese DIF, se atiende no con la potencia que puede atenderse, desde la oficina más cercana al presidente municipal y pues sin lugar a dudas pues con las instrucciones como sucede normalmente pues con una prioridad alta.

- Otro de los temas de este dictamen, es las atribuciones para que la procuraduría estatal **(Voz) diputado Presidente**, me permite un segundo diputado Alfonso ¡por favor! diputado Ernesto ¿para qué efecto? ¿Ernesto millán? **(Voz) diputado Ernesto**, para ver por su conducto, si el diputado en tribuna me permite una pregunta **(Voz) diputada Presidenta**, gracias, diputado Alfonso Borja le aceptaría, no ¡perdón! estamos en sí ¡perdón! ¿diputado Alfonso? ¿le aceptaría una pregunta al diputado Millán? **(Voz) diputado Alfonso**, ahorita que volteo a verlo ya vi el reloj y me quedan 4 minutos, en esta ocasión no, disculpe usted diputado, a ver si acabo, ¡no! diputado Alfonso le aceptaría una pregunta al diputado Millán ahorita que volteo a verlo ya vi el reloj y ¡me

quedan 4! Entonces ahorita ya me apuré, pensé que era libre cuando uno presenta la iniciativa **(Voz) diputada Presidenta**, diputado Millán ¡no se la aceptó! continúe ¡por favor! diputado Alfonso **(Voz) diputado Alfonso**, entonces decía yo que, atribuciones para la Procuradora Estatal para que pueda recibir denuncias de vulneración de derechos, establecer medidas especiales de protección así como coordinar y dar seguimiento a su ejecución otro elemento imprescindible, es la de emitir, negar, o revocar, certificados de idoneidad, realizando valoraciones multidisciplinarias, para determinar su emisión, que esto es muy importante, el que efectivamente las familias las personas que buscan adoptar, tengan un proceso de atención por parte de un equipo multidisciplinario, capacitar, asesorar, fortalecer, y supervisar a las procuradurías auxiliares, así como atraer casos en caso de que se considere necesario.

- Una tercera y un elemento importante que también viene en este dictamen, es la obligación estatal y municipal de establecer políticas de fortalecimiento familiar para acceder a recursos e impulsar así el derecho a vivir en familia un tema que requiere del impulso de todas y todos desde la trinchera donde nos encontremos porque fortalecer a una familia que está en una situación multi problemática, no va a suceder desde una sola instancia, requerimos verdaderamente todas y todos abonarle y esto implicaría una acción muy importante.

- El número cuatro es el sistema de información en la Procuraduría Estatal para poder contar con los elementos necesarios del listados de niñas niños adolescentes susceptibles de adopción a las personas solicitantes y aquellas que cuenten con certificado de idoneidad así como las adopciones concluidas y las niñas niños adolescentes adoptados; y

- Un quinto elemento que me permito resaltar, es la reforma al Código Civil, atinentes a niñas niños y adolescentes expósitos o abandonados en relación a las atribuciones que corresponderán a la Procuraduría Estatal, estos elementos en lo general son los que incluyen esta, este dictamen de esta iniciativa, si creo pertinente aprovechar para resaltar justo el trabajo que se viene haciendo por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato, con aquellas acciones que en el 2015 se tomaron y las que retomaron en el 2018, justamente con

este movimiento en el que la procuraduría se extrae del DIF estatal y se convierte en una dependencia, con mayor potencia, con mayores recursos, con mayor posibilidad de restituir derechos hacia las niñas niños y adolescentes, sepan que el día de hoy aprobando este dictamen a favor, nos encontraremos en un momento histórico más en el que estaremos abonándole verdadera y de manera muy concreta a las niñas niños y adolescentes, porque cuando se supone es o se identifica alguna posible vulneración de derechos, es bien valioso que él los niños niñas y adolescentes en su municipio tengan una oficina de respuesta inmediata y de esta manera articulemos todo lo necesario considerando que todas y todos somos parte de este sistema de protección integral para que sus derechos sean restituidos.

- Yo deseo ampliamente y saludo con mucho gusto a todas y a todos los integrantes de estas tres instancias que están trabajando fuertemente en los temas que ha referido, el sistema de protección integral de niñas niños y adolescentes del Estado de Guanajuato, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y el DIF estatal porque al final del día articulándose bien con la potencia necesaria en el nivel jerárquico donde se encuentran estas instancias y por supuesto en los momentos que corresponda también con la asignación de los recursos necesarios para que estas operen indudablemente habremos de encontrar en Guanajuato esta posibilidad de que cuando exista alguna niña, niño, adolescente con alguno de sus derechos violentados tengan una pronta restitución de sus derechos y por supuesto una adecuada implementación de su principal derecho que es ¡el derecho a vivir en familia!

- Es cuánto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado agotada la ¡perdón! la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia bajo la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y mediante el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración ¿diputado Martín López Camacho? si es tan amable de enunciar su nombre y el sentido de su voto López Camacho Martín! ¡a favor!

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han registrado 34 voto sí yo creo que **(Voz) diputada Presidenta**, sí ¡perdón! ¿quién está solicitando el uso de la voz? ¿diputado Gerardo? adelante ¡por favor! ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Gerardo**, si me permite razonar mi voto, presidenta **(Voz) diputada Presidenta**, sí por supuesto diputado ¡con todo gusto! tiene hasta 1 minuto para razonar su voto en términos del 202 de la Ley Orgánica.

- Adelante.

(Hace uso de la voz el diputado Gerardo Fernández, para razonar su voto)

¡Gracias presidenta! seré muy breve, solamente hacer presente a esta legislatura que muchos elementos que han sido utilizados, por las áreas institucionales incluso por la mayoría en iniciativas que presentamos desde la oposición también lo tenía esta iniciativa y fue posible que con un consenso de todos, que podamos darle para adelante, que ¡ojalá! en las otras iniciativas que están presentando se puede hacer esta consideración, porque hay temas muy relevantes, y no solamente los que presenta Acción Nacional.

- Es cuanto Presidenta.

- **La Presidenta.-** ¡Gracias diputado! queda asentado en el acta de conformidad con la Ley Orgánica.

- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han registrado 34 votos a favor 0 votos en contra.

- Gracias diputado el dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos en lo general.

- Corresponde someter a votación el dictamen en lo particular, si desean reservar cualquier de los artículos, que contiene sírvanse apartarlos en la inteligencia de que los ¡no! reservados se tendrán por aprobados, ¿diputada Janet Melanie Murillo Chávez? **(Voz) diputada Melanie**, gracias presidenta, para ver si me permite ¡por favor! una reserva, **(Voz) diputada Presidenta**, sí, diputada permítame un segundo ¿me puede indicar, nada más sobre que artículo es la reserva, **(Voz) diputada Melanie**, con ¡gusto presidenta! para incorporar un artículo octavo transitorio al presente dictamen, **(Voz) diputada Presidenta**, ¡gracias diputada! y diputado Cuauhtémoc Becerra ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Cuauhtémoc**, ¡qué tal presidenta! para reservar un par de artículos **(Voz) diputada Presidenta**, si diputado me puede indicar ¡por favor! qué artículos son los reservados el artículo 3 fracción vigésimo séptima y vigésimo octava y el artículo 98-2 fracción VII **(Voz) diputada Presidenta**, ¡muy bien! ¡muchas gracias diputado! le cedemos el uso de la voz a la diputada Melanie para que pueda hacer la reserva, para que formule su reserva.

-Adelante.

(Sube a tribuna la diputa Janet Melanie, para formular su reserva)



- ¡Muchas gracias! Presidenta y con el permiso de las y los diputados de la Mesa Directiva compañeras y compañeros diputados me permito presentar a esta Asamblea una reforma relativa al dictamen que está presentando las comisiones unidas de justicia y de derechos humanos de atención a grupos vulnerables relativo al decreto de reformas y adiciones a diversos artículos que contienen diversas disposiciones de varios ordenamientos en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

- Lo anterior con fundamento en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y que de acuerdo a ello diría lo siguiente:

- La iniciativa que da origen al dictamen que se ha puesto a su consideración tiene como objeto primordial fortalecer el sistema de protección de niñas, niños y adolescentes, mediante la adecuación de la norma y por ende de la estructura administrativa que realiza esas tareas para mayor entendimiento de lo que estoy señalando diría que para la implementación de las disposiciones contenidas en este dictamen se contará con el apoyo y el respaldo de la procuraduría de protección, la cual de acuerdo a su presupuesto y a sus atribuciones intensificará el acompañamiento, la capacitación, asesoría que hasta hoy fecha se ha venido brindando para todos los equipos multidisciplinarios de las procuradurías auxiliares encargadas de aplicar la ley.

- Así, presentamos esta reserva para fortalecer económicamente el funcionamiento de estos equipos multidisciplinarios, con el fin de asegurar que las personas que lo integran, posean perfiles especializados y reciban la capacitación necesaria el objetivo de esta reserva, ¡es! generar mejores condiciones para la correcta implementación de la norma que se propone me parece que hoy, por hoy, todas y todos, coincidimos en que tenemos que dotar de ¡mayor fuerza! de ¡mayores herramientas! que permitan una real y verdadera protección de los derechos de niñas niños y adolescentes y también lo hemos mencionado en esta tribuna, varias y varios de los diputados presentes, que es toda buena intención, tiene que acompañarse de ceros, para que lo veamos en la realidad y es así como me voy a permitir dar lectura a lo que este transitorio diría es:

- Artículo octavo, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones generadas con motivo de la entrada en vigor del presente decreto las autoridades estatales y municipales, deberán integrar de manera progresiva, en su presupuesto los recursos necesarios, me parece que al alcance de este artículo y de todo lo bien fundamentado que se hará esta reforma daremos verdadera fortaleza y eficacia a las procuradurías auxiliares.

- Es cuánto.

¡Muchas gracias! diputada Melanie.

- **La Presidenta.-** Enseguida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de reserva de adicionar un artículo octavo transitorio, en el dictamen formulado, por reserva formulada por la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra con respecto a la propuesta manifiésteno a esta presidencia. No habiendo intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en modalidad convencional efecto de aprobar o no la propuesta de referencia.

(se abre el sistema electronico)

- **La Presidencia.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta que se pone a su consideración. ¿diputada Alma? ¿diputada Dessire? ¿diputada Susana?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han registrado 33 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

- En consecuencia se tiene por incluida en los términos propuestos.

- **La Presidencia.-** Enseguida se concede el uso de la voz al diputado Cuauhtémoc para que presente las reservas de referencia.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra, para presentar sus reservas de referencia)



- Con el permiso de la Presidenta y de la Mesa Directiva los saludo compañeras compañeros me da gusto ver que estamos todavía sonrientes, propositivos, y más que nos falta todavía ¡verdad! saludo también aquí a los compañeros de Apoyo Parlamentario, a los asesores, a quienes nos acompañan en el Pleno a los medios de comunicación, quienes hacen favor de cubrirnos y desde luego a quienes desde sus hogares nos siguen puntualmente y a distancia muy interesados viendo qué es lo que hacemos sus diputados, cómo trabajamos por ellos, pues bueno, 10 segundos.

¡Bien! quien suscribe Cuauhtémoc Becerra González Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer, con fundamento en los artículos, en lo dispuesto por los artículos 181 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 3 fracción vigésima séptima y vigésima

octava y artículo 98-2 fracción VII, del presente dictamen, que reforma la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- Este dictamen reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras cosas como ya no le explicó aquí puntualmente compañero inicialmente entre otras cosas crea las procuradurías auxiliares en los municipios lo cual consideramos muy importante, porque abona a que los ayuntamientos cuenten con ¡instancias especializadas! para que colaboren con las autoridades federales y locales en la defensa de los derechos de estas personitas en cuestión.

- Sin embargo consideramos que dos de las atribuciones que pretenden asignarles a dichas procuradurías, vulneran el sistema de distribución de competencias establecidas, en la Ley General, es el caso de la representación coadyuvante y la representación en suplencia, en ambos casos, de acuerdo con lo que establece el artículo cuatro fracción vigésimo primera y vigésimo tercera, de la Ley General, esa atribución le corresponde a las procuradurías de protección, entendiendo por estas según la propia Ley General a la Procuraduría Federal de protección de niñas niñas y adolescentes y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa.

- La Constitución Política de nuestro país, establece en su artículo 73 fracción vigésimo novena-p, que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la Ley General de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, a partir de esa atribución se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 04/12/2014 dicha Ley General, que establece entre otras cosas, las facultades, competencias, concurrencias, y bases de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Y la actuación de los poderes legislativo y judicial y los organismos constitucionales autónomos.

- En ese sentido la concurrencia legislativa prevista en este dispositivo constitucional se traduce en la facultad para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y

distribuir competencias entre la federación, los estados, y los municipios, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, así tratándose de facultades concurrentes, el congreso de la unión tiene competencias para fijar el reparto de competencias que permita que la federación, las entidades federativas, y los municipios, actúen en ese ámbito bajo la forma y los términos establecidos en la ley general.

- En ese sentido la ley general es muy clara al señalar que corresponde a las procuradurías de protección entendiendo por éstas, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en cada entidad federativa, ejercer la representación coadyuvante y en suplencia de los, de estas personitas en cuestión.

- El artículo cuatro fracción vigésimo primera y vigésima de la ley general, al definir este tipo de representación, precisan que tanto la representación coadyuvante, como la representación en suplencia, quedará a cargo de las procuradurías de protección; en ese sentido la fracción 17ª del artículo 4 de la Ley General, señala que se entiende, por la procuraduría de la protección, a las Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes de cada una de las entidades federativas.

- Esta competencia se refrenda en el artículo 122 fracción II de la Ley General, que establece que es atribución de las procuradurías de protección prestar asesoría y representación en suplencia a las niñas niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al ministerio público, así como intervenir oficiosamente como representación coadyuvante en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participan los supuestos candidatos.

- De lo anterior podemos concluir que la Ley General no les otorga a los ayuntamientos la competencia para ejercer ese tipo de representación por lo que reconocerles esta atribución desde la Ley Local excede las atribuciones con las que cuenta este congreso, consideramos que es equivocada la

consideración la redundancia que establece este dictamen al intentar sustentar esta medida en lo que establece el último párrafo del artículo 73 del Código Civil que autoriza a las procuradurías auxiliares a ejercer la tutela de un menor extraviado o abandonado, esa interpretación es correcta, por lo menos, es incorrecta está ¡perdón! es incorrecta, por lo menos por dos consideraciones primera por una cuestión de jerarquía normativa; y

- Segunda porque la atribución que el Código Civil le reconoce a las Procuradurías Auxiliares es la de ejercer la tutela del menor no la representación en suplencia o en coadyuvancia.
- Por todo lo anterior, aquí expuesto proponemos nuestro Grupo Parlamentario de Morena, que no se incluya en el presente dictamen, la atribución a las procuradurías auxiliares para que ejerzan la representación coadyuvante y en suplencia por ser una atribución exclusiva de las procuradurías de protección.

- Consideramos que reconocerle esa atribución a los municipios a través de las procuradurías auxiliares, provocaría una afectación en los derechos de las niñas niños y adolescentes, específicamente el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso que comprende el derecho hacer representado, en este sentido, se presenta también la reserva para el efecto de que las fracciones 16ª y 17ª del artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quede en los términos vigentes: Asimismo reservamos el artículo 98-2 fracción VII, para que sea atribución de la procuraduría auxiliar, la de prestar asesoría a niñas niños y adolescentes, sin agregar la posibilidad de ejercer representación coadyuvante o en suplencia, ambas propuestas quedarían de la siguiente manera:

-Artículo 3, para efectos de esta ley además de los conceptos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se entenderá por fracción vigesimoséptima representación coadyuvante, el acompañamiento de niñas niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que de manera oficiosa quedará a cargo de la procuraduría de protección sin perjuicio de la intervención que corresponda al ministerio público.

- Vigésimo octava, representación en suplencia, la representación de niñas niños y adolescentes a cargo de la procuraduría de protección sin perjuicio de la intervención que corresponda al ministerio público.

- Artículo 98-2, las procuradurías auxiliares cuentan con las atribuciones 43 siguientes:

- Séptima, prestar asesoría a niñas niños y adolescentes de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

- Es cuanto muchas gracias por su atención.

- La Presidencia.- ¡Gracias diputado!

- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de reserva en primer término del artículo 3 en sus fracciones 27 y 28 del dictamen formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra con respecto a la propuesta manifiésteno a esta presidencia, ¿sí diputado Bricio? Para que efecto? **(Voz) diputado Bricio**, sí, para hablar en contra de la propuesta **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado ¿diputado Alfonso Borja? **(Voz) diputado Borja**, para hablar ¡en contra! de la propuesta igualmente **(Voz) diputada Presidenta**, ¡gracias diputado! se concede el uso de la voz al diputado Bricio Balderas Álvarez, para hablar ¡en contra! de la propuesta hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Bricio Balderas Álvarez, para hablar en contra de la propuesta)



¡Muy buenas tardes! con el permiso de la presidenta de la Mesa Directiva, ¡muy buenas tardes! Compañeras, compañeros diputados, al público en general que nos acompañan, a los

medios de comunicación, y a la ciudadanía que nos sigue por los diversos medios electrónicos.

- Acudo a esta tribuna para hablar de manera muy concreta sobre el el tema de en contra, de la propuesta que nos presenta nuestro compañero diputado al diputado Cuauhtémoc Becerra, por lo siguiente y me refiero a ello en un término estrictamente jurídico que se encuentra ya regulado en ley, y con ello me permito mencionarles lo siguiente:

- Tenemos como antecedente la armonización precisamente, de la Ley Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con la Ley General a nivel federal, en la misma materia y este esta Ley General, en su artículo 4, ya derivado y hablando ahora en este caso con desde el 2015, de manera muy puntual el artículo 106 en su segunda fracción nos menciona las autoridades federales las entidades federativas las municipales y de las demarcaciones de la Ciudad de México garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la procuraduría de protección competente para que ejerza la representación coadyuvante de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones aplicables, si seguimos leyendo el artículo, esta ley, faculta precisamente a las entidades federativas, para que puedan regular, reformar, y adecuar, su marco normativo, a efecto de que, de lo esencial, de que las niñas, niños y adolescentes, gocen del privilegio de un derecho humano de recibir una defensa jurídica adecuada a tiempo, por ello, a más de 8 años que se ha armonizado la Ley Estatal y donde la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, viene ejerciendo de manera, pues, regular, la atención de esta protección en los 46 municipios ¡claro! ¡claro! que es insuficiente y nos damos cuenta en la vida cotidiana y en la vida real, cómo los sistemas municipales se ven colapsados al igual que la Procuraduría Estatal de Protección, al no poder atender sendos casos y expedientes para poder brindar la protección que nos refiere esta ley.

- Pero además el artículo 119 fracción VII, de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes de esos derechos faculta a los municipios para ejercer las atribuciones que establezcan los ordenamientos locales en materia de derechos de niñas niños y adolescentes y todavía más el artículo 121 en su párrafo tercero de dicho ordenamiento establece: la obligación de las autoridades de los 3 órdenes de gobierno de

auxiliar, ¡sí! a las procuradurías de protección, en el ejercicio de sus funciones cuando se le solicite de conformidad con las disposiciones aplicables.

- Además, el Código Civil en su artículo 73 dispone la obligación de toda persona que encuentre a un menor de edad en estado de abandono o exposición de presentarlo para que se proceda a entregar su custodia temporal a un centro de asistencia social o una familia de acogida que pueda adecuar, atenderlo adecuadamente.

- ¡Aquí está el punto! porque realmente son los municipios los que encuentran en este tipo de situaciones el primer momento y el primer contacto, dotar a las procuradurías auxiliares, ¡entiéndase! a las Procuradurías Auxiliares Municipales de esta función de custodia es fenomenal, porque de alguna manera van a quitar y despresurizar cualquier cantidad de trabajo que tiene la procuraduría estatal que muchas veces no llega a tiempo y que tiene en senda fila ¡expedientes! ¡expedientes de investigación! para efectos de protección, tutela y custodia, yo sin más les digo, resulta fundamental ¡fundamental! que las procuradurías auxiliares, cuenten con atribuciones legales para ejercer la representación de niñas niñas y adolescentes y emitir informes de adoptabilidad bajo tutela ¡siempre!, ¡siempre! en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección!

- En este sentido es factible incluir en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, la atribución de estas Procuradurías Auxiliares, de ejercer la representación en suplencia y coadyuvancia de las personas menores de edad, existiendo justificación suficiente, además de estar previsto como lo he mencionado en la ley general que lo faculta para hacerlo.

- Concluyó, ¡muy importante! debemos tener presente que las procuradurías auxiliares se crean con la finalidad, de ampliar la cobertura, de la protección de las niñas, niños y adolescentes especialmente de aquellos que residen en municipios tan lejanos de nuestro estado, en municipios tan lejanos de nuestro estado, en áreas, en aras de un interior superior ¿de quién? de la niñez, que no tienen voz, que no tienen ahí forma de hacer presente, pero sin embargo, la autoridad municipal,

obligadamente, constitucionalmente, y en ley general deben de atenderlos.

- De ahí, como derecho sustantivo, es una norma de procedimiento vinculante de todas las autoridades.

- Por último recordemos que esta iniciativa tiene el objetivo de garantizar, la promoción, respeto protección y garantía de derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, buscando las intervenciones de las autoridades en los órganos en los órganos de gobierno estatal y municipal, de ahí que pongo a consideración que esta reserva no debe de pasar y sí por el contrario continuar con lo que el dictamen que se pone a consideración deja ahí plasmado ¡muchísimas gracias!

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** ¡Gracias diputado! Bricio Balderas.

- Se concede enseguida el uso de la voz al diputado Alfonso Borja para hablar ¡en contra! de la reserva hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Alfonso Borja, para hablar en contra de la reserva)



¡Muchas gracias! presidenta con el permiso de la Mesa Directiva, compartirles que en primera instancia, con muchísimo respeto como el diputado Cuauhtémoc, quien efectivamente, me parece valioso resaltar, justo están esta reserva y compartir un poco de por qué no podríamos en el caso del Grupo Parlamentario del PAN, ir con la misma, para que haya una razón y que no sea solo este porque ¡no y ya! ya lo dijo y lo explicó ¡muy, muy bien! el diputado Bricio, no voy a ahondar en los mismos términos que él

ya, que él ya refirió, solo quiero traer aquí al Pleno también una reflexión en el aspecto más práctico, efectivamente ya lo decía él, lo que busca esta iniciativa es acortar tiempos, y darle una respuesta mucho más inmediata a cualquier niña, niño adolescente que por alguna circunstancia vea o tenga alguno de sus derechos vulnerado.

- Particularmente cuando hablamos del tema de la tutela, tutela y custodia de las niñas niños adolescentes, lo que ocupamos es que sea rápida y que ellos en la oficina más cercana en su mismo municipio cuenten con quien la ejecute y con quien la pueda este atender y por supuesto darle seguimiento y en el caso particular de la coadyuvancia y la suplencia, es que de manera muy práctica, compartirlas que a partir de que entra en vigor esta ley general y por supuesto la ley armonizada en el estado de Guanajuato, a partir de ese momento, para que cada quien dimensionemos, de qué se trata, el tema, justamente todas las niñas niños y adolescentes, la totalidad de niñas, niños y adolescentes, que algo tengan que ir a atender al Poder Judicial a cualquier juzgado familiar, penal o cualquier índole, requiere de una presencia, de un abogado, con perspectiva de infancia, que en este caso y hasta el momento está adscrito a la Procuraduría Estatal.

- Esa es una tarea, que hoy tenemos que reconocer, que tenemos que ampliar, y para eso necesitamos más profesionales, más manos, y sobre todo más cercanas a las niñas, niños y adolescentes, ya lo decía Bricio también de manera muy puntual, pues igualito ¡para quien esté en Acámbaro! ¡para quien esté en León! que ¡para quien está en Atarjea! o en ¡Purísima del Rincón! y de ahí se trata que se puede efectivamente trasladar también y compartir y coordinar esta coadyuvancia y representación con los municipios en las procuradurías auxiliares y solo para referencia, ya termino con esto, algo que nos debe dejar tranquilos en el caso de realizar esta aprobación al dictamen como se como se propuso y no así a esta reserva, es que podemos sustentarlo en el artículo 119 fracción decimosegunda de la Ley General, que permite a los estados configurar a las autoridades municipales para dar cumplimiento a la ley, entonces de una u otra manera estemos tranquilos y pues de alguna manera listos para que esto suceda también en un marco de ley que nos permite hacerlo y que no nos, no nos da ningún riesgo de otros tipos

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** ¡Muchas gracias! diputado Alfonso.

- Agotadas las intervenciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional efecto de aprobar o no la propuesta de referencia.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional y enunciando su nombre y el sentido de su votación, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta puesta a su consideración. ¿diputado Martín López Camacho si es tan amable? López Camacho Martín ¡en contra!

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta le informo que se han registrado 9 votos a favor 20 votos en contra.

- **La Presidencia.-** En virtud de que la propuesta no ha sido aprobada, se tiene, se queda en términos del dictamen el artículo 3 en sus fracciones 27 y 28.

- **La Presidencia.-** Enseguida procede someter a consideración, ¿si diputado David Martínez? ¿para que efecto? **(Voz) diputado David Martínez,** ¿me permite razonar mi voto? **(Voz) diputada Presidenta,** si diputado por supuesto tiene hasta 1 minuto en términos del 202 para que quede asentado en acta.

- Adelante.

(Hace uso de la voz el diputado David Martínez Mendizabal, para razonar su voto)

- Sí, acompañamos en general esta ley que va a ser benéfica para niños y niñas, sin embargo, siempre quiero resaltar porque votamos en contra, porque la distribución de competencias atribuidas e establecida la Ley General, ¡no le da al municipio! facultades para negarla, entonces creo que estamos incurriendo en una contradicción con la Ley General, por eso votamos ¡en contra!

- **La Presidencia.-** ¡Muchas gracias! diputado, queda asentado en el acta de conformidad a la Ley Orgánica, enseguida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de reserva en el artículo 98-2 en su fracción VII del dictamen formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González y desean hacer uso de la palabra ¡a favor! en contra respecto de dicha propuesta manifiéstelo de esta presidencia. No habiendo intervenciones se solicita a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en modalidad convencional efecto de aprobar o no la propuesta de referencia.

(se abre el sistema electrónico)

- Por instrucciones de la presidencia en votación nominal y por el sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando el nombre y el sentido de su voto se pregunta las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Martín López Camacho? si es tan amable de anunciar su voto, López Camacho Martín ¡en contra!

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Presidencia.-** Presidenta le informo que se han registrado 9 votos a favor 20 votos en contra.

- En virtud de que la reserva no ha sido aprobada se queda en los términos del dictamen el artículo 98-2 se tienen por aprobados los artículos no reservados, y

Se remite al Ejecutivo del Estado en decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LAS FRACCIONES I, INCISO B; IV, PÁRRAFO PRIMERO E INCISOS A Y D; ASÍ COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (ELD 447/LXV-I)¹²⁴**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LAS FRACCIONES I, INCISO B; IV, PÁRRAFO PRIMERO E INCISOS A Y D; ASÍ COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (ELD 447/LXV-I)

¹²⁴ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29457/16 ELD 447 LXV-I Dictamen reformas LOPJ GPPAN.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29457/16%20ELD%20447%20LXV-I%20Dictamen%20reformas%20LOPJ%20GPPAN.pdf)

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar las fracciones I, inciso b; IV, párrafo primero e incisos a y d; así como el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

Las diputadas y diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa -a decir de las y los iniciantes- tiene por objeto que el órgano de administración general encargado de la carrera judicial, la capacitación, la disciplina y la evaluación de las y los servidores públicos del Poder Judicial se integre con funcionarios judiciales con la experiencia profesional, capacidad y conocimientos necesarios para que este órgano cumpla eficazmente su función constitucional.

A efecto de contextualizar la propuesta de las y los iniciantes transcribimos enseguida su exposición de motivos, misma que recoge los antecedentes legislativos de creación del Consejo del Poder Judicial en nuestro Estado y su integración, así como la experiencia en la aplicación de las normas que

se proponen modificar:

En el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1994 se publicó el decreto mediante el cual se declaran reformados veintisiete artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas reformas constitucionales gravitaron sobre cinco grandes temas estrechamente relacionados entre sí: la integración de la Suprema Corte de Justicia y los requisitos, designación y duración de los ministros; la creación del Consejo de la

Judicatura Federal y sus principales características y facultades; la jurisdicción constitucional; el Ministerio Público y el Sistema Nacional de Seguridad.

El Consejo de la Judicatura Federal se creó como el órgano responsable del gobierno y de la administración del Poder Judicial Federal, con exclusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su instauración se consideró conveniente para descargar a la Suprema Corte de aquellas funciones que no tienen carácter jurisdiccional, sino administrativo, tales como la designación de jueces y magistrados; la definición de los ámbitos de competencia de los distintos órganos judiciales; la aplicación de medidas disciplinarias; la formulación del presupuesto de egresos del Poder Judicial, y la vigilancia del cumplimiento de los principios de la carrera judicial.

La reforma constitucional de diciembre de 1994 estableció, asimismo, un Consejo de la Judicatura para el entonces Distrito Federal. A los estados no se les impuso la obligación de crear consejos de la judicatura locales, aunque se previó su existencia en el artículo 108 constitucional, tercer párrafo, en cuanto a las responsabilidades de los servidores públicos locales, y al suprimir el párrafo del artículo 116 que atribuía al Tribunal Superior de cada Estado la facultad de nombramiento de los jueces locales inferiores. Con ello se abrió la posibilidad de que el Consejo de la Judicatura estatal ejerciera directamente esta atribución.

Sin embargo, la reforma alentó la creación de dichos consejos en varias entidades federativas, siguiendo en buena medida los lineamientos del Consejo de la Judicatura Federal, aunque no siempre de manera consistente.

Es así que, en virtud del decreto publicado el 24 de diciembre de 1996 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 103, Cuarta Parte, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Particularmente, se destaca el artículo 83, en el que se dispuso:

Artículo 83. El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. Las sesiones del Pleno en las que se discutan y decidan los asuntos jurisdiccionales serán públicas.

El Poder Judicial contará con un Consejo que tendrá a su cargo la carrera judicial y será el órgano encargado de la administración, capacitación y disciplina; estará integrado por cinco miembros: el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia que también presidirá el Consejo, un Juez de Partido que será insaculado de entre quienes cuenten con una experiencia de cinco años cuando menos y reúnan los requisitos que establezca la Ley, dos Consejeros Magistrados, designados por el Congreso de entre las ternas que para tal efecto presenten el Poder Ejecutivo y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, respectivamente y, un Consejero Magistrado designado por el Congreso del Estado. Los Consejeros Magistrados, salvo su Presidente, durarán cuatro años en su cargo, serán sustituidos cada año de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo del Poder Judicial funcionará en pleno; las decisiones que se refieran a cuestiones disciplinarias, de designación, adscripción y sanciones administrativas de los servidores públicos judiciales podrán ser recurridas ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

A fin de armonizar la reforma constitucional antes mencionada, el 1 de abril

de 1997 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, que entró en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación.

Posteriormente, el 22 de mayo de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 82, segunda parte, la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial que abrogó la Ley de 1997.

En esta última se regula la existencia y funcionamiento del Consejo del Poder Judicial, definiéndolo como el órgano general de administración, el cual tiene a su cargo, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 28 de la misma Ley Orgánica del Poder Judicial, la vigilancia para que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; la disciplina y el procedimiento administrativo sancionador; la carrera judicial; la creación por número, orden y especialización de juzgados; aplicar y vigilar la aplicación de las disposiciones de la ley para el ejercicio y control de los recursos públicos para el estado y los municipios, la legislación en las materias de contrataciones públicas y de obra pública y servicios relacionados con la misma; presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del Poder Judicial, así como la información financiera trimestral; aprobar el anteproyecto de presupuesto, entre otras atribuciones. De las que se desprende el perfil que deben tener sus integrantes para el desempeño de sus funciones.

De conformidad con lo que dispone el vigente artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Consejo del Poder Judicial del Estado se integra por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien también presidirá el Consejo; un **Juez de Partido, que será aquel que cuente con la mejor calificación de acuerdo con el dictamen de evaluación que para el efecto se emita por el Pleno del Consejo en términos de ley**; dos Consejeros designados por el Congreso del Estado de entre las ternas que presenten el Poder Ejecutivo y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, respectivamente; y un

Consejero designado por el Congreso del Estado.

En los últimos años se han incrementado las actividades del Consejo del Poder Judicial en virtud de las múltiples reformas legales que han dado lugar a nuevos sistemas de impartición de justicia, lo que hace necesario que el perfil de sus integrantes sea, en cierta medida, multidisciplinario y con una visión integral del funcionamiento del Poder Judicial.

Por ello se estima que debe actualizarse el diseño legal actual para encontrar el perfil que debe cubrir la persona juzgadora que se incorpore al Consejo del Poder Judicial como consejero o consejera.

En primer lugar, en relación con el requisito que se prevé en la fracción I inciso **a)** del artículo 37, se propone que la exigencia del cumplimiento de la capacitación continua, que deben tener las personas juzgadoras **b)** para ser admitidas al proceso de selección, sea sobre todos aquellos cursos a los que hayan sido citados con carácter obligatorio **d)** durante el año previo a dicho proceso.

En segundo lugar, se propone la reforma de la fracción IV, en su párrafo primero y los incisos a y c. Durante la trayectoria del Consejo del Poder Judicial se ha observado que la evaluación a los aspirantes, básicamente de su trabajo jurisdiccional, no garantiza que la persona juzgadora que sea seleccionada cumpla con **III)** el perfil requerido en atención a las funciones del Consejo del Poder Judicial. Es por eso que en esta iniciativa se plantea sustituir el informe de calidad

que actualmente prevé la norma, por el informe que rinda el Pleno del Supremo **IV)** Tribunal de Justicia, con base en el resultado de un examen de conocimientos sobre las funciones del Consejo del Poder Judicial.

En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concretamente en el artículo 37, se establece el procedimiento para emitir el dictamen de evaluación a que se refiere el artículo 82 de la Constitución Local. Dicho artículo señala:

Procedimiento de designación del

juez de partido para integrar el Consejo

Artículo 37. El juez de partido que integrará el Consejo del Poder Judicial, será aquél que cuente con la mejor calificación de acuerdo al dictamen de evaluación que, para el efecto, se emita por el Pleno del Consejo, el cual quedará sujeto al siguiente procedimiento:

El Pleno del Consejo del Poder Judicial hará una selección de entre los jueces de partido con nombramiento definitivo, que reúnan además de los requisitos exigidos por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los siguientes:

No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años; y

Haber cumplido con los cursos de actualización del último año;

El Pleno del Consejo del Poder Judicial mandará notificar, mediante oficio, a todos los jueces de partido, la selección que haya realizado, haciéndoles saber que cuenta con un plazo de tres días para impugnarla, en caso de que consideren les afecte, y si lo hacen, deberán señalar de manera concreta el motivo y, en su caso, aportar las pruebas documentales correspondientes;

Si hubiere impugnaciones, el Pleno del Consejo del Poder Judicial deberá resolverlas sin ulterior recurso, teniendo en cuenta el expediente personal del inconforme y las pruebas documentales que en su caso aporte; y

Si no hubiere impugnaciones o una vez resueltas las presentadas, el Pleno del Consejo del Poder Judicial solicitará al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, un informe de calidad sobre el desempeño de los jueces de partido seleccionados conforme a las bases generales emitidas y una vez obtenido el informe, procederá a evaluarlos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El informe de calidad;

b) El resultado de las auditorías y visitas que se hayan realizado a los juzgados u oficinas a cargo de los seleccionados;

c) El expediente personal de los seleccionados;

d) Su antigüedad en el servicio;
y,

e) Su preparación académica.

El Pleno del Consejo del Poder Judicial reflejará la evaluación que realice en una calificación del cinco al diez, de manera fundada y motivada, y el que obtenga la mejor será el juez de partido que como consejero integre el Pleno del Consejo del Poder Judicial, y dicha evaluación será notificada en forma personal, mediante oficio, a los jueces evaluados. En caso de empate, el Consejo deberá decidir por el juez que tenga mayor antigüedad.

La decisión en que el Pleno del Consejo del Poder Judicial haga la evaluación y designe al juez de partido que será consejero, será irrecurrible.

El informe de calidad implica un factor eminentemente subjetivo, al no contar con factores objetivos de evaluación y, por lo tanto, su determinación no puede ser sometida a revisión, lo que lo convierte en un factor no verificable. Por ello es que se estima necesario modificar la forma de rendición de ese informe de calidad.

Esta modificación permitirá seleccionar a la persona que se integre al Consejo del Poder Judicial, con un perfil más relacionado con las funciones del órgano de administración, disciplina, carrera judicial y capacitación, eliminando la subjetividad que sustenta en la actualidad al informe de calidad, sin prescindir del resto de los requerimientos que señala la ley vigente, tales como: el resultado de las auditorías y visitas que se hayan realizado a los juzgados u oficinas a cargo de los seleccionados; el expediente personal de los seleccionados; su antigüedad; y, su preparación académica.

Ahora bien, se propone también que el proceso de selección se desarrolle conforme a las determinaciones que se emitan por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, pero sujetos a las directrices que marca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por una parte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado aprobará las bases para la aplicación del examen de conocimientos sobre las funciones del Consejo del Poder Judicial que servirá de insumo para el informe que aquél rendirá a este último.

Por otra parte, al Pleno del Consejo del Poder Judicial le corresponderá, previo al inicio del proceso de selección de la persona juzgadora de partido que será designada como consejera del Poder Judicial, emitir un acuerdo de ponderación. Este acuerdo fijará los criterios para la ponderación de los diferentes elementos que serán objeto de la evaluación de las personas juzgadoras de partido.

Finalmente, para suprimir las referencias ambiguas que existen en el segundo párrafo del artículo 37 que nos ocupa, cuando esta porción normativa se refiere a la «mejor calificación» que obtenga la persona juzgadora de partido que sea seleccionada como consejero o consejera del Poder Judicial, se propone superar dicha ambigüedad mediante la regla de que la persona que obtenga «la mayor calificación», será quien se integrará al Consejo del Poder Judicial.

Así mismo, se plantea que el criterio de antigüedad que sirve para la evaluación, se compute de forma genérica dentro del Poder Judicial, pues como actualmente está la norma, se torna también ambigua al decir «antigüedad en el servicio» y de igual forma, se precisa, como criterio de desempate, que sea la antigüedad en el cargo de juez con carácter definitivo si, como resultado del proceso de evaluación seguido conforme a las reglas que se proponen, concurren dos o más personas con la misma calificación mayoritaria.

Atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

i) Impacto jurídico, este se traduce en reformas a la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado de Guanajuato;

ii) Impacto administrativo, se estima que la reforma planteada no producirá un impacto administrativo para la selección de la persona

juzadora de Partido que sea designada como consejera del Poder Judicial del Estado, a través del procedimiento que se prevé en la presente iniciativa;

iii) Impacto presupuestario, se considera que la presente Iniciativa, de ser aprobada, no generará una repercusión significativa en el presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado, pues se utilizará la infraestructura y los medios actualmente empleados, para el desahogo del proceso de selección de la persona consejera del Poder Judicial del Estado; y

iv) Impacto social, se considera que la función judicial se verá beneficiada de aprobarse la presente iniciativa y en consecuencia la sociedad, al procurar que el órgano de administración general encargado de la carrera judicial, la capacitación, la disciplina y la evaluación de las y los servidores públicos del Poder Judicial se integre con funcionarios judiciales con la experiencia profesional, capacidad y conocimientos necesarios para que este órgano cumpla eficazmente su función constitucional.

Las anteriores argumentaciones de las y los iniciantes se traducen en la propuesta de reformas de las fracciones I, inciso b); IV, párrafo primero e incisos a) y d); así como del segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa en fecha 9 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

Metodología de trabajo para estudio de la iniciativa.

Se radicó la iniciativa en esta Comisión de Justicia el 14 de marzo de 2023 y, a efecto de abordar su análisis, se acordó por unanimidad de votos en la misma fecha, remitirla para opinión al Supremo Tribunal de Justicia, a la Coordinación General Jurídica y a las diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura, por el término de 10 días hábiles.

Se recibió la opinión del Supremo Tribunal de Justicia la que fue abordada por el semipleno civil, el semipleno penal y el Consejo del Poder Judicial del Estado, las que en conjunto coinciden con la propuesta de los iniciantes al tenor de los siguientes argumentos:

Semipleno civil.

[...]

En este orden de ideas, se considera que conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato:

El Supremo Tribunal de Justicia funcionará en Pleno o en Salas. Las sesiones del Pleno en las que se discutan y decidan los asuntos jurisdiccionales serán públicas. El Poder Judicial contará con un Consejo que será el órgano de administración general, tendrá a su cargo la carrera judicial, la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos del Poder Judicial. El Consejo del Poder Judicial estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que también presidirá el Consejo; **un Juez de Partido, que será aquel que cuente con la mejor calificación de acuerdo con el dictamen de evaluación que para el efecto se emita por el Pleno del Consejo en términos de ley; dos**

Consejeros designados por el Congreso del Estado de entre las ternas que para tal efecto presenten el Poder Ejecutivo y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, respectivamente; y un Consejero designado por el Congreso del Estado. Los Consejeros, salvo su Presidente, durarán cuatro años en el cargo, serán sustituidos cada año de manera escalonada y no podrán ser nombrados para el periodo inmediato siguiente. Los Consejeros del Poder Judicial deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 85 de esta Constitución. El Consejo del Poder Judicial funcionará en Pleno; las decisiones que se refieran a cuestiones disciplinarias, de designación, adscripción y sanciones administrativas de los servidores públicos judiciales podrán ser recurridas ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.[.....]

Que el procedimiento de designación del juez de partido para integrar el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, establece:

El juez de partido que integrará el Consejo del Poder Judicial, será aquél que cuente **con la mejor calificación de acuerdo al dictamen de evaluación que, para el efecto, se emita por el Pleno del Consejo**, el cual quedará sujeto al siguiente procedimiento: I. El Pleno del Consejo del Poder Judicial hará una selección de entre los jueces de partido con nombramiento definitivo, que reúnan además de los requisitos exigidos por el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los siguientes: a) No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años; y b) Haber cumplido con los cursos de actualización del último año; II. El Pleno del Consejo del Poder Judicial mandará notificar, mediante oficio, a todos los jueces de partido, la selección que haya realizado, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de tres días para impugnarla, en caso de que consideren les afecte, y si lo hacen, deberán señalar de manera concreta el motivo y, en su caso, aportar las pruebas documentales correspondientes; III. Si hubiere impugnaciones, el Pleno del Consejo del Poder Judicial deberá resolverlas sin ulterior recurso, teniendo en cuenta el expediente personal del inconforme y las pruebas documentales que en su caso aporte; y IV. Si

no hubiere impugnaciones o una vez resueltas las presentadas, el Pleno del Consejo del Poder Judicial solicitará al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, un informe de calidad sobre el desempeño de los jueces de partido seleccionados conforme a las bases generales emitidas y una vez obtenido el informe, procederá a evaluarlos, teniendo en cuenta lo siguiente: **a) El informe de calidad; b) El resultado de las auditorías y visitas que se hayan realizado a los juzgados u oficinas a cargo de los seleccionados; c) El expediente personal de los seleccionados; d) Su antigüedad en el servicio; y e) Su preparación académica. El Pleno del Consejo del Poder Judicial reflejará la evaluación que realice en una calificación del cinco al diez, de manera fundada y motivada, y el que obtenga la mejor será el juez de partido que como consejero integre el Pleno del Consejo del Poder Judicial**, y dicha evaluación será notificada en forma personal, mediante oficio, a los jueces evaluados. En caso de empate, el Consejo deberá decidir por el juez que tenga mayor antigüedad. La decisión en que el Pleno del Consejo del Poder Judicial haga la evaluación y designe al juez de partido que será consejero, será irrecurrible.

De lo resaltado en los anteriores artículos, se coincide con la iniciativa en estudio, toda vez que efectivamente se ha evaluado a los jueces de partido que aspiran a formar parte del Consejo del Poder Judicial básicamente en su trabajo jurisdiccional, siendo importante que se conozca y se cumpla con el perfil requerido para las funciones administrativas que la nueva responsabilidad implica, el cual es multidisciplinario y con una visión integral del correcto funcionamiento del Poder Judicial en el Estado.

El sustituir el informe de calidad que actualmente prevé la norma, que implica un factor subjetivo que se puede y debe mejorar por elementos más objetivos de evaluación, por el informe que rinda el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia con base en el resultado de un examen de conocimientos sobre las funciones del Consejo del Poder Judicial, se estima cumple con tal propósito, dejando intocado los demás requisitos que señala la vigente ley para ser miembro del Consejo como Juez de Partido.

Por una parte, se considera relevante que sea el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado quien apruebe las bases para la aplicación del examen de conocimientos sobre las funciones del Consejo del Poder Judicial que servirá de insumo para el informe que aquél rendirá a este último.

Así como que al Pleno del Consejo del Poder Judicial le corresponderá, previo al inicio del proceso de selección de la persona juzgadora de partido que será designada como consejera del Poder Judicial, emitir un acuerdo de ponderación. Este acuerdo fijará los criterios para la ponderación de los diferentes elementos que serán objeto de la evaluación de las personas juzgadoras de partido.

Se estiman adecuadas las propuestas de suprimir del segundo párrafo del artículo 37, la parte que refiere a la “mejor calificación” que alcance el Juez o Juez seleccionado, por ser ambigua, por la diversa expresión “mayor calificación” y las precisiones correspondientes al inciso “d” de la fracción IV del artículo 37 que se pretende reformar, para que se compute de forma genérica “dentro del Poder Judicial”, evitando la ambigüedad del texto “antigüedad en el servicio”; y, que como criterio de desempate, se considere expresamente “la antigüedad en el cargo de juez con carácter definitivo”, para el supuesto que luego de la evaluación dos o más personas tuviera la misma calificación mayor.

En la inteligencia de lo anterior, se considera plausible la iniciativa propuesta y se coincide con la intención y fondo de la misma.

Semipleno penal.

[...]

En tales términos, se estima que la iniciativa resulta viable no sólo por la finalidad que persigue de fijar criterios objetivos para la emisión del informe de calidad a cargo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, como parte del procedimiento de selección de la persona juzgadora que deba integrar el Consejo del Poder Judicial, así como la

modificación de conceptos o expresiones que pueden considerarse ambiguas, por otros que brindan claridad en las exigencias del proceso de selección y evaluación; sino, porque, además, es una reforma necesaria a efecto de iniciar un nuevo proceso de selección del Juez o Jueza Consejero para conformar de manera plena el Consejo del Poder Judicial, que actualmente carece precisamente de su integrante emanado de las personas juzgadoras.

De ahí que se reitere que se emite opinión favorable sobre la viabilidad de la propuesta legislativa.

Consejo del Poder Judicial.

[...]

2. Comentarios:

Una vez analizada la exposición de motivos planteada en la iniciativa de referencia, se coincide en que esta resulta de gran trascendencia, pues permite brindar mayor certeza y transparencia al Procedimiento que se sigue en este Poder Judicial del Estado, para la designación del juez de partido para integrar el Consejo del Poder Judicial.

De ahí que se comparta la intención para que la persona juzgadora Juez de Partido que quiera formar parte del Consejo del Poder Judicial del Estado, deba haber cumplido con los cursos que le sean obligatorios en el último año, pues ello contribuye al fortalecimiento de la capacitación continua de las personas juzgadoras que aspiran a formar parte del Consejo del Poder Judicial del Estado, permitiendo materializar los principios que rigen la función judicial contenidos en los artículos 3 y 75 de la Ley Orgánica en cita, particularmente el de profesionalismo.

También creemos que es acertada la propuesta para que el informe que solicite el Consejo del Poder Judicial al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sea sobre el conocimiento de los jueces de Partido seleccionados, respecto de las funciones del Consejo del Poder Judicial, de acuerdo con el examen que al efecto se aplique de

conformidad a las bases que se emitan para tal fin por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, pues efectivamente, con ello se dota a este procedimiento de mayores elementos objetivos y de transparencia que lo fortalecen y blindan, al excluir cualquier elemento que pudiera parecer subjetivo abriendo la posibilidad para que el mismo pudiera ser interpretado libremente, de tal manera que lo resuelto no sea objeto de impugnación alguna.

De ahí que se estime, que efectivamente la aplicación de un examen de conocimientos relativo a las funciones del Consejo del Poder Judicial, junto con los demás indicadores señalados en la propia Ley Orgánica, resulta ser la forma más adecuada de conocer las capacidades de los interesados en formar parte del Consejo del Poder Judicial.

Se estima también como apropiada la propuesta de reforma que los iniciantes formulan para reformar el penúltimo párrafo de este artículo 37, para que el Pleno del Consejo del Poder Judicial refleje la evaluación conforme al acuerdo de ponderación que al inicio del proceso de selección emita, ello dota al procedimiento de mayor certeza pues permite a los interesados conocer desde un principio el peso que tendrán cada uno de los elementos a considerar en el proceso de selección, lo que sin lugar a dudas contribuye a la transparencia del mismo.

Se comparten también las propuestas que en la iniciativa se contienen y que tienen como finalidad la sustitución de los términos que pudieran considerarse como ambiguos, en la especie, el de mejor calificación por el de mayor calificación.

De igual forma, se estima adecuado que en caso de empate el Consejo deba decidir por el juez con nombramiento definitivo de mayor antigüedad en el cargo, pues constriñe esa circunstancia a la calidad de juez de partido, lo que se estima atinado pues es precisamente esa categoría la que se requiere para participar en el concurso para ocupar un lugar en el seno del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Por último, se sugiere homologar también el primer párrafo del artículo 37, para que se diga mayor calificación, en lugar de mejor calificación, de conformidad con la propuesta que nos ocupa.

El pasado 25 de abril esta Comisión de Justicia procedió al análisis de la iniciativa, así como de las opiniones remitidas por el Poder Judicial del Estado, y la presidencia propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo, en términos de la iniciativa, lo que fue aprobado por unanimidad de votos, sin discusión.

IV. Consideraciones.

Las y los integrantes de la Comisión de Justicia coincidimos plenamente con la iniciativa que se dictamina tanto en la argumentación que realizan sus autores sobre las causas que motivan la propuesta y la forma en que se pretende resolver el problema que plantean, así como en la manera de abordar normativamente la propuesta de reforma, en virtud de que se ha venido evaluando a los jueces de partido que aspiran a formar parte del Consejo del Poder Judicial, básicamente en su trabajo jurisdiccional, siendo importante que conozcan las funciones propias del órgano que pretenden integrar. Asimismo, consideramos oportuno sustituir ciertos términos normativos vigentes que se consideraron ambiguos, en aras de dar claridad y precisión a las normas que se contienen en el procedimiento de designación del juez de partido para integrar el Consejo.

Destacamos además la coincidencia, también, del Supremo Tribunal de Justicia expresada en tres opiniones -semipleno civil, semipleno penal y Consejo del Poder Judicial-, las que fueron de gran importancia para la determinación de esta Comisión dictaminadora, pues además de incidir la iniciativa en el ordenamiento que regula las bases y funcionamiento del órgano que emite la opinión, la forma de abordar el análisis por parte del Poder Judicial y el razonamiento lógico jurídico que hace de manera puntual a cada una de las propuestas normativas, llevó a quienes dictaminamos al convencimiento de la procedencia de la misma.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente en la meta 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, pues permitirá facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y contribuir en la construcción de instituciones eficaces e inclusivas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, inciso b); IV, párrafo primero e incisos a) y d); así como el segundo párrafo, todos del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Procedimiento de designación...

Artículo 37. El juez de...

I. El Pleno del...

a) No haber sido...

b) Haber cumplido con los cursos que le sean obligatorios en el último año;

II. y III. ...

IV. Si no hubiere impugnaciones o una vez resueltas las presentadas, el Pleno del Consejo del Poder Judicial solicitará al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, un informe sobre el conocimiento de los jueces de partido seleccionados, respecto de las funciones del Consejo del Poder Judicial, de acuerdo con el examen que al efecto se aplique de conformidad a las bases que se emitan para tal fin por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y una vez obtenido el informe, procederá a evaluarlos, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El informe del Pleno del Supremo Tribunal;

b) y c) ...

d) Su antigüedad en el Poder Judicial; y

e) Su preparación...

El Pleno del Consejo del Poder Judicial reflejará la evaluación conforme al acuerdo de ponderación que al inicio del proceso de selección emita, de manera fundada y motivada y, el que obtenga la mayor calificación será el juez de partido que como consejero integre el Pleno del Consejo del Poder Judicial, y dicha evaluación será notificada en forma personal, mediante oficio, a los jueces evaluados. En caso de empate, el Consejo deberá decidir por el juez con nombramiento definitivo de mayor antigüedad en el cargo.

La decisión en...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2023

La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano

Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez

Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

**Diputado vocal
Cuauhtémoc Becerra González**

Diputado secretario

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo al punto 16 del orden del día.

- Me permito informar que previamente es inscrito el diputado Rolando Fortino Alcántara Rojas para hablar a favor si desean hacer uso de la palabra ¡a favor! o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra el diputado Rolando Fortino Alcántara Rojas hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Rolando Fortino Alcántara Rojas, para hablar a favor del dictamen)



- Con la venia de la presidenta saludo con mucho gusto nuevamente a las y los integrantes de la Mesa Directiva, asimismo a los medios de comunicación y a la ciudadanía que sigue nuestro mensaje a través de las diversas plataforma.

- Desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos convencidos que la impartición de justicia es clave para el desarrollo del estado de derecho, para el progreso de nuestra entidad y para seguir construyendo la grandeza de México, con esta

convicción propusimos la iniciativa que hoy se pone a nuestra consideración a través de la cual se actualiza el diseño legal actual, para encontrar el perfil que debe cubrir la persona juzgadora que se incorpore al Consejo del Poder Judicial, como consejera o consejero, dichas reformas resultan de gran trascendencia puesto que eliminan elementos subjetivos se quitan ambigüedades y se clarifica el proceso para la integración del consejo, con su voto a favor, se verá beneficiada la función judicial y en consecuencia también se verá beneficiada toda la sociedad guanajuatense, además, tendrá como resultado que el órgano de administración general encargado de ¡la carrera judicial! ¡la capacitación! la disciplina y la evaluación de las y los servidores públicos del Poder Judicial se integre con funcionarios judiciales con la experiencia profesional capacidad y conocimientos necesarios para que este órgano cumpla eficazmente su función constitucional.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias! diputado.

- Agotadas las intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

En votación nominal y por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración ¿diputado Martín López Camacho? si es tan amable de denunciar y el sentido de su voto, López Camacho Martín ¡a favor!

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- Presidenta le informo que se han registrado 32 votos a favor 0 votos en contra.

- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 236 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. (ELD 472/LXV-I)¹²⁵

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 236 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. (ELD 472/LXV-I)

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Quinta Legislatura le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se reforma el artículo 236 y se adiciona un

párrafo segundo al artículo 3° del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

El diputado iniciante en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo tiene por objeto -a decir del iniciante- hacer *efectiva la aplicación del derecho humano a la justicia, mediante una tutela jurisdiccional efectiva a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa en fecha 30 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

El 25 de abril del presente año se radicó la iniciativa y se llevó a cabo su análisis, en el que, la diputada Susana Bermúdez Cano expuso

¹²⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2945

8/17_ELD_472_LXV-
I_Dictamen_ref_y_adic_CPC_dip_Prieto_Gallardo.pdf

las razones por las que consideraba improcedente la misma, lo que tiene que ver con la incompetencia del Congreso local para legislar en la materia.

Derivado de lo anterior, la presidencia propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo, en atención a las siguientes consideraciones, lo que fue aprobado por unanimidad de votos, sin discusión.

IV. Consideraciones.

El 15 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares) en el cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. ...

Dicha reforma contempló en el artículo cuarto transitorio que, el Congreso de la Unión debería expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional, en un plazo que no excediera de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Asimismo, se previó en el artículo quinto transitorio que la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuaría vigente hasta en tanto entrara en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación

procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado con motivo de diversas acciones de inconstitucionalidad en que, si bien las legislaciones procesales en materias civil y familiar de las entidades federativas permanecerán vigentes hasta que sea emitido el código nacional de esas materias, los estados carecen de facultades para legislar sobre el tema.

Por tanto, esta Comisión de Justicia considera que este Congreso no tiene facultades para legislar en materia procesal civil y familiar, ya que el artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para expedir dicha legislación.

En atención a lo anterior, consideramos que la propuesta normativa en estudio no es procedente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de reforma del artículo 236 y de adición de un párrafo segundo al artículo 3º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato contenida en la iniciativa presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. De tal forma se instruye el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2023
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano

Bricio Balderas Álvarez
Diputada vocal

Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Cuauhtémoc Becerra González
Diputado vocal
Diputado secretario

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia referido en el punto 17 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación ¿diputado Ernesto Alejandro Prieto? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Ernesto Prieto** ¡muchas gracias! diputada presidenta para hablar ¡en contra! **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputado se concede ¿diputado Bricio Balderas Álvarez, ¿para qué efecto? gracias diputado, se concede el uso de la voz al diputado Ernesto Prieto, para hablar, ¡en contra! hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Prieto para hablar en contra del dictamen)



¡Muy buenas tardes! nuevamente con el permiso de nuestra compañera Presidenta y su Mesa Directiva ¡eh! voy a plantear una argumentación para ir en contra del dictamen que hoy se está poniendo a consideración respecto a una iniciativa que su servidor formuló hace algunas semanas, meses, por este medio, me permito exponer mi posicionamiento en contra del dictamen mediante el que se desecha a mi iniciativa, bajo un argumento que se considera

erróneo y que incluso considero trasgrede mi derecho y facultad de ejercicio de la función legislativa, porque es un desecamiento "Prima facie" en que la comisión dictaminadora, sin cumplir con el trámite que corresponde dar a toda iniciativa en el momento mismo de su radicación se señala que se sometió a análisis en ese mismo acto y con solo escuchar las consideraciones vertidas por una persona integrante de la comisión se ordenó dictaminar en sentido negativo para desecharla.

¡No cuestiono! el derecho que tiene mi compañera legisladora al expresar su opinión por la que considera improcedente la iniciativa que hoy se pone a su consideración de ustedes, porque ¡es su derecho! expresar sus opiniones, sin embargo más allá de la misma, corresponde dar el trámite de ley a la iniciativa y proceder a fijar una metodología para su estudio en la que se garantice conocer opiniones de otros órganos e instancias atendiendo a que el derecho es especialmente una rama en que su objeto de estudio y creación que son las normas siempre están sujetas a interpretación en que se enriquecen el análisis del asunto o cuestión planteada en el caso particular me permito señalar por qué estimo equivocadas las consideraciones de mi compañera y de dicha comisión quienes asumieron la comisión para desechar mi iniciativa sin definir antes una metodología. Se argumenta que con base en la reforma a la constitución que se publicó el 15 de septiembre del año 2017 que concedió expresamente facultad al Congreso de la Unión para expedir una legislación procesal civil y familiar única, no existe la facultad entonces de este Congreso del Estado para legislar en esa materia.

- Si el argumento expresado o fuera correcto como ahora sostiene la comisión dictaminadora me permito preguntar entonces por qué si se hicieron reformas posteriores al año 2017 en que se supone ya no existía competencia de este congreso existen reformas aprobadas al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en el año 2018 y 2019 y se supone que a partir de 2017 ya no podíamos, es entonces el argumento que ahora sostienen una muestra y reconocimiento de que las reformas del año 2018 y 2019 aquí en Guanajuato, se hicieron contraviniendo la Constitución Federal porque según este razonamiento ya no existía desde el año 2017 facultades por parte de este Congreso del

Estado para legislar en materia de procedimientos civiles -esa es mi pregunta- en mi consideración deben tomarse en cuenta las disposiciones transitorias del recientemente aprobado Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en los artículos transitorios se establece una vigencia gradual que depende del trámite y declaratoria que hagan respectivamente el Congreso de la Unión y los Congresos Locales mediando pronunciamiento respectivamente del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales de las entidades federativas, sin que pueda exceder del primero de abril del año 2027 fecha en la que se considerará la entrada en vigor a una falta de estos trámites.

- Es de notarse que existen aún por delante casi 4 años para la entrada en vigor, en vigor de la normatividad única federal casi 4 años hasta el 01/04/2027 de esta forma existe una "vacatio legis" en que están vigentes los cuerpos normativos estatales y que considero aún están bajo la facultad, aún están bajo la facultad de cada Congreso Local de reformarlos conforme a necesidades identificables de la dinámica social y los procesos civiles que en cada estado se tengan, hasta en tanto, no entra en vigor el Código Nacional Único.

- Con lo anterior, me permito solicitar amigas y amigos compañeros y compañeras legisladores el voto en contra del acuerdo de la comisión, mediante el que se desecha la iniciativa que formulé, para que regrese para su estudio y trámite de ley, definiéndole una metodología y así se pueda discutir en las mesas estas interpretaciones diversas que estamos poniendo a su consideración.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputado!

- ¿Diputado Bricio? ¿para qué efecto? **(Voz) diputado Bricio**, para rectificación de hechos, si es tan amable, **(Voz) diputada Presidenta**, ¿Que hechos diputado? **(Voz) diputado Bricio** sobre el trámite que le ha dado a la iniciativa, ¡vaya! del iniciante a la Comisión Justicia, sobre la emisión del Código Nacional, único en materia civil y familiar y sobre las ¡pues bueno! facultades que ¡tiene o no! este Congreso del Estado.

- ¡Gracias diputado! tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos adelante.

(Sube a tribuna el diputado Bricio para rectificación de hechos)



- Nuevamente, ¡muy buenas tardes! con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva saludo nuevamente a mis compañeras diputadas y estados al público que nos acompaña todavía a los medios de comunicación, saben bien que formó parte de la Comisión de Justicia, esta iniciativa como otras más que pretenden válidamente y así no lo hacen del conocimiento la ciudadanía la necesidad de reformar situaciones que contempla nuestro Código Procesal Civil como una necesidad y realmente darnos cuenta con impotencia de los años que tenemos este Congreso del Estado, no poder tener la facultad como antelación se tenía, valga de poder meter mano en temas de reformas a cuestiones procesales civiles familiares y por supuesto penales la Comisión le dio el trámite adecuado la Ley Orgánica del Poder Legislativo no obliga sobre análisis de la comisión en radicación a fijar una metodología, de hecho la metodología se fija a criterio de la comisión y se pone a votación.

- Así que, ese no es un argumento para decir que el trámite legislativo no fue el adecuado, sobra decir que basta el análisis de la iniciativa que trastoca de manera muy puntual, artículos de nuestro Código Procesal Civil para darnos cuenta que sería ocioso fijar metodología, pedir opinión, y todavía más allá que a quien les pidamos la opinión nos digan que ¡qué parte no entendemos! que la constitución nos prohíbe entrar en materia.

¡Sí como se menciona! porque se menciona se señala pero no se indica que al parecer hubo reformas en este tema en el 2017 por este

Congreso pues delicado o no, eso a nosotros no nos compete, y segundo pues no quiere decir que porque esa línea se siguió pues tengamos que caer en el barranco de la misma manera ¡no! ¡mal haríamos! mal haríamos viendo las barbas del vecino.

- Se menciona aquí, que van a ser 4 años para que entre en vigor el Código Único Nacional pues ya tenemos 4 años de un gobierno federal, ¡que no lo impulsó! y que desde la Comisión de Justicia, tuvimos que trabajar foros con expertos con las personas funcionarios servidores públicos del sistema judicial en materia civil y familiar y que todos unánimemente dijeron la necesidad de que se emita el código y se entregó al Congreso de la Unión con Cámara de Diputados Federal siendo documento por el congreso del estado emitiendo opiniones para que este Código Único Nacional fuera emitido, si todavía como se menciona, aquí nos vamos a esperar 4 años más ¡fíjense nada más lo delicado del tema! por eso el llamado desde aquí y se los dijimos oiga pues ustedes que son mayoría en lo federal ya úrjanle allá al senado y úrjanle al Congreso Federal y no fue así, ya no le doy lectura al artículo 73 de la Constitución, esto ya está más que platicado, por ello, pues lógicamente el sentido del voto a favor del dictamen ¡porque está! más que bien elaborado, muchísimas gracias.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputado!

¿Diputado Ernesto Alejandro? ¿para qué en efecto? **(Voz) diputado Ernesto**, ¡muchas gracias! para respecto a las modificaciones que se aprobaron en el año 2018 y 2019 **(Voz) diputada Presidenta**, ¿es rectificación de hechos diputado? **(Voz) diputado Ernesto**, sí perdón rectificación de hechos **(Voz) diputada Presidenta**, adelante tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



¡Eh bueno! yo quiero precisar que en esos años que se mencionaron, formé parte de esta legislatura y efectivamente aprobamos algunas reformas al Código de Procedimientos Civiles y a otras leyes de carácter procedimental en el Estado de Guanajuato, aprovecho que pues fueron aprobadas obviamente con la participación de mis compañeras y compañeros de la mayoría panista.

- Algunos compañeros aquí presentes legisladores que se reeligieron que fueron reelectos por el pueblo de Guanajuato, en sus distritos, pues ¡participaron de esa acción! entonces yo vuelvo a insistir el argumento principal que se esgrime para no entrar al fondo del análisis de la iniciativa que se presentó, es de que ¡pues sí ya! en el 2018 o 2019 aprobamos reformas al Código de Procedimientos Civiles, estamos contraviniendo la Constitución Federal violentamos la constitución ¡entonces! pues creo que sí es algo bastante delicado, ¡no! que en el 2018-2019 sí hayamos aprobado modificaciones y ahora estemos argumentando que no es posible ¡pues estaríamos violando la Constitución!

- ¡Entonces! pues la violación a la constitución es igual hace 2 años, hace 3, hace 5, hace 50, hace 1000, ayer u hoy nosotros consideramos que no es así que no hay violación a la constitución y tan es así vuelvo a repetir en el año 2018-2019 ya cuando estaba el Código Único, en la legislación única, en materia de procedimientos civiles a nivel nacional, aprobamos estas iniciativas, y aquí está muy claramente hasta el 2027 podemos implementar como legislaturas locales la formal aprobación de esta legislación esperando obviamente que las autoridades en ese sentido en materia legislativa a nivel federal hagan lo correspondiente entonces no hay ningún problema así podemos legislar en materia de Código de Procedimientos Civiles, sí lo

podemos hacer, no es ningún impedimento porque vuelvo a repetir el código o el, o la legislación nacional en materia de procedimientos civiles pues da ese plazo hasta 2017, pero todavía en el senado en las cámaras federales, está por su aprobación, ¡bueno entonces! creo yo que sí deberíamos de haber entrado al fondo y que el hecho que desechen sin mayor trámite pues habla de que no hay mucha voluntad, por parte de mis compañeros de la mayoría panista, en el Congreso del Estado de atender las múltiples propuestas de iniciativas de ley, que Morena hace para beneficio de las y los guanajuatenses ¡vuelvo a volver a repetirlo! hay por parte de la mayoría de Acción Nacional, un plan muy claro de no tomar en cuenta las iniciativas por el simple hecho de que la fórmula Morena.

- Hace unos momentos hubo dictámenes, de iniciativas presentadas por Acción Nacional y nosotros las aprobamos, porque son para beneficio de las y los guanajuatenses, ¡pero si viene de Morena! las congelan y la que yo tengo más presente y la que más me duele, que no me, ni siquiera este, aprobaron ni siquiera dictaminaron, en su momento en la comisión correspondiente, fue la del plástico no reutilizable, el plástico de un solo uso, en muchos estados del país ya se aprobó y ¡aquí no! porque trastoca intereses económicos de los amigos del gobierno del estado de Guanajuato.

- Ni siquiera se ha dictaminado según la información con la que cuento y viene desde la legislatura pasada la voy a volver a presentar y les voy a decir a las organizaciones ambientalistas que vengan a darles una lección, ¡porque ya estuvo bueno! de estar anteponiendo intereses económicos el interés del medio ambiente y del beneficio de la mayoría de los guanajuatenses.

- El plástico de un solo uso, el plástico no reutilizable, es dañino, es tóxico, es perjudicial, para la salud de las personas y de los seres vivos que nos acompañan en este planeta Tierra.

- Es cuánto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputado! agotadas las intervenciones se solicita la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema

electrónico y a quien se encuentra a distancia en modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal y por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta ¿si se aprueba el dictamen que se pone a su consideración? ¿Diputado Martín López Camacho? ¿si es tan amable de denunciar y manifestar el sentido de su voto? López Camacho Martín ¡a favor!

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Diputada le informó se han registrado 25 votos a favor 8 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y**

DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (ELD 489/LXV-I)¹²⁶**C. Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

A estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. ELD 489/LXV-I

De conformidad con los artículos 89, fracción V, 111, fracción XV y último párrafo; 112, fracción I y último párrafo; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Proceso legislativo:**

I.1. En sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2023 se presentó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en materia de impuestos de remediación ambiental.

La referida iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

I.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

I.3. Dichas Comisiones Unidas dieron cuenta y radicaron la iniciativa de referencia el

2 de mayo del año en curso, aprobando la metodología para el análisis y dictaminación de la iniciativa. Derivado de lo cual, se remitió a los ayuntamientos del Estado; al Tribunal de Justicia Administrativa; a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado; a la Comisión Estatal del Agua; a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, otorgándoles un plazo de 5 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes. También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana por un término de 5 días hábiles.

Se recibieron la opinión jurídica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; un estudio relacionado con las implicaciones en materia presupuestal elaborado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado; la opinión consolidada emitida por la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Comisión Estatal del Agua; así como observaciones de los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del Ayuntamiento de Victoria y del Ayuntamiento de Cortazar. Por su parte, los ayuntamientos de Romita, San Diego de la Unión y Yuriria se dieron por enterados del contenido de la iniciativa.

Se elaboró un documento con formato de comparativo del contenido de la iniciativa con las disposiciones vigentes, en el cual se incluyeron además las opiniones, observaciones y comentarios recibidos, mismo que se circuló a quienes integramos estas Comisiones Unidas el 12 de mayo de 2023.

El 16 de mayo del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo en la que participamos diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales,

¹²⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29459/18_Dictamen_reformas_Ley_Hacienda_Estado.pdf

asesores de quienes conforman las mismas, funcionarios del Tribunal de Justicia Administrativa; de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en las que discutimos y analizamos la iniciativa materia del presente dictamen.

1.5. Derivado del análisis de la iniciativa, la presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, considerando los argumentos vertidos en la mesa de trabajo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Consideraciones de las y los iniciantes:

La iniciativa refiere en su exposición de motivos:

La norma jurídica nunca puede ser estática y por el contrario debe ser dinámica para que sea adaptable a todos los momentos y circunstancias sociales, más cuando se refieren a las finanzas públicas; las que constituyen en gran medida el motor del desarrollo del estado de Guanajuato, en virtud de que representan un pilar fundamental para que nuestra entidad cuente con los recursos que le permiten proveer los bienes y servicios que la sociedad tiene derecho a recibir y demandar.

Asimismo, el 3 de noviembre del 2022, el pleno del Congreso del Estado de Guanajuato, aprobó por unanimidad, la reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en materia de Impuestos Ecológicos, o lo que se conocen internacionalmente como Impuesto ceros o contribuciones establecidas para tener una remediación ambiental

y bajo el principio del que contamina paga.

Además durante los trabajos de análisis de las iniciativas de las leyes fiscales para el ejercicio 2023, se tuvieron de igual manera reformas a la citada Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato para incluir como autoridades auxiliares en la determinación de dichas contribuciones a las dependencias como la Secretaría de Medio Ambiente y a la Comisión Estatal de Agua, respetando las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración con carácter de autoridad fiscal, el cual goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones y de gestión para la consecución del objeto de su Ley.

Al presentarse condiciones internacionales y nacionales que inciden directamente en la aplicación de los impuestos referidos como es el incremento de una carga laboral del 30% por las recientes reformas laborales, así como ajustar los cobros de emisiones a los rangos internacionales en el mercado del sistema de emisiones que más adelante se señala, así como ya más entidades incorporan dichos tributos, es que con el objetivo de mantener el desarrollo económico de nuestra entidad y para tener una mejor competitividad en el ámbito nacional e internacional.

Sin dejar de lado que se mantuvieron contactos con los sectores productivos de la entidad y con un único objetivo, contribuir para restaurar el medio ambiente.

I. Contenido de la Iniciativa

I.1 Impuesto para Remediación Ambiental por la emisión de Gases Contaminantes

a) Objeto del impuesto.

Se considera necesario, modificar el objeto del impuesto para remediación ambiental por la emisión de gases contaminantes, previsto en el artículo 78-C, a fin de robustecer la certeza y seguridad jurídica, para ello, se precisa, que su objeto, es gravar los gases de efecto invernadero que las personas físicas y morales emitan con motivo del desarrollo de actividades a través de procesos productivos en nuestro estado.

Además, se clarifica que se considerarán las emisiones de gases de efecto invernadero, que se produzcan de manera directa a través de fuentes fijas; dejando de considerar, aquellas emisiones que se realicen a través de fuentes indirectas.

De igual manera, a fin de brindar mayor claridad a los contribuyentes que sean sujetos de este impuesto, se precisa el listado de gases de efecto invernadero que conformarán la base del impuesto.

b) Sujetos obligados del impuesto.

*Se modifica la redacción, principalmente, para no crear confusión en cuanto a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, eliminando la figura relativa a las unidades económicas residentes en el estado. Además, se complementan los sujetos obligados del ámbito gubernamental, que conforman la administración pública paraestatal y paramunicipal, de conformidad con los artículos 3o., párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 147 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para considerar a las **comisiones, patronatos, comités**, de la administración pública estatal y municipal.*

c) Base del impuesto.

Se fortalece la determinación de la base del impuesto de estudio, a fin de armonizarla con su objeto, por lo que, se establece de manera clara, que conformarán la base del impuesto, las emisiones directas expresadas en toneladas o fracción de éstas, que se generen en fuentes fijas de gases de efecto invernadero.

En complemento, se deja de considerar para la determinación de la base, la estimación directa de las emisiones que realicen los contribuyentes, y en su caso, lo contemplado en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), así como de los reportes y registros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial o de los entes públicos municipales; esto, con el fin, de evitar confusión, en los mecanismos que podrán utilizarse para su determinación.

Además, se realizan diversos ajustes a la tabla del vigente artículo 78-E, para homologarla con el Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero¹²⁷ que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento, publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal; en cuanto hace, a precisar la composición molecular de ciertos gases así como los potenciales de calentamiento, que servirán como factor de conversión para la equivalencia de bióxido de carbono.

Adicional a lo anterior, a fin de alcanzar el objetivo planteado para los impuestos contemplados en materia ambiental resulta importante y conveniente, incorporar a la base gravable del impuesto de mérito, al compuesto contaminante denominado carbono negro.

¹²⁷ Acuerdo consultable en la siguiente liga de internet:
<https://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/>

documentos/cicc/acuerdo_que_establece_las_particularidades_tecnicas_y_las_formulas_para_la_aplicacion_de_metodologias.pdf

Por otra parte, se adiciona, la disposición expresa para que los sujetos obligados del impuesto, cuando cuenten con más de un establecimiento en el estado de Guanajuato¹²⁸, acumulen las emisiones que cada uno de ellos generen; lo anterior, a fin de fortalecer la certeza en cuanto a la determinación de la base ante este supuesto.

d) Causación del impuesto.

Se advierte necesario, homologar el supuesto jurídico o de hecho previsto en el artículo 78-F de la Ley de referencia, que determina la causación del impuesto con los elementos previamente señalados, es decir, con su objeto y la base; esto, a fin de considerar la emisión de gases de efecto invernadero.

e) Cuota del impuesto.

En el marco de establecer estrategias, encaminadas al fortalecimiento de los ingresos del Estado y finanzas públicas de nuestra entidad federativa, se propone modificar la tarifa contenida en el vigente artículo 78-F, para establecerla en una cuota con un importe de cuarenta y cinco pesos.

El importe de la cuota que se propone, contribuye para se reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero en términos de los acuerdos sostenidos por el Estado Mexicano¹²⁹, ya que se considera que de mantenerse el importe vigente, podría generar efectos negativos en la actividad productiva del estado y en la inversión, por lo que es necesario definir una cuota que permita a las personas físicas y morales sujetas del

impuesto de estudio, transitar hacia una “economía baja en carbono”, promoviendo la sostenibilidad de la competitividad de los sectores vitales de la economía de nuestra entidad federativa. Lo anterior, tiene como referencia el estudio “Alcanzando las Metas Mexicanas de Mitigación: Opciones para un Portafolio de Políticas de Precios al Carbono”¹³⁰, publicado en mayo 2017 y desarrollado bajo la coordinación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Se propone establecer una cuota de 45 pesos por tonelada que con base en el estudio se encuentra en un rango que contribuiría con el objetivo de transitar hacia una economía baja en carbono.

f) Entero del impuesto.

Ahora bien, se establecen dos mecanismos para el entero del impuesto en los términos del primer párrafo del artículo 78-G de la Ley de estudio, con el fin de facilitar la determinación de los pagos que los contribuyentes deberán realizar de manera mensual.

En el primero, se tomarán como base las emisiones que se registren a través de medición directa. De esta manera se facilita el cumplimiento a los contribuyentes que cuenten con la capacidad técnica o económica, que les permitan conocer de manera mensual, el número real de las emisiones de los gases de efecto invernadero que generen por sus procesos productivos.

Por su parte, en el segundo mecanismo, se considerará el 80 por ciento de las emisiones de gases de efecto invernadero reportadas en la última Cédula de Operación Anual (COA) presentada ante la autoridad competente; con lo anterior, se brinda

¹²⁸ En términos de lo previsto en el Artículo 24, penúltimo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

¹²⁹ Véase el contenido del artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Cambio Climático, consultable en la siguiente liga:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LG_CC.pdf

¹³⁰ Consultable en el siguiente link: https://www.qob.mx/cms/uploads/attachment/file/415520/Achieving_the_Mexican_Mitigation_Targets.pdf

la posibilidad de que en la declaración anual que prevé el párrafo segundo del propio artículo 78-G que se somete a su consideración, se realice el ajuste de las emisiones que se emitieron de manera real por parte de los sujetos obligados.

g) Obligaciones de los sujetos obligados del impuesto.

De igual forma, se propone reformar el artículo 78-H de la Ley de referencia, que establece las obligaciones de los contribuyentes con el objeto de derogar la fracción II de dicho artículo. Ello, a fin de disminuir las cargas administrativas en materia ambiental de los sujetos obligados del impuesto, relativas a llevar un libro de Registro de Emisiones Contaminantes y sus componentes.

Lo anterior, en virtud de que la información que conforma el libro de Registro de Emisiones Contaminantes que se deroga, se encuentra prevista en diversos documentos que regulan las autoridades competentes en materia ambiental.

h) Estimación presuntiva del impuesto.

Se propone derogar el artículo 78-I, con el objeto de no causar un conflicto entre esta disposición, y lo establecido en los diversos 85 y 86 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, dado que, éstas últimas porciones jurídicas establecen los supuestos y elementos que las autoridades fiscales deberán atender para realizar de manera presuntiva la determinación de los impuestos materia de la presente Iniciativa.

I.2. Impuesto para Remediación Ambiental por el Depósito o Almacenamiento de Residuos

a) Denominación del impuesto.

Se modifica la denominación del impuesto contemplado en la Sección IV del Capítulo Octavo de la Ley materia de la presente Iniciativa, para quedar como «Impuesto para Remediación

Ambiental por la Generación y el Depósito de Residuos». Esta modificación, obedece a la reforma que se efectúa al objeto de dicho impuesto, dejando de considerar como elemento de causación el almacenamiento de residuos.

b) Objeto del impuesto.

Siguiendo esta línea, resulta importante fortalecer la certeza y seguridad jurídica en cuanto a la determinación del objeto del impuesto de referencia, clarificando que será objeto del impuesto, la generación y depósito de residuos de manejo especial, apoyándose de la normativa en materia ambiental, que determina aquellos residuos que comprenden esta clasificación; además, se precisa la denominación de los espacios físicos en los que se depositan los residuos materia del impuesto, para quedar como sitios de disposición final.

c) Sujetos obligados del impuesto.

En consonancia con las modificaciones enunciadas líneas arriba, a fin de establecer de manera clara a los sujetos obligados del impuesto que actualicen el hecho imponible que se establece en la presente Iniciativa, se precisa que serán sujetos obligados del impuesto, las personas físicas y morales que generen residuos de manejo especial, y que sean depositados en sitios de disposición final, sin importar, que dicho acto -depósito de residuos de manejo especial- se realice por sí mismas, o por conducto de un tercero.

Por su parte, en línea con la definición incorporada como grandes generadores de residuos, se establece de manera expresa, que quienes generen y depositen residuos de manejo especial en un volumen menor a 10 toneladas durante un ejercicio fiscal, no serán sujetos obligados de dicho impuesto. Esto, en atención a las regulaciones en materia ambiental que rigen en nuestra entidad federativa.

Se propone derogar el artículo 78-I, con el objeto de no causar un conflicto entre esta disposición, y lo establecido en los diversos 85 y 86 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, dado que, éstas últimas porciones jurídicas establecen los supuestos y elementos que las autoridades fiscales deberán atender para realizar de manera presuntiva la determinación de los impuestos materia de la presente Iniciativa.

d) Base del impuesto.

En línea con las modificaciones efectuadas al objeto y sujetos obligados del impuesto de estudio, se reforma el artículo 78-T, que contempla la base del impuesto, a fin de establecer que se determinará únicamente tomando en cuenta la cantidad de toneladas de residuos de manejo especial que se depositen en sitios de disposición final, siempre que superen la generación de 10 toneladas al año.

En complemento, se brinda mayor certeza jurídica a los sujetos obligados de este impuesto, en el sentido de clarificar, que en el caso de que cuenten con más de un establecimiento¹³¹ en el territorio del estado deberán considerar y acumular todos los residuos de manejo especial que éstos generen para la conformación de la base del impuesto a cargo.

e) Causación del impuesto.

Se reforma el fondo de este artículo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato¹³², a fin de establecer de manera precisa la situación jurídica o de hecho, que al actualizarse, causa el impuesto.

f) Estimación presuntiva del impuesto.

Se propone derogar el artículo 78-W, con el objeto de no causar un conflicto entre esta disposición, y lo establecido en los diversos 85 y 86 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, dado que, éstas últimas porciones jurídicas establecen los supuestos y elementos que las autoridades fiscales deberán atender para realizar de manera presuntiva la determinación de los impuestos materia de la presente Iniciativa.

I.3. Estímulos y Destino de los Impuestos Ecológicos de Remediación Ambiental

Se reforma el artículo 78-Y, con el objeto de robustecer los estímulos contemplados para los impuestos que conforman la presente Iniciativa, incorporándose diversos esquemas que buscan alcanzar los objetivos y acuerdos adquiridos en materia ambiental previamente referidos, permitiendo con ello, mantener la competitividad de los contribuyentes que sean sujetos al cumplimiento de los impuestos en estudio.

1.4 Impuesto para Remediación Ambiental por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua

Se ha estimado oportuno establecer la vigencia de las obligaciones en este tributo a partir del 1º de abril de 2027. Ello debido a las siguientes consideraciones:

- I. El 11 de abril de 2022 se publicó Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la

¹³¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 24, penúltimo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

¹³² Dicha disposición establece a su letra lo siguiente:

«Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.»

nación, la cual indicó diversos parámetros cuyo propósito es controlar la contaminación en cuerpos de agua. El artículo Cuarto Transitorio de las citadas Normas dispone:

CUARTO. Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones podrán elaborar Lineamientos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, por los cuales los sujetos regulados puedan presentar programas para el cumplimiento oportuno de la presente Norma.

II. El 5 de marzo de 2022 la autoridad federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen las Disposiciones administrativas de carácter general para la presentación de los programas para el cumplimiento establecidos en el artículo cuarto transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.

III. En apego a los citados Lineamientos, el artículo 13 establece:

Artículo 13. Los plazos que se establezcan en el Cronograma de Actividades para el seguimiento de las acciones comprometidas en los Programas para el Cumplimiento no deberán rebasar el 11 de marzo de 2027.

IV. Por la naturaleza del tributo de mérito, el objetivo de la carga fiscal es el aprovechamiento sustentable, la preservación y restauración de recursos naturales. Con el propósito de armonizar las disposiciones locales con esfuerzos que se impulsan desde el orden federal con este mismo objeto, se estima oportuno que las cargas fiscales relativas al impuesto también consideren los esfuerzos que sujetos obligados llevan a cabo en el marco de Programas de Cumplimiento de la Norma Oficial referida y el tiempo fijado para su respectiva implementación.

En ese sentido, la fecha propuesta en la presente reforma para considerar el inicio de obligaciones en los supuestos

de tributo referido a partir del 1° de abril de 2027, reconoce el proceso de transición que abre la Norma para que los sujetos regulados lleven a cabo para la actualización técnica y tecnológica de conformidad con los esfuerzos que promueve la federación.

En ese alcance, se cumple el objetivo de la carga tributaria y la naturaleza del impuesto de control ambiental que se ha considerado establecer en el orden local.

II. Impactos de la Iniciativa

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien al de la ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación —ex ante— del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- i. **Impacto jurídico:** Se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 56, fracción I, 80 párrafo primero y 100, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, asimismo, se brindan certeza, seguridad jurídica y tutela efectiva a los derechos de las personas contribuyentes, mediante el perfeccionamiento de las disposiciones jurídicas que los norman.
- ii. **Impacto administrativo:** La aprobación de la presente Iniciativa se traducirá en la mejora y simplificación de obligaciones fiscales, recaudación de

los ingresos públicos y de justicia administrativa en el ejercicio de la función jurisdiccional, así como la implementación y mejora de las potestades tributarias bajo los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias.

iii. Impacto presupuestario: *Se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Estado, pues le permitirá incrementar la recaudación de los ingresos públicos con el fin de hacer frente al gasto público para desarrollar y cumplir con sus fines, optimizando su aprovechamiento y salvaguardando los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.*

iv. Impacto social: *Con la adecuación de la normatividad estatal a la realidad social existente, se consolida la cultura de la legalidad y de cumplimiento de obligaciones fiscales, generando conciencia acerca de la importancia y trascendencia de contar con ordenamientos actualizados con el consecuente beneficio y mejora de las condiciones sociales, económicas y de desarrollo de la colectividad.*

III. Valoración de la iniciativa:

Mediante el Decreto número 111 aprobado por esta Sexagésima Quinta Legislatura el 3 de noviembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 238, tercera parte, de fecha 30 de noviembre de 2022, se adicionó un Capítulo Octavo al Título Segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, con el objeto de contemplar la regulación estatal de los impuestos ecológicos de remediación ambiental. De conformidad con el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el presente ejercicio fiscal el inicio de vigencia de dichos impuestos es el 1 de junio del año en curso.

Como se refirió en su momento los impuestos de remediación ambiental, se consideran mecanismos necesarios para la

sustentabilidad ambiental, al tener como objetivo abatir el deterioro ambiental. En este sentido, se contemplaron dichos impuestos en la norma hacendaria estatal con la finalidad de recaudar recursos para mitigar y resarcir el daño causado al medio ambiente por las externalidades negativas de diversas actividades productivas sobre las que tiene competencia el Estado; buscando además ampliar los ingresos propios estatales.

La iniciativa cuyo estudio nos ocupa tiene como finalidad establecer elementos para fortalecer la autodeterminación de las bases por parte de los contribuyentes en el pago de los impuestos de remediación ambiental por la emisión de gases contaminantes y por el depósito o almacenamiento de residuos -cuya denominación se modifica para quedar únicamente por depósito de residuos- contemplando elementos técnicos que dotarán de mayor certeza jurídica para los contribuyentes como lo es el volumen de material de tratamiento especial que se genera, su disposición final o las toneladas de emisión a la atmosfera de determinadas sustancias de efecto invernadero en los procesos productivos para la determinación de los impuestos; contemplando además estímulos fiscales para su adecuado cumplimiento, atendiendo la normatividad en materia ambiental. De igual forma, en el caso del impuesto de remediación ambiental por la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua se prorroga su entrada en vigencia a partir del 1 de abril de 2027, atendiendo al plazo previsto en el artículo 13 de los Lineamientos que establecen las disposiciones administrativas de carácter general para la presentación de los programas para el cumplimiento establecidos en el artículo cuarto transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021.

Por otra parte, la iniciativa propone robustecer los estímulos contemplados para los impuestos que se modifican, incorporándose diversos esquemas que buscan alcanzar los objetivos y acuerdos adquiridos en materia ambiental, lo cual permitirá mantener la competitividad de los contribuyentes sujetos al pago de dichos impuestos, lo cual también se complementa con las disposiciones contenidas en los artículos transitorios del decreto que forma parte del presente dictamen.

Es así, que en términos generales se coincide con las propuestas contenidas en la iniciativa con el fin de establecer disposiciones que otorguen mayor claridad en las disposiciones previstas en la ley, lo que dará certeza jurídica a los contribuyentes. Aunado a lo anterior, las reformas propuestas no representan un cambio de fondo en los actos o hechos gravados; pero si se realizan precisiones en las cuotas o las cantidades a considerar como base para la determinación de los impuestos, como lo es la disminución de la cuota aplicable al impuesto de remediación ambiental la emisión de gases contaminantes, coincidiendo en que dicha medida además estimulará la regularización y empadronamiento de los contribuyentes. Lo anterior, contribuye a fortalecer las acciones en materia ambiental a cargo del Estado.

Por otra parte, las modificaciones propuestas no vulneran los elementos tributarios, observando el principio de legalidad tributaria en favor de los contribuyentes, previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando que no se establecen nuevos esquemas tributarios, sino que solamente se realizan algunas precisiones, con base en elementos técnicos, lo cual permitirá a los contribuyentes contar con la información indispensable para tener certeza en la determinación y pago de la contribución. Como se argumentó en su momento, al establecer en la Ley de Hacienda del Estado los impuestos de remediación ambiental, dicho esquema tributario se adaptó del contemplado en el Estado de Zacatecas, el cual fue declarado constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual actuando en Pleno o a través de la Segunda Sala, respectivamente tuvo a bien pronunciarse emitiendo los siguientes criterios:

- *La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los artículos 14 a 34 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas no transgreden la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para imponer*

contribuciones. Por lo que hace al impuesto por la emisión de gases a la atmósfera, ésta no constituye una actividad de explotación del espacio situado sobre el territorio nacional, pues a través de ella lo que se utiliza es el aire, no como materia para la obtención de algún producto o beneficio, sino que únicamente funge como un mero receptor de las sustancias contaminantes. En relación con el impuesto por la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua, la competencia concurrente para establecer tributos en materia de control y prevención de la contaminación del agua a través de la descarga de aguas residuales, se refiere a que la descarga se realice en aguas de jurisdicción estatal que son aquellas que no se encuentren comprendidas en el párrafo quinto del artículo 27 constitucional, o que estando comprendidas en dicho precepto, hayan sido asignadas al Estado, debido a que la descarga de contaminantes al agua no constituye una actividad de explotación de dicho recurso natural. Respecto del impuesto al depósito o almacenamiento de residuos, este tributo grava el depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados, situados en el estado de Zacatecas, entendiéndose como residuo cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó. Por tanto, el objeto del citado gravamen no corresponde con alguna de las facultades exclusivas del Congreso de la Unión para establecer contribuciones en términos de los artículos 73, fracción XXIX, 117, 118 y 131 de la Constitución General, por lo que es una facultad tributaria concurrente entre la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias¹³³.

¹³³ Registro digital: 2022280, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: 2a. XXV/2020 (10a.), Fuente:

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 1048, Tipo: Aislada.

- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve que los artículos 14 a 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas no invaden la esfera de facultades de los Municipios de la citada entidad federativa. Lo anterior, pues conforme al artículo 115, fracciones III, incisos a) y c), y IV, de la Constitución General, los Municipios tienen a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Además, la hacienda pública municipal se constituye por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas Estatales establezcan en su favor y, en todo caso, de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. De igual forma, de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Así, los artículos 14 a 27 de la Ley de Hacienda señalada no invaden la competencia de los municipios del estado de Zacatecas, pues no versan sobre la función o servicio público del tratamiento y disposición de aguas residuales que tienen atribuidos los municipios. Ello, porque el objeto o materia gravable de los impuestos aludidos lo constituye la emisión de determinadas sustancias que inciden sobre la atmósfera, suelo, subsuelo o aguas estatales del territorio del estado de Zacatecas. En esa tesitura, se concluye que al ser concurrentes las facultades impositivas del estado de Zacatecas con las de la Federación y también con las de los municipios, es constitucionalmente válida la emisión de los mencionados*

preceptos, ya que no gravan ningún servicio o función pública municipal.¹³⁴

- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve que en los impuestos ecológicos o costo eficientes previstos en las disposiciones reclamadas, el cuidado del medio ambiente está inmerso en su propia mecánica de cálculo y no como una finalidad extrafiscal o añadida a la gravación de otra fuente de riqueza. La base de los impuestos ecológicos se encuentra íntimamente relacionada con la emisión de sustancias, la extracción de materiales o con cualquiera que sea el elemento o circunstancia que genere o sea susceptible de ocasionar un impacto ecológico negativo, lo cual, además de pretender el reconocimiento de los costos originados por las externalidades negativas, busca generar un incentivo para mejorar los procesos productivos contaminantes.¹³⁵*

En este sentido, se reitera que con base en dichos criterios judiciales quedó establecida la naturaleza de los impuestos ecológicos, determinándose además que las entidades federativas están facultadas para imponer contribuciones respecto a determinadas actividades como la emisión de gases contaminantes, la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua o al depósito de residuos. Aunado a que dichos impuestos fortalecerán las políticas ambientales en el Estado que contribuyan a la transición de una economía sustentable y en consecuencia, a reducir el impacto del cambio climático.

IV. Modificaciones a la iniciativa

Derivado de las opiniones recibidas y de la mesa de trabajo llevada a cabo para el análisis de la iniciativa estas Comisiones Unidas determinamos realizar las siguientes modificaciones:

¹³⁴ Registro digital: 2022292, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a. XXXIV/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 1026, Tipo: Aislada.

¹³⁵ Registro digital: 2022288, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a./J. 54/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 474, Tipo: Jurisprudencia.

En el artículo 78-C, se omitió el concepto *exafluoruro de azufre*, al ser una especie del género de los *perfluorocarbonos*, que ya se contemplan en dicho artículo. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, que establece en sus artículos 2 y 3 al hexafluoruro de azufre en el aparatado de perfluorocarbonos.

Respecto al artículo 78-D, se contemplaron como sujetos del impuesto de remediación ambiental por la emisión de gases contaminantes las empresas productivas del Estado, considerando lo previsto en el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a que el objetivo de la ley es su aplicación a cualquier dependencia o entidad federal, estatal y municipal, como parte de la administración pública, por lo que en congruencia con dicho objetivo se establece dicha precisión, atendiendo a la propia naturaleza de las citadas empresas productivas, como parte del gobierno federal-

En el artículo 78-E, por certeza jurídica se realizó una precisión en la medida respecto a la base del impuesto para incluir todos los supuestos y el cálculo correspondiente se sujetó a las metodologías establecidas por la autoridad competente en materia ambiental para el llenado de la Cédula de Operación Anual estatal o federal según corresponda, a fin de contar con una base que considere elementos técnicos para su cálculo. Asimismo, por los argumentos ya señalados se omitió el hexafluoruro de azufre de la tabla que establece los factores para el cálculo.

Asimismo, en el último párrafo de dicho artículo por certeza jurídica, se contempló la disposición expresa para que los sujetos obligados del impuesto, cuando cuenten con más de un establecimiento en el estado de Guanajuato con fuentes fijas, acumulen las emisiones de bióxido de carbono equivalente que generen cada uno para la determinación de la base.

Por lo que hace al artículo 78-G, se adecuaron los esquemas para realizar los pagos

provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, el primero, aplicando la cuota de 45 pesos por cada tonelada emitida de bióxido de carbono equivalente, prevista en el artículo 78-F al total de toneladas emitidas de bióxido de carbono equivalente, de conformidad con lo señalado por el artículo 78-E; y el segundo, aplicando el mecanismo de conversión previsto en el artículo 78-E al total de toneladas emitidas de gases de efecto invernadero reportadas en la última Cédula de Operación Anual del ámbito estatal o federal presentada; el bióxido de carbono equivalente que se obtenga se multiplicará por el 80 por ciento; el resultado se dividirá entre doce meses y a la cantidad que se obtenga, se le aplicará la cuota establecida en el artículo 78-F. De igual forma, se hace la referencia de manera expresa a las emisiones de gases de efecto invernadero reportadas en la Cédula de Operación Anual del ámbito estatal o federal, así como al cumplimiento a la normativa en materia ambiental y ecológica.

Respecto a la denominación de la Sección IV del Capítulo Octavo del Título Segundo, determinamos modificarla para quedar: *Impuesto para Remediación Ambiental por el Depósito de Residuos*. Lo anterior, a fin de clarificar el objeto de la contribución, es decir, poner el énfasis en el depósito de los residuos, toda vez que puede generarse el residuo en el entidad, pero podría darse el caso que el depósito se realizara en otra entidad federativa. En los mismos términos modificamos el contenido del artículo 78-Q.

En el artículo 78-Y, se hace la referencia de manera expresa a las emisiones de gases de efecto invernadero reportadas en la Cédula de Operación Anual del ámbito estatal o federal.

Para finalizar, en el caso de los artículos transitorios, para dar mayor claridad se incluyeron los epígrafes correspondientes.

Es de señalar, que el presente dictamen tiene como fundamento lo previsto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, consignando la obligatoriedad del Estado para garantizar el respeto a este derecho, así como la responsabilidad para quien provoque el daño y deterioro ambiental. También considera lo contemplado por el artículo 31, fracción I de

nuestra Carta Magna que dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Asimismo, el derecho humano al medio ambiente sano, además de las normas nacionales, está garantizado en normas internacionales de las que México es parte, como el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2000.

Por lo anterior, seguimos reiteramos nuestro compromiso para establecer disposiciones normativas que abonen al desarrollo sustentable y a la preservación de un medio ambiente sano, ya que los recursos que se recauden por concepto de los impuestos de remediación ambiental se destinarán por el Estado a la realización de acciones para mitigar la contaminación provocada por los distintos sujetos obligados, fortaleciendo con ello las políticas ambientales en beneficio de la sociedad; buscando además fortalecer los ingresos del Estado.

Finalmente, es de señalar que la visión de la Agenda 2030 está considerada en el presente dictamen, pues incide en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 6 Agua Limpia y Saneamiento; 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles; 13 Acción por el Clima; y 15 Vida de Ecosistemas Terrestres al establecer mecanismos para que el Estado se allegue de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Decreto

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 78-C; 78-D; 78-E; 78-F; 78-G; 78-Q;

78-R, fracciones I, II, III, IV y V; 78-S; 78-T; 78-U; 78-V; 78-X, fracción V; y 78-Y; así como la denominación de la Sección IV del Capítulo Octavo del Título Segundo; y se **derogan** la fracción II del artículo 78-H; el artículo 78-I; las fracciones VI, VII, VIII, IX X y XI del artículo 78-R; el artículo 78-W; y las fracciones II, III, IV y VI del artículo 78-X de **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Objeto del impuesto

Artículo 78-C. El objeto de este impuesto son las emisiones directas a la atmósfera de gases de efecto invernadero, generados en fuentes fijas a través de procesos productivos que se desarrollen dentro del estado y que afecten su medio ambiente.

Para los efectos de este impuesto, se consideran gases de efecto invernadero: el bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, carbono negro, hidrofluorocarbonos y perfluorocarbonos, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos.

Asimismo, se consideran fuentes fijas, toda instalación establecida en un lugar determinado, en forma permanente, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos productivos que generen o puedan generar, emisiones contaminantes a la atmósfera.

Sujetos obligados

Artículo 78-D. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las personas morales, que cuenten o no con domicilio fiscal en el estado, que tengan fuentes fijas en las que se desarrollen actividades por las que se generen emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los municipios; las empresas productivas del Estado, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales; las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal; las empresas de participación municipal mayoritaria, las comisiones, patronatos, comités, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como las

personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

Base del impuesto

Artículo 78-E. La base de este impuesto son las emisiones directas de los gases de efecto invernadero establecidos en el presente artículo, expresadas en toneladas, fracción o ambas en su caso, generadas en las fuentes fijas por cada ejercicio fiscal, las cuales se calcularán de acuerdo con las metodologías establecidas por la autoridad competente en materia ambiental para el llenado de la Cédula de Operación Anual estatal o federal según corresponda.

Para la determinación de la base, el contribuyente deberá obtener el bióxido de carbono equivalente en toneladas, para lo cual, realizará la conversión de los gases establecidos en el artículo 78-C, párrafo segundo de esta Ley, multiplicando la tonelada, fracción o ambas en su caso del tipo de gas emitido por el factor al que corresponda conforme a la siguiente tabla:

Gases de Efecto Invernadero	Composición Molecular	Factor
Bióxido de Carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	28
Óxido nitroso	N ₂ O	265
Carbono negro	CN	900
Hidrofluorocarbonos	CHF ₃	12,400
	CHF ₂ CF ₃	3,170
	CH ₂ FCF ₃	1,300
	CH ₃ CHF ₂	138
	CF ₃ CHF ₂ CF ₃	3,350
	CF ₃ CH ₂ CF ₃	8,060
	CF ₃ CHFCH ₂ CF ₂ CF ₃	1,650
Perfluorocarbonos	CF ₄	6,630

Gases de Efecto Invernadero	Composición Molecular	Factor
	C ₂ F ₆	11,100
	C ₄ F ₁₀	9,200
	C ₆ F ₁₄	7,910
	SF ₆	23,500

Cuando los sujetos obligados cuenten con más de un establecimiento en el estado con fuentes fijas, deberán acumular las emisiones de bióxido de carbono equivalente que generen cada uno de estos para la determinación de la base.

Causación y determinación...

Artículo 78-F. El impuesto se causará al momento de que los sujetos obligados emitan a la atmósfera los gases de efecto invernadero referidos en la tabla del artículo 78-E de esta Ley y se pagará una cuota de 45 pesos por cada tonelada emitida de bióxido de carbono equivalente, una vez aplicado el mecanismo de conversión previsto en el artículo aludido.

Presentación de declaraciones...

Artículo 78-G. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día veintidós del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, pudiendo optar por alguno de los siguientes esquemas:

Al total de toneladas emitidas de bióxido de carbono equivalente en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 78-E de esta Ley se le aplicará la cuota establecida en el artículo 78-F de esta Ley.

La metodología utilizada para la estimación de los gases de efecto invernadero que conformen el cálculo del impuesto en términos de esta fracción deberá ser la misma durante todo el ejercicio; o

Al total de toneladas emitidas de gases de efecto invernadero reportadas en la última Cédula de Operación Anual del ámbito estatal o federal presentada, se le aplicará el

mecanismo de conversión previsto en el artículo 78-E de esta Ley; el bióxido de carbono equivalente que se obtenga se multiplicará por el 80 por ciento; el resultado se dividirá entre doce meses; y a la cantidad que se obtenga, se le aplicará la cuota establecida en el artículo 78-F de esta Ley.

Los contribuyentes presentarán declaración anual en agosto del año siguiente al que corresponda la declaración, manifestando el número total de emisiones de bióxido de carbono equivalente que correspondan a las emisiones de gases de efecto invernadero reportadas en la Cédula de Operación Anual del ámbito estatal o federal del año que se declara, y se multiplicará por la cuota referida en el artículo 78-F. Al resultado se le acreditarán los pagos provisionales mensuales efectuados de este impuesto; en el supuesto de que resulte impuesto a cargo, se realizará el entero correspondiente.

Los contribuyentes no deberán presentar declaraciones provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, el impuesto se pagará hasta la presentación de la declaración anual del ejercicio que corresponda.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables.

Con el objetivo de corroborar la información de las declaraciones en la determinación de la base, las autoridades fiscales podrán considerar los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a la normativa en materia ambiental y ecológica.

Obligaciones de los...

Artículo 78-H. Los contribuyentes sujetos...

I. ...

II. Derogada;

III y IV. ...

Artículo 78-I. Derogado.

Sección IV

Impuesto para Remediación Ambiental por el Depósito de Residuos

Objeto del impuesto

Artículo 78-Q. El objeto de este impuesto es el depósito de residuos de manejo especial en sitios de disposición final públicos o privados.

Consideraciones conceptuales para...

Artículo 78-R. Para efectos de...

- I. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- II. Informe anual: Reporte integrado con el concentrado de las bitácoras, en el cual se manifieste los volúmenes de generación o las formas de manejo de los residuos de manejo especial;
- III. Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial: Documento oficial, por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos dentro del territorio nacional;
- IV. Residuos de manejo especial: Aquellos generados en procesos productivos, actividades comerciales o de servicios, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos, así como residuos sólidos urbanos, salvo cuando estos últimos, sean producidos por grandes generadores;
- V. Sitio de disposición final: Lugar donde se depositan los residuos sólidos

urbanos y de manejo especial en forma definitiva, situados en el estado.

VI a XI. Derogadas.

Sujetos obligados

Artículo 78-S. Son sujetos de este impuesto los grandes generadores, que cuenten o no con domicilio fiscal en el estado, que generen residuos de manejo especial y que por sí mismas o a través de un tercero, depositen en sitios de disposición final.

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los municipios; los organismos descentralizados federales, estatales y municipales; las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal; las empresas de participación municipal mayoritaria, las comisiones, patronatos, comités, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

Base del impuesto

Artículo 78-T. Es base gravable para este impuesto la cantidad en toneladas de residuos de manejo especial que se depositen en sitios de disposición final en el estado, con independencia del lugar en el que se generaron, tomando en consideración el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial.

Cuando los sujetos obligados cuenten con más de un establecimiento en el estado, deberán acumular las toneladas de residuos de manejo especial que cada uno de éstos depositen en sitios de disposición final para la determinación de la base.

Causación del impuesto

Artículo 78-U. Este impuesto se causará al momento de que se depositen los residuos de manejo especial en sitios de disposición final ubicados en el estado, con independencia del lugar de su generación.

Determinación y pago del impuesto

Artículo 78-V. El impuesto se calculará y pagará de manera mensual mediante

declaraciones provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día veintidós del mes siguiente al que corresponda el pago, mediante las formas y medios que para el efecto dé a conocer el SATEG, a través de disposiciones de carácter general.

La determinación se realizará aplicando a la base señalada en el artículo 78 -T la cuota de 100 pesos.

El pago provisional se determinará considerando las toneladas depositadas en sitios de disposición final correspondientes al mes que se declara, de conformidad con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, con independencia de que se depositen en uno o más sitios de disposición final.

Para efectos de calcular y pagar el impuesto del ejercicio, los contribuyentes presentarán declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración, debiendo acumular la totalidad de toneladas de los residuos depositados en sitios de disposición final durante el ejercicio, de conformidad con el informe anual, y se determinará aplicando la cuota de 100 pesos.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio los pagos provisionales mensuales efectuados.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables.

Con el objetivo de corroborar la información de las declaraciones en la determinación de la base, las autoridades fiscales podrán considerar los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a la normativa en materia ambiental y ecológica.

Artículo 78-W. Derogado.

Obligaciones de los...

Artículo 78-X. Los contribuyentes sujetos...

I. Inscribirse en el...

El aviso a...

II a IV. Derogadas;

V. Presentar declaraciones mensuales y anual;

VI. Derogada;

VII. Poner a disposición...

Estímulos de los...

Artículo 78-Y. Para efectos de lo establecido en la Sección III de este Capítulo, cuando exista una disminución de los contaminantes objeto de los impuestos y esta sea equivalente a un 20 por ciento o más entre un año fiscal y otro, se efectuará una reducción en un 20 por ciento del impuesto que le corresponda pagar en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe la disminución.

El SATEG emitirá las bases para acceder al esquema de reducción establecido en el párrafo que antecede, a través de reglas de carácter general

Para efectos de lo establecido en la Sección II de este Capítulo, los contribuyentes podrán ser sujetos de alguno de los estímulos siguientes, según corresponda:

I. Los sujetos obligados del impuesto contenido en la Sección II del presente Capítulo, no pagarán el impuesto por las primeras 50 toneladas de emisiones de bióxido de carbono equivalente generadas en un ejercicio.

Cuando se superen las 50 toneladas previamente aludidas, el impuesto se pagará por cada tonelada excedente.

II. Los sujetos obligados del impuesto contenido en la Sección II del presente Capítulo podrán acceder a un máximo de 25 por ciento de reducción de la base del impuesto.

Para acceder al esquema de reducción establecido en la presente fracción, el SATEG emitirá disposiciones de carácter general.

III. Los contribuyentes participantes del Sistema de Comercio de Emisiones podrán optar por pagar el impuesto contenido en la Sección II del presente Capítulo, en términos de lo siguiente:

a) En los términos que establece el artículo 78-G y las fracciones I y II de este artículo; o

b) Realizando pagos provisionales mensuales del mes a declarar considerando el total de toneladas emitidas de bióxido de carbono equivalente que se obtengan a través de metodologías establecidas por la autoridad competente para el llenado de la Cédula de Operación Anual estatal o federal según corresponda del mes que se declara, y al resultado se le aplicará la cuota de acuerdo con la siguiente tabla:

Límite inferior Ton bióxido de carbono equivalente	Límite superior Ton bióxido de carbono equivalente	Impuesto a pagar
8,333	20,833	\$83,333
20,834	83,333	\$208,333
83,334	166,667	\$833,333
166,668	416,667	\$1,666,667
416,668	en adelante	\$4,166,667

Cuando los contribuyentes participantes del Sistema de Comercio de Emisiones generen menos de 8,333 toneladas de bióxido de carbono equivalente del mes que se declara, pagarán el impuesto conforme al primer rango de la tabla que antecede.

Los contribuyentes presentarán declaración anual en agosto del año siguiente al que corresponda la declaración, manifestando el número total de emisiones de bióxido de carbono equivalente que correspondan a las emisiones de gases de efecto invernadero reportadas en la Cédula de Operación Anual del ámbito estatal o federal del año que se declara, y se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuando los contribuyentes participantes del Sistema de Comercio de Emisiones generen menos de 100,000 toneladas de bióxido de carbono equivalente en un ejercicio fiscal, pagarán el impuesto conforme al primer rango de la tabla que antecede.

En caso de que se opte por pagar el impuesto en términos del esquema establecido en el inciso b de la presente fracción, no podrán aplicar los estímulos de las fracciones I y II de este artículo.

Cuando se haya optado por algún esquema de pago de los descritos en el párrafo primero de esta fracción, permanecerán en el mismo por todo el ejercicio fiscal, con la posibilidad de cambiar de esquema en el ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita el SATEG.

Los sujetos obligados del impuesto establecido en la Sección IV de este Capítulo, podrán acceder a un máximo de reducción de la base del impuesto del 25 por ciento.

Para acceder al esquema de reducción establecido en el párrafo que antecede, el SATEG emitirá disposiciones de carácter general.»

Transitorios

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Estímulo en la determinación mensual del impuesto por el depósito de residuos

Artículo Segundo. Para efectos de la cuota establecida en el artículo 78-V, párrafo segundo de la presente Ley se otorga un estímulo consistente en la reducción de la misma, conforme a la siguiente tabla:

Límite inferior Ton bióxido de carbono equivalente	Límite superior Ton bióxido de carbono equivalente	Impuesto a pagar
100,000	250,000	\$1,000,000
250,001	1,000,000	\$2,500,000
1,000,001	2,000,000	\$10,000,000
2,000,001	5,000,000	\$20,000,000
5,000,001	En adelante	\$50,000,000

Ejercicio fiscal	Cuota por tonelada
2023	30 pesos
2024	50 pesos
2025	70 pesos
2026	90 pesos

Estímulo en la determinación anual del impuesto por el depósito de residuos

Artículo Tercero. Para efectos de la cuota establecida en el artículo 78-V, párrafo cuarto de la presente Ley se otorga un estímulo consistente en la reducción de la misma, conforme a la siguiente tabla:

Ejercicio fiscal	Cuota por tonelada
2023	30 pesos
2024	50 pesos
2025	70 pesos
2026	90 pesos

Estímulo en la determinación del impuesto por la emisión de gases contaminantes

Artículo Cuarto. A los sujetos obligados del impuesto contenido en el Título Segundo, Capítulo Octavo, Sección II que utilicen en sus operaciones o procesos productivos la combustión de gas natural, se otorga un estímulo consistente en la reducción de sus emisiones de bióxido de carbono equivalente para la determinación de la base gravable, conforme a la siguiente tabla:

Ejercicio fiscal	Porcentaje a reducir de las emisiones de bióxido de carbono equivalente generadas por gas natural
2023	90
2024	80
2025	80
2026	80
2027	80
2028	75
2029	75
2030	75

Al resultado que se obtenga de dicha reducción se adicionará a las emisiones generadas de bióxido de carbono equivalente por combustibles distintos al gas natural para conformar la base del impuesto, a las cuales se aplicará la cuota establecida en el artículo 78-F de esta Ley.

Reducción de la base del impuesto por la emisión de gases contaminantes

Artículo Quinto. Para efectos del estímulo a que hace referencia el artículo 78-Y, fracción II será progresivamente, conforme a la siguiente tabla:

Ejercicio fiscal	Porcentaje máximo de
------------------	----------------------

	reducción de la base del impuesto
2023	0
2024	20
2025	20
2026	20
2027	20

Reducción de la base del impuesto por el depósito de residuos

Artículo Sexto. Para efectos de la reducción a que hace referencia el artículo 78-Y, penúltimo párrafo, será progresivamente, conforme a la siguiente tabla:

Ejercicio fiscal	Porcentaje máximo de reducción de la base del impuesto
2023	0
2024	20
2025	20
2026	20
2027	20

Contribuyentes participantes del Sistema de Comercio de Emisiones

Artículo Séptimo. Los participantes del Sistema de Comercio de Emisiones, que opten por pagar el impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de 2023 bajo el esquema de la tabla establecida en el artículo 78-Y, fracción III de esta Ley, deberán aplicar para la declaración anual del impuesto la siguiente tabla:

Límite inferior Ton bióxido de carbono	Límite superior Ton bióxido de carbono	Impuesto a pagar
---	---	------------------

equivalente	equivalente	
58,333	145,833	\$583,333
145,834	583,333	\$1,458,333
583,334	1,166,667	\$5,833,333
1,166,668	2,916,667	\$11,666,667
2,916,668	en adelante	\$29,166,667

Cuando los contribuyentes participantes del Sistema de Comercio de Emisiones generen menos de 58,333 toneladas de bióxido de carbono equivalente en el ejercicio fiscal de 2023, pagarán el impuesto conforme al primer rango de la tabla que antecede.

Inicio de vigencia de las obligaciones del impuesto por la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua

Artículo Octavo. Las obligaciones establecidas en la Sección III, Capítulo Octavo, Título Segundo, relativas al Impuesto para Remediación Ambiental por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua se originarán a partir del 1 de abril de 2027.

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2023
 Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
 Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Diputada Briseida Anabel Magdaleno González

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

Diputada Yulma Rocha Aguilar

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Gerardo Fernández González

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Firma electrónica

- **La Presidencia.**- Se somete a discusión en lo general el dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales correspondiente al punto 18 del orden del día.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, en los términos del artículo 178 fracción I, de nuestra Ley Orgánica como autor del dictamen. Si desean hacer uso de la palabra a favor en contra no manifiéstelo indicando el sentido de su participación. ¿Diputada Martha Lourdes Ortega? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Martha Lourdes**, para hablar ¡a favor! presidente **(Voz) diputada Presidenta**, gracias diputada enseguida se concede el uso de la voz al diputado Víctor Manuel Zanella, hasta por 10 minutos para hablar ¡a favor! como autor.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hablar a favor del dictamen en referencia)



¡Muy buenas tardes! tengan todas y todos ustedes con el permiso de la presidencia saludo con mucho aprecio a mis compañeras y compañeros legisladores y a todos los ciudadanos que están aquí en este salón de sesiones y quienes siguen esta sesión por los medios electrónicos a los medios de comunicación pues seguimos aquí en el Congreso de Guanajuato cambiando la forma de hacer las cosas y dice esta frase que cuando uno escucha solo corre un riesgo el riesgo es de

aprender y el de mejorar agradezco la valiosa participación de ciudadanas y ciudadanos comprometidos de Guanajuato con los cuales tuvimos más de 40 mesas de trabajo para poder llevar esta iniciativa que hoy estamos presentando para que se convierta en ley en este Pleno del Congreso cámaras organismos empresas que tienen este compromiso por Guanajuato nos permitimos nuevamente hacer uso de la tribuna para refrendar este compromiso con todas las acciones que como congreso tenemos para mejorar la calidad de vida y por ello el objetivo de tener un medio ambiente sano para todas las personas es un esfuerzo de todos los días y por pequeña que sea cada una de las acciones todas y cada una contribuyen a la sustentabilidad de Guanajuato.

- El año pasado en el mes de octubre este congreso nosotros aprobamos de manera unánime la inclusión en el marco jurídico tributario los impuestos ecológicos de remediación ambiental con un fin específico los impuestos que sirvan para corregir estas externalidades son sin lugar a duda estrategias para mitigar los efectos el cambio climático en la economía y más que tener un tema recaudatorio son ingresos que directamente, por destino de ley, sean utilizados para revertir los daños ambientales ocasionados por la contaminación y sin duda la actividad industrial.

- Es importante señalar que estos impuestos solo serán pagados por aquellos que contaminen lo que se busca es cuidar nuestro medio ambiente, la calidad de vida de los guanajuatenses y el derecho a un medio ambiente sano, pero también déjenme decirles que estamos logrando ese punto de equilibrio entre el derecho al medio ambiente sano y la actividad económica y la competitividad de las empresas guanajuatenses cuidando los empleos de nuestra gente, los mencionados impuestos, son sin lugar a duda el reconocimiento a estos efectos del cambio climático en un quehacer público o en un componente determinante para el diseño de las políticas públicas.

- Ante una dinámica internacional, es preciso tener un actual desde lo local, Guanajuato es una potencia para la atracción de inversiones y aprovechar el nearshore en México no es otra cosa más que la relocalización en el país de todas estas plantas y proveedores de la

industria estadounidense ubicados en otras regiones del globo sobre todo en Asia que hoy se están convirtiendo en una realidad que lleguen a Guanajuato, por tal motivo el dictamen que hoy presentamos y que se aprobó de manera unánime en las comisiones unidas al cual quiero reconocer a mis compañeras y compañeros integran las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales por ponernos de acuerdo y por sacar un dictamen de manera unánime en favor del medio ambiente de los empleos y de la competitividad de las empresas de Guanajuato, con esto se incluye en instrumentos de política fiscal sustentados en el mercado, con el objetivo de motivar a las empresas para que encuentren los medios, para reducir las fuentes de emisiones contaminantes del proceso productivo a un menor costo, es así que esta reforma se encuentra diseñada de manera óptima a fin de generar estas distorsiones que pongan en riesgo los equilibrios económicos de oferta y demanda y las consecuencias de los consumidores no sufran estas cargas fiscales, ante una realidad que nuestra entidad la mayor parte de nuestras empresas son micro, pequeñas, y medianas, es que presenta esta reforma modalidades de cumplimiento y simplificación administrativa para hacer más eficiente el cumplimiento de estas obligaciones fiscales y que puedan ser fiscalizadas de mejor manera, los cambios destacados son los siguientes: para el impuesto para remediación ambiental por la emisión de gases contaminantes se realiza reformas en el objeto, base, cuota del impuesto, además de incorporar estímulos por lo que se hace al caso del gas que es hasta el momento el combustible fósil menos contaminante iniciando con una reducción del 90% y de una manera progresiva se contempla una disminución de este estímulo.

- Este componente, tiene una perspectiva de evitar presiones inflacionarias de este insumo y proteger una de las fuentes de energía menos contaminantes que hoy tenemos disponibles a fin de tener límites precisos y evitar la carga fiscal a las MIPYMES, se establece una base con emisiones superiores a las 50 toneladas anuales para facilitar el cumplimiento se acumulan emisiones totales de los establecimientos, de los contribuyentes, en materia del impuesto para remediación ambiental por el depósito de residuos esta reforma en objeto sujeto base y cuota en el caso del objeto, se busca evitar, algún problema de constitucionalidad pues

actualmente se establece grabar residuos tóxicos supuesto que podría incidir en atribuciones federales y se cambia a residuos de manejo especial.

- Además se fija que son causantes de dicho impuesto a quienes generen más de 10 toneladas al año, con una lógica similar que busca una eficiencia recaudatoria con una cuota progresiva del impuesto actualmente se inicia 100 pesos por tonelada y se propone con esta reforma una cuota progresiva desde los 30 pesos en 2023 hasta llegar a los 100 pesos a partir de 2027 al tratarse de nuevo impuesto, se ha optado por tener primero una base sólida de los contribuyentes por lo que una cuota disminuida ayudará a incentivar registro y cumplimiento.

- En el tercer impuesto que es el de remediación ambiental por la emisión de contaminantes al suelo subsuelo y agua; existen disposiciones federales que inciden en este tributo por lo que ha estimado que se deberá establecer que no existirán pagos por este tributo en el actual ejercicio se han considerado que podrían mantenerse este supuesto hasta 2027 con dicha adecuación se permite que los 46 organismos de agua potable así como las personas que realizan descargas que realicen acciones del cumplimiento de esta normatividad ambiental y poder así establecer acciones concretas para mejorar sus procesos de tratamiento, agradezco nuevamente a todos los que intervinieron con su opinión, a los ciudadanos comprometidos, Cámaras, Asociaciones y Empresas, a los diputados y diputadas que han asumido, apoyar esta iniciativa para el equilibrio de los intereses del derecho humano a un medio ambiente sano de la competitividad de las empresas y de los empleos de los guanajuatenses, también a las autoridades fiscales como la Secretaría de Finanzas y Administración, al Sistema Tributario del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa, así como a las propias autoridades ambientales en el estado; y a los demás Grupos Parlamentarios por sus valiosas opiniones a fin de tener un mejor marco fiscal.

- La sustentabilidad es ahora parte de una acción pública y de nuestro sistema tributario que seguramente seguirá evolucionando y buscará tener mejores condiciones para las nuevas generaciones de las familias guanajuatenses, hoy les dejamos ya un compromiso y logro que se puede ser desde lo

local, con grandes efectos, para el futuro, por su atención muchas gracias.

- Es cuanto diputada presidente.

- **La Presidencia.-** ¡Muchas gracias! diputado Zanella.

- Se le concede el uso de la palabra, a la diputada Martha Ortega para hablar ¡a favor! del dictamen.

(Sube a tribuna la diputada Martha Ortega, para hablar a favor del dictamen)



- Con el permiso de la Presidencia y de la Mesa Directiva, saludo con mucho agrado a mis compañeras y compañeros diputados a los medios de comunicación que hoy nos acompañan a las personas que se encuentran en este recinto y a todas y todos los guanajuatenses que nos siguen por diferentes plataformas, a nombre del diputado Gerardo Fernández y su servidora quienes integramos el Grupo Parlamentario Verde hago hoy uso de esta tribuna para hablar ¡a favor! del presente dictamen.

- Porque coincidimos desde la primera vez que se planteó en la necesidad de que de que quien contamine contribuya más, y que a través de medidas fiscales se incentive a las empresas a reducir impacto ambiental y contribuir al cuidado del medio ambiente, es patente y lo sufrimos todos, la calidad del aire en Guanajuato un día es mala y al día siguiente también y además la grave, problemática que representa la contaminación a nuestro estado es un tema que debe ser interés de todas y todos, el problema es que este interés no es parejo, cuando se trata de sacar iniciativas que vienen impulsadas por el Poder Ejecutivo o que son intereses de las mayorías se trabaja a marchas forzadas en tiempo récord y se apoya la propuesta generalmente en sus términos.

- Pero si se trata de propuestas de la oposición no hay ese mismo interés de trabajo expedito ya no nos sorprende este trato privilegiado y la velocidad con la que se dictamine a esta iniciativa solo esperamos que este trato especial y urgente se dé a todos los Grupos de Representaciones Parlamentarias que estamos en este Congreso y no tengamos que seguir esperando más de dos legislaturas para que nuestras iniciativas vean la luz del día.

- En el tema de medio, ambiente el interés es parcial acorde a una línea no hace mucho desde la Comisión de Medio Ambiente solicitamos la comparecencia de la Secretaría de Medio Ambiente para aclarar la situación que se presentó con respecto a las verificadoras en el estado a quienes se les revocaron permisos sin previo aviso y sin sustento legal adecuado, y fueron todos los esfuerzos posibles para no aprobar dicha reunión, reunión que además de ser la opción de una comparecencia descafeinada por lo que se ha optado no fue admitida porque a sus funcionarios no se les toca ni con el pétalo de un exhorto, ¡lo sabemos! sin duda aplaudimos esta iniciativa porque quizás con su aplicación se podrá reparar el grave y muy peligroso daño que representa la contaminación de las empresas del corredor industrial como es el caso de Celaya, Salamanca, León e Irapuato esperamos que esta vez la Secretaría de Medio Ambiente sí haga su trabajo porque para las mediaciones sea correcta y el pago también sea correcto y que no se permitan evitar la ley como hasta ahora se ha hecho mediante medidas que son un insulto para la razón de las y los guanajuatenses, apenas en la glosa pasaba nos dijeron que bastaba habilitar un bordo perimetral con material pétreo especies arbóreas y/o arbustivas para mitigar o olores y resarcir el daño al medio ambiente ¡ojalá! este sea el parteaguas hacia una cultura de respeto al medio ambiente y sirva para reparar lo ya dañado aunque para hacerle sincera ¡nos parece casi imposible!

- Por ello, es por lo que pedimos su voto a favor del presente dictamen.

- Es cuanto presidenta.

- **La Presidencia.-** ¡Muchas gracias! diputada, aquí viene la presidenta ¡gracias!

- Agotados las intervenciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal es el sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en la pública convencional a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electronico)

- **La Secretaría.-** En votación nominal y por el sistema electrónico y quien se encuentra distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Martín López Camacho? ¿si es tan amable de denunciar y manifestar el sentido de su voto? López Camacho Martín ¡a favor! ¿diputado Ernesto Prieto? ¿diputado Millán?

¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Diputada le informó se han registrado 34 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** ¡Gracias diputado! el dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter el dictamen en lo particular.

- Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apártalos en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen remite al

Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. (ELD 502/LXV-11)¹³⁶

- **La Presidencia.**- A continuación se pide la Secretaría dar lectura al dictamen presentado por la comisión de asuntos electorales correspondiente al punto 19 del orden del día.

(Leyendo)

**Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

A la Comisión de Asuntos Electorales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado le fue turnada, para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. (ELD 502/LXV-I)

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 103, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la

consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso legislativo

I.1 El 18 de mayo del año en curso, le fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la cual fue radicada en misma fecha por la comisión legislativa aprobando por unanimidad de votos la metodología para su estudio y dictamen en los términos siguientes:

1. Solicitar opinión de la iniciativa, vía electrónica, remitiéndola a esta comisión legislativa el **lunes veintidós de mayo del año en curso**, a:
 - Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado;
 - Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;
 - Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
 - Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; y
 - Partidos Políticos;
2. Realización de mesas de trabajo, en fecha **veintidós de mayo del año en curso**, integradas por diputadas y diputados, asesores parlamentarios y la secretaría técnica, previa anuencia del órgano de gobierno, con representantes de las instancias

¹³⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2947

[1/19_Dictamen_Reformas_a_la_LIPE_Diputadas_y_diputados_del_GPPAN_y_GPPRI.pdf](#)

consultadas, a efecto de desahogar las opiniones recibidas y analizar la iniciativa con la finalidad de esbozar un proyecto de dictamen.

3. Reunión de Comisión para discutir, y en su caso, aprobar el proyecto de dictamen.

I.2 De la consulta realizada, dieron respuesta en el plazo previsto en la metodología, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica y la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado. También se recibió la opinión de parte de los comités directivos estatales de los partidos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Movimiento de Regeneración Nacional, Revolución Democrática, y del Trabajo.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato manifestó en lo medular de su opinión:

«... Respecto a la definición para actos anticipados de precampaña establecida en el artículo 3, fracción II, en lo que refiere al espacio virtual, debe resaltarse la importancia que tiene el uso del internet y las redes sociales en el ejercicio de la libertad de expresión y, sobre todo, en el uso que le pueden dar los actores políticos en cuanto a las herramientas del mundo digital, como las redes sociales, son útiles para la participación y ejercicio de derechos político-electorales.

[...]

En torno a lo establecido en los artículos 78, fracción XIV, 216, fracción II, 232, párrafo primero, 233 párrafo primero y fracción II, 236, 237 párrafo primero, 238 fracciones I, II en su párrafo primero, III, VII en sus párrafos primero, segundo y noveno, 247, 248 párrafo primero, 254, 258 fracción II, 411, fracción I, en donde se dispone lo relativo a las «actas únicas y por cargo» o «actas únicas por la elección y cargo» o «acta única por elección y por cargo», se sugiere homologar el texto y dar claridad a qué se entiende por cargo, pues de la exposición de motivos de la iniciativa que se revisa no se desprende, únicamente refiere que: «...se asume en el articulado lo relativo al uso del acta única por elección y cargo...»

[...]

En nuestra opinión, el contenido del artículo 78 Bis sobre la prohibición generalizada a todas las personas servidoras públicas del Instituto para desempeñar otro empleo, comisión o cargo público o privado, a excepción de la docencia, carecería de fundamento. Ello es así, debido a que con este tipo de disposiciones se trata de proteger la injerencia en la toma de decisiones de la autoridad electoral por parte de determinado tipo de funcionarias y funcionarios, situación que debiera constreñirse a consejerías integrantes del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva, lo cual ya se encuentra establecido en la legislación vigente.

En lo que refiere al artículo 87, segundo párrafo, relacionado con los ajustes de fechas en el calendario electoral, este Instituto advierte que en caso de que el inicio del proceso electoral se establezca en el mes de noviembre, debe considerarse el proceso de selección de las candidaturas independientes, en especial el periodo de obtención de apoyo ciudadano que comienza a partir del inicio de las precampañas, así lo recomendable es que el inicio del proceso fuera durante las primeras dos semanas de noviembre, a más tardar del 7 al 12 de dicho mes, a efectos de que operativamente los aspirantes a candidaturas independientes cuenten con el tiempo establecido legalmente para la obtención de apoyo ciudadano.

- Ahora bien, en torno al artículo 90, primer párrafo, en congruencia con lo que se pretende reformar relativo a las Juntas Ejecutivas Regionales, en caso de prevalecer la propuesta de la iniciativa contenida en la sección cuarta del Título Tercero de la ley electoral local —a la que nos referiremos más adelante—, con la desaparición de las Juntas Ejecutivas Regionales perdería sentido el carácter permanente de la Comisión de Órganos Regionales, Distritales y Municipales. Por otro lado, en nuestra opinión, se pudiera modificar el nombre de la Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres para ampliar su alcance en términos de igualdad, inclusión y no discriminación.

[...]

Respecto a la reforma y derogaciones a la sección cuarta del Título Tercero de la ley electoral local, se opina que, en el contexto político en el que se encuentra nuestro país, en

donde se avecinan las elecciones más grandes de la historia, la complejidad en su organización adquiere mayor fortaleza con el apoyo de una estructura cuyo modelo ya ha sido probado durante los anteriores procesos electorales 2018 y 2021, de ahí la pertinencia de conservar a las Juntas Ejecutivas Regionales con todas sus atribuciones como prevé actualmente la legislación electoral ya que han demostrado su eficacia. En este sentido, se estima importante conservar el modelo actual de los órganos desconcentrados y no entrar en una dinámica de ajuste estructural, máxime la cercanía del proceso electoral local.

[...]

Respecto al artículo 175, párrafo cuarto, de aceptarse la propuesta de ajustar el periodo del inicio del proceso electoral, se sugiere ajustar la fecha de inicio de las precampañas del 15 de diciembre al 22 de noviembre, en virtud de que de permanecer la fecha prevista como se propone en la iniciativa, generaría una situación de conflicto dado que, tratándose de la etapa de apoyo ciudadano de los aspirantes de candidaturas independientes a postularse a la gubernatura, su duración comprende 60 días, por lo que iniciaría el quince de diciembre de dos mil veintitrés y concluiría el doce de febrero de dos mil veinticuatro, y al iniciar el plazo de registro para los aspirantes a la gubernatura que sería del dieciocho al veinticuatro de febrero, esto es, cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la gubernatura.

[...]

Respecto a la referencia al principio de paridad en los artículos 185 Cuater y 185 Quinquies, es de señalarse que dicho principio constituye un equilibrio entre los géneros, más que en una igualdad numérica, es un equilibrio en la integración de los diversos órganos y no necesariamente tiene que ser absoluta. En los términos planteados en la iniciativa se entiende como una regla numérica, lo que propiciaría incluso limitar la participación e inclusión de más mujeres en la postulación de cargos de elección popular.

[...]

Asimismo, en el artículo 188, se advierte que se suprimió el segundo párrafo, sin hacer ninguna

mención en el texto de la iniciativa sobre su derogación, lo anterior, relativo al registro de convenio de coaliciones. Si dicha propuesta fue realizada a partir de la modificación a la Ley General de Partidos Políticos del 2 de marzo de 2023, en concreto al artículo 92 numeral 1, debe considerarse el resultado de la controversia constitucional sobre el denominado "Plan B", puesto que existe una modificación al plazo para las solicitudes de registro de convenios coalición.

Respecto al ajuste en la fracción II del artículo 202, se advierte que al establecer que esta autoridad electoral ordenará el retiro de la propaganda electoral colocada en equipamiento urbano, precisando que sea de oficio, atenta al principio de imparcialidad al no contar con parámetros objetivos para ello, lo que conllevaría a prejuzgar sobre la irregularidad del acto, facultad que no le compete a esta autoridad, puesto que solo a través de la denuncia este Instituto puede desplegar sus facultades de investigación y una vez obtenidos los elementos objetivos necesarios podrá remitirlos al Tribunal Electoral Local para su valoración y análisis, a fin de que se emita la resolución correspondiente.

[...]

En atención a lo previsto en el artículo 224, fracción III, relacionado con los representantes generales acreditados por cada partido político y candidatura independiente, y toda vez que en el Estado se realizan elecciones tanto a nivel distrital como municipal, se propone conservar la redacción en los términos vigentes, esto es, «distrito o municipio».

[...]

En lo que refiere a la propuesta de adición al artículo 263, que sugiere que la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato sea una vez que se emita la declaratoria de conclusión del proceso electoral, ello para dotar de certeza jurídica y definitividad.

Se sugiere conservar el contenido vigente de la fracción IV del artículo 278 de la ley electoral local, a efecto de dejar abierta cualquier otra modalidad no contemplada, lo que pudiera traducirse en una mayor amplitud para el

ejercicio del derecho del voto. Además, que la vía postal está prevista en el diverso 280.

Por otra parte, se solicita aclarar qué modificación contiene el inciso b) de la fracción VII del artículo 354 de la ley electoral local, pues de la lectura y cotejo con la norma vigente se advierte idéntico.

Al derogarse el recurso de revocación establecido en los artículos 387 y del 392 al 395, se sugiere agregar el supuesto genérico de procedencia en algún otro numeral, a efecto de prever que los actos contra los que procede no queden sin un medio de impugnación adecuado.

Finalmente, respecto del artículo cuarto transitorio relativo a la implementación del sistema electrónico para el proceso electoral 2023-2024 que refiere dicho numeral, establecer en este dispositivo cuál sistema, ya que en la iniciativa se refiere a cuatro sistemas: Oficialía Electoral, Oficialía de partes, Registro de los representantes y Registro para candidaturas.

[...]

Adicionalmente, sobre lo dispuesto por el artículo 92, fracciones XXX y XLII, relacionado con la fiscalización de recursos de las agrupaciones políticas locales, se sugiere eliminar lo relacionado a dichas agrupaciones, ya que esta figura no se encuentra regulada en el cuerpo de la ley electoral local, por lo que no es necesario conservar su alusión en las citadas fracciones.

Se advierte que la propuesta de iniciativa plantea la eliminación de lo relativo a los frentes y las fusiones en el artículo 92 fracción IX, por lo que en coherencia podría homologarse y suprimirse tales conceptos en el diverso 98, fracción XXXV de la ley electoral local.

En atención a la propuesta de reforma a la fracción X del artículo 92, mediante la cual, el Consejo General de este Instituto será el único facultado para recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, será necesario reformar el contenido de la fracción XL del artículo 98 de la ley electoral local, a efecto de guardar coherencia con la fracción X del artículo citado en primer término.

...»

El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato compartió opinión en la que coincide en que la redacción de la propuesta normativa y la considera adecuada y acorde con diversos criterios de la autoridad jurisdiccional electoral, adicionalmente vierte diversos comentarios, en suma:

«... La elección consecutiva supone la posibilidad jurídica de que, quien hubiera desempeñado algún cargo de elección popular pueda contender nuevamente por el mismo al finalizar el periodo de su mandato, en la medida que cumpla con las condiciones y requisitos previstos para su ejercicio.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que la reelección es un mecanismo que refuerza la democracia en la medida que es utilizada por parte del electorado para premiar o rechazar una determinada gestión de un cargo de elección popular, el cual tiene 3 propósitos: a) crear una relación más directa entre representantes y electorado; b) fortalecer la responsabilidad de quienes legislan y por tanto la rendición de cuentas; y c) profesionalizar a quienes integran el órgano legislativo.

Esa dimensión fue considerada por las comisiones que dictaminaron la iniciativa de reforma constitucional que incorporó esta figura jurídica al texto constitucional, en los términos siguientes:

“[...] la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores trae aparejadas ventajas, como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán estos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su cargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de los legisladores, para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país; lo que puede propiciar un mejor entorno para la construcción de acuerdos.”

De esta manera, con la reelección se aspira a que mejoren aspectos como la gestión de

quien gobierna, la rendición de cuentas, la continuidad de las decisiones en la labor legislativa, con lo que se mejorarán resultados para la ciudadanía y se motivará a la profesionalización de quienes desempeñan un servicio público.

Así, desde una perspectiva colectiva, la reelección es un derecho de la ciudadanía, en tanto que son las y los ciudadanos quienes tienen, en primer término, el derecho de decidir sobre sus gobernantes y, en su caso, sobre si les reeligen o no, pues es al momento de votar en que ésta evalúa la gestión realizada por la persona candidata que pretende reelegirse.

Para el caso de los ayuntamientos el artículo 115 de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Ahora bien, en el caso de las diputaciones locales, el artículo 116 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Federal, señala que las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las y los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Al interpretar esa norma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que, con motivo de la reforma del diez de febrero de dos mil catorce, las entidades federativas están obligadas a introducir en sus ordenamientos constitucionales la elección consecutiva en ayuntamientos y diputaciones de sus legislaturas, atendiendo únicamente a las siguientes limitantes:

- a) Para el caso de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, será únicamente para un periodo adicional.
- b) Para el caso de diputaciones, que la elección consecutiva sea hasta por cuatro periodos, entendiendo la locución “hasta” como un tope; y
- c) Para presidencias municipales y diputaciones que se pretenda reelegir podrá hacerse vía candidatura independiente, si fue electa mediante tal mecanismo de participación política (posibilidad que se desprende implícitamente del texto constitucional), o sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que le hubiere postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En este sentido, el máximo órgano jurisdiccional en nuestro país sostuvo que, con excepción de estas dos limitaciones impuestas constitucionalmente, los Estados de la República tienen libertad de configuración legislativa para regular el régimen de la elección consecutiva de las diputaciones, siempre y cuando las normas cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Por su parte, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-10257/2020 y acumulados, estableció que las condiciones para la elección consecutiva pueden ser moduladas tanto por la legislatura, como por la autoridad administrativa, pero en la medida en que no constituyan límites externos sino intrínsecos que derivan de su propio contenido o que resultan inmanentes, en tanto que derivan de la necesidad de articular los derechos fundamentales con otros derechos, bienes públicos, principios o fines constitucionales.

Ello es así, pues los derechos fundamentales no tienen un carácter absoluto, sino que se

encuentran limitados tanto interna como externamente, en el entendido de que los primeros son aquellos que sirven para definir el contenido del derecho, por lo que resulta esencial a su propia definición, mientras que los límites externos se imponen por el ordenamiento para su ejercicio legítimo y ordinario.

Lo anterior se ve robustecido por los criterios emitidos por el TEPJF al resolver los juicios SM-JDC-496/2021 y el emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el precedente TEEG-JDC-137/2021.

En este sentido, la propuesta de reforma se considera acorde con el sistema electoral.

[...]

Acta única

Respecto a la implementación de un “acta única” se considera que la aprobación del diseño e impresión de la documentación electoral tanto para procesos federales como locales es competencia del INE a través del Consejo General conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la Constitución federal; y 32, numeral 2, inciso e) y 44, numeral 1, inciso gg) de la LGIPE; incluso esta última establece que “la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en materia de organización electoral, Propone al Consejo General la emisión de los lineamientos y formatos que deben observarse por los Organismos Públicos Locales en la producción y diseño de sus documentos y materiales electorales dentro de los procesos electorales locales” por lo que no queda a criterio de los organismos locales la elaboración de estos formatos.

[...]

Modificación del calendario electoral

La propuesta de reforma se considera que entra dentro del ámbito de configuración legislativa del Congreso del Estado, incluso el IEEG de acuerdo a la ley puede ajustar el calendario, sin que la suspensión al plan b de la reforma electoral tenga impacto en esta disposición.

[...]

En lo referente a los artículos 354 y 355 la propuesta de reforma se aprecia acorde con la premisa establecida por reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de mayo de 2020, que incorpora la definición de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por otra parte, la propuesta de reforma al artículo 355 establece la base del financiamiento a los partidos políticos para la imposición de sanciones, lo que dota de certeza a las posibles sanciones impuestas.

[...]

Eliminación de los escritos de protesta

Con la propuesta de reforma se pretende eliminar toda la regulación referente a los escritos de protesta, derogando el artículo 387, y en el resto de la ley electoral, cuando se refiera “escrito de protesta” sustituirlo por “escrito de incidente”.

Se sugiere regular todo lo referente al escrito de incidente.

[...]

Derogación del recurso de revocación

Por lo que hace a la derogación de los artículos 392, 393, 394 y 395 que regulan la procedencia y trámite del recurso de revocación, se considera no viable en atención de lo siguiente:

El Título Octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el sistema de medios de impugnación local se conforma de: i) el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ii) el recurso de revocación y, iii) el recurso de revisión.

Tanto el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el recurso de revisión, establecen en los capítulos V y XIII del título señalado, las causas bajo las cuales es procedente cualquiera de estos medios de impugnación, lo que hace en listado limitativo.

Por otra parte, el artículo 392 que se pretende derogar, refiere que será procedente el

recurso de revocación contra actos o resoluciones del Consejo General que no tengan previsto otro medio de impugnación establecidos en la ley.

Para el caso de ser derogado el artículo referido, no habría posibilidad de recurrir acto alguno que no estuviera contemplado dentro del listado ya referido; lo que dejaría en estado de indefensión a las personas que se consideren afectadas en sus derechos político-electorales, y su afectación no se encuentre dentro de los supuestos de procedencia.

Sirve de ejemplo de lo anterior el recurso de revocación que resulta procedente para cuestionar la legalidad de los acuerdos del IEEG por el que se implementen acciones afirmativas, que no tiene más vía de impugnación que la revocación. ...»

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado manifestó en la opinión que:

«...En fecha 17 de mayo de 2023, fue presentada ante la Secretaría General del Congreso del Estado de Guanajuato, la iniciativa por la que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato¹, formulada por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura. Lo anterior lo señalan como una medida para fortalecer los procesos electorales a nivel local, impulsando los ajustes legislativos en favor de la democracia en distintos temas; estos temas van desde las precisiones en definiciones; en relación a la elección consecutiva; en cuanto a las atribuciones del Instituto para mantener la facultad de organizar conteos rápidos en la elección de gubernatura; registro de candidaturas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a través de una Oficialía de registro electrónico; dar validez a la credencial de elector como prueba de residencia; se adecuan algunas fechas del calendario electoral local; se prevé el registro y sustitución de representantes generales y de casillas de partidos políticos y candidaturas independientes mediante código QR; se elimina el escrito de protesta dejando solo el de incidencia; se deroga el recurso de revocación; se asumen los alcances de acta

única por elección y cargo; se hacen ajustes en cuanto a los bloques y, se precisa la causal de nulidad de elección de casilla; asimismo, se modifica la naturaleza jurídica de las Juntas Ejecutivas Regionales al dejar de ser órganos desconcentrados e integrarse a la estructura del Instituto como Oficinas Regionales; se adecuan las reglas con relación al financiamiento privado de las candidaturas independientes y sus simpatizantes; adicionalmente otros temas que fortalecen la rendición de cuentas y transparencia en los procesos electorales. Del análisis integral de la iniciativa, no se advierte un impacto presupuestal en este momento considerando que los cambios se encuentran planteados sobre cambios operativos y fortalecimiento de criterios y mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, con relación a la Ley vigente, sin que en ninguno de estos ejercicios, se afectan recursos públicos por su aprobación, lo anterior, ya que las actuales estructuras operativas lo ejecutan por lo que no implica la creación de nuevas o inversiones adicionales, sin embargo es importante revisar si se tiene la capacidad de gestión en el caso de la creación de una oficialía de partes para el registro de candidaturas ante el Consejo General, dado que esto pudiera generar una inversión para lograr este objetivo. Respecto al sistema del que hace mención la presente iniciativa, se identifica que para la implementación de un sistema electrónico es necesario considerar un proyecto integral de implementación de varias etapas en las que se prevean la contratación de servicios de un proveedor (prestador de servicios de certificación) que brinde asistencia técnica en el proceso de implementación en el uso de una firma electrónica, la inversión en infraestructura tecnológica (servidores, arquitectura de seguridad y encriptación, entre otros), soporte técnico y renovación de la certificación, en caso de aplicar. Dicho proceso pudiera simplificarse en caso de que el Instituto optará por hacer uso del sistema de firma electrónica avanzada a cargo del Sistema de Administración Tributaria, o de la Firma Electrónica Certificada a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a las que pudieran tener acceso a través de un convenio de colaboración que les permitiera adoptar alguna de estas tecnologías en el proceso de implementación del sistema electrónico señalado en la iniciativa. ...»

La Coordinación General Jurídica del Ejecutivo del Estado manifestó que en términos generales, las propuestas contenidas en la

iniciativa recaen en el ámbito de libertad de configuración legislativa del Congreso del Estado, sometiendo a consideración algunos comentarios adiciones, como:

«...

Actos anticipados de precampaña y campaña

Se estima adecuada la propuesta de regular los actos anticipados de precampaña y campaña, en las fracciones I y II del artículo 3, de manera similar a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, dado que los procesos electorales ordinarios federales y locales tienen lugar de manera concurrente en el territorio de nuestra entidad federativa, por lo que, en nuestra opinión, es pertinente que se homologue la regulación de los actos anticipados de precampaña y de campaña a la contenida en la ley general de la materia, pues además de evitar que se tengan regulaciones distintas por tipo de proceso electoral, se dota de mayor certeza sobre los límites a los que los actores políticos deben sujetar su actuación.

Elección consecutiva

En nuestra opinión, las modificaciones propuestas a los artículos 14 y 16 de la

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de elección consecutiva, son acordes a lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los cuales, el único parámetro previsto para el desarrollo legislativo de la institución en comento, por parte de las entidades federativas consiste en que la persona que pretenda reelegirse debe ser postulada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición, en su caso, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Así, en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020, la Corte determinó que salvo las condicionantes expresas previstas en el texto constitucional, a las cuales se ha hecho mención, las entidades federativas gozan de libertad de configuración

para establecer los términos en que podrá tener lugar una elección consecutiva, en atención a su propia conveniencia jurídico-política.

Además, la disposición relativa a las personas que hayan sido postuladas por un partido político sin haber sido militantes del mismo, se considera acorde al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-327/2021.

Conteos rápidos

Respecto al artículo 78, fracción XIV, en que se prevé la atribución del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato consistente en ordenar la realización de conteos rápidos; estimamos que resulta apegado a lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado C, inciso 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual, se trata de una atribución que corresponde a los organismos públicos locales electorales, cuyo ejercicio debe llevarse a cabo conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Oficialía electoral

En cuanto al artículo 78, fracción XVII, en que se propone establecer en la ley la obligación de que la autoridad administrativa electoral cuente con un sistema electrónico para la recepción y trámite de las solicitudes de oficialía electoral; estimamos que no contradice ni entra en conflicto con el resto de las normas que regulan el ejercicio de dicha función.

Atribuciones del IEEG y de su Consejo General.

En lo que atañe a las modificaciones propuestas en los artículos 78 y 92, estimamos que son acordes a la reciente reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al suprimirse la mención a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral; aunado a que se enlistan atribuciones que se encuentran dispersas a lo largo del ordenamiento legal, siendo ese el caso, por ejemplo, de la determinación de topes de gastos de campaña y la designación de la persona que desempeñe la Secretaría del Consejo General en la sesión, en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva,

No se omite señalar que, conforme a la jurisprudencia P./J. 60/20015, dentro del principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes y consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

Merece especial atención la fracción XXIV del artículo 78, en que se propone la implementación de un sistema electrónico para el registro de la documentación que ingrese al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, lo que, estimamos, abonará a contar con un seguimiento y control adecuado de los asuntos.

Inicio y plazos del proceso electoral

En lo que atañe a los artículos 87, 90, 112, 118, 127, 174, 175, 179, 206, 296, 297 y 300, en que se propone modificar la fecha de inicio y diversos plazos del proceso electoral, se estima pertinente indicar que en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/20202 y 234/2020, antes citada, se reiteró el criterio en el sentido de que los Congresos Locales cuentan con amplia libertad de establecer en leyes generales y abstractas, la fecha del inicio de los procesos electorales, la duración de sus etapas e incluso estipulaciones relativas a establecer las bases para sus posibles modificaciones por parte de las autoridades electorales locales, siempre y cuando se ajusten a las bases previstas en la Constitución Política Federal.⁶

Así las cosas, no advertimos que las reformas y adiciones propuestas en los artículos en comento impliquen alguna contravención a las bases previstas en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, podría contemplarse una reforma al segundo párrafo del artículo 334, en que se menciona al padrón electoral con corte al 31 de julio, homologando dicha fecha de corte al 30 de septiembre.

Financiamiento de candidaturas independientes.

En cuanto a los artículos 326, 326 Bis, 326 Ter y 334, relativos al financiamiento público y privado de las candidaturas independientes, de nueva cuenta, se estima que se trata de un tema sujeto a la libre configuración legislativa de las entidades federativas, sin advertir contravención alguna a un mandato contenido en la Constitución Política Federal.

Oficinas auxiliares del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

En el caso de los artículos 105, 106, 107, 108, 111, 112 y 113, estimamos que, al no contener los artículos 41 y 116 de la Constitución Política Federal un parámetro a observar respecto a la estructura regional de los organismos públicos locales electorales, la propuesta se encuentra dentro del ámbito de libertad configurativa de que goza ese Congreso. Sin que se advierta una eventual afectación a la funcionalidad operativa del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato durante los procesos electorales, en tanto se prevé la posibilidad de que continúe la relación laboral con el personal que actualmente está adscrito a las juntas ejecutivas regionales.

Secretarías de los consejos electorales

Se estima pertinente la propuesta contemplada en el artículo 114, en el sentido de que quien desempeñe la secretaria de los consejos debe tener la licenciatura en Derecho, en atención a la trascendencia que, en la práctica, revisten sus responsabilidades, tales como apoyar en la sustanciación de los procedimientos sancionadores.

Independencia del personal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Estimamos que las disposiciones contenidas en los artículos 78 Bis y 152 Bis, contribuyen a asegurar la autonomía e independencia de las autoridades electorales.

Cabe mencionar que, en la jurisprudencia P./J. 144/20057, se indicó que los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones

con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas

En cuanto a los artículos 185 Cuatera, fracción IV, y 185 Quinquies, fracción III, consideramos pertinentes los términos de la iniciativa al prever el supuesto consistente en que no se postulen diputaciones de mayoría relativa en todos los distritos electorales locales ni planillas de la totalidad de ayuntamientos; en tanto se asegura la participación de mujeres en los bloques de alta competitividad en condiciones equilibradas con respecto a los hombres; permaneciendo intocada la regla en el sentido de que, en caso de existir una candidatura impar restante, corresponderá a una mujer.

Como corolario de lo anterior, se tiene la opinión rendida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la acción de inconstitucionalidad 28/20228, en el sentido de que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dejó a los Congresos Locales la facultad de instrumentar la forma en que se procuraría la paridad en la postulación de las candidaturas y no dispuso un modelo único de paridad ni una medida afirmativa específica.

Registro de candidaturas

Al igual que en los anteriores aspectos contemplados en la reforma, el procedimiento de registro de candidaturas también es susceptible de regulación por parte de los Congresos Locales; sin embargo, nos permitimos someter a su consideración la pertinencia de contemplar, en la fracción X del artículo 92, la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

Aunado a que, podría contemplarse reformar el inciso d) de la fracción III del artículo 311, a fin de establecer que, en el caso de solicitudes

de registro de candidaturas independientes, la credencial para votar podrá hacer las veces de constancia de residencia; en términos similares a la propuesta contenida en la iniciativa en el artículo 190, en relación con el registro de candidaturas postuladas por partidos políticos.

Propaganda electoral y gubernamental

Respecto a los artículos 199, 201 y 202, en la jurisprudencia P./J. 61/20099, se señaló que una de las funciones principales de las Constituciones y leyes locales es desarrollar y pormenorizar los contenidos ordenados sintéticamente en la Constitución Política Federal, por lo que están válidamente autorizadas para establecer requisitos más puntuales sobre la propaganda electoral.

En relación con la propaganda gubernamental, estimamos conveniente la propuesta de que el artículo 203 contenga un reenvío, en forma directa, al artículo 41 constitucional, con lo cual, se eliminan ambigüedades y se evitan posibles interpretaciones contrarias al texto de la Carta Magna.

Designación de capacitadoras y capacitadores asistentes electorales

En nuestra opinión, es oportuna la propuesta de reforma al artículo 132, a fin de asegurar la designación, en número suficiente, de capacitadoras y capacitadores asistentes electorales.

Representantes de partidos políticos

En cuanto a los artículos 219, 220 y 224, se coincide en la necesidad de aprovechar los elementos y avances tecnológicos a fin de incrementar la eficiencia en las diversas actuaciones a cargo de la autoridad electoral; advirtiéndose que, en el caso de las representaciones generales y de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes, se tiene la intención de que la Presidencia de la mesa directiva pueda cerciorarse de la autenticidad de las designaciones correspondientes y que cuente con los medios para conocer oportunamente los nombramientos y sustituciones que se realicen.

Asimismo, en nuestra opinión es relevante la propuesta de reforma a la fracción VIII del artículo 431, en tanto se prevé como causa

justificada para impedir el acceso de representantes cuando la persona funcionaria de casilla no haya contado con los elementos informáticos para consultar el sistema de registro y sustituciones de representantes.

Voto de guanajuatenses residentes en el extranjero

Respecto a los artículos 278, fracción IV, 279 y 258, fracción II; estimamos pertinente la incorporación de la modalidad de voto postal, siendo acorde con lo dispuesto en el artículo 280, fracción I, de la misma ley, armonizando las disposiciones relativas al cumplimiento de los requisitos previstos en dicho cuerpo normativo para ejercer el voto en el extranjero.

Actas únicas por elección y por cargo

Al no contenerse en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, algún parámetro respecto a la documentación electoral que podrá utilizarse en las elecciones locales, así como tampoco previsión alguna en relación con sus formatos; en nuestra opinión, la incorporación del acta única por elección y por cargo está comprendida en la libertad de configuración legal de nuestra entidad federativa.

Únicamente nos permitimos sugerir contemplar la posibilidad de reformar el artículo 213, en que se alude a las actas previstas en el artículo 216, las cuales serían sustituidas por el acta única por elección y por cargo.

Sanción por cometer violencia política electoral contra las mujeres en razón de género

Respecto al inciso e) de la fracción I del artículo 354, se coincide respecto a que la sanción consistente en la cancelación del registro de partidos políticos estatales es adecuada para motivar el cumplimiento de estos a sus obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de los nombres de las personas electas

En cuanto al artículo 263, la publicación en el citado medio de difusión oficial de los

nombres de las personas electas, se apega al cumplimiento del principio de máxima publicidad que rige el ejercicio de la función electoral.

Supresión de referencias a áreas del Instituto Nacional Electoral

Atento a los posibles cambios que pueden darse en la estructura orgánica del Instituto Nacional Electoral, se considera oportuno suprimir las referencias que se contenían en diversos artículos objeto de la reforma a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Derogación del recurso de revocación

El inciso I) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, no impone un modelo específico de los sistemas de impugnación en materia electoral que adopten las entidades federativas, por lo que, consideramos que no existe un impedimento de orden estrictamente jurídico para derogar el recurso de revocación; solamente nos permitimos sugerir que se revisen los supuestos de procedencia de los medios de impugnación locales, a fin de que se tenga la oportunidad de combatir la totalidad de los actos y resoluciones que la autoridad administrativa electoral emita durante el proceso. »

El Partido Acción Nacional manifestó en la consulta que:

<< El Partido al que represento no observa ninguna vulneración al orden constitucional y legal, respecto de las reformas propuestas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino por el contrario coincide y comparte las porciones normativas que se pretenden regular con la iniciativa que se contesta, en virtud de que son acordes a las necesidades.

La democracia mexicana, continúa en proceso de construcción, perfeccionamiento y consolidación, resultando inobjetable que constituye un proyecto inacabado que ha requerido de numerosas reformas.

Las constantes reformas a la ley electoral no son más que la consecuencia de la respuesta a las formas en que las instituciones han tenido que

reaccionar debido a los constantes cambios políticos y sociales.

En este caso, el Partido Acción Nacional, opina que las porciones normativas reformadas o derogadas que se propone no son contrarias a la regularidad constitucional, atendiendo a que obedecen al válido ejercicio de la libertad de configuración para:

- a) Modificar el inicio del proceso electoral y con ello el calendario electoral.
- b) Derogación del recurso de revocación.
- c) Adecuar conforme a las necesidades actuales de una parte de la estructura orgánica de la autoridad electoral local, sin que la desaparición o reconfiguración de algunas áreas, se traduzca en una afectación a los principios dispuestos por la norma fundamental, que deben regir el funcionamiento del IEEG.
- d) Establecer un sistema electrónico para registro de candidaturas, la oficialía electoral, recepción de cualquier documentación.
- e) Prohibición a los servidores públicos del IEEG y TEEG para ejercer la profesión de abogado o su equivalente, salvo determinadas excepciones.

Se sostiene lo anterior, debido a que el artículo 41, fracción V, apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

En tanto que el artículo 116, del texto fundamental, se dispone, entre otras cuestiones que, las constituciones y leyes estatales en materia electoral, garantizarán elecciones de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo:

La norma constitucional impone el deber de garantizar:

- El ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, se sujete

a los principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, se integre por un órgano de dirección superior compuesto por un consejero presidente y seis consejeros electorales, el secretario ejecutivo y los representantes partidistas;

- Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no pueden tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia;

- Fijar los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

- Fijar las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan;

- La duración de las campañas es de noventa días para la elección de gobernador, sesenta días para ayuntamientos y cuarenta y cinco días para diputados locales; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

- El régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantice su derecho al financiamiento público;

- Un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;

- Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el

principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;

- *Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;*
- *Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;*
- *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución;*

Es un hecho notorio que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas sentencias relativas a acciones de inconstitucionalidad ha reconocido que cada entidad federativa, al emitir su legislación electoral, goza de libertad de configuración legislativa para decidir los aspectos antes enlistados.

Por puntualizar, en la acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas, se estableció que cada entidad federativa, al emitir su legislación electoral, goza de libertad de configuración legislativa para decidir la forma en la que cada instituto electoral local debe estar organizado administrativamente, pero sobre todo, queda en el Congreso de la entidad la decisión de distribuir la existencia de comisiones (o unidades) para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al organismo, solo por hacer referencia a un tema, ello porque además encuentra su base constitucional en el artículo 41, base V, Apartado C, de la Constitución Federal.

En la citada norma, se define la organización de las elecciones como una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, puntualizando que estos últimos estarán a cargo de las elecciones locales y, en su caso, de las consultas populares y los procesos de revocación de mandato.

Bajo la óptica antes referida, esta representación política no observa obstáculo constitucional o legal para establecer la imposibilidad de consumir las pretendidas reformas o modificaciones, dado que se

advierten acordes al marco constitucional y pueden ser modificadas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales por ser acordes a la configuración legislativa reservada los Estados y además ser acordes a las necesidades que propiciará una adecuada operatividad y funcionalidad de los distintos órganos electorales locales, a fin de que la función electoral siga siendo acorde a los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo anterior, se considera que la reformas, modificaciones y propuestas cumplir con el propósito de la norma electoral local, que esencialmente se concentra en garantizar la preparación, organización y conducción de las elecciones mediante las cuales se renuevan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guanajuato, así como los Ayuntamientos, sin exceder las facultades establecidas en la Constitución Federal.

En forma particular, para el Partido Acción Nacional, en cuanto a la propuesta de derogación del recurso de revocación previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, trae consigo un avance significativo al marco normativo electoral, el cual aportará un beneficio al justiciable, en el sentido de contar realmente con el acceso a una justicia pronta y expedita.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción V, establece que el sistema de medios de impugnación garantizará que todos los actos y las resoluciones en materia electoral se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad, dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos a votar, a ser votados, de asociación y de afiliación, con la finalidad de garantizar la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

El recurso de revocación en su implementación no abonó a una justicia pronta y expedita, pues al margen de la instrumentación realizada por la autoridad resolutora, solo alargó y fue un eslabón que aumentó la cadena impugnativa que de ninguna manera sirvió de herramienta

para restituir el derecho violado, sino solo únicamente para alargar en el tiempo una decisión que debía ser dotada de definitividad y certeza en un corto tiempo.

En la estadística, el recurso de revisión sólo fue usado para confirmar el acto reclamado, más no para que la autoridad responsable reflexionara su determinación y aplicará los principios que le rigen su función, a saber, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ante esas determinaciones, lo siguiente es acudir a la Tribunal Electoral, que también tiene una deuda con la ciudadanía, pues tampoco ha sido una referencia en la solución de conflictos conforme a la ley vigente, llevando los litigios al extremo de resolverse a lo largo de varios meses, pudiendo obtener la posibilidad de que resultara procedente el medio de impugnación.

Sin duda la derogación del recurso de revocación tiene como propósito agilizar adelgazar la cadena impugnativa para hacer más breve el tiempo y estar en posibilidad de alcanzar la restitución del derecho violado.

Lo anterior en razón de que los medios de impugnación en materia electoral, son un instrumento el cual busca corregir cualquier acto cometido por la autoridad electoral, que vaya en contra al derecho. En nuestra legislación, se busca que el sistema de medios de impugnación en materia electoral, garantice que las resoluciones se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad, lo cual sólo se puede obtener propiciando normas que hagan efectivo el artículo 17 de la Constitución Federal.

Para el Partido Acción Nacional, creemos adecuado y certero la derogación del recurso de revocación en la presente reforma, en virtud de que aportara al marco normativo respecto a los medios de impugnación, una certeza jurídica a la ciudadanía, al contar con verdadero un medio de impugnación que repare la violación a su derecho político-electoral violado, accediendo a una verdadera justicia pronto y expedita, sin la necesidad de agotar de manera previa recurso alguno cuya única finalidad nunca fue eficiente, eficaz y efectivo.

Por todo lo anterior, es que consideramos acertada la presente iniciativa, misma que traerá consigo un beneficio al marco jurídico respecto a los medios de impugnación en materia electoral.

Desde el Partido Acción Nacional consideramos que esta reforma de manera integral aumenta los niveles de eficacia, eficiencia, independencia y autonomía del organismo electoral local desde el enfoque de gobernanza electoral, al garantizar con la implementación del registro de las candidaturas, a través del sistema electrónico, la certeza de las reglas y procedimientos internos, así como la agilidad en el proceso de decisión del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y sus efectos sobre los procesos electorales.

Con la implementación del sistema electrónico de registros, además se favorece el rendimiento de la administración de los recursos, puesto que representa una herramienta vinculada estrechamente a la solución de conflictos electorales que impacta en la justicia electoral, seguros en Acción Nacional de que este instrumento digital contará con la aceptación social debido a su eficacia causal, pues con un registro electrónico se reafirma la certeza y credibilidad de la institución.

Los avances tecnológicos propician un clima de seguridad en las elecciones puesto que representan una herramienta imparcial, veraz y exacta elevando la calidad del proceso electoral puesto que también aumenta la capacidad en la recepción de los registros.

En sí, la reforma planteada se vincula con el acceso a la información y se transparentan los procesos de registros de candidaturas, reduciendo la cantidad de trámites e incrementando la calidad del proceso.

Un sistema electrónico de registro de candidaturas electorales contempla una serie de características y funcionalidades diseñadas específicamente para el proceso de registro de candidatos en un contexto electoral, los elementos que debe contemplar serán atribución del IEEG a través del lineamiento que deberá emitir, considerando que un adecuado sistema electrónico contará con planes de contingencia y procedimientos

alternativos para garantizar la continuidad del proceso de registro cuando éste falle o esté fuera de línea.

De igual forma, se propone establecer en Ley la implementación de un sistema electrónico para la oficialía electoral y otro para la recepción y envío de documentación, ambos sistemas ya tienen software desarrollado por el IEEG a través de disposiciones reglamentarias:

- *De oficialía electoral: Sistema informático para el registro de peticiones, solicitudes y actas, que permita su seguimiento simultáneo por el área de Oficialía Electoral, juntas regionales y consejos municipales y distritales.*

- *Buzón electrónico: Depósito en que se almacenan y organizan los mensajes de correo electrónico que notifiquen las autoridades electorales;*

Por lo anterior, la autoridad responsable cuenta ya con elementos que permita la implementación conforme a dispuesto en la iniciativa de forma inmediata y con las adecuaciones pertinentes.

Ante el escenario adverso que atenta contra la democracia a nivel nacional, es necesaria la adecuación del marco normativo electoral local, aprovechando la reserva de ley constitucional con el objetivo de procurar la independencia del Organismo Electoral Local en Guanajuato, puesto que estos son un indicador fundamental de la calidad democrática, por lo que esta reforma advierte en su contenido la procuración de la autonomía mediante garantías establecidas en la ley electoral local, para brindar a la ciudadanía y actores de los comicios electorales condiciones de confianza en lo que se refiere al proceder imparcial del órgano local electoral.

En cuanto a la fracción IV y V del Artículo 185 Cuatera, se advierte que es progresiva en medidas afirmativas lo que hoy dispone la Ley, ya en el primer bloque de rentabilidad al menos la mitad de las postulaciones serán para mujer, sin que ello limite a que pueda ser mayor al 50% de mujeres postuladas en los distritos de más alta rentabilidad.

El diseño de la reforma en los términos planteados es una respuesta normativa a la incertidumbre que reviste la propuesta de reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que representa una delimitación local para una disposición adecuada de procesos que aseguren la independencia en materia electoral, pues es la claridad en las reglas relativas a la administración y organización de los comicios la que distingue la transparencia en los procesos, resulta entonces el planteamiento de reforma electoral el medio más adecuado para garantizar un próximo proceso electoral ordenado y respetuoso de los principios que rigen la función electoral con un impacto positivo también en el ámbito jurisdiccional local...>>

El Partido Revolucionario Institucional manifestó en la consulta que:

<< ... en representación del PRI, consideramos que la iniciativa propuesta considera aspectos trascendentales de los procesos electorales anteriores, que, en su momento, representaron un área de oportunidad para modificar la ley.

También, creemos que con la iniciativa propuesta se contemplan necesidades fundamentales para la erradicación de las malas prácticas en la política, así como la violencia política contra las mujeres en razón de género, motivo por el cual, como partido, avalamos el proyecto, por reconocernos como un instituto que promueve el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas.

Por su parte, la implementación de los mecanismos tecnológicos para los registros de candidaturas, así como para la acreditación de las representaciones ante las mesas directivas de casilla, constituye un avance que posibilitará tener más eficiencia tanto para las instituciones como los actores políticos en la contienda.

Finalmente, por cuanto a las propuestas de operatividad de las instituciones, así como en sus labores arbitrales y de vigilancia en los procesos electorales, coincidimos en la necesidad de fortalecer el Instituto Estatal, así como posibilitar que continúe realizando sus

funciones en colaboración y coordinación con el Instituto Nacional.

En suma, advertimos que la propuesta de reforma, adición y derogación de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, es atinada con las necesidades sociales y políticas de nuestro estado, por lo que el Partido Revolucionario Institucional respalda y se suma la propuesta realizada por nuestro Grupo Parlamentario en el Congreso del Estado, así como por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.>>

El Partido del Trabajo manifestó en la consulta que:

<< ... vemos con preocupación la reforma propuesta al artículo 188, relativa al registro de candidaturas toda vez que establece como único modo para el efecto el sistema electrónico en línea, aunque en la mesa de trabajo que se sostuvo con el IEEG nos anticipaban que se podría requerir las documentales en físico para mejor proveer, razón por la cual manifestamos la conveniencia de mantener ambos modos, al menos durante el proceso de transición.

En el mismo sentido, en el penúltimo párrafo de la reforma propuesta al artículo 224, pág. 31 de la iniciativa, y en relación al artículo 431, fracc. VIII, se establece entratándose del registro de representantes de casilla y generales el que los presidentes de casilla acudan a la página electrónica para verificar los nombramientos de los representantes de partido, sin embargo, el haber impedido el acceso de los representantes no será causa justificada "... cuando el funcionario de casilla no cuente con los elementos informáticos para acceder al sistema de registro y sustituciones de representantes del Instituto Nacional."

...>>

El Partido Verde Ecologista de México manifestó en la consulta que:

<< [...]

En general, coincidimos con la necesidad de hacer una reforma integral de la ley comicial local con base en las áreas de oportunidad que se detectaron tanto por los operadores de la norma como por los integrantes del Tribunal

Estatual Electoral y los partidos políticos que participamos en el proceso electoral local 2020-2021 pasado, con miras a un proceso más dinámico, expedito, que se rija por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

No obstante lo anterior, llamamos la atención sobre dos temas en particular. El primero, respetuosamente solicitamos se haga un análisis integral del impacto que tendría iniciar el proceso electoral local en los primeros días de noviembre y no en el mes de

septiembre como se venía haciendo, pues si el único argumento para este movimiento es dotar al Poder Legislativo Estatal de más tiempo para poder analizar, discutir y dictaminar las diversas iniciativas que existen presentadas por los grupos y

representaciones parlamentarias en el tema electoral, pudiera ser que la modificación planteada represente que se vulneren los derechos de los partidos políticos y personas candidatas, amén de que, de no haber un cambio en el inicio del proceso electoral federal concurrente habría un desfase en tiempos.

En segundo término, respecto a la previsión de que el registro de candidaturas será únicamente por el sistema electrónico diseñado para tal efecto, respetuosamente nos pronunciamos por un análisis completo respecto a (i) las implicaciones que pudiera tener no dar una alternativa al Organismo Público Local Electoral; (ii) si el diseño de este sistema permite garantizar la certeza jurídica del registro; y (iii) que se incluya en la propuesta la regulación de distintos escenarios que pudieran generarse p o rel uso de este sistema.

...>>

El Partido Movimiento de Regeneración Nacional manifestó en la consulta diversos comentarios al articulado propuesto, además de incorporar algunas propuestas de redacción, tales como:

<< Paridad sustantiva.

En virtud de la propuesta de paridad de género sustantivo para la Gobernatura, se propone lo siguiente:

Artículo x. Para la postulación de la candidatura a la Gobernatura del Estado, los partidos políticos deberán considerar determinar el género de su persona candidata tomándose como referencia, en su caso, los géneros de sus candidaturas postuladas en otros cargos de elección popular equivalentes al de la Gobernatura, en un periodo sexenal.

En el caso de que la postulación se realice por medio de coalición o candidatura común, se llevará a cabo conforme a los términos que determine el convenio respectivo.

Los partidos políticos deberán establecer los mecanismos que garanticen la convivencia del principio constitucional de paridad con la autodeterminación de los partidos y los derechos de las militancias, en los términos previamente señalados.

La convocatoria respectiva que emitan los partidos políticos para la selección de su candidatura a la Gobernatura del Estado será la que determine y brinde certeza respecto a la operatividad de esta disposición.

Acciones afirmativas.

Artículo x. En observancia al principio de igualdad, los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, al menos 3 postulaciones de personas que se ubiquen pertenezcan a un grupo o comunidad indígena, que sean afrodescendientes, que tengan alguna discapacidad, que sean miembros de la diversidad sexual, que residan en el extranjero o que sean personas jóvenes.

Si la postulación se realiza por la vía de la mayoría relativa, esta podrá llevarse a cabo en cualquier distrito electoral uninominal, en tanto que si se realiza por la vía de la representación proporcional, la postulación deberá realizarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva.

Es facultad exclusiva del Congreso del Estado emitir, mediante el procedimiento legislativo, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser

regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Reelección de personas legisladoras locales.

Artículo x. Es derecho de las personas legisladoras locales optar por la elección consecutiva del cargo, en los términos que establece la Constitución del Estado.

Las personas legisladoras que pretendan elegirse de manera consecutiva deberán notificar su decisión a la Presidencia del Congreso del Estado, para que se lo comunique a la autoridad electoral competente. Para ello, deberán presentar ante dicha instancia una carta de intención previo inicio de precampañas electorales.

Artículo x. La postulación para elección consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en su caso, por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado en la ocasión anterior, salvo que hubiesen renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En caso de que el partido político que postuló la candidatura de una persona que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, la o el legislador podrá ser postulado por cualquier partido político.

Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que la o el legislador a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de legisladores que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo x. Las y los legisladores podrán elegirse de manera consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen, es decir, cambiando la persona que funja como propietaria o como suplente, según corresponda.

Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, podrán hacerlo por un distrito o circunscripción diversa a la de origen, cumpliendo el requisito de residencia.

Si la persona legisladora opta por la elección consecutiva por un principio diverso al que fue electo, deberá ser postulada en los distritos electorales que abarcasen su circunscripción o por la circunscripción en que se ubicase su distrito electoral. [...] Dado

.>>

1.3 El 22 de mayo del año en curso, se realizaron dos mesas de trabajo, la primera de estas con diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales, y con representantes del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica del Ejecutivo del Estado, y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas., la segunda mesa se realizó con diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales, y con representantes de los partidos políticos de Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Movimiento de Regeneración Nacional, y Revolución Democrática. De ambas mesas se vertieron diversas opiniones las cuales fueron consideradas para el estudio y dictaminación de la iniciativa.

1.4 La presidencia de la Comisión de Asuntos Electorales instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, y atendiendo a lo vertido en las mesas de trabajo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

II Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de la propuesta de reforma:

<< [...]

En los Estados democráticos y de derecho, los procesos electorales son el cauce que da orden a los esfuerzos de los partidos políticos y de las candidaturas ciudadanas para acceder de forma legítima a los poderes ejecutivo y legislativo.

Así, las leyes electorales deben ser exhaustivas y precisas en cuanto a las atribuciones de las autoridades electorales y respecto de las etapas y actos que conforman los procesos electorales, para dar certeza jurídica a todos los participantes en las elecciones y, sobre todo, para generar confianza entre la ciudadanía de que los resultados electorales son expresión fiel de los votos.

Por tanto, teniendo en cuenta la experiencia de procesos electorales locales anteriores, esta Representación popular considera necesarias las adecuaciones normativas que se expondrán en lo subsecuente, pues incrementarán la certeza jurídica y la confianza ciudadana a que arriba aludimos.

En primer término, es pertinente incluir en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, definiciones precisas de actos anticipados de precampaña y de campaña, que, además, sean acordes con las contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, tengan elementos para prevenir y, en su caso, sancionar a quienes realicen actos anticipados de precampaña y de campaña, pues con ellos se obtiene una ventaja electoral ilegítima.

En relación con la elección consecutiva, se proponen reglas acordes al derecho humano de participación política, que, además, atienden a supuestos de hecho que

podrían presentarse a cualquier persona.

En cuanto a las atribuciones del Instituto, es imprescindible mantener su facultad de organizar conteos rápidos en la elección de gubernatura. A pesar de que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales suprime esa facultad; lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numeral 8, de la Constitución Federal, que reconoce que tal atribución corresponde a los organismos públicos locales electorales y sólo obliga a que los conteos rápidos sean conforme a los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Esa facultad es de suma importancia, porque el conocimiento público de la tendencia sostenida de los resultados electorales en la elección a la gubernatura, en horas posteriores a la conclusión de la jornada electoral, gracias a los conocimientos matemáticos y estadísticos base de los conteos rápidos, evita que la información tergiversada sobre tales resultados electorales cause confusión y desorden social.

Otra medida legislativa de gran relevancia para la certeza jurídica durante la etapa de registro de candidaturas consiste en que los registros de candidaturas a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos se deben realizar sólo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y que éste deberá contar con una oficialía mediante sistema electrónico, que deberá crear el propio Instituto.

De esa forma, se erradicará la innecesaria complicación y desgaste para el Instituto Electoral y los partidos políticos que, proceso tras proceso, se produce por la presentación masiva de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos el último día de los plazos respectivos; lo cual, además, históricamente ha dado lugar a innumerables impugnaciones que ponen indebidamente en entredicho la credibilidad del organismo electoral local; lo que es en perjuicio de todos los participantes en el proceso electoral.

En relación con el registro de candidaturas, se incorpora la posibilidad de que la credencial de electoral sirva como prueba de la residencia, cuando el domicilio coincida con el anotado en la solicitud de registro.

En cuanto al proceso electoral local en lo general, se adecuan algunas fechas del calendario electoral; se prevé el registro y sustitución de representantes generales y de casillas de partidos políticos y candidaturas independientes, mediante el sistema QR; se elimina el escrito de protesta, dejando únicamente el escrito de incidencia; se deroga el recurso de revocación; se asume en el articulado lo relativo al uso del acta única por elección y cargo; se hacen ajustes en cuanto a los bloques y, finalmente, se precisa en la causal de nulidad de elección en casilla, lo que se entiende por causa justificada para el supuesto de no permitir el acceso a la casilla a un representante de partido político o de candidatura independiente.

Las anteriores reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato contribuirán a que el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y los siguientes, sean aún más transparentes que los anteriores; y, así, las personas que resulten electas por la ciudadanía tengan plena legitimidad democrática para ejercer su cargo. Lo que a la vez que aumentará la confianza ciudadana en que la votación es respetada.

Es importante señalar que, esta iniciativa es acorde en lo que hace al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a su Agenda «Acciones Legislativas 2021-2024», direccionada al eje 3, denominado «Paz, Democracia e Instituciones Fuertes», al garantizar la certeza a los principios básicos de una representación democrática de las y los guanajuatenses.

De igual manera, esta iniciativa está orientada con el objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que adoptara la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en términos generales, deben promoverse sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, creando instituciones eficaces, responsables e inclusivas, que dan garantía y certeza al proceso electoral, al derecho de votar y ser votado.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien al de la ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados

por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación — qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla— por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación —ex ante— del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

Impacto jurídico: *Las reformas legales que se proponen, contribuirán a incrementar la certeza jurídica en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y los subsecuentes, en beneficio de todos los participantes en las elecciones.*

Esa certeza es fundamental para fortalecer el Estado democrático y de derecho que impera en Guanajuato, gracias al esfuerzo de las instituciones y el respeto hacia ellas.

Impacto administrativo: *Con la transformación de la Juntas Ejecutivas Regionales en Oficinas Regionales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se conservan los mecanismos auxiliares regionales que apoyan y fortalecen las labores de ese Instituto Electoral dentro y fuera de los procesos electorales locales. Ello implica la posibilidad de mantener la estructura y personal que hasta ahora tiene el organismo electoral local.*

Esa medida legislativa es necesaria, porque la experiencia de procesos electorales locales anteriores muestra que las actividades

que realizan los órganos auxiliares regionales permanentes del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato —con independencia de su denominación—, son imprescindibles para el desarrollo ordenado y conforme a la Ley, de los procesos electorales locales, en razón de que los servidores públicos que laboran en esos órganos apoyan de forma relevante a los consejos distritales y municipales, que preparan, desarrollan y vigilan las elecciones de diputaciones al Congreso del Estado y de integrantes a los Ayuntamientos, respectivamente.

Impacto presupuestario: *El único impacto presupuestario de las reformas que se proponen, es el derivado de la posibilidad de la conservación de los órganos auxiliares regionales, referidos en el punto anterior; así como la formal implementación formal de un sistema electrónico que eficiente la función de la Oficialía del Instituto Estatal.*

Tal impacto es relativo, porque esos órganos y sistema ya existen, los primeros con la denominación de Juntas Ejecutivas Regionales y el segundo mediante los mecanismos tecnológicos con los que ya cuenta el Instituto Estatal

Impacto social: *El aumento de certeza jurídica que se logrará con las reformas a la ley electoral local que se proponen, consolidará la confianza de la ciudadanía guanajuatense, lograda mediante procesos electorales locales transparentes durante las*

últimas tres décadas, de que la votación es respetada.>>

Quienes integramos la Comisión de Asuntos Electorales, consideramos pertinente realizar un análisis puntual de la iniciativa, y estar así en condiciones de emitir comentarios al respecto, lo anterior a efecto de hacer una valoración técnica y considerar la viabilidad de la propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina.

II.1 Consideraciones de la comisión dictaminadora.

“Esta comisión dictaminadora ha recogido todas y cada una de las opiniones técnicas-jurídicas vertidas en las mesas de trabajo, mismas que han versado sobre cada una de las disposiciones normativas que se reflejan en el presente dictamen, mismas que al igual que las consideraciones establecidas por los iniciantes abordan los temas de esta reforma, tales como los actos anticipados de campaña y precampaña, elección consecutiva, conteos rápidos, Oficialía electoral, atribuciones del IEEG, fechas de inicio del proceso electoral, financiamiento de candidaturas independientes, registro de candidatos en línea, propaganda electoral y gubernamental, voto de guanajuatenses en el extranjero, actas de elección, sanción por cometer violencia política electoral contra las mujeres en razón de género, derogación del recurso de revocación.

En virtud de lo anterior, en el presente apartado se reconoce como justificación de dichas disposiciones normativas lo señalado en ello porque fundamentan la viabilidad de la propuesta contenida en la iniciativa que se presenta. Y, asimismo, nos permitimos abonar lo siguiente.

En cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña, la propuesta es adecuada al regular los actos anticipados de precampaña y campaña, en las fracciones I y II del artículo 3, de manera similar a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, dado que los procesos electorales ordinarios federales y locales tienen lugar de

manera concurrente en el territorio de nuestra entidad federativa, por lo que, en nuestra opinión, es pertinente que se homologue la regulación de los actos anticipados de precampaña y de campaña a la contenida en la ley general de la materia, pues además de evitar que se tengan regulaciones distintas por tipo de proceso electoral, se dota de mayor certeza sobre los límites a los que los actores políticos deben sujetar su actuación.

La Sala Superior ha establecido que la reelección es un mecanismo que refuerza la democracia en la medida que es utilizada por parte del electorado para premiar o rechazar una determinada gestión de un cargo de elección popular, el cual tiene 3 propósitos: a) crear una relación más directa entre representantes y electorado; b) fortalecer la responsabilidad de quienes legislan y por tanto la rendición de cuentas; y c) profesionalizar a quienes integran el órgano legislativo.

Esa dimensión fue considerada por las comisiones que dictaminaron la iniciativa de reforma constitucional que incorporó esta figura jurídica al texto constitucional, en los términos siguientes:

“[...] la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores trae aparejadas ventajas, como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán estos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su cargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de los legisladores, para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país; lo que puede propiciar un mejor entorno para la construcción de acuerdos.”

De esta manera, con la reelección se aspira a que mejoren aspectos como la gestión de quien gobierna, la rendición de cuentas, la continuidad de las decisiones en la labor legislativa, con lo que se mejorarán resultados para la ciudadanía y se motivará a la profesionalización de quienes desempeñan un servicio público.

Así, desde una perspectiva colectiva, la reelección es un derecho de la ciudadanía, en tanto que son las y los ciudadanos quienes tienen, en primer término, el derecho de decidir sobre sus gobernantes y, en su caso, sobre si les reeligen o no, pues es al momento de votar en que ésta evalúa la gestión realizada por la persona candidata que pretende reelegirse.

Para el caso de los ayuntamientos el artículo 115 de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Ahora bien, en el caso de las diputaciones locales, el artículo 116 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Federal, señala que las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las y los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos y que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Al interpretar esa norma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que, con motivo de la reforma del diez de febrero de dos mil catorce, las entidades federativas están obligadas a introducir en sus ordenamientos constitucionales la elección consecutiva en ayuntamientos y diputaciones de sus legislaturas, atendiendo únicamente a las siguientes limitantes:

- a) Para el caso de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, será únicamente para un periodo adicional.

- b) Para el caso de diputaciones, que la elección consecutiva sea hasta por cuatro periodos, entendiendo la locución “hasta” como un tope; y
- c) Para presidencias municipales y diputaciones que se pretenda reelegir podrá hacerse vía candidatura independiente, si fue electa mediante tal mecanismo de participación política (posibilidad que se desprende implícitamente del texto constitucional), o sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que le hubiere postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En este sentido, el máximo órgano jurisdiccional en nuestro país sostuvo que, con excepción de estas dos limitaciones impuestas constitucionalmente, los Estados de la República tienen libertad de configuración legislativa para regular el régimen de la elección consecutiva de las diputaciones, siempre y cuando las normas cumplan, como cualquier otra, con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Por su parte, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-10257/2020 y acumulados, estableció que las condiciones para la elección consecutiva pueden ser moduladas tanto por la legislatura, como por la autoridad administrativa, pero en la medida en que no constituyan límites externos sino intrínsecos que derivan de su propio contenido o que resultan inmanentes, en tanto que derivan de la necesidad de articular los derechos fundamentales con otros derechos, bienes públicos, principios o fines constitucionales.

En lo que atañe a las modificaciones propuestas en los artículos 78 y 92, estimamos que son acordes a la reciente reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al suprimirse la mención a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del

Instituto Nacional Electoral; aunado a que se enlistan atribuciones que se encuentran dispersas a lo largo del ordenamiento legal, siendo ese el caso, por ejemplo, de la determinación de topes de gastos de campaña y la designación de la persona que desempeñe la Secretaría del Consejo General en la sesión, en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva,

No se omite señalar que, conforme a la jurisprudencia P./J. 60/20015, dentro del principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes y consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

Merece especial atención la fracción XXIV del artículo 78, en que se propone la implementación de un sistema electrónico para el registro de la documentación que ingrese al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, lo que, estimamos, abonará a contar con un seguimiento y control adecuado de los asuntos.

la propuesta contemplada en el artículo 114, en el sentido de que quien desempeñe la secretaria de los consejos debe tener la licenciatura en Derecho, en atención a la trascendencia que, en la práctica, revisten sus responsabilidades, tales como apoyar en la sustanciación de los procedimientos sancionadores.

Independencia del personal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Estimamos que las disposiciones contenidas en los artículos 78 Bis y 152 Bis, contribuyen a asegurar la autonomía e independencia de las autoridades electorales.

Cabe mencionar que, en la jurisprudencia P./J. 144/20057, se indicó que los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de

los propios partidos políticos y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Los iniciantes en su propuesta de iniciativa proponen que el registro de candidatos se realice en línea, que habida cuenta, los operadores de la norma, en especial, el Instituto Estatal Electoral, se mostró dispuesto con la propuesta aduciendo que en los tiempos del avance tecnológico el Instituto se encuentra preparado para atender el planteamiento de los iniciante.

En las anteriores condiciones, es que quienes integramos esta comisión, estamos de acuerdo en que en la ley se regule el registro en línea incorporando tres artículos subsecuentes al 190 del cuerpo normativo, en los que se establece, la creación del Sistema Electrónico en Línea del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Este sistema establece que el Registro de candidatos será preferentemente en línea para los partidos políticos o candidatos independientes, a través del Sistema Electrónico en línea, para lo cual el consejo emitirá las disposiciones normativas para su implementación. Así mismo, se incorporan dos artículos transitorios en el decreto que permitirá al Instituto Estatal Electoral, la operación del Sistema.

Expuesto lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracciones I y II; 16, quinto párrafo; 32 fracción IV; 33, fracción XII; 78, fracciones XIV y XVIII, pasando esta última a ser fracción XIX; 87, segundo párrafo; 90, tercer párrafo; 92, fracciones IX y X; 93 fracción VII; 105; 111;

112, primer párrafo; 113; 114; 118; 120, fracción IX; 121, fracción II; 127; 132, primer párrafo; 141, fracción IV; 174, segundo párrafo; 175, tercero, cuarto y octavo párrafos; 179; 188, primer párrafo; 190, segundo párrafo, inciso c; 199; 201; 202, fracciones I y II; 203, segundo párrafo; 206, primer párrafo; 215, fracción VII; 216, fracciones II y III; 232, primer párrafo; 233, primer párrafo, fracción II; 236; 237, primer párrafo; 238, fracciones I, II en su primer párrafo, III y VII, así como segundo y noveno párrafos; 244 fracción II; 247; 248, primer párrafo; 254; 258, fracción II; 278, fracción IV; 296, primer párrafo; 297, segundo y cuarto párrafos; 298, primer párrafo; 300; 302, segundo párrafo; 306, primer párrafo; 326; 330, segundo párrafo; 334, primer párrafo; 340; 354, fracción I, inciso e y fracción VII, inciso b; 355, fracciones V y VI; 396, fracciones XXII y XXIII; y 411, fracción I; así como la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo I del Título Tercero para quedar *De las Oficinas Auxiliares*. **Se adicionan** el artículo 14, con los párrafos octavo, noveno décimo, décimo primero y décimo segundo; el artículo 16, con los párrafos séptimo y octavo; el artículo 77 con un sexto párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente; el artículo 78, fracción XVIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, así como las fracciones XXV y XXVI; el artículo 78 Bis; el artículo 92 con las fracciones XLIII, XLIV y XLV, recorriéndose en su orden la subsecuente, quedando como XLVI; 152 Bis; 188, tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; una Sección Tercera al Capítulo II del Título Cuarto, denominada *Del registro en línea de candidatos*, con los artículos 194 Bis; 194 Ter; y 194 Cuater, recorriéndose en su orden las subsecuentes secciones, con los artículos que las integran; 263, segundo párrafo; 279, segundo párrafo; 281, párrafo segundo, recorriéndose en su orden el subsecuente; 326 Bis; 326 Ter; 355, fracción VII; y 396, fracción XXIV. Y **Se derogan** los artículos 92, fracciones XIV y XLI; 98, fracción VIII; 106; 107; 108; 120, fracción II; 121, fracción IV; 129, fracción VII; 188, quinto párrafo; 387; 392; 393; 394; y 395 de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 3. Para los efectos...

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en espacio público o virtual contenidos en portales de internet y redes sociales fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, soliciten directa y explícitamente a la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político;

II. Actos anticipados de precampaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual contenidos en portales de internet y redes sociales durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

III a XVI. ...

Artículo 14. El Poder Legislativo...

Los diputados podrán...

Serán sujetos de...

En caso de...

El supuesto previsto...

Quien hubiese sido...

La posición de...

Quienes hayan ejercido su derecho a ser reelectos podrán optar por su elección consecutiva mediante una fórmula electoral distinta.

En caso de que el partido político nacional o local que postuló candidato que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, el diputado podrá ser postulado por cualquier partido político.

Los diputados electos por la vía independiente podrán optar por ser electos de manera consecutiva por la vía independiente o por un partido político o coalición.

Los diputados que hayan sido postulados originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de este o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición, salvo que se desvinculen expresamente por escrito del partido político o coalición que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato.

Los partidos políticos de reciente creación podrán postular candidaturas para elección consecutiva, siempre que el diputado a postular hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, o bien, se trate de diputados que provengan de partidos políticos que hubiesen perdido el registro.

Artículo 16. Cada municipio será...

Los pueblos y...

Los pueblos y...

Serán sujetos de...

Si el cargo de los síndicos y regidores suplentes se ejerce dentro del periodo por el que fueron electos, se contabilizará para efectos de los límites de la elección consecutiva.

Quien hubiese sido...

En caso de que el partido político nacional o local que postuló candidato que pretenda su elección consecutiva haya perdido su registro, los integrantes del ayuntamiento

podrán ser postulados por cualquier partido político.

Los integrantes de un ayuntamiento que hayan sido electos por la vía independiente podrán ser electos de manera consecutiva por la vía independiente o por un partido político o coalición.

Artículo 32. Queda impedido para...

I a III. ...

IV. Ser magistrado o secretario del Tribunal Estatal Electoral;

V a IX. ...

Por lo que...

Artículo 33. Son obligaciones de...

I a XI. ...

XII. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Estatal facultados para ello, cuando se deleguen en estos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución Federal para el Instituto Nacional, previa notificación formal y acreditación de la persona que deba practicar la auditoría o verificación, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

XIII a XXVII. ...

El incumplimiento de...

Artículo 77. El Instituto Estatal...

El Instituto Estatal...

El patrimonio del...

Para el adecuado...

Adicionalmente, contará con...

Las remuneraciones del personal del Instituto Estatal serán conforme al presupuesto

anual de egresos aprobado por el Congreso del Estado, en los términos del artículo 136 de la Constitución del Estado.

El personal del...

Artículo 78. Corresponde al Instituto...

I a XIII. ...

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en los resultados registrados en las actas correspondientes a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV a XVII. ...

XVIII. Llevar a cabo la recepción y trámite de solicitudes de Oficialía Electoral a través de un sistema electrónico;

XIX. Informar al Instituto Nacional, a través de la unidad administrativa correspondiente, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

XX. Impulsar y generar...

XXI. Sustanciar los procedimientos...

XXII. Garantizar la igualdad...

XXIII. Realizar la difusión...

XXIV. Capacitar al personal...

XXV. Recibir, registrar y distribuir la documentación que ingrese al Instituto Estatal, a través de un sistema electrónico para su inmediata atención, y

XXVI. Las demás que se establezcan en esta Ley.

Artículo 78 Bis. Los servidores públicos del Instituto Estatal no podrán ejercer alguna otra actividad profesional, sino en causa propia, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, hasta el cuarto grado. Además, no podrán desempeñar otro empleo, comisión o cargo público o privado.

Esta disposición no será aplicable en la docencia, así como al personal auxiliar de apoyo administrativo, y para los consejeros municipales y distritales contratados de manera eventual.

Artículo 87. El Consejo General...

El Consejo General se instalará para la preparación del proceso electoral dentro del plazo del 25 al 30 de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones locales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.

Artículo 90. El Consejo General ...

La Comisión de...

Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Cultura Política y Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en diciembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

Todas las comisiones...

Las comisiones permanentes...

El titular de...

En todos los...

El Secretario Ejecutivo...

El Consejo General,...

Las convocatorias a...

Artículo 92. Son atribuciones del...

I a VIII. ...

IX. Resolver sobre los convenios de coaliciones, que sometan a su consideración los partidos políticos;

X. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador del Estado, de fórmulas a diputados por mayoría relativa y de planillas a integrar los ayuntamientos;

XI a XIII. ...

XIV. Derogado;

XV a XL. ...

XLI. Derogado;

XLII. ...

XLIII. Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de gobernador, diputados e integrantes de ayuntamientos en los términos previstos en esta ley;

XLIV. Designar en caso de ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal, de entre los titulares de las direcciones que integran la Junta Estatal Ejecutiva, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo General en la sesión de que se trate;

XLV. Recibir el programa e informe anual sobre el cumplimiento de las funciones del Órgano Interno de Control, y

XLVI. Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 93. Son atribuciones del...

I a VI. ...

VII. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas y someterlas a consideración del Consejo General;

VIII a XVI. ...

Artículo 98. Son atribuciones del...

I a VII. ...

VIII. Derogada;

IX a XLII. ...

Sección Cuarta De las Oficinas Auxiliares

Artículo 105. Las oficinas auxiliares son los órganos administrativos regionales que tendrá el Instituto Estatal coincidentes con las cabeceras distritales locales. En los casos de las regiones que abarquen más de un distrito electoral local, únicamente se instalará y funcionará una sola oficina auxiliar.

Durante el proceso electoral las oficinas auxiliares deberán integrarse con presidente y secretario, respectivamente, del consejo electoral de la demarcación territorial correspondiente que determine el Consejo General, atendiendo a las necesidades institucionales y con opinión de los partidos políticos.

Las oficinas auxiliares dependerán de la Secretaría Ejecutiva y de las Direcciones Ejecutivas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones. Sus funciones se desarrollarán en el reglamento interior que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 106. Derogado.

Artículo 107. Derogado.

Artículo 108. Derogado.

Artículo 111. Los consejeros electorales de los órganos distritales serán nombrados por el Consejo General que deberá recabar las propuestas de los partidos políticos y grupos organizados de la sociedad civil. El Presidente del Consejo General formará una lista de por lo

menos ocho nombres, preferentemente de residentes de alguno de los municipios que conforman el distrito y con votación de la mayoría de sus miembros, designará a los consejeros electorales y a sus suplentes.

Artículo 112. Para integrar las listas y ternas a que se refieren los artículos 111 y 113 de esta Ley, se expedirá una convocatoria pública en la primera quincena del mes de agosto del año que antecede al de la elección para que los partidos políticos y los grupos organizados de la sociedad civil presenten propuestas de candidaturas, la cual incluirá el proceso de evaluación de aspirantes y atender las observaciones de la ciudadanía respecto de la idoneidad de las candidaturas, en el plazo que señale la propia convocatoria.

Los ciudadanos en...

Artículo 113. El presidente del Consejo Distrital será designado por el Consejo General a propuesta de su Presidente, quien deberá recabar información de los partidos políticos y grupos organizados de la sociedad civil. El Presidente del Consejo General formará una terna que someterá al pleno para que por mayoría de votos de sus miembros presentes haga la designación correspondiente.

Artículo 114. El Secretario del Consejo Distrital Electoral será nombrado por el propio organismo a propuesta de su Presidente y deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley, con excepción de los señalados en las fracciones III, IV y XI de dicho artículo, y deberá tener licenciatura en derecho.

Artículo 118. Los consejos distritales electorales se instalarán a más tardar la última semana del mes de diciembre del año que antecede al de la elección ordinaria. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.

Artículo 120. En el ámbito...

I. ...

II. Derogada;

III a VIII. ...

IX. Recibir los escritos de incidentes que presenten los partidos políticos y los candidatos independientes en relación con la votación recibida en las casillas correspondientes a las elecciones celebradas en el distrito;

X y XI. ...

Artículo 121. Son atribuciones del...

I. ...

II. Proponer al Secretario del Consejo Distrital; bajo los procedimientos reclutamiento, selección e ingreso del Instituto;

III. ...

IV. Derogada;

V a X. ...

Artículo 127. Los consejos municipales electorales se instalarán a más tardar la última semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.

Artículo 129. Los consejos municipales...

I a VI. ...

VII. Derogada;

VIII a XIV. ...

Las atribuciones que...

Artículo 132. Los consejos municipales, o en su caso, los distritales designarán un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, a más tardar cuarenta y cinco días previos al día de la jornada electoral, de entre las personas ciudadanas que hubieren atendido a la convocatoria expedida para tal efecto, y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 83 de esta Ley, así como los que señale la convocatoria correspondiente.

El personal del...

Los capacitadores asistentes...

I a VII. ...

Artículo 141. Son atribuciones de...

I a III. ...

IV. Recibir los escritos de incidentes que les presenten;

V y VI. ...

Artículo 152 Bis. Los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral, no podrán ejercer alguna otra actividad profesional, sino en causa propia, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, hasta cuarto grado. Además, no podrán desempeñar otro empleo, comisión o cargo público o privado.

Esta disposición no será aplicable en la docencia, así como al personal auxiliar de apoyo administrativo.

Artículo 174. Para los efectos...

I a IV. ...

La etapa de preparación de la elección se inicia con la sesión de instalación que el Consejo General celebre dentro del 25 al 30 de noviembre del año previo a la jornada electoral.

La etapa de...

La etapa de...

El dictamen y...

Atendiendo al principio...

El Instituto Estatal...

Artículo 175. Los procesos internos...

Al menos treinta...

La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la

fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral interna o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

Durante los procesos electorales las precampañas darán inicio a partir del 15 de diciembre:

I a III. ...

Tratándose de precampañas, ...

Los precandidatos a...

Los partidos políticos...

El diputado, presidente municipal, síndico o regidor que pretenda la elección consecutiva deberá dar aviso por escrito de su intención al partido político o cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los postuló dentro del plazo del 1 al 7 de octubre del año previo a la elección. La falta del aviso a los partidos políticos se entenderá que no se pretende la elección consecutiva.

Artículo 179. A más tardar en el mes de noviembre del año previo a la elección, el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña de acuerdo a lo siguiente:

I y II. ...

Artículo 188. El Consejo General se ajustará a los plazos para el registro de candidaturas, siguientes:

I. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 30 de marzo al 5 de abril del año de la elección;

II. Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 11 al 17 de abril del año de la elección;

III. Para Gobernador del Estado, del 14 al 21 de febrero del año de la elección, y

IV. Para ayuntamientos, del 15 al 21 de marzo del año de la elección.

Las coaliciones deberán...

El Consejo General realizará el registro de candidaturas a través del sistema electrónico en línea.

El Consejo General...

Los organismos electorales...

Derogado.

Los candidatos a...

Artículo 190. La solicitud de...

I a VII. ...

La solicitud deberá...

a) y b) ...

c) La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura proporcionado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente;

d) a f) ...

1 a 3. ...

En el caso de...

Sección**Tercera****Del registro en línea de candidatos**

Artículo 194 Bis. El registro de candidatos será preferentemente para los partidos políticos o candidatos independientes a través del Sistema Electrónico en Línea del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

El Consejo General emitirá las disposiciones normativas para la implementación del Sistema Electrónico en Línea.

Artículo 194 Ter. La firma electrónica certificada deberá ser tramitada por el representante del partido político con facultades para formular la solicitud de registro de candidaturas.

El representante del partido político con facultades para formular la solicitud de registro de candidaturas que cuente con perfil de usuario, clave de acceso, contraseña y firma electrónica certificada, será responsable de su uso, por lo que el envío de la información mediante la utilización del sistema electrónico, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas en los medios electrónicos.

Artículo 194 Cuater. Dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud de registro en línea, deberá entregarse el expediente físico de las candidaturas ante el Consejo General, el que podrá de manera aleatoria hacer el cotejo correspondiente.

En caso de no ser presentado dentro del plazo establecido, el Instituto Electoral requerirá que se entregue en un plazo de 24 horas. Si dentro de ese plazo no se cumple con el requerimiento de mérito, la solicitud de registro de candidaturas se tendrá por no realizada.

Sección Cuarta
De la campaña...

Artículo 199. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda política o electoral deberán evitar

en ella, cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros, y deberán abstenerse de expresiones que discriminen o constituyan actos de violencia política en razón de género en términos de esta Ley.

Artículo 201. Al exterior e interior de los edificios, oficinas y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el artículo 196 de esta Ley y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que trate.

Artículo 202. En la colocación...

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes por denuncia ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta ley. Se exceptúa de la presente disposición, aquel equipamiento urbano que esté destinado para el uso de propaganda, siempre que cuente con los permisos municipales correspondientes;

II. Podrá colgarse o fijarse en muebles e inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario o poseedor;

III a V. ...

Los bastidores y...

La distribución o...

La propaganda colocada...

La omisión en...

Los órganos electorales...

Artículo 203. Las campañas electorales...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público, en los términos del artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Federal.

El día de...

Artículo 206. El Consejo General, a más tardar el día quince de febrero del año de la elección, determinará los topes de gastos de campaña para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, mediante el siguiente procedimiento:

I a V. ...

Una vez determinados...

Sección Quinta Del procedimiento para...

Sección Sexta Del registro de...

Artículo 215. La actuación de...

I a VI. ...

VII. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero solo los podrán presentar al término del escrutinio y cómputo, cuando el representante del partido político o candidato independiente ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente, y

VIII. ...

Artículo 216. Los representantes de...

I. ...

II. Recibir copia legible del acta correspondiente de la casilla;

III. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la jornada electoral, incluido el escrutinio y cómputo;

IV a VI. ...

Los representantes vigilarán...

Sección Séptima De la documentación...

Artículo 232. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas correspondientes de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.

El Instituto Estatal...

Su objetivo será...

Artículo 233. Los consejos municipales o distritales, en su caso, deberán capturar los resultados que obren en las actas correspondientes, que deberán encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme estas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:

I. ...

II. El presidente del consejo municipal o distrital, recibirá las actas correspondientes y de inmediato darán lectura en voz alta del

resultado de las votaciones que aparezcan en su apartado de escrutinio y cómputo;

III a V. ...

Los representantes de...

Artículo 236. El cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el consejo municipal electoral de los resultados anotados en las actas correspondientes de las casillas en un Municipio.

Artículo 237. El consejo municipal electoral hará las sumas de los resultados que contengan las actas correspondientes de ayuntamiento, conforme estas se vayan recibiendo hasta la entrega total de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

El cómputo a...

Los consejos municipales...

Artículo 238. El cómputo municipal...

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta correspondiente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del presidente del consejo municipal electoral. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detecten alteraciones o errores evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere acta correspondiente

de la casilla ni obrare esta en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Para llevar a...

- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado relativo del acta correspondiente de casilla;

IV a VI. ...

- VII. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el presidente o el secretario del consejo municipal extraerá: los escritos presentados por representantes de casilla, si los hubiera; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo municipal, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Estatal

Electoral u otros órganos del Instituto Estatal.

Quando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección municipal y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, o en su caso del candidato independiente, el consejo municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas correspondientes de casilla de todo el Municipio.

Si al término...

Conforme a lo...

Los grupos realizarán...

Si durante el...

El consejero electoral...

El presidente del...

Los errores contenidos en las actas correspondientes de casilla que sean corregidos por los consejos municipales, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Estatal Electoral.

En ningún caso ...

Artículo 244. El presidente del...

I. ...

II. Integrar el expediente con los escritos de incidentes que se hubieren presentado respecto de la elección de ayuntamiento.

Artículo 247. El cómputo distrital de una elección es el procedimiento en virtud del

cual el consejo distrital electoral determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas correspondientes en las casillas electorales, la votación obtenida en su jurisdicción en una elección estatal o distrital.

Artículo 248. Los consejos distritales electorales harán las sumas de los resultados que contengan las actas correspondientes de las casillas de las elecciones de diputados al Congreso del Estado, conforme se vayan recibiendo hasta la entrega total de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

El cómputo a...

Los consejos distritales...

I y II. ...

Artículo 254. El presidente del consejo distrital deberá integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputados y de Gobernador, con el original o copias certificadas de las actas correspondientes, el original o copia certificada del acta del cómputo distrital, el original o copia certificada del acta circunstanciada de la sesión del cómputo distrital y el informe original o copia certificada del propio presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 258. El cómputo estatal...

El Consejo General...

El cómputo para...

I. ...

II. La suma de esos resultados y los consignados en el acta correspondiente de los votos de los electores residentes en el extranjero para la elección de Gobernador, en los términos de la Ley General, constituirán el cómputo de la elección de Gobernador. El resultado obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección;

III y IV. ...

Artículo 263. El presidente del...

Asimismo, solicitará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los nombres de las personas electas en el proceso electoral correspondiente, así como en los medios institucionales.

Artículo 278. Los guanajuatenses...

El Instituto Estatal...

I a III. ...

IV. Por vía postal y otros que acuerden los Institutos Nacional o Estatal.

Artículo 279. El Instituto Estatal...

Para el caso de Gobernador se deberán observar los requisitos que señala el artículo 277 de esta ley.

Artículo 281. La lista de...

La lista de votantes guanajuatenses residentes en el extranjero sólo se integrará con las personas que reúnan los requisitos del artículo 277 de esta Ley.

El Consejo General...

Artículo 296. El Consejo General emitirá, a más tardar el 30 de noviembre del año previo a la elección, la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogarse y los formatos para ello.

El Instituto Estatal...

Artículo 297. Los ciudadanos que...

La comunicación que realicen los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, de diputados por el principio de mayoría relativa y de integrantes de ayuntamiento, se

realizará ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal, en los plazos contenidos en la convocatoria correspondiente.

Una vez hecha...

Con la manifestación de intención, el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, cuyo objeto social será realizar los actos necesarios para obtener el registro y la participación político-electoral en el proceso constitucional determinado, así como el cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes como en cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados. La asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto Estatal publicará a más tardar el cinco de agosto del año previo a la elección, el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral...

Artículo 298. Conforme a los plazos que se emitan en la convocatoria, los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes...

I a III. ...

El Consejo General...

Artículo 300. Para la candidatura de gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos veinticuatro municipios, que sumen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección y estar integrada con ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de integración de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 30 de septiembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Las cédulas de respaldo ciudadano, junto con las copias de las credenciales de elector de cada uno de los ciudadanos que manifestaron su apoyo a la candidatura, se deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal durante el periodo de recolección y dentro de los tres días naturales posteriores a los plazos previstos en el artículo 298 de esta Ley.

Artículo 302. La cuenta a...

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad administrativa competente del Instituto Nacional.

Artículo 306. El Consejo General del Instituto Nacional, a propuesta de la unidad administrativa competente del propio Instituto, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de

ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Los aspirantes que...

Artículo 326. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes. Para garantizar la equidad en la contienda, el tope máximo del financiamiento privado para las candidaturas independientes equivaldrá a la diferencia entre el financiamiento público otorgado y los respectivos topes de gastos de campaña.

Artículo 326 Bis. El límite de aportaciones de cada candidatura independiente para financiar los gastos de campaña será 10% del tope de gastos de campaña correspondiente.

Artículo 326 Ter. El límite individual de aportaciones de simpatizantes será el equivalente al 0.5% del tope de gastos de campaña de que se trate.

Artículo 330. Todo egreso deberá...

Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los candidatos independientes, deberán ser expedidos a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad administrativa competente del Instituto Nacional para su revisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas en las disposiciones reglamentarias que emita el Instituto Nacional.

Artículo 334. El monto de financiamiento público para gastos de campaña que le correspondería a un partido político de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes.

El monto se...

En el supuesto...

Artículo 340. La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para

el apoyo ciudadano según corresponda, la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, así como la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación estará a cargo de la unidad administrativa competente del Instituto Nacional en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General.

Artículo 354. Las infracciones señaladas...

I. ...

a) a d) ...

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución del Estado y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político estatal.

II a VI. ...

VII. Respecto a los...

a) ...

1 a 5 ...

b) Con suspensión, destitución del cargo, inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por tres años o multa de hasta ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

1 a 4 ...

VIII. ...

Artículo 355. Para la individualización...

I a IV. ...

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, y

VII. En el caso de partidos políticos, se tomará en cuenta el monto del financiamiento público que reciba.

Se considerará reincidente...

Las multas deberán...

En el caso...

Los recursos obtenidos...

Artículo 387. Derogado.

Artículo 392. Derogado.

Artículo 393. Derogado.

Artículo 394. Derogado.

Artículo 395. Derogado.

Artículo 396. El recurso de.

I a XXI. ...

XXII. Contra las resoluciones del Consejo General relativas a la

fiscalización del origen y uso de los recursos de los partidos políticos estatales cuando esta haya sido delegada;

XXIII. Contra las resoluciones en las que de manera expresa esta Ley faculte al Tribunal Estatal Electoral para que conozca de las impugnaciones, y

XXIV. Contra actos o resoluciones emitidos por el Consejo General o cualquier otro órgano del instituto que no tengan previsto recurso.

Artículo 411. Para los efectos de...

I. Las correspondientes de casilla, así como las de los cómputos distritales y de las municipales. Serán documentos oficiales los que consten en los expedientes de cada elección;

II a IV. ...»

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el Instituto Estatal deberá implementar el Sistema Electrónico en Línea al que se refiere el presente Decreto, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto expida, considerando la capacitación de los partidos políticos, candidatos independientes y de acuerdo con sus capacidades técnicas, operativas, financieras y de cualquier otra índole.

Artículo Tercero. Para el sistema electrónico previsto en la fracción XXV del artículo 78 de esta ley, el Instituto Electoral implementará dicho sistema en un plazo de hasta 30 días.

Guanajuato, Gto., a 24 de mayo de 2023

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales

Firma Electrónica

**Diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Presidente**

**Susana Bermúdez Cano
Diputada Secretaria**

**María de la Luz Hernández Martínez
Diputada vocal**

**Lilia Margarita Rionda Salas
Diputada vocal**

**Cauhtémoc Becerra González
Diputado Vocal**

- **La Secretaría.**- Es cuanto Señora Presidenta.

- **La Presidencia:** ¡Muchas gracias! diputados Secretarios.

- **La Presidencia:** ¡Muchas gracias! diputado Secretario. Una vez que ha concluido la lectura del dictamen, solicito a la Asamblea conservar el orden para poder dar seguimiento al proceso que hoy nos ocupa. Se somete a discusión en lo general el dictamen.

- **La Presidencia:** Me permito informar, ¿Diputado Miguel? ¿Puede apagar su micrófono, por favor? Gracias. Me permito informar que previamente se han inscrito el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, en los términos del artículo 178, fracción I de nuestra Ley Orgánica como autor del dictamen, las diputadas Yulma Rocha Aguilar y Dessire Angel Rocha y el diputado Gerardo Fernández González para hablar en contra, así como las diputadas Ruth Nohemí Tiscareño Agoitia, el diputado Armando Rangel Hernández y la diputada Susana Bermúdez Cano para hablar a favor. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación ¿Si, diputado Cauhtémoc Becerra? **(Voz) Diputado Cauhtémoc Becerra** para hablar en contra Presidenta.

- **La Presidencia:** Gracias, diputado. Con fundamento en el artículo 178, fracción V de nuestra Ley Orgánica, y en razón de existir solicitud para hacer uso de la voz en este punto del orden del día, esta Presidencia les comunica que en primer término se desahogarán las intervenciones en los términos solicitados y una vez concluidas se consultará al Pleno si se amplía la lista de oradores.

- Siendo, dicho lo anterior, se otorga el uso de la palabra el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el Diputado Gustavo Adolfo Alfaro para hablar a favor del dictamen)



- Con el permiso de la presidencia. Es un gusto saludar a todas mis compañeras y compañeros diputados esta tarde, en esta sesión de Pleno, saludo también con mucho gusto a las personas que nos ven a través de los medios de comunicación y también a todos los que nos acompañan en este recinto.

- Acudo a esta tribuna para solicitar su voto a favor del presente dictamen que reforma, adiciona y deroga diversos dispositivos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en los términos siguientes.

- El desarrollo de la democracia en México ha conferido al Poder Legislativo un lugar cada vez más central, que le permite contribuir en la mejora de las leyes electorales y las condiciones para que la competencia política y el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

- En una de sus vertientes, la democracia, es un método a través del cual los individuos adquieren el poder de decidir a través de una lucha competitiva por el voto popular.

- El jurista y politólogo Norberto Bobbio señala que el futuro de la democracia y su establecimiento total no supone una vida armónica y funcionamiento político estable, por el contrario, es conflictivo y contradictorio.

- Sin embargo, la democracia en México se sigue construyendo. Hoy nuestro país cuenta con una democracia que no se enorgullece. Más del 80% de las y los mexicanos considera que nuestro sistema electoral funciona bien.

- Una de las formas de continuar fortaleciendo el sistema democrático en nuestro país y en nuestro Estado lo constituye el trabajo legislativo. Es por eso que las fracciones parlamentarias de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, presentamos ante esta soberanía una iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, cuidando en todo momento no contravenir la Constitución Federal y las leyes generales en materia electoral.

- La iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales, la que me honro en presidir. Una vez radicada la misma, le fue fijada la metodología correspondiente, mediante la que se solicitó opinión a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, al Tribunal Estatal Electoral, al Instituto Electoral, a la Coordinación Jurídica del Gobierno del Estado y a los partidos políticos. Observando el proceso legislativo, la iniciativa se hizo pública a través de la página del Congreso del Estado y se turnó al correo electrónico de cada integrante de esta Asamblea. Así, dicha iniciativa fue motivo de análisis a través de dos mesas de trabajo que se llevaron a cabo, una con autoridades electorales y la Coordinación Jurídica del Gobierno del Estado y la otra con partidos políticos. No omitiendo decir que también participaron en su análisis diputadas y diputados que no forman parte de la Comisión.

- El día 24 de los corrientes se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Asuntos Electorales, en la que se aprobó por mayoría el dictamen en sentido positivo para ser presentado ante esta soberanía, previa solicitud y aprobación de la dispensa correspondiente conforme al

procedimiento legislativo que previene la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En tal sentido, el dictamen que hoy se presenta a consideración de los integrantes del Congreso contiene como aspectos vertebrales los siguientes:

- Se regula con mayor amplitud los actos anticipados de campaña y precampaña; Se clarifican y amplían los derechos de los representantes populares para la elección consecutiva; Se adecúa a la facultad del IEEG para realizar los conteos rápidos; La Oficialía Electoral recibirá solicitudes en forma electrónica; Se impulsa la profesionalización del personal de los órganos electorales en la entidad; Se modifican las fechas de inicio del proceso electoral; Se formula el financiamiento para candidatos independientes; Se establece el registro de candidatos en línea; Se precisan aspectos de propaganda electoral y gubernamental; Se implementa la vía postal como forma de emitir el voto de los guanajuatenses en el extranjero; Se elimina el escrito de protesta y se facilitan los de incidentes, los de incidencias, perdón, los que se podrán presentar en cualquier tiempo dentro de la jornada electoral; Se sustituyen las Juntas ejecutivas regionales por oficinas auxiliares que contarán con un presidente y un secretario; Se perfecciona el mecanismo de resultados preliminares como elemento de información; Se toma la previsión para una posible reforma a los dispositivos generales en la materia para establecer el concepto de actas correspondientes, sin precisar si es única o de escrutinio o cómputo; Se establece a los partidos y candidatos la sanción de pérdida del registro por llevar a cabo violencia política electoral en contra de las mujeres; Se deroga el recurso de revocación, entre otras.

- Como se podrá apreciar, el dictamen sobre la reforma que hoy se presenta es de trascendencia por los temas que aborda y es producto del análisis y reflexión seria y acuciosa por parte de quienes participamos en este proceso legislativo que conforma el citado documento.

- Estoy cierto de que con este producto podremos transitar en el proceso electoral que se avecina, con una ley más adecuada a los actuales tiempos en nuestra entidad, haciendo uso de nuestra facultad de libre configuración legislativa en esta materia.

- Por todo lo anterior, solicito su voto a favor del presente dictamen, no sin antes agradecer de forma especial a las diputadas Susana Bermúdez Cano, María de la Luz, Hernández Martínez, Lilia Margarita Rionda Salas, así como al diputado Cuauhtémoc Becerra González, por su invaluable apoyo y compromiso con la Comisión, el Estado y nuestro país. Porque contar con una reforma electoral, como dije al inicio, es un paso más hacia la consolidación del sistema democrático. Y por supuesto, ¡muchas gracias! también a todos los que participaron en este proceso. Es cuanto, Presidenta.

- **La Presidencia:** Gracias, diputado. Enseguida se concede el uso de la voz a la diputada Yulma Rocha Aguilar, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar para hablar en contra del dictamen)



¡Gracias! Con el permiso de esta Presidencia. Para dar un poco de contexto a quienes nos están viendo, la Constitución nos marca que tenemos hasta el 31 de mayo, para hacer 30 o finales de mayo para hacer alguna reforma en materia electoral. O sea que estamos en el límite de tiempo previo al próximo proceso electoral. Entonces, apenas el jueves pasado el PAN y tres diputados del Partido Revolucionario Institucional presentaron una iniciativa de reforma electoral que tan solo siete días después, o sea, hoy se va a aprobar. Cuando tenemos iniciativas que tienen más de un año sin ser atendidas, esos privilegios solamente los tiene la mayoría.

- Ya se los hemos dicho otras veces, las mayorías tienen que aprovechar esos números que les da la democracia para legislar reformas importantes para lograr consensos, no para avasallar. En fin, las reformas electorales son muy importantes, pues en ella está contenido el

adecuado desarrollo de los procesos que dan acceso a la ciudadanía al poder. Y no solamente eso, legitima a quienes llegan al poder.

- Una reforma electoral, por más mínima que sea, debe analizarse con seriedad, prudencia, atención, cuidado, respetando en todo momento el proceso legislativo. Pero hoy nos encontramos con una iniciativa que se aprobará fast track, vulnerando el proceso legislativo que tradicionalmente siguen todas las iniciativas, pues apenas se le destinó un par de días para realizar una consulta sobre los más de 80 artículos que contiene esta iniciativa. Poco tiempo de verdad para una reforma electoral, para que se pudiese analizar por parte sobre todo de los diputados y diputadas de oposición, para las autoridades electorales e incluso para la ciudadanía, que no se le consultó. Y no porque no solamente porque nos hemos asumido como un Parlamento abierto, sino porque estamos impactando en derechos político-electorales y tendría que haber sido consultada.

- Vulnerar nuestros propios procedimientos y las normas mínimas internas para hacer reformas al aventón, por la vía rápida, con dispensa de trámites, evidencia una muy mala práctica legislativa que seguramente va a terminar mal, pues además de ser probable que genere incertidumbre en el proceso electoral, es un dictamen propenso a ser impugnado por las omisiones. Por eso se leyó durante horas todo el dictamen, porque saben que es un dictamen propenso a algunos recursos de impugnación. Ha habido omisiones, ha habido errores cometidos durante el proceso, justamente como sucedió en el Plan B Federal y por eso también está impugnado.

- Cuando nos enteramos que el PAN y tres diputados del PRI estarían presentando una reforma electoral, la verdad es que supusimos que iba a ser una reforma profunda, de gran calado, pero ¡oh decepción! La verdad es que su contenido no es trascendental, salvo un par de temas. En su mayoría son homologaciones del llamado Plan B, cuya legitimidad está cuestionada y ahora está discutiéndose en la Suprema Corte.

- Hay otras iniciativas de la oposición con propuestas de mayor fondo y que están detenidas desde hace meses en la Comisión de Asuntos Electorales, donde hasta hace una

semana ni siquiera se les había impuesto una metodología. Entonces vienen las preguntas ¿por qué esperarse hasta el límite de tiempo que nos da la ley, violentando el proceso legislativo para presentar una iniciativa? Insisto que es muy pobre. Cuando tuvieron más de un año para hacer algo de importancia y que, de todos modos, de todas formas iba a pasar porque tienen la mayoría ¿Qué pretendían entonces con una reforma exprés como esta? ¿Evitar el debate o evitar el consenso con la oposición? ¿O simplemente es otro desplante de autoritarismo? Nos encontramos entonces pues ante una mayoría que es inadmisibles, diría el ministro Luis María Aguilar, cuando se discutió la primera parte del Plan B. Avalar un procedimiento legislativo con esos rasgos, pues equivaldría a asumir que la mayoría parlamentaria, por el simple hecho de serlo, está por encima de las reglas constitucionales.

- Por su naturaleza, una reforma electoral debe llevar necesariamente consensos políticos, porque estamos hablando de los procesos que rigen una elección de representantes. Y no solamente eso, estamos hablando de la legitimidad de esos representantes. La decisión de modificar las reglas electorales obedece a una realidad política, pero también a una realidad social para fortalecer la democracia, sus instituciones, generar confianza ciudadana y por eso se tiene que hacer con mesura, se tiene que hacer con tiempo, con responsabilidad, con técnica y con valoraciones principales de respeto a la legalidad.

- ¡En fin! Ahora me quiero centrar en el contenido del dictamen y el desconcertante desarrollo de la Comisión de Asuntos Municipales el día de ayer. Miren. Primero, el presidente de la Comisión presenta el dictamen, pero para sorpresa de los ahí presentes, el mismo presidente presentó reservas a la modificación del dictamen que se supone él elaboró. También, luego las diputadas del PAN presentaron reservas al mismo dictamen de una iniciativa que ellos elaboraron y que aparte supondríamos que el dictamen también lo construyeron entre ellos. Entonces ya no entendimos, ¿Es el PRIAN versus el PRIAN? o ¿qué fue lo que pasó?

- Aquí les va lo más preocupante. De los 19 artículos que el día de ayer se reservaron para modificar al menos 10, o sea, más de la mitad fueron para integrar modificaciones a artículos que, de acuerdo con las justificaciones que

dieron, eran por errores técnicos involuntarios. O sea, la mitad de las propuestas de las reformas al dictamen de ayer era porque el dictamen traía errores involuntarios. Imagínense, nada más que desaseo. De los nueve artículos restantes que se reservaron, la mayoría fueron para integrar cuestiones importantes que se mencionaron en las mesas de trabajo y que al parecer pues olvidaron incluir, aunque seguramente las hubieran podido integrar bien de manera oportuna si hubiese existido más tiempo.

- Pero eso no es todo. Insólitamente el dictamen sigue teniendo al menos dos errores detectados por nosotros. Iniciando por el artículo 215, fracción VII, modificación que fue realizada a propuesta del Presidente, pero cuya redacción de la que entregó no coincide la de la reserva y propuesta de cambio que entregó, no coincide con el dictamen que hoy nos están entregando. Puede ser una un error de forma, pero finalmente es un error del poco cuidado que se tuvo al elaborar un dictamen de una reforma electoral.

- Segundo, y aún más delicado, esto, esta sí es de fondo. El artículo 297, relativo a las candidaturas independientes, sufre un cambio al dictamen original que ayer vimos en la Comisión, que ni siquiera fue reservado para reforma en la Comisión y que hoy ya lo tiene. Que se refiere a los tiempos para que el Instituto Electoral publique el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil que cambia del 15 de octubre al 5 de agosto del año previo a la elección. Algo que a lo mejor no fue intencional, a lo mejor se les fue. Insisto, un dictamen plagado de errores.

- Esto no es más que el resultado de los vicios que tuvo el proceso legislativo, así como la falta de cuidado y de seriedad con la que se realizó el dictamen, lo cual es una total irresponsabilidad. Esto genera preocupaciones muy serias sobre el funcionamiento interno de este Congreso y la manera en la que operan sus integrantes, pues pareciera que, por las prisas, el dictamen original se circuló sabiendo de los errores y de las de las fallas que tenía, con la intención de ganar tiempo y de arreglarlo en la Comisión. Total, ¿qué podía pasar? O que el presidente de la Comisión, quien es el encargado de elaborar e incluir e instruir la circulación del dictamen o no lo revisó previamente o no se realizó aquí. Hay tantos

errores desde ayer en el dictamen original que hace que me cuestione si este dictamen realmente se elaboró aquí en este Poder Legislativo o tiene una elaboración extraparlamentaria. ¡Cualquiera de los escenarios es muy grave!

- Insisto, las cosas hechas al aventón corren el riesgo de salir mal. Esta reforma, insisto. Por el contenido, yo les puedo asegurar porque lo he platicado con mis compañeros de la oposición, que no hubiesen tenido esta oposición en dejen de suscribirlo en aprobarlo. Sí, sin embargo, las formas, los tiempos, lo apresurado hace que no se pueda avalar un documento con tales errores. Legislar al vapor tiene consecuencias y de ser aprobado este dictamen tendremos que asumir las consecuencias de la cadena de irresponsabilidades que acabo de mencionar. Por eso mi voto será en contra. Gracias, Presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputada.

- A continuación, se otorga el uso. Diputado Gustavo Adolfo Alfaro ¿Para qué efecto? **(Voz) diputado Gustavo Alfaro,** para rectificación de hechos, **(Voz) Presidencia:** ¿Qué hechos, diputado? **(Voz) diputado Gustavo Alfaro** Comisión de Asuntos Municipales. Iniciativa fast trak. Dictamen propenso a recurso de impugnación.

- **La Presidencia.-** ¡Gracias! diputado.

- Tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos para rectificación de hechos.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Alfaro para rectificación de hechos)



- Bien. Muchas gracias, Presidenta. Con el respeto que merece mi compañera no fue la Comisión de Asuntos Municipales, sino la Comisión de Asuntos Electorales. Y se dice que en Guanajuato se legisla fast track, lo cual no es acertado porque en este tema se cumplieron las formalidades del procedimiento legislativo y fue público. De eso no hay duda. Porque los que debían opinar participaron y lo hicieron, si es que quisieron participar. Y mi intervención es muy breve. Nada más para decirle que en tal sentido si consideran que puede ser impugnado el dictamen, y si quienes tienen la intención de impugnar el resultado de este proceso están en su libre derecho, lo pueden hacer y serán las autoridades jurisdiccionales las que tengan la última palabra.

- Es cuanto, Presidenta.

- **La Presidencia:** Gracias, diputado. Enseguida se concede el uso de la palabra a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

(Sube a tribuna la Diputada Ruth Noemí Tiscareño para hablar a favor del dictamen)



- Con el permiso de la Presidencia. El día de hoy asumo esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen. Esta iniciativa se constituye con un análisis técnico jurídico que permite su implementación en el ámbito local a la luz de la libertad configurativa de este Congreso de poder echarla a andar. Por tanto, el proceso de dictamen de la iniciativa presentada por quienes integran o integramos los grupos parlamentarios del PAN y del PRI, no es similar al Plan B en su proceso.

- Quiero resaltar el trabajo realizado por el Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, del Área de Apoyo Parlamentario y

de todos aquellos participantes en el impulso del dictamen que se somete a su consideración. En él se contiene el espíritu de la iniciativa, el mejorar las instituciones democráticas de nuestro Estado para fortalecer y llevar de mejor manera el próximo proceso electoral. De la misma manera se han recogido aquellas opiniones técnico-jurídicas que se vertieron en las mesas de trabajo y ello como una acción de apertura por parte de la Comisión de Asuntos Electorales, misma que celebro, pues permite perfeccionar el quehacer legislativo y por tanto, la iniciativa presentada.

-Así, la reforma que se impulsa resulta de gran importancia y trascendencia, pues da claridad a los conceptos de actos anticipados de campaña y precampaña que por lo visto en las mesas de trabajo suelen confundirse con la redacción actual de la ley, con aquellos actos que implican propaganda personalizada y que atentan contra la Constitución Federal. Contiene un ajuste de fechas de calendario del proceso electoral y ello a la luz de la libertad configurativa de este Congreso, pues la Constitución Federal y la local han dado pauta a que sea el propio Estado de Guanajuato el que se encargue, entre otros grandes temas de la preparación y desarrollo del proceso electoral local. Este ajuste de fecha permite un ahorro económico para el Instituto Electoral del Estado, pues se gastará menos en el desarrollo de este proceso. Y un tema importante. El ajuste no violenta el ejercicio de derechos fundamentales para la ciudadanía, ni contraviene normas de orden constitucional.

- De la misma manera, prevé la preferencia y optatividad de que el registro de candidatos se realice a través de un sistema electrónico en línea, que permitirá que la jornada de registro de candidatos transite de manera ordenada y, si se quiere, menos caótica como la que se ha vivido en procesos anteriores. La tecnología debe aprovecharse y el instituto tiene todos los elementos y recursos a su alcance para la implementación de este sistema, como así lo sostuvo el instituto en las mesas de trabajo.

- Asimismo, contiene el reconocimiento de derechos fundamentales sobre aquellos representantes populares que busquen la elección consecutiva y se hayan quedado sin partido político y a la vez el impacto de criterios jurisdic, ¡perdón! jurisprudenciales. Perdón, es que como están hablando aquí muy fuerte, me distraen. En la materia, a efecto de que la

credencial para votar acredite la residencia de la o el candidato, circunstancia que facilita al ciudadano a ejercer su derecho a ser votado. Lo anterior son ejemplos del contenido de la reforma que se pone a su consideración. Pero en la misma se abordan, entre otros temas, conteos rápidos, Oficialía Electoral, atribuciones del IEPC, financiamiento de las candidaturas independientes, propaganda electoral y gubernamental, voto de guanajuatenses en el extranjero, Actas de elección, la sanción por cometer violencia política electoral contra las mujeres en razón de género, así como la derogación del recurso de revocación.

- Indudablemente se trata de una reforma integral, necesaria y adecuada que con su aprobación beneficia a todos los participantes en el proceso electoral venidero. No se trata de una reforma hecha a la medida de nadie. Recoge las experiencias pasadas y avanza en mejorar el sistema electoral de nuestro Estado. Además, con su aprobación se abre la oportunidad de impulsar aquellas propuestas legislativas que buscan fortalecer los principios democráticos de nuestro Estado. No olvidemos que el derecho electoral en nuestro país tiene un alto grado de especialización y detalle que se conforma con una gran cantidad de instituciones jurídicas que permiten garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los ciudadanos y que es nuestro deber buscar su fortalecimiento, como se hace a través del presente dictamen.

- En el PRI buscamos ya no solo crear y formar las instituciones como lo hemos hecho desde nuestros orígenes. Ahora perseguimos su fortalecimiento y adecuación a estos nuevos tiempos y nuevos retos. Es por todas estas razones, compañeras y compañeros diputados, que los invito a votar a favor del presente dictamen.

- Es cuanto, Presidenta.

- **La Presidencia:** Muchas gracias, diputada. Enseguida se concede el uso de la voz a la diputada Desirée Ángel Rocha, hasta por diez minutos, para hablar en contra adelante.

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha para hablar en contra del dictamen)



- Con su permiso, Presidenta. Muchas gracias. Los derechos político-electorales son derechos humanos. Su ejercicio libre en sí mismo es un fin y al mismo tiempo el medio fundamental de las sociedades democráticas para garantizar los demás derechos humanos.

- México ha experimentado una profunda transformación en la legislación electoral en las últimas tres décadas, pero con mayor acento a partir de la reforma constitucional del 2011. Sin esta importante modificación que puso en el centro a las personas, no hubiera sido posible la reforma electoral del 2014 y sus avances en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de todas las personas. Así, la paridad se ha construido a través de las luchas y exigencias de muchas generaciones de mujeres, pero se ha acelerado por lo estratégico y funcional que es el principio pro-persona.

- Las personas indígenas hoy pueden participar en las contiendas electorales de la democracia liberal, pero también pueden optar por modelos de auto organización basados en sus usos y costumbres. La democracia mexicana va avanzando para ser más plural y garantista y en el camino, personas que pertenecen a la comunidad migrante, a la población LGBT+, a la población afromexicana, personas privadas de su libertad, situación de calle y personas quienes viven con una discapacidad física, intelectual, visual o auditiva empujan en tribunales que se les incluya mediante acciones afirmativas en la vida pública de este país, mejor en sede jurisdiccional, jurisdiccional. Ándeles, ya me ando equivocando. Igual que usted. Jurisdiccional, es correcto, porque en lo legislativo para eso no nos apresuramos.

- Hoy mandamos una señal contraria a la tendencia de la expansión y garantía de los derechos humanos, una reforma que no incluye

a las personas. Y como diputada ciudadana me veo en la necesidad de recordarles que los partidos políticos no tienen el monopolio de la participación política, ni de los derechos político-electorales que son, pareciera, patrimonio exclusivo de esas instituciones. Hoy nos muestran que su entendimiento de la democracia es solo la fuerza de la mayoría.

- Esta reforma a la que me opongo no representa al interés democrático de la ciudadanía. Esta reforma está pensada en la necesidad de los partidos y grupos parlamentarios que la suscribieron. Esta reforma tiene miras cortas y alcances reducidos porque está pensada desde las estructuras burocráticas partidistas. Esta reforma es una expresión autoritaria, sin diálogo, sin consenso. Eso mismo que se critica de lo federal y se replica aquí sin escrúpulos en lo local. El proceso legislativo ha sido atípico, por decir lo menos.

- La ciudadanía, los medios de comunicación y las personas diputadas recordarán lo siguiente. El jueves 11 de noviembre del 2021, hace exactamente 509 días, presenté una iniciativa para regular los plazos para dictaminar iniciativas en el Congreso. Ahí sigue. Después de 509 días, toda una atrofia procesal, más de un año. La iniciativa tres de tres contra la Violencia de Género ha esperado dictamen. Hay avances, pero aún no hay dictamen. Mientras tanto, esta iniciativa fue presentada la sesión pasada, el mismo día fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales, fue radicada y fijada con metodología para su estudio y dictamen. Sí, presentada, turnada, radicada y con metodología en un mismo día. ¿Cuál es entonces el razonamiento que sostiene que esta iniciativa debía ser privilegiada en su trato? ¿El plazo que estipula sería que el 105 Constitucional federal para que las leyes electorales sean publicadas en 90 días antes del inicio del proceso electoral? ¿Sería eso, tal vez? Si esta última premisa es la que fundamenta el razonamiento técnico jurídico para acelerar su trámite, lo que muestra fue la incapacidad de este Congreso de ponernos de acuerdo. Tiempo que siempre tuvimos, pero no hubo, pareciera, disposición.

- En la metodología se acordó solicitar opinión a estudios legislativos del propio Congreso, al Tribunal Electoral, al Instituto Electoral, a Coordinación Jurídica del Gobierno del Estado, que por cierto no es operador de las normas

electorales, y a los partidos políticos ¿Y a la ciudadanía? Ausente en su forma y en su fondo. A las instancias se les otorgó un plazo de tres días naturales, incluyendo sábado y domingo, para emitir esa opinión. Sin que terminara el plazo, ese mismo día, se ordenaron dos mesas de trabajo, una para operadores de la norma y otra para los partidos políticos ¿Y la ciudadanía? Ayer se aprobó el dictamen y se solicitó a la Junta de Gobierno la dispensa del trámite de las 48 horas para que el Pleno discutiera el decreto que ahora se nos pone a consideración. Y si, de nuevo, siete días. Un proceso que pareciera viciado, simulado y excluyendo a la ciudadanía sin razones suficientes. Entonces definitivamente esto me da suficientemente para votar en contra.

- Si se compara el documento que se presentó la semana pasada, como ya se ha dicho, con este dictamen, vamos a encontrar que se modificó mucho, mucho, claramente, únicamente con las condiciones e intereses de los iniciantes, porque pues por más que se diga lo contrario, "que fueron aportaciones de las instituciones operadoras de la norma", pues pareciera que lo cierto es que, pues varió mucho, ¿no? ¿O acaso estuvo planteado desde el inicio para corregirse en el camino? ¿Pareciera no? Entonces, pareciera que entonces, otra vez, lo vuelvo a decir, unas iniciativas si son dignas de ser perfectibles en el proceso y otras no. Hoy nos quedó claro entonces cual es el criterio.

- Este documento, sin mencionarlo en su exposición de motivos, tenía como referente el Decreto dos, el llamado Plan B, 22 artículos iguales, es decir, armonizaba algunas disposiciones de la Ley Electoral Local con la Ley Electoral General, que está suspendida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es decir, no es derecho vigente. En este caso ¿No sería tan bien mejor esperar a que haya definiciones en el ámbito federal? porque otra vez, ¿por qué en unas cosas sí tenemos que esperar definiciones del Poder Legislativo federal y en otras nos tenemos que anticipar, como así se dijo, para actuar de manera cautelara? ¿La certeza jurídica a la que se alude en la exposición de motivos solo aplica para las expectativas y suposiciones de un grupo parlamentario o de dos?

- De esta iniciativa habla más de lo que deja fuera, de lo que contiene. Este plan B a la

guanajuatense no tiene perspectiva de derechos humanos. Su finalidad no son las personas. No busca fortalecer la democracia ni la representatividad y ni siquiera la inclusión de todos los sectores de la sociedad por mirar el árbol y no el bosque no tendremos una reforma electoral integral con acciones afirmativas y perspectiva de género para Guanajuato. Tendremos en este caso una reforma con prisa y con perspectiva política, pero no con visión de Estado y de construcción democrática por cómo pudo haber sido. Es muy lamentable. ¡Muchas gracias!

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputada Dessire Enseguida se otorga el uso de la palabra al diputado Armando Rangel Hernández para hablar a favor hasta por diez minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández para hablar a favor del dictamen)



- Ahora sí, muy buenas tardes, tardes, tardes, compañeras y compañeros diputados, que gusto tener la oportunidad de saludar desde la tribuna. Saludo también a la Presidenta, a quien agradezco que me concede el uso de la voz.

- Esta reforma electoral se da en circunstancias especiales, en circunstancias que no se habían vivido nunca en Guanajuato, pero que tampoco se habían vivido nunca, nunca en el país. A estas alturas, como bien dicen, no hay certeza todavía respecto al marco jurídico federal. Y no hay certeza porque conocemos la historia de un plan A y después de un plan B, que sigue todavía en proceso de revisión y que no sabemos qué se va a aprobar y qué no se va a aprobar. Y esas circunstancias especiales nos

obligan también a actuar bajo condiciones especiales, y condiciones especiales evidentemente, la primera es actuar con rapidez y rapidez, pero también cuidando el proceso legislativo. Es mentira y lo digo nuevamente y lo digo muy claro es mentira que se esté violentando el proceso legislativo. No hay una sola disposición legal que se esté violentando y yo realmente los retos a que no nada más lo digan, sino que lo aprueben a quienes así lo han afirmado.

- En esa urgencia de actuar se buscaron tres características principales. La primera, tener una reforma que atendiera a los casos que son competencia del Estado, sin importar qué pase en el ámbito federal, atender la configuración legislativa de este Congreso por si algo pasa en el Plan B o no pasa en el Plan B, tengamos aprobado cosas que no se van a ver afectadas por ello; El segundo, en ese punto, el segundo es el tiempo. Con esta reforma lo más importante es que ganamos dos meses porque está dentro de la configuración del Estado poder cambiar el plazo de las elecciones y con esto tener la oportunidad de ganar 2 meses de tiempo para seguir atendiendo las propuestas que quedan todavía pendientes de atender.

- Y el segundo es que se buscó también atender temas en los que se cree que por su naturaleza hay consenso. Yo no sé si me digan que es muy rápido tocar algunos temas o tener posición en algunos temas que se espera que no sean situaciones que nos requieran meses, sino que ya incluso teníamos nosotros la obligación de haber tenido considerados. ¿Necesitábamos tiempo para saber si es necesario o no el registro electrónico? ¿Necesitamos realmente tiempo para poderlo definir? ¿Necesitamos tiempo para poder decir que la gente que son funcionarios electos y que no tienen partido tienen que tener la posibilidad también de reelegirse? ¿Necesitamos tiempo para ese tipo de cosas? que perdónenme diputadas y perdónenme diputados, lo hemos oído en la calle, lo hemos oído aquí, lo hemos platicado en todos lados, ya deberíamos de tener nosotros una posición muy clara al respecto.

- Yo creo que el asunto grave es que no nos damos cuenta de que si no actuamos de esta manera estamos cerrando la puerta realmente la próxima semana a atender asuntos verdaderamente importantes que hay. Esta reforma nos va a dar oportunidad. Está

pendiente efectivamente el derecho de las mayorías y este tipo de derechos tienen que ser visualizados a través de un proceso de consulta. Si hoy no votamos esto, les estamos negando ese derecho y estamos negando la oportunidad de hacer esos procesos de consulta. Está también pendiente el tema tres de tres, que apenas hace unos días el Senado de la República lo aprobó.

- Decir que no estamos de acuerdo con esto es negarle también la posibilidad a ese tipo de iniciativas que decimos defender en esta ley electoral. Está también pendiente el voto de migrantes. Eso no está. Decirle no a esto es cerrarle la oportunidad, no nada más a temas de esa naturaleza, sino a lo que hemos nosotros tomado como bandera para poder nosotros presumir nuestro compromiso con migrantes, con mujeres y con los grupos vulnerables.

- Hay un asunto también prioritario de aclarar. No, no estamos nosotros ante la problemática, ante la imposibilidad de ponernos de acuerdo. No es eso lo que acredita este Congreso. Lo que acredita parte de este Congreso es que estamos mostrando imposibilidad para ponernos a la altura de las circunstancias. En casos de esta naturaleza tenemos que obrar y obrar rápido y obrar legalmente y eso es lo que se está haciendo. Me parece muy lamentable que partidicemos de manera frívola este tema diciendo que es un plan B estatal. No, no es un plan B estatal y no es un plan B estatal porque aquí en Guanajuato no ha habido un plan A que pretendiera violar la Constitución y quien dice que es un plan B miente, porque aquí en Guanajuato también no tenemos una iniciativa que esté debilitando al órgano electoral, como sí estaba haciéndose a nivel federal y que diga que es un plan B también miente.

- Tampoco es un plan B porque no estamos violentando la ley y la verdad, la mejor manera de acreditar que no es un plan A y no es un plan B, es que, a diferencia de esto, el plan A y el plan B se caen en un tribunal. Acudan al tribunal, demuéstrenos, que es un plan B, acudan al tribunal y si tuvieran suerte, pues yo creo que los grupos vulnerables tener la oportunidad de darle las gracias por acreditar su compromiso con las banderas que les gusta a muchos de los que hoy critican enarbolar y a las que hoy no atienden. Gracias. Muchas gracias, diputado.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputado Armando. Enseguida se concede el uso de la voz al diputado Gerardo Fernández González, hasta por diez minutos, para hablar ¡en contra! Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández para hablar en contra del dictamen)



- Con el permiso de la Presidencia. Es un gusto saludarles, saludar a los compañeros, saludar a los medios de comunicación que nos acompañan y a los que nos siguen por las redes sociales. Solicité el uso de la voz para hablar en contra del dictamen de la Comisión de Asuntos Electorales que hoy se somete a consideración de este Pleno más porque el mismo contenga alguna propuesta que el partido considera intransitable, porque se está trastocando el sistema electoral de Guanajuato con un producto legislativo que no fue consensuado, que fue dictaminado sobre las rodillas. Pero más que eso, porque este fast track o trato preferencial, que ya mencionaron, se dio a esta iniciativa y implica cambios significativos que se están haciendo sin una debida armonización y sin tomar en cuenta las opiniones vertidas por los partidos políticos de la entidad y los organismos operadores de la norma, desde el punto de vista administrativo o judicial.

- Desde hace ya muchos años, en el seno de este Congreso se han preparado, estudiado y dictaminado diversas iniciativas en materia electoral que siempre encontraron consenso. Llevaron un estudio minucioso y técnico con la participación de todos los grupos y representaciones parlamentarias y de las áreas técnicas institucionales y por ende, esos productos legislativos derivados de dichas iniciativas lograron que todas las fuerzas representadas en esta soberanía estuvieran

medianamente conformes. Todos han sido votados por unanimidad.

- Sin embargo, esta vez fue la excepción. Irónicamente esta vez después de meses en que por horas y por varias sesiones escuchamos a las y los compañeros de Acción Nacional quejarse del proceso desahuciado, de las formas, de las implicaciones y del mayoriteo de ese plan B. Hoy lo hacen otra vez. Hoy lo hacen aquí. Esta vez unos pocos legisladores decidieron meter el acelerador al estudio de una iniciativa suscrita por los legisladores del PAN y algunos del PRI, con la cerrazón y soberbia propias de una tiranía. Dejaron fuera a los demás grupos y representaciones parlamentarias para dictaminar en menos de siete días una iniciativa de más de 80 modificaciones tras una simulación del proceso legislativo. Pero, a petición del diputado Armando, entremos específicamente a las fallas del proceso legislativo que vician este dictamen que se somete a votación por parte de la Comisión de Asuntos Electorales.

- En primer término, debemos mencionar que esta iniciativa no fue circulada y dada a conocer a los 36 diputados que conformamos esta Asamblea, ni fuimos convocados los mismos a las mesas de trabajo. En segundo lugar, la iniciativa no contiene o no contenía el impacto presupuestario al que se refiere el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y aunque se solicitó la opinión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, en este acto, Presidenta, le solicito una moción ilustrativa sobre el contenido del artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y le pido que la Mesa Directiva le dé lectura al mismo.

- **La Presidencia:** Gracias, diputado. Que se detenga el cronómetro, por favor. Y se instruye a la Secretaría para que dé lectura al artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Adelante, Diputado.

(Voz, diputado Gerardo Fernández) 76.

(Voz, diputada Presidenta) Perdón ¿276?

(Voz, diputado Gerardo Fernández) 276

(Voz, diputada Presidenta) 276, por favor.

- **El Secretario:** Artículo 276. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas tendrá las siguientes atribuciones: Primero. Emitir opiniones técnicas de las iniciativas de leyes de ingresos para el Estado y para los municipios,

así como de la Iniciativa de Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado; Segundo. Analizar la. Analizar las iniciativas de decreto relativas a las operaciones de financiamiento que constituyan deuda pública y obligaciones; Tercero, dar seguimiento a la aplicación de las leyes de ingresos y presupuesto de Egresos para fines estadísticos y de proyección de política fiscal; Cuarto. Dar seguimiento a la deuda pública directa y contingente para efectos de proyección de políticas de financiamiento público.

(Voz, diputado Gerardo Fernández) Toda, ¡por favor!

- **El Secretario:** Quinto. Analizar las iniciativas de ley o decreto cuya materia incida en las actividades financieras. La Unidad recibirá las iniciativas por conducto de las comisiones legislativas correspondientes; Sexto. Elaborar y proponer los criterios técnicos para la elaboración de integración de las iniciativas sobre deuda pública y obligaciones; Séptimo. Analizar permanentemente la legislación estatal vigente de materia financiera con la finalidad de presentar los informes correspondientes; Octavo. Elaborar y actualizar una base de datos con información estadística, económica y financiera necesaria para la toma de decisiones en el quehacer parlamentario; Noveno. Realizar estudios e investigaciones sobre política fiscal, financiera, económica y administrativa que coadyuve en el ejercicio de las atribuciones del Congreso del Estado, así como elaborar y proponer criterios en dichas materias; Decimo. Elaborar y sugerir estudios sobre la remuneración que deben recibir los integrantes de los Ayuntamientos; Once. Elaborar y proponer su programa anual de actividades; Doce. Elaborar semestralmente los informes estadísticos, económicos y financieros y remitirlos a la Junta de Enlace en materia financiera para la toma de decisiones; Trece. Realizar las gestiones para la verificación de la Junta de Enlace en materia de financiera. Y colaborar en la ejecución de funciones por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Fiscalización; Catorce. Colaborar en. En el análisis del informe de la situación que guarda la Administración Pública estatal y grado de avance que los objetivos, en cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno. Con que conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Es cuanto, Presidenta.

- **La Presidencia:** Gracias, diputado. Continúe, por favor, diputado Gerardo.

(Voz, diputado Gerardo Fernández)

- Gracias, Presidenta. Y como no dice, las demás que se les ocurran, se desprende que dicha unidad no tiene atribuciones para elaborar y emitir una opinión sobre el impacto presupuestario de las propuestas legislativas, al no estar contemplado en el 276. Por cierto, la falta de impacto presupuestario ha sido un elemento decisorio para archivar decenas de iniciativas de la oposición.

- Continuando con las fallas del proceso legislativo, en menos de tres días naturales se citó a una mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa cuando todavía estaba corriendo el término fijado para recibir opiniones que se solicitaron y en dichas mesas de trabajo solamente se simuló escuchar las opiniones del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral de Guanajuato, concediendo un tiempo limitado de 15 minutos y a los partidos políticos menos de diez minutos y jamás se entró al análisis de todos y cada uno de los artículos contenidos en la iniciativa. Repito, más de 80 propuestas impactadas en 70 artículos.

- Por si fuera poco, en la mesa todavía se tuvo el descaro de decir son solo 80 artículos, no más de 3000 páginas como las que contenía el plan B, como si un mal proceder justificara el otro.

- Para rematar, en el dictamen que se discutió en la reunión de la Comisión de Asuntos Electorales, se contienen nuevas propuestas que no vienen sustentadas en la exposición de motivos de la iniciativa y que ¡jamás! fueron objeto de la discusión que se dio en estas mal llamadas mesas de trabajo. Me refiero al 194 bis, ter y quater que pretenden mal regular el registro en línea de candidatos con supuestos que jamás fueron dados a conocer a las autoridades e institutos políticos que se les solicitó su opinión.

- Respecto a la afirmación de la comisión dictaminadora sobre de que se consideraron todas y cada una de las opiniones técnico-jurídicas vertidas en esa mesa de trabajo, eso simplemente no es cierto, ya que únicamente se consideraron las opiniones acordes a los objetivos de los iniciantes, dejando fuera aspectos fundamentales que se mencionaron en

el panel de estas mal llamadas mesas de trabajo. Como muestra el Instituto Electoral mencionó textualmente "En el contexto político en que se encuentra nuestro país, en donde se avecinan las elecciones más grandes de la historia. La complejidad en su organización adquiere mayor fortaleza con el apoyo de una estructura cuyo modelo ya ha sido probado durante los anteriores procesos electorales 2018 y 2021. De ahí la pertinencia de conservar las Juntas Ejecutivas regionales con todas sus atribuciones, como prevé actualmente la legislación electoral, ya que han demostrado su eficacia". No obstante, esta opinión no fue considerada ni tomada en cuenta pues aun así se atendió la propuesta de los iniciantes de cambiar las juntas ejecutivas a oficinas administrativas.

- Dicho sea de paso, en relación con el IEEG asegurar como se hizo, que hubo un consenso en cambiar las fechas después de una postura institucional bastante clara, resulta sospechoso. Pretender cambiar la estructura del instituto cuando no han dejado de desgarrarse las vestiduras defendiendo al INE, es vergonzoso. Y de la misma forma, plantear un problema inexistente que se debe solucionar con un sistema electrónico que traerá nuevas complicaciones, es demencial. Ejemplos de las fallas en la técnica legislativa, de las imprecisiones que contiene el dictamen y demás áreas de oportunidad de este bodrio que es que por sus implicaciones podríamos, podríamos llamar el Plan B versión Guanajuato son bastantes, pero el tiempo es corto.

- Lo único que me resta decir es que es una pena que esta Asamblea se haya dejado a un lado la buena práctica de buscar consensos en materia electoral, donde lo que debe orientar nuestro trabajo no son los colores ni las ideologías, sino hacer prevalecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- Qué lástima que esta reforma electoral de esta Legislatura se ponga en riesgo porque se dejó en las manos de la soberbia, la inexperiencia, la cerrazón y el mayoriteo. Qué mal que el PRI, antes garante constructor de la vida democrática de Guanajuato, se haya prestado para esta farsa. Y esto a cambio de nada, porque ni los quieren en la coalición, ni les pasan sus iniciativas. Y qué pena que la mayoría no tuvo el interés y el tamaño legislativo

necesario para encabezar los esfuerzos de lograr un producto realmente que atienda las áreas de oportunidad encontradas en el proceso 20-21 y que haya preferido dar cabida a las ansias desbocadas de intereses personales.

- Por ello, compañeras y compañeros, solicito su voto en contra para este dictamen. Con la finalidad de que se regrese a la Comisión de Asuntos Electorales para que realmente sean escuchadas y atendidas las opiniones técnico-jurídicas y se impacten en el dictamen y el decreto. Aún hay tiempo. Que no nos coman las ansias. Aún tenemos unos cuantos días.

- Es cuanto, presidenta.

- **La Presidencia.**- ¡Gracias diputado! ¿Diputado Armando Rangel? ¿Para qué efecto? **(Voz, diputado Armando Rangel)** Solamente para clarificar, rectificar los hechos relativos a que esta reforma, si es, si atenta contra la normativa de este Congreso al proceso legislativo.

- **La Presidencia:** Gracias, diputado. Tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos para rectificación de hechos.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel para rectificar hechos)



- Nuevamente muchas gracias por la, el uso de la voz de la Presidenta y con su permiso, creo, creo que otra vez el problema es que nos gustaría que la ley dijera cosas que no dice. Es falso realmente que, que la ley esté refiriendo otra cosa, como también es falso que no traiga impacto presupuestal. En la página 36, si la lees, encontrarás el impacto presupuestal. Es lo

primero que hay que aclarar también. Es lo primero que hay que aclarar también. La iniciativa evidentemente cuenta con este, con este procedimiento. Yo también lamento mucho que haya diputados que nunca lo pongan y que quieran que sea el órgano interno o el órgano correspondiente de este Congreso quienes le corrijan la plana. Yo también estoy en contra de eso y creo que qué bueno que lo mencionas, porque sí debería ser muy sano que negáramos el acceso a una iniciativa que no cuenta con este tipo de disposiciones. Es muy distinto a que no lo tenga, a que efectivamente esta mesa de trabajo, esta comisión haya tenido que consultar si el, si lo que mencionaba como impacto presupuestal era correcto o no es correcto.

- La mejor manera, la mejor manera para estar diciendo si esta iniciativa violenta la ley orgánica o no, la violenta y la única manera más que estamos desgarrando y queriendo presumir que conocemos lo que no conocemos, es acudir a la Corte. La invitación es efectivamente a que acudan a la Corte y que la Corte ponga en su lugar a quienes decimos una cosa o a quienes afirmamos lo contrario. Pero también creo que es importante decir algo en particular. Esta aprobación que se dará en unos momentos nos va a dar dos posibilidades. La primera, la primera de ellas es a que presenten una iniciativa de mayor calado. Tienen el tiempo y tendrán también el compromiso para que se analice y para que la podamos revisar. Y si es esa es la que tenemos.

- Tengan la certeza que aprobando esto nos darán tiempo, diputada Yulma, de analizarla como corresponde. Nos darán tiempo para ello. Rechazando esto, evidentemente el tiempo se les acaba a ustedes y se nos acaba también a nosotros. Así pues, creo que es claro lo que realmente está en juego. La oportunidad de empezar a acreditar los favores, porque nos ingresan a nivel federal a un movimiento que nos permite seguir subsistiendo como partido político y que es lo que está haciendo el Partido Verde Ecologista. O en su defecto, cumplirle a la gente. Yo sí quiero que la sociedad hoy esté pendiente de cómo votamos. Un voto en contra de ganar dos meses para analizar los derechos de las minorías, de hombres, de mujeres migrantes, es un voto que creo que hoy estarían ustedes negándoles también esa oportunidad. Y creo que como siempre, cada voto nos exhibe realmente ante la sociedad de

lo que realmente esconden en su actuar y nuestras palabras que comprometemos.

- Es tanto, diputada.

- **La Presidencia:** Muchas gracias, diputado Armando. Diputado Gerardo Fernández ¿Para qué efecto?

(Voz, diputado Gerardo Fernández)
Rectificación de hechos, diputada, sobre el impacto presupuestal que sí está en la iniciativa, sobre que debemos ver este asunto en la Corte y que se nos está acabando el tiempo.

- **La Presidencia:** Gracias, diputado. Tiene hasta cinco minutos para rectificación de hechos. Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández para rectificación de hechos)



- Con el permiso de la Mesa. Diputado. Diputado Armando. Justamente si le pasaron la tarjeta que está en la página 36, puede ver la iniciativa y dice. "El único impacto presupuestario de las reformas que se propone es derivado de la posibilidad de la conservación de los órganos auxiliares regionales referidos en el punto anterior, así como la formal implementación de un sistema electrónico que eficientice la función de la oficialidad del Instituto Electoral". Tal impacto es relativo porque estos órganos y sistemas ya existen los primeros con la denominación de Juntas Ejecutivas regionales y el segundo mediante los mecanismos tecnológicos.

- El cambio de juntas regionales a oficinas representa un gasto. La implementación de sistemas que no existen implementa, es un gasto, por más que no lo quieran poner en el dictamen y esa es la justificación para saltarse

el impacto presupuestario. Ahí están y no fueron impactados. Entonces, por más que se le trate de dar la vuelta, no están.

- Lo segundo es este desplante de soberbia, que es justamente el que nos tiene hoy aquí. Nos vemos en la corte. Nos vemos en la corte. Gracias. Yo quiero insistir con ese tema. Todas las iniciativas que han salido de esta Asamblea han salido del consenso. No todos salimos de acuerdo. Sin duda. Pero ha habido diálogo, consenso, intención, ¡hoy no! hoy se pretende desde esta mayoría, aplanar y decir. Nos vemos allá. Indispuestos a abrir los canales de diálogo, la cercanía, aquí estamos, incapaces. Es lamentable y es lamentable porque es un reflejo de lo que ha sido y es esta legislatura.

- Pretende hoy hacer aquí una falsa disyuntiva el diputado. Si se hizo todo mal, pero si no lo aprueban van a sufrir los grupos vulnerables. Si nos saltamos el proceso, pero si no se valida, no habrá espacio para los grupos vulnerables. Y no es cierto. Y no es cierto, porque lo único que va a pasar es que delegaremos esa facultad que tenemos, que es quizá la más importante que tenemos como legislativo y se la dejaremos al Instituto para que ellos tomen las determinaciones a través de acuerdos. Dejamos la oportunidad de como grupo participarnos nuestras ideas y a través de la confrontación poder lograr ese gran, esa gran reforma electoral. Probablemente, si es que ganamos en el tribunal, nos quedemos sin esas fechas, ciertamente. Perderemos la oportunidad de hacer una reforma electoral, sin duda. Pero como siempre, dejaremos a un órgano cuya función no es la de legislar, tomar acuerdos para ver cómo se van a integrar las listas plurinominales, los bloques, la participación, como lo han hecho históricamente. A falta de buenos acuerdos, tendrán que llegar a corregirnos la plana. ¡y es lamentable!, ¡y es lamentable! porque perdimos estas oportunidades de diálogo. Perdimos estos espacios. Yo insisto. Diputados. Diputado Armando. Aún hay tiempo. Está, esta oportunidad que tenemos como Congreso de desde el diálogo construir algo que nos sirva. Hay un consenso respecto a las fechas. Se pudo, se puede hacer solamente que pase las fechas y después, en este grandioso tiempo de dos meses que vamos a tener, impactar e implementar todos los otros cambios que quieren hacer. Hay consenso en ese tema. Desafortunadamente, parece que desde esta

avasalladora y esta aplanadora de la mayoría pretenden hacer que las cosas pasen, incluso sin consensos.

- Es cuanto, presidenta.

- **La Presidencia:** Gracias, diputado. ¿Diputado Armando Rangel? ¿Para qué afecto?

(Voz) diputado Armando Rangel) Nada más para alusiones respecto a que dije o a que supone que dije que las cosas se habían hecho mal, pero hay que aprobarlas por el tiempo.

- **La Presidencia.-** Alusiones personales. Tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel para hacer referencia a las alusiones personales del diputado que lo antecedió)



- Con su Permiso, diputada Presidenta. Lo que no se vale es no estar atento a lo que uno dice. Jamás y es más, el centro de mi discurso fue ese, que en ningún momento se ha violentado la norma. Yo no dije que se había hecho mal. Y que entonces, porque urgía, había que aprobarlo así. Por el contrario, yo dije que había circunstancias especiales que nos obligaban a actuar también en condiciones especiales y que nos obligaban a estar a la altura de las circunstancias. Y en ese ánimo, de actuar a la altura de las circunstancias, evidentemente podemos optar por seguir la línea y bautizar hasta como plan B, lo que nada tiene que ver como plan B o actuar realmente con responsabilidad y con rapidez.

- La invitación es a eso, a que nos demos esa oportunidad y también la invitación. Creo que también hay que aceptársela al diputado, que empecemos realmente a dialogar lo que no hemos dialogado quizás, pero que también

dejemos de tirarnos al piso. No se vale decir no me invitaron cuando no estamos obligados nadie a que nos inviten, sino a acudir a cumplir con nuestra responsabilidad. Es muy cómodo echarle la culpa a la mayoría que no te atiende, pero es más incómodo, a lo mejor como mayoría, ver que lo que ocurre es que no acuden tampoco a cumplir, a cumplir, atender una responsabilidad para la cual se cobra. Y con eso es cuanto vamos a trabajarlo en dos meses siguientes diputado, con todo gusto.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputado.

- Enseguida se concede el uso de la palabra a la diputada Susana Bermúdez Cano, hasta por diez minutos, para hablar a favor del dictamen.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez para hablar a favor del dictamen)



- Buenas tardes, todavía tardes. Con el permiso de las diputadas y de los diputados integrantes de la Mesa Directiva, agradezco la atención de las y los compañeros diputados a quienes nos estén siguiendo a esta hora a través de los diversos medios digitales, a quienes de los medios de comunicación todavía se encuentran aquí con nosotros, a todos en general. Bienvenidos y muchas gracias por estar. Hago uso de la voz para hablar en favor del dictamen que se somete a nuestra consideración por parte de la Comisión de Asuntos Electorales, abordándolo de una manera tal que les muestre las bondades, la fortaleza que queremos realizar de la democracia.

- Primeramente, el tema de que el IEEG es uno de los soples con más consistencia del país y hay que dotarlo y que pueda avanzar y seguir avanzando en el tema de la tecnología. Dos

sistemas ya van muy avanzados en el tema de la tecnología, la Oficialía Electoral ya se realiza a través de mecanismos electrónicos y se retome en esta iniciativa, el registro de candidaturas da una certeza al momento de que se registren. Quizá aquí si se manifiesta que hubo falta de esa invitación o de esa forma, sin embargo, si atiende la reforma del registro en línea, el tema de los ciudadanos que vivan con una democracia transparente al momento de que ese registro quede en evidencia, queda en evidencia a los partidos políticos que no cumplen en tiempo.

- Y ahí están las notas del pasado proceso electoral. Hay quien pasaba por la barda documentos a su representante posterior a la hora. Hay quien metía copias o papel periódico en los expedientes con la finalidad de echarle la culpa a la autoridad electoral. El sistema digitalizado es bondadoso y fortalece y ha quedado en claro que no es que estén en desacuerdo, que el tema es la falta de invitación. El IEEG tiene el personal y tiene la capacidad manifestada a ella. Por eso hoy pido su voto a favor para que ese calendario quede fijo y podamos hacer incluso un ahorro de recursos públicos.

- Un segundo tema importante, positivo, es en el tema de los independientes, ya que se busca ampliar sus derechos, que su financiamiento sea el mismo al de un partido político de una nueva creación, para tener una igualdad y un equilibrio en el equilibrio en la contienda. Incluso se amplía un tiempo suficiente para que se reúnan los requisitos y puedan participar al cargo de elección. Por ejemplo, la ley vigente establecía un plazo de un mes antes para que el IEEG emitiera el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil y ahora con esta reforma se les otorga un poco más de tres meses. En cuanto a los plazos de los registros de candidaturas, también fue necesario impactarlos, dejando los plazos concretos y correctos, inclusive beneficiando a los independientes para solicitar apoyo ciudadano.

- Por otro lado, en cuanto a la información sesgada que se deja a los aspirantes a realizar actos anticipados de campaña a manos anchas, es incorrecto. Si bien hay ajuste en el concepto, lo cierto es que se regulan los espacios públicos y virtuales. Ahora bien, esta reforma amplía los derechos político-electorales en cuanto a la elección consecutiva, al abrir la posibilidad de

conformar una fórmula electoral distinta. Si un partido político perdió su registro, el candidato puede ser postulado por cualquier partido político. Que los diputados vía independiente puedan ser electos de manera consecutiva por la misma vía o por un partido político o coalición.

- Podemos seguir mencionando algunas otras cuestiones que dan fortaleza, como el tema de que el requisito de la carta de residencia se pida únicamente en las excepciones y que con la credencial del INE se lleve esa comprobación del domicilio. Transitemos a un mundo digital. También en lo que respecta a los guanajuatenses en el extranjero, se agrega que puedan votar vía postal. Otra ventaja de esta reforma consiste que al eliminar el recurso de revocación se elimina un tema de traer algo que es incertidumbre al momento que acuden a él, ya que solo se deja la vía de impugnar ahora jurisdiccional. El acceso a la justicia debe de ser de una manera pronta y eficiente.

- Se elimina también el tema del escrito de protesta y se deja el de incidentes. Las juntas regionales que han sido tan sonadas, aquí es de resaltar que no se eliminan, se cambia su naturaleza y su denominación, pero no solo eso, se fortalece al momento que decimos que no solo dependerán de la Secretaría Ejecutiva, sino de las direcciones organizacionales, porque estaban imposibilitados en una estructura orgánica de ellos pedirles el apoyo ahora si lo van a poder realizar y se verá muy palpable en la propia organización del Instituto. Insisto, se fortalece nuestro Instituto Electoral y con ello la democracia en nuestro Estado.

- Quiero comentarles que, respecto de la opinión de los partidos políticos, la que señala mi compañero del Partido Verde Ecologista, su representante del partido comentó en la mesa que de manera generalizada estaba en desacuerdo, pero que se adhería a todo lo que decía el IEEG y precisamente por ello, pues no está plasmada de una manera concreta en artículos ni nada, sino nada más, dijo bueno, yo me adhiero a lo que acaba de decir el instituto. Inclusive señaló que lo que él hizo porque desconocía la iniciativa es irse más temprano para poder escuchar a los órganos electorales porque sabía de la mesa y creo que es una buena oportunidad porque en el momento que escucha los órganos electorales, pues se da la idea y todo, y entonces asumimos que ese es su

postura, si posterior hizo llegar a alguna un desglose de opinión, pues adelante, pero de primicia en la mesa sí comentó que se adhería a todo lo del Instituto Electoral.

- Y creo que la comparación de un, si cabe en un tema de plan B de Plan A, como ya fue explicado, con un tema de una reforma electoral que busca fortalecer el Instituto Electoral, que busca un camino hacia la digitalización, que busca el fortalecimiento y la capacidad de poder enfrentar un proceso electoral ante la incertidumbre federal, porque si no lo aprobamos, otra causal que tendríamos es que ya no habría otra oportunidad si esperamos a que se apruebe o no se apruebe el plan B. Ese tema es el que nos tiene en ello y yo difiero un poquito, porque creo que aunque tengamos esos dos meses, si entraremos al estudio de las iniciativas electorales, pero sé que no todas se aprobarán y no todas se aprobarán en sus términos, porque por eso tenemos que discutirlos. Los momentos procesales son en la Comisión de Asuntos Electorales y todos caben como invitados y todos tenían la oportunidad de realizar los comentarios pertinentes.

- Y para cerrar mi intervención, porque sé que ya se me acabó el tiempo, quiero comentarles algo que señala el Presidente de la República. "Ténganme paciencia y confianza, que ya llegará el momento de que estudiemos las iniciativas faltantes".

- **La Presidencia.**- Gracias, diputada. ¿diputado Gerardo? ¿Para qué efecto? **(Voz) diputado Gerardo Fernández** Rectificación de hechos, Presidenta, **(Voz) diputada Presidenta.**- ¿Me puede decir que hechos? ¡por favor! **(Voz) diputado Gerardo Fernández.** con respecto a la invitación personal y a la posición del Grupo del Partido Verde en las mesas de trabajo.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputado. Tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos para rectificación de hechos.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández para rectificación de hechos)



- Diputada Susi respecto a su comentario, yo estaba en la mesa de trabajo. Escuché la posición del Partido Verde y no fue de adherencia, dijo, coincidimos en términos generales y por obiedad de tiempos no repetiremos, con la finalidad de aprovechar lo más que se pueda. Y también en esa misma mesa dijo el partido que tenían observaciones puntuales artículo, por artículo. Desafortunadamente, y no sé la razón, quizá por los eventos de esos de entregas de tarjetas o alguna otra que tuvieron que asistir después de estas mal llamadas mesas de trabajo, no hubo trabajo técnico para darle seguimiento. Solamente se envió una iniciativa que, insisto, nada tuvo que ver con lo que se vio en la mesa. Se agregan artículos que no vienen claramente expuestos en la exposición de motivos.

- Y pretenden hacer esta mención como, como si la ofensa fuera personal, como si no invitarme a mí fuera algo malo. Y pretenden hacer de esta persona, este representante como si fuera alguien que se ofende porque no lo invitan al revés. Es más, procuramos en la medida de lo posible, participar en todas las mesas de trabajo, incluso en las que no formamos parte, porque la vida legislativa nos interesa, nos gusta, nos apasiona. El asunto es, y déjenme repetirlo. Nuestra postura aquí como diputados es de representación. Y a lo que representamos en este momento es una visión de un partido político que ve, que con estas reformas puede haber problemas. Y aunque ya están listos, insisto, para irse a los tribunales, creemos que siempre hay espacio para el diálogo y para mejorar y trabajar.

- El proceso legislativo tiene la finalidad de darle certeza a las y los diputados. No es solamente un proceso que se debe cumplir para que la mayoría pueda decir que se cumplieron

todos los puntos que se tienen que pasar. Es un proceso que busca que todos podamos saber qué es lo que estamos discutiendo en este caso. Por las prisas, por querer hoy jueves, sacar una iniciativa, todos quedamos con las dudas. Quedamos con dudas porque hay artículos que no están integralmente atendidos, porque hay temas que faltan ser corregidos, porque hay asuntos que de esta iniciativa necesitan ser mejorados. Insisto, y les pido que tengamos la prudencia de votar en contra o en su defecto, de votar solamente lo relativo a los tiempos.

- Es cuanto, presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputado Gerardo.

- Bien al existir una solicitud de participación por parte del diputado Cuauhtémoc Becerra González, con la que se incrementa el número de oradores, en términos de la fracción V del artículo 178 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si se aprueba otorgar el uso de la palabra a quien ha solicitado su registro.

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica y mediante el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia, si están por la afirmativa favor de manifestarlo levantando la mano. Se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse incrementar el número de oradores inscritos para hablar en contra del dictamen. Para hablar en contra del dictamen.

- **La Presidencia.-** Diputados, perdón. No podemos interrumpir la votación. Les pido por favor, orden. Continúa. Diputado Secretario. Ah, ya. Más bien. Continúe con la votación, por favor.

(Se abre el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Estamos en votación. Diputado Martín para efectos. Ahí levantó la mano el diputado Martín. Diputada Katya. ¿Diputada Martha Lourdes?

¿Falta alguna diputada o diputada o de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Presidenta le informo que se han emitido 33 votos a favor, 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputado.

- La petición ha sido aprobada por unanimidad de votos. En consecuencia, se tiene por registrado al diputado Cuauhtémoc Becerra González, a quien se le concede el uso de la voz hasta por diez minutos para hablar en contra del dictamen.

- Adelante.

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra para hablar en contra del dictamen)



- Con el permiso de la Presidenta y de la Honorable Mesa Directiva. ¡Bien! los saludo nuevamente a mis compañeras, pero antes de saludarlos quiero agradecer su voto de confianza porque ya estamos, yo creo que bastante aquí cansados de estar todo el día escuchando lo mismo, porque quienes me antecedieron en el uso de la voz remolieron lo mismo y lo que ya se había leído ahí lo vienen y lo repiten. Yo voy a procurar hacer algo nuevo, ¡pues sí! ¿verdad? ¡Bien! No, no, ¡no cantar!, pero simplemente voy a comenzar diciendo que la iniciativa como tal, mala, mala, ¡no es! Yo formo parte de la Comisión de Asuntos

Electorales, estuve acompañando la iniciativa en un principio y la verdad pues así, mala, mala ¡no es! ciertamente es muy ambiciosa porque en una sola iniciativa se pretende reformar el 17% de los artículos que contiene la Ley de Procedimientos Electorales en Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces son más de 80.

- Entonces en una ley retacarte entonces donde empezamos a dudar, decir bueno, bueno, a ver ¿aquí como es el tema? ¿por qué tanto? Se nos hablaron de algunas bondades, bondades como la de ganar tiempo, es muy buen punto, como la de facilitar registros independientes, es buen punto, el registro en línea también es buen punto. ¿Si son buenos puntos por qué no ceñimos esas reformas a estos pocos artículos? O ¿por qué no redujimos ese abanico tan extenso y dejar en cosas un poquito más claras?

- Pero bueno, esa es mi apreciación y también agradezco el que se me haya concedido el uso de la voz, porque estoy no solamente hablando a título personal, sino a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, al que pertenezco y quiero dar un poquito, digamos, el posicionamiento al respecto ¿No? Creemos que para Morena es fundamental impulsar mecanismos que promuevan y mejoren la calidad de la democracia en nuestra sociedad, así como la de fortalecer y eficientar las instituciones encargadas de organizar los comicios electorales, a fin de fortalecer la democracia y garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía.

- Al mismo tiempo, consideramos que para que un proceso electoral cuente con la legitimidad suficiente, fundamental para cualquier ejercicio democrático, deben de existir normas consensuadas y efectivas. Sin embargo, en este caso se plantean una serie de modificaciones a las normas establecidas por parte del Grupo Parlamentario mayoritario, buscando adaptar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a lo que consideramos es su agenda política. Desde mi grupo parlamentario no podemos acompañar este dictamen atropellado, lleno de algunas inconsistencias o varias inconsistencias y que privilegia, como ya dije, la agenda política de un solo Grupo Político, al mismo tiempo que excluye, por lo menos a más de 20 iniciativas en materia electoral, propuestas, muchas de

ellas presentadas por Morena y por algunas otras bancadas de oposición.

- Pero además de recoger una sola visión y de haberse elaborado porque seamos honestos, fue elaborado de una forma precipitada. Tanto la iniciativa como el dictamen, el mismo contiene inconsistencias tanto técnicas como sustanciales, quizá debido justamente a la premura y a la arbitrariedad. Una muestra de ello es que este dictamen incluye adicionar y reformar diversos artículos que ni siquiera estaban incluidos en la iniciativa original. Un ejemplo es la adición de toda una sección relacionada con el registro en línea de candidatos, ninguno de esos artículos se propuso en la iniciativa original. Insisto.

- Ahora, yo le preguntaría a los demás Grupos Parlamentarios que están acá de este lado ¿Cuántas veces el grupo mayoritario nos ha rechazado una o más iniciativas solamente porque no les gustó el artículo, la fracción o incluso el párrafo en el que se pretendía incluir alguna adición normativa o porque les hizo falta agregar un apartado, inciso o fracción, o como ya se hizo común, es que carece de técnica legislativa? Ay pues está que están presentando hoy, tiene una técnica bien bárbara, pero pues bueno. Y yo se los pregunto porque pues en Morena nos ha pasado muchas veces. Entonces ya estamos acostumbrado a eso y ahora que podíamos decir que carece de técnica, no, ahora sí tiene ¡oh que la chingada!

- Pues ahora se sacaron de la manga diversas adiciones que nunca se propusieron en la iniciativa, contrariando los criterios que el grupo mayoritario ha impuesto en esta legislatura como un mensaje de arbitrariedad y prepotencia. Además, consideramos cómo la presente iniciativa carece en general de una exposición de motivos coherentes que explique las razones de muchas de las modificaciones planteadas. O sea, si también desde la exposición hubieran sido claros y precisos. Pero les repito, era tan ambicioso el abanico que pues entonces ahí, desde nuestro punto de vista, se perdió la objetividad.

- Un ejemplo, el ajuste estructural propuesto en materia de las Juntas Ejecutivas regionales carece completamente de razones y motivos expuestos. A los demás Grupos Parlamentarios se nos exigen abundantes motivos que justifiquen cada uno de los cambios propuestos

por sus iniciativas. Pero ellos sí permiten omitir todos esos motivos.

- Pero también este mismo dictamen incluye temas que permite se siga violando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es el caso de la adición al artículo 77 de un penúltimo párrafo, que fija como límite de las remuneraciones del personal del Instituto Estatal, que serán el límite, el sueldo del Gobernador del Estado, permitiendo con ello la posibilidad de que se prolongue la violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a que ningún funcionario deba ganar más que el Presidente de la República. Recordemos que hay muchos funcionarios aquí en el estado de Guanajuato que ganan más que el presidente, incluyendo al jefe de Gobierno, por lo que el límite que debe fijarse en la legislación local es lo que señala el artículo 127 constitucional para garantizar el mandato constitucional establecido en dicho artículo.

- Finalmente, en el tema de la modificación de fechas del proceso electoral, hay una serie de irregularidades derivadas por las autoridades electorales, perdón, irregularidades observadas por las autoridades electorales, mismas que no fueron solventadas. La incongruencia y desajuste provocado con estas medidas altera el calendario electoral, generando diversas antinomias que ponen en riesgo la certeza del propio proceso electoral.

- Originalmente habíamos pensado. Incluso el coordinador del grupo el día de ayer lo expresó, el realizar algunas reservas o mejor dicho, teníamos por ahí comprometido hacer unas reservas a este dictamen, pero optamos por no hacerlo por dos motivos principales. El primero, no nos íbamos a prestar a la simulación de proponer modificaciones sabiendo que el grupo mayoritario impondría su mayoría solo por serlo. Y el segundo, las inconsistencias son sistemáticas y generalizadas. Tan solo el día de ayer, durante sesión de comisión, intentaron desesperadamente solventar sin éxito muchas de esas inconsistencias y seguramente el día de hoy se solventaron otras más. Todo lo anteriormente expuesto acredita la forma desaseada y arbitraria con la que se trabajó este dictamen, por lo que el Grupo Parlamentario de Morena por esta ocasión no los acompañará en esta iniciativa.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputado Cuauhtémoc. ¿Diputada Susana Bermúdez? ¿Para qué efecto? **(Voz) diputada Susana Bermúdez,** rectificación de hechos, **(Voz) diputada Presidenta** Gracias, Diputada. Me indica, por favor, que hechos, **(Voz) diputada Susana Bermúdez)** Pocos artículos.

- **La Presidencia.-** Gracias, Diputada. Tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez para rectificación de hechos)



- Buenas tardes. Tardes ¿Todavía? Si. ¡Noches ya! Híjole, bueno, ¡buenas noches! Pues como dijo Cuauhtémoc, para hacerlo poquito diferente y muy rápido, pues señalarles primero que efectivamente si nos acompañaba leyó la iniciativa y yo creo que si le gustó y aprobó la metodología. En la metodología, así decía las fechas y si decía cómo venía a desahogarse, posteriormente pues, yo creo que como a todos este en la vida tuvo una iluminación y cambió de opinión. Que hay conteos rápidos para el tema de gobernador, la iniciativa, representantes de partidos a través del mundo digital, actas, porque ante la incertidumbre que genera un plan B, pues ahora tenemos que buscar términos medios, no poder llamarla actas únicas o no poderlas llamarla de alguna forma o denominación, tenemos que dejarlas en actas, supresión de áreas en el INE que hace que ahorita estemos buscando cómo llamarlas y oficinas auxiliares y juntas regionales.

- Todas esas incertidumbres que genera un presidente que pone, pues en duda todo el sistema electoral, genera que el día de hoy estemos nosotros buscando soluciones y fortalecer nuestro sistema democrático. Lamentablemente ya se fueron, pero insisto, aprobó la metodología, coincidió desde el inicio con nosotros. Y pues yo les diría que no hay que ir solo de mirones a la comisión, también hay que darle lectura, hay que opinar y hay que fortalecer. Muchas gracias.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputada Susana.

- Enseguida se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal a la Asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración, dado que se han terminado las intervenciones

(se abre el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto. Se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración. ¿Víctor? ¿Rolando? ¿Yulma? ¿Ernesto? ¿Angélica?

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- **La Presidencia.-** Todavía no. ¿Diputado Martín? (Voz) diputado Secretario ¿Diputado Martín? si nos manifiesta el sentido de su votación. **(Voz) diputado Martín López** Gracias. ¡Gracias! López Camacho Martín. ¡A favor!

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Presidenta, le informo que se han emitido 22 votos a favor, 4 votos en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputado.

- El dictamen ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular, si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. ¿Diputada Angélica Casillas? **(Voz) diputada Angelica Casillas)** Gracias, Presidenta. Para formular dos reservas **(Voz) diputada Presidenta.-** ¿Me puede indicar los artículos? ¡por favor! **(Voz) diputada Angelica Casillas,** el artículo 194 bis del dictamen y la fracción IV del artículo 278 del mismo dictamen **(Voz) diputada Presidenta** ¡Gracias! diputada. ¿Diputado César Larrondo? **(Voz) diputado César Larrondo,** Sí, para dos reservas, **(Voz) diputada Presidenta,** ¿me indica los artículos? ¡por favor! **(Voz) diputado César Larrondo,** del dictamen de transitorios, es el artículo 4.º y el artículo 5.º, ¡por favor! **(Voz) diputada Presidenta** ¡Gracias! diputado, ¿Diputada Yulma? **(Voz) diputada Yulma Rocha,** Sí, Presidenta, para reservarme el artículo 3º, fracción I y II. **(Voz) diputada Presidenta** ¡Muy bien!, ¡Gracias! diputada.

- Se concede el uso de la voz a la diputada Angélica para que exponga la reserva relativa al artículo 194 bis. Le pido que pase a tribuna, ¡por favor! **(Voz) diputada Angelica Casillas** ¡Muchas gracias diputada Presidenta!

- **La Presidencia.-** Diputada. Discúlpeme, Necesito que pase a Tribuna para hacer la exposición, ¡si me hace favor!, ¡Gracias!

(Sube a tribuna la diputada Angelica Casillas para presentar su reserva)



- Buenas noches. Reserva al artículo 194 bis. La propuesta de decreto, puesto a nuestra consideración, dice: Artículo 194 bis. El registro de candidatos será preferentemente para los partidos políticos o candidatos independientes a través del sistema electrónico en línea del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; Debe decir: Artículo 194 bis. El registro de candidatos para los partidos políticos o candidatos independientes será a través del sistema electrónico en línea del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. El Consejo General emitirá las disposiciones normativas para la implementación del sistema electrónico en línea.

- La justificación. Esto en razón de que los artículos que se aprobaron en lo general están relacionados con los sistemas electrónicos y en concordancia es necesario ajustar este numeral, además, de acuerdo con los comentarios vertidos por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, están preparados para transmitir al mundo digital. De aprobarse la reserva, solicito que los ajustes se impacten en el dictamen.

- Es cuanto, diputada Presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputada.

- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 194 bis del dictamen, formulada por la diputada Angélica Casillas Martínez. Si desean hacer uso de la voz a favor o en contra de la propuesta manifiésteno esta Presidencia. En virtud de que no se registraron participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la

modalidad convencional a efecto de aprobar o no la propuesta de referencia

(se abre el sistema electrónico)

- **El Secretario.**- En votación nominal por el sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto. Se les pregunta a las diputadas y a los diputados ¿si se aprueba la propuesta que se pone a su consideración?

- **El Secretario.**- Diputado Martín López Camacho, si es tan amable de enunciar y pronunciar el sentido de su voto. **(Voz) diputado Martín López** ¡Gracias! López Camacho Martín, ¡a favor!

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.**- Presidenta, le informo, se han registrado 23 votos a favor, 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputado.

- La propuesta ha sido aprobada. En consecuencia, se tiene por aprobada en los términos propuestos.

- Pasamos y le solicitamos a la diputada Angélica Casillas, con lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Orgánica que pase a exponer la reserva relativo al artículo 278 de la fracción IV del dictamen.

(Sube a tribuna la diputada Angelica Casillas para presentar su reserva)



- Con el permiso de la Mesa Directiva. Reserva la fracción IV del artículo 278 del dictamen. La propuesta de decreto puesta a nuestra consideración dice: Artículo 278. Los guanajuatenses, el Instituto Electoral, fracción IV por vía postal y otros que acuerden los Institutos nacional o estatal. Debe decir: Artículo 278. Los guanajuatenses, fracción IV por vía postal. Esto en razón que en los términos propuestos en el dictamen resulta ser ambiguo y falto de certeza, por lo que se propone que solo sea el instrumento que nos genera seguridad legal, toda vez que la institución nos genere un documento en el que se deja de manifiesto el voto. De aprobarse la reserva, solicito que los ajustes se impacten en el dictamen.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputada.

- Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 278, en su fracción IV del dictamen formulada por la diputada Casillas Martínez. Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra, les pido lo indiquen a esta Presidencia. Al no haber intervenciones, se solicita a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en modalidad convencional, a efecto de aprobar o no la propuesta de referencia

(se abre el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto,

se les pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta que se pone a su consideración. Diputado Rolando. Diputada Noemí.

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema)



- **El Secretario.-** Sí, Perdón, diputada.

- **La Presidencia.-** Falta alguien.

- **El Secretario.-** Preguntarle al diputado Martín López Camacho, que se encuentra a distancia, ¿si es tan amable de mencionar su nombre y el sentido de su voto? López Camacho Martín. ¡A favor!

- **La Secretaría.-** ¡Gracias

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidenta! le informo que se han registrado 23 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputado.

- Al encontrarse aprobada la reserva pasa en los términos propuestos.

- A continuación, se solicita al diputado César Larrondo Díaz que formule la reserva del artículo transitorio 4º. Por favor, adelante.

(Sube a tribuna el diputado César Larrondo para presentar su reserva)



- ¡Muy buenas noches! Con el permiso de la Mesa Directiva y su Presidenta. Saludo a todos los diputados y diputadas, a los medios, bueno, ya. Vámonos más rápido, ¿verdad?

- Reserva a los artículos transitorios del dictamen. Propuesta. Debe decir. Artículo 4.º. Las oficinas auxiliares sustituirán en todas sus obligaciones, conforme a la estrategia que al respecto asuma el Instituto Estatal y asumirán los compromisos adquiridos por las Juntas Ejecutivas Regionales, por lo que transferirán los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones a través de la entrega recepción respectiva.

- Es cuanto, Presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputado.

- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de adición de un 4º artículo transitorio. El dictamen formulado por el diputado, propuesta formulada por el diputado César Larrondo Díaz. Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra, les pido lo indiquen a esta Presidencia. En virtud de no haber intervenciones, solicito a la Secretaría que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en modalidad convencional. A efecto de aprobar o no la propuesta de referencia

(se abre el sistema electrónico)

- **El Secretario.**- En votación nominal y por el sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad

convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto. Se les pregunta a las diputadas y a los diputados ¿si se aprueba la propuesta que se pone a su consideración? ¿Diputado Martín López Camacho? ¿si es tan amable de mencionar su nombre y el sentido de su votación? de su voto, **(Voz) diputado Martín López** López Camacho Martín, ¡a favor!

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.**- Presidenta, le informo. Se han registrado 23 votos a favor 0 votos en contra.

- **La Presidencia.**- En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

- Se solicita el diputado César Larrondo Díaz, que formule su reserva relativa a un transitorio 5º. Adelante.

(Sube a tribuna el diputado César Larrondo para presentar su reserva)



- ¡Muchas gracias! Presidenta. De nuevo, buenas noches a todas y a todos. Reserva los artículos transitorios del dictamen. Propuesta. Debe decir. Artículo 5.º. El Instituto Estatal dictará las medidas administrativas necesarias para que, conforme a lo previsto en el artículo transitorio

4º, el personal de las Juntas Ejecutivas Regionales, conforme a su situación laboral, pasen a formar parte de las oficinas auxiliares. Así mismo, definirá los procedimientos y mecanismos para la asignación de recursos presupuestales a las oficinas auxiliares.

- Es cuanto, Presidenta.

- **La Presidencia.**- Gracias, Diputado.

- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de adición de un 5º artículo transitorio. El dictamen formulada por el diputado César Larrondo Díaz. Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra con respecto a la propuesta manifiésteno a esta Presidencia. En virtud de no haber intervenciones, se solicita a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en modalidad convencional. a efecto de aprobar o no la propuesta de referencia.

(se abre el sistema electrónico)

- **El Secretario.**- En votación nominal por el sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto. Se les pregunta a las diputadas y a los diputados ¿si se aprueba la propuesta que se pone a su consideración? ¿Diputado Martín López Camacho? ¿si es tan amable de mencionar su nombre y el sentido de su votación? **(Voz) diputado Martín López** López Camacho Martín, ¡a favor! ¿diputado Rolando? ¿diputado Salim?

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.**- Presidenta, le informo que se han registrado 23 votos a favor, cero votos en contra

- **La Presidencia.**- En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

- Enseguida se solicita la diputada Yulma Rocha que haga el planteamiento de la reserva sugerida al artículo 3 en sus fracciones I y II. Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha para presentar su reserva)



¡Gracias, Presidenta! Imagínense cómo estaba el dictamen, que todavía lo siguen arreglando, con reservas. Imagínense nada más cómo estaba. Para dar un contexto nuevamente a mi reserva quisiera decir que sí, es el plan B a la guanajuatense. Tan solo 21 artículos están armonizados con lo que allá impugnaron. Decía el diputado Cuauhtémoc. "Mala, mala, la iniciativa no es". No estamos y yo creo que no sé si no quedó claro. No es el contenido, si es la forma atropellada a las prisas que se discute una reforma electoral que debe, por su naturaleza, debe de tener todos los consensos políticos. ¿Sí? No es el hecho de que no nos hayan invitado, no es eso. Es el hecho de que una iniciativa, insisto, electoral, debe propiciar el diálogo y el consenso. Que necesitábamos tiempo, como lo decía el diputado Armando. Sí, claro, pero si se acaba el tiempo, pues es por responsabilidad de ustedes, ustedes presentaron la iniciativa en el límite del tiempo. No es responsabilidad nuestra.

- En mi participación anterior mencioné que en su mayoría esta reforma no debería de tener complicaciones. Efectivamente, salvo dos temas trascendentales. Uno de ellos es los tiempos que se busca homologar con la reforma a nivel

federal, el cambio de las fechas, y lo decía también el diputado Armando, para ganar dos meses, ganar dos mesecitos. Pero ¿para qué quieren ganar dos meses? Quieren ganar dos meses para seguir haciendo actos anticipados de campaña. Quieren ganar dos meses para que sus suspirantes, sus corcholatas locales, se eleven o aumenten sus puntos en las encuestas. Para eso quieren dos mesecitos adicionales.

- El otro tema trascendental que observo yo es con respecto a mi reserva, y tiene que ver con el cambio que se le está dando al concepto de actos anticipados de campaña. Y el dictamen dice: "son actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en espacio público o virtual, fuera de la etapa de campañas". Bien, pero ahí viene la trampa, "siempre y cuando contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, soliciten directa y explícitamente a la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o algún partido político".

- Le quitan la palabra expresiones, de la redacción vigente de la ley vigente y le quitan la palabra expresiones y habrá que decir también que, si de por sí ya la norma era laxa, porque nomás hace falta voltear a ver las bardas, los espectaculares y demás, si de por sí la norma era laxa, ahora lo va a ser todavía más. Al quitarle la palabra expresiones ¿Pues qué creen? Vamos a tener las frases "aliviánate por donde quiera", "Con Ale. Ale con todo ¿cómo dice? este a darle con todo", algo así. Esas son, son expresiones. Entonces, aparte de las bardas, espectaculares, las expresiones es un elemento importante en la redacción de este artículo en la norma vigente. Y con ello, pues bueno, justamente se está replicando lo mismo que tanto se ha criticado a nivel nacional, dejar el camino libre y sin sanción a las corcholatas, para comenzar a promocionar sus aspiraciones a las candidaturas antes del periodo correspondiente.

- Y quiero ponerles el ejemplo de lo que ha mencionado el diputado Santiago Creel, un militante distinguido del Partido Acción Nacional y que reclamando precisamente sobre estas definiciones, decía que estas reformas facilitarían el camino para que las llamadas corcholatas se promocionen sin estar sujetas a sanciones, lo mismo que está sucediendo en

este momento. Ahí hay una contradicción en los discursos y me parece que los posicionamientos, pues son a conveniencia. Aquí ya se vio la oportunidad de obtener un beneficio y decidieron cambiar el discurso pensando que nadie se iba a dar cuenta, porque esa parte no viene así explicada en la exposición de motivos. Justo ayer a mí me rechazaban en la Comisión de Gobernación una parte de una iniciativa precisamente, que porque no venía explicada su alcance en la exposición de motivos, bueno, aquí no pasó eso, aquí es bienvenida.

- Entonces, esto quiere decir que quienes aspiren a una candidatura ya no nada más del PAN, de todos los partidos políticos, podrá, podrán y sus simpatizantes y equipos desde ahorita mandar pintar bardas con sus nombres espectaculares, mensajes, eslóganes engañosos en redes sociales, promocionando los nombres de los aspirantes, dar apoyos clientelares o hacer grandes eventos con recursos públicos bajo el pretexto de que se está cumpliendo con el trabajo que les corresponde como servidoras y como servidores públicos. La realidad es que es promoción y eso genera desventajas en el proceso electoral. Sí, evidentemente va a generar desventajas porque va a haber una preferencia en el electorado en función, pues de las mayor número de menciones que tenga uno u otro candidato o candidata. No es correcto, no es equitativo. Insisto, si ya de por sí la norma actualmente es tan laxa que tenemos promocionándose a aspirantes de la mayoría de los partidos, con esto aún más.

- Me parece que es importante observar que este tipo de elementos que se deslizan en la norma es lo que sí impacta en la ciudadanía. Es evidente que hay una intención, intención de promoción y de posicionamiento, insisto, de quienes aspiran a un cargo de elección popular, particularmente al Gobierno del Estado. Y si seguimos generando normas que, en lugar de establecer reglas para evitarlo, pues mayores condiciones de inequidad vamos a tener.

- La propuesta que yo les quiero hacer para evitar esto es no solamente las llamadas, el llamado expreso y explícito del voto, sino también aquella que sea velada. Inclusive viene la iniciativa que presentamos la diputada Dessire Angel y yo para decir lo siguiente: Actos anticipados de campaña. Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en

cualquier momento y en espacio público o virtual, contenidos en portales de Internet y redes sociales fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos o velados al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por una candidatura o por un partido político. Esa sería la reserva, Presidenta que hago entrega en este momento.

- ¡Muchas gracias!

- **La Presidencia.-** Gracias, diputada. Con fundamento en el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de la diputada Yulma Rocha Aguilar, respecto de la reserva al artículo 3º, en sus fracciones I y II. Si desean hacer uso de la palabra a favor o en contra, manifiésteno a esta Presidencia, Diputada Susana, ¿Para qué efecto? **(Voz) diputada Susana Bermúdez**, para hablar en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias, Diputada. Tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos para hablar en contra.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez para hablar en contra de la reserva)



¡Buenas noches! Pues para hablar en contra de la propuesta. Si referimos los actos anticipados de campaña, si lo hacemos este, inclusive manifestado, como quedan esta como actos anticipados de campaña, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en espacio público y virtual. Fíjense, lo que se le modifica es el llamado expreso al voto en contra a favor de una candidatura, partido político soliciten directa y explícitamente a la ciudadanía

cualquier tipo de apoyo. Ello es, por dos jurisprudencias que ya se encuentran este publicadas pues, en la página. Voy a referir únicamente a las mismas.

- La jurisprudencia 4/2018 porque refiere que se requiere que el mensaje sea explícito e inequívoco y siempre señala que debe de haber una expresión directa de solicitud del voto. - Entonces, no podríamos nosotros incluir lo que se pretende con la propuesta. El tema de velada es ilegal y explico por qué es ilegal. Trastoca un principio que se ha defendido mucho aquí, que es el principio de presunción de inocencia, además de agregar cargas al IEEG que son imposibles de eh cumplir. Genera subjetividad la misma y estas jurisprudencias creo que se deben de consultar para entender un poquito por qué está así y hay varias quejas o denuncias que se han realizado. El tema de las bardas también es importante porque inclusive pues todavía están las bardas de la diputada de cuando fue candidata a la Presidencia municipal de Irapuato. Todavía no se han este despintado, cosa que también está en la ley. A veces infringimos pues la ley y si hacemos señalamientos y creo que esta norma no es que venga a ser laxa, es que viene a ser precisa con criterios jurisprudenciales de la Corte. Por eso hoy pido su voto en contra de esa reserva.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputada.

- Agotada la intervención, se solicita la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no la propuesta de referencia.

(se abre el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal y por el sistema electrónico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto. Se les pregunta a las diputadas y a los diputados ¿si se aprueba la propuesta que se pone a su consideración? ¿Diputado Martín López Camacho? ¿si es tan amable de mencionar su nombre y el sentido de su voto? **(Voz) diputado Martín López)** López Camacho Martín, ¡a favor!

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.**- Presidenta, le informo. Se han emitido 4 votos a favor, 23 votos en contra.

- **La Presidencia.**- En consecuencia, se tiene por aprobado el artículo en los términos del dictamen. No está aprobada la reserva, en consecuencia, se tiene por aprobado el artículo en los términos del dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado, a *perdón!* y también se tienen por aprobados todos los artículos no reservados.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

- **La Presidencia.**- Esta Presidencia hace constar que en contravención con el artículo 203 de la Ley Orgánica en relación con el artículo 30 de la misma ley, se retiraron durante la votación diversos diputados, por lo que se hace constar en acta la ausencia en estos términos.

- **La Presidencia.**- Esta Presidencia hace constar que en contravención con el artículo 203 de la Ley Orgánica en relación con el artículo 30 de la misma ley, se retiraron durante la votación diversos diputados, por lo que se hace constar en acta la ausencia en estos términos.

- **La Presidencia.**- Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 20 al 29 del orden del día. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra, maniésteno indicando el sentido de su participación. Diputada Alma, ¿para qué efecto?

(**Voz, diputada Alma Edwiges**) Si para hablar en contra, Diputada Presidenta.

- **La Presidencia.**- Nada más me puede indicar de que punto específicamente, porque estamos haciendo la votación en bloque, (**Voz**) diputada Alma Edwiges, de la cuenta pública del Gobierno del Estado.

- **La Presidencia.**- Gracias, diputada. Tiene el uso de la voz la diputada Alma para hablar en contra en el punto 20, hasta por diez minutos.

- Adelante.

(**Sube a tribuna la diputada Alma Edwiges para hablar en contra del punto 20**)



- Sí, con su venia, diputada Presidenta. Bueno, vamos a tratar de ser breves. Hago uso de la voz para hablar en contra del dictamen mediante el cual se aprueba el dictamen de la supuesta revisión de la Cuenta Pública 2021 del Poder Ejecutivo. Cuando este informe de auditoría se discutió en la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con la presencia del Auditor Superior del Estado, quedaron al descubierto varias y graves fallas estructurales de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

- Por ejemplo, en lo referido al préstamo de 230 millones de pesos que realizó el Gobierno del Estado a la empresa Fiera Capital Inmobiliaria, es cierto que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, pues sí, sí realizó la auditoría, pero la revisó mal, de una manera y de una forma tan negligente que si este Congreso del Estado fuera consecuente, es decir, que actuara en consecuencia de los ideales, ameritaría la remoción del Auditor Superior del Estado, de

Javier Pérez Salazar como auditor superior por ser un auditor tapadera.

- En términos generales, es necesario decir que hay tres fallas estructurales en la revisión de la operación del préstamo que ponen en evidencia lo inútil de la Auditoría Superior en el Estado de Guanajuato. Primero, el auditor indicó que el fundamento legal de la operación fue el artículo 101 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos. El problema es que dicho artículo señala que el Ejecutivo estatal solo puede otorgar ayudas o este tipo de préstamos, pero que contribuyan a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio social. Literal. ¿Qué dice el artículo 101? "El Ejecutivo del Estado solo podrá otorgar donaciones y ayudas que contribuyan a la consecución de los objetivos que complementen los programas aprobados o que se consideren de beneficio social".

- Prestarle a Grupo Pachuca 230 millones de pesos. ¿En qué, pues es de beneficio social? Esto es beneficio de unos particulares, ¿no? Y aquí repetimos las pérdidas se socializan y las ganancias pues son para unos cuantos, nomás se privatizan. Ante esto, pues, se le preguntó, le pregunté directamente al auditor. ¿Cómo se acredita pues el beneficio social?, ¿no? ¿cómo lo acreditó?, toda vez que es un requisito de ley. La respuesta del auditor fue peor que patética. No lo revisó. Argumentando que esa era una cuestión que correspondía a una auditoría de desempeño. ¡Falso de toda falsedad! La realidad es que según la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización número 100, la Auditoría de Cumplimiento financiero, como la que se supone que realizó el auditor tapadera, se compone de dos elementos. Número uno. El cumplimiento que se enfoca en determinar si el asunto cumple con las disposiciones legales aplicables. Es lo primero que tiene que revisar. Si está de acuerdo a la ley el gasto o no, si ese préstamo los 230 millones de pesos era legal o no. Es lo primero que tenía que haber revisado.

- Y número dos, lo financiero. Que se enfoca en determinar si la información financiera del auditado se presenta conforme al marco normativo, que sí encaja, pues, en lo que dice la ley. Y pues no, no encajó y aun así la dio por buena y dijo que estaba bien la auditoría. Evidentemente, si la ley impone un requisito, en

este caso que se produzca un beneficio social, cualquier auditor medianamente competente o comprometido con su deber, pues debió verificar que hubiera un documento de justificación social o cualquier evidencia que indicara que se estaba cumpliendo con el artículo 101 que él mismo citó en la Comisión de Hacienda.

- Partiendo del supuesto de que no haya complicidad entre el Grupo Parlamentario, pues del PAN y el auditor superior, que nosotros pues consideramos que, si es posible, ¿no? Que hay una complicidad tremenda. La segunda falla estructural que se evidenció cuando se le preguntó por qué consideró que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato no había problema alguno con que el primer convenio tuviera como garantía del préstamo un terreno ubicado en el bulevar Francisco Villa que todavía adeudaba la empresa Fuerza Deportiva del Club de León al Gobierno del Estado. Y resulta que ¡Híjole! Que dijo que este tema sería corregido en enero del 2022, por fuera del periodo de revisado del 2021, por lo que debió de aparecer esta irregularidad y dijo pues que no había problema. El hecho es que en el 2021 la realidad, compañeras, compañeros, es que no hubo una garantía hipotecaria válida y se puso en riesgo el erario, situación que por lo menos sería observable y en su caso procesada para que sea sancionada por la instancia correspondiente.

- Mínimamente se le se le debió de haber hecho una promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria mínimamente. Y todavía hay quienes están comentando en medios de comunicación que lo que se presentó como aval para este préstamo no cuesta ni la mitad de los 230 millones de pesos. Y ese es un tema que vamos a investigar. La respuesta del auditor a este señalamiento es que no fue observada porque ya se había corregido, pues, en el 2022. Bajo este razonamiento, no importa qué irregularidades haya, siempre y cuando se les corrija antes de que llegue el auditor, que de todos modos les va a tapar todo. Los hechos no mienten. El préstamo no estuvo bien fundamentado en la ley, ni tampoco bien ejecutado en el convenio. Y esto tiene nombre y apellido y se llama desvío de recursos. Estamos ante un evidente desvío de recursos. La Ley de Responsabilidades Administrativas lo tipifica como una falta administrativa grave y dice lo siguiente en su artículo 54. 230

millones. No estamos hablando de mil, de 2000. No, no, no. Estamos hablando de 230 millones.

- Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos, financieros, sin fundamento jurídico. Y el Secretario de Finanzas no tuvo un argumento jurídico o en contra prestación a las normas aplicables. Pero aquí en Guanajuato pues no pasa nada, porque el auditor fue incapaz de observarlo, de observar que el secretario de Finanzas había dado un préstamo ilegal, inmoral.

- Y aquí hay otro hecho. Estas dos omisiones por parte del auditor son un incumplimiento expreso en su obligación de determinar los daños y perjuicios y de promover el fincamiento de sanciones en los casos que establece la ley. Dicha situación es una causal grave para su remoción según la fracción segunda, artículo 95. Para qué y para que en base al artículo 54, antes citado, pues tampoco esté el Secretario de Finanzas, al cual pues se negaron que compareciera en este Congreso. Le sacaron la vuelta. Pues.

- Por último, la tercera falla estructural de la revisión tiene que ver con la complicidad del auditor superior para ocultar lo que sucede con los vales grandeza. Y aquí también hubo un tema delicado. Me brinco el primero porque se me está acabando el tiempo. La auditoría identificó que los vales grandeza se destinaban a las personas en situación de pobreza, pero encontró, como les decía en la mañana, 799 beneficiarios entre proveedores y funcionarios públicos que ganan arriba de los \$61,000 a quienes se les entregaron los vales grandeza. El Gobierno del Estado usa los vales grandeza para ayudar a los funcionarios públicos, a los proveedores. ¿Cómo está esta historia? Pues porque no la entendemos.

- Sin embargo, el auditor le pareció que esto solo amerita una recomendación, sin haber investigado más. ¿Como sabemos?, ¿Cómo sabemos pues que no hubo cohecho? ¿Cómo sabemos? Pues no lo sabemos por la pereza, incompetencia o más bien complicidad de un auditor tapadera.

- **La Presidencia.-** Diputada Alma, permítame por favor, solo decirle que ha terminado su tiempo y pedirle que concluya.

(Voz) diputada Alma Edwviges ¡Gracias! Por todo lo anterior, desde Morena vamos a votar en contra de estos informes y vamos a seguir manteniendo nuestra postura de que Guanajuato necesita y le urge una auditoría que sirva, como también necesita y le urge a este Congreso la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y que sirva, pero no nomás para los intereses del Partido Acción Nacional, que le sirva al pueblo. Y esto solamente hay que recordarlo, va a ser posible cuando la 4ª Transformación aterrice en este, en este estado y se pueda remover la corrupción y entre ellos que se vaya Javier Pérez Salazar como auditor superior y Héctor Bandas, el secretario de Finanzas, que presta dinero sin estar en un marco jurídico que le permita hacerlo.

- Es cuanto, Diputada Presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputada Alma.

- En virtud de que no hay más intervenciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a consideración. ¿Diputado Gerardo? ¿Para qué efecto?

(Voz) diputado Gerardo Fernández) Perdón, Presidenta, ante su solicitud de que quede en acta la salida de los diputados.

- **La Presidencia.-** Perdóname, diputado, Ahorita

(Voz, diputado Gerardo Fernández) Antes de la votación, me gustaría pedirle por favor que también quede en acta la violación que está haciendo a la ley, y para eso le pido una moción de ilustración del 197, porque violó en este momento la ley.

- **La Presidencia.-** ¿Diputado Gerardo?, en este momento estamos tomando nota de su solicitud, de su moción. Sin embargo, ya estamos en una prácticamente en la votación, no estamos en el punto que usted está reclamando, ya estamos avanzando en el que

sigue. Entonces estaríamos en este momento continuando con la votación puesto que no deberíamos estar interrumpiendo en este momento procesal para poder continuar con el desahogo del orden del día.

(Voz) diputado Gerardo Fernández, solamente le estoy pidiendo, diputada, si nos puede hacer esa moción de ilustración del 197, donde claramente dice que era su obligación llamar a los diputados que salieron y ante su petición que quedara en acta. Solamente pido que quede en acta su violación.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputado.

- Nada más que no es el momento oportuno lo que usted está solicitando. Denme oportunidad de verificar.

(Voz, diputado Gerardo Fernández) ¿Cuál es el momento oportuno, Presidenta?

- **La Presidencia.-** Pues es que ya brincamos el punto. Pudo haber hecho el reclamo si así le parecía adecuado, en el momento en el que se hizo la anotación.

(Voz) diputado Gerardo Fernández, estoy haciendo el reclamo.

- **La Presidencia.-** Pero no es el momento. El punto, el punto del orden del día ya, ya pasó. En este momento no procede el llamado que usted está haciendo.

(Voz) diputado Gerardo Fernández, forma parte de un tema de esta sesión, diputada.

(Se abre el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico y a quien se encuentra a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto. Se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

- **El Secretario.-** ¿Falta alguna? Perdón, diputado Martín López Camacho, que se encuentra a distancia. Sería tan amable de mencionar su nombre y el sentido de su voto.
(Voz) diputado Martín López, López Camacho Martín, ¡a favor!

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Presidenta, le informo que se han emitido 21 votos a favor, 11 votos en contra.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputado ¿Diputada Irma Leticia? ¿Para qué efecto?

(Voz) diputada Irma Leticia, ¡Muchas gracias! Presidenta. Nada más quería comentarle que no hay un momento dentro de la sesión en el cual uno no pudiera poder pedir una moción de orden. Yo le quiero pedir por favor que de acuerdo y fundamentado en lo dispuesto con el artículo 203, en relación al artículo 30, solicito también se haga constar en el acta la totalidad de las ausencias durante las votaciones durante toda la sesión. Quiero comentarle que hubo unos segundos en lo cual no hubo quórum, pero como eran del Partido Acción Nacional los que se salieron, hubo parcialidad. Entonces le ruego por favor revisen los videos y vean que realmente hubo un momento en cual no hubo quórum y continuó y no hizo moción de orden y tampoco levantó un acta. Por lo que le solicito se apegue también a los artículos que le menciono.

- **La Presidencia.-** ¡Muchas, muchas gracias! diputada, e insisto, ahora estamos en otro punto el orden del día, estamos dándole seguimiento y continuidad. Me parece bien su apreciación adecuada, el poder establecer las ausencias, creo que, creo que usted tiene mucha razón y bueno, si les parece bien, podríamos estar señalando además que en el momento en el que usted lo indica no estábamos en medio de una votación y en el momento en el que parecía que había o se perdía el quórum, se hacía el llamado precisamente a los diputados para continuar con el desahogo del orden del día y en ningún momento hubo una falta, flagrante o evidente en la en el quórum para poder continuar con el desahogé. Y tampoco se

trataba de una votación, como es el otro caso. Vamos a continuar con el asunto, perdón con, si con el asunto que nos atañe en este momento.

(Voz) diputada Irma Leticia, Pero usted tiene la obligación de estar checando el cuórum si hay o no hay cuórum y la moción se puede tomar en cualquier momento. Yo no estoy hablando exactamente del tema, estoy hablando de lo que pasó y lo que usted nos está mencionando, que levantó un acta por la ausencia de los diputados. De igual forma quiero que se levante el acta de todos los que han abandonado el pleno en sea votaciones o no sea votaciones. Se tiene que tomar el acta y tiene que ser, tiene que ser, este, imparcial.

- **La Presidencia.-** Mire, usted tiene toda la razón. Nada más debo decirles que el momento en el que se debe hacer la moción es el momento inmediato. Ahora ya estamos concluyendo con la votación del punto de 20 al 29.

(Voz) diputado Ernesto Millán, Diputada y no podemos

- **La Presidencia.-** A ver, denme un segundo, por favor. En un momento les doy el uso de la palabra. Les voy a pedir que me permitan concluir porque no podemos estar interrumpiendo las votaciones conforme a nuestra Ley Orgánica. Necesitamos darle seguimiento a este punto. En virtud de que los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

(Voz) diputado Ernesto Millán, presidenta

- **La Presidencia.-** Diputado permítame concluir con el trámite.

(Voz) diputado Ernesto Millán, es justamente moción de este punto antes de que concluya.

- **La Presidencia.-** No es que el punto fue previo a lo que ahora estamos discutiendo y votando.

(Voz) diputado Ernesto Millán, Estamos precisamente en el punto Presidenta.

- **La Presidencia.-** No puedo interrumpir más la votación diputado. Necesito continuar con el trámite de la votación.

(Voz) diputado Ernesto Millán) Entonces ¿en qué momento puedo solicitar mi moción?

- **La Presidencia.-** Permítame continuar, terminar con el trámite para entonces poderles dar el uso de la voz. Gracias. En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas contenidas en los puntos del 20 al 25 del orden del día al poder, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Y de igual forma, con fundamento en el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Remítanse a los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.

- **La Presidencia.-** Ahora, Diputado Gerardo. A sus órdenes. ¿Para qué efecto?

(Voz) diputado Gerardo Fernández, diputada, dos cosas. Primero le quiero solicitar una moción de ilustración que nos pueda decir en qué parte de la Ley Orgánica establece que las mociones solo se pueden hacer en el punto en comento. Y segundo, una moción de ilustración del 197.

- **La Presidencia.-** Permítame un segundo, Diputado Millán. Diputado ¿Qué, qué moción está usted señalando?

(Voz) diputado Gerardo Fernández, La primera es si me puede decir cuál es el fundamento legal para decir que no podemos solicitar mociones en un momento distinto al que ya sucedió.

- **La Presidencia.-** El propio artículo 61 de la ley, que señala que debía ser en el momento.

(Voz) diputado Gerardo Fernández ¿Le podría dar lectura a ese artículo? ¿Si pueden leer el 61 o lo leo yo? ¿Sí? ¿No?

- **La Presidencia.-** ¡Muy bien!, ¡muy bien!, ¡Muchas gracias! Solicito entonces a la Secretaría, en atención al diputado Gerardo

Fernández, que dé lectura al primer párrafo del artículo 61, así como al 197 de la Ley Orgánica.

- **El Secretario.-** Artículo 61. Cuando la Presidencia no observe las disposiciones de la ley o faltare al orden a moción de cualquiera de los diputados presentes se le podrá llamar la atención. Eso es con relación a la fracción primera del artículo 61.

- El artículo 197. Antes de proceder a la votación, la Mesa Directiva debe de cerciorarse de que todos los diputados se encuentran en el Salón de sesiones, si alguna se encontrara fuera de él, a Presidencia de la Mesa Directiva las mandará a llamar por conducto de la Secretaría General, esperándolas un tiempo prudente, después de lo cual decidirá si se efectúa o no la votación.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputado. Diputado Gerardo Fernández ¿Para qué efecto?

(Voz) diputado Gerardo Fernández Solamente que a la propia Ilustración queda claro que la moción se puede hacer y segundo, que no se procedió por parte de la Presidencia de llamar a los diputados. Lo único que pido es que quede en acta que hay tal violación.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputado. Diputada Susana, ¿Para qué efecto?

(Voz) diputada Susana Bermúdez, Sí, para comentar acerca de lo que refieren de que quede asentado en acta. La verdad es que los momentos procesales también tienen un término de vida y precluye y a veces queremos que la literalidad de la ley nos diga todos los momentos y pues es, resulta que no es así, no hay principios y hay características de la ley. De verdad hay que estudiar bien. Y fíjense una cosa, ¡les pagan por estar en sesión!, ¡se salen en votaciones importantes!

(Voz) diputado Gerardo Fernández, no es el tema, Presidenta.

(Voz) diputada Susana Bermúdez, discuten cuando deberían de estar.

- **La Presidencia.-** Permítanme, les invito por favor diputados, a guardar el orden. Está en uso de la palabra la diputada Susana. El

diputado Ernesto Millán ha solicitado el uso de la voz y ya se han inscrito en este momento algunos otros compañeros diputados. Les pido que termine la diputada de hacer su anotación.

(Voz) diputado Ernesto Millán, moción, Presidenta.

(Voz) diputada Susana Bermúdez, únicamente para que les quiten la dieta.

- Es Cuanto, Presidenta.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputada Susana. Diputado Ernesto Millán Adelante. ¿Para qué efecto?

(Voz) diputado Ernesto Millán, Presidenta, para una moción de orden también. Primero porque había solicitado yo el uso de la voz también antes incluso que el diputado Gerardo.

- **La Presidencia.-** Tiene toda la razón, adelante.

(Voz) diputado Ernesto Millán, Segundo, quiero solicitar que quede asentado en acta que durante la última votación cuántos diputados no estuvieron presentes en la misma.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Gracias, diputado ¡Muy bien!

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 297 LXV-IRASEG)¹³⁷**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y

¹³⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2946

0/19_FLD_297_LXV-
IRASEG Poder Ejecutivo cuenta pu blica 2021.pdf

dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 297/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de las cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha

Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia

Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado refiere que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la

información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 77, fracción VI de la Constitución Política Local establece como facultad del Gobernador del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la información financiera y cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Gobernador del Estado remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta

Comisión el 23 de marzo de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2021 en los rubros de ingresos y egresos de la administración pública centralizada y en lo que respecta a la administración pública descentralizada se consideró la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, el Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 14 de julio de 2022, se notificó al Gobernador del Estado, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 17 de octubre de 2022 se notificó al Gobernador del Estado la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 13 de octubre de 2022.

El 22 de febrero de 2023, se notificó al Gobernador del Estado, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 24 de febrero, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de marzo de 2023 por parte de la

Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado.

El 14 de marzo de 2023, el informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2023, el Procurador Fiscal del Estado Guanajuato informó que el sujeto fiscalizado no ejercería el derecho de promover el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2021. Lo anterior, consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de marzo de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, en el caso de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato y del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, también se revisaron los rubros de ingresos y egresos con el alcance referido en el informe de resultados. En lo que respecta al Colegio de Estudios

Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y al Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, se refiere que se revisaron obras y acciones detalladas en los siguientes anexos: 03 Alcances CECyTE; 04 Alcances CEAG y Anexo 12 Alcances Detalle Obra; 09 Alcances ISSEG; 11 Alcances INFOSPE y Anexo 12 Alcances Detalle Obra.

En esta parte se precisa que el detalle de los alcances del proceso de fiscalización se presenta en los anexos alcances, tanto de la administración centralizada como descentralizada que se detallan en el informe de resultados.

También en este apartado se establecen los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el

ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de revisión se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la

Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Adicionalmente en el caso de la Administración Pública Centralizada se revisaron los rubros de ingresos y egresos que se precisan en el informe de resultados.

De igual forma, se establecen las acciones llevadas a cabo en la revisión de los siguientes rubros: Tesorería; deuda pública; ingresos por participaciones; servicios personales; adquisiciones de bienes y servicios; subsidios y ayudas; programas; programas emergentes para atender la pandemia derivada del COVID-19; organismos descentralizados; y obra pública.

Cabe señalar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, opiniones y quejas, relacionadas con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibió una solicitud ciudadana, de la que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes no se obtuvieron resultados para incluir en el informe de resultados materia del presente dictamen.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de

opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 26 observaciones, de las cuales 3 se solventaron y 23 no se solventaron. Asimismo, se generaron 32 recomendaciones, de las cuales 8 se atendieron y 24 se consideraron no atendidas.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 011, 015 y 022, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato celebró operaciones. Entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que se identificó y analizó una empresa clasificada como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en los siguientes apartados: En el de Administración Pública Centralizada, numerales 010, correspondiente a apoyos Vale Grandeza- Compra Local 2021 (SEDESHU); y 013, relativo a cantidades de obra. Contrato SICOM/RE/LP/PA/DEC/OB/OP/2020-0023. (SICOM). En el rubro de Administración Pública Descentralizada, en relación a la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, el numeral 021, referido a servicios de jardinería.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: Respecto a la Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a publicación de apoyos (SEDESHU); 002, correspondiente a permisos de mantenimiento, remodelación, rehabilitación y construcción (SEDESHU); 003, relativo a pago Automóviles Hermt, S.A. de C.V. (SFIA); 004, referido a servicios de mensajería para plataforma de servicios cognitivos (SEG); 005, referente a servicios devengados no registrados contablemente (SFIA); 006, correspondiente a licencias de Adobe ETLA ENTERPRISE TERM LICENSE AGREEMENT (SEG); 007, relativo a invitación 177128 (SEG); 008, referido a cuota de recuperación por persona en proceso de vacunación (SEG); 009, referente a programa confío en ti (SDES); 011, correspondiente a cantidades de obra. Contrato SICOM/RE/AE/PU/DOA/OB/SSP/2019-0238. (SSP); y 012, relativo a sub-actividad de obra. Contrato SICOM/RE/LP/PA/DEC/OB/OP/2019-0220. (SICOM).

En relación a la Administración Pública Descentralizada, no se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes puntos: Por lo que hace a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, el numeral 014, referido a comprobación de apoyos económicos. Respecto a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, el numeral 015, referente a cantidades de obra. Contrato CEAG-LP-OB-FONMETRO-Q3543-2020-056. En cuanto al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, los numerales 016, correspondiente a capacitación; y 017, relativo a servicios de laboratorio. En el caso de la Universidad Tecnológica del Suroeste de

Guanajuato, los numerales 018, referido a plazas ejercidas; 019, referente a partida autorizada de manera directa; 020, correspondiente a servicios de capacitación; y 022, relativo a gastos del día del maestro. En relación al Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, los numerales 023, referido a contrato de mutuo con interés; y 024, referente a equilibrio presupuestal. En cuanto al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, los numerales 025, correspondiente a cumplimiento de laudo 2819/2018/E2/CF/IND; y 026, relativo a cumplimiento de laudo 1608/2018/L1/CB/IND.

En el apartado de Recomendaciones Generales, en el rubro de Administración Pública Centralizada se atendieron los numerales 003, referido a cuentas bancarias productivas (SEDESHU); 004, referente a otorgamiento apoyos en materia de seguridad pública (SEDESHU); 005, correspondiente a bienes inmuebles dados en donación (SFIA); 007, relativo a inventarios CIS (SEDESHU); 009, referido a tarjetas TAG tipo calcomanía (SICOM); 010, referente a pena convencional contrato integral de prestación de servicios 8900003789. (SFIA); 011, correspondiente a aplicación de pago de sanción (SFIA); y 013, relativo a padrón de beneficiarios (SEDESHU).

No se atendieron las recomendaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a dictamen del subcomité para el otorgamiento de apoyos (SEDESHU); 002, correspondiente a gasto y aplicación de los recursos (SEDESHU); 006, relativo a mecanismos de control en procedimientos de contratación (SFIA); 008, referido a seguimiento a donación de bienes muebles (SEDESHU); 012, referente a contratos de prestación de servicios (SEDESHU); y 014, correspondiente a Reglas de Operación del «Programa Vales Grandeza - Compra Local 2021» (SEDESHU). Respecto al rubro de Obra Pública, los numerales 015 y 016, relativos a anticipos a contratistas (SEG); 017, referido a anticipo a contratistas (SICOM); 018 y 019, referentes a anticipos a contratistas. (SECTUR). En el rubro de Administración Pública Descentralizada, por lo que hace al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, el numeral 020,

correspondiente a anticipo a contratistas. En cuanto a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, el numeral 021, relativo a anticipo a contratistas. Respecto al Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, el numeral 022, referido a depuración de cuentas por cobrar. En relación al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el numeral 023, referente a depuración de cuentas por cobrar. En lo que hace a Obra Pública, los numerales 024 y 025, correspondientes a anticipos a contratistas. Respecto a la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, el numeral 026, relativo a gastos a reserva de comprobar; en relación a la Obra Pública, los numerales 027 y 028, referidos a anticipos a contratistas. En el caso del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el numeral 029, referente a participación en sociedad de arrendamiento financiero; y por lo que hace a la Obra Pública, el numeral 030, correspondiente a anticipo a contratistas. Finalmente, por lo que hace al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y su apartado de Obra Pública, los numerales 031, relativo a depuración de cuentas por cobrar; y 032, referido a anticipo a contratistas.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Gobernador del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y las recomendaciones determinadas por el Órgano

Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el

Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el

artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 214/LXV-IRASEG)¹³⁸**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 214/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los que establecen que el Poder Legislativo es sujeto de fiscalización, por lo tanto, el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar su cuenta pública, así como declarar la revisión de la misma, en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento

de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su

¹³⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2946

[O/19_ELD_297_LXV-IRASEG_Poder_Ejecutivo_cuenta_publica_2021.pdf](#)

artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de

adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá

considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato presentó la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 3 de noviembre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas

Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus

operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de septiembre de 2022 se notificó al Presidente del Congreso del Estado, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 19 de octubre del año en curso por parte del Director General de Administración del Poder Legislativo.

El 20 de octubre de 2022 el informe de resultados se notificó al Presidente del Congreso del Estado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de octubre de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

f) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo

de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances del proceso de fiscalización se consigna en los Anexos 01 y 02 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siento estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic).

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de revisión se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro

Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones formuladas, señalando que se determinó 1 observación que no se solventó.

Finalmente, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS

g) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de la observación formulada por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la

observación contenida en el numeral 001, referente a proveedor de Pruebas COVID.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se señala que del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

h) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

i) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Universidad de Guanajuato, así como de la Dirección General de Administración del Poder Legislativo y de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la

observación de la que se desprende su intervención.

j) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado la observación derivada de la revisión al presidente del Congreso del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender la observación formulada por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para solventar y atender la observación efectuada.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente del Congreso del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el

derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la observación no solventada contenida en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo

Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XXVIII y 66 de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada contenida en el informe de resultados.

¹³⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2946

Del proceso de revisión, no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 247/LXV-IRASEG)¹³⁹**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 247/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

La facultad de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Judicial y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se

determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse,

publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 89 fracción XXXI de la Constitución Política Local establece como atribución del Consejo del Poder Judicial del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Poder Judicial, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Consejo del Poder Judicial del Estado, por conducto de su presidenta remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de enero de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría

emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

Posteriormente, el 18 de octubre de 2022 se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 13 de octubre de 2022.

El 4 de noviembre de 2022 se notificó a la Magistrada Presidenta y al ex Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado el pliego de observaciones y recomendaciones, al cual se dio respuesta en fechas 28 de noviembre y 9 de diciembre de 2022 por parte de la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado.

El 13 de diciembre de 2022, el informe de resultados se notificó a la Magistrada Presidenta y al ex Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 16 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso,

al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 20 de diciembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado el 21 de diciembre de 2022.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

k) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances del proceso de fiscalización se consigna en los Anexos 01 y 02 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siento estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022 se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el

Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic) Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de revisión se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de

compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

En este orden de ideas, cabe precisar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibió una solicitud ciudadana, de la que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes, se obtuvo el resultado establecido en la observación contenida en el numeral 001 y en las recomendaciones plasmadas en los numerales 002 y 003.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Poder

Judicial del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 5 recomendaciones que se atendieron por parte del sujeto fiscalizado.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

- l) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a adquisición de cubrebocas; 002, correspondiente a cotización de proveedores; 003, relativo a impedimentos para participar en procedimientos de contratación; 004, referido a cantidades de

obra. Contrato COB-LP-GTO-20-005; y 005, referente a servicios de supervisión externa. Contrato CSE-AD-GTO-20-005.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 001, correspondiente a regular impedimento para participar en procedimientos de contratación; 002, relativo a investigación de mercado y procedimiento de contratación; 003, referido a confirmación de la documentación en los procedimientos de contratación; 004, referente a procesos de adjudicación de servicios de limpieza; y 005, correspondiente a servicios de Instalación.

- m) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- n) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del

Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; de la Dirección de Servicios de Apoyo del Poder Judicial y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

- o) Recurso de Reconsideración.

El 16 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a adquisición de cubrebocas; 002, correspondiente a cotización de proveedores; 003, relativo a impedimentos para participar en procedimientos de contratación; 004, referido a cantidades de obra. Contrato COB-LP-GTO-20-005; y 005, referente a servicios de supervisión externa. Contrato CSE-AD-GTO-20-005, mismas que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 20 de diciembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones

establecidas en los numerales 001, 002, 003, 004 y 005, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados e inoperantes, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado el 21 de diciembre de 2022.

p) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la Magistrada Presidenta y al ex Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la Magistrada Presidenta y al ex Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá al Consejo del Poder Judicial del Estado, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas. Asimismo, la Auditoría Superior del Estado, en términos de lo establecido en los artículos 37, fracción VII y 65 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución

Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Con base en el informe de resultados la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en dicho informe.

Se tienen por atendidas las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 217/LXVIRASEG)¹⁴⁰**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 217/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento

de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el

¹⁴⁰ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29463/22 ELD 217 LXV-IRASEG TJA cuenta pu blica 2021.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29463/22%20ELD%20217%20LXV-IRASEG%20TJA%20cuenta%20pu%20blica%202021.pdf)

artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la

función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del

Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

En este orden de ideas, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de noviembre de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 26 de septiembre de 2022 se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 17 de octubre del año en curso por parte por parte del referido funcionario.

El 20 de octubre de 2022 el informe de resultados se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con

un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 27 de octubre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 31 de octubre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

q) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances del proceso de fiscalización se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siento estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el

apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022 se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic)

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de revisión se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020

y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los

resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, señalando que se determinaron 4 observaciones que no se solventaron; asimismo, se formularon 3 recomendaciones que fueron atendidas.

No obstante, derivado de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se consideraron solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002.

También en dicho apartado se establece que no existe un impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Finalmente, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

r) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a procedimiento de contratación de vehículos por sustitución; 002, correspondiente a contratación de obra pública; 003, relativo a soporte documental. Contrato

de obra TJA.OP.2021.01; y 004, referido a contratación de servicios profesionales.

Como ya se había apuntado en el apartado anterior, derivado de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se consideraron solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se consideraron atendidos los numerales 001, correspondiente a investigación de mercado y procedimientos de contratación; 002, referente a partidas presupuestales de egresos; y 003, referido a facturas que carecen de información.

s) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

t) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento del

Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato por presuntas irregularidades o incumplimientos detectados durante la revisión. No obstante, en razón de que con la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, quedó sin efectos dicha declaración de procedencia.

u) Recurso de Reconsideración.

El 27 de octubre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a procedimiento de contratación de vehículos por sustitución; 002, correspondiente a contratación de obra pública; 003, relativo a soporte documental. Contrato de obra TJA.OP.2021.01; y 004, referido a contratación de servicios profesionales, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba aportados por el recurrente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 31 de octubre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, que los agravios formulados por el recurrente resultaron fundados, por los argumentos que se

establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se modificó el sentido de la valoración de las observaciones para tenerlas por solventadas.

Por lo que hace a las observaciones establecidas en los numerales 003 y 004, se resolvió que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes e infundados por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado el 31 de octubre de 2022.

v) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al

respecto dicho funcionario presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la

elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución

Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Las recomendaciones generales derivadas del proceso de fiscalización fueron atendidas por el sujeto fiscalizado.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN**

PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 248/LXV-IRASEG)¹⁴¹

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 248/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en

la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

¹⁴¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2946

[4/23_ELD_248_LXV-IRASEG_Fiscali_a_General_cuenta_publica_2021.pdf](#)

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán

modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, prevé que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán

presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicha Fiscalía, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de

Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de enero de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional

de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de

incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al Fiscal General del Estado la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 18 de octubre de 2022 se notificó al Fiscal General del Estado la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 13 de octubre de 2022.

El 15 de noviembre de 2022 se notificó al Fiscal General del Estado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 8 y 13 de diciembre de 2022 por parte del enlace de auditoría de la Fiscalía General del Estado.

El 14 de diciembre de 2022, el informe de resultados se notificó al Fiscal General del Estado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 21 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, el Fiscal General del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Fiscalía General, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 22 de diciembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Fiscal General del Estado en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

w) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los Anexos O1 y O2 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022 se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas

que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. (sic).

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los informes de resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de revisión se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u

otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la Fiscalía General del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 1 no fue solventada. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones, mismas que se atendieron.

Finalmente, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la Fiscalía General del Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

x) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a termocicladores; y 003, correspondiente a récord operaciones.

No se solventó la observación plasmada en el numeral 002, relativo a prestación de servicios.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 001, referido a cotización taller mecánico; y 002, referente a resguardo de bienes.

y) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

z) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica de la Fiscalía General del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los proveedores y la observación de la que se desprende su intervención.

aa) Recurso de Reconsideración.

El 21 de diciembre de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Fiscal General del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta

pública de dicha Fiscalía General, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 002, relativo a prestación de servicios, misma que se encuentra relacionada con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 22 de diciembre de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 002, que los agravios formulados por el recurrente resultaron inoperantes por insuficientes e infundados, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al Fiscal General del Estado de Guanajuato el 22 de diciembre de 2022.

bb) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las

formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Fiscal General del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al Fiscal General del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Fiscal General del Estado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad

aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la observación no solventada contenida en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la observación no solventada contenida en el informe de resultados.

Se tienen por atendidas las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 268/LXV-IRASEG)¹⁴²**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 268/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo

¹⁴² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2946

5/24_ELD_268_LXV-IRASEG_Dictamen_cuenta_publica_Cortazar_2021.pdf

dispuesto por el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado prevé que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, refiere que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevé que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, precisando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 2 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo,

de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización

Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente

fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 28 de noviembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 24 de noviembre de 2022.

Posteriormente, en fechas 18 de enero de 2023, se notificó al presidente municipal y 19 de enero de 2023, al ex presidente municipal interino de Cortazar, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 9 de febrero de 2023, por parte del presidente municipal y del presidente municipal interino.

En fechas 16 y 17 de febrero de 2023, el informe de resultados se notificó al ex presidente municipal interino y al presidente municipal de Cortazar, Gto., respectivamente, para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de febrero de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

cc) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

Por otra parte, en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el

ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el

artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Cortazar, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

Cabe señalar que, a fin de fomentar la participación ciudadana, la Auditoría Superior del Estado cuenta con diversos mecanismos para recibir solicitudes, denuncias y sugerencias, relacionados con hechos presuntamente irregulares en la captación, manejo y utilización de los recursos públicos, desvío de recursos hacia fines distintos a lo autorizado, entre otros supuestos de procedencia. Derivado de lo cual se recibió una solicitud por parte de un funcionario, de la que, una vez aplicados los procedimientos de auditoría inherentes no se obtuvieron observaciones o recomendaciones para incluir en el informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Cortazar,

Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 7 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 4 recomendaciones, de las cuales 1 fue atendida y 3 no se atendieron.

También, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 003, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Cortazar, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

dd) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a plazas ejercidas no autorizadas; 002,

correspondiente a procedimiento de adquisición de calentadores solares; 003, relativo a servicio de arrendamiento de maquinaria; 004, referido a procedimiento de licitación restringida paquete escolar becas; y 005, referente a procedimiento de contratación. En el rubro de Administración Pública Descentralizada, los numerales 006, correspondiente a adquisición de tenis tipo converse; y 007, relativo a adquisición de calzado escolar.

En cuanto al apartado de Recomendaciones Generales, por lo que hace a la Administración Pública Descentralizada, se atendió el numeral 004, referente a Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; y respecto a la Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a plantilla de personal, tabulador y pago de nómina; 002, relativo a comprobantes fiscales digitales por sueldos y salarios; y 003, referido a homologación de la información de servicios personales.

ee) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

ff) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el

Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría y la Tesorería municipales de Cortazar, Gto.; así como de la Contraloría Municipal de San Francisco del Rincón, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

gg) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Cortazar, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas y las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación

que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal y al ex presidente municipal interino de Cortazar, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la

Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos formulados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2021, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia

¹⁴³ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29466/25 ELD 222 LXV-](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29466/25%20ELD%2022%20LXV-)

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON ENFOQUE ORIENTADO AL SISTEMA DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E050 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, A CARGO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 222/LXV-IRASEG)¹⁴³**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario *E050 Prevención y Atención Oportuna de Emergencias y Desastres*, a cargo de la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 222/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

[IRASEG Audit. Poder Ejecutivo 2021 Programa E050 SSP enfoque sistema .pdf](#)

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate, salvo que el Auditor Superior del Estado emita un acuerdo de suspensión de plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la citada ley, caso en el cual el plazo de suspensión se adicionará a la fecha antes señalada para la remisión del informe de resultados.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021, la cual se realizó con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario *E050 Prevención y Atención Oportuna de Emergencias y Desastres*, a cargo de la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

El 29 de junio de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen. Asimismo, en fechas 28 de marzo, 5 y 8 de julio del mismo año, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el

sujeto fiscalizado los días 4 de abril, 12 y 15 de julio, 3 de agosto, 5 de septiembre y 14 de octubre de 2022. De igual forma, en fechas 11 de julio, 29 de agosto, 9 de septiembre y 12 de octubre del mismo año el Órgano Técnico realizó entrevistas. Por otra parte, el 29 de agosto de 2022 se realizaron pruebas de recorrido.

El 27 de septiembre de 2022, se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría por el periodo comprendido del 30 de septiembre al 18 de noviembre de 2022.

Como parte del proceso de auditoría, el 26 de octubre de 2022 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 10 de noviembre de 2022, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 15 de noviembre de 2022.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 24 de noviembre de 2022 para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 2 de diciembre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

hh) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco competencial, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XVIII y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 35, 37, fracción I, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87,

fracciones V, XIV y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, fracción I, 4, 6, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se precisa que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3910 y 3920 y el Manual de Implementación de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores para las Auditorías de Desempeño, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros instrumentos metodológicos referenciales emitidos por instancias técnicas competentes.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al sujeto de fiscalización.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los

informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser suficiente, competente, pertinente y relevante.

Respecto al enfoque, objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión, el cual sirve para describir el modo en que las actividades están funcionando, la causa de las debilidades, y el grado de mejoramiento potencial de las cosas; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

Es así, que en las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque orientado al sistema. Dicha auditoría fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización para el ejercicio 2022, en atención a la Norma Internacional para Entidades Fiscalizadoras Superiores 3000/89 y considerando diversos criterios metodológicos. Dicha auditoría tuvo como objetivo general, de acuerdo con los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización *«Fiscalizar la eficiencia de las actividades de conformación, asesoría y capacitación, en términos de la cantidad, calidad y oportunidad, otorgadas por la Coordinación Estatal de Protección Civil, a las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y a las coordinaciones municipales, como parte de la estrategia implementada para la Gestión Integral del Riesgo y para fortalecer el enfoque preventivo del Sistema Estatal de Protección Civil».*

En términos de temporalidad el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021; y respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la conformación y asesoría de las Unidades Internas de Protección Civil (UIPC) de las dependencias y entidades públicas del estado de Guanajuato, así como la oportunidad en la atención de las solicitudes recibidas y el cumplimiento de las metas previstas; en términos de capacitación, tanto de los integrantes de las UIPC, como de los servidores públicos adscritos a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil (CMPC), se analizó la cantidad de personas que fueron beneficiadas con dichas actividades, el tipo de temáticas que fueron impartidas, así como los resultados de las evaluaciones realizadas para conocer la percepción de los participantes (UIPC y CMPC) sobre la calidad, desempeño y utilidad de las actividades previstas por la Coordinación Estatal de Protección Civil (CEPC); el seguimiento y supervisión realizado al cumplimiento de las acciones de contingencia implementadas por las Unidades Internas de Protección Civil que se conformaron en 2021.

Al respecto, se señala que el desahogo de las referidas actividades implicó una estrategia de diversificación tanto de técnicas de recolección de información como de los

procedimientos para el análisis de los datos, dejando atrás las tradicionales revisiones de gabinete -donde la carga de la información recae, casi en su totalidad, en la unidad responsable del programa- e incursionando en el trabajo de campo para la recolección de información con el resto de los actores involucrados que forman parte de la administración pública estatal y municipal.

Es así, que durante el periodo comprendido de agosto a septiembre de 2021 se enviaron compulsas de información a 68 dependencias y entidades de los tres poderes del estado para conocer el proceso de conformación y capacitación de las Unidades Internas de Protección Civil, y a las 46 Coordinaciones Municipales de Protección Civil para conocer su opinión respecto de la capacitación otorgada por la Coordinación Estatal de Protección Civil en materia de prevención e identificación de riesgos, así como identificar cuáles han sido las acciones de sensibilización y concientización realizadas por la coordinación estatal para dar cumplimiento a la Agenda 2030 en colaboración con las autoridades municipales y, a su vez, informarles sobre los logros y la contribución del Programa Presupuestario *E050 Prevención y Atención Oportuna de Emergencias y Desastres* a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De igual forma, se aplicaron encuestas de percepción a más de 1000 servidores públicos adscritos a 24 dependencias y entidades de la administración pública estatal para conocer su opinión de las capacitaciones recibidas por la Coordinación Estatal de Protección Civil en el ejercicio 2021 en materia de protección civil.

Por lo que hace a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En el contexto de la política pública de la materia por auditar se describe brevemente la política pública en la materia, así como la unidad responsable de la materia por auditar.

En este sentido, se refiere que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafo noveno refiere que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por ello el Estado será responsable

de implementar las medidas necesarias para garantizar la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Derivado de lo anterior y a efecto de garantizar una protección integral de la ciudadanía y alcanzar el propósito establecido en la Constitución federal en términos de seguridad pública, la protección civil debe ser un tema fundamental de la agenda estatal, toda vez que es el medio por el cual el Estado define las acciones necesarias para contribuir a preservar la integridad física y patrimonial de las personas, así como de su entorno ante la ocurrencia de los fenómenos perturbadores.

Como parte esencial de la Gestión Integral del Riesgo, la prevención desempeña un rol fundamental, debido a que su finalidad estriba en ejecutar acciones que permitan disminuir los efectos nocivos y destructivos que se producen ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador, lo anterior, entre otras acciones, se realiza por medio de la preparación y capacitación de los integrantes de las Unidades Internas de Protección Civil y Coordinaciones Municipales de Protección Civil, así como de la implementación de acciones de contingencias - programas internos de protección civil y simulacros-.

También se refiere que a nivel internacional, el Marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, en sus numerales 16 y 17 del Capítulo II contempla que las autoridades deben implementar políticas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídicas, sociales, sanitarias, culturales educativas, ambientales, tecnológicas, políticas e institucionales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y la vulnerabilidad a los desastres, aumenten la preparación para una respuesta oportuna y eficaz y, con base en ello, se refuerce a la resiliencia.

Derivado de lo anterior, a nivel estatal, en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato se facultó a la Coordinación Estatal de Protección Civil, como instancia dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación; elaborar los planes y programas de protección civil; ejecutar las acciones operativas señaladas en los planes

y programas de protección civil; promover y realizar acciones de capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones; establecer y mantener la coordinación con los consejos municipales debidamente constituidos, y con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección civil; proponer la integración de las unidades internas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y vigilar su operación; fomentar la creación de una cultura de protección civil; así como asesorar a los municipios que los soliciten, en la actualización y aplicación de sus atlas de riesgo, entre otras.

Lo anterior, guarda congruencia con las estrategias establecidas en los documentos de planeación de largo, mediano y corto plazo del Estado, toda vez que las autoridades reconocen la importancia de priorizar, la preparación y capacitación de los cuerpos de emergencias, grupos voluntarios y sociedad, a fin de generar una cultura, estrategias e instrumentos necesarios para prevenir que la población se encuentre en peligro y, en caso de ser necesario, otorgarle auxilio y atención y, con ello, garantizar su salvaguarda.

En este orden de ideas, se identificó que, con la ejecución del Programa Presupuestario *E050 Prevención y Atención Oportuna de Emergencias y Desastres*, la Coordinación Estatal de Protección Civil previó el fortalecimiento del enfoque preventivo de la Protección Civil en el Estado, por medio de la realización de acciones encaminadas a informar y preparar a las dependencias y entidades del sector público y privado particularmente a sus Unidades Internas de Protección Civil, para que su respuesta ante la ocurrencia de emergencias o desastres fuera oportuna, adecuada y articulada. Asimismo, por medio de la capacitación de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil se estimó el robustecimiento de las capacidades y técnicas de sus integrantes, homologando y coordinando de esta manera los protocolos de actuación y, con ello, coadyuvar a garantizar el derecho a un ambiente sano en el Estado de Guanajuato.

En la parte correspondiente a la unidad responsable de la materia a auditar se refiere que, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, la Coordinación Estatal de Protección Civil es un organismo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato que tiene a su cargo, entre otras labores, la responsabilidad de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de los programas de protección civil en el Estado; fortalecer las acciones preventivas, en coordinación con las dependencias y entidades del sector público; instituciones y organismos de los sectores social, privado y académico, así como promover, supervisar y realizar programas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

En razón de lo anterior, mediante la operación del Programa Presupuestario *E050 Prevención y Atención Oportuna de Emergencias y Desastres*, específicamente del *P0068 Ejecución de planes y programas de Protección Civil*, se previó como una de sus actividades principales la conformación, capacitación y actualización de las Unidades Internas de Protección Civil para fortalecer el conocimiento y la cultura de la prevención y la autoprotección.

ii) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en tres vertientes, con los siguientes 6 resultados:

Eficiencia:

1. Conformación de las Unidades Internas de Protección Civil.
2. Capacitación de las Unidades Internas de Protección Civil.
3. Capacitación de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil.
4. Establecimiento y seguimiento de las acciones de contingencia.

Calidad:

5. Calidad percibida por los usuarios de la capacitación.

Desarrollo Sostenible:

6. Preparación de la Coordinación Estatal de Protección Civil para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidas en los rubros de Eficiencia, Calidad y Desarrollo Sostenible.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 1, referente a conformación de las Unidades Internas de Protección Civil; 02 del resultado número 2, correspondiente a capacitación de las Unidades Internas de Protección Civil; y 03 del resultado número 3, relativo a capacitación de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil. En el apartado de Desarrollo Sostenible se formuló la recomendación establecida en el punto 04 del resultado número 6, referido a preparación de la CEPC para la implementación de los ODS.

En el caso de los resultados números 4, correspondiente a establecimiento y seguimiento de las acciones de contingencia del rubro de Eficiencia; y 5, referente a calidad percibida por los usuarios de la capacitación del apartado de calidad, estos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

jj) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos que se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del

análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en las 4 recomendaciones formuladas realizó las acciones suficientes para atenderlas.

kk) Conclusión General.

En este apartado se establece que la protección civil tiene por objeto definir acciones solidarias, participativas y de coordinación entre los sectores público, privado y social para prevenir, alertar y fomentar la cultura de autoprotección para reducir el riesgo de la población ante fenómenos naturales, antropogénicos (provocados por la actividad humana y no por un fenómeno natural) que amenacen sus vidas, bienes y entorno a través de la investigación y monitoreo, así como mediante la capacitación profesional y técnica, y la difusión de las medidas de preparación.

Es así, que con base en los acuerdos internacionales, en el Marco Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 se establece que las autoridades deberán implementar políticas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídicas, sociales, sanitarias, culturales educativas, ambientales, tecnológicas, políticas e institucionales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y la vulnerabilidad a los desastres y, a su vez, aumenten la preparación para una respuesta oportuna y eficaz.

En este orden de ideas, el tema de la Gestión Integral del Riesgo desempeña un rol fundamental en la normativa nacional y estatal, en razón de que en estos documentos se definen las responsabilidades y acciones que deberá realizar cada una de las autoridades involucradas, así como el rol que tiene la sociedad en cada una de las actividades que deban realizarse, con objeto de contribuir a preservar la integridad física y patrimonial de las personas, así como de su entorno ante la ocurrencia de los fenómenos perturbadores.

Lo anterior, guarda congruencia con las estrategias establecidas en los documentos de planeación de largo, mediano y corto plazo del estado de Guanajuato, debido a que las autoridades reconocen la importancia de priorizar, la preparación y capacitación de los cuerpos de emergencias, grupos voluntarios y sociedad, a fin de generar una cultura,

estrategias e instrumentos necesarios para prevenir que la población se encuentre en peligro y, en caso de ser necesario, otorgarle auxilio y atención y, con ello, garantizar su salvaguarda.

Como parte esencial de la Gestión Integral del Riesgo, de manera específica, la prevención estriba en ejecutar acciones que permitan disminuir los efectos nocivos y destructivos que se producen ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador. Lo anterior, entre otras acciones, se realiza por medio de la preparación y capacitación de los integrantes de las Unidades Internas de Protección Civil y de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, así como de la implementación de acciones de contingencias -programas internos de protección civil y simulacros-.

A nivel estatal, se facultó a la Coordinación Estatal de Protección Civil, como instancia encargada de ejecutar acciones en la materia por medio del Programa Presupuestario *E050 Prevención y Atención Oportuna de Emergencias y Desastres*, específicamente con base en el proceso *P0068 Ejecución de planes y programas de Protección Civil*.

Con lo anterior, se previó la conformación, capacitación y actualización de Unidades Internas de Protección Civil para fortalecer el conocimiento y la cultura de la prevención y la autoprotección; la evaluación por medio de la ejecución de planes y programas de protección civil, así como la capacitación de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, con lo que se estimó el robustecimiento de las capacidades y técnicas de sus integrantes, homologando y coordinando de esta manera los protocolos de actuación y, con ello, coadyuvar a garantizar el derecho a un ambiente sano en el estado de Guanajuato.

Derivado de lo anterior, se definió el objetivo general de la auditoría materia del presente dictamen, con la intención de fiscalizar la eficiencia de las actividades de conformación, asesoría y capacitación, en términos de la cantidad, calidad y oportunidad, otorgadas por la Coordinación Estatal a las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y a las Coordinaciones Municipales, como parte

de la estrategia implementada para la Gestión Integral del Riesgo y para fortalecer el enfoque preventivo del Sistema Estatal de Protección Civil.

Como resultado de los procedimientos aplicados el Órgano Técnico identificó que, en 2021, la Coordinación Estatal de Protección Civil contribuyó a conformar y capacitar 137 Unidades Internas de Protección Civil que solicitaron su asesoría para la definición de sus programas de contingencia, así como la instrucción del personal que formó parte de las brigadas, de las cuales el 84.7% (116) correspondió a centros de trabajo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; también realizó jornadas de capacitación dirigidas al personal adscrito a las 46 Coordinaciones Municipales de Protección Civil en materia de identificación de riesgos, prevención e integración de bases de datos, entre otros aspectos, como parte del cumplimiento de los compromisos suscritos en la décima sesión ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Para llevar a cabo las referidas acciones se definieron cartas proceso en las que se establecieron las actividades mínimas necesarias para garantizar la atención de las solicitudes y las tareas de capacitación, así como la periodicidad con la que estas acciones debían ser ejecutadas; sin embargo, debido a la falta de información para saber cuántas y cuáles dependencias y entidades carecen de Unidades Internas de Protección Civil, se hizo constar la oportunidad de realizar un estudio situacional o diagnóstico que les permita una mejor toma de decisiones. En tal sentido, la Coordinación Estatal de Protección Civil evidenció el comienzo de acciones tendientes a la integración de un «*Estudio Situacional*» en los inmuebles que ocupa la administración pública estatal y, así, determinar cuáles son las que no cuentan con el órgano administrativo, así como la oferta de capacitación para la conformación de brigadas en las Unidades Internas de Protección Civil.

En cuanto al proceso de capacitación la Coordinación Estatal de Protección Civil definió un catálogo de capacitación conformado por 12 temáticas dirigidas a los integrantes de las brigadas de las Unidades Internas de Protección Civil y 4 a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil; no obstante, se constató que

no todas las actividades planificadas fueron impartidas a la totalidad de los participantes tanto en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, como a aquellos asistentes a nivel municipal, en la mayoría de los casos debido a las medidas sanitarias impuestas con motivo de la pandemia por COVID-19.

Por lo que hace a los mecanismos de evaluación implementados para conocer la eficacia de las actividades de capacitación de la Unidades Internas de Protección Civil, se identificó que la Coordinación Estatal de Protección Civil previó la valoración de 150 simulacros realizados por las personas adscritas a diversos inmuebles que ocupa la administración pública estatal, actividad que se realizó en coordinación con las autoridades municipales. De los resultados obtenidos, se identificó que, del total evaluado, el 63.4% (97) se efectuó en inmuebles del sector público en los que se conformó una Unidad Interna de Protección Civil durante el ejercicio fiscal 2021.

Respecto de las herramientas para valorar los conocimientos adquiridos por el personal de protección civil municipal que participó en los talleres impartidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil, se identificó que en 2021 no se dispuso de estas herramientas. En tal sentido, ante las áreas de oportunidad identificadas en la auditoría que nos ocupa, el sujeto fiscalizado inició las gestiones para definir los cuestionarios de evaluación que serían aplicados, así como la determinación de acciones de retroalimentación mensual para orientar a los participantes en la elaboración e integración del Atlas de Peligros y Riesgos del Estado de Guanajuato y de la Base de datos de Emergencia. De igual forma, para conocer la satisfacción de los participantes, se constató que el sujeto fiscalizado dispuso de herramientas que permitieron valorar la percepción de los asistentes respecto del diseño del programa, el desempeño del instructor y la utilidad de los conocimientos adquiridos, con lo que se identificó que en la mayoría de los casos se consideró que la impartición de estas actividades fue «excelente» y «buena».

En relación a la apropiación de la Agenda 2030, se determinó que la Coordinación Estatal de Protección Civil

reconoció su contribución con los objetivos 1 *Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo* y 11 *Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles*. En términos generales, los avances en la preparación para su implementación, específicamente del programa auditado equivalen a un 53.1%, lo que se interpreta como un grado de «en desarrollo», debido a que se han comenzado labores y se cuenta con ciertas evidencias; no obstante, los trabajos aun no alcanzan el grado de madurez y definitividad esperado. Ante las áreas de oportunidad identificadas, se establece que el sujeto fiscalizado realizó gestiones para promover acciones de comunicación y coordinación con el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, así como definir el área de la Secretaría de Seguridad Pública encargada de atender los temas relacionados con la Agenda 2030.

Además se señala que con los resultados obtenidos se identificó que aun cuando la Coordinación Estatal de Protección Civil asesoró, capacitó y contribuyó a la formación de los integrantes de la administración pública estatal y municipal en materia de prevención y auxilio, se advierten hallazgos motivados principalmente por la falta de información sobre el inventario de inmuebles y divisiones de los que dispone cada una de las dependencias y entidades, en los que se podría requerir la conformación de una Unidad Interna de Protección Civil, lo que limitó la ejecución de acciones para promover y difundir de manera focalizada la oferta de capacitación definida por la referida Coordinación Estatal, aunado a que no se dispuso de herramientas que permitieran conocer o evaluar los conocimientos adquiridos por el personal a nivel municipal en materia de Gestión Integral de Riesgos.

Finalmente, se refiere que ante las acciones realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se reconoce la postura de apertura hacia la mejora continua con la elaboración del «*Estudio situacional*», las acciones de difusión y promoción de las actividades de asesoría y capacitación que oferta la Coordinación Estatal de Protección Civil; y la definición de mecanismos para valorar y evaluar los conocimientos adquiridos, entre otras acciones. Lo anterior, reforzará el trabajo de la referida Coordinación Estatal para

contribuir a garantizar, la etapa de previsión y prevención en la gestión integral de riesgos y, a su vez, fomentar la cultura de la protección civil; no obstante, se destaca la importancia de que las autoridades competentes se mantengan atentas a la conclusión de los trabajos emprendidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil a efecto de lograr retroalimentar los avances y los resultados que se produzcan derivado de las mejoras realizadas.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa

General de Fiscalización 2022, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario *E050 Prevención y Atención Oportuna de Emergencias y Desastres*, a cargo de la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato

y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque orientado al sistema del Programa Presupuestario *E050 Prevención y Atención Oportuna de Emergencias y Desastres*, a cargo de la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se tienen por atendidas las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwidge Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31**

¹⁴⁴ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29467/26 ELD 309 LXV-](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29467/26%20ELD%20309%20LXV-)

DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 309/LXV-IRASEG)¹⁴⁴

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 309/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría

[IRASEG Audit Santa Cruz de Juventino Rosas infraestructura pu_blica_2021.pdf](#)

Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los

asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus

operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 15 de diciembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 7 de febrero de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal provisional de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 2, 7 y 8 de marzo de 2023, por parte del presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

El 16 de marzo de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal provisional de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 27 de marzo de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del

recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

II) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y

contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente se verificó el cumplimiento de las especificaciones contractuales y la calidad de los materiales empleados en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio, en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de los cuales se obtuvo el resultado contemplado en las observaciones plasmadas en los numerales 008 y 009.

De igual forma, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la

administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este orden de ideas, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 9 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formuló 1 recomendación que no se atendió.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de

la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

mm) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/LP/EG/AL/AVRE/16-2021; 002, correspondiente a adjudicación de contrato. Contrato PMJR/OP/AD/SE/ASERDAN/058-2021; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/AD/SE/ASERDAN/058-2021; 004, referido a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/LS/SI/AVINS/067-2020; 005, referente a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/LP/SE/FIMADERO/CB/001-2021; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/LP/SE/AVINS/061-2021; 007, relativo a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/LPN/SE/ICATOLICA/O10-2020; 008, referido a planeación y calidad de obra. Contrato PMJR/OP/LS/UB/PILAS/041-2020; y 009, referente a planeación y calidad de obra. Contrato PMJR/OP/LP/UB/LASPILAS/O17-2021.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMJR/OP/LS/UB/TRINIDAD/O40-2021.

nn) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del

cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

oo) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

pp) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal provisional de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones formuladas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales, así como a la ex presidenta municipal provisional de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras

Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de

resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 310/LXV-IRASEG)¹⁴⁵**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 310/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

¹⁴⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/2946

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión

legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 30 de junio de 2022 se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 15 de diciembre de 2022 se notificó al presidente municipal de Tarimoro, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 20 de febrero de 2023, se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Tarimoro, Gto., el

pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta en fechas 10 y 13 de marzo de 2023 respectivamente, por parte del presidente y el ex presidente municipales de Tarimoro, Gto.

El 17 de marzo de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Tarimoro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de marzo de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

qq) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente

fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2019, 2020 y 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28,

primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En este orden de ideas, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 002, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

rr) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto

fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a calidad de obra. Contrato: MT/SAERNASR/DGDAA/CAMINORURAL/TARIM ORO/2021/10008/2021-21; 002, correspondiente a planeación, programación y contratación. Contrato: MT/FONDO-1/76/2021-34 (1 de 2); 003, relativo a operatividad de la obra. Contrato: MT/FONDO-1/76/2021-34 (2 de 2); 004, referido a calidad de obra. Contrato: MT/SAERNASR/DGDAA/CAMINORURAL/TARIM ORO/2021/10008/2021-13; y 005, referente a calidad de obra. Contrato: MT/SEDESHU-GTO-PEMC-39/2020-2021/07.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

ss) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

tt) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del

Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Tarimoro, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

uu) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex presidente municipales de Tarimoro, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para

aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex presidente municipales de Tarimoro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de

conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato,

relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 16 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA**

¹⁴⁶ [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29469/28 ELD 307 LXV-](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/29469/28%20ELD%20307%20LXV-)

PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021. (ELD 307/LXV-IRASEG)¹⁴⁶

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021. (ELD 307/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista

[IRASEG Dictamen_infraestructura_publica_Irapuato_2021.pdf](#)

causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que, cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30

de marzo de 2023, para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y

publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las

variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 30 de junio de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Irapuato, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

El 14 de diciembre de 2022 se notificó a la presidenta municipal de Irapuato, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 8 de diciembre de 2022.

Posteriormente, el 2 de febrero de 2023, se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Irapuato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, al cual se dio respuesta el 24 de febrero de 2023, por parte del tesorero municipal de Irapuato, Gto.

En fechas 13 y 14 de marzo de 2023 respectivamente, el informe de resultados se notificó al ex presidente y a la presidenta municipales de Irapuato, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de

reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 23 de marzo de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

w) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto al apartado de egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

En este apartado además se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2022 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2021 y prospectiva estratégica para la programación 2022, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en

estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicio 2021); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de

crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, se analizó el informe general del proceso de entrega recepción 2021 de la administración pública municipal de Irapuato, Gto., y en su caso se aplicaron los procedimientos de auditoría correspondientes.

También se establece que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto de los periodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre del 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, se verificó el cumplimiento de las especificaciones contractuales y la calidad de los materiales empleados en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado establecido en las observaciones plasmadas en los numerales 011, 012, 013, 016 y 017; asimismo, se emitió el dictamen respectivo con apoyo del especialista en estructuras externo *SINESCO, Servicios de Ingeniería Especializada y Consultoría*, obteniendo el resultado referido en la observación establecida en el numeral 010.

En esta parte, además se refiere que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y

relacionado con el informe de seguimiento a recomendaciones de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal del ejercicio fiscal 2020, la información documentada durante dicha auditoría motivó los resultados de las observaciones contenidas en los numerales 04, 05, 06 y 07.

En este orden de ideas, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Irapuato, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones formuladas, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 18 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017 y 018, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Irapuato, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de

la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

ww) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a cantidades de obra. Contrato EMC-SE-0177-20-026; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato FFM-SE-0002-19-036 (1 de 2); 003, relativo a precio unitario de obra. Contrato FFM-SE-0002-19-036 (2 de 2); 004, referido a cantidades de obra. Contrato RM-EG-0685-20-018. (seguimiento a auditoría 2020); 005, referente a cantidades de obra. Contrato RM-EG-0685-20-019. (seguimiento a auditoría 2020); 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato RM-EG-1323-20-028. (seguimiento a auditoría 2020); 007, relativo a costos indirectos. Contrato RM-EG-0685-20-042. (seguimiento a auditoría 2020); 008, referido a cantidades de obra. Contrato FFM-EG-1323-21-006. (1 de 2); 009, referente a precio unitario. Contrato FFM-EG-1323-21-006. (2 de 2); 010, correspondiente a planeación y ejecución de obra. Contrato RM-EG-1323-20-043; 011, relativo a especificaciones de concepto de obra. Contrato EMC_SE_0771-20-029. (1 de 3); 012, referido a calidad de obra. Contrato EMC_SE_0771-20-029. (2 de 3); 013, referente a cantidades de obra. Contrato EMC_SE_0771-20-029. (3 de 3); 014, correspondiente a cantidades de obra. Contrato EMC-SE-1018-20-028. (1 de 5); 015, relativo a precio unitario. Contrato EMC-SE-1018-20-028. (2 de 5); 016, referido a calidad de obra. Contrato EMC-SE-1018-20-028. (3 de 5); 017, referente a cantidades de obra. Contrato EMC-SE-1018-20-028. (4 de 5); y 018, correspondiente a ejecución de obra. Contrato EMC-SE-1018-20-028. (5 de 5).

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

xx) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

yy) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Irapuato, Gto., así como de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

zz) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al ex presidente municipales de Irapuato, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex presidente municipales de Irapuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el

proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2021.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente

acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Presidencia.-** Corresponde entonces abrir el asunto para tratar, el registro, para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada María de la Luz Hernández Martínez, con el tema "Cambio Cultural" y Hades Berenice Aguilar Castillo con el tema fondos. Si algún otro diputado o diputada desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

- Tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos, la diputada María de la Luz Hernández Martínez.

-Adelante.

(Sube a tribuna la diputada María de la Luz Hernández para hablar del tema "Cambio cultural")



¡Muchas gracias! Presidenta. Buenas noches a todos. A todas y todos. "Por mí, si las atletas de nado sincronizado quieren, que sigan vendiendo calzones, tupperware o jabón porque de la CONADE no van a recibir nada", dijo Ana Gabriela Guevara Espinoza Ex velocista

y actual directora general de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, CONADE y presidenta del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte SINADE. Señaló que no tiene reconocimiento ante la CONADE, el triunfo de las nadadoras en la Copa del Mundo de Soma Bay, Egipto. Y aseguró no. Tener la culpa de que la Federación de Deportes Acuáticos tenga tanta irregularidad y que lamentablemente perjudiquen a los atletas.

En Guanajuato si se apuesta por la inversión de Infraestructura deportiva que permite tener espacios de primer mundo donde las familias encuentran puntos de coincidencia en los últimos años, más de 3 mil millones de recurso estatal que se han invertido. En la Federación no apuesta por mejorar la infraestructura deportiva y abandonan espacios recreativos importantes como el Centro de Alto Rendimiento de Irapuato, donde se tuvo una inversión millonaria y hoy es el elefante blanco más representativo del deporte nacional.

En Guanajuato sí se apoya a los deportistas de alto rendimiento pese al decremento de recursos, se mantienen programas de apoyo, fogeo y acompañamiento para más de 100 deportistas que forman parte de las selecciones nacionales. En la Federación no se apoyan a los deportistas y se les trata como delincuentes cuando quienes han desviado los recursos son algunos presidentes de federación, mismos que son encubiertos por las autoridades de CONADE. Ejemplo Kiril Todorov Federación de Natación, hoy en proceso abierto por desvío de recursos.

En Guanajuato si se trabaja de la mano con asociaciones civiles y la iniciativa privada, generando recursos adicionales para el desarrollo de talento y el apoyo para deportistas consolidados. En la Federación no existe sinergia con sectores como la iniciativa privada en el contexto de generar leyes que permitan incentivar las donaciones para los deportistas y desarrollo de programas y proyectos.

En Guanajuato si entendemos el impacto del turismo deportivo y nos hemos convertido en una de las entidades que más y mejores eventos organiza, lo que genera una enorme derrama económica para el Estado y los habitantes. En la Federación no existe un plan concreto para detonar el turismo deportivo que permita a

México y sus estados mostrar el mundo la grandeza de nuestro país. Han interpuesto sus intereses políticos para rechazar eventos de gran formato, eventos de país como la Organización de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2026, donde se postuló a la ciudad de León.

En Guanajuato sí se destaca e impulsa la imagen positiva de las y los deportistas, pues entendemos el impacto social que genera con ejemplos de disciplina, trabajo duro y esfuerzo. En la Federación no se proyecta a los deportistas y por el contrario, se les ataca y menosprecia, como fue el reciente caso de las deportistas de nado sincronizado, quienes tuvieron una actuación histórica en el Mundial de la especialidad y fueron sobajadas por la autoridad nacional.

En Guanajuato si generamos proyectos de impacto social donde el reto es convertir a más niñas y niños en ganadores de la vida y no necesariamente en campeones de alguna disciplina deportiva, el deporte es visto como una herramienta de cambio social. En la Federación no importa el contexto social, más allá de ganar medallas a cualquier costo. Se han destruido algunos programas de academias donde se buscaba la formación integral de niños y jóvenes.

En Guanajuato sí se valora a todos los miembros del ecosistema deportivo. Se ha trabajado en diversificar el deporte con la construcción de espacios para más de 40 deportes. En la Federación no les importa el desarrollo deportivo y solo han fijado su interés en el béisbol a gusto y contentillo del Ejecutivo. Se ha hecho una inversión millonaria en estadios y equipos de béisbol y se han olvidado del resto de las disciplinas que se practican en este país. Siempre va a ser vergonzoso no apoyar a un atleta, se le tienen que facilitar las cosas. Y en Guanajuato si valoramos y promovemos el talento. En Guanajuato si se le apoya a los deportistas de alto rendimiento.

- Es cuanto, diputado. Gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada María de la Luz Hernández.

- Enseguida se concede el uso de la voz a la diputada Berenice Aguilar Castillo hasta por 10 minutos.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar para hablar del tema "Fondos")



Muy buenas noches, diputadas, diputados. Traigo. Buenos días, traigo imágenes para los que querían ahorita imágenes y ahorita les explico qué significan estas imágenes, porque ahorita estaban pidiendo a producto de gallina imágenes. Pues aquí están estas y ahorita se los explico.

La semana pasada denunciarnos la red de recursos que se reparte desde el de FIDSEEG. Hacia organizaciones encabezadas por diferentes personajes del Partido Acción Nacional. ¿Si recuerdan verdad? El jueves pasado lo hicimos. Bueno, lo hice, sí. Okay. En respuesta, el PAN, solo ha intentado defender de forma muy superficial este fidecomiso y lo dijo el diputado en entrevista, que si funcionaban y funcionaban muy bien. Lo que no dicen, diputado es. ¿Cómo surgió el FIDSEEG? ¿Quiénes están involucrados en esto? y ¿a quienes si les funciona muy bien? o ¿para qué personas sí funciona muy bien esto? Nada más rapidito vamos a recordar cómo surge el FIDSEEG y es importante. Es muy importante que lo mencione. Se creó acuérdense con un, como un pacto entre el gobernador y los empresarios. El acuerdo era que se aumentaba el impuesto sobre la nómina 2.3% y este recurso se destinaba directamente al fondo, que era el FIDSEEG. Así es como como nace el FIDSEEG. Ahí viene algo complicado y espero no embarrar a nadie. Y sin embarre pues ni modo.

No hubo, la ley marca que debe de haber un estudio técnico y esto lo vengo repitiendo desde la glosa. No hicieron estudio técnico para justificarlo como lo marca la ley, pero aun así

nuestro compañero diputado Luis Ernesto Ayala, como secretario de Gobierno en aquel entonces, firmó y así es como surge el FIDSEG. Ahorita les explico un poquito más. Se creó un comité técnico donde estaban cinco personas del Consejo Empresarial y seis personas del gobierno. Les voy a decir nada más quienes estaban del Consejo Empresarial. Entre las personas del Consejo Coordinador Empresarial estuvo César Raymundo Gómez García, quien también fue diputado federal del PAN y ahora pues ahora pasó a dirigir una de las organizaciones que están resultando beneficiadas con estos recursos.

Por su parte, entre las personas del gobierno estaban el ahora, nuestro compañero y diputado Luis Ernesto Ayala como secretario de Gobierno y también estuvo el compañero Alfonso Borja como titular del DIF Estatal. Y sí, entiendo que es normal tener que salir a defender y decir que si funciona y funciona muy bien. Ahora, como lo señalé la semana pasada, cuando comenzamos a investigar este fideicomiso, el Gobierno del Estado apostó y nos cerró las llaves de toda la información. Y eso molesta, obviamente. Declararon que la información se clasificaba como reservada por tres años. Hasta después de las elecciones nos iban a sacar esa información. Por eso nos fuimos, acuérdense que se los dije el jueves, nos fuimos a San Miguel de Allende a las instalaciones de Krisma. Que supuestamente iban a ser ampliadas por Vicente Fox. Y hoy, hoy tuvo una entrevista la esposa de Fox y les preguntaron, no hizo comentario alguno al respecto. Creo que fue en Morelia. Con dinero público y encontramos esas instalaciones en obra negra.

Se supone que la fundación de Martha Sahagún y Vicente Fox iban a terminar en agosto del año pasado esas ampliaciones, pero en realidad es que no lo hicieron. Acuérdense que cuando recién pasó esto, Fox declaró que quería ser, que quería construir ahí precisamente un parque de diversiones. Entonces yo creo que se emocionó tanto con lo del parque de diversiones que se le olvidó el centro de rehabilitación.

Sin embargo, ya no vamos a hablar del pasado. Me dicen que sigamos adelante y que siempre con la mirada para adelante. Entonces ahora vamos a concentrarnos en la Fundación FE Guanajuato, cuyo consejo directivo incluye a

tres personajes ligados al PAN. Otra vez volvemos a repetir ya está, ya es bien famoso Enrique Oviedo, ¿no? Hermano de Jesús Oviedo. El secretario de Gobierno, Alejandro Arena Barroso, suplente de nuestro compañero Miguel Salim, de la Cámara de Diputados Federal. Y José Antonio Morfín Villalpando, actual presidente de SAPAL. Chéquenlo porque esta está más grave que la anterior. Bueno, ahí se dan.

Esta organización tiene aprobados. Si sabías, diputado, 43.9 millones de pesos, de los cuales se les han dado 31.6 millones de pesos, tienen aprobados 41 millones de pesos y ahorita ya se le dieron 31.6 millones de pesos. Y esto pues tiene nombre y es corrupción y es conflicto de intereses porque beneficiaron a sus cuates y a sus amigos y a incluso hasta sus familiares.

Recuerden que el FIDSEG ha estado tanto en la Secretaría de Gobierno como en la Secretaría de Desarrollo Social. Y ¿qué creen? Oviedo ha pasado por las dos. Oviedo ha estado en la Secretaría de Gobierno como en la Secretaría de Desarrollo Social. Y el peor descaro, como dijo la diputada, es cinismo. Mencionaste, ¿verdad, diputada? Cinismo. El peor cinismo fue Guanajuato ¿Saben a qué se dedica? Y lo repetí el jueves pasado, se dedica a asesorar a otras organizaciones que quieren aplicar al FIDSEG, ese es el trabajo que tienen, asesorar a otras organizaciones que quieran aplicar al FIDSEG.

A esta fundación Empresarial Guanajuato le dieron 7 millones de pesos para arrancar sus operaciones. ¡Ojo eh! 7 millones de pesos para arrancar sus operaciones. Ahora sí viene el porqué de esta imagen. 7 millones de pesos para arrancar sus operaciones y otros 24.6 millones para fortalecer el desarrollo de la intervención social de las organizaciones de la sociedad civil del Estado. Para eso es, aquí, exacto.

Aquí es donde decidimos otra vez lo que hicimos con Krisma irnos a buscar las oficinas de Fe Guanajuato que se encuentran en León. Y ahí estuvimos. Y qué lamentable. No fue nada sencillo porque resulta que las instalaciones se encuentran al interior de la Universidad La Salle, sin ningún señalamiento de que ahí se encuentran. Se trata de tres cubículos de cuatro por cuatro. Y sin un mobiliario relevante. Ubicados en el primer piso del parque de Innovación de La Salle. Uno solo tenía un

escritorio, un par de sillas, porque tenemos fotografías también. Otro solo tenía dos escritorios, silla, pizarrón y la computadora ahí sí la invirtieron. Sáquenle pluma de esos 7 millones, descuenten la computadora, las sillas y el pizarrón, ah y dos escritorios. El último tenía una pequeña sala y sillas.

Aquí es donde volvemos con la pregunta del jueves pasado. ¿Qué hicieron con los más de 31 millones de pesos que se les han dado? Recuerden que 7 millones fueron para arrancar sus operaciones. ¿Por qué destinar tantos recursos a la simulación? ¿Por qué cuando uno consulta las redes sociales de Fe Guanajuato solamente hay dos pobres publicaciones desde hace un año atrás? No todas funcionan bien. Y si hay una, diputado, que funcione bien, pues felicidades, porque así debe de ser. Pero no todas, pero no todas.

El pueblo de Guanajuato merece saber en qué se está gastando el dinero de su gobierno. En este sentido, ya voy a terminar para que se vayan a dormir a gusto. Contentitos. En este sentido queremos informar. Ok, sí explique ¿verdad? que la foto es el cubículo, los tres cubículos de cuatro por cuatro, donde se gastaron más de 7 millones de pesos y que se les han dado 31 millones de pesos.

En este sentido, queremos informar que presentaremos una denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para que investigue esta red de corrupción. Y, por otro lado, no vamos a quedarnos esperando tres años hasta que se les dé la gana de darnos la información que no deben de ocultarnos. Obviamente también vamos a impugnar esta decisión, no vamos a permitir el desvío de recursos y vamos a seguir exigiendo transparencia. Buscaremos también todas las vías necesarias para obtener justicia y lo vamos a llevar hasta donde lo tengamos que llevar. Es cuanto, diputada Presidenta, y muchísimas gracias, diputado. Se pueden ir a dormir a gusto. Gracias.

- **La Presidencia.**- Sí. Diputado Miguel Salim. ¿Para qué efecto?

(Voz) diputado Miguel Salim, Para alusiones personales.

- **La Presidencia.**- Adelante, Diputado. Tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Voz) diputado Miguel Salim, No, perdón. No, no, ya no, Presidenta. Gracias.

- **La Secretaría.**- Señora Presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos enlistados en el orden del día. Así mismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados hasta el momento.

- **La Presidencia.**- Me permito informar a la Asamblea que se solicitó justificar la inasistencia de la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena a la presente sesión ordinaria, tal como se manifestó en el escrito remitido a esta Presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica. En consecuencia, se tiene por justificada su inasistencia y en virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir un nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo **20:58 (veinte horas con cincuenta y ocho minutos)** y se les comunica a diputadas y diputados que se le citará para la siguiente, por conducto de la Secretaría General. ¡Tengan todas y todos! ¡muy buena noche!¹⁴⁷



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

Dirección General de Servicios y
Apoyo Técnico Parlamentario
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

Diario de los Debates y Crónica
Parlamentaria
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos

❖

¹⁴⁷ Duración de la sesión (Once horas con un minuto con cincuenta segundos)